PERIODO 124º

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

3ª REUNION – 2ª SESION ORDINARIA
15 DE MARZO DE 2006

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación, don DANIEL O. SCIOLI,
y **del señor presidente provisional del Honorable Senado,**
doctor JOSE J. B. PAMPURO

Secretarios:
Señor JUAN H. ESTRADA y **señor CARLOS A. MACHIAROLI**

Prosecretarios:
Señor JUAN J. CANALS, señor NESTOR H. RIGHETTI y **señor RICARDO N. GUTIERREZ**

PRESENTES:

BAR, Graciela Y.
BASUALDO, Ricardo G.
BORTOLOZZI de BOGADO, Adriana R.
BUSSI, Ricardo A.
CAPARRÓS, Mabel L.
CAPITANICH, Jorge M.
CAPOS, Liliana
CLOSS, Maurice F.
CURLETTI, Mirian B.
DANIELE, Mario D.
ESCUDERO, Sonia M.
FALCÓ, Luis
FELLNER, Liliana B.
FERNÁNDEZ, Nicolás A.
FERNÁNDEZ DE KIRCHNER, Cristina E.
GALLEGO, Silvia E.
GALLIA, Sergio A.
GIOJA, César A.
GIRI, Haide Delia
GIUSTINIANI, Rubén H.
GÓMEZ DIEZ, Ricardo
GUINLE, Marcelo A. H.
IBARRA, Vilma L.
JAQUE, Celso A.
JENEFES, Guillermo R.
KIRCHNER, Alicia M. A.
LATORRE, Roxana I.
LEGUIZAMÓN, María L.
LÓPEZ ARIAS, Marcelo E.
MARÍN, Rubén H.
MARINO, Juan C.
MARTÍNEZ, Alfredo A.
MASTANDREA, Alicia E.
MAYANS, Miguel A.
MAZA, Ada M.
MENEM, Carlos S.
MIRANDA, Julio A.
MORALES, Gerardo R.
NEGRE DE ALONSO, Liliana T.
PAMPURO, José J. B.
PÉRSICO, Daniel Raúl
PETCOFF NAIDENOFF, Luis C.
PICHETTO, Miguel Á.
QUINTELA, Teresita N.
REUTEMANN, Carlos A.
RIOFRIO, Marina R.
RÍOS, Roberto F.
RODRÍGUEZ SAÁ, Adolfo
ROSSI, Carlos A.
SAADI, Ramón E.
SALVATORI, Pedro
SÁNCHEZ, María D.
SANZ, Ernesto R.
SAPAG, Luz M.
TAFFAREL, Ricardo C.
TERRAGNO, Rodolfo
URQUÍA, Roberto D.
VIANA, Luis A.
VIGO, Élida M.
VIUDES, Isabel J.
ZAVALÍA, José L.

AUSENTE, EN COMISIÓN:

PERCEVAL, María C.

AUSENTES, CON AVISO:

CASTILLO, Oscar A.
COLOMBO, María T.
GIUSTI, Silvia Ester
GONZÁLEZ DE DUHALDE, Hilda
ISIDORI, Amanda M.
MARTÍNEZ PASS DE CRESTO, Laura
MASSONI, Norberto
MERA, Mario R.
PINCHETTI DE SIERRA MORALES, Delia N.

LICENCIA POR ENFERMEDAD

CASTRO, María E.

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 3.)

2. Homenaje al doctor Miguel Ragone. (Pág. 4.)

3. Homenaje al doctor Ramón Carrillo. (Pág. 7.)

4. Tragedia ocurrida en Bolivia. (Pág. 10.)

5. Retiro de proyecto. (Pág. 12.)

6. Plan de labor. (Pág. 12.)

7. Asuntos entrados. (Pág. 13.)

8. Acuerdos. (Pág. 13.)

9. Ministro plenipotenciario de primera clase. (Pág. 13.)

10. Ministra plenipotenciaria de primera clase. (Página 14.)

11. Ministro plenipotenciario de primera clase. (Página 14.)

12. Ministro plenipotenciario de primera clase. (Pág. 15.)

13. Ministro plenipotenciario de primera clase. (Página 15.)

14. Ministro plenipotenciario de primera clase. (Pág. 16.)

15. Ministro plenipotenciario de primera clase. (Pág. 16.)

16. Ministro plenipotenciario de primera clase. (Página 17.)

17. Ministro plenipotenciario de primera clase. (Página 17.)

18. Ministra plenipotenciaria de primera clase. (Página 18)

19. Ministro plenipotenciario de segunda clase. (Pág. 18.)

20. Ministro plenipotenciario de segunda clase. (Pág. 19.)

21. Ministro plenipotenciario de segunda clase. (Pág. 19.)

22. Ministro plenipotenciario de segunda clase. (Pág. 20.)

23. Ministro plenipotenciario de segunda clase. (Pág. 20.)

24. Ministra plenipotenciaria de segunda clase. (Pág. 21.)

25. Ministro plenipotenciario de segunda clase. (Pág. 21.)

26. Ministro plenipotenciario de segunda clase. (Pág. 22.)

27. Ministra plenipotenciaria de segunda clase. (Pág. 22.)

28. Ministra plenipotenciaria de segunda clase. (Pág. 23.)

29. Ministro plenipotenciario de segunda clase. (Pág. 23.)

30. Ministro plenipotenciario de segunda clase. (Pág. 24.)

31. Ministro plenipotenciario de segunda clase. (Pág. 24.)

32. Ministro plenipotenciario de segunda clase. (Pág. 25.)

33. Ministro extraordinario y plenipotenciario. (Página 25.)

34. Ministra extraordinaria y plenipotenciaria. (Página 26.)

35. Promoción al grado inmediato superior en la fuerza Ejército. (Pág. 26.)

36. Promoción al grado inmediato superior en la fuerza Ejército. (Pág. 27.)

37. Promoción al grado inmediato superior en la fuerza Ejército. (Pág. 27.)

38. Promoción al grado inmediato superior en la fuerza Ejército. (Pág. 28.)

39. Promoción al grado inmediato superior en la fuerza Ejército. (Pág. 29.)

40. Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia. (Pág. 29.)

41. Cuestión de privilegio. (Pág. 45.)

42. Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia (continuación). (Pág. 45.)

43. Incorporación de la senadora por Corrientes. (Pág. 49.)

44. Renegociación contrato de concesión corredor 29. (Pág. 51.)

45. Alteración del plan de labor. (Pág. 69.)

46. Declaración de zona de desastre y emergencia a departamentos del Chaco, Salta y Juiuy. (Página 69.)

47. Transferencia de inmueble a la Asociación del Fútbol Argentino. (Pág. 77.)

48. Asuntos entrados. (Pág. 81.)

49. Apéndice:

I. Actas de votaciones. (Pág. 325.)

II. Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 331.)

III. Inserciones. (Pág. 333.)

–En Buenos Aires, a las 16 y 16 del miércoles 15 de marzo de 2006:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente. – Hay quórum. Queda abierta la sesión.

Invito al señor senador por la provincia de Corrientes, Roberto Fabián Ríos, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto y a todos los presentes a ponerse de pie.

–Puestos de pie los presentes, el señor senador Ríos procede a izar la bandera en el mástil del recinto. *(Aplausos.)*

2

HOMENAJE AL DOCTOR MIGUEL RAGONE

Sr. Presidente. – En la reunión de Labor Parlamentaria celebrada ayer se acordó rendir diversos homenajes.

En primer lugar, corresponde rendir homenaje al doctor Miguel Ragone. Por Secretaría se dará lectura al proyecto de resolución.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1. Brindar su homenaje al doctor Miguel Ragone, ex gobernador de la provincia de Salta, único ex gobernador constitucional en Latinoamérica desaparecido como consecuencia del terrorismo de Estado, al cumplirse el próximo 11 de marzo el 30° aniversario de su desaparición.

2. Adherir a la iniciativa de la Comisión de Derechos Humanos de la provincia de Salta de incorporar su conmemoración en la agenda nacional que marcará los actos del 30° aniversario del golpe militar.

3. Impulsar el logro de la verdad y la justicia en este caso, tomándolo como símbolo y ejemplo a seguir en la búsqueda de la verdad de todos los casos de víctimas del terrorismo de Estado en el entendimiento de que es un deber moral de la Argentina, de toda la Nación, apoyar y estimular la investigación, entendiendo el presente homenaje a un ex gobernador democrático, elegido por el mayor porcentaje de votos del pueblo salteño de la historia, como extensivo a todas las víctimas del terrorismo de Estado ejercido en la Argentina en la década del 70.

Marcelo E. López Arias. – Miguel A. Pichetto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Miguel Ragone nació en San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, el 25 de mayo de 1921. Vivió en Salta desde sus 12 años hasta su desaparición, en 1976. Allí se recibió de bachiller, luego estudió medicina en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Cuando estaba a punto de finalizar su carrera, junto a su compañero en la especialidad de neurocirugía, Raúl Matera, fue convocado por el ministro de Salud de la Nación durante la presidencia de Juan Domingo Perón, Ramón Carrillo, para que se desempeñara como secretario privado y colaborador del Plan de Salud. Desde ese puesto comenzó a tomar participación en las determinaciones del peronismo a nivel nacional. Con la inauguración del Hospital Neuropsiquiátrico en Salta, Ragone se transformó en su primer director y tiempo después entró de lleno a la política salteña. A principios de los años 70, pasó a liderar la Lista Verde identificado como el "médico del pueblo", calificativo con el que se presentó como candidato a gobernador por el justicialismo salteño el 11 de marzo de 1973. La fórmula Ragone-Ríos obtuvo un triunfo aplastante sobre las otras fuerzas políticas de la provincia: el 65 por ciento de los votos, el porcentaje más alto obtenido por un candidato a gobernador en toda la historia de Salta. El 23 de noviembre de 1974 fue desplazado del gobierno por una intervención federal como consecuencia de las luchas internas que en esos días minaban al peronismo en todo el país.

Paradójicamente, el 11 de marzo de 1976, a las 8.30 de la mañana, a tres años del abrumador triunfo obtenido en las elecciones democráticas, y trece días antes de que se produjera el golpe militar que inauguró la dictadura más sangrienta de la historia argentina, Ragone fue secuestrado por un grupo paramilitar a tres cuadras de su domicilio, convirtiéndose en el único ex gobernador desaparecido de la República Argentina y de toda Latinoamérica. Su cuerpo nunca apareció.

Su secuestro, sólo trece días antes de que se produjera el golpe militar, lleva inexorablemente a relacionarlo con la situación que se vivía en la Argentina en los meses previos a la caída del gobierno constitucional de Isabel Martínez de Perón, cuando, además de los enfrentamientos internos, el poder militar ya había comenzado una campaña en contra de todos aquellos que podían liderar una oposición al golpe militar y a los cambios económicos que se gestaban en los cuarteles. Sin duda, Ragone era un dirigente con ese perfil.

Además de considerar como imperioso que las instituciones democráticas rindan un póstumo y justiciero homenaje a la memoria de aquellos hombres que a través de su paso por la función pública supieron dignificar las tareas que desempeñaron, jalonando su acción con hechos de significativa trascendencia que hasta el presente constituyen fundamento básico de la organización y progreso de nuestra comunidad, hay que destacar la figura de Ragone como la de uno de los dirigentes más comprometidos con las causas populares y de una enorme calidad humana.

El 25 de mayo de 1973 tuvo lugar la transmisión del mando. Después de 18 años un gobernador de facto entregaba el poder a un civil.

Ragone consideraba a la democracia como el camino para la paz. El mensaje que dio ante la Legislatura al asumir marca las ideas políticas que guiaron su gestión de gobierno. Entre otras cosas, sostuvo:

"Como soldado de Perón, declaro con todo énfasis que continúo y continuaré con humildad y mo-

destia, procurando interpretarlo… La humanidad asiste al advenimiento de un nuevo orden social. Nuestro país no puede quedar marginado de este proceso que conduce a los pueblos al encuentro con su emancipación. Este nuevo orden social surge con fuerza ante el fracaso del sistema liberal capitalista que ha sido incapaz de dar respuestas a los imperativos que el ser humano reclama. Nuestro conductor, el general Juan Domingo Perón así lo expresa y con ello nos marca sabiamente cuál es el camino a transitar. En este sentido, nos hemos pronunciado por la liberación rechazando la dependencia", "…los caminos de la liberación no pueden ser los de la violencia".

Sobre el término revolución, reiteraba: "Una revolución transforma sin destruir". En reiteradas oportunidades, Ragone declaró su intención de llevar adelante un cambio de estructuras, pero en paz.

"El mío será un gobierno de austeridad, con profundo sentido humanitario y revolucionario. Entiendo que revolucionario significa un cambio que nosotros lo queremos como lo quiere el general Perón, hecho en paz, apelando a la razón y no a la fuerza. Trabajo, vivienda y alimentos sanos son los componentes indirectos de la salud y el bienestar del pueblo y es en este terreno donde el gobierno provincial debe sentar su mayor esfuerzo y cumplir el verdadero sentido de previsión del individuo…".

Ragone priorizó la política social e impuso un estilo propio caracterizado por sus fuertes convicciones democráticas, su rechazo al más mínimo gesto represivo, su preocupación por los sectores populares, la honestidad en el gasto público y austeridad de vida, el impulso al logro del país federal que proclama la Constitución de la Nación.

La causa por la desaparición de Ragone fue reabierta el 22 de octubre de 2004 y en diciembre de ese año fueron procesados el ex jefe de la policía salteña, coronel retirado Miguel Gentil, y los ex policías Rubén y Pedro Herrera. Posteriormente fueron imputados como responsables, entre otros, el ex titular de la Guarnición Salta del Ejército Carlos Mulhall, el ex jefe del III Cuerpo de Ejército Luciano Benjamín Menéndez y el ex gobernador de facto de Tucumán Antonio Bussi. La causa está abierta y la Justicia salteña está dispuesta a llegar a la verdad total. Las instituciones democráticas deben apoyar las investigaciones para llegar al esclarecimiento de lo sucedido, reiterar el reclamo de Justicia para saldar una deuda moral de nuestra provincia y del país todo: en el caso Ragone, que aparezcan sus restos y que se conozca la verdad.

El homenaje a Ragone y el reclamo de verdad, Justicia y memoria, por tratarse de un ex gobernador elegido por la mayoría del pueblo salteño, debe tomarse como simbólico y extensivo a todas las víctimas del terrorismo de Estado ejercido en nuestro país. En este caso como en todos los demás, todos los argentinos tenemos un deber moral y debemos ser conscientes de que los homenajes son importantes, pero no suficientes, sólo se restablecerá la dignidad humana a los desaparecidos con justicia y memoria.

Marcelo E. López Arias. – Miguel A. Pichetto.

Sr. Presidente. – Para referirse al particular tiene la palabra el señor senador López Arias, por la provincia de Salta.

Sr. López Arias. – Señor presidente: voy a tratar de ser breve pero no quiero dejar de hacer por lo menos un par de reflexiones sobre este hecho que todavía pesa en la conciencia moral de mi provincia y en la de todos los argentinos.

El 11 de marzo de 1976 mi provincia quedó conmocionada cuando en las primeras horas de la mañana un grupo de tareas, trasladándose teóricamente en vehículos que habían sido robados en La Banda, Santiago del Estero, atravesando todo lo que era una verdadera zona liberada, me refiero a la provincia de Tucumán, llegaba a Salta y secuestraba nada más y nada menos que al doctor Miguel Ragone, quien, como lo hacía todos los días de su vida, a las 8 de la mañana estaba yendo a su trabajo, manejando su propio auto, sin custodia, como lo había hecho inclusive en la época en que le había tocado ejercer, por el voto popular, la gobernación de la provincia.

El doctor Miguel Ragone fue secretario y coordinador del plan de salud del doctor Ramón Carrillo. Había sido secretario privado de éste y, luego, coordinador del plan de salud. Por voluntad del doctor Carrillo, fue a Salta a inaugurar y asumir la dirección del primer establecimiento de salud mental y neurocirugía que tuvo la provincia y que hoy lleva el nombre del doctor Miguel Ragone.

Si algo caracterizó al doctor Ragone en su vida personal y política, fue su humildad, su honestidad, su profundo compromiso con los humildes. Esto hizo que fuera conocido en toda la provincia como "el médico del pueblo". Y ésta fue la única bandera de campaña que utilizó en el año 73, cuando fue elegido por el voto popular salteño. Todavía me acuerdo de lo que decían los únicos afiches; la única frase expresaba que era "el médico del pueblo". Y todo el mundo sabía a quién se refería, por el profundo

contenido humano que tenía la persona del doctor Miguel Ragone, tanto en su vida privada como en el ejercicio de su profesión.

Además, fue una persona profundamente comprometida con la causa popular. Luego del año 55, cuando fue separado de sus funciones en este establecimiento de salud que presidía, se incorporó al peronismo de la resistencia de esa época para militar activamente. Fue profundamente consecuente con sus ideas, hasta que el 11 de marzo de 1973, tres años antes de su desaparición, fue consagrado como gobernador constitucional con un porcentaje de votos irrepetible en la historia de la provincia. El 67 por ciento de los salteños le dio el mandato popular al doctor Miguel Ragone para que asumiera en ese momento la gobernación de la provincia.

Le tocó, luego, vivir las luchas intestinas de esa época –muchos de nosotros todavía tenemos cicatrices y recuerdos de lo vivido en esos momentos– y la intervención de nuestra provincia en noviembre del 74. Y cuando el Partido Justicialista estaba en pleno proceso de normalización, el doctor Miguel Ragone, que había manifestado su voluntad de seguir luchando, comprometido con la causa del pueblo, de continuar participando activamente de la vida del justicialismo, se produjo el secuestro que todavía enluta a todos los salteños.

Estoy absolutamente convencido de que en los días previos al golpe militar del 24 de marzo existió una tarea de preparación, y aquellos sectores del poder que habían controlado a la Argentina antes del gobierno peronista desarrollaron luego de 1955 una lucha permanente, a través de sucesivas dictaduras, para acabar hasta con el último vestigio de lo que habían sido el Estado justicialista y la forma de gobierno del justicialismo, con todo lo que ello significaba. Así, resolvieron hacer de nuestro país tierra arrasada el 24 de marzo de 1976, de la mano de la dictadura militar y del tristemente célebre Martínez de Hoz. Pero antes de ello, esos mismos sectores tuvieron que hacer desaparecer a todos aquellos que por su prestigio y por su compromiso popular despertaban el cariño de la gente y podían encabezar una eventual protesta o rebelión contra el régimen tiránico que se iba a instaurar en el país.

Y, sin ninguna duda, eligieron bien. Tenían que elegir al mejor de todos nosotros y eligieron al mejor de los salteños, al más honesto, al más comprometido con la gente y a quien nadie tenía nada que reprochar, para hacerlo desaparecer ese fatídico 11 de marzo de 1976, sin que nunca más tuviéramos noticias de él.

Yo fui abogado de la familia Ragone durante todos aquellos años, inclusive en la época del gobierno militar, y hasta los primeros años de la democracia, momento en el que dejé de serlo, porque asumí como ministro de Gobierno en mi provincia. En esa época me encontré con la enorme frustración de que distintos organismos no me facilitaran ningún tipo de información, ni tampoco pude contar con la colaboración de los posibles testigos, dado que por supuesto en aquel tiempo se vivía un terrible clima de temor.

Posteriormente, nos encontramos con la valla que representaron las leyes de Obediencia Debida y de Punto Final, que actuaron como una cortina que impidió avanzar hacia la investigación y el esclarecimiento de estos hechos.

Yo, que viví esa frustración y que me encontré con la imposibilidad de avanzar por el camino de la verdad y la justicia que reclamaban todos los salteños, quiero decir que gracias a Dios hoy tenemos un contexto totalmente distinto en la Argentina. Ya no existe la valla de las leyes de Obediencia Debida y de Punto Final, que han sido declaradas nulas e inconstitucionales. Hoy tenemos otro clima y una política de Estado –que comprende a todos los argentinos y que ha sido motorizada por el gobierno nacional– en la cual la defensa de los derechos humanos y el esclarecimiento de estos hechos, la verdad y la justicia son una causa nacional.

Por ello, quería hacer estas breves reflexiones, porque si bien en su momento no pudimos determinar a través de la investigación lo que sucedió, dónde fue a parar Miguel Ragone y cuáles fueron los responsables directos de su desaparición, yo no tengo ninguna duda de que fueron las autoridades de esa época –Menéndez, Bussi, el coronel Gentile, que era el jefe de Policía, etcétera– los responsables de ese hecho. No obstante, nunca se pudieron aportar las pruebas suficientes para llegar al esclarecimiento de ese episodio. Sin embargo, en el actual contexto en el que vive la Argentina, aquella investigación que antes no fue posible hoy puede llegar a buen puerto. Por ello, comparto fervorosamente la decisión y el pedido de los

salteños a fin de que sea incluida la desaparición del doctor Miguel Ragone dentro de la agenda conmemorativa del 30º aniversario del 24 de marzo de 1976, que se conmemorará dentro de pocos días en todo el país. Tal vez, en este nuevo contexto y en estas nuevas circunstancias se puedan encontrar la verdad y la justicia que todos reclamamos, porque hasta tanto no se esclarezca, este terrible hecho va a pesar en la conciencia de todos los salteños y de todos los argentinos.

No quería dejar de decir estas cosas, porque creo que la figura del doctor Miguel Ragone tiene que convertirse en una causa nacional. Al presentar este proyecto, desde muchas radios de distintas provincias argentinas me manifestaron su sorpresa por el hecho de que un ex gobernador constitucional todavía figurara como desaparecido. Hay que luchar contra esa ignorancia. Debemos tratar de que se tome conciencia y que todos conozcan lo que ocurrió con el doctor Miguel Ragone y que, además, todos juntos, podamos avanzar en la lucha por la verdad y la justicia a efectos de que realmente podamos sentir que estamos un poco más cerca de una sociedad mejor para todos los argentinos.

Sr. Presidente. – En consideración la habilitación sobre tablas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda habilitado sobre tablas.

En consideración en general el proyecto de declaración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se procederá en consecuencia.

3

HOMENAJE AL DOCTOR RAMON CARRILLO

Sr. Presidente. – Continuamos con los homenajes; en esta ocasión, al doctor Ramón Carrillo. Por Secretaría se dará lectura.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más sincero homenaje al doctor Ramón Carrillo al cumplirse cien años de su natalicio, acaecido el 7 de marzo de 1906, y expresa su reconocimiento por su comprometida labor en la salud pública.

María E. Castro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El doctor Ramón Carrillo nació en Santiago del Estero el 7 de marzo de 1906, hijo del profesor Ramón Carrillo y de la señora María Salomé Gómez Carrillo. Cursó sus estudios primarios en la Escuela "Manuel Belgrano" y terminó el secundario con medalla de oro en el Colegio Nacional de Santiago del Estero.

Guiado y alentado por su vocación parte rumbo a Buenos Aires, para iniciar la carrera de medicina en la Universidad de Buenos Aires, recibiéndose en el año 1929, con 22 años de edad y obteniendo la medalla de oro al mejor alumno de su promoción.

Desde estudiante se inclina por la neurología y la neurocirugía, ganando una beca por concurso y especializándose en Holanda, Francia y Alemania, como neurocirujano.

Su paso por Europa le permitió ver los cambios políticos que se estaban produciendo, percibiendo que en el interior de su país faltaba un movimiento político que contuviese a la masa creciente de necesitados.

Regresa a Buenos Aires en plena "década infame", donde puede vivenciar el saqueo y la destrucción sistemática a la que es sometida su patria, en un período caracterizado por la profunda decadencia moral de la dirigencia, donde se impone la corrupción, el negociado, la enajenación del patrimonio nacional y el empobrecimiento de una gran mayoría de la población. Adhiere entonces al pensamiento nacional que toma auge en aquella época, complementando su educación científica con ideas políticas y formación cultural. Se vincula con hombres como Homero Manzi, claro representante de nuestra cultura y de las nuevas ideas, y con la escuela neurobiológica argentina activa en el Hospicio de las Mercedes y el Hospital de Alienadas, luego hospitales Borda y Moyano.

En 1943 es derrocado el régimen de Castillo y asume un gobierno militar. En ese contexto conoce en el Hospital Militar al coronel Juan Domingo Perón, siendo precisamente él quien convencerá al doctor Carrillo de colaborar en la planificación de la política sanitaria de ese gobierno. Luego Perón llegaría a la presidencia, por vía democrática, y confirma al

doctor Carrillo al frente de la Secretaría de Salud Pública, que posteriormente se transformaría en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la Nación.

El doctor Carrillo marcó un interés especial en áreas que el Estado no había profundizado hasta entonces: la medicina preventiva, la medicina social y la atención materno-infantil.

Elaboró el Plan Analítico de Salud Pública, en el cual preveía el funcionamiento hospitalario y la cátedra de Arquitectura Hospitalaria para la construcción de centros de salud adecuados, hospitales y puestos sanitarios en las fronteras.

Como parte de su estrategia para mejorar la estructura sanitaria, dividió al país en zonas sanitarias y planificó para cada una de ellas una atención específica de sus problemas, procurando lo que denominó centralización normativa y descentralización ejecutiva.

Como hechos relevantes de sus incansables obras podemos destacar que fue el primero en todo el mundo en llevar a cabo una campaña exitosa para erradicar una endemia (el paludismo), y epidemias como el tifus y la brucelosis; la creación de Emesta, primera fábrica nacional de medicamentos; y la disminución del índice de mortalidad por tuberculosis.

Fue autor de numerosos libros, como *Política sanitaria argentina*, *Teoría del hospital*, *Plan para un código sanitario argentino*, *Plan sintético de salud pública* y obras que lo destacan como el primer sanitarista argentino y americano, honrado con distinciones de institutos de Francia, Cuba, Brasil, Perú, la Unión Americana de Medicina Industrial, entre otras.

El doctor Carrillo fallece a los 50 años de edad, pobre, enfermo y exiliado, el 20 de diciembre de 1956; sus restos mortales fueron repatriados en 1972 y depositados en su ciudad natal.

Desde el año 1974, el Instituto de Neurología y la cátedra homónima de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, llevan el nombre de "Profesor Dr. Ramón Carrillo".

Por todo lo expuesto es que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

María E. Castro.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Giri, por la provincia de Córdoba.

Sra. Giri. – Señor presidente: este es un proyecto de la senadora Castro quien, por motivos de salud, no se encuentra hoy presente. Entonces, me ha pedido que yo rinda homenaje al doctor Ramón Carrillo en su nombre y en el del bloque.

Realmente, pocas cosas en nuestra historia han quedado tan registradas en un antes y en un después como lo fue la salud pública, a partir de Ramón Carrillo: el antes y el después de la salud se mide hasta el día de hoy con Ramón Carrillo.

E1 7 de marzo se cumplieron cien años de su nacimiento. De este hombre santiagueño, entre cuyos méritos estuvo el haber sido Medalla de Oro de la Facultad de Medicina en la Universidad de Buenos Aires, hoy sabemos que ese no fue el mayor de sus logros. Ganó una beca para especializarse en neurología y neurocirugía en Holanda, Francia y España. De allí vuelve con otra mirada: una mirada de visionario que puso a la Argentina de pie en una concepción integral de la salud de la que hasta ese momento carecíamos.

Implantó la idea de la salud como política de Estado. Esa mirada de Carrillo hizo presente para todos los argentinos que había una cultura que, a partir del empobrecimiento de la gente, impedía que fuera asistida y contenida en sus problemas de salud, porque incluso ellos mismos –los pobres– creían que no tenían derecho al acceso a un sistema de salud que los contuviese.

Seguramente, esa mirada estratégica que tenía Ramón Carrillo debe haberse sentido acompañada en ese momento por muchos de los cultores de las ideas populares amigos suyos, entre los que se destaca, entre otros, Homero Manzi.

Conoce al general Juan Perón en 1943, en el Hospital Militar. Se hacen amigos y entre conversaciones Perón lo convence de que acepte ser el secretario de Salud del gobiemo de entonces. Es a partir de ahí que Carrillo se pone a trabajar esmeradamente en una política de salud nacional. Cuando el general Perón asume la Presidencia de la Nación lo nombra secretario de Salud y luego crea el ministerio del cual Ramón Carrillo estuvo a cargo: fue nuestro primer ministro de Salud en la Argentina.

Carrillo se encuentra con una enorme desorganización, con falencias hospitalarias, faltantes de insumos y carencia de personal entre otras cosas. Esto provocó que enunciara un accionar, que luego realizó, y que a Perón le permitió anunciar tres aspectos fundamentales de su gestión.

Primero, el general decía que todos los hombres tenían igual derecho a la vida y a la salud. Segundo, no puede haber política sanitaria sin

política social; y, tercero, de nada sirven las conquistas de la técnica médica si esta no puede llegar al pueblo por los medios adecuados.

Carrillo marcó un interés especial en áreas en las que el Estado no había profundizado desde un plan sistemático y porque además quienes eran médicos entonces venían de una formación academicista, asistencialista –muchos de mis colegas la conservan hasta hoy–, que ha posibilitado a lo largo de los años que se desvíen los objetivos de la salud de aquellos tres enunciados en su momento y que hasta el presente no han sufrido cambios. Me refiero a la medicina preventiva, la medicina social y la atención materno infantil.

Su esquema fue, y lo sigue siendo, de una simpleza abrumadora: prevenir las enfermedades, que todos tengan acceso a la salud y que los niños y sus madres sean asistidos desde temprano de manera preventiva.

Como ejemplo de su pensamiento podemos referimos a sus dichos: "La medicina no sólo debe curar enfermos sino que debe enseñar al pueblo a vivir; a vivir en salud y tratar de que la vida se prolongue y sea digna de ser vivida".

Agregaba también que las tareas de los higienistas no rendiran frutos si previamente no se consolidan las leyes obreras destinadas a dignificar la tarea en fábricas y oficinas, a mejorar sueldos y salarios y a lograr los beneficios de jubilaciones y pensiones.

A este respecto también sostenía que, a los fines de la salud pública, es mas importante proporcionarle a la madre los medios para que una vez que tenga al hijo pueda defenderse de las contingencias posibles, o bien otorgar al padre los medios materiales para atender al nuevo hijo.

Esa mirada social es la que tenemos hoy; es la que estratégicamente no pudo ser cambiada, y no debe ser cambiada, porque es la única mirada que puede contener a todas las personas desde una de las características esenciales de la vida, que es la salud.

En más de cuatro mil páginas diseñó el plan analítico de salud pública. En él establecía cómo debían funcionar los hospitales, los centros de salud, los centros de salud de fronteras y creaba una cátedra de arquitectura para el diseño de hospitales y centros de salud que tuviesen que ver con el ejercicio de la medicina.

Incorpora algo que hoy planteamos como novedoso, y me refiero al hecho de que el equipo de salud lo forman todos. Desde el portero hasta el médico; porque el médico sólo trabaja bien en un hospital o en un centro de salud si funciona la provisión del insumo, el sector administrativo, el sector de la recepción y contención del paciente y si funciona la enfermera, entre tantos otros.

Este concepto es el que nosotros hoy llevamos adelante –por suerte– con un ministro de Salud que es un sanitarista, que posee ese mismo concepto de salud.

El equipo de salud son todos, no sólo el cuerpo médico, al que algunos de mis colegas no quieren renunciar desde un corporativismo hegemónico. Pero la tendencia y la responsabilidad es avanzar hacia la constitución de los equipos médicos.

Creó un esquema al que denominó "centralización normativa y descentralización ejecutiva". Creó zonas sanitarias en todo el país y para cada una de ellas planificó la detección y asistencia específica de las enfermedades y carencias sanitarias existentes.

Recuerdo que cuando concurría a la escuela primaria, todo el personal docente y no docente participaba de esta política de Ramón Carrillo. A veces en la escuela, otras en el comedor escolar y otras en el centro de salud, nos pesaban, nos medían y tiraban talco al suelo para que, al pisar, pudiera detectarse algún defecto en la pisada: pie plano o algún indicio que pudiera señalar un problema de columna. Esto se hacía naturalmente y todos los años. Tal vez, en aquel momento, la gente –incluso, algunos que pertenecían al ámbito de la salud– no comprendía que ese es el primer escalón de la salud: prevenir, detectar, educar. La gente debe aprender que antes de llegar al síntoma existe un camino que se puede transitar a fin de tener acceso a la salud y a una vida digna.

Como lamentablemente es habitual en la historia de nuestro país, Carrillo murió exiliado y pobre, a los cincuenta años el 20 de diciembre de 1956.

Dicen que en 1955, con su plan de salud en perfecto funcionamiento, comenzó a recibir agresiones, críticas y cuestionamientos, por lo cual le escribió al general Perón, diciéndole: cuando todo esto era un caos, cuando comencé

a ordenarlo, cuando comencé a planificar, todos me felicitaban. Ahora que todo anda sobre rieles y tengo poder, todos me critican y todos me cuestionan.

Carrillo renuncia entonces a su cargo, se va del país y se produce el golpe de Estado de 1955. No podía volver a la Argentina porque lo acusaban de enriquecimiento ilícito. Tengo entendido –he buscado bibliografía– que tenía dos casas y su salario.

Se fue a vivir a Brasil, a Belem do Parà, y en 1972, su restos fueron repatriados por sus hijos. No fueron repatriados por el pueblo, por la Argentina, por la Patria, sino por sus hijos. Desde la perspectiva de que en 1972 había un gobierno militar y represor, tal vez no nos hubiera alegrado que ese gobierno hubiese traído sus restos. Pero con anterioridad a 1972, hubo otros gobiernos democráticos y a nadie se le ocurrió que Ramón Carrillo descansara en paz en su Santiago natal.

Quiero rendirle homenaje en nombre de mi bloque y en el mío también, como médica, con una mirada justicialista social, en la que tuvo mucho que ver lo que leí y aprendí de Ramón Carrillo. Y, además, como aquella niña medida, pesada y vacunada para prevenir muchísimas enfermedades.

La Argentina, gracias a Ramón Carrillo, fue el primer país del mundo que acabó con la endemia del paludismo y atacó desde todos sus esquemas de salud el tifus, la viruela y la fiebre tifoidea. Asimismo, contuvo y trató a los enfermos de tuberculosis, que en aquellos tiempos era una enfermedad que diezmaba al país.

Por último, además de este homenaje, pido que en algún momento se coloque a Ramón Carrillo en el lugar que realmente le debe la Argentina, porque no se trata de un tema partidario o de pertenencia política, sino de una situación de reconocimiento. Porque como dije al comienzo, respecto de la salud en la Argentina, existió un antes y un después de Ramón Carrillo.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Señor presidente: es para adherir desde el Bloque Socialista a este justo homenaje a Ramón Carrillo.

Y como decía la senadora por Córdoba, no se trata de una cuestión partidaria, porque la historia contemporánea de la República Argentina siempre deberá rescatar a dos grandes ministros de Salud Pública de dos gobiernos populares: a Ramón Carrillo, del gobierno de Perón, y a Onativia, del gobierno de don Arturo Illia.

Además de lo expresado por la senadora Giri, las grandes campañas contra los grandes flagelos del paludismo, de la sífilis y de la tuberculosis tuvieron en Ramón Carrillo a su máximo impulsor, logrando en muchos casos su erradicación, además de la reducción sustancial de la mortalidad infantil.

Creo que el país necesita un proyecto de salud como el que en aquella época idearon estos grandes.

Y murió como tantos grandes patriotas: pobre, enfermo y exiliado.

Por estos fundamentos es que adherimos a este justo homenaje.

Sr. Presidente. – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

4

TRAGEDIA OCURRIDA EN BOLIVIA

Sr. Presidente. – Por Secretaría se dará lectura al proyecto de resolución a través del cual se expresa el más profundo pesar por la tragedia aérea ocurrida en la República de Bolivia.

–El texto es el siguiente:

TEXTO UNIFICADO

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1. Expresar su más profundo y sentido pesar por la trágica y desafortunada desaparición física, ocurrida el pasado 9 de marzo de 2006 en cercanías de la localidad Kiluyo, cerca de Chonchocoro –República de Bolivia–, del capitán Fernando Javier Francos, el 1º teniente Matías Norberto Simonetti, los suboficiales Javier Amilcar Brondi, Jorge Horacio Peralta, Enrique César Ricardo Aiminio y Juan José Otero; todos ellos miembros de la Fuerza Aérea Argentina que prestaban servicio en la II Brigada Aérea de Paraná y habían participado, junto a los funcionarios nacionales, de la misión oficial que llevó

la asistencia humanitaria de nuestro país a las víctimas de las inundaciones ocurridas en la hermana República de Bolivia.

2. Comunicar a los familiares de las víctimas de este terrible accidente aéreo, a través de los canales institucionales correspondientes, la presente resolución.

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1. Expresar su más profundo y sentido pesar por la trágica y desafortunada desaparición física, ocurrida el pasado 9 de marzo de 2006 en cercanías de la localidad de Kiluyo, cercana a Chonchocoro –República de Bolivia–, del capitán Fernando Javier Francos, el 1er. teniente Matías Norberto Simonetti, los suboficiales Javier Amílcar Brondi, Jorge Horacio Peralta, Enrique César Ricardo Aiminio y Juan José Otero; todos ellos, miembros de la Fuerza Aérea Argentina que prestaban servicio en la II Brigada Aérea de Paraná y habían participado, junto a los funcionarios nacionales, de la misión oficial que llevara la asistencia humanitaria de nuestro país a las víctimas de las inundaciones ocurridas en la hermana República de Bolivia.

2. Comunicar a los familiares de las víctimas de este terrible accidente aéreo, a través de los canales institucionales correspondientes, la presente resolución.

Pedro Salvatori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con profundo dolor y pesar los familiares y camaradas de los oficiales y suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina (FAA) que fallecieron en acto del servicio, el pasado 9 de marzo de 2006, en la localidad de Kiluyo –República de Bolivia–, han despedido a sus seres queridos y compañeros con la plena certeza de que su partida representa un claro ejemplo de sacrificio, profesionalismo y vocación de servicio en aras de dar cumplimiento a la misión impuesta por las autoridades superiores.

En este sentido, cabe destacar que los seis miembros de la Fuerza Aérea, que prestaban servicios en la II Brigada Aérea de Paraná, habían participado en la misión oficial que envió nuestro país, el pasado 8 de marzo, a la hermana República de Bolivia con la finalidad de asistir –a través de la donación de medicamentos y equipamiento médico–, a las víctimas de las inundaciones que azotaron a dicho país.

Asimismo, y más allá de los motivos técnicos que pudieran haber motivado el accidente aéreo en referencia –que tendrá que ser esclarecido por las autoridades pertinentes–, cabe señalar que a raíz de la participación en la misión humanitaria en cuestión, los "Caballeros del Aire", como los denominara el comandante de la Fuerza Aérea Boliviana, general Luis Trigo, han recibido la condecoración al mérito aeronáutico.

En este orden, debemos precisar que tanto el capitán Francos como el 1er. teniente Matías Simonetti recibieron la medalla al Grado Oficial de la Orden; mientras que los suboficiales principales Juan José Otero, Enrique César Aimino, el suboficial ayudante Jorge Horacio Peralta y el suboficial auxiliar Javier Amílcar Brondi fueron investidos con la condecoración al Grado Caballero de la Orden.

Al mismo tiempo, y con referencia a los miembros de las FF.AA., el ministro de Salud de la República de Bolivia, Nila Heredia, sostuvo: "Este es un acto de profundo dolor por la pérdida irreparable de estos muros de la comitiva humanitaria", mientras que el ministro de Defensa, Walker San Miguel, afirmó con referencia a los militares fallecidos que "pagaron con su vida esta acción heroica".

Sin lugar a dudas, este innegable reconocimiento a manos de las autoridades militares y civiles del país andino da debida cuenta de los indiscutibles méritos y profesionalismo de estos valientes hombres de la Fuerza Aérea; homenaje, que debido a su profunda significación para los familiares y camaradas de estos militares argentinos, no puede pasar desapercibido a la vista de los miembros de esta Honorable Cámara.

Señor presidente, debido a las emotivas implicancias que tiene este acontecimiento, considero oportuno que este cuerpo se sume al merecido homenaje y reconocimiento que le brindaran tanto las autoridades bolivianas como las nacionales; por tales motivos, además de todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Pedro Salvatori.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresar su más sincero pesar por el fallecimiento de los seis oficiales y suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina, tripulantes del aparato Lear Jet LJ-35, matrícula T-21, "Tango 21", de la Fuerza Aérea Argentina, como consecuencia del trágico accidente sufrido por dicha aeronave el día 9 de marzo del corriente, en territorio de la República de Bolivia.

Roberto F. Ríos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Considero un compromiso ineludible el de transmitir el más sincero y profundo sentimiento

de pesar y congoja por parte de este Senado de la Nación al personal de la Fuerza Aérea Argentina y especialmente a las familias de los seis oficiales y suboficiales, pertenecientes a la II Brigada Aérea de esa fuerza con asiento en Paraná, provincia de Entre Ríos, que perdieron sus vidas al caer a tierra el pasado 9 de marzo, el aparato Lear Jet "Tango 21" mientras realizaban una misión humanitaria trasladando víveres y suministros médicos a la región norte de la hermana República de Bolivia que se encuentra afectada por graves inundaciones.

Asimismo creo que es un deber moral el de reconocer el profesionalismo y espíritu de servicio con el que diariamente desempeñaban sus tareas las víctimas de este trágico accidente, razón por las que fueron condecoradas póstumamente por las autoridades del vecino país.

Muchas son las conjeturas que pueden aventurarse con la finalidad de encontrar respuesta o responsables por lo sucedido, pero considero que aún no es el momento indicado para avanzar sobre este tema, hoy es tiempo de honrar a estos hombres que murieron sirviendo a su país, hoy es tiempo de acompañar en su dolor a sus familiares, amigos y camaradas, hoy es tiempo de asumir cada uno nuestra responsabilidad para que trabajemos a fin de que estos lamentables sucesos no vuelvan a suceder.

Es por las razones expresadas, que solicito el apoyo de mis pares en la aprobación del presente proyecto.

Roberto F. Ríos.

Sr. Presidente. – En consideración el tratamiento sobre tablas.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. – En consideración el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se procederá en consecuencia.

5

RETIRO DE PROYECTO

Sr. Presidente. – Por Secretaría se informará respecto de un pedido de una señora senadora.

Sr. Secretario (Estrada). – La señora senadora Curletti solicita el retiro del proyecto de comunicación de su autoría a través del cual solicitaba la prórroga del plazo de adhesión a la reprogramación de pequeños productores del sector agropecuario.

Se trata del expediente S.-618/05.

Sr. Presidente. – Se va a votar la solicitud efectuada por la señora senadora Curletti.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. – Se procederá en consecuencia.

6

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente. – Obra sobre las bancas de los señores senadores el plan de labor aprobado en el plenario de labor parlamentaria celebrado ayer.

–El texto es el siguiente:

PLAN DE LABOR PARLAMENTARIA
PARA LA SESION DEL DIA 15.3.06

–Sesión para consideración de acuerdos.

–Tratamiento sobre tablas a solicitar:

–Dictamen en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional, incorporando el día 24 de marzo de cada año, como "Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia", entre los feriados nacionales. (P.E.-03/06.)

–Dictamen de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional, sobre Propuesta de Acuerdo en el marco de la renegociación del contrato de Concesión entre el Estado nacional y Caminos del Valle S.A. –concesión del corredor 29– Sistema Vial Interurbano Cipolletti-Neuquén. (S.-440/06.)

–Dictamen en el proyecto de ley del senador Capitanich transfiriendo un inmueble propiedad del Estado nacional a la Asociación del Fútbol Argentino. (S.-2.292/05.)

–Dictamen en el proyecto de ley del senador Capitanich declarando zona de desastre y emergencia económica y social a diversos departamentos de la provincia del Chaco (S.-4.171/05).

–Proyecto de declaración de los senadores Reutemann y Latorre declarando de interés agroindustrial a "Feriagro 2006" que se desarrollara los días 8 al 11 de marzo en Santa Fe (S.-4.085/05).

–Asuntos que hayan sido reservados en mesa.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Petcoff Naidenoff.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Señor presidente: solicito la reserva en mesa de los expedientes

que obran en la Comisión de Derechos y Garantías; uno relacionado con la conmemoración del Día Internacional de los Derechos del Consumidor y otros relacionados con el Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, que se celebra el 21 de marzo. Estos son proyectos que fueron presentado por los senadores Bar, Rossi, Caparrós, Saadi, Giusti y uno de mi autoría. Solicito la reserva de los mismos para tratarlos sobre tablas.

Sr. Presidente. – Quedan reservados en mesa, señor senador.

Tiene la palabra la señora senadora Curletti.

Sra. Curletti. – Señor presidente: solicito que se agregue a los expedientes mencionados por el senador el de la senadora Mastandrea y Curletti.

Sr. Presidente.– Agregamos el expediente de las senadoras Mastandrea y Curletti. En consideración el plan de labor.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobado el plan de labor.

7

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente. – En cumplimiento del artículo 187 del Reglamento, la Presidencia informa que se ha dado cuenta en el sitio Intranet de la lista de asuntos entrados, a efectos de que los señores senadores formulen las manifestacions que estimen pertinentes.

Sin perjuicio de ello, por Secretaría se procederá a la lectura de los mensajes remitidos por el Poder Ejecutivo nacional por los que se solicitan acuerdos.

8

ACUERDOS

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Guinle.

Sr. Guinle. – Señor presidente: en virtud de las fechas de los Ordenes del Día, y si bien todos los dictámenes han sido suscriptos sin disidencia, corresponde la habilitación sobre tablas de todos y cada uno de los pliegos, tanto en el caso del cuerpo diplomático como en caso del personal militar.

Sr. Presidente. – Corresponde considerar la habilitación sobre tablas de los pliegos. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la habilitación sobre tablas.

9

MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE PRIMERA CLASE

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover a ministro plenipotenciario de primera clase a don Alberto Raúl Fernández Basavilbaso. (Orden del Día Nº 19.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para promover a funcionario de la categoría “B”, ministro plenipotenciario de primera clase, conforme al artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para promover a funcionario de la categoría “B”, ministro plenipotenciario de primera clase, al actual funcionario de la categoría “C”, ministro plenipotenciario de segunda clase, señor don Alberto Raúl Fernández Basavilbaso (M.I. 4.593.856).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.690 de fecha 28 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

10

MINISTRA PLENIPOTENCIARIA DE PRIMERA CLASE

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover a ministra plenipotenciaria de primera clase a doña María Inés Fernández. (Orden del Día Nº 20.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para promover a funcionaria de la categoría "B", ministra plenipotenciaria de primera clase, conforme al artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación para promover a funcionaria de la categoría "B", ministra plenipotenciaria de primera clase, a la actual funcionaria de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, señora doña María Inés Fernández (M.I. 1.813.846).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.691 de fecha 28 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

11

MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE PRIMERA CLASE

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover a ministro plenipotenciario de primera clase a don Héctor Rogelio Torres. (Orden del Día Nº 21.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para promover a funcionario de la categoría "B", ministro plenipotenciario de primera clase, conforme al artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para promover a funcionario de la categoría "B", ministro plenipotenciario de primera clase, al actual funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, señor don Héctor Rogelio Torres (M.I. 11.534.624).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.692 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Ruben H. Marín. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

12

MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE PRIMERA CLASE

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover a ministro plenipotenciario de primera clase a don Carlos Guillermo Pezzano Rava. (Orden del Día Nº 22.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para promover a funcionario de la categoría "B", ministro plenipotenciario de primera clase, conforme al artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación para promover a funcionario de la categoría "B", ministro plenipotenciario de primera clase, al actual funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, señor don Carlos Guillermo Pezzano Rava (M.I. 4.549.587).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.693 de fecha 28 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

13

MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE PRIMERA CLASE

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover a ministro plenipotenciario de primera clase a don Juan Luis Garibaldi. (Orden del Día Nº 23.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para promover a funcionario de la categoría "B", ministro plenipotenciario de primera clase, conforme al artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para promover a funcionario de la categoría "B", ministro plenipotenciario de primera clase, al actual funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, señor don Juan Luis Garibaldi (M.I. 8.400.462).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.694 de fecha 28 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

14

MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE PRIMERA CLASE

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover a ministro plenipotenciario de primera clase a don Eugenio Miguel García Santos. (Orden del Día Nº 24.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para promover a funcionario de la categoría "B", ministro plenipotenciario de primera clase, conforme al artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación para promover a funcionario de la categoría "B", ministro plenipotenciario de primera clase, al actual funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, señor don Eugenio Miguel García Santos (M.I. 7.889.001).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.695 de fecha 28 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

15

MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE PRIMERA CLASE

Sr. Presidente. –Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover a ministro plenipotenciario de primera clase a don Ricardo Hartstein. (Orden del Día Nº 25.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para promover a funcionario de la categoría "B", ministro plenipotenciario de primera clase, conforme al artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para promover a funcionario de la categoría "B", ministro plenipotenciario de primera clase, al actual funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, señor don Ricardo Hartstein (M.I. 7.377.548).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.696 de fecha 28 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

16

MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE PRIMERA CLASE

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover a ministro plenipotenciario de primera clase a don Antonio Gustavo Trombetta. (Orden del Día Nº 26.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para promover a funcionario de la categoría "B", ministro plenipotenciario de primera clase, conforme al artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación para promover a funcionario de la categoría "B", ministro plenipotenciario de primera clase, al actual funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, señor don Antonio Gustavo Trombetta (M.I. 10.794.626).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.697 de fecha 28 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

17

MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE PRIMERA CLASE

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover a ministro plenipotenciario de primera clase a don Raúl Ignacio Guastavino. (Orden del Día Nº 27.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para promover a funcionario de la categoría "B", ministro plenipotenciario de primera clase, conforme al artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para promover a funcionario de la categoría "B", ministro plenipotenciario de primera clase, al actual funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, señor don Raúl Ignacio Guastavino (M.I. 13.190.440).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.698 de fecha 28 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

18

MINISTRA PLENIPOTENCIARIA DE PRIMERA CLASE

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover a ministra plenipotenciaria de primera clase a dona Cristina Vallina. (Orden del Día Nº 28.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para promover a funcionaria de la categoría "B", ministra plenipotenciaria de primera clase, conforme al artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para promover a funcionaria de la categoría "B", ministra plenipotenciaria de primera clase, a la actual funcionaria de la categoría "C", ministra plenipotenciaria de segunda clase, señora doña Cristina Vallina (M.I. 5.018.860).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.699 de fecha 28 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

19

MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE SEGUNDA CLASE

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover a ministro plenipotenciario de segunda clase a don Miguel Mauricio Eugenio Guichardot. (Orden del Día Nº 29.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para promover a ministro plenipotenciario de segunda clase, categoría "C",conforme a los artículos 18, inciso *f)*, y 37, inciso *e)*, de la ley 20.957, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación para promover a ministro plenipotenciario de segunda clase categoría "C" al actual funcionario de la categoría "D" consejero de Embajada y cónsul general, en los términos de los artículos 18, inciso *f)*, y 37, inciso *e)*, de la ley 20.957, al señor don Miguel Mauricio Eugenio Guichardot (M.I. 4.430.353).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.700 de fecha 28 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

20

MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE SEGUNDA CLASE

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover a ministro plenipotenciario de segunda clase a don Carlos Eduardo Lescano. (Orden del Día Nº 30.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para promover a ministro plenipotenciario de segunda clase, categoría "C", conforme a los artículos 18, inciso *f)*, y 37, inciso *e)*, de la ley 20.957, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para promover a ministro plenipotenciario de segunda clase, categoría "C", al actual funcionario de la categoría "D", consejero de embajada y cónsul general, en los términos de los artículos 18, inciso *f)*, y 37, inciso *e)*, de la ley 20.957, al señor don Carlos Eduardo Lescano (M.I. 4.627.978).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.701 de fecha 28 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

21

MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE SEGUNDA CLASE

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover a ministro plenipotenciario de segunda clase a don Héctor Gustavo Fassi. (Orden del Día Nº 31.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para promover a funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, conforme al artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y a la ley 20.957, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación para promover a funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, al actual consejero de embajada y cónsul general, categoría "D", señor don Héctor Gustavo Fassi (M. I. 12.404.804).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.702 de fecha 28 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

22

MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE SEGUNDA CLASE

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover a ministro plenipotenciario de segunda clase a don Pedro Cornelio von Eyken. (Orden del Día Nº 32.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para promover a funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, conforme al artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y a la ley 20.957, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación para promover a funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, al actual consejero de embajada y cónsul general, categoría "D", señor don Pedro Cornelio von Eyken (M.I. 13.212.428).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional en respuesta a su mensaje 1.703 de fecha 28 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

23

MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE SEGUNDA CLASE

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover a ministro plenipotenciario de segunda clase a don Eduardo José Michel. (Orden del Día Nº 33.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para promover a funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, conforme al artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y a la ley 20.957, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación para promover a funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, al actual consejero de

embajada y cónsul general, categoría "D", señor don Eduardo José Michel (M.I. 11.150.049).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional en respuesta a su mensaje 1.704 de fecha 28 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

24

MINISTRA PLENIPOTENCIARIA DE SEGUNDA CLASE

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover a ministra plenipotenciaria de segunda clase a doña María Amelia Delma Lonardi. (Orden del Día Nº 34.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para promover a funcionaria de la categoría "C", ministra plenipotenciaria de segunda clase, conforme al artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y a la ley 20.957, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación para promover a funcionaria de la categoría "C", ministra plenipotenciaria de segunda clase, a la actual consejera de embajada y cónsul general, categoría "D", señora doña María Amelia Delma Lonardi (M.I. 13.199.896).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional en respuesta a su mensaje 1.705 de fecha 28 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

25

MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE SEGUNDA CLASE

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover a ministro plenipotenciario de segunda clase a don José Ignacio Tobella. (Orden del Día Nº 35.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para promover a funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, conforme al artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y a la ley 20.957, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación para promover a funcionario

de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, al actual consejero de embajada y cónsul general, categoría "D", señor don José Ignacio Tobella (M.I. 5.098.854).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional en respuesta a su mensaje 1.706 de fecha 28 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

26

MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE SEGUNDA CLASE

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover a ministro plenipotenciario de segunda clase a don Carlos Ernesto Manteiga. (Orden del Día Nº 36.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para promover a funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, conforme al artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y a la ley 20.957, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación para promover a funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, al actual consejero de embajada y cónsul general, categoría "D", señor don Carlos Ernesto Manteiga (M.I. 10.224.867).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional en respuesta a su mensaje 1.707 de fecha 28 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

27

MINISTRA PLENIPOTENCIARIA DE SEGUNDA CLASE

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover a ministra plenipotenciaria de segunda clase a doña Laura Ramírez Barrios. (Orden del Día Nº 37.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para promover a funcionaria de la categoría "C", ministra plenipotenciaria de segunda clase, conforme al ar-

tículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y a la ley 20.957, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para promover a funcionaria de la categoría "C", ministra plenipotenciaria de segunda clase, a la actual consejera de embajada y cónsul general, categoría "D", señora doña Laura Ramírez Barrios (M.I. 12.024.158).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.708 de fecha 28 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

28

MINISTRA PLENIPOTENCIARIA DE SEGUNDA CLASE

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover a ministra plenipotenciaria de segunda clase a doña María Reneé Díaz de Brito. (Orden del Día Nº 38.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para promover a funcionaria de la categoría "C", ministra plenipotenciaria de segunda clase, conforme al artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y a la ley 20.957, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación para promover a funcionaria de la categoría "C", ministra plenipotenciaria de segunda clase, a la actual consejera de embajada y cónsul general, categoría "D", señora doña María Reneé Díaz de Brito (M.I. 6.651.270).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.709 de fecha 28 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

29

MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE SEGUNDA CLASE

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover a ministro plenipotenciario de segunda clase a don Marcelo Aldo Salviolo. (Orden del Día Nº 39.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional so-

licitando el acuerdo correspondiente para promover a funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, conforme al artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y a la ley 20.957, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para promover a funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, al actual consejero de embajada y cónsul general, categoría "D", señor don Marcelo Aldo Salviolo (M.I. 11.837.497).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.710 de fecha 28 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

30

MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE SEGUNDA CLASE

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover a ministro plenipotenciario de segunda clase a don Carlos Alberto Pezzoni. (Orden del Día Nº 40.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para promover a funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, conforme al artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y a la ley 20.957, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación para promover a funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, al actual consejero de embajada y cónsul general, categoría "D", señor don Carlos Alberto Pezzoni (M.I. 5.098.427).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.711 de fecha 28 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

31

MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE SEGUNDA CLASE

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover a ministro plenipotenciario de segunda clase a don Carlos César García Baltar. (Orden del Día Nº 41.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional

solicitando el acuerdo correspondiente para promover a funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, conforme al artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y a la ley 20.957, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para promover a funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, al actual consejero de embajada y cónsul general, categoría "D", señor don Carlos César García Baltar (M.I.10.631.090).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.712 de fecha 28 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

32

MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE SEGUNDA CLASE

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover a ministro plenipotenciario de segunda clase a don Rubén Darío Vallejo. (Orden del Día Nº 42.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para promover a funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, conforme al artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y a la ley 20.957, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para promover a funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, al actual consejero de embajada y cónsul general, categoría "D", señor don Rubén Darío Vallejo (M. I. 8.510.154).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.713 de fecha 28 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

33

MINISTRO EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover a ministro extraordinario y plenipotenciario a don Julio Alberto Miller.

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para promover a funcionario de la categoría "A", embajador extraordinario y plenipotenciario, conforme al artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para promover a funcionario de la categoría "A", embajador extraordinario y plenipotenciario, al actual funcionario de la categoría "B", ministro plenipotenciario de primera clase, al señor don Julio Alberto Miller (D.N.I. 8.260.358).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.688 de fecha 28 de diciembre de 2006.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

34

MINISTRA EXTRAORDINARIA Y PLENIPOTENCIARIA

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover a ministra extraordinaria y plenipotenciaria a doña Noemí María Gómez.

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para promover a la funcionaria de la categoría "A", embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, conforme al artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para promover a funcionaria de la categoría "A", embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, a la actual funcionaria de la categoría "B", ministra plenipotenciaria de primera clase, señora Noemí María Gómez (D.N.I. 6.542.970).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.689 de fecha 28 de diciembre de 2006.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

35

PROMOCION AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR EN LA FUERZA EJERCITO

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover al grado inmediato superior al teniente coronel de Caballería de la fuerza Ejército don Ventura Miguel Green. (Orden del Día Nº 43.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para promover al grado inmediato superior al teniente coronel de caballería de la fuerza Ejército, conforme al artículo

99, inciso 13 de la Constitución Nacional y que reúne las condiciones exigidas por la ley 19.101, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para promover al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2004 al teniente coronel de caballería de la fuerza Ejército, don Ventura Miguel Green (DNI 11.214.579).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 19 de fecha 9 de enero de 2006.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

36

PROMOCION AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR EN LA FUERZA EJERCITO

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover al grado inmediato superior al teniente coronel médico de la fuerza Ejército don Jorge Horacio Ferrero (Orden del Día Nº 44.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para promover al grado inmediato superior, al teniente coronel médico de la fuerza Ejército, conforme al artículo 99, inciso 13, de la Constitución Nacional y que reúne las condiciones exigidas por la ley 19.101, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para promover al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2004 al teniente coronel médico de la fuerza Ejército, don Jorge Horacio Ferrero (DNI 11.450.598).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 43 de fecha 16 de enero de 2006.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

37

PROMOCION AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR EN LA FUERZA EJERCITO

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover al grado inmediato superior al teniente coronel de Infantería de la fuerza Ejército don Rodolfo Barrionuevo. (Orden del Día Nº 45.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para promover al grado inmediato superior al teniente coronel de Infantería de la fuerza Ejército, conforme al artículo 99, inciso 13, de la Constitución Nacional, que reúne las condiciones exigidas por la ley 19.101, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación para promover al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2004 al teniente coronel de Infantería de la fuerza Ejército don Rodolfo Barrionuevo (DNI 12.503.527).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 44 de fecha 16 de enero de 2006.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

38

PROMOCION AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR EN LA FUERZA EJERCITO

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover al grado inmediato superior al teniente coronel piloto de la fuerza Ejército don Máximo Ernesto Wirth.

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

(Expediente P.E.-739/05)

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para promover al grado inmediato superior, al teniente coronel piloto de la fuerza Ejército, conforme al artículo 99, inciso 13, de la Constitución Nacional y que reúne las condiciones exigidas por la ley 19.101, y aconseja la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

CONSIDERANDO que, con fecha 20 de febrero de 2006 el Centro de Estudios Legales y Sociales remitió a la Presidencia de la Comisión de Acuerdo nota manifestando que sin perjuicio de no figurar en sus archivos antecedentes del oficial cuyo pliego es objeto de consideración, llevaba a conocimiento de la comisión que "respecto del pliego de los tenientes coroneles pilotos de Ejército Máximo Ernesto Wirth [...] que en Campo de Mayo funcionó un centro clandestino de detención entre 1976 y 1980. Entendemos que este hecho no podía ser ignorado por estos oficiales, quienes se desempeñaron en el Batallón Aviación de Ejército 601 con sede allí durante 1979, según consta en el resumen de sus legajos personales".

Que de su foja de servicios y de la documentación presentada obrante en Secretaría, la comisión ha considerado los antecedentes del teniente coronel piloto de ejército Máximo Ernesto Wirth. A su vez, de las explicaciones brindadas en el marco de la reunión de comisión llevada a cabo el 15 de marzo de 2006, se evaluó que, conforme sus dichos, el teniente coronel estuvo sometido en 1979 a un régimen de cursantes, sin conocimiento alguno del funcionamiento de un centro clandestino de detención.

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para promover al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2004 al teniente coronel piloto de la fuerza Ejército don Máximo Ernesto Wirth (D.N.I. 12.839.257).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 41 de fecha 16 de enero de 2006.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

39

PROMOCION AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR EN LA FUERZA EJERCITO

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover al grado inmediato superior al teniente coronel piloto de la fuerza Ejército don Guillermo Alcides Rodríguez.

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

(Expediente P.E. 740/05)

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para promover al grado inmediato superior, al teniente coronel piloto de la fuerza Ejército, conforme al artículo 99, inciso 13, de la Constitución Nacional y que reúne las condiciones exigidas por la ley 19.101, y aconseja la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

CONSIDERANDO que, con fecha 20 de febrero de 2006 el Centro de Estudios Legales y Sociales remitió a la Presidencia de la Comisión de Acuerdos nota manifestando que sin perjuicio de no figurar en sus archivos antecedentes del oficial cuyo pliego es objeto de consideración, llevaba a conocimiento de la comisión que "respecto del pliego de los tenientes coroneles pilotos de Ejército [...] Guillermo Alcides Rodríguez que en Campo de Mayo funcionó un centro clandestino de detención entre 1976 y 1980. Entendemos que este hecho no podía ser ignorado por estos oficiales, quienes se desempeñaron en el Batallón Aviación de Ejército 601 con sede allí durante 1979, según consta en el resumen de sus legajos personales".

Que de su foja de servicios y de la documentación presentada obrante en Secretaría, la comisión ha considerado los antecedentes del teniente coronel piloto de Ejército Guillermo Alcides Rodríguez. A su vez, de las explicaciones brindadas en el marco de la reunión de comisión llevada a cabo el 15 de marzo de 2006, se evaluó que, conforme sus dichos, el teniente coronel estuvo sometido en 1979 a un régimen de cursantes, sin conocimiento alguno del funcionamiento de un centro clandestino de detención.

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para promover al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2004 al teniente coronel piloto de la fuerza Ejército don Guillermo Alcides Rodríguez (D.N.I. 10.354.272).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 42 de fecha 16 de enero de 2006.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

Marcelo A. H. Guinle.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

Sr. Secretario (Estrada). – En ambos casos con efecto al 31 de diciembre de 2004.

40

DIA NACIONAL DE LA MEMORIA POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA

Sr. Presidente. – Corresponde considerar los tratamientos sobre tablas a solicitar. En primer lugar, el proyecto contenido en el expediente P.E.-3/06, por el cual se incorpora el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia entre los feriados nacionales.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. – En consideración.

–El texto es el siguiente:

Buenos Aires, 1º de marzo de 2006.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se propicia incorporar el 24 de marzo, instituido por la ley 25.633, como Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, entre los feriados nacionales previstos por la ley 21.329 y sus modificatorias y dentro de las excepciones a su movilidad establecidas por la ley 23.555 y sus modificatorias.

La ley 25.633 promulgada el 22 de agosto de 2002 instituyó el 24 de marzo como Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia en conmemoración de quienes resultaron víctimas de la dictadura militar más nefasta de nuestra historia. Como es de público conocimiento y quedara suficientemente probado en la causa judicial 13/1984 "Jorge Rafael Videla y otros", a partir del 24 de marzo de 1976 con la toma del poder por las fuerzas armadas se instrumentó un plan sistemático de imposición del terror y de eliminación física de miles de ciudadanos sometidos a secuestros, torturas, detenciones clandestinas y a toda clase de vejámenes.

Este plan sistemático implicó un modelo represivo fríamente racional, implementado desde el Estado usurpado, que excedió la caracterización de abusos o errores.

De este modo se eliminó físicamente a quienes encarnaban toda suerte de disenso u oposición a los planes de sometimiento de la Nación, o fueron sospechados de ser desafectos a la filosofía de los usurpadores del poder, tuvieran o no militancia política o social.

Así los principios irrenunciables del estado de derecho fueron sustituidos por sistemáticos crímenes de Estado, que importan delitos de lesa humanidad y agravian a la conciencia ética universal y al derecho internacional de los derechos humanos, constituyendo la etapa más cruel y aberrante de nuestra patria, cuyas dolorosas y trágicas secuelas aún persisten.

El derecho a la verdad, para las víctimas del quebrantamiento de los derechos humanos y para la sociedad en su conjunto, tiene como correlato necesario el deber de memoria del Estado democrático.

Forma parte del patrimonio histórico de un pueblo la memoria de su opresión y sus sufrimientos, así como también de los esfuerzos denodados por recuperar la vigencia de los derechos humanos, el orden constitucional y la vida democrática.

El Estado argentino ha asumido como obligación irrenunciable la de respetar, defender, garantizar y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, tal como están consagrados en la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos, a muchos de los cuales ha reconocido jerarquía constitucional.

El rechazo del olvido de violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos es un aspecto esencial en la lucha contra la impunidad, la que constituye un objetivo fundamental de la comunidad internacional en su conjunto, tal como lo reafirmó la Declaración Final y el Programa de Acción de Viena adoptado en la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena, República de Austria, en junio de 1993.

La sociedad argentina en numerosas oportunidades y en los lugares más variados de nuestra vasta geografía expresó su profundo anhelo de que nunca más se vuelvan a cometer los atentados inenarrables contra la dignidad humana perpetrados por el terrorismo de Estado practicado sistemáticamente por la última dictadura militar.

La memoria no sólo rinde homenaje y rehabilita a las víctimas de gravísimas ofensas a la dignidad humana, sino que es un ejercicio indispensable para afianzar la cohesión de la sociedad, la moralización de la vida pública y sentar las bases para las garantías de no repetición de hechos atroces y aberrantes cometidos mediante un ejercicio delictivo del poder estatal.

Es responsabilidad de las instituciones constitucionales de la República el recuerdo permanente de esta cruel etapa de la historia argentina como ejercicio colectivo de la memoria con el fin de enseñar a las actuales y futuras generaciones las consecuencias irreparables que trae aparejada la sustitución del estado de derecho por la aplicación de la violencia ilegal por quienes ejercen el poder del Estado, para evitar que el olvido sea caldo de cultivo de su futura repetición.

En tal sentido la memoria cumple un papel fundamental en la construcción de una sociedad más justa y más humana, gracias a las lecciones que el pasado depara para edificar un futuro mejor y acorde con las normas y valores reafirmados por el derecho nacional e internacional de los derechos humanos.

En consecuencia y por lo expuesto, se remite el presente proyecto de ley adjunto a fin de incorporar el 24 de marzo, instituido por la ley 25.633, como Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, entre los feriados nacionales previstos por la ley 21.329 y sus modificatorias y dentro de las excepciones a su movilidad establecidas por ley 23.555 y sus modificatorias.

Siendo ello así, y toda vez que la política del Poder Ejecutivo nacional en materia de promoción y protección de los derechos humanos en todas sus dimensiones consiste en convertirla en una política de Estado, que prestigie efectivamente la imagen de la Nación en el concierto internacional a partir del

estricto cumplimiento de sus obligaciones y la gradual eliminación de cualquier escollo que la desdibuje o ponga en cuestión, este proyecto se orienta en ese sentido y, dada su trascendencia y los fundamentos que anteceden, solicito a vuestra honorabilidad la pronta sanción del presente proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 223

NÉSTOR CARLOS KIRCHNER.
Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase el día 24 de marzo –Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia–, instituido por la ley 25.633, entre los feriados nacionales previstos por la ley 21.329 y sus modificatorias y dentro de las excepciones que establece el artículo 3º de la ley 23.555 y sus modificatorias.

Art. 2º – La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR CARLOS KIRCHNER.
Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el presidente de la Comisión de Legislación General, senador Fernández.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: ¿por qué no hacemos el cierre de la lista de oradores?

Sr. Presidente. – Queda abierta la lista de oradores, para proceder a su lectura y votar el cierre. Estan anotados las señoras senadoras y señores senadores: Ibarra, Menem, Bortolozzi, Gioja, Basualdo, Martínez, Giustiniani, Rossi, Kirchner, Sanz y Pichetto.

Sr. Pichetto. – Podríamos fijar un límite de tiempo para cada orador que va a intervenir en el debate.

Sr. Presidente. – Vamos a dar lectura a la lista, para ver si tomamos todos los pedidos para hacer uso de la palabra.

Sr. Prosecretario (Canals). – Son los señores senadores Fernández, Petcoff Naidenoff, Ibarra, Terragno, Menem, la senadora Bortolozzi, Gioja, Basualdo, Martínez, Giusti, Rossi, Curletti, Fernández de Kirchner, Sanz y Pichetto.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Pido también autorización para insertar sus exposiciones para los demás senadores. Podríamos ver si podemos fijar un límite de tiempo para hacer el debate. Digamos, diez minutos por orador, si estamos de acuerdo.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Una aclaración, porque como existe en este recinto Giusti y Giustiniani, dijo "Giusti" el secretario.

Sr. Presidente. – Es Giustiniani. Iba rápido, pero puso Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Cariñosamente lo habrá dicho, porque Giusti también es senadora. *(Risas.)*

Sr. Presidente. – No está presente la senadora.

Sr. Giustiniani. – Por eso.

Sr. Presidente. – ¿Hay acuerdo para que sean diez minutos por orador? ¿Senador Sanz?... Cinco minutos, entonces.

La propuesta es cinco minutos.

–Asentimiento.

Sr. Presidente. – Porque, como saben, después tenemos que comunicarlo a la Honorable Cámara de Diputados.

Se va a votar el cierre de la lista de oradores.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. – Aprobada.

En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – Señor presidente: el proyecto que nos ocupa propone incorporar el 24 de marzo, instituido por la ley 25.633 como Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, entre los feriados previstos de la ley 21.239 y dentro de las excepciones a su movilidad, establecidas por la ley 23.555. Digo esto porque es lo que reza textualmente el segundo párrafo del proyecto que remite el Poder Ejecutivo y que ingresa a este Honorable Senado a las 16 y 40 del 2 de marzo del corriente.

Puntualizo ello porque a partir de este párrafo se va a generar –como veremos a lo largo del debate– una serie de discusiones confusas y difíciles de entender respecto del feriado.

El 24 de marzo de 1976 se instaló en la República Argentina un plan represivo sistemático implementado desde el Estado. Se eliminó toda suerte de disenso y oposición; incluso, se eliminó físicamente a quienes se sospechaba pudieran pretender oponerse a esta horrorosa y macabra construcción de poder y no se tuvo en cuenta si éstos eran militantes de la política, militantes sociales o intelectuales.

El derecho a la verdad para las víctimas del quebrantamiento de los derechos humanos y para la sociedad toda en su conjunto tiene como correlato necesario el deber de la memoria. La memoria de su represión y de sus sufrimientos forman parte del patrimonio histórico de un pueblo, del patrimonio cultural.

El Estado nacional, a través del Poder Ejecutivo nacional, ha asumido como una obligación garantizar y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Nacional y en instrumentos internacionales, construyendo atrás de los derechos humanos una verdadera política de Estado.

A no dudarlo que esto es un eslabón más en la construcción de conciencia en la ciudadanía. Parafraseando al doctor Luis Duhalde, que ayer nos visitó cuando debatíamos este proyecto en la Comisión de Legislación General y para evitar que se cumpla este principio psicológico de que quien olvida repite, no podemos olvidar; no debemos olvidar, porque la condena contra la violencia, en cualquiera de sus formas, es la herramienta más fuerte que tiene una sociedad para construir soberanía, libertad y justicia. Esto debe hacerse verbo en todos los ciudadanos de la República Argentina.

La sociedad argentina en numerosas oportunidades y en distintas geografias del país anheló que nunca más se vuelvan a cometer atentados contra la dignidad humana.

La memoria es un ejercicio indispensable para afianzar la cohesión de la sociedad y la moralización de la vida pública y se eleva como un vallado que garantiza la no repetición de atroces y aberrantes hechos.

Es responsabilidad de las instituciones constitucionales de la República el recuerdo permanente de esta cruel etapa en la historia argentina con el fin de enseñar a las actuales generaciones, pero fundamentalmente a las futuras, las consecuencias irreparables que trae aparejada la sustitución del Estado de derecho por la aplicación de la violencia, para evitar que el olvido sea caldo de cultivo de futuras repeticiones. La memoria cumple, entonces, un rol y un papel fundamental en la construcción de una sociedad más justa, de una sociedad humana.

El actual Poder Ejecutivo tiene una inquebrantable voluntad de buscar la verdad.

En este sentido, podríamos recordar la nulidad de las leyes de punto final y de obediencia debida y la construcción del Museo de la Memoria.

Y, como dije al inicio, este es un eslabón más en la construcción de ciudadanía, en la construcción de conciencia y de compromiso, porque la violencia debe ser repudiada, condenada y erradicada, cualquiera sea su origen.

Erradicar el disenso a través del asesinato no sólo es un acto de cobardía sino un acto que vulnera las estructuras piramidales en las cuales se asienta la sociedad misma.

El feriado posibilita que la comunidad política, educativa y todas las fuerzas vivas de la sociedad trabajen para darle contenido; garantiza el conocimiento, la reflexión y el profundo repudio no sólo al terrorismo de Estado sino también a todo tipo de violencia que pretenda poner en jaque la vida institucional.

Y aquí está la puerta abierta para que cualquiera que pretenda hermanar las palabras feriado con festivo, colabore y trabaje, porque no es un día festivo sino de luto, de dolor, en el que debemos recordar –para que nunca más se repita– lo que lamentablemente vivió la Argentina en aquella época.

Decía ayer que algunos lectores rápidos, quizás intérpretes pícaros, pretendieron generar confusión –a partir de ciertas informacions periodísticas– en algunas asociaciones que a lo largo y a lo ancho de nuestra historia dieron muestras de coraje, de compromiso y de lucha. Y yo tuve oportunidad de hablar con algunas de sus integrantes, quizá con las voces más claras, quienes me manifestaron su inquietud, porque entendían que el feriado era móvil y esto de alguna manera las preocupaba.

Sin embargo, al tomar lectura del mensaje original, del oficial –el único que existió siempre– y ver que ese feriado estaba excluido de la ley 23.555, no sólo cambiaron su postura sino

que además adhirieron; y me parece muy importante tomar en cuenta estas adhesiones, así como también el tenor de las mismas, a fin de que no queden dudas.

La señora Hebe de Bonafini, presidenta de la Asociación de Madres de Plaza de Mayo decía: "La Asociación de Madres de Plaza de Mayo entiende que es una herramienta valiosísima para que se registre en la memoria del pueblo argentino una fecha que marcó a sangre y fuego a nuestra patria. Existen quienes se oponen simplemente, porque es una iniciativa del gobierno. De la misma manera que las Madres de Plaza de Mayo levantamos nuestra voz para criticar lo que no nos parece bien y denunciar la injusticia, tenemos la obligación moral de apoyar lo que entendemos le sirve a nuestro pueblo. Cuando pasen los años [que ésta es la otra cuestión] se seguirá reivindicando a nuestros 30 mil hijos desaparecidos y denigrando a los genocidas y a sus cómplices".

Porque algún día, por una cuestión biológica, estas madres no estarán y son, en definitiva, quienes muchas veces impulsan para que no olvidemos.

Y las Madres de Plaza de Mayo, Línea Fundadora, en un comunicado de prensa concretamente dicen: "Por un error de interpretación, las Madres de Plaza de Mayo, Línea Fundadora, hemos creído que el feriado nacional propuesto por el gobiemo nacional estaría dentro de los móviles. Al interiorizamos de que será incorporado a los feriados inamovibles, estamos convencidos de que servirá para que nunca más se olvide el más sangriento golpe de Estado de la Argentina. Ante esta situación nosotros apoyamos la decisión tomada por el gobiemo nacional".

La Confederación General del Trabajo, con las firmas de Piumato, como secretario de Derechos Humanos, y de Hugo Moyano, como secretario general, también adhiere y, además de condenar los hechos de represión y resaltar que en el 76 y 77 los paros de la Ford y de Luz y Fuerza fueron una prueba testimonial de la oposición del sector obrero, dice al final: "En este marco apoyamos la iniciativa del presidente Kirchner de convertir el 24 de marzo en feriado nacional, no sólo por honrar la memoria de los 30 mil desaparecidos y de reivindicar a los argentinos que estuvieron presos, los que estuvieron perseguidos, los que padecieron torturas, los que fueron cesanteados, sino también esta fecha constituye el comienzo del avasallamiento de los derechos civiles y sociales de los argentinos, porque implica el inicio de un proceso de destrucción, que continuó durante los años del neoliberalismo. De esta manera, entendemos que es central que nuestros hijos recuerden siempre lo sucedido el 24 de marzo, para que no suceda nunca más".

Por lo expuesto, pero fundamentalmente porque tengo el profundo convencimiento de que en esto estamos trabajando todos juntos, por un mismo objetivo, que es el de erradicar cualquier espacio que pueda ser utilizado para que se repitan hechos de horror en la República Argentina, es que doy por hecho el acompañamiento a este proyecto.

Este es un hito en la lucha. Hoy estamos cumpliendo un paso más en la lucha que debe ser de todos, para que quede claro que el 24 de marzo es un día de luto en el que recordamos el horror y el dolor de todo un pueblo.

Por eso, no creo que frente a la contundencia de los hechos y a la inquebrantable voluntad del Poder Ejecutivo, haya disenso en una cosa que no sólo está bien dirigida sino que, además, pretende centrarse en el corazón mismo de nuestra historia y de nuestra cultura, además de construir memoria y conciencia para que nunca más se repitan hechos como los vividos.

Sr. Presidente. – Voy a leer la lista de oradores tal como quedó conformada: senadores Petcoff Naidenoff, Ibarra, Terragno, Menem, Bortolozzi, Gioja, Curletti, Basualdo, Martínez, Giustiniani, Rossi, Fernández de Kirchner, Sanz y Pichetto. Hora de votación estimada 18 y 15, si se cumplen los cinco minutos por senador.

Tiene la palabra el señor senador Petcoff Naidenoff.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Señor presidente: como lo ha expresado el senador preopinante y se manifestaron todos los organismos de derechos humanos y los hombres comprometidos con la verdad y la justicia, debemos coincidir en que el 24 de marzo debe ser uno de los días más negros en la historia contemporánea de la República Argentina. En esa fecha se inició ese nefasto proceso que dio espacio al terrorismo de Estado, a la desaparición física de personas, a la tortura, a la eliminación de todo respeto al

disenso y, fundamentalmente, y lo más grave de todo, es que no fue un hecho casual sino planificado y premeditado. No hubieron ni se cometieron excesos... Durante este llamado proceso de reorganización nacional se cometieron delitos de lesa humanidad. Me parece que en eso todos tenemos que coincidir.

También sostenemos que la promoción y la defensa de los derechos fundamentales de los pueblos y la promoción y defensa de los derechos humanos es una bandera a la que no debemos renunciar. En este sentido, creo que el Poder Ejecutivo nacional ha dado muestras más que suficientes de acompañamiento a las políticas activas en beneficio de los derechos humanos.

Pero me parece que hay ciertas cuestiones que tenemos que manejar con cuidado. Al referimos al 24 de marzo, por su propio significado, y al tratar con este proyecto de que ese día se transforme en feriado, nos parece que el sentido común hubiera impuesto un diálogo previo con los distintos organismos de derechos humanos, para saber lo que piensan y entender sus puntos de vista, fundamentalmente los de aquellos que han sido los verdaderos abanderados en esta lucha de la memoria por la verdad y la justicia.

Y lastimosamente, aunque no fue un fin querido por el Ejecutivo nacional, creo que las aguas están divididas dentro de las propias organizaciones, ya que se encuentran quienes acompañan –Línea Fundadora–, y quienes disienten, en el marco de las Madres de Plaza de Mayo.

En mi carácter de presidente de la Comisión de Derechos y Garantías - Defensa del Consumidor, en el día de la fecha me he contactado telefónicamente con Servicio Paz y Justicia, con el Observatorio Internacional de Prisiones, con la PDH, con el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos y no están de acuerdo en que el 24 de marzo se transforme en feriado.

Sin embargo, todos acompañan la idea y la iniciativa de hacer del 24 de marzo la jornada de reflexión que realmente el pueblo se merece. Porque transcurrieron treinta años y son muchas las generaciones que desconocen el significado o la propia esencia del 24 de marzo de 1976.

Estoy plenamente convencido de que el Poder Ejecutivo nacional no ha hecho uso, desde 2002 a la fecha, de una herramienta que le ha otorgado el propio Congreso de la Nación. Me refiero a la ley 25.633.

Esta norma, sancionada el 1º de agosto de 2002, instituyó el 24 de marzo como Día Nacional de la Memoria, por la Verdad y la Justicia, en conmemoración de quienes resultaron víctimas del proceso iniciado el 24 de marzo de 1976.

Es ese marco normativo el que establece en su artículo 2º que el Consejo Federal de Cultura y Educación y el Ministerio de Educación de la Nación, en sintonía con las jurisdiccions provinciales, tienen la suficiente capacidad como para llevar a cabo todos los programas tendientes a consolidar la memoria colectiva de la sociedad, generar sentimientos opuestos a todo tipo de autoritarismo y auspiciar la defensa permanente del estado de derecho y la plena vigencia de los derechos humanos. Esta es una herramienta de que dispone el Poder Ejecutivo nacional. Además, el artículo 3º de esa ley faculta a dicho poder a disponer, en los distintos ámbitos de su competencia, la implementación de actividades específicas.

He escuchado al señor senador preopinante y estoy absolutamente de acuerdo con la fundamentación y con el significado del 24 de marzo de 1976. El hacía referencia a la memoria activa, a la verdad, a la justicia y a la realización de jornadas de reflexión.

Sin embargo, sinceramente, la práctica nos ha demostrado en nuestro país que los feriados no tienen nada que ver con una jornada de reflexión y de debate profundo o con una tarea de concientización. Los feriados tienen un significado festivo, de celebración; y eso lo vemos hasta lastimosamente en la Semana Santa o en los feriados que se celebran un viernes y que se transforman en un fin de semana largo, que son utilizados para la recreación y el esparcimiento.

Yo estoy convencido de que el 24 de marzo no tenemos nada que festejar ni que celebrar. Me parece que debemos avanzar en un proceso de jornadas de reflexión y de profundo debate, en el marco del propio dolor que genera a todos los argentinos el recuerdo de esa fecha. Y para eso están los colegios, los concejos deliberantes, las legislaturas provinciales, el Congreso de la Nación y los organismos defensores de los derechos humanos.

En esto no tenemos que pensar en el presente, sino en legislar para el futuro. Estoy convencido de que con el paso de los años, el 24 de marzo va a ser un feriado más y en las escuelas no se va a dar el debate, porque los docentes van a estar ausentes; no va a existir reflexión, porque los alumnos tampoco van a estar presentes; y cuando coincida con un fin de semana largo, seguramente será un día de turismo y de recreación y esparcimiento.

Los 30 mil desaparecidos, los que han dado su vida y su compromiso de lucha por la verdad y la justicia no merecen que se desnaturalice la esencia del 24 de marzo.

Estoy convencido de las buenas intenciones y de la buena fe del Poder Ejecutivo nacional, pero también me parece que no ha hecho uso de las herramientas que le otorgó el Congreso de la Nación el 1º de agosto de 2002, al sancionar con muy buen criterio y tino la ley 25.633.

En el marco de una coincidencia total en cuanto al significado del 24 de marzo de 1976, nosotros creemos que debemos avanzar en la implementación del citado mecanismo legislativo y no acompañamos la idea o el proyecto del feriado, porque se va a desnaturalizar.

Es una fecha muy sensible, llena de dolor. Se trata de un día de duelo, de reflexión y de concientización por los 30 mil desaparecidos, por el estado de derecho que fue vapuleado y por las consecuencias que pagamos hasta el día de la fecha, inclusive quienes pertenecemos a otra generación que no fue parte de los 70, pero que heredamos la cultura del "No te metás", la cultura del temor y la cultura del desapego a las instituciones republicanas. Me parece que el 24 de marzo se merece otro tipo de recordatorio: jornadas de reflexión y de debate permanente.

Por eso, no acompañamos este proyecto que envía el Poder Ejecutivo nacional. Sinceramente, hasta nos duele esta especie de discrepancias que se han generado en el seno de los organismos que tienen verdadera autoridad moral y que dieron su vida y su lucha por la verdad y la justicia.

Considero que hay que poner en funcionamiento los mecanismos que, con sensatez y responsabilidad, ha otorgado el Congreso de la Nación. Está en el Poder Ejecutivo nacional tomar las herramientas de la propia ley y avanzar en un proceso de reflexión, de justicia y, fundamentalmente, de profundo debate, lo que va a ser muy positivo no para la generación actual sino para las futuras.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Ibarra.

Sra. Ibarra. – Señor presidente: antes de venir al recinto me comuniqué con uno de los principales dirigentes de la comunidad armenia en la Argentina. Así, el presidente de la Asociación Cultural Armenia, señor Pedro Mouratian, me decía que el 24 abril, día en que la comunidad armenia conmemora y recuerda el genocidio de su pueblo a manos del imperio turco, incluso acá en la Argentina, se encuentran cerrados todos los colegios de su colectividad.

Es un día de recogimiento y de dolor. Es un día en que toda la comunidad armenia concurre a sus sedes culturales, a sus iglesias ortodoxas, para encontrarse y reafirmar la vocación de que nunca más su pueblo sufra lo que vivó y le costó la vida a más de un millón y medio de personas.

Es un día que lo han consagrado distinto al resto de los días del calendario. Han pasado ya muchas décadas del genocidio armenio y, sin embargo, ese día lo consagran distinto: es una jornada de duelo.

Creo que nosotros venimos acá, como representantes del pueblo, con la vocación de reafirmar la política de derechos humanos como política de Estado y a decir que para los argentinos, de acá en adelante, un 24 de marzo nunca va a ser igual. Es un día de dolor. Creo que huelga decir qué sucedió en la Argentina a partir de ese 24 de marzo. Ya se ha dicho acá: fue la instauración del terrorismo de Estado y de un plan de aniquilamiento desde el Estado. Entonces, como representante del pueblo, lo que venimos a decir es que ese día va ser distinto de aquí en adelante, tanto para nuestros hijos, como para nuestros nietos, bisnietos y generaciones futuras.

Ese jamás va a ser un día festivo, porque de ello será custodio el propio pueblo argentino. Pensar que lo vamos a utilizar para el paseo de fin de semana, entiendo que es subestimar al propio pueblo argentino. No tiene que recordarle un Poder Ejecutivo determinado ni los sucesivos poderes ejecutivos cuál fue el sufrimiento. Fue este pueblo el que sufrió la dictadura militar. Fue este pueblo el que sufrió las persecuciones, los secuestros, las torturas. Entonces,

este pueblo, que también ha acompañado la anulación de las leyes del perdón, es precisamente el custodio de esa memoria.

Por lo tanto, decir que podemos convertir a ese día en uno festivo es señalarle a la gente que, en realidad, parece que no le ha representado nada la dictadura. Y si algo el pueblo argentino sabe que no quiere volver a repetir y a vivir es esa experiencia.

Creo que esto se inscribe hoy en una política que muy trabajosamente estamos escribiendo los argentinos y que se inició con el juicio a los nueve comandantes, allá por 1983; un juicio valiosísimo que le valió a la Argentina un reconocimiento internacional. Si bien hubo retrocesos, con las leyes de obediencia debida, punto final y los indultos, pudimos empezar a recuperar nuevamente la vocación de decir que no vamos a cejar en que la política de derechos humanos sea una política de Estado cuando, juntamente al impulso del gobierno, se anularon las leyes del perdón. Además, hay una enorme vocación de reafirmar esa política de Estado a través, por ejemplo, de la instauración de lo que será el Museo de la Memoria en la ESMA.

Entonces, no se trata de plantear que no se han usado las herramientas. Al contrario; si algo no se puede decir hoy es que no se ha trabajado para que la política de derechos humanos, de aquí en adelante, sea una política de Estado y no una política errática entre un gobierno y otro, básicamente porque es patrimonio de todos los argentinos.

Quiero decir en todo caso que si algo tenemos que agregar es que las administraciones locales procedan a la sanción de leyes para avanzar en el mismo sentido en que lo hacemos en este momento.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Terragno.

Sr. Terragno. – Señor presidente: el 9 de junio de 1976, el mismo día en el que se cumplían veinte años del fusilamiento de Juan José Valle y otros militantes peronistas –un hecho trágico, admirablemente descripto por Rodolfo Walsh en *Operación masacre*–, el dictador Jorge Rafael Videla firmó la llamada ley 21.329.

Lo hizo según los considerandos "... en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional".

Esa denominada ley es la que estableció en su artículo 1º los feriados nacionales, a los que hoy se pretende agregar uno más.

A los dictadores no se les puede pedir cultura ni sensibilidad. Feriado proviene de fiesta y tiene una connotación festiva no sólo para los lingüistas que bucean en la etimología. Feriado es también fiesta en la acepción popular.

No se podría, por lo tanto, mezclar los feriados como lo hace la ley. Sin embargo, eso es lo que hizo Videla.

E125 de Mayo y el 9 de Julio, que son días para celebrar el nacimiento de la nacionalidad, junto con el 20 de Junio y el 17 de Agosto, días para conmemorar las muertes de Belgrano y San Martín, o el Viernes Santo, día de devoción y ayuno, en el cual no se celebra la eucaristía. Todo eso fue considerado feriado.

Creo que con igual displicencia se nos propone ahora incorporar como feriado al 24 de marzo.

Comparto lo que el Poder Ejecutivo fija en los considerandos del proyecto: "A partir del 24 de marzo de 1976 se instrumentó un plan sistemático de imposición del terror y de eliminación física de miles de ciudadanos sometidos a secuestros, torturas, detenciones clandestinas y a toda clase de vejámenes".

Pero ¿cómo convertir esto en un feriado? A nadie en esta Cámara se le habría ocurrido convertir en feriado el 6 de septiembre, aniversario del derrocamiento de Yrigoyen, o el 16 de septiembre, aniversario del derrocamiento de Perón, o el 29 de marzo, aniversario del derrocamiento de Frondizi, o el 28 de junio, aniversario del derrocamiento de Illia; y tampoco el 24 de marzo porque, en definitiva, es el aniversario del derrocamiento del gobiemo justicialista. Mucho menos si se tiene en cuenta lo que señala el Poder Ejecutivo, que es que a partir de ese momento los principios irrenunciables del estado de derecho fueron sustituidos por sistemáticos crímenes de Estado.

Estaría de acuerdo con que se estableciera como feriado nacional el 9 de diciembre, que es la fecha de la sentencia que condenó a Videla, a Massera, a Viola, a Lambruschini, a Agosti, a Graffigna, a Galtieri, a Anaya y a Lami Dozo, quienes fueron considerados culpables de homicidio, de tormento, de privación ilegítima de

la libertad. Estaría de acuerdo con celebrar la caída, no el ascenso, de quienes mancillaron los derechos humanos.

Estaría de acuerdo en incorporar como feriado el 10 de diciembre, que es el Día Universal de los Derechos Humanos. Los franceses no celebran la caída de París, celebran la Féte de la Libération, es decir, el día en que se liberaron y no el día en el que fueron invadidos.

Los chilenos abrogaron en 1998 la ley que festejaba el 11 de septiembre.

No se pueden buscar fuerzas en la conmemoración de las derrotas, se las debe buscar en la conmemoración de las victorias. Muchas veces los argentinos nos sentimos seducidos por los infortunios y, en este sentido, voy a hacer una referencia que será muy familiar a los señores senadores por San Luis; me refiero al coronel Juan Pascual Pringles.

Pringles fue uno de los héroes de la independencia americana; combatió en Junín, combatió en Ayacucho pero, sin embargo, se lo recuerda por una derrota: la derrota de Chancay, que fue sólo una escaramuza. Pringles iba con veinte hombres, lo sorprendieron los realistas, le mataron a once y él se metió con el caballo en el mar para no entregarse. El jefe realista, conmovido por este gesto, lo recogió y le permitió una capitulación honrosa. Pero hasta hoy es eso lo que se recuerda de Pringles. Y en la provincia de Buenos Aires existe una localidad que se llama Pringles en cuyo escudo dice todavía hoy –como en la medalla que le dieron en aquel momento- "Gloria a los vencidos de Chancay".

Creo que en materia de derechos humanos debemos aspirar a decir: gloria a los vencedores de la intolerancia, el absolutismo, el terror de Estado.

Sé que el Ejecutivo en este caso está animado por una noble intención, pero creo que convertir el 24 de marzo en un feriado nacional es una pésima idea.

Voy a votar en contra, pero sabiendo, como sé, que toda iniciativa del Ejecutivo tiene asegurado número, me permito hacer un pedido, que no es meramente semántico, a la bancada mayoritaria. Se trata de darle al menos el sentido que tiene la intención que le atribuyo al Poder Ejecutivo. Solicito que se elimine la palabra "feriado". Sé que se usa en otras legislaciones y que es el término que utiliza la ley que se quiere reformar; pero como tantas cosas que hizo Videla, es incorrecta.

Si pese a todo lo dicho existe la resolución de votar esta incorporación a la ley 21.329, pido que se declare al 24 de marzo día de duelo nacional, que se especifique que se trata de un día de descanso obligatorio, que se diga que es una jornada para la reflexión, para que no lo incorporemos, por favor, como feriado nacional.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. – Voy a solicitar la inserción del texto de mi exposición.

Sr. Presidente. – Muy bien, señor senador.

Tiene la palabra la señora senadora Bortolozzi.

Sra. Bortolozzi. – Señor presidente: como justicialista he presentado una disidencia parcial en la comisión con relación a la intención de imponer esta fecha tan terrible como día de la memoria por la verdad y la justicia y del trabajo comunitario, gratuito y voluntario para las organizaciones que luchan, ya sean oficiales o particulares, con los pobres de la patria.

Lo hago con un criterio pedagógico, porque la mejor forma de hacer olvidar de algo a los niños y a los jóvenes es imponerlo como feriado. Y como dijo ayer Duhalde en la comisión, "el que olvida, repite".

Me hago también una pregunta: por qué mis sobrinos –y hasta me dio trabajo con mis hijos– no me creían mi historia de militancia desde los quince años. ¿Por qué no me creían lo que yo hacía? ¿Por qué no me creían que se podía optar por ser militante de superficie o ser militante armado? Porque no se lo explicaban.

¿Por qué no me creían ellos que durante el proceso yo iba a visitar al "Choju" Romero, que había sido gobernador de Corrientes y estaba en el exilio en un país vecino? ¿Por qué no me creían que Vicente Leonides Saadi –el padre de un actual senador– nos financiaba en la clandestinidad una revista considerada entonces de izquierda? ¿Por qué no me creían que en pleno Proceso y en pleno peligro –porque nos habían echado y expulsado de todos los trabajos, inclusive a los profesores de escuelas secundarias–, íbamos a visitar a Menem a Las Lomitas cuando él no prometía para nada ser presidente, y no había ningún interés en nosotros más que la heroicidad patriótica que nos impulsaba?

En esto está mi vida. Tengo cincuenta y siete años. Empecé a militar a los quince, y no creo que poner un feriado sea garantizar la memoria; no lo creo. Sí considero que la militancia es garantizar la memoria.

Creo que el próximo 24 de marzo tenemos que utilizarlo en las escuelas, pero comunicándonos con toda la sociedad civil, a los efectos de construir ciudadanía y para que no se nos olvide.

Tenemos que dar horas gratis y voluntarias de nuestro trabajo para los más pobres y humildes, porque debemos defender los derechos humanos de hoy. Eso es lo que entienden mis hijos y mis sobrinos.

Ellos miran a los cartoneros, a los piqueteros y a los chicos desnutridos y descalzos. Eso es lo que miran ellos hoy; y para ellos es una abstracción lo que yo vivía cuando en mis años jóvenes decía "patria o muerte" o "independencia o muerte". Ellos tienen la visión de la pobreza de hoy. Es por eso que ese día tenemos que aprovecharlo para que se entreguen a la lucha por los derechos humanos de hoy.

Y quiero decir que admiro profundamente a una diputada rasa tal como yo soy ahora una senadora rasa, que se animó a decirle al presidente de bloque "yo no soy la recluta tal y usted no es el cabo tal".

Sr. Presidente. – Por favor senadora, si puede ir redondeando.

Sra. Bortolozzi. – Por eso le dije al presidente de mi bloque, el senador Pichetto –que por cierto me trató con suma consideración y no me exigió absolutamente nada–, que no iba a hablar, que me iba a retirar.

Pero después de un examen de conciencia y en virtud de encontrarnos ante una cuestión de verdad me dije: no puedo mentir. Si yo soy una señora de, una señora gorda acomodada sentada en esta banca, que me han prestado porque en las demás no entro, y si por obediencia debida salgo y no hablo, ¿qué les puedo pedir a los que yo condené votando la ley de derogación de la ley de obediencia debida? ¿Qué les puedo pedir a esos conscriptos o a esos cabos con un sueldo miserable que les ordenaban matar o torturar? Yo, al menos, tengo ante mi conciencia que dar este testimonio.

Me voy a abstener en esta votación, señor presidente. No quiero que se involucre al presidente de mi bloque, que no me ha presionado, ni a ninguno de mis compañeros, y menos al vicepresidente. Y, por favor, que tampoco se considere que mis palabras son las de mi gobemador, que es mucho más joven que yo y no tiene mi historia.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Gioja.

Sr. Gioja. – Señor presidente: más allá de alguna diferencia de forma o de procedimiento creo que estamos todos de acuerdo en esta Cámara que debemos mantener viva en la memoria colectiva los valores como la verdad y la justicia.

Comparto plenamente la iniciativa del Poder Ejecutivo pero quiero brevemente agregar algunas consideraciones que me parecen útiles, una que nace de mi experiencia personal y otra que tiene una connotación institucional que considero de enorme trascendencia. E124 de marzo de 1976 el que habla tenía responsabilidades como diputado provincial, presidente del bloque del Frejuli en su provincia de San Juan. Fui detenido sin proceso, bajo el eufemismo de estar a disposición del Poder Ejecutivo nacional, durante un año, tres meses y siete días. Fue una experiencia muy dura y amarga pero que tuvo una contrapartida ya que me permitió vivir en plenitud valores como la solidaridad, la amistad y la lealtad. También me permitió valorar en su verdadera dimensión una cuestión que muchos declamamos pero que a veces olvidamos: el valor de la libertad. Sentí en carne propia la impotencia de una detención injusta y comprendí sin necesidad de mayores explicaciones que la libertad es esencial a la condición humana, que el hombre no es tal si no es realmente libre.

Con el transcurso del tiempo, y por un problema de higiene mental, olvidé los agravios personales pero compartí con muchos la frustración de una generación que con errores y aciertos puso en juego una enorme vocación política en aras de lograr un país mejor. Esa generación fue diezmada y la política como vocación o como acción fue atacada, condenada y muchas veces muerta. Y esta actitud tiene un disvalor histórico de enorme trascendencia. ¿Por qué? Porque las sociedades y la democracia se construyen poco a poco, día a día, incorporando actores y ciudadanos dentro de la actividad que tiene que ver con la construcción del bien común.

Esa participación ciudadana que tiene que ver con la construcción de la democracia sufrió, a mi criterio, un golpe de muerte con los actores de marzo de 1976, porque esa construcción, que es un desarrollo largo y trabajoso, derrumbó por completo el sumo de la Argentina democrática, que es la única Argentina posible.

Por eso pretendo que junto a la verdad y a la justicia adoptemos, por encima de las deferencias, el compromiso de mantener por siempre la libertad para todos y la democracia para nuestro país.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Curletti.

Sra. Curletti. – Señor presidente: coincido con lo que significa dolorosamente el 24 de marzo para todos los argentinos, para todas las mujeres y hombres de bien. Pero es esta democracia recuperada la que me va a permitir hacer unas reflexiones respecto a dudas que tengo con relación a la posible desnaturalización de esta fecha. Y lo voy a hacer, señor presidente, asemejando dos situaciones que el libro más sagrado y más adecuado porque engloba siglos de experiencia –tal es La Biblia– nos remite.

En La Biblia encontramos dos festividades, que no son festividades en sí. Encontramos dos días: los días de luz, que son los días del Señor, y los días de tiniebla. Los días de luz nos remiten a aquella posibilidad de reencuentro entre los hombres, y es la misma Biblia la que en su texto se subleva contra la injusticia, contra el mesiánico idilio del perdón universal, y nos remite a la necesidad de justicia y de juicio.

El día del Señor nos remite al reencuentro del hombre consigo mismo desde el espacio absoluto de la libertad, donde él puede pensar y decidir. Y va a decidir proyecciones futuras, porque ese día le fue dada la gracia, y él pudo, reencontrándose con él y con los otros, proyectarse hacia el bien común; porque la pausa del día le permitió recoger más gracia, y porque puede repartir, derramar esa gracia entre los otros.

Pero también existe, señor presidente, el día de las tinieblas: es el día del desencuentro del hombre con Dios, el día del desencuentro del hombre con las leyes. Y es éste día el que nosotros deseamos que no se confunda con la celebración del día del Señor, que encierra la significación de vincular al pueblo con su propio ser, cuya significación es válida para el bien común.

En este momento se trata de deslindar episodios que hicieron sangrar a la humanidad, porque todo hombre que en otro territorio pudo percibir lo que pasaba en la Argentina se dolió por dentro. Y toda evocación es válida, como la que hizo la señora senadora Bortolozzi respecto de quien sabemos que tuvo que experimentar el exilio.

Ambos días entonces, el día del Señor y el día de las tinieblas representan visiones diferentes, porque son diferentes los hechos que los gestaron. Y esos días adquieren para todos nosotros la estatura que cada hombre lleva en su corazón.

Por eso nuestro temor. Y venimos, casi con voz prestada, a decir que meditemos esta decisión. Y asumo la voz prestada de los exiliados de mi provincia, en nombre de Mempo Giardinelli, por quien digo: hagamos la pausa del Señor para ver qué pasa.

Tenemos razón, tiene razón el Ejecutivo: tenemos que memorar, tenemos que honrar a las víctimas de ese terrorismo de Estado que repitió en Argentina el genocidio de los campos de concentración. Y la honra se practica desde una memoria que rememora en la justicia y en la verdad y no tapa los dolores, porque reivindica –como decíamos anteriormente– la verdad.

No se trata de apaciguar dolores inventando la equivalencia de fuerzas enfrentadas, porque no fue así, porque hubo débiles y porque hubo un Estado represor desparramando muerte, desparramando exilio en el menor de los casos.

La reconciliación no se celebra sobre olvido. De igual modo que existe el júbilo para celebraciones que se tornan paradigmas a imitar, existen estos días de tinieblas, que no vamos a enterrar, pero respecto de los cuales dijimos “nunca más”.

Para que esto sea posible tenemos que fomentar una democracia buscando los escenarios más válidos para la memoria, recordando los hechos y haciendo lo imposible para que la democracia se fortalezca en la verdad y en la justicia.

Como considero que se trata de una fecha que deseamos memorar...

Sr. Presidente. – Su tiempo, senadora, por favor.

Sra. Curletti. – Termino, señor presidente.

...y por considerar que nos duelen fechas que

en algún momento tuvieron episodios y que nos enfrentaron con la necesidad de ser más nosotros mismos, lo que quiere decir ser más humanos, yo diría que rememoremos y pensemos cómo fueron otras navidades en las cuales los villancicos fueron suplantados por fuegos artificiales y bombas, sin que nadie recuerde al niño pobre que nació en Belén porque hay otra cosa que festejar.

Entonces, señores senadores, señor presidente, es muy posible que éste sea el momento de reflexionar y replantear nuestro temor, porque se trata de muertos que ya no están, a quienes no olvidamos jamás; y se trata de vivos a los que hemos tenido que ayudar en el exilio.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Basualdo, por San Juan.

Sr. Basualdo. – Señor presidente: creo que todos recordamos el 24 de marzo de 1976, fecha en la que comenzaron los días trágicos para Argentina. ¿Quién no tuvo la posibilidad de conocer a alguien o tener algún amigo que desapareció o conocidos o amigos que fueron torturados?

Todos queremos que ese día se recuerde. Ninguno de los que está acá pretende que ese día pase inadvertido. ¿Pero qué quiero que se recuerde? Que sea una recordación con una jornada de trabajo, una jornada de reflexión sobre la democracia y los derechos humanos.

Respetemos la ley 25.633 que yo como diputado voté en el 2002. Hagámosla cumplir porque realmente hoy no se está cumpliendo como se debe.

¿Por qué no decimos que en las escuelas se recuerde el 24 de marzo como en los días patrios, con un homenaje, que cada profesor pueda preparar en su aula un homenaje a los desaparecidos, a los torturados? En eso tenemos que trabajar. Que en todo el país ese día se ice la bandera a media asta porque es un día de duelo para todos nosotros.

Queremos un recordatorio, no un día festivo. Lamentablemente los días feriados pasan a ser festivos, como días de descanso. No queremos que eso pase en Argentina el 24 de marzo, que tiene que ser un día de recuerdo para todos.

Por eso no estoy de acuerdo en que ese día sea feriado. Sí estoy de acuerdo con que se cumpla la ley vigente. Sí estoy de acuerdo con que en las escuelas y en las universidades se haga un homenaje como corresponde, que se hagan diferentes actos. Que ese día hablemos de democracia, de derechos humanos y recordemos para siempre a todos los caídos y torturados.

Por eso proponemos que ese día sea un día recordatorio. En consecuencia, vamos a abstenernos de votar para que el 24 de marzo sea feriado. Y aclaro que en este momento también estoy hablando por los senadores del Partido Justicialista de San Luis, que opinan en forma similar.

También estoy hablando en estos momentos por los senadores del Partido Justicialista de San Luis, que tienen una opinión similar a la mía.

Mi propuesta es que nos vamos a abstener en la votación.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Martínez, por Santa Cruz.

Sr. Martínez. – E1 24 de marzo es la consagración de la muerte como la forma de dirimir las diferencias; es el paradigma de la denegación de la libertad. Fue la antesala de uno de los períodos más oscuros y crueles de nuestra vida contemporánea. Fue el mensaje más terrible que una sociedad pudo haber recibido. A partir de allí se instrumenta una política sustentada en el terrorismo de Estado y en una campaña sostenida, sistemática, que atacó con mucha eficiencia los valores más sublimes de nuestro pueblo –casi logra su cometido–, la solidaridad, su libertad, sus ideales de pensar que todos teníamos derecho a trabajar por un país distinto, con nuestras diferencias, con debates, y sin embargo, nos ofreció como contrapartida la paz de los cementerios.

No todos vivieron esta etapa dolorosa del país, por una cuestión generacional; no todos tuvieron la posibilidad de dimensionar lo que estaba ocurriendo; como casi siempre en nuestra sociedad –me incluyo–, no estuvimos a la altura de las circunstancias. Hubo pocos que se atrevieron a enfrentar o a increpar al poder. El ejemplo más claro son las Madres de Plaza de Mayo. La gente que trabajaba en el CELS, con sus abogados, buscaban algún dato de desaparecidos, y creo que nuestra obligación de transmitir el conocimiento de lo ocurrido es fundamental. Gracias al aporte de aquellos que lucharon en soledad, de los que tomaron la decisión de investigar, de los que sentaron ante la sociedad a

los autores de este, nuestro genocidio, hoy la mayoría de nuestro pueblo ha generado anticuerpos para que esto no se repita. Creo que el Nunca Más es una consigna que ya está internalizada en nuestra sociedad. Pero la memoria debe militarse, debe recordarse, debe ser útil. Es como un músculo: si no la ejercitamos llega un momento en que desaparece.

Creo que la mejor manera de honrar a estos luchadores por la justicia, a los desaparecidos, es que cada 24 de marzo cada uno desde su lugar milite activamente para mantener el conocimiento de esa etapa horrorosa de nuestro pasado reciente, para que nos refuerce cada día más la importancia de ideales de libertad, de justicia, de democracia, de respeto por la vida.

El 24 de marzo debería ser una jornada de doble actividad y no feriado. Las universidades, las escuelas, los lugares de trabajo; cada uno de los ámbitos de la democracia, los concejos deliberantes, las Cámaras de Diputados, nuestro espacio, deberían ser centros que estuvieran trabajando para que en esa fecha esos ámbitos se transformen en centros de memoria; debemos trabajar activamente para ello.

Si lográramos esto, estaríamos en camino de derrotar culturalmente en forma definitiva esta etapa nefasta que nuestra historia ha tenido que vivir en estos 30 años. Creo que nadie quiere que esto ocurra. El gobierno nacional ha dado muestras cabales de su voluntad de trabajar en función de profundizar el tema de los derechos humanos, la memoria, y rescatamos cada una de esas actitudes. Pero si no lo hacemos y lo transformamos solamente en un feriado más, creo que estaríamos permitiendo que el terrorismo de Estado, casi sin darnos cuenta, nos estuviera torciendo nuevamente la mano.

Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Giustiniani, por la provincia de Santa Fe.

Sr. Giustiniani. – Señor presidente: estamos tratando el proyecto del Poder Ejecutivo que transforma en feriado el Día Nacional de la Memoria instituido por la ley 25.633. Es desde ese punto de vista que no descarto las buenas intenciones del gobierno nacional; es decir, transformar en feriado el Día Nacional de la Memoria, que ya está instituido como ley nacional. Y no descarto las buenas intenciones de un gobierno que tiene una buena política de derechos humanos.

Para tener una buena política de derechos humanos no solamente hay que tener un programa; no solamente hay que tener razón –buenas razones–, sino, además, hay que tener valentía. Hoy parece mas fácil, pero es la valentía que se tuvo en la democracia para hacerle juicio a las juntas militares, también es la valentía que hay que tener para declarar la nulidad de las leyes de obediencia debida y punto final, y es la valentía de todos los luchadores que, durante las épocas negras de las dictaduras de la Argentina y del mundo, pusieron su cuerpo, su sangre y su vida para recobrar la democracia. Por eso creo que no es bueno que, en este debate, nos enfrentemos quienes, desde distintas visiones, hemos estado en la lucha por la democracia.

Señor presidente: pienso que el 24 de marzo de 1976, precisamente, fue una de las noches más negras de nuestra historia. Empezó la dictadura más sangrienta que integró a la Argentina a ese gran campo de concentración del cono Sur, donde a más de 180 millones de mujeres y de hombres no se les respetó ningún derecho, ni el más elemental que es el derecho a la vida. El cono Sur de América latina fue el campo de concentración más gigantesco de la historia, de los 70 a los 80.

Con respecto a esa violación sistemática de los derechos humanos, el senador Terragno recordaba a Rodolfo Walsh, quien aquí, a diez cuadras, muy cerquita, en Sarandí y San Juan, el 25 de marzo de 1977 apenas tuvo tiempo para poner en un buzón aquella célebre carta a las juntas militares. Decía en esa carta: "Derrocaron ustedes a un gobierno del que formaban parte, a cuyo desprestigio contribuyeron como ejecutores de su política represiva y cuyo término estaba señalado por elecciones convocadas para nueve meses más tarde. En esa perspectiva, lo que ustedes liquidaron no fue el mandato transitorio de Isabel Martínez sino la posibilidad de un proceso democrático donde el pueblo remediara males que ustedes continuaran y agravaron". Y continuaba diciendo –algo tan importante–: "...en la política económica debe buscarse no sólo la explicación de sus crímenes sino una atrocidad mayor que castiga a millones

de seres humanos con la miseria planificada", que es el neoliberalismo que arrancó en aquella época con Martínez de Hoz. Porque el golpe del 30 lo tuvo a Pinedo; el golpe del 55 también tuvo a otro ministro de Economía de aquel entonces, Prebisch en el 55 y Krieger Vasena en el 66. Detrás de cada golpe de Estado, se trataba de aplastar a los trabajadores y tirar atrás los avances populares.

Por eso, señor presidente, creo que la ley 25.633, que presentó el diputado Macaluse acompañado por el siempre querido y recordado Alfredo Bravo, Patricia Walsh, Graciela Ocaña, debe ponerse en práctica ya que, hasta ahora, no se lo ha hecho en su verdadera dimensión.

Todos lo recordamos y vamos a seguir trabajando para que cada 24 de marzo las movilizaciones y las concentraciones en las plazas sean masivas, como viene ocurriendo desde hace décadas. De lo que se trata es de que nuestros jóvenes y nuestros niños sepan que la democracia es la única posibilidad de una vida digna con libertad, justicia e igualdad.

No voy a acompañar este proyecto que lamentablemente ha hecho polémico algo que no lo era. Esa es quizás una equivocación. Por eso planteamos en la reunión de labor parlamentaria un poco más de tiempo para la consulta con los organismos de derechos humanos que, con su valentía, en las épocas de la dictadura, de la "noche", fueron quienes pusieron el cuerpo.

Por ello, quiero terminar leyendo lo que dice el libro *Nunca más*, de la Conadep: "Las grandes calamidades son siempre aleccionadoras, y sin duda el más terrible drama que en toda su historia sufrió la Nación durante el período que duró la dictadura militar iniciada en marzo de 1976 servirá para hacernos comprender que únicamente la democracia es capaz de preservar a un pueblo de semejante horror, que sólo ella puede mantener y salvar los sagrados y esenciales derechos de la criatura humana".

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador por Córdoba, Rossi.

Sr. Rossi. – Señor presidente: en primer lugar, adelanto mi voto afirmativo al proyecto de ley en tratamiento.

E124 de marzo de 1976 fue un día trágico para todos los argentinos. Fue el día que se clausuró el derecho a pensar, a votar, a disentir, a vivir. El terrorismo de Estado se apoderó de los hogares argentinos y las palabras "desaparecidos", "tortura", "picana eléctrica", "secuestro", "fusilamiento", "apoderamiento de niños", pasaron a ser casi el modus operandi del sistema implementado en el país.

Muchos murieron, otros pudieron exiliarse y otros tantos vivían en el miedo, en el terror y en la tensa espera de saber que el ruido de un motor de los conocidos Falcon verdes se quedaba con las familias, con los sueños y con los hijos de esas familias.

También estamos recordando que durante ese terrorismo de Estado se implementó paralelamente un régimen económico que esclavizaba a los argentinos, que los sometía económicamente y que los entregaba a los intereses internacionales.

Estamos a pocos días de cumplirse treinta años de aquel 24 de marzo de 1976 y si bien es cierto que en el año 2002 se sancionó la ley por la cual se declaró el Día Nacional de la Memoria, por la verdad y la justicia, hoy el Poder Ejecutivo nacional nos remite este otro proyecto, donde además declara al 24 de marzo como feriado inamovible.

Es cierto, como lo dijo el señor senador Fernández, que existieron interpretaciones dispares; inclusive, al leer el texto del proyecto de ley, uno observa que no había lugar para algunas interpretaciones equivocadas. Claramente, la iniciativa establece que se instituya el 24 de marzo como feriado y lo incorpora dentro de las excepciones que se consideran feriados inamovibles. Pero aún así es valido el debate y habrá posiciones dispares. Seguramente, no sólo los organismos de derechos humanos, sino toda la sociedad, encontrarán algunas razones a favor y otras en contra. Pero este proyecto fue remitido por este Poder Ejecutivo nacional, que ha demostrado un compromiso frontal contra el terrorismo de Estado y en favor de la lucha por la verdad y la justicia.

En ese sentido, el hecho de incorporarse como feriado al 24 de marzo no puede generar la más mínima posibilidad de que se lo interprete con el alcance que corresponde a la palabra feriado, sino todo lo contrario. Este es un feriado que aparecerá en los almanaques con el color rojo y que deberá ser interpretado como una luz roja,

como una llama encendida en la que todos los argentinos tengamos la posibilidad y la responsabilidad de reflexionar sobre lo que fue el 24 de marzo. Obviamente, señor presidente, cuanto mayores sean las responsabilidades públicas que ostentemos, mayor será también la responsabilidad para que este 24 de marzo, que aparecerá rojo en el almanaque, sea realmente la llama viva que nos comprometa a todos.

Señor presidente: para ir cerrando, quiero decir que nuestro gran desafio, por encima del feriado en sí, es que las generaciones que nos siguen –los jóvenes y los niños– no pregunten nunca ni tengan que preguntar nunca qué pasó el 24 de marzo. Es responsabilidad nuestra que sepan con anticipación –en las escuelas, en edad primaria– el alcance y el significado de esta jornada en que comenzaba un período atroz. Si logramos este desafío serán precisamente los jóvenes y los niños de hoy quienes portarán la antorcha del mañana diciendo al mundo desde la Argentina que en el país no hay lugar para ningún otro golpe de Estado.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Fernández de Kirchner, por la provincia de Buenos Aires.

Sra. Fernández de Kirchner. – Señor presidente: debo confesar que no dejan de sorprenderme, porque cuando el Poder Ejecutivo manda algún proyecto de ley casi siempre doy por sentado de antemano que se van a oponer en lo que muchas veces, en algunas chanzas con mis vecinos de bancada, he denominado "la oposición automática". O sea, están esperando ver qué dice o propone el Poder Ejecutivo para no estar de acuerdo o para oponerse; pero le confieso a usted, señor presidente, y a todos mis colegas, que cuando el Poder Ejecutivo remitió este proyecto de ley por el que se declara feriado el 24 de marzo no tuve siquiera la más mínima sospecha de que hombres de los partidos populares y democráticos en la Argentina pudieran oponerse a esto.

He escuchado distintos argumentos; incluso, sobre leyes de feriados que, por otra parte, son siempre así. Por lo menos, no conozco proyectos de ley tendientes a modificar esto que algún señor senador preopinante denunció como una aberración del ex dictador Videla, diciendo además que Kirchner, con la misma displicencia... o sea, se puede estar de acuerdo con Kirchner en más o en menos. Ahora, decir que envió este proyecto con la misma displicencia que Jorge Rafael Videla firmó un decreto ley me parece que es demasiado.

Pero los argumentos que he escuchado son tales como que no se puede festejar. Pero tenemos un 17 de agosto, que es feriado nacional, y que conmemora la muerte del Padre de la Patria. Así podríamos hablar del 20 de Junio, del 1º de Mayo; del Día de Todos los Santos, del Día de Todos los Muertos...

Sr. Maya. – Del Viernes Santo.

Sra. Fernández de Kirchner. – También del Viernes Santo, que en definitiva recuerda la muerte de Jesucristo.

Tal vez este argumento podría ser válido si nuestro calendario contemplara únicamente hechos festivos, maravillosos, alegres, dignos de ser festejados. Me parece que utilizar un artilugio semántico para no estar de acuerdo es un ejercicio de opinión inclusive –diría– poco valiente. ¿Por qué? Porque se puede no estar de acuerdo y decir "no estoy de acuerdo".

Recuerdo las palabras de dos personas sobre dos hechos muy fuertes. En oportunidad del recordatorio de las víctimas del 9 de junio Estela Carlotto, en el Salón Blanco, dijo que en realidad el 9 de junio y el 24 de marzo habían pasado porque gente como ella, que era antiperonista, cuando se golpeó al gobiemo peronista estuvieron de acuerdo. Y, bueno; es obvio que también el 24 de marzo no sólo fueron militares los que dieron el golpe. Hubo también civiles comprometidos en esto. Y de hecho han nacido partidos políticos que algunos denominaron "la cría del proceso", funcionarios todos de la dictadura militar que han tenido la suerte de poder hacer lo que ellos le negaron a otros: oponerse y que no les pase absolutamente nada. Maravilloso. Esto es la democracia.

También tengo muy presente cuando otro símbolo de la resistencia, la señora Hebe de Bonafini, anunció que las madres no harían más la marcha de la resistencia.

Entre algunos argumentos mencionó uno muy concreto y tierno al mismo tiempo. Dijo que muchas de las madres "estamos viejas", nos caemos en las marchas, ya no aguantamos.

Creo que en esas palabras de Hebe de Bonafini está condensado lo que se intenta ha-

cer al declarar como feriado el 24 de marzo. Es decir que el recordatorio del 24 de marzo no sea solamente el ejercicio de voluntad de las víctimas más terribles que tuvo la dictadura, sino un ejercicio obligatorio de la ciudadanía. ¿Y por qué digo obligatorio? Se ha mencionado recurrentemente, como argumento de oposición a la iniciativa en consideración, la ley nacional vigente. Y se dijo también que esto no se respeta en los colegios porque no se recuerda, pese a que el Ministerio de Educación y Cultura ha distribuido a lo largo y ancho del país los cuadernillos sobre los derechos humanos para que todos los niños accedan a la información. Pero debemos hacernos cargo de otra cosa.

Hay maestros que quizá –estoy segura de que son minoría, pero los debe haber– no quieran recordar el 24 de marzo. Y creo que si es feriado ya no habrá posibilidades de que ningún docente pueda ignorar el hecho, porque, como bien sabemos todos, siempre existen las clases conmemorativas sobre los feriados nacionales.

Además, allí no radican todas las razones para esto sino, sobre todo, que no se olvide de aquí en más ya no sólo el 24 de marzo sino una saga que se inició un 6 de septiembre de 1930. Porque el mensaje está esencialmente destinado a que todos los argentinos tengan en la memoria lo que pasa cuando se produce la ruptura de la legalidad institucional. Tal vez, el 24 de marzo se haya iniciado la mas trágica de todas las dictaduras. Quizá, parafraseando a Mario Benedetti, las anteriores fueron las "dictablandas" y esta fue la verdadera dictadura, con una ferocidad y una tragedia como nunca se había conocido en el siglo pasado, pese a que ya habían existido enfrentamientos entre argentinos y golpes de Estado.

Pero nunca se dio este plan sistemático, organizado desde el Estado para la desaparición de ciudadanos y, además, para que de esta manera se pudiera instrumentar un plan que aún hoy tiene consecuencias en la República Argentina, que son los detenidos y desaparecidos sociales producto del proceso de desindustrialización del país y de la miseria y el latrocinio. Puedo convenir con muchos en que alguien tenga dudas de esto último. Pero no es mi caso y, de ser así, ¿sabe qué ejercicio recomiendo a los que las tienen? Que piensen en los responsables de ese golpe, en los que ayudaron a concretarlo y en los que después indultaron.

Tengo sobre mi banca una copia del discurso de otro señor senador, que fue presidente de la República y que firmó los indultos. Coincide absolutamente con la propuesta del senador por la Capital Federal.

Lo puedo leer: "Según el diccionario de la Real Academia Española, día feriado es sinónimo de día festivo; es decir, de fiesta de la Iglesia u oficial. Nuestra tradición de día feriado, que se encuentra actualmente consolidada en la ley..." Es lo mismo. Es más. La propuesta alternativa también lo es: "En este sentido, propongo declararlo día de duelo nacional con alcances similares en cuanto a su efecto que los vigentes para los feriados agregando la obligación de colocar la bandera nacional a media asta. De este modo, queda claro el sentido de recordación a través del cese de actividades y se evita que pueda ser alcanzado por la movilidad de los feriados para los días lunes, que ya no será tal".

Lo de la movilidad –ya fue explicado por el miembro informante– no se da.

Cuando tengo alguna duda miro quiénes estan del otro lado. Y cuando veo quiénes están con la propuesta alternativa, o quienes no están, entonces estoy absolutamente segura de que no estoy equivocada.

Y creo que debemos hacer el ejercicio de dejarles este testimonio no sólo a quienes hemos conocido lo que sucedió con la dictadura, sino también a las generaciones futuras y venideras.

En ese sentido, no puedo ignorar, señor presidente, que en los años 80, recién recuperada la democracia, las movilizaciones reclamando juicio y castigo a los culpables eran multitudinarias. Reitero: multitudinarias. Se trataba de cuadras y cuadras y de plazas llenas. Sin embargo, esto no sucede ahora y se ha venido dando un decrecimiento por una razón lógica: las generaciones se van renovando y las cosas van sucediendo. Es necesario, entonces, recurrir a todos los instrumentos posibles –posibles– para evitar que los que quieren que olvidemos, que los que quieren que esa fecha sea una día más, no logren su objetivo.

En consecuencia, señor presidente, creo que podemos estar en desacuerdo en muchas cuestiones, pero realmente me duele que no estemos de acuerdo en este tema. Reitero: la duda

es admisible, pero a quienes la tengan, les digo que piensen qué votarían los que dieron el golpe si estuvieran aquí sentados. Algunos no lo están, pero están sus representantes.

Y recuerdo el discurso que acabo de leer, porque pertenece al autor de los indultos para quienes habían sido condenados en juicio ejemplar en 1985.

Muchas veces me enojo y discuto muy fuerte, pero entiendo que hay temas sobre los cuales no deberíamos discutir; y este es uno de ellos. Entiendo que es posible decretar feriado nacional en esa fecha, y en el futuro podremos corregir, mediante otra ley, los feriados nacionales, cosa que deberemos hacer no sólo para el 24 de marzo. ¿Alguien está contento de que se hayan muerto San Martín o Belgrano? ¿Alguien está contento por la matanza de Chicago, que conmemora el 1° de mayo? ¿Y por los hechos por los que se conmemora el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer, por el Día de Todos los Santos o por la muerte de Jesús, en el caso de los católicos? Porque también escuché por ahí algún discurso místico para justificar el voto en contra de esta propuesta.

Todo el mundo tiene el derecho a oponerse, porque ello es parte de la política y del esquema de oposición y oficialismo. No tenemos que horrorizamos ni escandalizarnos por esto. Pero entiendo que existen cuestiones en las cuales determinadas personas no podemos estar en desacuerdo, sobre todo porque ellos –ellos, los otros– en esto y en otras cuestiones siempre estan monolíticamente de acuerdo.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Sanz.

Sr. Terragno. – Señor presidente: pido la palabra para una aclaración por haber sido aludido.

Sr. Presidente. – Ello forma parte del debate, señor senador. No ha sido mencionado...

Sr. Terragno. – Entonces, pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

41

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente. – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor senador Terragno.

Sr. Terragno. – Señor presidente: la señora senadora por Buenos Aires tiene todo el derecho de enojarse y de discutir fuerte, como ha dicho. Lo que no tiene derecho es a hacer asociaciones indebidas y maliciosas.

No he leído el discurso que insertó el señor senador por La Rioja, el ex presidente Menem, pero rechazo categóricamente la mala fe de querer vincular la acción de quien decretó los indultos a esos responsables que fueron condenados en el juicio a las juntas, con mi posición de hoy. Se puede discrepar con mi posición. La senadora tiene todo el derecho de ser crítica y no voy a responder –porque no corresponde– las observaciones que ha hecho.

Pero rechazo total y absolutamente cualquier vinculación como la que ha sugerido.

Sr. Presidente. – La cuestión de privilegio es girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

42

DIA NACIONAL DE LA MEMORIA POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA

(continuación)

Sr. Presidente. – Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor senador Sanz.

Sr. Sanz. – Señor presidente: me imaginaba que a esta altura del debate –viendo la lista de oradores– tendría que hacer un tremendo esfuerzo para desdramatizar algo que –según lo escuchado– estaba llegando a un nivel en el que se perdía el eje de la discusión. Y creo que no me equivoqué cuando vi la lista de oradores.

Es por ello que en este instante, tengo la obligación de ser fiel a lo planteado desde un comienzo por mí y por mi bloque, lo cual fue racional y prudentemente expuesto por los senadores por Formosa y Santa Cruz.

En ese sentido, me acordaba de unas palabras –tal vez, alguien las considere como una vulgaridad y que no tienen que ver con el tema en debate– de Maradona, en oportunidad en que se lo involucró en el tema de las drogas. El dijo aquella famosa frase “le pelota no se mancha”, como queriendo decir ”tratemos estas cuestiones en el terreno de nuestras debilidades, miserias y mezquindades; pero la pelota –que es el fútbol– dejémosla allá arriba y no la manchemos”.

Y tengo la convicción de que en este caso, también habría que decir “los derechos humanos no se manchan”. Por lo tanto, considero

que no hay que mezclar la cuestión de fondo, y comparto absolutamente la preocupación –y hasta el dolor– que le provoca a la senadora preopinante que militantes del campo nacional y popular –que no tenemos que venir a rendir ningún examen aquí en relación con los derechos humanos– estemos en desacuerdo.

Simplemente, quiero expresar que no estamos en desacuerdo porque hoy no estamos discutiendo la cuestión de fondo. Lo que estamos debatiendo no es si uno es más o menos defensor de los derechos humanos; si uno va a luchar más o menos por la memoria, la verdad y por la justicia.

En realidad, lo que estamos discutiendo hoy aquí los que compartimos el fondo –y obviamente, en este recinto, como en la sociedad argentina, hay quienes no comparten el fondo– es la metodología o herramienta práctica, diaria, habitual y hasta de gobierno –si se quiere–, para llevar a la práctica en el conjunto de la sociedad argentina y por los tiempos hacia adelante, este compromiso y convicción de luchar por la memoria, la verdad y la justicia.

Y el Poder Ejecutivo tiene el legítimo derecho –los que pensamos distinto no estamos haciendo un ejercicio de castigo contra el Poder Ejecutivo– de plantear que esa herramienta consiste en legislar que el 24 de marzo sea feriado nacional.

Y creo que quienes estamos de acuerdo con el fondo de la cuestión también tenemos derecho a discrepar si esa es la herramienta. Porque en el fondo, lo que aquí se está debatiendo es cómo creamos conciencia en una sociedad que lamentablemente –por lo menos, desde este bloque no se subestima al pueblo y a la sociedad– está desmovilizada, desmotivada, desmemoriada y que no tiene conciencia democrática, y a la cual nosotros, desde la dirigencia –que tiene que establecer pautas de funcionamiento social–, le incorporamos criterios de memoria, de movilización, de lucha activa y acerca de que el transcurso del tiempo no nos haga perder estas cuestiones que son centrales.

Esto es lo que estamos discutiendo hoy; es decir, cómo creamos conciencia. Entonces, algunos, desdramatizando absolutamente el tema y bajándolo a un nivel sobre la tierra, pensamos que –por ejemplo– ese día nos gustaría que las escuelas estén abiertas en lugar de cerradas, que los alumnos estén en las escuelas en lugar de en las casas, que las maestras –algunas de las cuales, como recién acabo de escuchar respecto de un ejemplo de la falta de conciencia actual, no aplican la ley que votamos en agosto de 2002 porque no tienen memoria, conciencia, convicciones o porque no son realmente maestras argentinas– puedan estar en las escuelas explicando los sucesos del 24 de marzo; y que nosotros podamos ser custodios de eso. Porque tampoco se trata aquí de votar que sea feriado o no y desentenderse por los tiempos qué es lo que va a pasar con el 24 de marzo.

Nosotros no nos queremos desentender, queremos coadyuvar a que ese ejercicio de conciencia democrática, ese ejercicio de memoria por la verdad y la justicia, podamos concretarlo en los hechos con las escuelas abiertas, con las fàbricas abiertas, en los negocios, en los trabajos, en los concejos deliberantes, en las legislaturas, en el Congreso, en todos lados. Eso es lo que estamos discutiendo. Y no hay que dramatizar, porque no hay diferencias en el campo popular.

Yo no me voy a hacer cargo de quedar acompañando a quienes jamás el radicalismo acompañó. No me voy a hacer cargo ahora ni nunca, porque sería un ejercicio de simplificación. Entiendo que se puede hablar desde la bronca que por ahí da el no tener unanimidad, pero la verdad es que la bronca también hay que mirarla desde lo que está pasando en la sociedad. La falta de unanimidad no es solamente con lo que hoy vamos a votar en contra. Pérez Esquivel está diciendo lo mismo que el radicalismo; Nora Cortiñas está diciendo lo mismo; la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos está diciendo las mismas cosas.

La verdad es que cuando veo eso me resulta un ejercicio de simplificación injusto e ingrato, que no vamos a absorber. No nos vamos a poner ese sayo porque no nos corresponde este ejercicio. De la misma manera, podría decir que dentro de una hora, por ejemplo, cuando el proyecto de ley votado pase a Diputados, en una de esas vamos a tener que escuchar un discurso en favor de los derechos humanos del actual diputado Carlos Ruckauf. Y a mí no se me ocurre de ninguna manera involucrar a Ruckauf con este gobierno, por más que hoy –en un ejercicio de, no sé como se llama esto ya– esté compartiendo las filas del propio gobierno. Ese diputa-

do, que hoy está en una banca al igual que nosotros, que seguramente va a votar a favor de esto y probablemente haga un discurso como campeón de los derechos humanos, fue uno de los que dictó en 1974 el decreto 2.772, que ni hace falta que venga a traerlo aquí a colación, ni hace falta que me involucre en este discurso, porque así como no quiero que se dramatice, tampoco quiero dramatizar.

Reitero: ni los que votamos en contra de esto estamos en contra de la cuestión de fondo ni los que votan a favor están tan a favor tampoco. No digo en esta Cámara, pero he puesto el ejemplo del diputado Ruckauf. Nosotros no vamos a acompañar el proyecto porque entendemos que la ley votada en 2002 es una norma que hay que profundizar, es una ley que ofrece un marco adecuado para trabajar por la conciencia, por la memoria, por la verdad y por la justicia. Esa ley es una buena herramienta y hasta que no nos convenzan de lo contrario vamos a seguir insistiendo que ese día las escuelas, las fábricas, los negocios, los concejos deliberantes y cada ámbito democrático estén abiertos para luchar por la verdad y la justicia.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: en realidad, había depositado el discurso en el presidente de la Comisión de Legislación General, pero el debate ha tomado un curso realmente interesante, que también toca parte de nuestra historia reciente. Algunas referencias con respecto a hacer creer que esta voluntad política del gobierno nacional, del presidente de la Nación, de que los argentinos recuerden el 24 de marzo como una fecha horrorosa violatoria de la legalidad, del estado de derecho y de los derechos humanos parecen haber dado lugar a un debate de sectores, de partidos políticos que tienen un compromiso como ha tenido la Unión Cívica Radical.

Realmente, esperábamos otra actitud, lo debo decir con sinceridad. El rol que tuvo el gobierno democrático del doctor Alfonsín en 1983 abriendo el juicio a las juntas hoy me parece que demandaba una respuesta en consecuencia por esta reafirmación de una política del gobierno que comenzó con la nulidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, continuó con la recuperación de la memoria y también de la justicia.

La simbología de bajar el cuadro de Videla del Colegio Militar, que todavía estaba allí, como uno de los generales que habían sido directores del Colegio Militar. Un símbolo, una actitud política que le vale a este gobierno el reconocimiento de las organizaciones de derechos humanos.

Querer decir que esto que ha decidido el gobierno tiene un contenido festivo y hacer apreciaciones semánticas de diccionario, decir que esto va a ser una fiesta, un miniturismo es realmente intentar confundir a la sociedad.

Recién mencionaba la senadora Cristina Fernández de Kirchner el día 1º de Mayo. El día 1º de Mayo, feriado nacional, es el triste recordatorio de una masacre de obreros. Así nació en distintos lugares del mundo y aquí, en la Argentina, la declaración del 1º de Mayo como feriado nacional.

También cabe decir que no ha sido Videla el autor de los feriados nacionales. Los feriados nacionales ya habían sido decididos por los congresos y por gobiernos democráticos anteriores. No es precisamente el dictador Videla el inventor del feriado nacional.

Las fechas del 25 de Mayo y 9 de Julio existían con anterioridad como feriados nacionales, antes de la aparición de Videla en la vida pública a través del golpe militar del 24 de marzo.

Se hacen referencias interesantes a algunos organismos. La Asamblea Permanente de los Derechos Humanos... Yo respeto a todo el mundo, pero también hay algunos componentes y relaciones con el viejo Partido Comunista de la Argentina, que decía que Videla era un gran estadista, mientras la Unión Soviética le compraba trigo. En ese momento, el PC defendía el proceso militar. Ustedes recordaran las operaciones de negocios que hacía Martínez de Hoz vendiendo trigo a la Unión Soviética.

Muchos personajes que en la vida pública argentina hablan de derechos humanos estaban en dialogo con el proceso militar. Indudablemente, hay muchos de ellos en este tipo de organismos también...

Sra. Fernández de Kirchner. – Y en el Parlamento...

Sr. Pichetto. – Y en el Congreso también.

¿Qué estamos intentando hacer? ¿Qué es lo que plantea el gobiemo? El 24 de marzo como

un día para recordar; recordar desde lo que no se debe hacer en el país. Para repudiar no solamente el golpe del 24 de marzo sino todos los golpes que se dieron en la Argentina. Aquellos determinaron que en el siglo que pasó, más de la mitad de ese siglo –casi más de cincuenta años de la vida argentina– estuvo controlada por gobiemos de facto, por gobiemos que golpearon y derrotaron las instituciones del país.

En el 24 de marzo estan sintetizados todos los golpes de Estado. También estan allí sintetizados todos los desaparecidos, desde Felipe Vallese a todos los procesos que vivió el peronismo, de persecución, de muerte, y los que vivió la sociedad argentina; a los diseños que se hicieron de terrorismo de Estado, que no empezaron con el golpe.

Ya que hablamos de historia, es interesante recordar que el proceso de concientización de las fuerzas armadas, de cómo se operaba contra los procesos sociales de cambio y también contra las altemativas armadas de esos procesos, comienza a desarrollarse en la década del 60, con la preparación que reciben los oficiales del Ejército argentino de la escuela francesa, preparada durante la guerra de Argelia.

Hay un lindo e interesante libro, mejor dicho, interesante y no lindo, que narra precisamente la capacitación en tortura y en terrorismo de Estado por parte de los franceses, que operaban desde el Comando en Jefe del Ejército con oficinas instaladas allí, en el Estado Mayor Conjunto.

Por supuesto que también la Escuela de Panamá tenía toda la logística para la formación de muchos de los que fueron después generales argentinos durante esas décadas.

Hay que recordar que esto no formó parte solamente de lo que pasó en el país, sino que fue un proceso que cruzó América latina. Fundamentalmente, los países latinoamericanos tuvieron estos generales preparados en la Escuela de Panamá, en donde se formaron para contrainsurgencia y contra el terrorismo.

Esto dio lugar a los mayores actos de latrocinio e, indudablemente, de desaparición de personas como método, porque lo que distingue y caracteriza al golpe del 24 de marzo con relación a otros es que hubo una decisión política, que se llevó a cabo, que consistía en la desaparición de personas.

En otras instancias y en otras dictaduras, en las que también hubo actos de tortura y dureza, las personas iban a la cárcel. En el golpe del 24 de marzo iban a la muerte.

Entonces, el gobierno, con esta propuesta, está reafirmando los valores de la democracia. La democracia se debe preservar y cuidar; es frágil. Hay que mantenerla en la conciencia del pueblo.

La recordación del 24 de marzo significa repudiar los golpes de Estado y el terrorismo de Estado.

No es un día festivo ni va a ser motivo de un feriado largo. Se va a recordar esta fecha el día que corresponde.

Forma parte de una política que lleva adelante el presidente de la Nación de memoria, de fortalecer la memoria en el pueblo, de revalorizar el rol de la Justicia, que la democracia sea un dato definitivo para los argentinos.

Con estos fundamentos vamos a pedir la votación de este proyecto.

Sr. Presidente. – Queda cerrado el debate.

Se van a votar los pedidos de inserción.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. – Aprobados.

Se van a votar los cuatro pedidos de abstención, de los senadores Basualdo, Negre de Alonso, Rodríguez Saá y Bortolozzi.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. – Aprobados.

¿Hay acuerdo para realizar una sola votación en general y en particular?

–Asentimiento.

Sr. Presidente. – Entonces, se va a votar en general y en particular en una sola votación.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 34 votos por la afirmativa, 17 por la negativa y 4 abstenciones.

–El resultado de la votación surge del Acta N° 1.[1]

[1] Ver el Apéndice.

Sr. Presidente. – Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

La Presidencia solicita autorización para girar inmediatamente la sanción a la Cámara de Diputados.

Se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. – Aprobado.

43

INCORPORACION DE LA SENADORA POR CORRIENTES

1

Constitución de la Cámara en comisión

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: solicito que la Cámara se constituya en comisión para tratar el pliego de la senadora Viudes, representante de la provincia de Corrientes, y se ratifiquen las autoridades.

Sr. Presidente. – En consideración la moción formulada.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda constituida la Cámara en comisión y confirmadas las autoridades para la conferencia.

2

Conferencia

Sr. Presidente. – Queda abierta la conferencia.

Corresponde considerar el asunto propuesto por el senador Pichetto.

Tiene la palabra la señora presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales, senadora Fernández de Kirchner.

Sra. Fernández de Kirchner. – Señor presidente: obra en Secretaría Parlamentaria un proyecto de resolución por el que se reconoce a la senadora Viudes el derecho a ocupar su banca.

Por lo tanto, entiendo que debe darse lectura y someterse a consideración del plenario en comisión. Una vez aprobado en comisión podrá ser tratado en el pleno. En todo caso, si la votación resulta afirmativa en este cuerpo, y se procederá a tomarle juramento a la representante de Corrientes, de modo tal que la representación política e institucional de esta provincia quede completa.

Sr. Presidente. – Por Secretaría se dará lectura.

–El texto es el siguiente:

Buenos Aires, 15 de marzo de 2006.

Aleñor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel Scioli.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, que ante la renuncia presentada por el senador electo por la provincia de Corrientes, don Raúl Rolando Romero Feris, según expediente 9-P.-06 y documentación de la justicia electoral federal de la provincia de Corrientes, de donde surge que la suscripta se encuentra en condiciones de asumir como senadora de la Nación, es que solicito que se me tome el juramento correspondiente.

Sin más, salud a usted atentamente.

Isabel J. Viudes.

Al señor presisdente del Senado de la Nación, don Daniel Scioli.

S/D.

Me dirijo a usted y por su intermedio a los integrantes del cuerpo que preside, a fin de presentar mi renuncia indeclinable al cargo de senador de la Nación por la provincia de Corrientes, electo en el mes de octubre de 2003, solicitando desde ya que se proceda a la toma de juramento y posesión del cargo por parte de quien me suceden en la lista, doctora Isabel Josefa Viudes.

Por la representación política que ejerzo, no puedo dejar de expresarle los motivos de mi dimisión, cuyo destinatario resulta finalmente el pueblo de mi provincia, el que me asignó la banca y el que depositó su confianza en mi persona.

En efecto, en las legislativas de 2003, resulté candidato debidamente oficializado por la justicia electoral federal, electo por más de ciento cuatro mil votos de mis conciudadanos y titular del diploma de senador nacional electo por la provincia de Corrientes, expedido por la Junta Electoral Nacional del distrito Corrientes, este último debidamente remitido y recibido por el Senado Nacional.

Sin embargo, contrariando la expresa normativa constitucional y reglamentaria, la Comisión de Asuntos Constitucionales ha omitido la considera-

ción del pliego y consecuentemente impedido, por vía del no tratamiento, mi ingreso a la banca en representación del pueblo de mi provincia.

Ya han transcurrido más de dos años y la situación permanece inalterable.

No se trata sólo de una actitud de menoscabo de los derechos individuales que me asisten como senador electo, sino del olvido de los derechos del pueblo de la provincia de Corrientes.

Renuncio, entonces, por la única razón de no seguir privando a mi provincia de tan alta representación legislativa, aunque –vale decirlo– me reservo el derecho de accionar contra quienes, por comisión u omisión, ilegalmente impidieron el ejercico de un derecho ganado en las urnas.

Me asisten los derechos constitucionales para ocupar el escaño, fundado no sólo en concluyentes antecedentes jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sino además en la opinión del señor procurador general de la misma, que, en dictamen producido el 23 de mayo del corriente año, se ha pronunciado afirmativamente sobre ello en las actuaciones judiciales promovidas por el suscripto y que aguardan la decisión definitiva del más alto tribunal.

Pero no quiero ni puedo protegerme en mis derechos individuales para seguir postergando la representación correntina en el cuerpo. Privilegio con ello, el interés de todos los habitantes de mi tierra, prefiriendo dar un paso al costado para demostrar que los hombres somos circunstancias en la historia de los pueblos.

Entiendo a la política como la activida ética cuya esencia es el servicio a los demás. Es lo que aprendí de mis mayores y es el comportamiento que intenté llevar en el transcurso de mi vida política.

Tal vez, una actitud intransigente en el comportamiento y en los principios me hayan llevado a pagar un alto precio, traducido en cárceles, injusticias y calumnias.

Han sido mi familia, mi esposa y mis cinco hijos los que han debido soportar el peso principial de tanta y tanta persecución. El cansancio moral que me invade tiene que ver con ello. En algún momento de la vida de un hombre, la tranquilidad familiar deberá colocarse con el peso justo en la balanza de la vida. Para mí, es éste el momento.

Renuncio por ello a mi derecho a ingresar al Senado de la Nación, porque prefiero tener una banca en el corazón de mi gente aunque deba perderla en los mullidos escaños del Palacio Legislativo.

En consecuencia, señor presidente, sírvase el Senado aceptar la renuncia que presento y poner en posesión del cargo a quien me sucede en el mismo.

Atentamente.

Rolando R. Feris.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 2003.

Al señor presisdente del Senado de la Nación, don Daniel Scioli.

S/D.

De mi mayor consideración, Raúl Rolando Romero Feris, senador de la Nación electo por la provincia de Corrientes (Partido Nuevo), me dirijo a usted con el objeto de presentar ante este Honorable Senado de la Nación, y por su intermedio ante quien corresponda, las certificaciones emitidas por la junta electoral de la cual resulta la calidad invocada.

La presente se efectúa a los fines del trámite correspondiente y aprobación del pliego a fin de mi incorporación al honorable cuerpo por usted presidido.

Tengo el honor de saludarlo con mi mayor consideración y respeto.

Raúl R. Feris.

Sr. Presidente. – En consideración.

Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, se entendera que el Senado constituido en comisión adopta como dictamen el texto del proyecto que acaba de leerse por Secretaría.

–Asentimiento.

Sr. Presidente. – Pido que se declare cerrada la conferencia.

–Asentimiento.

3

Votación

Sr. Presidente. – Continúa la sesión.

A continuación se va a votar el dictamen de la Cámara constituida en comisión.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. – Aprobado.

4

Juramento de senadora electa

Sr. Presidente. – Invitamos a la señora senadora electa por la provincia de Corrientes, que se encuentra en la antesala, a ingresar al recinto a los efectos de tomarle juramento.

–Ingresa en el recinto la señora senadora electa doña Isabel Josefa Viudes de Damonte.

Sr. Presidente. – Ruego a los presentes se pongan de pie.

–Así se hace.

Sr. Presidente. – Señora senadora electa por la provincia de Corrientes, señora Isabel Josefa Viudes de Damonte: ¿Juráis a la Patria, por Dios y estos Santos Evangelios, desempeñar debidamente el cargo de senadora que ella os ha confiado para el Congreso Legislativo Federal de la Nación Argentina, y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional?

Sra. senadora electa Viudes de Damonte. – ¡Sí, juro!

Sr. Presidente. – Si así no lo hiciereis, Dios y la Patria os lo demanden. *(Aplausos. Varios señores senadores rodean y felicitan a la señora senadora Viudes de Damonte.)*

44

RENEGOCIACION CONTRATO DE CONCESION CORREDOR 29

Sr. Presidente. – Continuamos con la sesión.

Corresponde considerar el dictamen de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo nacional, ley 25.561, sobre propuesta de acuerdo en el marco de la renegociación contractual con la empresa Caminos del Valle S.A –concesión del corredor N° 29–, Sistema Vial Interurbano Cipolletti-Neuquén. (S.-440/06.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo nacional (ley 25.561) ha considerado el expediente 1.123-O.V.-05, a través del cual tramita la propuesta de acuerdo en el marco de la renegociación del contrato de concesión entre el Estado nacional y Caminos del Valle S.A. –concesión del corredor 29– Sistema Vial Interurbano Cipolletti-Neuquén; y, por las razones que se expresan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Aprobación. Aprobar la propuesta del Acuerdo alcanzado entre el Poder Ejecutivo nacional y la Concesionaria Caminos del Valle S.A. para adecuar el contrato de concesión que fue aprobado por decreto 427 de fecha 27 de marzo de 1995.

1. Alcances. El acuerdo comprende la renegociación integral del contrato de concesión concluyendo así el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las leyes 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y decreto 311/03. Se tienen por aprobados la integralidad de las condiciones contenidas en el acta acuerdo, en el marco de las recomendaciones y observaciones formuladas en el siguiente punto.

2. Recomendaciones. Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda a instrumentar y ratificar el acta acuerdo que es aprobada por la presente resolución formulando las siguientes observaciones:

a) Los mismos índices utilizados aplicables a las inversiones y deflactores deberán aplicarse a garantías, sanciones y unidades de penalización.

b) Al momento de la firma del decreto por parte del Poder Ejecutivo nacional el concesionario debe asumir el compromiso formal del monto total de las inversiones para finalizar el tercer puente, en forma conjunta con los accesos a Cipolletti y Neuquén, las obras circundantes en las respectivas ciudades y su consiguiente cronograma de ejecución de obras.

c) Respecto de la suspensión a los reclamos establecidos en el acuerdo, se deberá garantizar la indemnidad del Estado nacional y los usuarios como condición de su entrada en vigencia del mismo.

3. Comunicación. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación.

Sala de la comisión, 14 de marzo de 2006.

Jorge Capitanich. – Guillermo Marconato. – María L. Leguizamón. – Marcelo E. López Arias.

Sr. Presidente. – En consideración.

Tiene la palabra el señor senador Capitanich.

Sr. Capitanich. – Señor presidente: nosotros vamos a tratar el expediente vinculado con la concesión del corredor vial 29, perteneciente a una renegociación contractual con la empresa Caminos del Valle S.A.

Este corredor vial 29 comprende las rutas nacionales 22 y 151. Se trata de un contrato que oportunamente fue aprobado por el decreto 1.167, del 15 de julio de 1994 y posteriormente hubo una reformulación del mismo mediante el decreto 427, del 27 de marzo de 1995.

Esta concesión corresponde al sistema vial interurbano de Cipolletti, Neuquén. El objeto de esta concesión ha sido la construcción de dos puentes nuevos entre ambas ciudades y el mantenimiento del existente.

El plazo contractual era equivalente a dieciocho años, que abarcaba desde el 1º de mayo de 1995 al 30 de abril de 2013. La tarifa estaba fijada en pesos. Y lo importante es que ha habido retrasos por demoras del concedente en la liberación de la traza y en la determinación de la localización del segundo puente a construir. Se planteaba la suspensión del tercero y, ahora, dentro de esta renegociación, se ha incluido un monto de inversión equivalente a casi 7 millones de pesos, con ampliaciones a sistemas de acceso y también a expansión de obras complementarias en la circunvalación de la ciudad de Cipolletti.

La inversión realizada, a diciembre de 2001, alcanzaba los 14,4 millones de pesos; y 3,1 millones de pesos estaban destinados a conservación de rutina.

Ahora bien, en general, lo que puedo sintetizar para hacer una exposición breve es lo siguiente. Nosotros hemos analizado este expediente. Se ha realizado la audiencia pública correspondiente el 10 de junio de 2005 en Cipolletti, en Río Negro. La autoridad de aplicación es la Secretaría de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Planificación e Inversión Pública y Servicios de la Nación. Y el órgano de control es el OCCOVI, es decir, el Organo de Concesiones Viales. A su vez, estudiamos esta iniciativa juntamente con el intendente de Cipolletti, Alberto Edgardo Weretilneck, quien ha manifestado su acuerdo.

En virtud del análisis que se ha hecho en el marco del artículo 9º de la ley 25.561 concluimos en los siguientes puntos. En primer lugar, analizamos cómo afecta la renegociación de este contrato la competitividad de la economía y, fundamentalmente, la distribución del ingreso. En este sentido, lo que tenemos que decir es que la tarifa de este peaje baja de 0,65 a 0,50 pesos. Ha habido reducción de tarifas y, como consecuencia de ello, en todo caso, la distribución del ingreso debe mejorar. También en materia de competitividad de la economía, las inversiones que se realizan mejoran sustancialmente la velocidad de tráfico. Es decir, lo que antes se demoraba 45 o 50 minutos, ahora se reduce a 5 minutos. Entonces, esta reducción de velocidad aumenta la eficiencia en la estructura de transporte y de comunicación.

El 70 por ciento de aquellos que pasan por este peaje tiene la particularidad de ser procedentes de Cipolletti. Esta es una ciudad de 90 mil habitantes actualmente. Se trata de un conglomerado urbano –entre ambas ciudades– equivalente a casi 600 mil habitantes. De manera que gran parte de quienes viven en Cipolletti son los que pagan el peaje correspondiente para cruzar el puente y, consiguientemente, trabajar en el Neuquén.

Por supuesto que ha habido una serie de observaciones formuladas por parte de la Universidad Nacional del Comahue, de la provincia del Neuquén, del defensor del Pueblo de la Nación y del defensor oficial de la provincia del Neuquén. Pero nosotros hemos analizado claramente los puntos correspondientes al artículo 9º y consideramos conveniente, por varias razones, propiciar el dictamen en mayoría que aprueba esta renegociación de contrato.

En primer lugar, porque mejora sustancialmente la competitividad de la integración económica en la región y, por supuesto, en ambas provincias. Segundo, porque mejora la distribución del ingreso. Tercero, porque genera reducción del valor de la tarifa de peaje. Cuarto, porque establece un programa de inversión, que permite la conclusión definitiva del tercer puente, las obras de finalización de los accesos correspondientes y también la circunvalación de la ciudad de Cipolletti, lo que beneficia considerablemente todo el nivel de comunicación vehicular en el corredor.

Este análisis también lo hicimos en el marco del cumplimiento del artículo 3º de la ley 17.520; esto implica que tenemos que registrar adecuadamente los beneficios del usuario.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente provisional del Honorable Senado, senador José J. B. Pampuro.

Sr. Capitanich. – Y los beneficios del usuario se calculan, entre otras cosas, a través de sofisticados sistemas o software –como el HDM3 o el HDM4–, con multiplicidad de variables.

Hay un estudio que se hizo en 2001 –no está actualizado– según el cual la tasa de beneficio del usuario es de 1.62, sobre la base de modelos de simulación de tráfico y –también de tráfico real, por supuesto–, contra el valor de pea-

je, que es equivalente a 50 centavos. Por lo tanto, en general, la tasa de beneficio del usuario es de más de tres veces respecto de la rentabilidad, que es una condición *sine qua non* que exige el artículo 3º de la ley 17.520, para garantizar la viabilidad de los procesos de concesión.

Los beneficios de la obra son los siguientes: la reducción del índice de accidentes, el mejoramiento sustancial de la velocidad de tráfico y de comunicación entre las ciudades, la realización de obras complementarias de señalización vertical y horizontal, el mejoramiento de accesos, una infraestructura de atención para casos de emergencia y servicios de auxilio mecánico y de salud, etcétera. Obviamente, todo eso redunda en un beneficio de carácter sistémico que debemos considerar para la evaluación de esta renegociación de contrato.

En virtud del artículo 9º de la ley 25.561 y modificatorias, otro de los puntos que se deben analizar es la rentabilidad de la empresa. Efectivamente, en el programa económico-financiero original, cuando se presenta el proceso licitatorio, con una diferencia equivalente al 7 por ciento a favor del consorcio adjudicatario, la tasa de rentabilidad interna de retorno era del 12,57 por ciento, aproximadamente, y a través de la renegociación de este contrato esa tasa interna de retorno se reduce al 11,36 por ciento.

La fundamentación que nosotros oportunamente hicimos en el ámbito de la comisión bicameral fue muy extensa. En esa oportunidad hicimos una comparación con las tasas internas de retorno de otras renegociaciones de contratos que se han formulado.

Pues bien, en el caso de este corredor 29 la tasa interna de retorno era del 12,57 por ciento en el contrato original y, a través de la renegociación, ahora se la lleva al 11,36 por ciento, mientras que los accesos Norte y Oeste y la autopista Riccheri tienen en general tasas internas de retorno superiores. Por ejemplo, en el caso del Acceso Norte a través de la renegociación se llegó a una tasa interna de retorno del 15,83 por ciento; en el Acceso Oeste, 13,06 por ciento; y en la autopista Riccheri, 9,8158 por ciento.

Cabe señalar que los organismos multilaterales de crédito consideran para sus análisis una tasa de referencia de corte equivalente al 12 por ciento. Por lo tanto, en este caso disminuyen la tasa interna de retorno y la tarifa de peaje.

También podemos establecer comparaciones con peajes de otros puentes del mundo. Por ejemplo, en el caso del puente fronterizo en Juárez –México, Estados Unidos–, el peaje es de 4,05 pesos; en el Golden Gate Bridge –San Francisco, Estados Unidos–, 15 pesos; en el puente de la Bahía –California, Estados Unidos–, 23,70 pesos; en las cataratas de Niágara, 7,50 pesos; en el puente Erskine Bridge –Reino Unido de Gran Bretana–, 3,27 pesos. Tengo en mi poder otros ejemplos que voy a adjuntar a la versión taquigráfica con el objeto de profundizar claramente los valores de análisis que se tomaron en cuenta en la Comisión Bicameral.

También voy a adjuntar el estudio sobre la tasa de beneficio al usuario que realizó la firma consultora ConsulBaires en 2001, porque representa un dato importante en virtud del encuadre jurídico que establece el artículo 3º de la ley 17.520.

Por otro lado, voy a aportar la notificación formal de la Municipalidad de Cipolletti avalando este proceso y garantizando claramente las inversiones por parte del Estado nacional y del concesionario, que van a permitir mejorar sustancialmente todo lo ya realizado.

Aparte, hay algunas observaciones que nosotros hemos formulado. Precisamente, una de ellas es la necesidad de que antes de la puesta en vigencia de la renegociación del contrato se establezca explícitamente un plan y un cronograma de inversiones, con el objeto de que se haga una serie de obras complementarias muy necesarias, como son los accesos a los puentes y los caminos de circunvalación en ambas ciudades.

Por otra parte, cabe señalar que también han sido modificadas las penalidades. En 1999 se habían establecido en valor dólar, lo que ahora se ha reformulado a valor pesos, equivalente a 75 centavos. Hemos hecho el análisis correspondiente para garantizar la efectiva aplicación. Una de las objeciones que también se ha formulado en los dictámenes de minoría tiene que ver con la condonación de las multas derivadas de las penalizaciones fijadas en el contrato. En general, entre las principales observaciones que se han formulado, está la demora ocasionada

en la ejecución de las obras de este contrato. Pero lo que inexorablemente nosotros tenemos que analizar es el programa económico-financiero, el plazo total de ejecución del contrato, la tasa interna de retorno y la ejecución futura del programa de inversiones. Y, obviamente, las penalizaciones estan enmarcadas sólo en la parte correspondiente al período de emergencia. Por lo tanto, el período de emergencia alteró el programa económico-financiero y, de manera consiguiente, la reformulación del contrato. En consecuencia, la disminución de la tasa interna de retorno y también de la tarifa, está perfectamente enmarcada entre las facultades que tiene esta comisión bicameral, este Congreso y, por supuesto, el Poder Ejecutivo.

Otra de las demandas existentes en la cláusula VII del contrato tiene que ver con los beneficios a los usuarios de carácter frecuente. En general, la firma concesionaria lo que ha hecho es instrumentar que por cada veintidós pases frecuentes haya una bonificación equivalente a dos. Por lo tanto, esto también disminuye el valor general de cada uno de los pases que hay respecto de los vehículos en sus distintas categorías.

En cuanto al tema de la adecuación de tarifas por variación de precios, según lo normado por la cláusula VIII de esta acta acuerdo, se establece que frente a variaciones significativas a nivel de precio se precise de una autorización previa del OCOVI para determinar la veracidad de la variación y, obviamente, su ponderación.

Nosotros hemos considerado todos estos temas. También hemos planteado como observación una cláusula de indemnidad a favor del Estado nacional, para que no exista ningún tipo de acción judicial de parte de las empresas y que genere perjuicios al Estado nacional.

En definitiva, hemos hecho estas recomendaciones, porque consideramos que todas las que se puedan hacer mejoran la instrumentación efectiva del contrato, en virtud de las facultades que tenemos tanto en la comisión como en el ámbito del Congreso.

Por otra parte, quiero transmitir que hemos tenido audiencias públicas. Hubieron objeciones por parte de la Universidad Nacional del Comahue y de múltiples actores. Nosotros creemos que los argumentos que esgrimimos para la renegociacion de este contrato son sólidos y se encuadran adecuadamente en el marco jurídico existente, porque hemos analizado convenientemente la razonabilidad de la propuesta emanada del Poder Ejecutivo y porque también se han cumplido todos los pasos correspondientes.

Digo esto, porque antes de someter el acta acuerdo a consideración de la comisión bicameral, ha existido una carta de entendimiento, se ha hecho una audiencia pública y han podido participar todos los actores involucrados en el proceso. En general, todas las observaciones que oportunamente se formularon fueron contestadas y respondidas claramente en el expediente.

Por ejemplo, se han realizado cuestionamientos al instituto de las audiencias públicas, que está perfectamente regulado y normado en el decreto 1.172/03, que es el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por el Poder Ejecutivo nacional. Todo el procedimiento ha tenido la intervención previa de la Procuración del Tesoro de la Nación y también de la Sindicatura General de la Nación, que no ha planteado ningún tipo de objeción respecto del contrato, del acta acuerdo y, previamente, de la carta de entendimiento.

Por su parte, el estudio realizado por la Universidad Nacional del Comahue, que plantea otros cálculos respecto de la tasa interna de retorno y del programa económico-financiero, no es sustentable en virtud de la información suministrada. Esto ha quedado perfectamente ratificado en las correspondientes respuestas que nosotros hemos obtenido por parte de la UNIREN. Es decir, no es cierto lo que figura en el informe final que hace la Universidad Nacional del Comahue, en el sentido de que el costo de inversión de las obras realizadas sea un 86 por ciento superior o por encima de los precios de oferta, ni que si se hubieran realizado las obras faltantes –tercer puente, rotonda y caminos– entre 2001 y 2004 la tasa interna de retorno hubiese sido equivalente al 25,86 por ciento.

La UNIREN dice claramente que ratifica la información contenida en el expediente. También es necesario recordar que en el expediente que hemos analizado, todas las observaciones fueron perfectamente garantizadas en el proceso y las multas que fueron condonadas se restringen estrictamente a aquellas relaciona-

das con inversiones no realizadas durante el período de la emergencia económica. El resto estan claramente hechas.

Los reclamos referidos a aspectos técnicos y a las obras ejecutadas o a ejecutar tienen que ser establecidas ante el organismo de control, que es el OCOVI, y, en general, la demora en la realización de las obras correspondientes al tercer puente se originaron en dilaciones de las autoridades provinciales y municipales en cuanto a la definición del sitio que debía ocupar el puente. Y, por último, de acuerdo con la resolución 80, la empresa realizó obras adicionales a las que contractualmente estaban previstas y que fueron solventadas con los recursos que no se volcaron a la construcción del puente.

Entonces, nos parece importante remarcar que todas las observaciones que oportunamente fueron formuladas en la audiencia pública en materia de carta de entendimiento fueron perfectamente respondidas por la UNIREN.

Además, quiero dejar puntualizado que en este caso no solamente disminuye la tarifa sino que se ejecutan las obras, disminuye la tasa interna de retorno, se mantiene la accesibilidad por parte de los usuarios y la seguridad de los sistemas comprendidos y mejoran sustancialmente no sólo la competitividad sino también la distribución del ingreso.

Por estas razones, y en cumplimiento de los postulados de los artículos 8°, 9° y 20 de la ley 25.561, y sus sucesivas modificatorias, el dictamen en mayoría aconseja y recomienda con las observaciones formuladas la pertinente aprobación del proyecto en consideración.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: en virtud de la aplicación de las leyes 25.561 y 25.790 se delega en el Poder Ejecutivo nacional la facultad de renegociación de los contratos de servicios públicos concesionados. El proceso de renegociación se encuentra a partir del sustento establecido por estas leyes y por lo regulado por el decreto 311/03.

El marco de la regulación que establece el mencionado decreto se fundamenta especialmente en el artículo 9º de la ley, que obliga al Estado a mantener las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos en el proceso de renegociación.

La Unidad de Renegociación y Análisis de los Contratos de Servicios Públicos –UNIREN–, creada en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, es la encargada de la renegociación.

Por el artículo 20 de la ley 25.561 se crea, da sustento y faculta a la comisión bicameral a controlar, verificar y dictaminar toda renegociación que encare el Poder Ejecutivo nacional en orden a estas atribuciones.

Con relación al contrato en cuestión, denominado Corredor 29, adjudicado a la empresa Caminos del Valle Sociedad Anónima, quisiera relatar una cuestión que es el sustento y la base anterior al inicio de la licitación que data de 1993.

El primer convenio lo suscriben las provincias de Río Negro y el Neuquén. Ese convenio es el que luego da la facultad al Poder Ejecutivo nacional, a través de Vialidad Nacional, para poner en marcha el proceso de licitación, concesionar la ruta y establecer el sistema de peaje.

En la cláusula XII de dicho convenio –el firmado entre ambas provincias– se dice que en lo que concieme a la concesión se fija de común acuerdo que se establecerá una equivalencia entre las inversiones que se realicen en cada una de las jurisdiccions provinciales. Esto significa que el presupuesto correspondiente a las obras previstas en Río Negro debería tener su equivalente en obras en la provincia del Neuquén.

Menciono esto como un antecedente anterior a la licitación porque tiene que ver con la solución que ha encontrado la UNIREN a partir de un compromiso de inversión por parte de la empresa solamente en ciudad de Cipolletti, en la provincia de Río Negro, estableciéndose que no hay ningún tipo de inversión a realizar por la empresa en la provincia del Neuquén.

A fin de que los señores senadores comprendan el marco de la cuestión, se trata de la concesión de una longitud de dos kilómetros que administra la empresa Caminos del Valle S.A. sobre un puente que tiene aproximadamente mil metros y en el que existen cuatro casillas de peaje en una ciudad y cuatro casillas en la otra. Se trata de la concesión mas corta del país, dado que se trata de un tramo menor al de la concesión de la autopista Illia, en la que se cobra un

peaje de 50 centavos. No obstante, la obligación del concesionario se extiende a la concreción de una serie de obras alternativas, algunos puentes adicionales y otras obras para la resolución de problemas de transitabilidad en las jurisdicciones de Río Negro como de Neuquén; concretamente de las ciudades de Cipolletti y de Neuquén.

Reitero, se trata de un peaje por un tramo de dos kilómetros, con cuatro cabinas de un lado y cuatro del otro, de las cuales dos funcionan permanentemente de un lado, y dos del otro lado. Se trata de un conglomerado urbano de aproximadamente 400 mil habitantes entre Cipolletti y Neuquén; Cipolletti tiene 80 mil habitantes y Neuquén 300 mil. Para este conglomerado se había buscado en 1993 esta solución consistente en concesionar y cobrar peaje para la realización de determinadas obras.

El llamado a licitación se hizo el 24 de agosto de 1993 en los términos de la ley 17.520 con las modificaciones introducidas por la ley de emergencia 23.696. El contrato de concesión se firma el 22 de diciembre de 1994 por el Corredor 29, y la adjudicación se realiza a Caminos del Valle S.A., integrada, entre otras, por Contreras Hermanos S.A., Burggwardt y Cia., Esuco S.A., y Kant y Costilla S.A., que –reitero– son empresas que conforman el grupo Caminos del Valle S.A.

Esta licitación se aprueba por el decreto 427 del 27 de marzo de 1995 con lo cual, a partir de esa fecha y por dieciocho años –como acaba de decir el miembro informante de la mayoría– esta empresa tiene a su cargo la administración de ese corredor de dos kilómetros.

La finalización de esta concesión se fijó el 30 de abril de 2013. Lo que ocurre ahora es que en medio de este período de dieciocho años se produce esta renegociación en los términos de la ley 25.561, que acabo de comentar, y justamente lo que ha venido a análisis de la comisión bicameral es el trabajo realizado por la Unidad de Renegociación con la propia empresa.

Quisiera comentar algunas de las observaciones formuladas por los sectores involucrados porque, a diferencia de los otros contratos de renegociación que tienen sus aristas, sobre en el tema de concesiones viales, contempla algunas cuestiones de gravedad y que se sostienen en el consenso de la opinión de todos los actores y representantes de las comunidades de Río Negro y Neuquén, particularmente de las ciudades de Cipolletti y de Neuquén.

Quisiera comentar algunas de las apreciaciones que se han vertido y algunas de las instituciones y referentes que se oponen terminantemente a esta renegociación y que, inclusive, plantean la rescisión del contrato de concesión por los incumplimientos de esta empresa.

Quiero decir, señor presidente, que en el último informe emitido por la Auditoría General de la Nación, el OCCOVI, que es el órgano de control, da cuenta de que a diciembre de 2004 en este corredor el incumplimiento es del 65 por ciento. O sea que de cien que tenía que cumplir esta empresa hasta el 2004, solo cumplió el 35 por ciento de todas las obligaciones asumidas, las que ya detallaremos puntualmente.

En la audiencia pública llevada a cabo el año pasado, desde distintos organismos se dijeron cosas como estas, que leeré textualmente para que los senadores tengan el contexto de lo que està sucediendo en las ciudades de Cipolletti y Neuquén con esta concesionaria.

En un tramo de la audiencia se dijo: “Hoy nos encontramos en esta audiencia pública ante una renegociación de la Nación con el concesionario, que valida sus incumplimientos sin aportar soluciones al problema. El tercer puente sobre el río Neuquén, en Rincón Emilio, lleva un atraso de ocho anos, y el camino de reubicación de la ruta nacional número 22 de seis años”.

Antes de continuar con esto enumeraré los compromisos que asumía la concesionaria que, como dije, tenía la concesión de un tramo de dos kilómetros. ¿Qué obligaciones tenía? La empresa se obligó en 1994 –cuando se firma el convenio y comienza la explotación en marzo de 1995– a efectuar las siguientes obras por un monto total de 3.900.000 pesos, estamos hablando de valores de 1995. Las obras que estaban detalladas eran: acceso al puente sobre el río Neuquén, valuada en ese momento en 1.500.000 pesos; segundo puente sobre el río Neuquén, 1.900.000 pesos; puente sobre arroyo Los Milicos, 169 mil pesos; rotonda en Cipolletti, 100 mil pesos; rotonda Primeros Pobladores, 144 mil pesos; repavimentación de caminos de acceso, 134 mil pesos. Es decir que la inversión que tenía que hacer la empresa Caminos del Valle por este conjunto de obras iniciales era de 3.947.000 pesos.

Había otro rubro de obras prioritarias que daban un total de 3.328.000 pesos, en el cual se encontraba el tercer puente. Y menciono destacadamente el tema del tercer puente porque es justamente uno de los grandes motivos del incumplimiento. La ejecución de este tercer puente –según se dice en la audiencia pública- tuvo una demora de ocho años. La empresa tendría que haber terminado este puente en doce meses –entre noviembre de 1996 y octubre de 1997–, pero su construcción demoró ocho años. Actualmente el puente está terminado. Resalto esto porque fue uno de los compromisos que nuevamente asume la empresa.

Otra de las obras prioritarias es la rotonda sobre la ruta 151, circunvalación Cipolletti, 135 mil pesos; rotonda de intersección con la ruta provincial número 7, 135 mil pesos, y camino de rotonda 1.200.000 pesos. Esto es lo que da en el rubro obras prioritarias 3.300.000 pesos.

Después hay otro rubro de obras diferidas cuyo monto es de 4.170.000 pesos: repavimentación de avenida de circunvalación, rotonda este de circunvalación Cipolletti, repavimentación de caminos, etcétera. Es decir, una serie de obras que el concesionario tenía que construir. Al respecto, algunas se han cumplido y otras no. Y se dan otras particularidades, por ejemplo, respecto del tercer puente han demorado ocho años –porque recién se terminó–, y existen obras que no las harán y que después de la renegociación estaran a cargo del Estado nacional.

Este es uno de los temas centrales que introduce el proceso de renegociación a cargo de la UNIREN. Es decir, desobligar a la empresa –que incumplió en un 65 por ciento el ritmo de obra– de la ejecución de ciertos compromisos. Y resulta que ahora no solo no le cobramos las multas por estos incumplimientos denunciados por el OCCOVI por 1.300.000 pesos, sino que el Estado nacional quedará a cargo de la realización de las obras.

Otro de los rubros son: obra diferida adelantada, 600 mil pesos; obra inicial adicional por 300 mil pesos y obras adicionales conexas por 479 mil pesos.

¿Cuál es el monto total de compromisos asumidos por esta empresa a lo largo de doce años? 12.700.000 pesos. Es decir que Caminos del Valle tenía que cobrar el peaje e invertir 12.700.000 pesos en obras durante los 18 años. Digo esto para que tengamos en claro qué es lo que se ha venido planteando. Ya vamos a ver cómo queda el contrato definitivo de estos compromisos que había asumido la empresa y cómo quedan los compromisos para el futuro.

El Estado nacional dispone a través de los decretos 802 y 976/01 la creación de la tasa del gasoil y la reducción de las tarifas de peaje vigente en la red vial nacional en un 30 por ciento para las categorías 1 y 2 y en un 60 por ciento para las categorías 3 a 6. Para el caso de esta concesionaria, la reducción era de un 30 por ciento. Es decir, a partir de la implementación de los decretos 802 y 976/01 corresponde un subsidio para esta concesionaria en la medida en que baje el monto del peaje. Y la concesionaria baja el monto del peaje de 65 a 50 centavos. Cabe señalar que en la lucha por la reducción del peaje han tenido mucho que ver legisladores, dirigentes de instituciones y particularmente el presidente del bloque Justicialista, el senador Pichetto, que es una de las personas que mas ha luchado por la reducción del peaje.

Entonces, esto ha generado la reducción a los 50 centavos actuales y una compensación por parte del Estado, que de acuerdo a los datos que nos brinda el UCOFIN, que es la unidad de información del fondo fiduciario, que es el que administra el Fondo de la Tasa del Gasoil para el Subsidio, a Caminos del Valle le ha correspondido desde el 2001 hasta ahora subsidios por el orden de los 12 millones de pesos para compensar esta reducción del monto del peaje. Estos son algunos de los beneficios que ha tenido la empresa como consecuencia de la reducción del monto del peaje.

Ahora bien, señor presidente, cabe mencionar algunas de las observaciones que se han planteado los que han venido a la audiencia que hemos convocado en el seno de la comisión bicameral. A dicha audiencia han asistido representantes de la Universidad del Comahue, que han planteado la cuestión que recién mencionaba el miembro informante, de que ha habido una sobreestimación en las obras del orden del 86 por ciento. Y sin perjuicio de que esto sea cierto o no –nosotros creemos en los datos técnicos de la Universidad–, a partir de lo que dice el senador Capitanich, lo cierto es que los montos que acabo de mencionar son los que se han

establecido con este sobreprecio del 86 por ciento. Después vamos a ver si es que se cumplen o no, para ver cuál es el negocio que hace el Estado con la renegociación que se ha planteado.

También han venido representantes de la universidad, concejales del municipio de Neuquén, el señor Zambón y el señor Cháneton. Es decir, han venido referentes de todas las instituciones que han coincidido en que realmente estamos frente a una empresa incumplidora, que estamos frente a una situación que no se puede sostener mas por todos los habitantes de Cipolletti y Neuquén en cuanto tienen que pagar un peaje por obras que no realiza la concesionaria; una situación probada acabadamente por la Universidad del Comahue, por los concejos deliberantes, por los municipios, por el defensor del Pueblo de la Nación, por el defensor del Pueblo de Neuquén y de Cipolletti, por todas las instituciones, e inclusive por los legisladores nacionales, que han dado cuenta de su oposición a cualquier instancia de renegociación con esta empresa.

Quisiera hacer referencia ahora al resultado de la renegociación para determinar si esta renegociación le sirve al Estado o no, o si le sirve a los intereses del pueblo y de la comunidad, tal como ha dicho el presidente de la Nación. Al efecto, quiero recordar lo que dice el presidente de la Nación en la Asamblea del 1° de marzo de 2006. Con relación al tema de la renegociación, el presidente Kirchner dice: "Tenemos absolutamente en claro que se trata de la mas importante discusión de intereses pendientes. Tenemos plena conciencia de que en esta discusión de intereses económicos y del modo que la resolvamos se perfilará la Argentina que sustituirá a la Argentina del saqueo, del negociado, de la expoliación, del aprovechamiento de las ventajas que dan las posiciones dominantes y la ganancia fàcil garantizada a costa de los que menos tienen. No nos va a temblar el pulso para tomar las decisiones que tengamos que tomar, ni tendremos exigencias exorbitantes a lo que la realidad económica y los servicios indiquen. Pero es forzoso aclarar desde el Estado que el gobierno defenderá con uíïas y dientes los derechos del pueblo argentino".

Ahora, veamos qué es lo que renegocia la UNIREN. Yo creo que para tener en claro qué es lo que renegocia la UNIREN hay que ir al Anexo II; y sería bueno que el miembro informante por el dictamen en mayoría, senador Capitanich, lo tenga a la vista. Digo esto porque como es contador, seguramente tiene la obsesión de mirar los números mas chicos y analizar los conceptos en profundidad a fin de llegar a alguna conclusión teniendo en cuenta lo que muestran los estados de evaluación económico financiero como éste.

En este Anexo que demuestra el plan económico financiero producto de la renegociación, los datos de la propia empresa, convalidados por la UNIREN, dan cuenta de que el ingreso que va a tener Caminos del Valle en concepto de peaje, durante los dieciocho años, va a ser de 124 millones de pesos.

Hasta ahora, en función de estos datos aportados por Caminos del Valle, la empresa ha recaudado en concepto de peaje 59 millones. Es decir que en los ocho años que faltan, luego de la renegociación, la empresa tiene para cobrar 65 millones de pesos, con un aditamento: se ha establecido una cláusula de ajuste en función de la variación del índice de precios mayoristas y del índice de la construcción, armando un promedio de ambos índices. En la medida en que la variación supere el 5 por ciento esta tarifa va a ser ajustada. Suponiendo que este índice, por el ejercicio 2006 hasta el 2013 –los ocho años que quedan– sea del orden del 10 por ciento anual, estamos diciendo que a estos 65 millones de pesos que va a recaudar la empresa en concepto de peaje, desde ahora al 2013, hay que sumarle 50 millones de pesos mas, un 80 por ciento mas. Es decir que la empresa va a recaudar, desde ahora hasta que termine la concesión, 115 millones de pesos. ¿Y qué obras tiene que hacer la empresa? Muchas de las obras que acabo de mencionar no se hacen, como ésta de los 12.700.000 mil pesos que tenía que hacer. Comparemos un poco los 12.700.000 pesos de obras que tenía a su cargo, con los 124 millones de pesos que tiene que recaudar. Es decir que Caminos del Valle tenía que hacer obras por el 10 por ciento de la recaudación del peaje. El 10 por ciento de la recaudación que ingresaba en concepto de peaje iba a ser solamente volcado a obra. ¡¿Ni siquiera eso van a cumplir?! ¡¿Ni siquiera eso han cumplido?!

La obra de la circunvalación tiene una demora de seis años, y hoy no es exigida, y ha

sido desactivada de las obligaciones por parte de la UNIREN. Y el puente, que tenía que haber sido construido en un año, recién se ha terminado el año pasado, señor presidente. La verdad, yo no conozco todavía la obra, pero de acuerdo con lo que hemos hablado con los referentes de las localidades, el tercer puente está construido, pero no tiene ninguna conexión; es decir, el puente está ahí, no tiene ni rotonda ni ninguna obra que lo conecte a ningún lado. Y por ese puente que ya está construido, la UNIREN dice que en estos ocho años la empresa se va a obligar a dos cosas: de todas las obras que tenía que hacer, le quedan sólo dos cosas para hacer: una, terminar el puente –que ya está terminado–; así que la empresa se compromete, desde ahora en adelante, a terminar un puente que ya está terminado. Ahí, el monto de la inversión que tienen previsto para el ano 2006 es de 2.500.000 pesos. Y después, se compromete la empresa a hacer otra obra mas, a determinar, por el orden de los 6 millones de pesos, a valores de 2004. Ahora parece que hay un acuerdo entre el OCCOVI y la UNIREN con el gobierno de Cipolletti, y se va a hacer esa obra solamente en Cipolletti, Río Negro, y para Neuquén no va a haber nada. Es decir, el compromiso que asume la empresa para estos ocho años es invertir 2.500.000 en el puente, que ya está terminado, y 6 millones de pesos para una obra a determinar. Pero piensan recaudar 115 millones de pesos.

¿Sabe cuál es el concepto mas importante de este flujo económico-financiero, señor presidente? Los gastos de administración y los gastos de explotación. ¿Sabe cuánto están imputando a gastos de administración y explotación, señor presidente, para cuatro cabinas de peaje de un lado y cuatro cabinas de peaje del otro? 70 millones de pesos. Hay un costo mensual para administrar las cabinas de peaje de 650.000 pesos. ¿Esto es lo que estamos renegociando? ¿Quién es el que gana con esto? El pueblo y las provincias de Río Negro y Neuquén no; los municipios de Cipolletti y de Neuquén no. ¿Cuál es el negocio para el Estado? Aclaro que el negocio es de la empresa. La empresa tiene previsto en estos ocho años recaudar 115 millones de pesos y se compromete a obras por 8 millones de pesos. Para colmo escriben acá que de esa plata van a afectar 70 millones a gastos de administración. ¿Sabe cuánto van a pagar de impuesto a las ganancias? 16 millones de pesos. Los contadores sabemos cómo es esto. Acá han armado los números, porque es un beneficio realmente exorbitante. Si van a pagar 16 millones de pesos en concepto de impuesto a las ganancias, que es el 30 por ciento de la utilidad, quiere decir que la utilidad es de 56 millones de pesos. Hay gente que no tiene cara. La empresa dice que va a ganar 56 millones de pesos y que va a pagar 16 millones de impuestos a las ganancias. Esto está escrito en el Anexo II del contrato de renegociación.

Nosotros nos atenemos a los conceptos del presidente de la Nación, porque tiene razón. Durante la década del 90 hubo renegociación, concesiones, contratos con empresas concesionarias que han significado la expoliación del pueblo argentino, como dice acá: la Argentina del saqueo, del negociado, de la expoliación, del aprovechamiento de las ventajas que dan las posiciones dominantes y la ganancia fácil garantizada a costa de los que menos tienen. El ejemplo de que esto que ha dicho el presidente de la Nación el 1º de marzo que ha ocurrido en la década del 90 el caso de Camino del Valle.

La renegociación es peor, es totalmente inconveniente a los intereses del pueblo y del Estado. Yo pregunto: ¿no sería mejor que esos 650.000 mensuales los administren los municipios de Cipolletti y de Neuquén? Son datos del Anexo II. El senador Capitanich es contador y va a coincidir conmigo.

Sr. Capitanich. – Economista.

Sr. Morales. – Economista, pero sabe de contabilidad y sabe que si acá se dice que van a pagar 16 millones de impuestos a las ganancias, 4 millones de pesos de impuesto al patrimonio y 4 millones de pesos de ingresos brutos, entonces, las utilidades van a ser realmente exorbitantes. ¿Para qué? Para dos obras, una de ellas de 2.500.000, que es un puente que ya está terminado.

A su vez, la mayoría de las obras comprometidas quedan ahora a cargo del Estado. Y hasta el propio intendente de Cipolletti apoya esto. Yo, de verdad, no lo entiendo. Claro, como dicen que los 7 millones van a su municipio, él apoya. Justamente, el intendente de Cipolletti dice acá que el nuevo contrato prevé, además, que el Estado nacional se hará cargo de los accesos al tercer puente. Y como decía recién, señor pre-

sidente, el tercer puente está a pila, no tiene nada, está solito. Por otra parte, Caminos del Valle está terminando de construir aguas arriba, según estimaciones previas, una obra cuya inversión asciende a 23 millones de pesos que tiene que poner el Estado. Es decir, le damos todo a la empresa y el Estado nacional ahora va a poner 23 millones mientras ellos recaudan 115 millones en los ocho años que quedan para hacer una obra de seis o siete millones de pesos en Cipolletti.

Estas son las incongruencias. Ya han cobrado un subsidio de 12 millones por la tasa del gasoil. ¿Cuánto van a cobrar para adelante? Estos 115 millones son sin contar los subsidios al gasoil. Si en cuatro años han cobrado 12 millones de pesos, en ocho años –suponiendo que no haya ningún aumento-–van a cobrar 24 millones de pesos.

La verdad es que la ganancia de esta empresa es exorbitante y los compromisos que asume la empresa son muy relativos, no tienen nada que ver con el esfuerzo que tienen que hacer.

En realidad, no sé cuál es el negocio. Hubiera sido tal vez una salida mas inteligente en la renegociación buscar la rescisión, porque hay argumentos que el OCCOVI los tiene. El OCCOVI –ahora no lo hace– venía planteando la rescisión del contrato y tiene hecho un estudio sobre el tema de los incumplimientos. Inclusive esta gente tenía una multa de 1.300.000 pesos que ahora le condonamos por los incumplimientos. Es decir que el contrato de esta empresa, como el correo que administraba Macri, estaba en condiciones de ser rescindido. Ese es el camino. Es por eso que rechazamos la renegociación.

Estos son los números claros. Acá, el miembro informante ha traído el cobro del peaje del puente de San Francisco, del puente de Londres, de un puente de México no sé adónde... La verdad es que no tiene nada que ver; es incomparable. Estamos hablando de un puentecito, de una concesión de dos kilómetros que tiene cuatro cabinas de peaje de un lado y cuatro cabinas del otro. Que como decían recién los legisladores de esa zona, funcionan dos porque hay dos que estan cerradas. Hay un gasto administrativo y de explotación de 650.000 pesos mensuales para pagar el sueldo de 300 empleados que cobran 2.000 pesos por mes. Eso es lo que imputan como costo de la administración de la explotación de esta concesión. Realmente es vergonzoso lo que ha hecho esta empresa. Y nosotros sabemos positivamente que todos los referentes políticos, institucionales, sociales de las dos provincias estan en desacuerdo con eso. Y está bien; posiblemente esto tenga que ver con alguna cuestión que no haga caer todo el sistema de administración de peaje y de concesión, pero también es cierto que el Estado, en este caso, está en condiciones de rescindir y hacer otras cosas. En lugar de darle 70 millones, por qué no lo administran los municipios de Cipolletti y Neuquén o los gobiernos o el gobierno nacional poniendo empleados de cualquier lado, que ya estan pagados, que a veces no tienen qué hacer.

Estas son las incongruencias que hay; estos son los compromisos que asumen, para que no hablemos de la tasa interna de retorno, que por ahí la gente no entiende. Estos son los números concretos. Estos señores van a recaudar en los ocho años que quedan de la concesión 115 millones de pesos, quieren pagar en gastos administrativos 70 millones de pesos; en impuesto a las ganancias van a pagar 16 millones de pesos, con lo cual ellos mismos declaran una utilidad de 56 millones de pesos y nosotros todavía lo tenemos que aceptar.

Señor presidente: la verdad es que la información ha sido muy voluminosa y la ha generado la propia comunidad, no es ya la que surge de la bicameral, ni siquiera de la UNIREN, sino de la propia comunidad. Es un tema que lo ha visto y lo ha estudiado la Universidad del Comahue; que lo han estudiado los concejos deliberantes, los municipios. Es un tema que por lo burdo, por lo grosero de los incumplimientos ha sido preocupación de toda la comunidad y nosotros sabemos que honestamente todos los referentes de ambas provincias estan en contra de esa renegociación.

Consideramos que hay que rechazar la renegociación y nos parece que lo que tiene que hacer el Estado es rescindir.

Le pido al senador Capitanich y a su equipo técnico que miren el Anexo II y los componentes del plan económico financiero. Hay que ver los estudios contables. El estudio que ha hecho la Universidad del Comahue, que puede tener algunas desviaciones, que ...

Sr. Capitanich. – Es una falta de seriedad...

Sr. Morales. – Lo que le pido es que mire el Anexo II, los componentes de cuánto van a utilizar en gastos administrativos, cuánto es lo que imputan en gastos de explotación. Hay otros gastos que uno no conoce. Tal vez los que viven ahí deben saberlo. ¿Qué significa costo de obras rutinarias? ¿El costo que demande la refacción del barro de la estación de peaje cuando se eche a perder? ¿Qué es obra rutinaria? Porque las obras de los puentes se cobran aparte, se concesionan. No estamos hablando de que tienen trescientos operarios, trabajadores de la construcción. No; estamos hablando de que las obras se cobran por separado. Las obras se pagan con mano de obra, con materiales, todo por separado. Estamos hablando de la administración del peaje, de cuatro cabinas de un lado y cuatro cabinas del otro: 650.000 pesos mensuales.

Estas son las cosas que surgen del Anexo II, para que tengamos claridad de la grosería de los beneficios de esta empresa y los perjuicios para la comunidad. Por eso nosotros pedimos que se considere este tema. Sabemos cuál puede ser la suerte de este dictamen. Hay mayoría del bloque oficialista. Pero lo que pedimos es que revisen el tema, que miren el Anexo II, que hagamos algo inteligente. Yo voy a mandar este Anexo, bien explicado, al presidente de la Nación, porque estoy seguro de que no lo conoce y, apenas lo vea, no sé si no va a sacar corriendo a los que están en la UNIREN. Sería bueno que lo conozca. Porque, en verdad, decirle que no y rescindir este contrato está en línea con lo que él planteara el 1º de marzo.

Para terminar, señor presidente, reiteramos nuestro rechazo total a esta renegociación y un pedido a quienes pueden influir sobre la gente que está en la renegociación para que se rescinda el contrato y hagamos algo que realmente vele por los intereses del pueblo.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Salvatori.

Sr. Salvatori. – Señor presidente: con respecto a esta renegociación del contrato de concesión entre el Estado nacional y Caminos del Valle para el corredor vial 29, lamento no tener elementos de juicio suficientes en la información que nos ha llegado. Su tratamiento fue incluido en la reunión de labor parlamentaria de esta mariana. Pero es un tema que ha generado mucha oposición a través de sectores representativos de todas las fuerzas vivas, tanto del Neuquén como de Río Negro, y creo que hubiera merecido un tiempo de análisis para intercambiar opiniones.

Este sistema vial interurbano del corredor 29, como bien se explicó, fue licitado en 1994 por vialidad nacional. Incluía, dentro de las obras prioritarias y diferidas, la reubicación de la ruta nacional 22, la construcción de un tercer puente sobre el río Neuquén, en una zona que se llama Rincón de Emilio, que llevaban un atraso de seis y ocho años respectivamente. El puente está terminado pero no lleva a ninguna parte, porque los accesos de ambos lados estan interrumpidos, de modo que realmente la inversión la va a tener que hacer el Estado nacional de acuerdo con el informe –que hago mío– que brindó el senador preopinante, con mucho detalle.

Ciertamente, este sistema de concesión no ha tenido el éxito que hubiéramos deseado. La rentabilidad de la empresa ha sido extraordinaria. Me remito nuevamente a los datos que suministró el senador preopinante. Pero también estoy citando palabras del defensor del Pueblo de la Nación, que consideró que la tasa de rentabilidad de la empresa era extraordinaria, del 12,57 por ciento, cuando en peajes de este tipo, por la densidad de transito y por la característica de la obra, no puede ser mayor del 5 por ciento.

El acuerdo suscripto lleva la tasa interna de retorno al 11,3 por ciento, sobre una base que no es la de un estudio serio, sino que son las necesidades que plantea el concesionario.

La provincia del Neuquén ha invertido, sin reintegro de la Nación, mas de 80 millones de pesos en la multitrocha que va desde Neuquén hasta la ciudad de Plottier. Por allí circulan mas de 30 mil vehículos diariamente. Es el principal nudo carretero del país por su ubicación estratégica, como parte del corredor bioceánico, a través de Pino Hachado, con Chile. Pero también es la única vía pavimentada que permite el acceso desde el Alto Valle del Río Negro a Bariloche y al corredor de los lagos del Sur.

Estas obras que –como digo– fueron ejecutadas por la provincia tienen cabinas de peaje para operar –el "gran esfuerzo" hecho por la empresa– solamente en un extremo. Pero no

ha sido motivo para priorizar las obras comprometidas según el pliego de contratación y han provocado un irreparable perjuicio por la falta de ubicación de este corredor vial y por el intenso transito interurbano que no ha permitido el desplazamiento, la reubicación de la ruta nacional número 22. Por ese lugar, que corta la ciudad del Neuquén por la mitad, circulan 3.750 camiones por día, se han producido 26 muertes durante el plazo de demora de la empresa, mas de un centenar de lesionados, algunos de ellos con discapacidades permanentes, y danos materiales incontables que superan cualquier inversión imaginable.

Por este motivo, quiero señalar que este porcentaje que se ha fijado como tasa de rentabilidad es arbitrario e inequitativo para las poblaciones del Neuquén y de Río Negro. Según la opinión de los especialistas que se pronunciaron en la audiencia pública, la empresa ya había recuperado antes de finalizar la convertibilidad el capital invertido y la ganancia prevista en el contrato.

En las audiencias públicas que se realizaron en el marco del tratamiento de la renegociación del contrato, ha quedado de manifiesto la oposición de la comunidad regional a la continuidad de esta concesión, por lo menos en los términos actuales o en los de esta renegociación. En ese sentido, se han pronunciado la Universidad del Comahue, el Concejo Deliberante del Neuquén, las legislaturas, los defensores del Pueblo de las ciudades de Cipolletti y del Neuquén, distintas cámaras empresariales y otras entidades y entes de consulta y participación comunitarios.

Además, consideramos que se exceden las facultades que tiene la UNIREN para la renegociación de este contrato porque no se han respetado las pautas establecidas en las leyes 25.790 y 26.077.

Debemos destacar que la obra concesionada, el puente provincial Cipolletti-Neuquén constituye una vía de intercambio permanente entre ambas ciudades, cobra singular importancia para la región y es el punto de integración física más importante que tiene la provincia del Neuquén con el resto del país, por lo que no puede quedar supeditada a los intereses financieros de una empresa que demora ex profeso las obras según su comodidad. Los requerimientos de ambas provincias han sido los mínimos e imprescindibles para garantizar la vinculación de toda el área metropolitana de los valles del Río Negro y del Neuquén.

Creo que no se puede convalidar la continuidad de esta concesión y, menos aún, sus incumplimientos. Los fundamentos expuestos avalan mi posición negativa ante este proyecto, pero como tengo muchas otras cosas que decir, solicito autorización para insertar mi exposición completa en la versión taquigráfica.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Rodríguez

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: creo que es gravísimo lo que se està haciendo. Tenemos que ser coherentes: si queremos terminar con la era del saqueo; si queremos que el pueblo crea en la clase política y en las instituciones tenemos que dar el ejemplo. ¿Cómo le vamos a renegociar el contrato a una empresa que no cumplió, que se supone que no va a cumplir, que tiene la oposición de todos los actores locales, máxime cuando hay un dictamen en contra de la Universidad del Comahue y cuando no va a hacer prácticamente mas nada que cobrar? Pero, además de ello, la van a compensar con 12 millones de pesos cada cuatro años por no hacer otra cosa que cobrar.

Pues bien, yo voy a mejorar la propuesta formulada por el señor senador por Jujuy porque entiendo que ni siquiera es necesario pasar el cobro del peaje a los municipios, sino que hay que rescindir el contrato para que el pueblo no tenga que pagar mas nada, porque lo hecho ya está y lo que falta por hacer lo tendra que realizar el Estado. Entonces, por qué les vamos a cobrar 50 centavos cada vez que pasan, mas 12 millones que va a poner el Estado nacional cada cuatro años, para que en vez de cobrar 60 centavos cobren 50. Es un saqueo.

Nosotros vamos a votar en contra. Creemos que la palabra presidencial en su mensaje hay que cumplirla; y esta renegociación es exactamente la inversa del discurso.

A la Argentina la vamos a construir grande, próspera y feliz cuando las cosas se hagan bien; y esto está mal hecho.

Vamos a votar en contra del dictamen de la mayoría y a favor del dictamen de la minoría, rechazando la renegociación.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el senador Gallia.

Sr. Gallia. – Señor presidente: solicito autorización para abstenerme.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Capitanich. – ¿Me permite una interrupción?

Sr. Presidente (Pampuro). – Senador Pichetto: el senador Capitanich le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. Pichetto. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Pampuro). – Para una interrupción, tiene la palabra el senador Capitanich.

Sr. Capitanich. – Señor presidente: he pedido una interrupción simplemente con el objeto de confirmar lo siguiente.

En esta renegociación del contrato no hay modificación del plazo, primer tema importante a efectos de establecer los alcances de una eventual renegociación.

Segundo tema: no hay aumento de tarifas. Hay una disminución de tarifas, de 65 a 50 centavos.

Tercer tema: no hay aumento de la tasa interna de retorno, sino disminución.

Cuarto tema: en cuanto al programa de inversión, no es que haya disminución de las inversiones sino que hay aumento de las inversiones.

Consiguientemente, lo que nosotros tenemos que hacer es un análisis objetivo de los hechos. Lo que nosotros tenemos que hacer es un análisis del programa económico-financiero y el programa...

Sr. Morales. – ¿Me permite una interrupción?

Sr. Presidente (Pampuro). – Senador Capitanich: el senador Morales le pide una interrupción.

Sr. Capitanich. – Que a mí no me la pida. Yo pedí una interrupción.

Sr. Pichetto. – Acabo de darle una interrupción.

Sr. Capitanich. – Yo soy “interruptor”.

Lo que quiero transmitir es que la tasa interna de retorno constituye un concepto de carácter financiero cuyo numerador mide el flujo de ingresos. El flujo de ingresos –o la sumatoria del flujo de ingresos– es igual al valor de cada tramo de peaje por el número de usuarios que pasan diariamente. Esto se denomina técnicamente la tasa media diaria anualizada, que es lo que en general ha tenido un incremento, llegando casi a 32 mil de TMDA. Por su parte, el flujo de erogaciones tiene que ver con el costo de inversión, el costo de operación y el costo de mantenimiento. La tasa interna de retomo, en valor presente descontado a una tasa de descuento de mercado, es lo que determina ese valor. Cuando el valor presente neto es igual a cero –o sea, cuando se igualan los flujos de fondos descontados de los ingresos y de los egresos–, allí estamos calculando la tasa interna de retorno, que tenemos que comparar con el mercado. Así es técnicamente; y, para eso, tenemos que basarnos en el programa económicofinanciero.

El programa económico-financiero no es un invento: tiene que ser perfectamente auditado por el organismo de control y ha tenido que ser evaluado por la UNIREN. El calculo que ha hecho la Universidad del Comahue es un invento. No tiene asidero; no tiene seriedad; no tiene ningún valor. Todo lo que ha hecho es un invento; y eso lo tenemos que decir claramente. Cuando exponen los distintos actores inventan: inventan cifras, inventan números, establecen un análisis de carácter conceptual absolutamente equivocado.

El cálculo del beneficio del usuario es muy simple: se trata de la cuantificación objetiva de los beneficios derivados de una multiplicidad de variables que tienen que ver con reducción de accidentes, reducción del período de tiempo, del efecto que tiene sobre el vehículo, de la reducción en ahorro de combustible, obviamente contrastando con el valor emergente de la tarifa.

Quiero explicar esto de un modo claro y sencillo para que se entienda, porque no podemos plantear conclusiones verdaderas sobre la base de premisas falsas. He sido tan duro y enfático en este tema porque, objetivamente, he observado que muchas veces en las audiencias públicas van a hacer política. Como no pueden ser candidatos, lo son de asociaciones intermedias absolutamente irracionales y dicen barbaridades todo el tiempo.

Si acá se respetan el artículo 3º de la ley 17.520, el marco jurídico correspondiente, si hubo audiencia pública, mecanismos de auditoría y de verificación, por favor, que no se inventen datos.

Sr. Presidente (Pampuro). – Senador Pichetto: el senador Giustiniani le solicita una interrupción, ¿la concede?

Sr. Pichetto. – Si será breve sí.

Sr. Presidente (Pampuro). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Seré breve.

Señor presidente: Quiero hacer dos observaciones.

Quizás, algo nervioso, el senador Capitanich dijo algunos términos en forma equivocada. Me parece importante ser riguroso con los datos y los conceptos.

Cuando habló de la sigla TDMA, debo aclarar que dicha no significa tasa media diaria sino tránsito diario medio anual. Son dos cosas totalmente diferentes. Lo aclaro porque lo puede introducir en un error de concepto para la siguiente calificación, y voy a la segunda observación, relacionada con la solidez de los participantes de la audiencia pública.

El licenciado Zambón fue decano de la Facultad de Ciencias Económicas, con una trayectoria técnico-científica muy sólida e importante. El es uno de los aportantes de datos a la comisión bicameral.

Sr. Presidente (Pampuro). – Senador Pichetto: el senador Morales le solicita una interrupción, ¿la concede?

Sr. Pichetto. – Si será breve también la concedo.

Sr. Presidente (Pampuro). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: también seré breve.

Recién el senador Capitanich dijo que iba a haber una baja del monto del peaje a 50 centavos. Eso no es verdad. No es cierto.

El peaje ha bajado en 2001 en virtud de los decretos que mencioné oportunamente. Está presente el senador Pichetto, que fue el que impulsó la lucha para esa baja. El sabe mas que nadie cómo fue esa lucha.

La tasa interna de retorno, la rentabilidad del proyecto, tiene que ver con los componentes del coto. Esos componentes, que son las obligaciones que posee la empresa, son dos.

Las obligaciones para los ocho años que restan son terminar el puente –ya terminado–, con un costo de dos millones y medio de pesos; es decir, por algo hecho, mas un monto de seis millones de pesos, a valores de diciembre de 2004 –unos 7 millones de pesos, ahora–, que se invertiran en Cipolletti. Eso es todo lo que tiene que afrontar la empresa en los próximos ocho años. Sin embargo, va a recaudar 24 millones de pesos por la tasa del gasoil que subsidia los peajes mas 65 millones por peajes, montos escritos en la planilla del Anexo II que forma parte del contrato. No estan inventados.

Los 65 millones de pesos, a valores de diciembre de 2004, poseen además una cláusula de ajuste. Por ende, no es cierto que no habrá aumentos de tarifas; sí los habrá porque está sujeta a la aplicación del índice de variación de precios mayoristas y del costo de la construcción en tanto se supere el porcentaje del 5 por ciento. Entonces, si cada dos años supera el 5 por ciento, habrá un aumento de la tarifa. Además, la proyección que hacemos es que los 65 millones que faltan cobrar en estos ocho años podrían llegar a 115 millones de pesos. A eso hay que sumar los 24 millones de subsidio, dato que está en Internet y que fue bajado del órgano que informa sobre los pagos de los subsidios.

Desde el 2001 hasta la actualidad la empresa ha recibido 12 millones de pesos.

Estos datos, entonces, no son caprichosos ni estan inventados. Son datos fehacientes para información de los señores legisladores.

Sr. Capitanich. – ¿Me permite una muy breve interrupción?

Sr. Pichetto. – Concedo la interrupción.

Sr. Presidente (Pampuro). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Capitanich.

Sr. Capitanich. – Señor presidente: efectivamente se trata de tránsito diario medio anualizado y no de tasa.

He analizado perfectamente el estudio que se hizo sobre la base de 52 variables y conozco los modelos HDM3 y HDM4, que el senador conoce por ser ingeniero, que son soportes informáticos de alta calidad para la planificación correspondiente de las cifras emergentes.

Y, en segundo lugar, de ningún modo quise ofender a nadie ni plantear valoraciones de ca-

rácter académico. Simplemente, creo que no es serio hacer un análisis cuando no se hace un cálculo adecuado de la tasa de beneficio al usuario. Pienso que si la Universidad del Comahue lo hubiese hecho sería mucho más contundente y consistente.

Se han hecho tantos estudios que creo que éste es uno que se debería haber realizado. No he querido ofender a nadie y simplemente quería plantear ese tipo de observación y decir también que el programa económico-financiero tiene una proyección no sólo en materia de cantidad de ingresos, sino también una variación en la estructura de costos. Pueden existir cambios, como ha sucedido con la tasa del impuesto al valor agregado, que ha pasado del 18 al 21 por ciento, o la tasa del impuesto a las ganancias, que ha pasado del 30 al 35 por ciento, y ciertas variaciones que generan un incremento en el nivel de los costos. Por eso es importante analizar la ecuación no sólo desde el punto de vista de los ingresos, sino también de las erogaciones, para advertir que el plan económico-financiero tiene dos variables que es necesario ponderar adecuadamente.

Creo, entonces, que es bueno realizar un análisis objetivo de los hechos.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: en primer lugar, debemos hacer un poco de historia, porque entiendo que nos va a ayudar a comprender algunas cuestiones y la forma en que se está rediseñando el sistema vial argentino, lo que, por otra parte, va en línea con lo que sucede en los países modernos.

Cuando uno viaja a un país socialista como Chile, con gobiernos jerarquizados por una élite política profesional que a veces da envidia a algunos argentinos bien pensantes, advierte que existe el sistema de peajes en rutas, puentes y caminos. Todo el esquema vial chileno está atado al mejoramiento y al sistema de peajes.

Los países europeos del Primer Mundo funcionan también con este mecanismo. El mantenimiento y la ampliación de obras, rutas y puentes se hace mediante el mecanismo del peaje. En consecuencia, se trata de un sistema del cual la Argentina no va a poder prescindir, que se inició en la década del 90 y responde a una política. Podríamos discutir por qué; indudablemente es consecuencia de la falta de Estado.

Me pregunto por qué este puente de más de dos kilómetros no fue construido por el esfuerzo de las dos provincias que están separadas por el río Negro. Por un lado, está la provincia del Neuquén, que cuenta con regalías petrolíferas, que es una de las provincias ricas y a la que podríamos calificar casi como un emirato árabe que hace obras faraónicas. Existe un casino en Neuquén que es propio de *Las mil y una noches*. (*Risas*.) Hay una terminal de ómnibus en la que también aterrizan objetos no identificados. (*Risas*.) Todo es grande en el Neuquén; todo es monumental. Me recuerda a algunas obras de ingeniería de otros países.

En la Alemania de Adolfo Hittler, todo era monumental también. No voy a comparar; sólo digo que el monumentalismo es una característica en el ejercicio del gobierno. Los edificios grandes definen una personalidad. Reitero: no estoy, en modo alguno, haciendo comparaciones; el gobierno del Neuquén es un gobiemo democrático. Tengo mis diferencias con el gobernador Sobisch, pero es un gobierno democrático.

Lo que estoy diciendo es que la magnificencia y el estilo monumental constituyen una característica del gobiemo del Neuquén porque sobra plata. Ahora, no sobró plata para hacer este puente, como tampoco la tuvo la administración del gobernador Massaccesi. Ambos eran gobernadores de sus provincias: Sobisch por el Neuquén y Massaccesi por mi provincia. No hubo plata de las provincias para construir un puente de dos kilómetros y medio. Entonces, ¿qué hicieron? El gobierno nacional tuvo que implementar un sistema de licitación y un sistema de concesión por peaje. Esta es la historia de dos provincias con regalías petrolíferas. No estoy descalificando a los gobernadores; simplemente, relato la historia tal como ha sido.

Es cierto que esta empresa, como toda empresa, siempre quiere ganar más. Debemos recordar el caso de la autopista Illia en el gobiemo municipal del doctor De la Rúa, en que el peaje aumentó el doble de un día para el otro. Teníamos que preguntarle a Gallo, entonces ministro de Obras Públicas, por qué había aumentado ese peaje el 100 por ciento; ejido municipal de la ciudad de Buenos Aires. Después bajó; la presión ciudadana hizo que bajara.

Esta es la historia de muchos puentes y caminos en la Argentina.

La política del gobierno nacional es la búsqueda de la renegociación y del mantenimiento del sistema. Indudablemente, detrás de una decisión que puede parecer justa, puede sentarse un precedente que genere un esquema decadente. Y esto el gobierno no lo quiere instalar.

¿Qué hubo en el medio? En el medio sí hubo reclamos ciudadanos. Tengo el mayor respeto por la gente del Neuquén y por el licenciado Zambón –que recién fue mencionado por el senador Giustiniani–, con el cual trabajamos juntos en ese momento, porque la tarifa del puente era de 75 centavos –muy cara– cuando la relación era de un dólar, un peso. Luego, vino el reclamo de los pobladores y la presencia del Defensor del Pueblo. Logramos que la empresa bajara el peaje a 50 centavos y que pusiera en marcha el conjunto de obras pendiente; entre ellas, la realización de un tercer puente como camino alternativo, lo que indudablemente permitiría a los ciudadanos la opción de no pagar peaje.

El puente está próximo a concluirse a través de una inversión efectuada por la empresa. Lógicamente, las obras complementarias estarán a cargo del Estado nacional.

Y advierto también que el sistema de peaje es uno de los elementos que valoró el intendente de Cipolletti. La verdad hay que decirla integralmente. Nosotros conocemos cómo funciona el puente. Los neuquinos no hacen uso del puente en sentido inverso. En general, no visitan Cipolletti. Cipolletti es casi una "ciudad dormitorio". Es una ciudad importante de mi provincia y que tiene un nivel poblacional...

Sr. Salvatori. – ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Sr. Pichetto. – Sí, cómo no.

Sr. Presidente (Pampuro). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Salvatori.

Sr. Salvatori. – Señor presidente: me veo en la obligación de hacer algunas aclaraciones, porque si no parece que de emirato árabe se pasa a gobierno hitleriano porque construimos obras de dimensiones descomunales.

Las dos provincias son demasiado hermanas, progresaron juntamente a través del tiempo e hicieron todos los esfuerzos posibles por brindarle la mayor comodidad al pueblo, tanto del Neuquén como de Río Negro.

No es cierto que la provincia del Neuquén no haya invertido. Invirtió 80 millones en la multitrocha que va de Neuquén a Centenario y tiene comprometida –además del anticipo para la construcción del puente que se arroga la empresa– la construcción sobre la barda –para el desvío de tránsito pesado que ha causado tantos accidentes y divide por la mitad a la ciudad de Neuquén– de accesos que permitan la interconexión.

Cuando se construyó el puente Neuquén-Cipolletti, yo era gobernador en ese momento; hicimos gratuitamente el acceso desde la provincia de Río Negro, en la ciudad de Cinco Saltos, y nunca pasamos una factura.

No puedo entrar en esta confrontación, ya que no responde a la tradicional historia que une al Neuquén y a Río Negro.

Están equivocados los que dicen que no vamos a Cipolletti. ¿Saben que las chicas más lindas del Valle están en Cipolletti? (*Risas.*) Por lo tanto, son muchos los neuquinos que permanentemente van a visitar la ciudad de Cipolletti.

Quería hacer esta aclaración, por cierto en tono jocoso, porque la amistad que me une con el senador Pichetto está por encima de la situación. Además, creo que vamos a competir por las gobernaciones, él por la de Río Negro y yo por la del Neuquén, así que nos va a tocar gobernar juntos. (*Risas.*)

Sr. Presidente (Pampuro). – Continúa en el uso de la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: en primer lugar, retiro el concepto de "hitleriano", no vaya a ser cosa que mañana se genere un debate en la zona del Comahue.

Simplemente, quise reflexionar sobre la magnificencia de las obras. Me produce una sana envidia ver cómo construyen con un sentido monumental en el Neuquén. Esa provincia tiene mucho dinero...

Sr. Salvatori. – Y, por favor, retire también el de "emirato árabe".

Sr. Pichetto. – No quiero que se genere un falso debate.

Y a pedido del senador Salvatori también retiro el concepto de "emirato árabe". De ninguna manera tengo intención de ofender.

Lo que sí creo es que la próxima discusión que se dará en la región será la de las profun-

das asimetrías que se plantean en el Comahue. Y cuando ustedes hacen obras las hacen en territorio neuquino.

La multitrocha es de ustedes, no es de los rionegrinos.

Sr. Salvatori. – Ruta nacional.

Sr. Pichetto. – El 80 por ciento del flujo de tránsito que atraviesa el puente Río Negro-Neuquén –y éstos son datos estadísticos hasta visuales– es de los rionegrinos hacia Neuquén. Además, hay una gran cantidad de gente que vive en Río Negro y trabaja en Neuquén. Asimismo, el tránsito que viene de afuera de la provincia que va a la zona cordillerana, San Martín de los Andes y Bariloche, también va en ese sentido. Finalmente, los grandes pagadores del peaje somos los rionegrinos. Esa es la realidad, senador Salvatori.

En el marco de una definición política nacional, de sostenimiento de un sistema que no es solamente para Río Negro y el Neuquén sino para la totalidad del país, el precedente de una resolución contractual como sostienen hoy algunos legítimos representantes de la universidad, generaría un precedente muy negativo en todo el esquema de renegociación posterior. Por otra parte, por primera vez se consolida un conjunto de obligaciones por parte de la empresa prestataria.

Quiero dar lectura, para que todos escuchen, a la carta que envió el intendente de Cipolletti. Además, no hago más que responder también a los legítimos intereses de mi provincia. Me parece válido y legítimo que Neuquén defienda el pago del no peaje.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente de la Nación, don Daniel O. Scioli.

Sr. Pichetto. – En realidad, también encierra una política incoherente porque sobre el Camino del Centenario la provincia del Neuquén ha instalado un sistema de peaje sobre ruta. Nadie desconoce tampoco cuál es hoy la posición política de Sobisch con respecto a sus aspiraciones electorales en el marco nacional.

Sr. Salvatori. – Nada que ver.

Sr. Pichetto. – Esto forma parte del debate político; tenemos que asumirlo como es, no tenemos que eludir todo esto.

La provincia del Neuquén tiene un sistema de peaje y cobra peaje. Así que de ninguna manera Neuquén es un modelo para mostrar en términos del esquema vial, porque dentro de su propia provincia tiene instalado un sistema de peaje.

Lo que sí me parece interesante es defender los intereses de Río Negro y, por supuesto, ser solidario con el intendente de Cipolletti, que es una ciudad importante de mi provincia, con más de 90 mil habitantes.

Con relación a este debate, nosotros pedimos la opinión del intendente de Cipolletti. Además, nos entrevistamos con él en Buenos Aires y, además de darnos las razones verbales, también ha enviado una nota al presidente de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional, senador Morales.

El intendente dice lo siguiente: "Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle que el municipio de Cipolletti avala los términos de la renegociación contractual que alcanzaron el Estado nacional, a través de la UNIREN, y la empresa Caminos del Valle, en el marco de la revisión integral de los contratos de las concesiones viales.

"Este acuerdo nos da un marco jurídico en el cual los distintos actores interesados en la problemática podemos desenvolvernos. Nos da certezas sobre la vigencia del contrato y clarifica las responsabilidades de cada una de las partes. Algo muy diferente de lo que ocurre hasta el momento, en que nadie sabe muy bien a qué atenerse.

"Una de las ventajas de la renegociación entablada es que evita la indefinición a futuro. Si se declarara nulo todo lo actuado hasta el momento habría que entablar una nueva ronda de conversaciones que comenzarían desde el principio. Y el único perjudicado sería el usuario común, quien mientras tanto debería seguir pagando el peaje sin ver mejoras en la calidad del tránsito.

"En estos días se ha hablado mucho de la rentabilidad excesiva de la empresa concesionaria; de sus incumplimientos; de la política del gobierno nacional sobre el peaje y del valor que debería tener el peaje en este corredor 29. Uno de los argumentos es que al ser un tramo relativamente corto el valor es exagerado.

"Sin embargo, lo que no se tiene en cuenta, lo que nadie dice, se refiere a los beneficios que

trajo este corredor vial al usuario común y al impacto de la obra sobre la ciudad de Cipolletti.

”Hasta hace menos de 10 años, existía un solo puente que unía las provincias de Río Negro y Neuquén. En un radio de 50 kilómetros vivíamos 400.000 personas. Y ya entones el intercambio económico entre ambas zonas era intenso. Un vecino de Cipolletti tardaba entre 30 y 40 minutos para recorrer los cinco kilómetros que nos separan de la capital neuquina. Hoy, demora apenas 10 minutos.

”Pero además este sistema vial interurbano impactó en forma positiva sobre la economía cipoleña. La ciudad se preparó para enfrentar una oportunidad única y se fortaleció el intercambio comercial, en la radicación de pequeñas y medianas industrias que tienen alcance regional, en la ampliación de sus barrios residenciales.

”Y en esta renegociación, el OCCOVI ha determinado que los siete millones de pesos que Caminos del Valle debe retribuir en obras, sean invertidos en Cipolletti. Para nuestra ciudad, implica llegar con un proyecto que de otro modo no podríamos emprender: la remodelación integral de la Avenida de Circunvalación. Camino que hoy atraviesa una zona densamente poblada y sobre la que no podemos intervenir por estar comprendida dentro de la concesión del corredor 29.

”Estos trabajos, que se realizarían antes de la devolución de Circunvalación al municipio, significan mejorar la calidad de la circulación y garantizar una mayor seguridad para los vecinos. Tengamos en cuenta que en esa zona hoy vive un 35 por ciento de la población de Cipolletti.

”El nuevo contrato prevé además que el Estado nacional se hará cargo de los accesos al tercer puente, que Caminos del Valle está terminando de construir aguas arriba. Según las estimaciones previas, se trata de una inversión de 23 millones de pesos, que facilitará el tránsito sobre las rutas nacionales 22 y 151. Dos rutas por las que pasa la producción frutícola de nuestro valle: desde la chacra al empaque, y del empaque a la comercialización nacional e internacional.

”Entendemos que este contrato tiene un alcance mucho mayor que el del valor del peaje en sí. Implica una serie de obras que mejorarán la producción regional; que impulsarán el desarrollo económico y social de nuestra ciudad, y que nos permitirán continuar planificando en un marco de estabilidad y racionalidad.

”Esta es nuestra humilde forma de pensar y nuestro aporte para el debate sobre la conveniencia o no de aprobar esta renegociación contractual. Para Cipolletti, es una gran oportunidad para desarrollar su estructura vial de acuerdo a las necesidades de una ciudad moderna, y por eso espero haber transmitido nuestros argumentos con la suficiente claridad”.

Con estos fundamentos, presidente, y mirando desde una mirada rionegrina, el debate de la integración lo vamos a seguir dando con Neuquén.

El tema de la Universidad del Comahue también va a formar parte de un debate de este Senado. Muchas de las obras y de las inversiones que el presupuesto nacional de la Universidad del Comahue desarrolla se hacen en un ochenta por ciento en la provincia del Neuquén.

El debate de los hidrocarburos, el debate de los límites, el tema de la identidad de mi provincia, están metidos también en esta discusión, aunque parezca secundaria y que se trate solamente de un puente.

La integración tiene que ser una integración con equidad: una discusión mucho más profunda, que supere los estrechos márgenes de los 2 kilómetros y medio que nos separan de esta provincia.

Así que, señor presidente, con estos intereses, que son los de mi provincia, que es la que principalmente utiliza este puente, con los argumentos del intendente de Cipolletti, con el marco referencial nacional de una política de renegociación activa en todas las rutas y en todo el sistema vial que tiene el país y el mantenimiento de un esquema de peaje que ha redundado en el beneficio y el mejoramiento de todas las rutas, caminos y puentes del país, vamos a sostener la aprobación, con los argumentos también dados por el senador Capitanich.

Sr. Presidente. – Queda cerrado el debate.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. – En consideración las abstenciones.

Se van a votar.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. – Resultan aprobadas.

Se van a votar los pedidos de inserciones.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. – Aprobadas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 28 votos por la afirmativa, 18 por la negativa y una abstención.

–El resultado de la votación surge del Acta N° 2.[1]

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se procederá en consecuencia.

45

ALTERACION DEL PLAN DE LABOR

Sr. Presidente. – Corresponde la consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de ley del señor senador Capitanich, expediente S.-2.292/05, por el que se transfiere un inmueble de propiedad del Estado nacional...

Sr. Sanz. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Sanz.

Sr. Sanz. – Señor presidente: siguiendo un requerimiento de las dos senadoras por la provincia del Chaco, que pertenecen a mi bloque, solicito que se modifique el esquema del plan de labor a fin de evitar que nos quedemos sin quórum y no se trate un proyecto largamente reclamado por la dicha provincia. Por lo tanto, pido que pasemos el expediente referido a la declaración de emergencia en departamentos de la provincia del Chaco.

Sr. Presidente. – Se va a votar la moción para que se trate a continuación el proyecto de ley relativo a declaración de emergencia en la provincia del Chaco.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. – Aprobado. En consecuencia, se altera el plan de labor parlamentaria.

46

DECLARACION DE ZONA DE DESASTRE Y EMERGENCIA A DEPARTAMENTOS DEL CHACO, SALTA Y JUJUY

Sr. Presidente. – En consecuencia, pasamos a tratar el dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura, Ganadería y Pesca en el proyecto de ley del señor senador Capitanich por el que se declara zona de desastre y emergencia económica y social a diversos departamentos de la provincia del Chaco.

Sr. Secretario (Estrada). – Este dictamen no requiere habilitación porque el orden del día impreso tiene el tiempo suficiente.

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura, Ganadería y Pesca han considerado el proyecto de ley del señor senador Jorge M. Capitanich registrado bajo el número S.-4.171/05, declarando zona de desastre y emergencia económica y social a diversos departamentos de la provincia del Chaco; y por las razones que en los fundamentos se citan y acompañan, se aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Declárese zona de desastre y emergencia económica y social para el período comprendido entre el 10/2/2006 y el 30/11/2006, prorrogable por el Poder Ejecutivo nacional a los departamentos de Comandante Fernández, Independencia, San Lorenzo, O'Higgins, Libertador General San Martín, General Belgrano, 9 de Julio, Chacabuco, 12 de Octubre, 25 de Mayo, Quitilipi, Presidencia de la Plaza, Sargento Cabral, Mayor L. J. Fontana, Fray Justo Santa María de Oro, Almirante Brown, General Güemes, Maipú, General Donovan, 2 de Abril, Tapenagá, Bermejo, 1º de Mayo, Libertad y San Fernando, de la provincia del Chaco.

Art. 2° – Créase un fondo especial de emergencia para la asistencia y reconstrucción productiva con alcance a los departamentos de la provincia del Chaco referido en el artículo precedente, con el objeto de ejecutar un convenio bilateral en-

[1] Ver el Apéndice.

tre la Nación y la provincia especificando las acciones concretas y el financiamiento para los siguientes fines:

a) Financiamiento para la recuperación de la superficie afectada por los fenómenos climáticos de sequía con graves perjuicios de los cultivos de girasol, trigo, soja, maíz, algodón; producciones hortícola y apícola;

b) Financiamiento para la asistencia de productores ganaderos afectados por el fenómeno climático;

c) Financiamiento para la asistencia a poblaciones urbanas y rurales para la provisión de vitales elementos para el consumo humano;

d) Financiamiento para la construcción de tanques o reservorios o, en su defecto, la cesión en comodato y sin costo de tanques para el traslado y provisión de agua a las distintas comunidades afectadas por la sequía;

e) Financiamiento para el otorgamiento de subsidios directos y específicos para los productores afectados por el fenómeno climático.

Art. 3° – El Fondo Especial de Emergencia, creado por la presente ley en el marco de la ejecución del convenio bilateral entre la Nación y la provincia será administrado conforme al reglamento que se dicte al efecto. Los recursos del fondo estarán integrados por recursos asignados especialmente por el Poder Ejecutivo nacional en el marco de las facultades del jefe de Gabinete de Ministros en la ley de presupuesto de la administración pública nacional para el ejercicio 2006, por donaciones y/o legados, por recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito y por aportes concurrentes de la provincia del Chaco.

Art. 4° – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar regímenes especiales de pago por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) que contemple expresamente a los productores afectados en el marco del artículo primero por un período de gracia de un año para el pago de sus obligaciones, la refinanciación en 120 cuotas mensuales de las obligaciones previsionales e impositivas y la ejecución de un programa de quita de intereses resarcitorios y punitorios y de eventuales condonaciones para contribuyentes identificados en zonas de desastre con el objeto de adecuar su capacidad de pago a las contingencias padecidas. Los beneficiarios deberán acreditar en forma fehaciente mediante certificados extendidos por las autoridades provinciales la situación de emergencia y/o desastre, con la auditoría externa de los consejos profesionales de ingenieros agrónomos y de veterinarios. Los organismos encargados de ejecutar las acciones que permitan encuadrar los beneficios de la presente ley podrán regular la aplicación de los beneficios conforme al grado de afectación de cada productor.

Art. 5° – Queda autorizada por la presente ley la instrumentación por parte del Banco de la Nación Argentina de un programa de refinan-ciación de pasivos existentes concediendo un período de gracia de dos (2) años para zona de desastre y un (1) año para zona de emergencia de los departamentos afectados para el cumplimiento de las obligaciones propiciando para ello una reducción parcial y/o total de intereses en virtud del análisis de cada caso en particular. Paralelamente, facúltase a la entidad financiera a extender los plazos de cancelación de las obligaciones financieras a quince (15) años para zonas de desastre y diez (10) años para zonas de emergencia sin la exigencia de pago previo para la refinanciación de sus obligaciones.

Art. 6º – Suspéndase hasta noventa (90) días hábiles posteriores a la finalización del período de emergencia agropecuaria o zona de desastre fijados por la presente ley, la iniciación de juicios índole administrativa vencidas con anterioridad a la emergencia. Los juicios ya iniciados quedarán paralizados hasta el plazo fijado en el párrafo anterior. Por el mismo período se suspende el curso de los términos procesales, de la caducidad de instancia y de la prescripción.

Art. 7° – Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional, la ampliación de fondos destinados a la cobertura de planes sociales durante el período de la declaración de emergencia y en el ámbito geográfico de la misma, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y restablecer las relaciones de producción y empleo.

Art. 8° – Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a reestructurar, modificar o reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, destinando una partida especial del presupuesto nacional al fondo creado precedentemente.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 28 de febrero de 2006.

Jorge M. Capitanich. – Silvia E. Giusti. – Ernesto R. Sanz. – Mario D. Daniele. – Ricardo C. Taffarel. – José M. A. Mayans. – Silvia E. Gallego. – Vilma L. Ibarra. – Marcelo E. López Arias. – Roberto D. Urquía. – Guillermo R. Jenefes. – Roberto F. Ríos. – Mirian B. Curletti. – María D. Sánchez. – Celso A. Jaque. – Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS DEL DICTAMEN

Señor presidente:

Visto el proyecto de ley presentado por el senador Jorge Milton Capitanich declarando zona de desastre y emergencia económica y social a diversos departamentos de la provincia del Chaco registrado bajo el número S.-4.171/05, vuestras comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura, Ganadería y Pesca proceden al análisis del mismo.

I. *Objetivo del proyecto*

El presente proyecto tiene como objeto declarar zona de desastre y emergencia económica y social a la provincia del Chaco y establecer el marco legal que permita brindar la asistencia financiera necesaria para la reconstrucción productiva de los departamentos afectados.

II. *Antecedentes del proyecto*

En los fundamentos que acompañan al presente proyecto de ley, el senador Capitanich ha realizado una descripción de la situación que afecta a varios departamentos de la provincia del Chaco así como también de los hechos que la han originado.

La provincia del Chaco se encuentra atravesando un largo período de sequía en todo su territorio, fundamentalmente en la zona centro y este, ocasionando grandes pérdidas económicas y problemas de suministro de agua potable.

Según un estudio realizado por la Administración Provincial del Agua –APA–, la situación por sequía se complica si se tiene en cuenta que a la actual escasez de precipitaciones se suma la sequía o déficit de precipitaciones registrados en los últimos tres años. En el período 2003/2004 los niveles de lluvia fueron un 50 % inferior a los considerados normales, hecho sin precedente en treinta años.

Las perspectivas meteorológicas para los meses venideros dan cuenta de que las precipitaciones serían levemente superiores a las normales, lo cual atenuaría las condiciones imperantes de sequía, pero ello en modo alguno revertirá los efectos de los períodos anteriores.

La situación descrita tiene múltiples repercusiones económicas y sociales. Las más significativas se detallan a continuación:

–Las fuentes de alimentación de agua potable de la mayoría de las localidades de la provincia, al abastecerse de fuentes superficiales o subterráneas, ven afectadas sus reservas a límites críticos, tanto por su cantidad como por su calidad.

–Impacta negativamente en la actividad ganadera, por ser de importancia tanto para el consumo del ganado como para la generación de pastos. Según el Ministerio de la Producción de la provincia, la situación se caracteriza por:

a) Poca disponibilidad de pasturas para ser utilizadas desde el invierno hasta la primavera. Como la masa forrajera se produce en esta época aun con lluvias en los meses próximos la situación seguirá complicada.

b) Estado de la hacienda: aún no se registran mortandades pero ya ha comenzado el deterioro de la condición corporal. En el caso de la cría, esto se ve complicado aún más por el atraso de las pariciones debido a la sequía de los períodos anteriores. Con respecto a la invernada, se repite un atraso generalizado en los engordes, e inclusive hay animales que han perdido peso. El mal estado de los animales, sumado a la situación del mercado debido a la presencia de aftosa en la provincia de Corrientes, dificulta aún más la comercialización, impidiendo aliviar de animales los campos.

c) Problema de aguadas por descensos de las napas y por represas secas y/o con poca agua.

–Impacta negativamente en la agricultura. Los porcentajes en que se ve afectada la agricultura varían de acuerdo con los departamentos pero, en líneas generales, se consideran perdidos en un 100% los cultivos de soja y maíz de siembra temprana. En el caso del algodón, sólo de producirse precipitaciones en breve es posible que exista alguna recuperación.

Por ser la provincia del Chaco preponderantemente agrícola ganadera, esta situación impacta económica y socialmente al conjunto de la población.

III. *Análisis del proyecto*

El artículo 1º del proyecto declara zona de desastre y emergencia económica y social en los departamentos afectados de la provincia del Chaco hasta el 30 de noviembre del corriente año, facultándose al Poder Ejecutivo nacional a extender dicho plazo.

El texto del presente artículo consideraba un período de 180 días, pero ha sido modificado en su redacción original a fin de contemplar los requerimientos de los distintos actores involucrados, tanto públicos como privados, en una reunión celebrada el día lunes 28 de febrero.

Cabe señalar que la redacción original contempla a los departamentos de Comandante Fernández, Independencia, San Lorenzo, O'Higgins, Libertador General San Martín, General Be1grano, 9 de Julio, Chacabuco, 12 de Octubre, 25 de Mayo, Quitilipi, Presidencia de la Plaza, Sargento Cabral, Mayor L. J. Fontana, Fray Justo Santa María de Oro, Almirante Brown, General Güemes, Maipú y General Donovan, de la provincia del Chaco, por el plazo de 180 días prorrogables por el Poder Ejecutivo nacional, pero las modificaciones permiten extender los plazos y el número de departamentos involucrados.

A continuación de la declaración de zona de desastre y emergencia económica y social, el proyecto contempla el marco legal que permitirá adoptar

las medidas de asistencia financiera tendientes a la reconstrucción productiva, las cuales pueden resumirse en las siguientes: I) Creación de un fondo especial de emergencia, II) Facultar al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar regímenes de pago por parte de la AFIP y la ANSES, III) Instrumentar a través del Banco de la Nación Argentina medidas especiales de financiamiento, IV) Suspensión de la iniciación de juicios y procedimientos administrativos por cobro de acreencias vencidas con anterioridad a la emergencia y paralización, por igual plazo, de los juicios iniciados.

A continuación se desarrolla cada una de dichas medidas.

I) *Fondo Especial de Emergencia*

En tal sentido, el artículo 2º crea un fondo especial de emergencia que permitirá brindar financiamiento para los siguientes fines:

a) Recuperación de la superficie afectada por los fenómenos climáticos de sequía con graves perjuicios de los cultivos de girasol, trigo, soja, maíz y algodón.

b) Asistencia de productores ganaderos afectados por el fenómeno climático.

c) Asistencia a poblaciones urbanas y rurales para la provisión de vitales elementos para el consumo humano.

d) Construcción de tanques o reservorios o, en su defecto, la cesión en comodato y sin costo de tanques para el traslado y provisión de agua a las distintas comunidades afectadas por la sequía.

e) Otorgamiento de subsidios directos y específicos para los productores afectados por el fenómeno climático.

El Fondo Especial de Emergencia estará integrado por:

a) Recursos asignados específicamente por el Poder Ejecutivo nacional en el marco de las facultades del jefe de Gabinete de Ministros en la ley de presupuesto de la administración pública nacional para el ejercicio 2006.

b) Donaciones y/o legados.

c) Recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito.

d) Aportes concurrentes de la provincia del Chaco.

El Fondo Especial de Emergencia operará de acuerdo con el marco establecido por la ley de su creación y por la reglamentación que en consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional.

II) *Facultar al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar regímenes de pago por parte de la AFIP y la ANSES.*

El artículo 4º faculta al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar regímenes especiales de pago por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) que contemplen expresamente para los departamentos afectados un período de gracia de un año para el pago de sus obligaciones, la refinanciación en 120 cuotas mensuales de las obligaciones previsionales e impositivas y la ejecución de un programa de quita de intereses resarcitorios y punitorios y de eventuales condonaciones para contribuyentes identificados en zonas de desastre con el objeto de adecuar su capacidad de pago a las contingencias padecidas por productores, comerciantes e industriales de la zona. Los beneficiarios deberán acreditar en forma fehaciente mediante certificados extendidos por las autoridades provinciales la situación de emergencia y/o desastre. Esta es una condición esencial para garantizar la transparencia en el otorgamiento de los beneficios, para lo cual la provincia, como autoridad de aplicación, contará con una auditoría externa del Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos y Veterinarios para supervisar adecuadamente el funcionamiento del procedimiento de acceso a los beneficios de la ley. Paralelamente, este artículo prevé que exista una regulación en virtud de los grados de afectación por productor impidiendo de este modo que se otorguen beneficios a quienes no son perjudicados o se otorguen en demasía vulnerando el espíritu de la norma.

III) *Instrumentar a través del Banco de la Nación Argentina medidas especiales de financiamiento*

El artículo 5º prevé la instrumentación, por parte del Banco de la Nación Argentina, de medidas especiales sobre las operaciones existentes consistentes en:

a) Otorgamiento de un período de gracia de dos (2) años para zona de desastre y un (1) año para zona de emergencia de los departamentos afectados para el cumplimiento de obligaciones existentes con reducción parcial y/o total de intereses en virtud del análisis de cada caso en particular.

b) Extensión del plazo de cancelación de las obligaciones financieras a quince (15) años de plazo para zonas de desastre y diez (10) años de plazo para zonas de emergencia sin la exigencia de pago previo para la refinanciación de sus obligaciones.

IV) *Suspensión de la iniciación de juicios y procedimientos por cobros de acreencias de índole administrativa vencidas con anterioridad a la emergencia y suspensión de los términos procesales.*

El artículo 6º establece la suspensión hasta noventa (90) días hábiles posteriores a la finalización del período de emergencia agropecuaria o zona de desastre fijados por la presente ley, la iniciación de

juicios y procedimientos administrativos por cobros de acreencias vencidas con anterioridad a la emergencia. Los juicios ya iniciados deben paralizarse hasta el plazo fijado en el párrafo anterior; por el mismo período el curso de los términos procesales, de la caducidad de instancia y de la prescripción.

IV. *Conclusión*

Por los argumentos vertidos, estas comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura, Ganadería y Pesca aconsejan la aprobación del proyecto incorporado al presente dictamen.

Jorge M. Capitanich. – Silvia E. Giusti. – Ernesto R. Sanz. – Silvia E. Gallego. – Roberto D. Urquía. – Celso A. Jaque.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

ZONA DE DESASTRE Y EMERGENCIA ECONOMICA Y SOCIAL

Artículo 1° – Declárese zona de desastre y emergencia económica y social por el plazo de 180 días, prorrogable por el Poder Ejecutivo nacional a los departamentos de Comandante Fernández, Independencia, San Lorenzo, O'Higgins, Libertador General San Martín, General Belgrano, 9 de Julio, Chacabuco, 12 de Octubre, 25 de Mayo, Quitilipi, Presidencia de la Plaza, Sargento Cabral, Mayor L. J. Fontana, Fray Justo Santa María de Oro, Almirante Brown, General Güemes, Maipú y General Donovan, de la provincia del Chaco.

Art. 2° – Créase un fondo especial de emergencia para la asistencia y reconstrucción productiva con alcance a los departamentos de la provincia del Chaco referido en el artículo precedente, con el objeto de ejecutar un convenio bilateral entre la Nación y la provincia especificando las acciones concretas y el financiamiento para los siguientes fines:

a) Financiamiento para la recuperación de la superficie afectada por los fenómenos climáticos de sequía con graves perjuicios de los cultivos de girasol, trigo, soja, maíz y algodón;

b) Financiamiento para la asistencia de productores ganaderos afectados por el fenómeno climático;

c) Financiamiento para la asistencia a poblaciones urbanas y rurales para la provisión de vitales elementos para el consumo humano;

d) Financiamiento para la construcción de tanques o reservorios o, en su defecto, la cesión en comodato y sin costo de tanques para el traslado y provisión de agua a las distintas comunidades afectadas por la sequía;

e) Financiamiento para el otorgamiento de subsidios directos y específicos para los productores afectados por el fenómeno climático.

Art. 3° – El Fondo Especial de Emergencia, creado por la presente ley en el marco de la ejecución del Convenio Bilateral entre la Nación y la provincia será administrado conforme al reglamento que se dicte al efecto. Los recursos del fondo estarán integrados por recursos asignados especialmente por el Poder Ejecutivo nacional en el marco de las facultades del jefe de Gabinete de Ministros en la ley de presupuesto de la administración pública nacional para el ejercicio 2006, por donaciones y/o legados, por recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito y por aportes concurrentes de la provincia del Chaco.

Art. 4° – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar regímenes especiales de pago por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) que contemple expresamente para los departamentos afectados un período de gracia de un año para el pago de sus obligaciones, la refinanciación en 120 cuotas mensuales de las obligaciones previsionales e impositivas y la ejecución de un programa de quita de intereses resarcitorios y punitorios y de eventuales condonaciones para contribuyentes identificados en zonas de desastre con el objeto de adecuar su capacidad de pago a las contingencias padecidas por productores, comerciantes e industriales de la zona. Los beneficiarios deberán acreditar en forma fehaciente mediante certificados extendidos por las autoridades provinciales la situación de emergencia y/o desastre.

Art. 5° – Instruméntase a través del Banco de la Nación Argentina, medidas especiales sobre las operaciones existentes concediendo un período de gracia de dos (2) años para zona de desastre y un (1) año para zona de emergencia de los departamentos afectados para el cumplimiento de obligaciones existentes con reducción parcial y/o total de intereses en virtud del análisis de cada caso en particular así como también la extensión del plazo de cancelación de las obligaciones financieras a quince (15) años de plazo para zonas de desastre y diez (10) años de plazo para zona de emergencia sin la exigencia de pago previo para la refinanciación de sus obligaciones.

Art. 6º – Suspéndese hasta noventa (90) días hábiles posteriores a la finalización del período de emergencia agropecuaria o zona de desastre fijados por la presente ley, la iniciación de juicios y procedimientos administrativos por cobros de acreencias vencidas con anterioridad a la emergencia. Los juicios ya iniciados deben paralizarse hasta el plazo fijado en el párrafo anterior; por el mismo período el curso de los términos procesales, de la caducidad de instancia y de la prescripción.

Art. 7° – Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional, la ampliación de fondos destinados a la cobertura de planes sociales durante el período de la declaración de emergencia y en el ámbito geográfico de la misma, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y restablecer las relaciones de producción y empleo.

Art. 8° – Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a reestructurar, modificar o reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, destinando una partida especial del presupuesto nacional al fondo creado precedentemente.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge M. Capitanich.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia del Chaco se encuentra atravesando un largo período de sequía en todo su territorio, fundamentalmente en la zona centro y este, ocasionando grandes pérdidas económicas y problemas de suministro de agua potable.

Según un estudio realizado por la Administración Provincial del Agua –APA–, la situación por sequía se complica si se tiene en cuenta que a la actual escasez de precipitaciones se suma la sequía o déficit de precipitaciones registrado en los últimos tres años. En el período 2003/2004 los niveles de lluvia fueron un 50 % inferiores a los considerados normales, hecho sin precedente en treinta años.

Las perspectivas meteorológicas para los meses venideros dan cuenta de que las precipitaciones serían levemente superiores a las normales, lo cual atenuaría las condiciones imperantes de sequía, pero ello en modo alguno revertirá los efectos de los períodos anteriores.

La situación descrita tiene múltiples repercusiones económicas y sociales. Las más significativas se detallan a continuación:

–Las fuentes de alimentación de agua potable de la mayoría de las localidades de la provincia, al abastecerse de fuentes superficiales o subterráneas, ven afectadas sus reservas a límites críticos, tanto por su cantidad como por su calidad.

–Impacta negativamente en la actividad ganadera por ser de importancia tanto para el consumo del ganado como para la generación de pastos. Según el Ministerio de la Producción de la provincia, la situación se caracteriza por:

a) Poca disponibilidad de pasturas para ser utilizadas desde el invierno hasta la primavera. Como la masa forrajera se produce en esta época, aun con lluvias en los meses próximos la situación seguirá complicada.

b) Estado de la hacienda: aún no se registran mortandades pero ya ha comenzado el deterioro de la condición corporal. En el caso de la cría, esto se ve complicado aún más por el atraso de las pariciones debido a la sequía de los períodos anteriores. Con respecto a la invernada, se repite un atraso generalizado en los engordes, e inclusive hay animales que han perdido peso. El mal estado de los animales, sumado a la situación del mercado debido a la presencia de aftosa en la provincia de Corrientes, dificulta aún más la comercialización, impidiendo aliviar de animales los campos.

c) Problema de aguadas por descensos de las napas y por represas secas y/o poco agua.

–Impacta negativamente en la agricultura. Los porcentajes en que se ve afectada la agricultura varían de acuerdo con los departamentos, pero, en líneas generales, se consideran perdidos en un 100 % los cultivos de soja y maíz de siembra temprana. En el caso del algodón, sólo de producirse precipitaciones en breve es posible que exista alguna recuperación.

A modo indicativo, se establecen por departamento y localidades las hectáreas afectadas por sequía

Localidad/dpto.	Algodón	%	Soja	%	Maíz	%
Castelli	20.000	20	3.000	-	2.500	-
Tres Isletas	17.000	50	8.000	50	3.000	20
Saenz Peña	12.000	90	25.000	90	2.000	50
Quitipili	13.000	50	5.000	50	2.500	20
Machagain	3.000	85	500	100	1.500	80
Campo Largo	10.000	80	50.000	80	2.000	80
Las Breñas	8.000	40	45.000	40	3.500	20
Charata	5.000	40	48.000	40	3.500	40
12 de Octubre	19.000	60	89.000	60	14.000	60
Hermoso Campo	15.000	40	40.000	50	4.500	50
Sta. Sylvina	16.000	10	8.000	20	3.000	20
Cnel Du Graty	12.000	20	3.000	20	300	20
Va. Angela	26.000	50	9.000	50	2.000	40
Pampa del Infierno	4.000	20	100.000	20	4.000	20
San Bernardo	21.000	60	25.000	70	2.000	70
Va. Berthet	5.000	70	500	70	1.000	80
Gral Belgrano (Corzuela)	5.000	40	40.000	40	3.000	20
Dto. San Martín	6.000	50	7.500	60	1.800	40
Sgto Cabral	2.800	60	1.500	50	250	50
P. Plaza	2.000	80	300	80	500	100
Total	221.800		508.300		56.850	

Por ser la provincia del Chaco preponderantemente agrícola-ganadera, esta situación impacta económica y socialmente en el conjunto de la población.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Jorge M. Capitanich.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador Capitanich.

Sr. Capitanich. – Señor presidente: en representación de la provincia del Chaco, explico en qué consiste la iniciativa.

Los tres senadores de la provincia hemos planteado este proyecto por el que se declara la emergencia en nuestra provincia, en virtud de que hay 600 milímetros de déficit hídrico.

Hemos tenido que consensuar con todas las entidades representativas del sector agropecuario. Es un tema extremadamente complicado, porque el fenómeno climático afecta aproximadamente a 350 mil hectáreas.

La declaración de la emergencia de diversos departamentos de la provincia implica claramente que se van a tener que extender los certificados de emergencia y/o desastre para la consecución de los beneficios.

Hemos analizado el proyecto en el ámbito de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura, Ganadería y Pesca, y se ha aprobado el dictamen por unanimidad.

En el debate en nuestro bloque, se hicieron observaciones a los artículos 5º y 6º. Con relación al artículo 6º el bloque ha planteado mayoritariamente la necesidad de que se excluya. He hablado con las senadoras de nuestra provincia y me dijeron que pretenden que no se modifique.

El artículo 5° se modificaría, quedando redactado de la siguiente manera: "Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que a través del Banco de la Nación Argentina se adopten medidas especiales para la refinanciación de las obligaciones de los productores afectados".

Con estas observaciones, nuestro bloque pone a consideración la aprobación del dictamen en tratamiento.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Señor presidente: hace un mes, aprobamos la declaración de emergencia de varios departamentos de las provincias de Salta y Jujuy, en un momento muy difícil y apremiados por la crisis, por la cantidad de familias que estaban completamente abandonadas y aisladas.

El texto de la declaración de emergencia fue muy breve y no se especificó una cantidad de medidas que sí tiene el proyecto que hoy estamos tratando.

Por una razón de igualdad ante la ley, de igualdad entre las provincias, siendo las emergencias en cuestión producto de situaciones climáticas diferentes –en Salta y Jujuy, el exceso de lluvias; en la provincia del Chaco, las sequías–, proponemos desde las provincias de Salta y Jujuy la incorporación de un artículo, que sería el 8º si se elimina el artículo 6º del dictamen que estamos analizando, cuyo texto sería el siguiente: "Las medidas y beneficios contemplados por los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la presente ley seran aplicables, en lo pertinente, a los departamentos de las provincias de Salta y Jujuy cuya emergencia fue declarada por ley 26.081, atendiendo a las necesidades específicas de dichas regiones".

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador López Arias.

Sr. López Arias. – Señor presidente: apenas iniciamos el período extraordinario de sesiones, en la primera oportunidad que tuve, presenté un proyecto de ampliación de la emergencia, como bien lo ha propuesto la senadora Escudero. Como el proyecto fue sancionado en el período extraordinario prácticamente de apuro, no se especificaron muchos de los beneficios que realmente corresponden a una declaración de emergencia o desastre, como en este caso.

Justamente presenté un proyecto para subsanar esas omisiones, pero obviamente que me parece mucho mas rápido y eficiente si logramos, como lo propone la senadora Escudero, incluir lo que oportunamente solicité en este régimen de emergencia del Chaco.

Comparto totalmente el proyecto. Por supuesto, estoy dispuesto a apoyar esta inclusión que se propicia.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador por Jujuy, senador Jenefes.

Sr. Jenefes. – Señor presidente: apruebo lo que ha planteado la señora senadora Escudero, que en realidad no sólo es un planteo de ella sino también de todos los senadores de la provincia de Jujuy, incluidos el senador Morales y la senadora Fellner. Por lo tanto, damos nuestro apoyo, ya que entendemos que estos beneficios deben incluirse para los departamentos afectados en nuestra provincia y en la de Salta.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Curletti, por la provincia del Chaco.

Sra. Curletti. – Señor presidente: en lo que respecta a nuestro bloque y a las senadoras de la provincia del Chaco, no tenemos inconveniente alguno en que el proyecto de declaración de emergencia de Salta sea perfeccionado con la inclusión de estos artículos.

Ahora bien, conforme a lo manifestado por el señor senador Capitanich, entiendo que él ha sido acompañado desde la comisión con la firma de dieciocho señores senadores respetando esa decisión que no se basaba en una simpatía ni por el hecho de ser el presidente de la comisión, sino porque estamos perdiendo 350 mil hectáreas agrícolas. En efecto, estamos perdiendo gran parte de la producción ganadera, estamos perdiendo tabaco y estamos perdiendo también gran parte de la producción hortícola.

La provincia del Chaco basa su economía en el algodón. El 80 por ciento está dependiendo de lo que sucede con este cultivo; y el 80 por ciento del algodón se ha perdido. Esto calculando pérdidas directas, porque si nosotros tenemos en cuenta las otras pérdidas, las indirectas, que hacen a toda la cadena del valor, prácticamente estamos afectando a la economía de la provincia; y no solamente a las campañas agrícolas actuales sino que, por déficit hídricos, estamos afectando también las futuras.

La eliminación del artículo 6º, como proponía el senador Capitanich, afecta totalmente la sustancia del proyecto; y no es su decisión, porque él comprende perfectamente la realidad.

El funcionamiento de las economías regionales tiene especificidades que no se condicen con ningún tipo de actividad fuera de este sector. Hoy hablábamos de pérdidas inmensas para dos provincias, para el país en general.

Cómo nosotros no vamos a mantener la posición que está expresada en estos dos artículos como si estuviéramos pidiendo una gracia, donde solamente facultamos al Banco de la Nación Argentina para que considere desde la óptica de un federalismo real, y no virtual, la situación que experimentan estas provincias, no por desidia, no por colocar dinero en el sector financiero, sino por trabajar una tierra que se presenta con alta vulnerabilidad ecológica, de lo cual no somos los culpables.

Hay un país real que es este país, que sustenta su economía y sustenta la vida de su sociedad en producir y seguir produciendo pese a las emergencias climáticas que sí son recurrentes y que quisiéramos que no lo fueran, porque no tenemos seguro agrícola y tampoco una ley que contemple adecuadamente y en forma permanente los riesgos que sufre el sector agropecuario de las economías regionales.

Por eso, yo apelo no a la sensibilidad sino a la racionalidad de mis pares; apelo a la permanencia de la firma que han dado los senadores que han participado de la comisión y que han analizado a través de los argumentos estas pérdidas que se produjeron. Y apelo al interés que expusieron los senadores de otras provincias para que se comprenda que la nuestra no es una súplica o acción pedigüena de pedir porque sí, sino para que se compense una realidad de la cual no somos culpables.

Algo nos debe llamar a la conciencia. Si estos senadores están planteando la necesidad de perfección de una norma, ahí estamos nosotros como representantes genuinos del federalismo, que venimos reiteradamente a decir que es real y no virtual.

Yo apelo al justicialismo, porque es un partido que siempre ha tenido una sensibilidad especial por los pobres, por los marginales; lo ha mantenido en sus discursos y muchas veces –debo reconocer– en la realidad. Entonces, apelo a ustedes para que mantengan la misma posición que sostuvieron en la comisión cuando pusieron la firma decidida y racionalmente, para que esto se convierta en ley así, tal cual está. De otra manera, estaremos perdiendo de vista la esencia de la emergencia, del desastre que estamos evidenciando a través de los distintos argumentos que se manifestaron en la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Apelo nuevamente no a la sensibilidad, sino a la racionalidad y a pensar en el país total.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador López Arias.

Sr. López Arias. – Respecto del artículo 6º hay muchos senores senadores que tienen la inquietud de que la inclusión de una suspensión de ejecuciones, en cada norma de emergencia, pueda significar un problema serio desde el punto de vista de la seguridad jurídica que estamos sosteniendo.

Es decir que en la situación en la que estamos –entiendo al senador Capitanich– corremos el riesgo de que, por discutir este artículo,

terminemos perdiendo la ley. Pero, además, hay una ley marco de emergencias agropecuarias, que establece expresamente este mismo tema. O sea que este es un caso específico que estaría comprendido dentro de la ley marco.

Por lo tanto, estaríamos discutiendo un asunto que, de todas maneras, está comprendido en la ley marco de emergencia. Y al mismo tiempo corremos el riesgo, si nos ponemos a insistir en este artículo, de perder la sanción de una iniciativa que realmente es muy importante para las tres provincias involucradas.

Sr. Presidente. – ¿Qué dice la comisión, senador Capitanich? ¿Cómo quedaría consensuado el proyecto?

Sr. Capitanich. – El artículo 5º quedaría así: Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Banco de la Nación Argentina, se adopten medidas especiales para la refinanciación de las obligaciones de los productores afectados.

Eso modifica la redacción original del artículo 5º Se elimina el artículo 6º y se incorpora el artículo propuesto por la senadora Sonia Escudero.

Sr. Presidente. – Senador Sanz, ¿está de acuerdo?

Sr. Sanz. – Está bien. No hay posibilidad de otra modificación. Ese es el artículo que van a votar.

Sr. Presidente. – Entonces, con las modificaciones consensuadas a las que ha hecho referencia el senador Capitanich, se va a votar en general y en particular en una sola votación.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Resultan 39 votos por la afirmativa, ninguno por la negativa y ninguna abstención. Queda aprobado por unanimidad.

–El resultado de la votación surge del Acta N° 3.[1]

Sr. Presidente. – Queda sancionado el proyecto de ley.[2] Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

[1] Ver el Apéndice.

[2] Ver el Apéndice.

47

TRANSFERENCIA DE INMUEBLE A LA ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de ley del señor senador Capitanich, por el que se transfiere un inmueble del Estado nacional a la Asociación del Fútbol Argentino. (O.D.-1.398/05.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales ha considerado el proyecto de ley del señor senador nacional Jorge Capitanich, registrado bajo el número S.-2.292/05, transfiriendo un inmueble propiedad del Estado nacional a la Asociación del Fútbol Argentino; y, por las razones expuestas por el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfiéranse a título gratuito a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) el dominio y todos los derechos y acciones que el Estado nacional posee sobre el inmueble de su propiedad ubicado en el Centro Recreativo Nacional, provincia de Buenos Aires, que la mencionada asociación ocupa actualmente; e identificado catastralmente como parte del remanente de parcela 3, sección rural, circunscripción II, del partido de Ezeiza; y parte de parcelas 829 y 830, sección rural, circunscripción VI, del partido de Esteban Echeverría, delimitado en parte por la autopista Teniente General Pablo Riccheri y la avenida Fernández García, cuyo plano se adjunta a la presente como anexo I.*

Art. 2º – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con el cargo a que la beneficiaria destine el inmueble a la construcción, administración y mantenimiento de un complejo habitacional deportivo para la concentración, preparación física, capacitación cultural y psíquica y adiestramiento de las selecciones nacionales de fútbol así como para prácticas deportivas en general.

Art. 3º – La beneficiaria deberá confeccionar el correspondiente plano de mensura en base a lo prescrito en esta ley y al plano obrante en el anexo I, vinculándolo a la poligonal establecida en plano 30-146-56, obrante como anexo II. Deberá además realizar las gestiones necesarias para su registración.

Art. 4º – El predio descrito en el artículo 1º no podrá ser enajenado bajo ninguna forma, ni dado a embargo, ni constituido derecho real alguno,

concesionado o afectado a funciones diferentes que las establecidas en el artículo 2º, ya sea en todo o en parte.

Art. 5º – Para el caso de incumplimiento de lo establecido en los artículos 2º y 4º, así como para el supuesto de disolución o liquidación de la beneficiaria, el predio objeto de la presente, con todo lo agregado y construido, deberá volver al dominio del Estado nacional, no correspondiéndole a éste efectuar ningún tipo de resarcimiento o compensación alguna.

Art. 6º – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir esta transferencia en el término de sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 7º – Todos los gastos que demande la presente transferencia estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 8º – El Poder Ejecutivo, dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente, deberá realizar un relevamiento de los inmuebles descritos en el decreto ley 26.966/1944, decreto ley 4.020/1945 y decreto ley 13.108/1957, procediendo a confeccionar los correspondientes planos de mensura, vinculándolos a la poligonal establecida en plano 30-146-56; así como a regularizar los títulos dominiales respectivos, promoviendo además todas las acciones necesarias a los efectos de salvaguardar el patrimonio público involucrado.

Art. 9º – Deróguese el decreto 490/1986.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 3 de noviembre de 2005.

Gerardo R. Morales. – Graciela Y. Bar. – Jorge M. Capitanich. – Ricardo C. Taffarel. – Floriana N. Martín. – Roberto F. Ríos. – María D. Sánchez. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Liliana Capos. – Laura Martínez Pass de Cresto.

Sr. Presidente. – En consideración.

Tiene la palabra el senador Capitanich.

Sr. Capitanich. – Señor presidente: soy autor de esta iniciativa que tiene como objeto regularizar una situación jurídica vinculada a un predio que, en 1920, se planteó dentro del debate respecto de la identificación del aeropuerto cercano a la ciudad de Buenos Aires. Esto generó el proceso por el que se sancionó la ley 12.285, en 1935, para la construcción y habilitación del mismo. Pero no se concretó el terreno ni las características correspondientes.

Luego, por el decreto-ley 26.692 –período 1943/1944–, se establece la expropiación de 6.600 hectáreas. En el período 1945/1953 se plantea la construcción de pistas y complejos de servicios, se perfeccionan las expropiaciones y también se dictan las sentencias y se pagan.

En el período 1952/1958 se genera afectación del terreno, en donde actualmente existe la construcción de cuatro hogares escuela de la Fundación Eva Perón, también las piletas de Ezeiza y el centro deportivo.

En 1957, el decreto-ley 13.108 reordena la actividad en ese predio y se consolidan las funciones asignadas; y el Estado nunca registró la titularidad de las parcelas involucradas.

En 1987 la Asociación del Fútbol Argentino suscribe un convenio con la Secretaría de Deportes. Se trata de un predio de 48 hectáreas que se superponen con tres parcelas: dos de ellas tienen juicio de retrocesión, que corresponden a la circunscripción VI, parcelas 828 y 829, y otra de Julia Elena Rivadavia, a la circunscripción VI, parcela 830.

En la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales hemos hecho un análisis exhaustivo sobre un expediente muy voluminoso y hemos estudiado con mucha precisión este tema. Por eso propiciamos la transferencia del inmueble porque, en definitiva, existen hoy allí construcciones realizadas por la Asociación del Fútbol Argentino en 1989 y 2001 y en este lugar entrenan los seleccionados juveniles, la selección mayor y también otras selecciones de la Argentina –de rugby y de otras disciplinas– que se hospedan allí. El predio tiene siete canchas de fútbol y una infraestructura deportiva muy compacta; inclusive, con los albergues correspondientes. En este lugar se van formando los futbolistas a través de los distintos sistemas de preselección.

Senadores representativos de todas las bancadas visitamos este predio y hemos realizado el estudio pertinente para otorgar la transferencia de este inmueble, que significará regularizar adecuadamente este predio que es un verdadero orgullo para nuestro país en materia de sistemas de entrenamiento.

Por estas razones, hemos considerado la posibilidad de presentar este proyecto después de haber efectuado un análisis puntilloso sobre este

expediente. En ese sentido, en la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales se suscribió el dictamen por unanimidad, a fin de que sea considerado en este recinto.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Yo quiero proponer a mis pares que se postergue el tratamiento de este tema por una semana. Quienes no somos miembros de la comisión no hemos tenido oportunidad de consultar el expediente. Cabe aclarar que este tema no figuraba en el acta de la reunión de labor deliberativa, sino que se lo introdujo hoy.

En este caso observamos que el Estado nacional estaría regalando 48 hectáreas en los bosques de Ezeiza con una arboleda centenaria y frondosa y sin que se establezca ninguna precaución en cuanto a la prohibición de talar esas especies arbóreas.

Podríamos decir que la finalidad de esta iniciativa es muy loable y, tal vez, se la podría cumplir a través de una concesión. Así, se le podría otorgar a la AFA una concesión de este predio por noventa años para que cumpla con sus objetivos.

Por otro lado, el proyecto de ley presenta algunas cuestiones sobre las que a mí me gustaría profundizar. Por ejemplo, no se puede declarar la inembargabilidad de un bien individual, sino que las inembargabilidades son generales y para protección del deudor. Pero en este caso se está transfiriendo, decidiendo y eligiendo que este bien va a ser inembargable. No debemos olvidamos de que este predio lo estaríamos transfiriendo a una asociación civil, que será responsable civilmente frente a los acreedores; o sea que el día de mariana este predio podría terminar siendo rematado, a fin de pagar hipotéticas deudas de esta asociación civil.

Por ello, como además estamos sin quórum, propongo que nos tomemos una semana para profundizar el estudio de este tema.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – A mí me han surgido las mismas dudas que a la señora senadora Escudero respecto de la inembargabilidad, de la comprensión del término “dar a embargo”, de la responsabilidad frente al crédito de los trabajadores de la AFA, etcétera.

Yo comparto totalmente la propuesta formulada, en el sentido de que el tratamiento de este tema se postergue por una semana, para que podamos estudiar un poco más en profundidad este asunto.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Sin perjuicio de que en este momento se trata de expresiones en minoría, por lo menos hasta que podamos recuperar el quórum, quiero decir que en este caso estamos hablando de 47 hectáreas de un predio de 6 mil hectáreas que han sido expropiadas en 1935 por el Estado nacional. Una parte de ese predio ha sido destinada a la construcción del aeropuerto de Ezeiza, otra ha sido afectada al Servicio Penitenciario Nacional y hay otras construcciones al servicio del Estado nacional.

Lo cierto es que a partir de la iniciativa que presentó el señor senador Capitanich el año pasado, hemos trabajado en la normalización y regularización de los títulos. Cabe señalar que en muchos casos ni siquiera estaban inscriptos a favor del Estado nacional. Estamos hablando de 1935. Es decir, el Estado nacional ni siquiera había tomado, a través de los organismos competentes, las medidas precautorias para velar por un patrimonio que es suyo.

En estas 6 mil hectáreas hay predios que estan invadidos por particulares que estan lucrando con estos terrenos, es decir que no hay custodia ni control del Estado. A partir del trabajo de la Comisión con la escribanía del gobierno se ha logrado por lo menos la inscripción; la normalización del padrón...

Sra. Negre de Alonso. – ¿Me permite una interrupción?

Sr. Presidente. – Senador Morales: la senadora por San Luis le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sr. Morales. –... de estas 47 hectáreas, que son las que se estan transfiriendo. Sí; le concedo la interrupción.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra la senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Yo no quiero que se crea –supongo que la senadora Escudero pensará igual que yo– que estamos poniendo en duda el trabajo de la comisión.

En ningún momento estamos poniendo en duda el trabajo de la comisión. Eso está descartado. Lo veo al senador Morales, que integra la comisión, y sabemos de su trabajo, así como también de la tarea que realiza el resto de sus miembros. En ese sentido, la senadora Caparrós, a quien también consulté hace un rato, me dijo de dónde surgía todo esto. Lo que pasa es que legalmente me surgen inquietudes, dudas. Me parece que habría que profundizar un poquito el tema.

Conozco el trabajo de la comisión en el tema de las transferencias. Hace todo un estudio previo. Estamos acostumbrados a votar transferencias a los Estados provinciales o municipales, pero ahora en realidad se trata de la transferencia a una asociación privada, que es lo que planteó la senadora Escudero.

Damos por descartado que la comisión ha estudiado el caso, que ha regularizado títulos, etcétera. Simplemente, como esto se acordó hoy, quisiéramos que nos permitan ver incluso los antecedentes que tiene la comisión; simplemente eso.

Por supuesto, damos por descontado que ustedes han hecho todo un trabajo en la comisión.

Sr. Presidente. – Continúa en el uso de la palabra el señor senador Morales. Luego, está anotado el senador Mayans, pero como estamos haciendo sonar la chicharra hace veinte minutos y no logramos quórum, tenemos que tomar una decisión.

S**r. Morales**. – Si hay dudas, me parece que las personas que las tengan deberán disiparlas. Podemos tratar el tema en una semana.

Yo quería brindar algunos antecedentes complementarios al informe del senador Capitanich, que es el autor del proyecto. Estamos hablando de un predio de 47 hectáreas que hace veinte años ya fue otorgado en concesión a la AFA y que era tierra pelada. Es decir, toda la obra, toda la infraestructura que hay en estas 47 hectáreas, ha sido erogada por la Asociación del Fútbol Argentino para el entrenamiento no sólo de la selección de fútbol –ahí practicar la selección de rugby, la de básquet, la de hockey femenino, etcétera– sino de todas las selecciones que representan al país. Ellas utilizan este predio que, en verdad, es de primera.

Las inversiones que ha realizado la AFA dan cuenta de la vocación de la Asociación del Fútbol Argentino de continuar con la utilización de este predio.

Nosotros hemos creído conveniente apoyar la iniciativa, porque tiene que ver con completar, con avanzar en la transferencia de la titularidad de este predio a través de la transferencia de los derechos. Tengamos en cuenta que hay un tercio de este terreno –de las 47 hectáreas– que todavía está siendo reclamado por los viejos propietarios de 1935, cuya situación no ha sido normalizada por el Estado nacional.

Por eso, nosotros proponemos la transferencia de los derechos, a efectos de que sea la Asociación del Fútbol Argentino la que siga con el trámite de reclamo que estan haciendo las familias que en otras épocas eran propietarias de este terreno.

Lo que hacemos en el texto del proyecto de ley, si ven la lógica de la norma, es mantener el destino. Esto quiere decir que la AFA bajo ningún punto de vista puede apartarse del destino con que se le ha asignado en la primera concesión, que se le dio hace veinte años.

Además, no se está planteando la inembargabilidad; se está planteando que para...

Sra. Giri. – ¿Me permite una interrupción?

Sr. Presidente. – Senador Morales: la senadora Giri, por la provincia de Córdoba, le está solicitando una interrupción. ¿Se la concede?

Sr. Morales. – Termino con este artículo antes de avanzar con otro, para no perder la idea.

Lo que se está planteando en el artículo 4º es que el predio descripto en el artículo 1º no podrá ser enajenado bajo ninguna forma ni dado en embargo ni constituir sobre él derecho real alguno, o concesionado o afectado a funciones diferentes que las establecidas en el artículo 2º, ya sea en todo o en parte; y las funciones que estan claramente establecidas en el artículo 2º son las que marcan el objeto específico de la transferencia.

El artículo dice: “La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con el cargo [no es una transferencia para que la AFA pueda hacer lo que quiera con el terreno] a que la beneficiaria lo destine a la administración, construcción, mantenimiento de las obras necesarias que resuelvan en las instalaciones del

Complejo Habitacional Deportivo para la concentración, preparación física, capacitación cultural y psíquica y adiestramiento de las Selecciones Nacionales de Fútbol...” y luego se refiere a las prácticas deportivas en general. Esto es lo que decíamos que se vincula con el uso real que se le da a ese predio.

Sr. Presidente. – Los senadores Mayans y Giri le solicitan interrupciones, las otorga senador?

Sr. Morales. – Sí, cómo no.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Mayans.

Sr. Mayans. – Señor presidente: no tiene sentido establecer un debate cuando no hay posibilidades de tener quórum.

Sr. Presidente. – Usted conoce el espíritu de la Presidencia.

Sr. Mayans. – A los efectos de que los senadores se informen sobre el asunto y como no hay posibilidades de alcanzar el quórum, lo mejor seria levantar la sesión y postergar el debate para la próxima sesión.

Sería inútil iniciar una discusión en este momento.

Sr. Presidente. – Senadora Giri: ¿usted va a expresarse en el mismo sentido?

Sra. Giri. – Señor presidente: hago mías las palabras de las senadoras Escudero y Negre de Alonso. Creo que, por dos situaciones, no es el momento del debate.

Por un lado, algunos queremos interiorizamos a fondo del expediente en cuestión y para nada cuestionamos o ponemos en duda el trabajo de la comisión.

Por el otro, al no haber quórum, me parece que lo que hacemos es conversar entre nosotros. En ese sentido, me gustaría que cuando se acuerde tratar un tema los senadores se comprometan a mantener el quórum.

Este deseo lo plantearé cada vez que lo considere necesario.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Capitanich.

Sr. Capitanich. – Señor presidente: no quiero dilatar el asunto, porque está claro que quedará para la próxima semana. Pero me gustaría dejar aclarado que, en el ámbito de la comisión, recibiremos las consultas de cada senador y todas las observaciones las vamos a evacuar como corresponde. Además, les quiero informar que hay mucha documentación, porque hemos consultado con dictámenes técnicos y hemos tenido aprobación de la Secretaría de Deportes, del ONABE y de todos los organismos competentes y participantes.

Sr. Presidente. – Gracias, señor senador.

Queda levantada la sesión.

–Son las 20 y 47.

RUBÉN A. MARINO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

48

ASUNTOS ENTRADOS

I

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Convenio entre la República Argentina y la República Dominicana sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales, suscrito en Santo Domingo, República Dominicana, el 23 de febrero de 2004.

El convenio cuya aprobación se solicita busca establecer el marco legal adecuado para dar, a los nacionales de las Partes privados de su libertad o en régimen de libertad condicional anticipada o vigilada como resultado de la comisión de un delito, la posibilidad de cumplir su condena en el país de su nacionalidad.

Son requisitos para la aplicabilidad del presente Convenio, que la sentencia sea firme y definitiva, es decir que no esté pendiente de recurso legal alguno, incluso procedimientos extraordinarios de apelación o revisión; que la condena no sea a la pena de muerte, a menos que ésta haya sido conmutada; que la parte de la condena que faltare cumplir al momento de efectuarse la solicitud sea superior a dos (2) años; que la pena que esté cumpliendo el condenado tenga una duración determinada en la sentencia condenatoria o haya sido fijada posteriormente por la autoridad competente y la presentación de un informe en que conste si el condenado ha reparado los daños ocasionados a la víctima, en la medida que le haya sido posible y la calidad de comportamiento que ha observado en el establecimiento carcelario.

Las autoridades competentes informarán a todo condenado nacional de la otra Parte sobre la posibilidad que le brinda la aplicación de este Conve-

nio y sobre las consecuencias jurídicas derivadas del traslado. En caso que lo solicite, el condenado podrá comunicarse con la autoridad consular de su país, quien a su vez podrá contactar a la autoridad competente del Estado de Condena, para solicitarle se preparen los antecedentes y estudios correspondientes del condenado.

El pedido de traslado deberá efectuarse por la vía diplomática. Para proceder al pedido de traslado, el Estado de Cumplimiento valorará el delito por el cual la persona ha sido condenada, los antecedentes penales, su estado de salud, los vínculos que tenga con la sociedad del Estado de Cumplimiento y toda otra circunstancia que pueda considerarse como factor positivo para su rehabilitación social en caso de cumplir la condena en el Estado de Cumplimiento.

El Estado de Cumplimiento tendrá absoluta discrecionalidad para proceder o no a efectuar la petición de traslado al Estado de Condena. El Estado de Condena podrá negar la autorización del traslado sin expresar el motivo de la decisión. En este caso, el Estado de Cumplimiento no podrá efectuar un nuevo pedido de traslado, pero el Estado de Condena podrá revisar su decisión denegatoria a instancias del Estado de Cumplimiento.

La persona trasladada no podrá ser nuevamente enjuiciada en el Estado de Cumplimiento por el delito que motivó la condena impuesta por el Estado de Condena y su posterior traslado.

El Estado de Condena mantendrá jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de las sentencias dictadas por sus órganos judiciales. Asimismo, sólo el Estado de Condena podrá amnistiar, indultar, revisar, perdonar o conmutar la condena impuesta. El presente Convenio podrá aplicarse al cumplimiento de condenas dictadas con anterioridad a su entrada en vigor.

La aprobación del presente Convenio, posibilitará contar con un instrumento jurídico adecuado que permita el cumplimiento de las condenas en el país de la nacionalidad de la persona condenada, facilitando de esta manera su reinserción en la sociedad.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 239

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Apruébase el Convenio entre la República Argentina y la República Dominicana sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales, suscrito en Santo Domingo, República Dominicana, el 23 de febrero de 2004, que consta de diecisiete (17) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Alberto A. Fernández – Jorge E. Taiana.

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DOMINICANA SOBRE TRASLADO DE NACIONALES CONDENADOS Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS PENALES

La República Argentina y la República Dominicana, en adelante denominadas “las Partes”;

Deseando fomentar la cooperación mutua en materia de justicia penal;

Estimando que el objetivo de las penas es la reinserción social de las personas condenadas;

Considerando que para el logro de ese objetivo sería provechoso dar a los nacionales privados de su libertad o en régimen de libertad condicional anticipada o vigilada como resultado de la comisión de un delito, las posibilidades de cumplir la condena dentro del país de su nacionalidad:

Convienen lo siguiente:

ARTICULO I

1. Las penas o medidas de seguridad impuestas en la República Dominicana a nacionales de la República Argentina podrán ser cumplidas en la República Argentina de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

2. Las penas o medidas de seguridad impuestas en la República Argentina a nacionales de la República Dominicana podrán ser cumplidas en la República Dominicana de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

3. La calidad de nacional será considerada en el momento de la solicitud del traslado.

ARTICULO II

Para los fines de este Convenio se entiende que:

a) “Estado de Condena” es la Parte que condenó a la persona y de la cual la persona habrá de ser trasladada;

b) “Estado de Cumplimiento” es la Parte a la cual el condenado habrá de ser trasladado;

c) “Condenado” es la persona a quién en el Estado de Condena, le ha sido impuesta una pena o una medida de seguridad en razón de un delito.

ARTICULO III

Las Partes se comunicarán por la vía diplomática la autoridad que se encargará de ejercer las funciones previstas en el presente Convenio.

ARTICULO IV

Para que se pueda proceder en la forma prevista por este Convenio, deberán reunirse las siguientes condiciones:

a) Que la sentencia sea firme y definitiva, es decir, que no esté pendiente de recurso legal alguno, incluso procedimientos extraordinarios de apelación o revisión;

b) Que la condena no sea a la pena de muerte, a menos que ésta haya sido conmutada;

c) Que la pena que esté cumpliendo el condenado tenga una duración determinada en la sentencia condenatoria o haya sido fijada posteriormente por la autoridad competente;

d) Que la parte de la condena que faltare cumplir al momento de efectuarse la solicitud sea superior a 2 años, y

e) Un informe acerca de si el condenado ha reparado los daños ocasionados a la víctima en la medida que le haya sido posible, y sobre el comportamiento que haya tenido el condenado en el establecimiento carcelario donde estuvo cumpliendo la pena.

ARTICULO V

1. Las autoridades competentes de las Partes informarán a todo condenado nacional de la otra Parte sobre la posibilidad que le brinda la aplicación de este Convenio, y sobre las consecuencias jurídicas que derivarían del traslado.

2. En caso que lo solicite, el condenado podrá comunicarse con la autoridad consular de su país, quien a su vez podrá contactar a la autoridad competente del Estado de Condena, para solicitar que se preparen los antecedentes y estudios correspondientes del condenado.

3. La voluntad del condenado de ser trasladado deberá ser expresamente manifestada por escrito, con asistencia letrada y ante la autoridad consular correspondiente. El Estado de Condena deberá facilitar, si lo solicita el Estado de Cumplimiento, los instrumentos que demuestren que el condenado fue debidamente informado de las consecuencias legales que le traerá aparejado el traslado.

ARTICULO VI

1. El pedido de traslado podrá ser efectuado por el Estado de Cumplimiento o por el Estado de Condena por la vía diplomática.

2. Para proceder al pedido de traslado, el Estado de Cumplimiento valorará el delito por el cual la persona ha sido condenada, los antecedentes penales, su estado de salud, los vínculos que tenga con la sociedad del Estado de Cumplimiento, y toda otra circunstancia que pueda considerarse como factor positivo para su rehabilitación social en caso de cumplir la condena en el Estado de Cumplimiento.

3. El Estado de Cumplimiento tendrá absoluta discrecionalidad para proceder o no a efectuar la petición de traslado al Estado de Condena.

ARTICULO VII

1. El Estado de Condena analizará el pedido y comunicará su decisión al Estado de Cumplimiento.

2. El Estado de Condena podrá negar la autorización del traslado sin expresar la causa de la decisión.

3. Negada la autorización del traslado, el Estado de Cumplimiento no podrá efectuar un nuevo pedido, pero el Estado de Condena podrá revisar su decisión a instancia del Estado de Cumplimiento.

ARTICULO VIII

1. Si se aprobara el pedido, las Partes convendrán el lugar y la fecha de la entrega del condenado y la forma en que se hará efectivo el traslado.

El Estado de Cumplimiento será el responsable de la custodia y transporte del condenado desde el momento de la entrega.

2. El Estado de Cumplimiento no tendrá derecho a reembolso alguno por gastos contraídos por el traslado o cumplimiento de la condena en su territorio.

3. El Estado de Condena suministrará al Estado de Cumplimiento los testimonios de la sentencia y demás documentación que pueda necesitarse para el cumplimiento de la condena. Tales testimonios y documentación requerirán legalización, cuando así lo solicite el Estado de Cumplimiento.

4. Si el Estado de Cumplimiento considera que los informes suministrados por el Estado de Condena no son suficientes para permitirle la aplicación del presente Convenio, podrá solicitar información complementaria.

5. A solicitud del Estado de Condena, el Estado de Cumplimiento proporcionará informes sobre el estado de la ejecución de la sentencia de la persona trasladada conforme al presente Convenio, incluyendo lo relativo a su libertad condicional.

ARTICULO IX

1. La persona trasladada no podrá ser nuevamente enjuiciada en el Estado de Cumplimiento por el delito que motivó la condena impuesta por el Estado de Condena y su posterior traslado.

2. Para que el condenado pueda ser juzgado, condenado o sometido a cualquier restricción de su libertad personal por hechos anteriores y distintos a los que hubieran motivado su traslado, se procederá en los términos previstos el Tratado de Extradición que estuviese vigente entre ambas Partes.

ARTICULO X

1. El Estado de Condena tendrá jurisdicción exclusiva respecto de todo procedimiento, cualquiera

que sea su índole, que tenga por objeto anular, modificar o dejar sin efecto las sentencias dictadas por sus tribunales.

2. Sólo el Estado de Condena podrá amnistiar, indultar, revisar, perdonar o conmutar la condena impuesta.

3. Si así lo hiciere, comunicará la decisión al Estado de Cumplimiento, informándole sobre las consecuencias que en la legislación del Estado de Condena produce la decisión adoptada.

4. El Estado de Cumplimiento deberá adoptar de inmediato las medidas que correspondan a tales consecuencias.

ARTICULO XI

La ejecución de la sentencia se regirá por las leyes del Estado de Cumplimiento, incluso las condiciones para el otorgamiento y la revocación de la libertad condicional anticipada o vigilada.

ARTICULO XII

Ninguna sentencia de prisión será ejecutada por el Estado de Cumplimiento de tal manera que prolongue la duración de privación de libertad más allá del término de prisión impuesto por la sentencia del tribunal del Estado de Condena.

ARTICULO XIII

1. Si un nacional de una Parte estuviera cumpliendo una condena impuesta por la otra Parte bajo el régimen de condena condicional o de la libertad condicional, anticipada o vigilada, podrá cumplir dicha condena bajo la vigilancia de las autoridades del Estado de Cumplimiento.

2. El Estado de Condena solicitará las medidas de vigilancia que interesen, por la vía diplomática.

3. Para los efectos del presente artículo, el Estado de Cumplimiento podrá adoptar las medidas de vigilancia solicitadas siempre que no contraríen su legislación. El Estado de Cumplimiento mantendrá informado al Estado de Condena sobre la forma en que se llevan a cabo y le comunicará de inmediato el incumplimiento por parte del condenado de las obligaciones que éste ha asumido.

ARTICULO XIV

Ninguna disposición de este Convenio se interpretará en el sentido de limitar la facultad que las Partes puedan tener, independientemente del presente Convenio, para conceder o aceptar el traslado de un menor infractor.

ARTICULO XV

Las Partes se comprometen a adoptar las medidas legislativas necesarias y a establecer los procedimientos administrativos adecuados para el cumplimiento de los propósitos de este Convenio.

ARTICULO XVI

Este Convenio será aplicable también al cumplimiento de sentencias dictadas con anterioridad a su entrada en vigor.

ARTICULO XVII

1. El presente Convenio deberá ser ratificado y entrará en vigor en la fecha en que se produzca el intercambio de los respectivos instrumentos de ratificación.

2. Este Convenio tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, mediante notificación escrita a través de la vía diplomática. La denuncia será efectiva ciento ochenta (180) días después de haberse efectuado dicha notificación.

Hecho en Santo Domingo, a los veintitrés días del mes de febrero del año 2004, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por la República Dominicana

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

II

La Jefatura de Gabinete remite copia de mensajes ingresados por la Honorable Cámara de Diputados: 209/06 y decreto 208/06 de necesidad y urgencia, por los que se homologan el acta acuerdo y anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) (P.E.-6/06). (*Al archivo.*)

–212/06 y decreto 210/06 de necesidad y urgencia, por los que se homologan el acta acuerdo y anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de Orquestas, Coros y Ballet, dependientes de la Secretaría de Cultura (P.E.-7/06). (*Al archivo.*)

–213/06 y decreto 211/06 de necesidad y urgencia, por los que se fijan a partir del 1º de julio de 2006 los valores correspondientes a la renta función para el Personal Civil de la Dirección General de Fabricaciones Militares (P.E.-8/06). (*Al archivo.*)

–218/06 y decreto 217/06 de necesidad y urgencia, por los que se autoriza el préstamo devengado a favor de la empresa Nucleoeléctrica Argentina –NASA– S.A. destinado a financiar la terminación del proyecto Atucha II (P.E.-9/06). (*Al archivo.*)

–268/06 y decreto 267/06 de necesidad y urgencia, por los que se incrementan a partir del 1º de marzo de 2006 los montos mínimo y máximo de la prestación mensual por desempleo, referidos en el artículo 118 de la ley 24.013 (P.E.-10/06). (*Al archivo.*)

Remite respuesta sobreacciones de persecución contra el secretario gremial del Sindicato de

Guardaparques Nacionales y otros delegados gremiales que prestan servicios en el Parque Nacional Iguazú (P.E.-10/06). (*Al archivo*.)

III

La Presidencia comunica resoluciones: por la que se fijan días y horas para las sesiones de tablas del período ordinario 2006 (C.D.-1/06). (*Al archivo*.)

–Por las que se faculta a esa Presidencia a dar entrada y girar directamente los asuntos a las comisiones y a realizar comunicaciones de estilo aun cuando la sesión en que se sancionen no hubiera concluido (C.D.-2/06). (*Al archivo*.)

IV

La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional (ley 25.561) comunica dictamen relacionado con la renegociación contractual de la empresa Caminos del Valle S.A. (S.-440/06). (*Al orden del día*.)

V

La señora senadora Curletti solicita el retiro del proyecto de comunicación de su autoría para prorrogar el plazo de adhesión de reprogramación de pasivos de pequeños productores del sector agropecuario (S.-267/06). (*Reservado en mesa a consideración del honorable cuerpo*.)

El señor senador Jaque comunica designación de autoridades de la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte (S.-268/96). *(Al archivo.)*

Los siguientes señores senadores solicitan incorporar su firma: el señor senador Terragno al proyecto de ley del senador Rossi por el que se modifica su similar 25.798 –refinanciación hipotecaria– (S.-3.860/05). (*A sus antecedentes*.)

–Las señoras senadoras Giusti y Colombo al proyecto de resolución de la senadora Perceval por el que se crea la Banca de la Mujer (S.-110/06). (*A sus antecedentes*.)

–El señor senador Mayans al proyecto de ley de la senadora Gallego sobre Régimen Jurídico para la Distribución del Cupo Tarifario de Cuota Hilton (S.-115/06). (*A sus antecedentes*.)

VI

El Ministerio Público de la Defensa, Defensoría General de la Nación, remite informe anual correspondiente al ejercicio 2005 (O.V.-1/06). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales*.)

La Auditoría General de la Nación comunica resoluciones por las que se aprueban informes sobre: 7/06, estados financieros básicos, el cumplimiento de cláusulas contractuales, la cuenta especial y las solicitudes de desembolso de los proyectos financiados por el BIRF, ejecutados por el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento ejercicio al 31/12/04 (O.V.-2/06). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas*.)

–8/06, estados contables y sistema de control interno correspondiente al Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento, ejercicio finalizado el 31/12/04 (O.V.-3/06). *) (A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–6/06, estados financieros básicos, el cumplimiento de cláusulas contractuales y las solicitudes de desembolso de los proyectos financiados por el BID, ejecutados por el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, ejercicio al 31/12/04 (O.V.-4/06). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas*.)

VII

Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas

En los expedientes Oficiales Varios sobre: cuenta de inversión 1998 (JGM 7/99. O.V.-118/02, P.E.-327/99, P.E.-339/99; O.V.D.-692/99; O.V.-525/99; O.V.-108/01; O.V.-73/03; O.V.-593/03). (*Al orden del día*.)

–Cuenta de inversión 1997 (O.V.-685/97; J.G.M.-6/98; O.V.-576/98, O.V.D.-623/99; O.V.-130/00; O.V.-307/00; O.V.D.-196/01). (*Al orden del día*.)

Acuerdos

En los siguientes mensajes por los que se presta acuerdo para promover: al funcionario de la categoría "B", ministro plenipotenciario de primera clase, Alberto Raúl Fernández Basavilbaso (P.E.-709/05). (*Al orden del día*.)

–A la funcionaria de la categoría "B", ministra plenipotenciaria de primera clase, María Inés Fernández (P.E.-710/05). (*Al orden del día*.)

–Al funcionario de la categoría "B", ministro plenipotenciario de primera clase, Héctor Rogelio Torres (P.E.-711/05). (*Al orden del día*.)

–Al funcionario de la categoría "B", ministro plenipotenciario de primera clase, Carlos Guillermo Pezzano Rava (P.E.-712/05). (*Al orden del día*.)

–Al funcionario de la categoría "B", ministro plenipotenciario de primera clase, Juan Luis Garibaldi (P.E.-713/05). (*Al orden del día*.)

–Al funcionario de la categoría "B", ministro plenipotenciario de primera clase, Eugenio Miguel García Santos (P.E.-714/05). (*Al orden del día*.)

–Al funcionario de la categoría "B", ministro plenipotenciario de primera clase, Ricardo Hartsein (P.E.-715/05). (*Al orden del día*.)

–Al funcionario de la categoría "B", ministro plenipotenciario de primera clase, Antonio Gustavo Trombetta (P.E.-716/05). (*Al orden del día*.)

–Al funcionario de la categoría "B", ministro plenipotenciario de primera clase, Raúl Ignacio Guastavino (P.E.-717/05). (*Al orden del día*.)

–Al funcionario de la categoría "B", ministra plenipotenciaria de primera clase, Cristina Vallina (P.E.-718/05). (*Al orden del día*.)

–Al ministro plenipotenciario de segunda clase categoría "C", Miguel Mauricio Eugenio Guichardot (P.E.-719/05). (*Al orden del día*.)

–Al ministro plenipotenciario de segunda clase categoría "C", Carlos Eduardo Lescano (P.E.-720/05). (*Al orden del día*.)

–Al funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, Héctor Gustavo Fassi (P.E.-721/05). (*Al orden del día*.)

–Al funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, Pedro Cornelio Von Eyken (P.E.-722/05). (*Al orden del día*.)

–Al funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, Eduardo José Michel (P.E.-723/05). (*Al orden del día*.)

–A la funcionaria de la categoría "C", ministra plenipotenciaria de segunda clase, María Amelia Delma Lonardi (P.E.-724/05). (*Al orden del día*.)

–Al funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, José Ignacio Tobella (P.E.-725/05). (*Al orden del día*.)

–Al funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, Carlos Ernesto Manteiga (P.E.-726/05). (*Al orden del día*.)

–A la funcionaria de la categoría "C", ministra plenipotenciaria de segunda clase, Laura Ramírez Barrios (P.E.-727/05). (*Al orden del día*.)

–A la funcionaria de la categoría "C", ministra plenipotenciaria de segunda clase, María Renee Díaz de Brito (P.E.-728/05). (*Al orden del día*.)

–Al funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, Marcelo Aldo Salviolo (P.E.-729/05). (*Al orden del día*.)

–Al funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, Carlos Alberto Pezzoni (P.E.-730/05). (*Al orden del día*.)

–Al funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, Carlos César García Baltar (P.E.-731/05). (*Al orden del día*.)

–Al funcionario de la categoría "C", ministro plenipotenciario de segunda clase, Rubén Darío Vallejo (P.E.-732/05). (*Al orden del día*.)

–Al grado inmediato superior al teniente coronel médico de la fuerza Ejército Jorge Horacio Ferrero (P.E.-741/05). (*Al orden del día*.)

–Al grado inmediato superior al teniente coronel de infantería de la fuerza Ejército Rodolfo Barrionuevo (P.E.-742/05). (*Al orden del día*.)

AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA:

En los siguientes proyectos: de comunicación del señor senador Taffarel por el que se solicitan informes acerca de las medidas adoptadas a fin de prevenir la crisis que padecen países vecinos en torno de la fiebre aftosa (S.-3.745/05). (*Al orden del día*.)

–De declaración de la señora senadora Castro por el que se expresa beneplácito por la firma del acuerdo de cooperación institucional entre el gobierno del Chaco y diversas instituciones por el cual se impulsa la fabricación de equipamientos agrícolas para siembra directa (S.-3.966/05). (*Al orden del día*.)

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y MUNICIPALES:

En los siguientes proyectos: de ley del señor senador López por el que se ratifica la ley 24.616 sobre declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación de inmueble ubicado en la ciudad de Salta (S.-839/05). (*Al orden del día*.)

–Del señor senador Capitanich por el que se transfiere un inmueble a la Asociación del Fútbol Argentino (S.-2.292/05). (*Al orden del día*.)

–Por el que se transfiere un inmueble ubicado en General Pinedo, Chaco (S.-149/06). (*Al orden del día*.)

–Del señor senador Ríos por el que se transfieren a la Municipalidad de Pedro Fernández, Corrientes, inmuebles propiedad de Ferrocarriles Argentinos (S.-136/06). (*Al orden del día*.)

LEGISLACION GENERAL:

En el mensaje y proyecto de ley por los que se incorpora el día 24 de marzo como Dìa Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia entre los feriados nacionales (P.E.-3/06). (*Al orden del día*.)

AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA:

En los siguientes proyectos: de declaración de la señora senadora Mastandrea por el que se declara de interés parlamentario la quinta edición de la Agronea 2006 (S.-4.130/05). (*Al orden del día*.)

–Por el que se declara de interés parlamentario la decimoquinta edición de Expochacra 2006 (S.-4.103/05). (*Al orden del día*.)

–Del señor senador Urquía por el que se declara de interés parlamentario la conmemoración del 50° aniversario de la Fiesta Nacional del Trigo (S.-4.146/05). (*Al orden del día*.)

VIII

El señor Corona, Alberto Oscar, propone modificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, reglamentacion de los artículos 39 y 40 de la Constitución Nacional; modificación de la Ley de Asociaciones Sindicales y de la de asociaciones empresarias (P.-1/06). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales*.)

El señor Pitrau, Héctor Jorge, expone consideraciones acerca del voto obligatorio previsto en el Código Electoral Nacional (P.-2/06). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales*.)

La Comisión de Abogados Discapacitados de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires remite copia de las conclusiones del IX Encuentro Nacional de Equiparación de Oportunidades para Abogados Discapacitados y X Congreso Provincial sobre Seguridad Social para Abogados Discapacitados (P.-3/06). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano*.)

La Asociación de la Cadena de la Soja Argentina solicita auspicio y la declaración de interés nacional para el III Congreso de Soja del Mercosur - Mercosoja 2006 (P.-4/06). (*A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca*.)

El Foro Mundial de Educación solicita se declare de interés nacional el Foro Mundial de Educación Temático Buenos Aires 2006 (P.-5/06). (*A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología*.)

El señor Tieppelmann, Fernando, y otros señores, formulan consideraciones respecto de la aplicación de la justicia nacional civil de la legislación vigente relacionada con la suspensión de las ejecuciones hipotecarias –leyes 25.798, 25.908 y 26.062 (P.-6/06). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales*.)

El Parlamento Indígena de América remite copia de las resoluciones de la I Cumbre de Legisladores y Líderes Indígenas de Sudamérica (P.-7/06). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto*.)

IX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más enfático repudio al golpe de Estado que sufrió nuestro país el 24 de marzo de 1976, que costó la vida a miles de personas y del cual se cumplen, próximamente, treinta años.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 24 de marzo de 1976, una vez más en nuestra historia –como lo fuera en 1930, 1955 y 1966–, un golpe de Estado pisoteaba la soberanía popular iniciando a sangre y fuego otra dictadura militar. La Argentina se integraba así al gigantesco campo de concentración en que se convirtió el Cono Sur de América Latina, donde no se respetaron los derechos de más de 180 millones de mujeres y hombres, ni siquiera el más elemental, que es el derecho a la vida.

Rodolfo Walsh era escritor y tenía 50 años, a un año del golpe, el 25 de marzo de 1977 llegó a la esquina de San Juan y Sarandí en la ciudad de Buenos Aires, tuvo apenas tiempo de meter los sobres en un buzón antes de que lo secuestraran y mataran. La suerte de su emblemática "Carta a la junta militar" estaba echada, las copias tenían destino y por lo tanto adquirían con el tiempo sentido.

"Derrocaron ustedes a un gobierno del que formaban parte, a cuyo desprestigio contribuyeron como ejecutores de su política represiva y cuyo término estaba señalado por elecciones convocadas para nueve meses más tardes. En esa perspectiva, lo que ustedes liquidaron no fue el mandato transitorio de Isabel Martínez sino la posibilidad de un proceso democrático donde el pueblo remediara males que ustedes continuarán y agravaron", expresaba la carta. Y continuaba diciendo, "en la política económica debe buscarse no sólo la explicación de sus crímenes sino una atrocidad mayor que castiga a millones de seres humanos con la miseria planificada".

Ante un país desintegrado, debilitado institucionalmente, los intereses de la administración republicana de los Estados Unidos y de las fuerzas armadas junto a los sectores más retrógrados de la vida nacional, impusieron a sangre y fuego su objetivo de reestructurar la sociedad y el Estado de forma de establecer una nueva distribución del ingreso que favoreciera a los sectores económicamente dominantes.

La drástica reducción de la participación del asalariado en la renta nacional, fue acompañada por el intento de la imposición de valores culturales impregnados por el individualismo, que favorecían la deserción del Estado en el papel como prestador de servicios sociales y como instrumento reparador de las desigualdades. Se impuso así una política económica neoliberal de marginación y exclusión, un modelo económico pensado para expoliar a nuestro pueblo y saquear a la Nación, cuyas consecuencias aún vemos hoy.

Las previsibles resistencias que el modelo provocaría hicieron que el asalto al poder fuera acompañado de una represión sin antecedentes en nuestro país, y de una mecánica violación a los derechos humanos que no desmerece ante las peores atrocidades realizadas por los más descalificados regímenes políticos de la historia de la humanidad. El terrorismo de Estado, instrumento al servicio de esa atroz doctrina, arrojaría así el trágico saldo de decenas de miles de argentinos torturados, vejados, y asesinados a sangre fría, tornando letra muerta las garantías que hasta en la guerra se le reconocen al vencido. El asesinato de mujeres embarazadas, de niños y jóvenes revela la magnitud de este verdadero genocidio.

A 30 años de aquel funesto episodio que iniciaría la hora más larga y más negra de nuestra historia, como un ejercicio más de nuestra memoria y militancia, recordamos con dolor aquellos momentos en que nuestro pueblo sufrió el oprobio de la dictadura. Pero siguiendo el camino que nos mar-

cara nuestro maestro, compañero y amigo Alfredo Bravo, ejercemos la memoria activamente, y por ello así como logramos la nulidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, continuamos bregando por la nulidad de los infames decretos de impunidad.

Como se señalara en el prólogo del libro *Nunca más* de la Conadep: "Las grandes calamidades son siempre aleccionadoras, y sin duda el más terrible drama que en toda su historia sufrió la Nación durante el período que duró la dictadura militar iniciada en marzo de 1976 servirá para hacernos comprender que únicamente la democracia es capaz de preservar a un pueblo de semejante horror, que sólo ella puede mantener y salvar los sagrados y esenciales derechos de la criatura humana".

Los argentinos no queremos nunca más volver al pasado de horror; pero debemos ser conscientes de que el "nunca más" se constituye en realidad cuando la inmensa mayoría de la población tiene una firme y profunda conciencia democrática, con raíces en la memoria histórica.

Debemos reivindicar la memoria, aprender del pasado y proyectar un futuro donde lo esencial sea además que todos los hombres puedan vivir con dignidad y se respeten sus derechos fundamentales. Debemos reforzar la convicción de que la democracia es un valor que se construye día a día, que se consolida cuando disminuimos el espacio de la injusticia y se debilita cuando la realidad de la miseria, la exclusión y la marginación se abalanzan sobre nuestros pueblos.

América Latina, con la libre expresión de la soberanía popular, está marcando un nuevo tiempo. Empiezan a surgir gobiernos identificados con los sectores populares devastados después de dos décadas y media de aplicación de políticas neoliberales. Nuevos tiempos que vienen de la mano de la vida y no de la muerte, de la participación y no de la represión, de la educación, la salud y el trabajo, con libertad, justicia y solidaridad para los pueblos.

Por las razones expuestas, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Rubén H. Giustiniani.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

X

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su adhesión y compromiso activo a los objetivos y acciones emprendidas por el programa "Educación para todos", en el marco del decenio de las Naciones Unidas para la alfabetización: la educación para todos (2003-2012), y en cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio de la ONU, para el año 2015.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma que toda persona tiene derecho a la educación. En 1990 en el artículo 1º de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos (Jontiem) se afirma que cada persona –niño, joven o adulto– deberá estar en condiciones de beneficiarse de las oportunidades educacionales ofrecidas para satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje. Diez años después, en Dakar, se dice que este objetivo no se ha cumplido pero que aún es alcanzable.

Se adoptó entonces un marco de acción mundial para cumplir los seis objetivos de educación para todos en el año 2015. Estos objetivos son: proteger y educar en los primeros años; alcanzar la enseñanza primaria universal; garantizar el acceso de jóvenes y adultos al aprendizaje y la adquisición de competencias necesarias para la vida diaria; mejorar el nivel de alfabetización de los adultos; eliminar las diferencias de género y mejorar la calidad de la educación.

Nuestra región es la más inequitativa del mundo, lo que se evidencia en una educación desigual que mantiene la brecha entre ricos y pobres. El programa "Educación para todos" es un marco integral de educación para paliar este problema. El Proyecto Regional de Educación para América Latina y el Caribe (PRELAC) fue suscripto en el año 2002 por los ministros de educación de los países de la región. Pretende promover cambios sustantivos en las políticas educativas, en especial se busca apoyar el difícil logro de la meta de calidad de la educación.

El proyecto aspira a convertirse en un foro técnico y político, que promueva regionalmente el diálogo, la construcción conjunta de conocimiento y el intercambio entre las autoridades y los principales actores de los sistemas educativos, en un esfuerzo tendiente a mejorar la calidad de la educación para todos. Igualmente aspira a movilizar y articular mejor la cooperación técnica entre, y hacia, los países en esa dirección.

El PRELAC delineó 5 focos estratégicos en los cuales centra su trabajo: el sentido de la educación, los docentes, la cultura escolar, la gestión de los centros escolares y la responsabilidad social por la educación.

El programa "Educación para todos" se encuadra en la Declaración del Milenio –del 8 de septiembre de 2000–, que presenta los objetivos de desarrollo del milenio. Estos constituyen un plan convenido por todas las naciones del mundo y todas las insti-

tuciones de desarrollo más importantes a nivel mundial. Son ocho objetivos cuyo cumplimiento se ha fijado para el año 2015. Se han convertido en criterios mundialmente aceptados de progreso general, adoptados por igual por los donantes, los países en desarrollo, la sociedad civil y las principales instituciones dedicadas a tareas de desarrollo. Reflejan, por tanto, un conjunto de prioridades urgentes y universalmente compartidas y respaldadas.

El segundo de estos objetivos se refiere al logro de la enseñanza primaria universal, es decir velar para que en el año 2015, los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y que las niñas y los niños tengan igual acceso a todos los niveles de la enseñanza.

El "Informe de seguimiento de la educación para todos en el mundo" es una publicación anual que evalúa los progresos realizados en el plano mundial para cumplir el compromiso de proporcionar una educación básica a todos los niños, jóvenes y adultos de aquí al año 2015. Elaborado por un equipo independiente y publicado por la UNESCO, el informe es un documento de referencia reconocido que tiene por objeto informar, ejercer una influencia y respaldar un compromiso auténtico con la causa de la educación para todos.

Las temáticas que se han abordado en los últimos años son las siguientes:

–Informe 2002. La educación para todos: ¿Va el mundo por el buen camino?

–Informe 2003/4. Educación para todos: Hacia la igualdad entre los sexos.

–Informe 2005. Educación para todos: El imperativo de la calidad.

–Informe 2006. La alfabetización, un factor vital.

Año a año, estos informes retoman los objetivos de Dakar y del milenio, realizan un análisis exhaustivo de la situación de los países, y explicitan en qué grado se han cumplido las metas y la prospectiva en torno a la factibilidad de cumplimiento de estos objetivos para el año 2015. El panorama es bastante desalentador, porque más del 40% de los países no sólo no están llegando a las metas parciales estipuladas, sino que además se encuentran en grave riesgo de no cumplirlas para el final del período.

Se visualiza a partir de la lectura de los informes la gran brecha entre los países más desarrollados y los países más pobres. Además, como se explicita en el último informe "Los gobiernos y los países donantes de ayuda frenan los progresos hacia la educación para todos –y hacia el objetivo más general de reducir la pobreza en el mundo–, ya que prestan una atención meramente secundaria a los 771 millones de adultos del mundo entero que carecen de competencias básicas en lectura y escritura".

En dichos informes no se cuenta con datos sobre el cumplimiento de las metas en nuestro país, sin embargo en la cuarta edición se afirma que "Argentina ha negociado con España la transferencia de 100 millones de dólares, por concepto de pago de la deuda, para ayudar a 215.000 alumnos de algunas de las regiones más pobres del país a terminar el primer ciclo de la enseñanza secundaria".

La alfabetización es un derecho y una base para futuros aprendizajes, y hay que tratar de alcanzarla mediante una educación primaria de calidad para todos los niños, mediante programas de alfabetización de amplia difusión para jóvenes y adultos, y mediante políticas destinadas a crear entornos propicios a la alfabetización.

La estrecha correlación que guarda la alfabetización de adultos con la mejora de la salud, el aumento de los ingresos, la mayor participación en la vida cívica y la educación de los niños debe constituir un estímulo poderoso para que gobiernos y donantes den muestras de mayor dinamismo a la hora de abordar el déficit actualmente existente en materia de alfabetización.

La Organización de las Naciones Unidas, preocupada por los altos grados de analfabetismo en el mundo y convencida de que el camino para lograr un desarrollo sustentable es la educación, ha propuesto el decenio de las Naciones Unidas de la alfabetización, que se formuló en el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la asamblea, fue respaldado en una mesa redonda celebrada en el Foro Mundial sobre Educación que tuvo lugar en Dakar en 2000 y se reiteró en el período extraordinario de sesiones de la asamblea, celebrado en Ginebra en 2000.

El 19 de diciembre de 2001, la Asamblea General proclamó el período comprendido entre el 2003 y el 2012 como Decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización: la educación para todos, por resolución 56/116.

La asamblea reafirmó que la alfabetización para todos era la esencia de la educación básica para todos, y que la creación de entornos y sociedades alfabetizados era esencial para lograr los objetivos de erradicar la pobreza, lograr la igualdad entre los géneros y lograr el desarrollo sostenible. Las naciones del mundo reconocen que la promoción de la alfabetización es de interés para todos, pues contribuye a la consecución de la paz, el respeto y el intercambio en un mundo cada vez más globalizado.

Tres razones justifican el decenio:

–Una de cada cinco personas mayores de 15 años no puede comunicarse a través de la lectura y la escritura ni participar en el entorno alfabetizado que le rodea. El "Informe de seguimiento de la educación para todos en el mundo" correspondiente a 2002 daba a conocer la magnitud del desafío, dado que existen más de 861 millones de personas que no tienen acceso a la alfabetización. Dos terceras partes de estas personas son mujeres, por lo que el analfabetismo viene a agravar la situación de priva-

ciones y de subordinación a la que éstas ya están sometidas. En un mundo interconectado en el que la alfabetización es fundamental para la comunicación, tal exclusión es inaceptable.

–La alfabetización es un derecho humano. La educación básica, dentro de la que la alfabetización es la principal herramienta de aprendizaje, fue reconocida como un derecho humano hace más de 50 años en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es un escándalo que se siga denegando tal derecho a una proporción tan grande de la humanidad.

–Las campañas de alfabetización realizadas hasta el momento no han sido suficientes ni en el plano nacional ni en el internacional. El decenio constituye una oportunidad para hacer un esfuerzo colectivo sostenido que vaya más allá de las campañas y los programas efímeros.

El decenio para la alfabetización se inscribe dentro del marco de una labor internacional más amplia en aras de la educación y el desarrollo. El objetivo de "Educación para todos", consistente en aumentar las tasas de alfabetización en un 50% para el año 2015, constituye el objetivo general del decenio, y los objetivos de desarrollo del milenio sitúan el decenio en el contexto de la reducción de la pobreza. La promoción de la alfabetización está en el centro mismo de "Educación para todos" y de los objetivos de desarrollo del milenio.

Los programas de alfabetización estandarizados y uniformes nunca han sido eficaces ni han llevado a la consecución de entornos alfabetizados sostenibles. Es preciso respetar a los alumnos y a sus comunidades y negociar conjuntamente las estrategias, los métodos y los enfoques que se emplearán. Las organizaciones comunitarias, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil proporcionarán cauces para la acción colectiva. Los gobiernos tendrán la responsabilidad de colaborar estrechamente con ellos y de proporcionarles recursos, suministro de material de capacitación, apoyo financiero, reconocimiento y validación institucional.

El objetivo del presente proyecto es adherir, pero también asumir un compromiso activo y responsable en pos de mejorar los niveles de alfabetización de nuestro país y abogar por una educación de calidad para todos y todas. No meramente para cumplir un compromiso internacional, sino porque la ciudadanía nos reclama emprender acciones concretas para propender a un desarrollo sustentable, que está garantizado en buena medida por una educación permanente y de calidad.

Por lo expuesto, pido a mis pares, la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Declárase de interés arqueológico, cultural y turístico el Inkañan (Camino del Inca), y sus obras accesorias y complementarias, que se desarrollan en las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, San Juan y Mendoza.

Art. 2º – El Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, o el organismo que lo reemplace en su carácter de autoridad de aplicación de la ley 25.743, de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, coordinará con los respectivos organismos competentes de las provincias citadas, las correspondientes medidas tendientes a la preservación, protección e investigación, y aportará los recursos tendientes a garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Art. 3º – La Secretaría de Cultura de la Nación, dependiente de la Presidencia de la Nación, o el organismo que lo reemplace, promoverá la difusión del Camino del Inca en todos los planes a su cargo, facilitando su difusión como bien cultural argentino, reforzando nuestra identidad a través de su conocimiento e interpretación integral.

Art. 4º – La Secretaría de Turismo de la Nación, dependiente de la Presidencia de la Nación, o el organismo que lo reemplace, elaborará en el plazo de 90 días desde la sanción de la presente la propaganda que estime necesaria, debiendo incluir al Camino del Inca entre las principales ofertas turísticas nacionales.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La principal vía militar, y a la vez elemento esencial de comunicación que tuvo el Imperio Inca, lo representó el denominado Inkañan (Camino del Inca), que se extendía desde el Ecuador, pasando por la capital administrativa Cuzco, llegando hasta el sur de la provincia de Mendoza, en la Argentina, con arterias que se bifurcaban cruzando la cordillera hasta Chile o internándose en los bosques chaqueños en nuestro país –tal como lo revela un importante hallazgo arqueológico reciente–.

Esta red vial comprendía aproximadamente 25.000 kilómetros de camino, en los casi dos millones de kilómetros cuadrados que poseía el imperio, cuyo uso fue exclusivo de sus miembros, existiendo toda una jerarquía de responsables encargados del mantenimiento y control del mismo.

Fueron construidos con una finalidad práctica en función del tráfico pedestre de hombres –guererros, artesanos, correos o chasquis, campesinos, obreros, señores y reyes– y caravanas de llamas, utilizadas para el traslado de minerales y productos de toda índole entre las diferentes regiones del imperio (Tahuantinsuyo) que unía los diferentes "suyos": "Chicaisuyo" (norte de Perú y Ecuador), "Collasuyo" (Bolivia, Chile y la Argentina), "Antisuyo" (Amazonia oriental) y "Contisuyo" (oeste del Perú).

Esta vasta red caminera, en nuestro país, se constituía y constituye, en parte por tramos de caminos de piedra extraídas de canteras, con largas escaleras que trepan pendientes, terraplenes que surcan zonas de pantanos, o simples mojones en zonas de mesetas o llanuras, atravesando diferentes ambientes tales como la Puna, los valles Calchaquíes, la cordillera oriental y las sierras subandinas.

Se asienta en los más agrestes y variados paisajes: salvando abismos, cruzando pantanos, lagos, desiertos, altas cumbres y tupidas selvas, sin embargo las similitudes constructivas que los hacen característicos y únicos se aprecian en toda su extensión: tambos o tampus, centros administrativos, depósitos o colicas, minas, corrales, campos de cultivo, culminando en los confines del imperio en las fortalezas o pucarás.

Esta ruta se puede seguir a lo largo de cientos de kilómetros por los variados ambientes del noroeste argentino, desde el yermo paisaje puneño, pasando por los semiáridos valles Calchaquíes, siguiendo por el fértil y templado Valle de Lerma, hasta las postrimerías de las húmedas sierras subandinas, en el límite de la región de la llanura chaqueña.

Caminos que oscilan entre los 2 y 3 metros de ancho, cuyas características constructivas varían desde la simple limpieza o despejado del terreno y amojonado lateral, hasta caminos empedrados, enlajados, con canales y sofisticados sistemas de desagüe, como también escalinatas esculpidas en la roca madre o construidas con piedras trabajadas para tal fin.

Todo esto forma parte de nuestro patrimonio arqueológico, de nuestra cultura. Posee lugares de belleza indescriptible, con paredes rocosas formando innumerables aleros y oquedades, donde las culturas prehispánicas realizaron hermosas y policromas pinturas, en las que reflejaron aspectos de su vida y que hoy resulta casi imposible descifrar.

El presente proyecto ha sido elaborado a partir de uno similar presentado en el curso del año 2004, y como aquél tiene por fundamental objetivo el resguardo y protección de todo ese patrimonio, que permita mostrarlo al mundo como parte de nuestra historia y nuestro presente.

Por ello solicito de los señores senadores el voto afirmativo para el presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Turismo.

XII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más profundo desasosiego ante la falta de coordinación del Estado nacional con las provincias y municipalidades a los efectos de controlar y poner límites a los encuentros relacionados con las fiestas electrónicas, donde la nocividad de éstas es un tema que se discute en todo el mundo a raíz del gran consumo de drogas.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las fiestas electrónicas forman parte de un fenómeno cada vez más extendido en la República Argentina, que creció en torno de los recitales masivos de *discjockeys*, organizados desde hace años en la Capital Federal y en los principales centros turísticos de la costa atlántica.

La cara más visible es la fiesta *Creamfields*, que viene realizándose desde hace varios años en un enorme predio de la Ciudad de Buenos Aires. Pero, además, en los últimos tiempos la tendencia ha generado un circuito fijo de discotecas y boliches que permanecen abiertos hasta el mediodía.

Más allá del fenómeno comercial y de la moda, este tipo de fiestas cosechó desde su nacimiento las más duras críticas de quienes señalan que son sólo un ambiente liberado para el consumo de drogas. En efecto, el lado oscuro de este fenómeno es el relacionado con el consumo desmedido de drogas químicas, como el éxtasis, que produce un efecto estimulante combinado con la música y muy nocivo.

Es de público conocimiento el debate existente acerca de si las fiestas electrónicas deben ser o no prohibidas, el cual está instalado hace unos meses. Asimismo es conocido por todos que la nocividad de las fiestas electrónicas es un tema que se discute en todo el mundo, e incluso han sido prohibidas en varios países europeos; por eso es primordial que el Estado no avale fiestas que el mundo entero considera insalubres para los jóvenes.

Hay además, otras medidas que el Estado debe y puede ejecutar para controlar y poner límites razo-

nables a estas reuniones en las que el descontrol parece ser el denominador común, y ningún interés comercial o económico debería entorpecer o restringir su acción.

Es misión del Estado estar atento a todas aquellas oportunidades en las que el futuro de un país –y en este caso preciso, de nuestros jóvenes, futuro del mañana– puede estar comprometido, incluso si los hechos se desarrollan, como ocurre con la mayoría de estas fiestas electrónicas, en los ámbitos privados, porque la sociedad está conformada por todos y lo que de ellas resulte también afectará al conjunto de nuestra comunidad.

Por lo expuesto, solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más profunda preocupación por la grave situación que está atravesando la educación en nuestro país y la necesidad de que las autoridades nacionales competentes se comprometan con la educación, eje central del proyecto de un país moderno e integrado donde todos encuentren un lugar y vean cumplidos sus derechos.

Asimismo, exterioriza la desazón ante cada inicio del ciclo lectivo en que nos damos con la triste noticia de que en las universidades nacionales se reiteran los aplazos masivos, a raíz de la mala formación que reciben los alumnos en la escuela media.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto expresar la profunda preocupación y consternación que me causa la grave crisis por la que está atravesando la educación en nuestro país, lo cual queda a la luz de todos después de conocidos los últimos resultados de un examen en la Universidad de La Plata, donde sólo el 16,9 por ciento de 362 aspirantes a ingresar a la Facultad de Ingeniería, aprobó el examen de matemáticas.

Fueron sometidos 362 aspirantes, de los que sólo 61 aprobaron. En una prueba similar rendida en diciembre del 2005 en la misma unidad académica, aprobaron 72 de 433 estudiantes. Un fracaso similar existió con respecto a los que intentaban ingresar a la Facultad de Agronomía.

El presidente de la UNLA, responsabilizó a la mala formación que reciben los alumnos en la escuela media, lo que nos lleva a la necesidad de un debate y su consecuente negociación entre sectores involucrados y autoridades sobre qué tipo de educación necesita el país, en función de qué proyecto nacional y qué recursos y financiamiento son necesarios.

Desde hace tiempo se viene hablando de la existencia de una crisis dentro del campo educativo. Por muchos años la consideramos a partir de determinadas coordenadas teóricas como un hecho en la enseñanza. Un problema que se gestaba dentro de la institución a la que había que transformar para que los actores obtuvieran los mejores resultados. Sin embargo, hoy la insatisfacción permea a todos los actores y los centros educativos se muestran, más allá de las excepciones, incapaces de construir respuestas a una realidad social y cultural diferente.

Los análisis se suceden unos a otros a lo largo de estos años señalando causas y culpables e insumiendo miles de horas de esfuerzos, de recursos y por sobre todo un extenso capital de esperanzas.

La concertación educativa supone, en consecuencia, reconocer al otro y negociar formas de trabajo común. La concertación no elimina el conflicto, ni las tensiones, ni las diferencias. No significa uniformidad. Es evidente que seguirá habiendo intereses distintos y tensiones entre, por ejemplo, las demandas del mercado de trabajo y la formación integral de la personalidad, entre los valores particulares de las familias y el universalismo de la cultura escolar, entre la autonomía local y la necesidad de coordinar a nivel regional o nacional. Pero la concertación crea un mecanismo a través del cual esos conflictos y tensiones son resueltos mediante el diálogo y los acuerdos para la acción, acortando así la brecha de diferencias existentes y construyendo el bienestar y perfeccionamiento para todos.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XIV

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos que corresponda implemente un programa nacional que incluya medidas concretas y efectivas que combata el trabajo en negro y restablezca los salarios bajos.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos que corresponda, implemente un programa nacional que combata el trabajo en negro existente hoy en nuestro país.

Es necesario subsidiar a las pymes para que puedan ampliar la regularización de sus empleados, debido a que si no tuvieran tantos impuestos al trabajo podrían contratar mayor cantidad de empleados.

Pymes: sector heterogéneo. Plantear así la cuestión no permite indentificar las situaciones originadas en los mecanismos de tercerización que las empresas más grandes –en diversos sectores de actividad económica– han puesto en práctica en las últimas décadas. En muchos casos constituyendo unidades que sólo difieren de la principal en el nombre pero no en la titularidad efectiva. Por eso, el solo criterio cuantitativo no es apto para discriminar situaciones cualitativamente diferentes.

De manera que la distinción debería ser conceptualmente más precisa: profundidad y alcance mejorarían mucho por comparación con análisis basados en una sola variable.

El proceso aludido de tercerización facilitado por los cambios técnicos, se dirigen a desplazar persona hacia otras unidades productivas. Así, va resultando cada vez menos habitual la existencia de unidades productivas con un gran número de trabajadores en sus plantas.

Como corolario, entonces, el peso relativo de las empresas de menor tamaño aumenta aunque no como producto de cambios en la importancia de determinados sectores socioeconómicos sino, simplemente, por la simultánea derivación del personal desde las más grandes.

Ese mismo mecanismo estimula un vínculo laboral precario e inestable. Pero como de él también se benefician las grandes empresas, resulta por lo menos una verdad a medias que las pequeñas tiene más trabajo en negro. La cultura proclive al incumplimiento de las normas no es patrimonio de cierto sector: evasión y elusión son prácticas por demás extendidas en empresarios y empresas del más variado tipo. Y hay, también, un aparato institucional que las favorece.

Además, al comparar las características del empleo en las grandes y en las medianas o pequeñas se comenten a menudo errores que son de lamentar.

Entre los factores determinantes de la precariedad laboral actual se encuentra la normativa laboral, que cuando fue gestada se fundamento en facilitar la competitividad internacional y pulverizar el desempleo. No hace falta ser muy perspicaz para apreciar el verdadero resultado de aquella estrategia, potenciado por la manera desprolija en que se dejó atrás la convertibilidad.

Una parte de los establecimientos pyme está sometida a condiciones de subordinación, sea respecto de proveedores monopólicos o de compradores monopsónicos. Es notable –entonces– que aparezcan propuestas que postulan la necesidad de asistirlos, pero en función no de superar tal sumisión sino apelando a la aplicación de subsidios sostenidos por el conjunto de la sociedad, a través de la carga impositiva regresiva que perdura en la Argentina. Actuar de esa manera, implica que los sectores más concentrados seguirían intocables y continuarían absorbiendo la mayor parte de la ganancia empresaria, sencillamente porque –una vez más– se beneficiarían de un esfuerzo social promovido con propósito exactamente contrarios.

Es fundamental tener presente que el denominado trabajo en negro expresa una parte de la pérdida de dignidad y de protección del trabajo frente al capital. En tal sentido, si es necesario acudir en ayuda de algún núcleo de establecimientos para blanquear el vínculo laboral con sus trabajadores, tal ayuda debe ser orientada en la línea de revertir el deterioro de la participación salarial. Por eso, la mejora del salario –tanto el negro, como el blanco– debe ser una meta central para una estrategia de desarrollo con equidad.

Por lo expuesto, solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

XV

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Economía controle el cumplimiento de las obligaciones de los comercios en cuanto a exhibición de precios, y a la no aplicación de precios diferenciados ni recargos por pagos con tarjetas de crédito, débito o compra, garantizando el derecho de los consumidores.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los comercios deben cumplir con obligaciones, entre las que se encuentran la exhibición de precios y la no aplicación de precios diferenciados ni recargos por pagos con tarjetas de crédito, débito o compra, siendo ilegal el recargo con tarjetas de crédito.

El objetivo de estas exigencias es garantizar el derecho de los consumidores a recibir la más completa información acerca de los precios de bienes y servicios que les son ofrecidos.

Los precios deben ser exhibidos al contado, en dinero efectivo y tendrán que expresarse en pesos. La exhibición de los precios debe ser por unidad, en forma clara, visible, horizontal y legible, al tiempo que cuando se realice mediante listas, éstas deben exponerse en los lugares de acceso a la vista del público, y en los lugares de venta o atención.

Para los bienes muebles, la exhibición se hará sobre cada objeto, artículo, producto o grupo o conjunto de una misma mercadería que se encuentre expuesto a la vista del público. En el caso de los servicios, los precios deben presentarse mediante listas colocadas en lugares que permitan una clara visualización por parte de los consumidores. Además aquellos que ofrezcan bienes muebles o servicios con reducción de precios, deberán consignar en forma clara el precio anterior del producto o servicio junto con el precio rebajado.

Es de público conocimiento, y vasta con concurrir a diferentes comercios para constatar el incumplimiento por parte de los comerciantes a las obligaciones precedentemente enunciadas, por lo que es fundamental que el Estado nacional a través de los organismos competentes ejerzan el poder de policía y consecuentemente hagan cumplir con las normas, garantizando así el derecho de los consumidores.

Por lo expuesto solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

XVI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos que corresponda determine e implemente una política de Estado que incluya las estrategias a seguir a los efectos de aumentar las exportaciones industriales, entre las que se encuentran los rubros maquinarias y aparatos eléctricos, químicos, autos y autoparte. Asimismo, se extiendan las estrategias a los sectores textiles, calzado, plásticos, que han resultado deficitario en las exportaciones el pasado año.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público conocimiento que la Argentina exportó en el año 2005 el récord de casi 40.000 millones de dólares. Y como compró del exterior mucho menos, le quedó un saldo favorable de u$s 10.288 millones de dólares, contabilizados los primeros once meses de 2005.

Cuando se analizan las cifras oficiales del INDEC surge que esos datos comerciales positivos responden a actividades primarias, mineras y manufacturas agropecuarias, como la elaboración de alimentos. Porque en los rubros industriales, la Argentina compró insumos y bienes del exterior por 11.000 millones de dólares más de lo que vendió. Así entre ventas y compras del exterior, los bienes primarios y las manufacturas agropecuarias le dejaron a la Argentina divisas por 21.000 millones de dólares, mientras la industria giró afuera más de lo que ingresó por sus propias exportaciones.

El grueso del déficit se concentra en el rubro maquinarias y aparatos eléctricos, químicos, autos y autopartes. Pero otros sectores, como textiles, calzados o plásticos también en el comercio exterior son deficitarios. En cambio las cuentas externas son favorables en siderurgia o en manufacturas vinculadas al cuero.

En bienes de capital y equipos eléctricos la Argentina importó por u$s 7.752 millones y vendió apenas por 1.192 millones, con un déficit de 6.559 millones. Si bien aquí se incluyen computadoras, acondicionadores de aire o celulares, que son más de consumo personal o familiar, marca también un repunte de las inversiones reproductivas. Pero indica al mismo tiempo una fuerte dependencia industrial de equipos y bienes de capital importados, en gran parte de Brasil por las ventajas que da el Mercosur.

Asimismo, importamos más autos y repuestos que los que exportamos, un punto que hoy figura en la agenda de la controversia comercial con Brasil. Otro dato es que en lugar de achicarse, con la reactivación interna, el déficit comercial industrial se agranda.

Es preocupante que para el 2006, el Banco Central de la República Argentina prevé que las exportaciones industriales seguirán creciendo, aunque a un ritmo inferior al de 2005 debido a las restricciones de oferta en algunos sectores de la industria manufacturera, tales como metales y sus manufacturas.

Por otra parte, en el marco de protección a los sectores industriales más sensibles de nuestro país, como lo son el textil, el del calzado, juguetes, deberán discutirse las medidas a tomar y cumplir con estrategias que modifiquen la actual situación en cuanto a las exportaciones de estos sectores.

Por lo expuesto solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

XVII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Salud y de los organismos que corresponda implemente un programa nacional que combata la obesidad e inicie una campaña nacional contra la obesidad.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la Argentina la obesidad es preocupante, aunque no parece haber acuerdo sobre las reales dimensiones del problema, por lo que es fundamentar incluir programas nacionales que combatan la obesidad en coordinación con una campaña contra la obesidad.

La Organización Mundial de la Salud calcula que el 25% de la población de nuestra región tiene sobrepeso y un 15% es obesa. Un estudio realizado en el Hospital Durand, que incluyó a más de 2.200 chicos de escuelas primarias de la Ciudad de Buenos Aires, de entre seis y catorce años, encontró que el 28,2% tenía sobrepeso o padecía obesidad.

Sin embargo, el jefe del Servicio de Nutrición del Hospital Alemán, presenta un cuadro aún más alarmante: Las cifras que maneja la Sociedad Argentina de Nutrición muestra que el 30% de la población tiene sobrepeso y otro 30%, obesidad.

Es fundamental una campaña nacional contra la obesidad, así como hicieron el Plan Nacional de Lucha contra el Tabaquismo, es necesario declararla enfermedad crónica, esto significaría que el gobierno reconoce el problema.

La obesidad mata. Con este lema, agresivo y realista, el gobierno de Francia acaba de lanzar una campaña para reducir los alarmantes índices de sobrepeso y obesidad que se están registrando entre su población; se suma así a otros países del continente europeo que ya les han declarado la guerra a los malos hábitos alimentarios.

Los datos de Francia comienzan a preocupar a sus autoridades sanitarias: las últimas encuestas indican que cada año la obesidad aumenta 6% entre las personas adultas y 17% entre los chicos.

En Inglaterra, el gobierno decidió eliminar de las escuelas el expendio de golosinas, bebidas gaseosas y productos con grasa, señalados como la causa principal del sobrepeso en los niños británicos.

Si bien la situación también es preocupante en la Argentina, es fundamental y urgente, la implementación de un programa nacional que combata esta grave enfermedad.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

XVIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Energía, informe sobre los controles, fiscalización y sanciones aplicados en su carácter de autoridad de aplicación de la ley 26.020, que estableció el marco regulatorio para el gas licuado de petróleo (GLP), respecto de la comercialización de gas en garrafas y cilindros en las diferentes provincias que integran el NOA.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 26.020, estableció un marco regulatorio para la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP), fijando el Poder Ejecutivo nacional valores de referencia para las garrafas y cilindros de diferentes quilajes, a través de su reglamentación por decreto 792/05.

Dichos valores de referencia no deben ser confundidos con la fijación de precios máximos, sino como montos en torno a los cuales los pobladores de las diversas regiones podrían acceder a la adquisición del combustible.

Es de hacer notar que en la actualidad los pobladores del NOA, en especial los ubicados más alejados de los centros urbanos de la provincia de Catamarca, deben abonar precios muy superiores a los montos referenciados.

Aproximadamente un 50% de la población referenciada utiliza gas en garrafa –no existen para los mismos otra alternativa para la cocción de alimentos o calefacción–, y la denominada “garrafa social” es expedida en contados lugares de comercialización.

El presente proyecto requiere de la autoridad de aplicación de la ley citada, un informe detallado de las medidas adoptadas con el objeto de resguardar a los potenciales consumidores, evitando maniobras abusivas en su perjuicio.

Por estas razones, solicito de los señores senadores el voto afirmativo para el presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

XIX

Buenos Aires, 1º de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

Me dirijo a usted a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de ley sobre el voto electrónico ingresado con el 2.980/04.

Ramón E. Saadi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – El Poder Ejecutivo deberá implementar en todo el territorio nacional para las elecciones de presidente de la Nación y vicepresidente de la Nación, diputados nacionales y senadores nacionales, la modalidad de voto electrónico y/o urna electrónica.

Art. 2° – Deróguese el decreto 2.135/83, y sus modificaciones efectuadas por las leyes 23.247, 23.476, 24.012, 24.444 y 24.904 en lo que se oponga a lo dispuesto por la presente ley.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre el poder constituyente y los poderes constituidos, siendo aprobada nuestra Ley Fundamental, el pueblo sigue siendo la *ratio* del poder y, por ende, la mayoría que en él se conforma es la que debe designar a sus gobernantes, surgiendo así el principio de la mayoría, o si se quiere "el gobierno de la mayoría", al amparo de lo establecido en el artículo 37 de la Constitución Nacional en su primer apartado: "Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en su consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio".

Haciendo honor a este principio constitucional, insoslayable e inquebrantable, propio de nuestro Estado de derecho, cuyo sistema de gobierno es, de acuerdo con el artículo 1º de la Suprema Norma, "representativo, republicano y federal", es que nos compete a nosotros en nuestra calidad de legisladores de la Nación, implementar todos los medios que se encuentren a nuestro alcance y obedezcan a nuestras razonables y más firmes convicciones para llevar adelante en forma férrea e inquebrantable el normal desenvolvimiento del sistema democrático argentino en toda su extensión.

Para ello, se hace necesario adoptar modalidades más evolucionadas que garanticen la calidad del acto comicial, haciéndolo todo lo transparente y legítimo que, además de corresponder, es necesario lograr; por esto es imprescindible implementar los medios tecnológicos de última generación existentes utilizados en forma progresiva en el ámbito mundial.

Remito, a modo de ejemplo, que con fecha 26 de abril de 2002 en sede de la ONU –2002/18– se reconocieron la utilidad y la eficacia del sistema de referencia, que había proporcionado la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su 58º período de sesiones.

Con esta iniciativa se reducía significativamente el tiempo necesario para adoptar una decisión sobre las propuestas. No era un sustituto de los métodos de votación previstos en el artículo 59 del Reglamento de las Comisiones Orgánicas del Consejo Económico y Social, pero toda solicitud que se precediera a una votación nominal era interpretada por la presidencia como una solicitud que se procediera a una votación registrada, salvo que se especificara lo contrario. En consecuencia, la comisión decidió, sin votación, pedir al secretario general que siguiera proporcionándole el sistema electrónico de votación en todos sus períodos de sesiones futuras, incluidos los períodos extraordinarios.

Asimismo, es un sistema implementado en los Estados Unidos Mexicanos por proyecto aprobado el 15 de marzo de 2001, para control de asistencia y audio automatizado; en el estado de California para la elección de gobernador, recientemente llevada a cabo; en Suiza; en el Parlamento Vasco; en nuestros países hermanos Chile y Brasil (este último lo ha utilizado para la elección del actual presidente del Estado Federativo, don Lula da Silva, con excelentes resultados), por citar algunos ejemplos entre tantos otros antecedentes mundiales.

Todo lo expuesto nos permite verificar la optimización de la participación ciudadana en su gran mayoría, salvando todas aquellas cuestiones que no constituyan un impedimento absoluto e insalvable, como por ejemplo, la porción de la sociedad que no cuenta con la instrucción mínima que le impide leer y escribir, siendo que el sistema de voto electrónico y/o urna electrónica les permitiría expresar su voluntad en la elección, ya que cuenta con una pantalla donde se refleja la imagen del candidato, evitándose de esta forma la lectura de una boleta impresa.

Básicamente, se pueden detallar en el proceso electoral tres etapas bien diferenciadas: 1) la identificación del votante; 2) el voto en sí mismo, y por último, 3) el escrutinio.

Según opinan los expertos consultados, "lo ideal es que los tres procesos se encuentren automati-

zados, a efectos de procurar un sistema cerrado de altísima seguridad, donde se puede evitar el manipulación de boletas impresas", típicas de cualquier elección en nuestros días e instrumentado en nuestro país, con la salvedad de la provincia de Tierra del Fuego, donde ya hubo experiencia con el sistema electrónico, que data del 26 de octubre del año pasado, en que la elección para intendente y concejales de la misma localidad se realizó por este sistema en forma eficaz, verificándose los siguientes promedios de eficiencia: el 70 % del electorado sufragó en menos de un minuto, y llevó media hora el total del escrutinio. Asimismo, el nuevo sistema permitió el ejercicio del voto de preferencia, institucionalizado por la legislación fueguina, que, en la práctica, termina con el sometimiento de los votantes a limitaciones que impone la lista sábana, con las que el ciudadano se ve forzado a elegir a todos los integrantes de una nómina de candidatos, sin posibilidad de excluir a aquellos que no sean de su agrado.

Además, cabe aclarar que este sistema hace que no se produzcan los típicos casos de impugnaciones y anulaciones por los votos emitidos en forma incorrecta involuntariamente por el desconocimiento de la Ley Electoral por parte de cualquier empadronado.

Es necesario, en este proyecto, enfatizar las garantías de transparencia, rapidez, simplicidad y precisión en la etapa del escrutinio, poniendo a disposición de todo el electorado en corta fracción de tiempo y/o concomitantemente al acto eleccionario su resultado, en forma totalmente detallada y, desde ya, atendiendo a todas las necesidades de información provenientes de todos los sectores de la sociedad.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

XX

Buenos Aires, 1º de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

Me dirijo a usted a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de ley sobre la realización de un censo nacional de indocumentados, ingresado con el número 16/04.

Ramón E. Saadi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Establécese un censo nacional de indocumentados por el lapso de ciento ochenta (180) días, a contar de la promulgación de la presente ley, a los efectos de regularizar el cumplimiento de las leyes federales en materia de ciudadanía, inmigración, aduanas, impuestos, trabajo, previsión social, salud y educación; a través de la legalización documental de aquellos habitantes del territorio nacional cuya situación no esté formalmente actualizada.

Art. 2º – Reglamentar la instrumentación de un Programa Nacional de Actualización de Datos Registrales, a través del Poder Ejecutivo nacional y de los organismos nacionales, provinciales, municipales que el mismo disponga, a los fines del cumplimiento del artículo anterior; bajo la coordinación del gabinete social, dentro de un plazo de noventa (90) días de promulgada la presente ley.

Art. 3º – Eximir a los ciudadanos involucrados en la presente moratoria de las obligaciones emergentes del irregular estado en que se encuentran, por medio de la aplicación del Programa de Actualización de Datos Registrales. Dicha exención cesará de modo improrrogable, el día que concluyan los plazos establecidos para la actualización de los datos, motivo de esta ley.

Art. 4º – Implicar los gastos de la realización del Censo Nacional de Indocumentados para que sean imputados al presupuesto nacional.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es sabido que uno de los temas de mayor análisis por el gobierno nacional en las últimas semanas, según notas periodísticas publicadas de los distintos matutinos ("Clarín", "Ambito Financiero"), ha sido la necesidad de regularizar a los extranjeros indocumentados e ilegales procedentes de los diferentes países limítrofes. También es tema de interés extender esta medida, de manera recíproca, a las distintas naciones en donde se encuentre algún ciudadano argentino en situación de anormalidad e irregularidad, colaborando en forma conjunta con dicho país en revertir esta situación. En virtud de esto quisiera poner en conocimiento de mis pares, que el tema fue de mi interés cuando me desempeñaba como diputado nacional, manifestándome a través del proyecto de ley (expediente 3.623) presentado en el año 2000.

No podemos desconocer que en la Argentina existen cientos de miles de habitantes nacionales y extranjeros, que se encuentran en situación irregular en materia registral. Tampoco cabe duda de

que gran cantidad de estos inmigrantes son de países limítrofes y están indocumentados, pero hace falta mayores elementos de juicio para abordar el problema que ellos mismos ocasionan; y creemos que el principal es elaborar un diagnóstico del mismo, cuyo ítem principal es saber realmente cuántos hay en nuestro país para así poder dar una verdadera solución con una política migratoria adecuada, e integrarlos a nuestra sociedad con los mismos derechos pero también las mismas obligaciones de los argentinos.

La consecuencia principal de tal estado de cosas es la desigualdad en el ejercicio de los derechos y garantías amparados por la Constitución Nacional. Sin ánimo de enumerar acabadamente las situaciones que deben padecer niños, mujeres y hombres para poder acceder a los servicios y a las oportunidades que mínimamente requiere un individuo para sentirse integrado al cuerpo social al que pertenece, es necesario reseñar algunos de los aspectos que son de público conocimiento y que se ven reflejados en el diario acontecer de nuestra Nación. Así podemos señalar:

1. El trabajo en negro tan lamentablemente expandido, que crece tras la necesidad de quienes no poseen una manera alternativa de emplearse, y se transforman en las víctimas legitimadoras de un perverso circuito que conduce a la degradación y a la marginalidad.

2. La consecuente exclusión de esos trabajadores de los sistemas de previsión, que más allá de impedir que el futuro de los mismos no sea sino un horizonte de penurias, pulveriza la riqueza del conjunto al atentar contra los procesos de recaudación correspondientes.

3. La deficiente atención de la salud de las familias que dependen de un empleo en negro, invisible para el Estado, radica en la imposibilidad de poseer cobertura adecuada para la prevención y el tratamiento de las enfermedades. El empleo informal hace que los que se enferman sean automáticamente excluidos, aun de los puestos de trabajo en negro, ya que no tienen reparo de ninguna naturaleza.

4. La educación. No es necesario abundar acerca de los estragos que provoca en la educación de la población infantil y juvenil, la necesidad de solventar las necesidades de la familia, cuando el padre o la madre están marginados de la economía, justamente por ser indocumentados y estar fuera de todo sistema de apoyatura social.

5. Las muy graves consecuencias que se derivan de lo anterior generan que desemboque, casi como un efecto determinado, en las opciones delictivas o paradelictivas que ciertas ocupaciones ofrecen, como son la prostitución en sus más variadas formas y el tráfico de estupefacientes en sus diversos eslabones.

En suma, segmentos de un aprovechamiento ilícito e inmoral de los esfuerzos y de las esperanzas de decenas de miles de seres humanos connacionales y hermanos de otras latitudes por parte de redes del crimen organizado, que construye un negocio cada día más importante en términos de rentabilidad pero que coloca al borde de la desintegración a familias enteras, rompe los más básicos lazos de solidaridad comunitaria y trae aparejadas las consecuencias más funestas que este flagelo exhibe, cual es la intolerancia, el desprecio por el otro y el rechazo al pobre o al inmigrante; hondura en que los argentinos jamás deberíamos caer por mandato constitucional y, principalmente, por nuestras raíces religiosas y nuestra formación cristiana.

Solucionar las causas estructurales de los males que hemos recorrido tan brevemente es responsabilidad de todos, pero fundamentalmente del Estado. Una forma de comenzar a resolver la cuestión es la de realizar un diagnóstico lo más riguroso posible, en el que se detecten a todos aquellos que hoy soportan la circunstancia aludida. A partir de allí el gobierno de la Nación, en conjunto con las provincias, podrá formular políticas adecuadas para la inserción o reinserción social en plenitud de las personas hoy excluidas.

En ese marco, el Programa Nacional de Actualización de Datos Registrales que aquí se propone es una herramienta idónea. Para ello es que se prevé la exención de las obligaciones que pesan sobre quienes se encuentran en situación ilegal o irregular. Porque no se trata de perseguir a nadie, sino de invitar a todos.

Asimismo, no podemos desconocer que la Iglesia Católica pidió formalmente, entre otras cosas, una "amnistía amplia y generosa" para los inmigrantes indocumentados.

Esta demanda fue realizada en una reunión de la cúpula eclesiástica encabezada por el presidente del Episcopado, monseñor Estanislao Karlic, y que congregó a los cien obispos de todo el país, donde expresaron el espíritu misericordioso del Gran Jubileo del año 2000.

En la oportunidad, el titular de la Pastoral para los Migrantes, monseñor Rubén Frasia (obispo de Bariloche), manifestó: "Pedimos una amnistía amplia y generosa para los extranjeros indocumentados", e invitó a superar los "prejuicios tales como el de que la mayoría de los inmigrantes de países limítrofes, están vinculados con el delito".

Entonces, una vez que exista una generalizada regularidad registral, se podrá exigir el cumplimiento real, concreto y en un pie de igualdad de las leyes federales en materia de ciudadanía, inmigración, aduanas, impuestos, trabajo, previsión, salud y educación a todos los protagonistas de la vida de nuestra sociedad, tal es el objetivo de este proyecto.

Sirvan, señor presidente, los fundamentos expuestos para solicitar de mis pares el acompañamiento en esta propuesta normativa.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

XXI

Buenos Aires, 1º de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

Me dirijo a usted a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de ley sobre emisión de voto para residentes temporales ingresado con el número 3.034/04.

Ramón E. Saadi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Los electores que al día de las elecciones nacionales se encuentren temporalmente residiendo a más de quinientos (500) kilómetros del lugar de su domicilio donde debieran sufragar podrán emitir su voto en la respectiva casa de provincia y/o delegaciones provinciales correspondientes a la jurisdicción de su domicilio, las que a esos efectos quedarán subordinadas a la Cámara Nacional Electoral.

Art. 2° – Los ciudadanos argentinos que, de conformidad con el artículo 1°, opten por participar en el acto eleccionario deberán presentar la documentación pertinente que acredite su identidad y domicilio y la certificación policial a la que se refiere el artículo 12, inciso *c)*, del Código Electoral Nacional.

Art. 3° – La Cámara Nacional Electoral ejercerá la supervisión de todo lo concerniente a las prescripciones de esta ley, referido a la emisión de los sufragios y escrutinio de los votos.

Art. 4° – La presente ley queda incorporada al Código Electoral Nacional, integrado por el decreto 2.135/83, modificado por las leyes 23.247, 23.476, 24.012, 24.444 y 24.904, que será de aplicación supletoria.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El derecho y la obligación de votar establecida en la Constitución Nacional, da a los ciudadanos la posibilidad de intervenir en la vida política nacional mediante la emisión de su voto en los comicios, pero vemos que muchas veces estos deberes y derechos no se pueden ejercer por la imposibilidad física de poder realizarlos por encontrarse fuera de su domicilio a una distancia de más de 500 km.

Todos somos conscientes de que tanto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como otras ciudades capitales de las distintas provincias que conforman la Nación, son un centro de concentración para todos los habitantes del interior del país. Esto se debe en gran medida porque los principales organismos nacionales, los distintos centros de atención de la salud de alta y mediana complejidad, universidades nacionales y otras instituciones de carácter público y privado tienen su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o representaciones en algunas capitales provinciales. Es por ese motivo que con frecuencia los residentes de las distintas provincias deban concurrir a esas jurisdicciones para solucionar las distintas situaciones que se pueden plantear en su vida diaria.

Es sabido por todos, la gran cantidad de pacientes de alta complejidad que son derivados a distintos centro de salud de estas ciudades para recibir la atención médica necesaria, que por lo general no cuentan en sus provincias de origen, este traslado obliga a que el enfermo por lo general sea acompañado de algún miembro de su grupo familiar; lo mismo sucede cuando se necesita realizar alguna gestión de no pocos trámites que muchas veces impone una estadía más prolongada de la deseada fuera del domicilio habitual, y resultando a veces económicamente imposible trasladarse a la provincia de origen.

Del mismo modo gran cantidad de estudiantes que viajan a los centros universitarios a fin de realizar sus estudios. Estos y otros hechos a veces les impiden, al coincidir con la fecha eleccionaria, regresar a fin de cumplir con el deber electoral.

Es fundamental señalar asimismo la profunda crisis que está atravesando nuestro país, recayendo en un alto porcentaje de nuestros compatriotas que consecuentemente, pocos son los que tienen medios para poder trasladarse.

Tengo total convencimiento de la posibilidad de dotar a las representaciones provinciales, que se encuentran en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las distintas provincias, de los elementos necesarios para permitir el acto eleccionario y que la supervisión de la Cámara Nacional Electoral, otorgando al acto la misma transparencia de que goza en las jurisdicciones provinciales.

Por lo expuesto y con la intención de otorgar a los habitantes de la Nación de la mayor participación posible en los actos eleccionarios nacionales,

pudiendo decidir con su voto el destino de la República, es que solicito a los señores senadores me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

XXII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional, para que en los términos del artículo 100, inciso 11, de la Constitución Nacional, informe a esta Honorable Cámara, sobre cuáles son las medidas de seguimiento que se están adoptando en la actualidad a fin de reforzar las existentes, para garantizar el efectivo cumplimiento de la ley 25.649, en el cual se centra la política de medicamentos genéricos en nuestro país. Asimismo si se están ejecutando cursos de capacitación a profesionales de la salud a fin de dar un efectivo cumplimiento a la presente ley.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestro país en lo referente a la política de medicamentos se encuentra en la ley 25.649, la cual es una política de prescripción por nombre genérico o denominación común internacional (DCI), por lo tanto no es una ley de medicamentos.

En consecuencia, con esta ley el Ministerio de Salud de la Nación elaboró el objetivo de mejorar la accesibilidad a la población del uso de medicamentos y reducir sustancialmente los costos a través de la elección de los consumidores en el mostrador de la farmacia de acuerdo al precio más conveniente ofrecido. Esta iniciativa se basó en la enorme diferencia de precios que había entre las distintas marcas.

Ahora bien, estamos en conocimiento de que el Ministerio de Salud de la Nación ha adoptado medidas para el seguimiento de la política, mediante el análisis y monitoreo de los precios de los medicamentos y ha realizado estudios colaborativos multicéntricos a través de la Conapris, a fin de evaluar el porcentaje de prescripciones en las cuales se consigna el nombre genérico de los medicamentos, pero estamos convencidos de que hay que reforzar las existentes.

Por consiguiente estamos convencidos de que si bien estas medidas se van tomando de manera progresiva, consideramos que son de vital importancia para garantizar el efectivo cumplimiento de la ley, la realización de cursos de capacitación a los profesionales de la salud.

Es por lo expuesto y en virtud de poder contar con información oficial de cuáles son las nuevas políticas que se están implementando en relación al tema en cuestión es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

XXIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional, que a través del organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios para contribuir a paliar la grave situación de emergencia por la que atraviesa el departamento de Pocito, en la provincia de San Juan.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 3 de febrero del corriente año las inclemencias del tiempo han azotado distintos departamentos de la provincia de San Juan y el departamento más afectado fue sin dudas fue el de Pocito. En cuanto a las pérdidas en chacras y fincas que produjo el temporal, los productores de la zona, los profesionales del INTA coincidieron en afirmar que no recuerdan una granizada que provocara tantos daños en el agro. Se estiman que los daños llegarían casi a un 80% por ciento de las cosechas.

Como si esto fuera poco tres días después, la historia se repitió en mismo departamento, ya que cayó un granizada similar a la que azotó a la zona el jueves pasado y afectó a muchísimas viviendas. Según manifestaron las autoridades municipales la mayoría de las casas afectadas terminaron con sus paredes agrietadas, otras caídas y techos derrumbados, lo que provocó que la municipalidad se viera abarrotada de gente pidiendo ayuda.

Es importante destacar que el temporal también afectó parte de los departamentos de Rawson, Nueve de Julio y Caucete.

En conclusión, los daños producidos por el temporal han alcanzado al sector urbano, como al sector rural de producción y por supuesto a los sectores más carenciados de la sociedad.

Por lo expuesto y considerando que entre el esfuerzo mancomunado del gobierno nacional, provincial y municipal esta situación se pueda rever, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

XXIV

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, por intermedio de la ANSES, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, informe a este cuerpo sobre la cantidad de demandas judiciales recibidas por este organismo durante los años 2004-2005. Asimismo si nos puede establecer qué cantidad de demandas judiciales han sido abonadas con los recursos del presupuesto 2004.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de comunicación tiende a la necesidad de que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la ANSES, nos brinde una información fehaciente y veraz sobre la cantidad de demandas judiciales iniciadas contra dicho organismo en lo que se refiere a los años 2004-2005.

Es de público conocimiento que el sistema previsional argentino resiste desde hace años una importante dificultad originada principalmente en el apartamiento de las normas que establecían la movilidad de las prestaciones previsionales, especialmente la gran mayoría de los juicios se refieren a la aplicación de los artículos 49, 53 y 55 de la ley 18.037.

Asimismo, cabe acotar que a este problema de la movilidad de las prestaciones se agrega la enorme dispersión normativa y los cambios de los regímenes previsionales.

Ahora bien, sabemos que en los años 2003-2004, la cuantía de juicios que se inician han disminuido y que según el informe emitido por la ANSES estaríamos hablando estimativamente de casi 22.000 juicios iniciados entre Capital Federal y Gran Buenos Aires y el resto del interior del país.

Es por lo tanto y considerando de fundamental importancia poder acceder a esta información, de manera tal de contar con datos veraces sobre el tema en cuestión, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

XXV

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, impulse un programa destinado a la implementación de Internet en el ámbito de las escuelas contempladas en el artículo 1° de la ley 19.524 (escuelas de zonas áreas de frontera). Asimismo que en dicho programa se prevea el otorgamiento de computadoras que estén aptas técnicamente para el acceso a Internet, a fin de generar las herramientas educativas para garantizar tales fines.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El decreto 554/97 declara de interés nacional el acceso de los habitantes de la República Argentina a la red mundial Internet, en el que su artículo 3° señala que la autoridad de aplicación tomará medidas políticas, en cuanto a la realización de un plan estratégico para la expansión de Internet en todo el país. Asimismo en el inciso *d)*, del citado artículo establece la necesidad de fomentar el uso de Internet como soporte de actividades educativas, culturales, informativas, recreativas y relativas a la provisión de servicios de salud.

Unos de los fundamentos centrales del decreto anteriormente mencionado fue que el fomento del uso de Internet posibilitará que la información que en ella circula sea accesible de manera masiva a todos los habitantes del país, superando los factores existentes, en especial resguardando de aquellos usuarios que por sus ubicaciones geográficas tienen limitaciones para acceder a la misma. Por lo tanto creemos que promover la ecuanimidad de herramientas y de posibilidades, por intermedio de la tecnología de avanzada, a los estudiantes en áreas jurisdiccionales educativas de zonas de frontera, es de fundamental importancia.

Es de público conocimiento que Internet ofrece al educador y a los estudiantes un ambiente pleno de oportunidades para el aprendizaje, la investigación y el desarrollo personal y profesional, y su incidencia en los procesos pedagógicos es cada vez mayor. Internet, como recurso pedagógico, es una vía directa de acceso a información de todo tipo, y un medio de comunicación eficaz y rápido, en el que el alumno puede ponerse en contacto con los datos que necesita para aprender una variedad de temas, incluso con otras personas que pueden brindarle información adicional, consejos o sugerencias.

Es por lo tanto y considerando que el Poder Ejecutivo, el gobierno nacional posee el compromiso de promover un servicio universal esencialmente aquellos con recursos limitados que asegure que las escuelas, bibliotecas, centros de atención mé-

dica, y áreas rurales, entre otros, se beneficien con Internet, es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XXVI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (Conaeti), se sirva a informar sobre los siguientes puntos que a continuación se detallan:

1. Cuáles son los programas vigentes que la Comisión para la Erradicación del Trabajo Infantil está llevando adelante: objetivos de los mismos, actividades y resultados obtenidos.

2. Detalle si existen programas de contención psicológica. En caso de ser afirmativo, detalle en qué consisten dichas actividades, la evaluación de las mismas y los resultados obtenidos.

3. Cuál es la cantidad de denuncias efectuadas ante dicha comisión en los dos últimos años.

4. Detalle de las políticas que se están realizando juntamente con el Ministerio de Educación de la Nación, a los efectos de coordinar acciones para la reinserción de niños al sistema educativo.

5. Cantidad de inspectores de trabajo con la que cuenta la Comisión de Erradicación del Trabajo Infantil en el interior del país.

6. Estadísticas con las que cuenta dicha comisión en relación con la problemática del trabajo infantil en nuestro país.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El trabajo infantil es un flagelo global que involucra toda situación en la que los niños están realizando tareas que no significan educarse, recrearse o desarrollarse bajo un marco de derechos humanos.

En nuestro país, en cuanto a las disposiciones legales en la materia podemos nombrar: la ley 23.849 mediante la cual se reconocen los derechos del niño contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso a su salud y educación. Asimismo la ley 24.650, la cual legisla sobre la edad mínima de la admisión al empleo, así como asumir el compromiso de una política nacional que asegure la abolición del trabajo infantil en nuestro país. Así como ley 25.255, la cual ratifica el convenio de la Organización Internacional del Trabajo 182, que habla sobre el compromiso de los países firmantes de disponer la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y propiciar las medidas necesarias a fin de eliminar su existencia.

En conclusión, todas estas normas que ratifican tratados internacionales a los cuales nuestro país ha adherido a través de leyes dictadas por el Congreso, no se cumplen en la realidad por la falta de fiscalización y controles que debería implementar el Poder Ejecutivo a los efectos de dar cumplimiento al espíritu de la ley.

A modo de ejemplo, el año pasado surgió publicado un informe sobre el aumento de chicos que trabajan en nuestro país, fue exponencial y prácticamente imparable desde el año 1998. Si bien, desde el año 1997 no se ha realizado un relevamiento serio de la situación, estimaciones del UNICEF y de la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil indican que actualmente el trabajo infantil alcanza a 1.500.000 chicos. Un aumento de 600 por ciento en siete años. De estos menores el 50 % tiene entre 10 y 15 años, que exponen su salud y su integridad física, abandonan la escuela e hipotecan su porvenir.

Por todo lo expuesto y considerando la necesidad de obtener información sobre distintos aspectos y cuestiones vinculadas al desarrollo de acciones que lleva adelante la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

XXVII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que corresponda y por los medios pertinentes, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos relacionados a la integración de las personas con discapacidad al mercado laboral:

1. Informe si se han implementado cursos de capacitación destinados a los aspirantes a instalar pequeños comercios, respecto de sus técnicas de explotación y administración, en el marco de la ley 24.308.

2. Si se está dando efectivo cumplimiento al artículo 8 de la ley 22.431 (modificada por la ley 25.689), en relación con el porcentaje de ocupación de personas con discapacidad.

3. Cantidad de beneficiarios en el marco de la ley 25.785, con relación a los programas sociolaborales que se financien con fondos del Estado nacional.

4. Si existe actualmente un registro de personas discapacitadas desocupadas en todo el país. En caso afirmativo, que especifique de qué manera se tiene previsto instrumentar la difusión de los mismos.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiende a que el Poder Ejecutivo nos brinde información con relación a las acciones desarrolladas destinadas a fomentar la incorporación e integración sociolaboral y el mejoramiento de las condiciones de empleo de las personas discapacitadas.

Unos de los motivos que nos impulsa en la realización de la presente iniciativa es el grado de cumplimiento de distintas leyes que rigen en la temática.

Entre ellas podemos hacer referencia a la ley 25.689 la cual modifica la ley 22.431, en relación con el porcentaje de ocupación de personas con discapacidad por parte del Estado nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

Vale decir con esta modificación, la obligación de incorporar un cupo laboral un mínimo de un 4% ya no sólo es sobre la administración pública nacional sino que ahora con esta modificación es a los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). En consecuencia hoy, no sólo se exige ocupar a personas con discapacidad en porcentaje de un 4%, sino además exige a los órganos del Estado establecer reservas de puestos de trabajo exclusivamente para personas discapacitadas.

Por otro lado, la ley 24.308 modifica el artículo 11 de la ley 22.431, en el cual el Estado nacional, los entes descentralizados y autárquicos, las empresas mixtas y del Estado, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están obligados a otorgar en concesión, a personas con discapacidad, espacios para pequeños comercios en toda sede administrativa. Asimismo en su artículo 3°, establece prioridad para los ciegos y/o disminuidos visuales en el otorgamiento de concesiones de uso para la instalación de pequeños comercios en las reparticiones públicas y dependencias privadas que cumplen un servicio público.

En conclusión, lo que pretendemos es obtener información fehaciente sobre las medidas ejecutadas desde la órbita del Poder Ejecutivo, con relación a fomentar la incorporación e integración sociolaboral y el mejoramiento de las condiciones de empleo de las personas discapacitadas en nuestro país.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

XXVIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) informe a este Honorable Senado, por qué no está vigente en estos momentos la modalidad de llamada "Abonado llamante paga" o más bien conocida como *Calling party pays* para llamadas hacia teléfonos celulares desde teléfonos públicos y para llamadas de larga distancia, cuando el titular de un teléfono celular se encuentra fuera de su área local.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La modalidad de llamada "abonado llamante paga" o más bien conocida como *Calling party pays* es la modalidad de llamada más equitativa desde el punto de vista económico, ya que cualquier persona que recibe una llamada telefónica, en muy pocas ocasiones espera con necesidad esa llamada. Por lo general, siempre el que efectúa la llamada es el que tiene la necesidad de comunicarse con la otra persona.

La argumentación que realiza la Comisión Nacional de Comunicaciones en la resolución 2.014/97 referida a la derogación del artículo 3° de la resolución 344/97 y, las modificaciones realizadas al artículo 7° de la resolución 263/97 en los considerandos de dicha resolución fue la siguiente:

"…por cuestiones de orden técnico, se establecieron especiales previsiones para la operatividad de la modalidad 'Abonado llamante paga' desde los teléfonos públicos.

"Que como consecuencia de lo precedentemente mencionado, se celebraron distintas reuniones con las licenciatarias del servicio básico y los prestadores de los servicios de radiocomunicaciones móvil celular y telefonía móvil a fin de evaluar soluciones alternativas tendientes a resolver las dificultades verificadas para la implementación de la modalidad 'Abonado llamante paga' para telefonía pública."

Dichos considerandos son los que nos llevan a pedir informes sobre por qué se deshabilitó este sistema para teléfonos públicos y además, para las lla-

madas de larga distancia, cuando el propietario del teléfono celular se encuentra en otra área que no sea la suya.

Lo inentendible de esta medida es que antes de la publicación de esta resolución el sistema estaba vigente y funcionaba bien.

En otro de los considerandos afirma que la medida tenia un carácter netamente social, y que no cumplía con su finalidad. En todas las operaciones económicas, en los que una persona utiliza un servicio, o compra un bien, siempre lo paga el que lo compra o contrata, más allá de quien sea el beneficiario último de éste.

En consecuencia, si yo quiero llamar a una persona por teléfono, y no tengo teléfono particular, o si lo tengo, no lo quiero usar, voy a un teléfono público y llamo a la persona que quiero hablar, sin comprometer a ésta a pagar por la llamada que yo realizo. Después de todo, si yo quiero llamar a alguien, soy consciente de que tengo que pagar la llamada yo, y no la persona a la que quiero llamar.

La suspensión de este servicio además ha restringido el uso de telefonía celular para recibir llamadas. Diversos propietarios de teléfonos celulares han optado por rechazar las llamadas entrantes provenientes de teléfonos públicos, porque no quieren pagar por una llamada que ellos no desean ni necesitan. La resolución 344/97 es clara en este sentido cuando argumenta que si algún usuario de telefonía celular no prefiere este sistema lo puede comunicar a la empresa prestadora para la suspensión del mismo siempre y cuando preste su consentimiento el cliente y la empresa técnicamente lo pueda prestar.

Por lo tanto, es que solicito a los señores legisladores acompañar el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

XXIX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo que corresponda informe a esta Honorable Cámara, sobre los siguientes puntos relacionados a la captura del buque "John Cheek", el cual se encontraba pescando de forma ilegal en el Mar Argentino.

1. Cuáles son los reclamos que la Cancillería Argentina efectuará ante el Reino Unido, teniendo en cuenta las convenciones internacionales en la materia.

2. Si tiene conocimiento de la cantidad de calamar y merluza faenado ilegalmente en aguas argentinas.

3. En caso de ser afirmativo el ítem anterior, en cuánto se calcula el valor de la pesca capturada.

4. Datos estadísticos que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, nos pueda aportar en cuanto las incursiones ilegales de buques extranjeros en nuestro territorio, en los últimos dos años.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Prefectura Naval Argentina capturó el pasado 20 de febrero en el Mar Argentino un barco pesquero con una bandera de la administración británica de las islas Malvinas, que el gobierno argentino "no reconoce", según un comunicado de la Cancillería. Se trata del pesquero identificado como "John Cheek", que navegaba al mando del capitán español, Jaime Cortizo Rivas, con 31 tripulantes peruanos, chilenos y españoles, cuya detención ocurrió en la milla 198,8, a la altura de Comodoro Rivadavia, esto es 1,2 millas adentro del mar de explotación exclusiva de la Argentina.

Dicha captura estuvo a cargo del guardacostas "Prefecto Fique", cuyo capitán se comunicó con la tripulación de la nave intrusa y le dio la orden de detención, según precisaron voceros de Prefectura. Asimismo, según información de la PNA, la nave carece de los permisos de pesca correspondientes, lo cual quedará a disposición de las autoridades argentinas. En el momento de la captura, en el barco flameaba una bandera azul, que en su cuadrante superior izquierdo tiene el pabellón británico y en el centro un escudo con una oveja, un velero y un mar ondulante, los símbolos con los que se identifica la administración de las islas Malvinas, por lo cual, como expresamos anteriormente, para la Argentina el buque tiene un registro y un pabellón que no reconoce; por lo tanto nuestro tratamiento para aplicación de las convenciones internacionales es ante el Reino Unido.

En consecuencia a lo anteriormente mencionado, las irregularidades cometidas por este buque son dos: pescar sin permiso en la zona económica exclusiva y hacerlo con una insignia no reconocida por el país, la bandera de las islas Malvinas.

Es por lo tanto y considerando de trascendental importancia contar con información de cuáles son los pasos a seguir por el gobierno argentino, que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

XXX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos que correspondan y por los medios pertinentes, informe a este cuerpo sobre las medidas que en nuestro país se están ejecutando, en relación con la alerta mundial proveniente de la Organización Mundial de la Salud (OMS) referente a la posible epidemia de gripe aviar:

1. Si actualmente desde la órbita del Poder Ejecutivo nacional se están realizando campañas de difusión, información y prevención de la gripe de las aves.

2. Qué tipo de controles y procedimientos se están realizando en los puestos fronterizos con relación a esta enfermedad.

3. Si estamos preparados para enfrentar en cuanto a los recursos técnicos y equipos de laboratorios para detectar y diagnosticar esta enfermedad.

4. Si el gobierno nacional ha previsto los fondos necesarios para hacer frente a cualquier contingencia.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la gripe aviar es una enfermedad infecciosa de las aves causada por cepas A del virus de la gripe. Esta enfermedad, llamada gripe aviar, proviene de un virus de origen animal que tiene potencial como para convertirse en pandemia si el virus muta y se combina con cepas humanas, siendo la principal preocupación de los expertos que la gripe aviar o gripe del pollo pueda combinarse con cepas de la gripe humana y se difunda entre los seres humanos.

De acuerdo con información reciente, en la última semana el Instituto Lowy para la Estrategia Política Internacional, de Australia, emitió un informe según el cual, en el peor de los casos, una pandemia de esta enfermedad podría matar a más de 140 millones de personas, además de provocar una disminución de la mano de obra en todos los países, un aumento del costo de la actividad económica, un cambio en las preferencias de los consumidores, que se apartarían de los sectores afectados, y una reevaluación del riesgo país. Asimismo, según expresan los especialistas de investigación en salud de la Comunidad Europea, crece el riesgo de que se desencadene la epidemia.

Si bien estamos en conocimiento de que el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa) informó el año pasado que el país está reconocido internacionalmente como libre de influenza aviaria, ya que no se han detectado casos ni sospechas de que el tipo de virus que lo produce esté en territorio argentino, creemos de vital importancia conocer cuáles son los recursos que posee el Estado a fin de prevenir una situación de estas características.

Por consiguiente, lo que pretendemos con el presente proyecto es que el Poder Ejecutivo nos dé una información veraz y fehaciente de cuáles son las medidas de prevención que se están llevando a cabo, así como si el Estado está dotado de recursos técnicos, equipos de laboratorio para detectar y diagnosticar el virus, así como en cuanto a los recursos técnicos y financieros ante cualquier contingencia.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

XXXI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos que correspondan y por los medios pertinentes, informe a esta Cámara sobre los siguientes puntos que a continuación se detallan, con relación al Programa Nacional de Lucha y Erradicación de la Enfermedad de Chagas-Mazza:

1. Si posee estadísticas actuales sobre cantidad de personas que padecen actualmente mal de Chagas en nuestro país. En caso de poseer datos estadísticos, detalle cuántos de ellos son menores de 15 años y cuántas son mujeres embarazadas.

2. A cuántos enfermos se les suministra gratuitamente la medicación correspondiente.

3. Detalle las medidas de control y seguimiento que se ejecutan en el programa nacional de prevención y lucha contra la enfermedad de Chagas, en todas las jurisdicciones del país. Asimismo, cuáles son la evaluación y los resultados obtenidos en relación con los objetivos fijados en el año 2005.

4. Si es cierto que a fines del año 2005 faltaron medicamentos para el tratamiento del mal de Chagas. Asimismo, si es veraz la información de que en el mes de abril del corriente año vencen todas las partidas de benznidazol (droga antichagásica) existentes en la Argentina.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Chagas lo causa el parásito *Tripanosoma cruzi* y se transmite por tres vías, siendo la más importante la picadura de la vinchuca; luego por transfusiones de sangre no controlada y de madre infecta-

da al hijo (Chagas congénito). Es la enfermedad que involucra a la mayor cantidad de personas, y es el mayor problema de salud pública. En la Argentina afecta al 10 por ciento de la población.

Esta enfermedad se transmite debido a un inadecuado estado sanitario de las viviendas. Las zonas de mayor cantidad de infectados de nuestro país son Santiago del Estero, Chaco, Formosa y La Rioja; en menor medida, el resto de las provincias del norte y centro de nuestro país tiene una gran cantidad de casos. El parásito *Tripanosoma cruzi* ingresa al organismo humano generando daños irreversibles en el corazón, el esófago, el colon y el sistema nervioso.

Es por eso que uno de los ítem de este proyecto es la necesidad imprescindible de realizar campañas de educación a nuestra población, de manera tal que tiendan a prevenir a la gente más humilde sobre cómo defenderse de esta amenaza.

Es importante destacar que en Latinoamérica hay más de 20 millones de infectados, y en la Argentina, si bien no contamos con datos oficiales, se estiman unas 3 millones de personas.

Otro dato a tener en cuenta es que en la Argentina se estima que el 6,1 por ciento de las embarazadas tiene Chagas. Según informes periodísticos del año 2005, en Neuquén sólo en el 1,2 por ciento de los exámenes prenatales aparece el *Trypanosoma cruzi* y, en cambio, en el Chaco se calcula que el 20 por ciento de las futuras mamás están infectadas, en La Rioja el 14 por ciento, en Formosa y en Santiago del Estero el 10 por ciento y en Salta el 9 por ciento.

Es por todo lo expuesto y considerando de vital importancia contar con información cierta que se nos pueda brindar sobre este problema, que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Salud y Deporte,

XXXII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional disponer la creación de una delegación del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en el departamento de Caucete de la provincia de San Juan.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (RNPA) es un organismo dependiente del Poder Ejecutivo nacional, destinado al registro e inscripción de automotores de toda índole, que se adquieren y circulan en la población, cuyos dominios se verifican a través de los registros seccionales de todo el país y que operan bajo el mismo régimen dependiente, es decir centralizados funcionalmente.

Ahora bien, la ciudad de Caucete, que se ubica a 30 km de la capital de la provincia de San Juan, es una zona de producción agrícola y vitícola, de manera tal que en toda la extensión departamental se encuentran vehículos de distintos portes (automóviles, utilitarios, agrícolas, ciclomotores, etcétera); si bien es cierto que originariamente se encontraban inscriptos, hoy los mismos en su mayoría no han sido transferidos como corresponde y en algunos casos poseen las placas de dominio (patentes) antiguas que hace más de 8 años dejaron de ser autorizadas.

Con respecto a esto último, es probable que en varios casos no se hayan tomado los recaudos para transferir y/o cambiar la radicación, en otros por desconocimiento y por supuesto al no haber un ente que posibilite la tramitación directa de los propietarios (intermediarios), por lo que deben concurrir en diferentes ocasiones a la capital, con la consecuente interrupción de las tareas agrarias, lo que han hecho que se llegue a la instancia de adquirir los vehículos y dejarlos documentados a nombre de terceros.

Es importante destacar que al habilitarse un registro seccional, se regionaliza la zona, descentralizada operacionalmente; también se aseguraría mayor contralor en los vehículos, brindando un mejor servicio a la población, pues ayudaría a prevenir hechos dolosos, y otorgaría una fuente de recaudación influyendo en los departamentos adyacentes, ya que tienen su paso obligado por la ciudad de Caucete para acceder a la capital provincial.

Asimismo cabe señalar que este proyecto es auspicioso en razón de que no hay registro seccional alguno en la zona y está destinado a habilitar una oficina seccional que posibilite la tramitación de toda la documentación de los automotores, recaudación por venta de sellados en general, para regionalizar otorgando un servicio necesario a la población, tendiendo a regularizar la situación de los distintos dominios vehiculares.

La implementación del servicio es por intermedio de una oficina (con mobiliario adecuado) para la atención al público, con por lo menos cuatro personas, dos de ellas en el mostrador, la tercera en legajos y la cuarta como encargado titular de la oficina, quien se ocupa de fiscalizar cada trámite y autorizarlo.

Cabe considerar que una de las exigencias del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, para la instalación de nuevas sucursales, es entre otras, sustentarse por sí mismas, es decir todos los trámi-

tes y expedientes con canon e importes preestablecidos, se devengan los gastos de personal y funcionamiento, inclusive deben habilitarse líneas telefónicas y fax, para integrarse a las redes informáticas. Es así que desde la oficina seccional se adquieren con anticipación todos los formularios necesarios para iniciar y dar curso a cada tramitación, que luego se entregan al público según sus necesidades (transferencia, radicación, denuncias de ventas, verificaciones, etcétera), bajo las tasas determinadas por la entidad.

Asimismo, las líneas de comunicación e Internet posibilitan que se esté actualizado con las oficinas centrales, y por supuesto con todas aquellas pautas y directivas de trabajo en cuanto a la documentación a tramitar.

Estas son algunas consideraciones que se tienen que tener en cuenta; por otro lado, en lo que respecta al personal, debe capacitarse y especializarse en la función que va a desempeñar, cumpliendo con las normas del registro en cuanto a la situación laboral; no tendrá relación dependiente; con respecto al Estado como empleado público, sino con el encargado del registro, quien se ocupa de los salarios y de sus aportes; no obstante el régimen al que estará sometido todo el personal es bajo el derecho administrativo y/o Fiscalía Nacional de Investigaciones, para el caso de sanciones y/o investigaciones que tengan o no relación con el desempeño de las actividades en el registro (decreto 2.265/04).

Por último la habilitación de los libros es realizada por el Registro Nacional, cumpliendo con la normativa existente, requisitos que deben ser llenados por el personal que desarrolla sus tareas; igualmente debe sustentarse el hecho primordial de que se estará ofreciendo otro servicio a la comunidad, la población será la beneficiaria directa al momento de adquirir sus vehículos.

Es por lo expuesto y considerando la importancia de que se cree un registro en la ciudad de Caucete y lo importante que sería para todos sus ciudadanos, que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Legislación General.

XXXIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, por intermedio del organismo que corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Senadores de la Nación sobre los siguientes puntos relativos a las tierras propiedad del Estado nacional:

1. Indique si se encuentran relevados todos los inmuebles propiedad del Estado nacional.

2. En caso de ser afirmativo el ítem anterior, detalle cuántos de los inmuebles relevados están inventariados e incorporados al patrimonio fiscal.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución tiene como objetivo principal tomar conocimiento respecto de la cantidad de inmuebles propiedad del Estado nacional, y si los mismos se encuentran debidamente inventariados e incorporados al patrimonio fiscal.

El mismo tiene como antecedente un artículo periodístico publicado en el diario "Clarín" de fecha 31 de julio de 2005, en el cual se indicaba que, de 39.000 inmuebles relevados propiedad del Estado nacional, solamente 25.000 estaban inventariados e incorporados al patrimonio fiscal.

Esta estadística fue revelada por el contador general de la Nación, en una mesa redonda organizada por la Asociación Argentina de Presupuesto Público (ASAP).

Según informó el contador general de la Nación, en aquella oportunidad el Tribunal de Tasaciones informó que 48.000 bienes del Estado incluidos en 12.000 carpetas todavía no estaban identificados.

Es por las razones antes expuestas y conforme a los antecedentes sobre el inventario de la Nación emitido el año pasado, respecto de sus propios bienes y patrimonio, que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de la presente iniciativa.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.

XXXIV

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, se sirva informar a esta Honorable Cámara sobre las siguientes cuestiones relacionadas con programas de prevención o control de lepra:

1. Informe acerca de la existencia de planes o programas tendientes a controlar o prevenir esta enfermedad.

2. De existir los mismos, se aporten datos estadísticos que ilustren la cantidad de beneficiarios de dichos planes o programas en el país, y datos que ilustren la cantidad de beneficiarios provincia por provincia.

3. Cantidad de casos que se detectan por año.

4. Duración de los mismos.

5. Indique objetivos fijados.

6. Informe resultados obtenidos.

7. Cantidad de profesionales que los llevan a cabo.

8. Partidas presupuestarias destinadas a la ejecución de estos planes o programas.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo final tomar conocimiento acerca de la existencia de planes o programas destinados a prevenir o controlar la lepra, con el fin de conocer más acabadamente acerca de la duración de los mismos, profesionales que los llevan a cabo, objetivos fijados, resultados obtenidos y todo lo referido a los mencionados planes o programas.

La lepra es una enfermedad infecciosa crónica causada por el bacilo *Mycobacterium leprae*.

Afecta principalmente los nervios periféricos y la piel; en la forma clínica lepromatosa es una enfermedad generalizada que afecta varios sistemas y muchos órganos.

En un área endémica un individuo debe considerarse enfermo de lepra si presenta uno de los siguientes signos cardinales:

1. Lesión cutánea con pérdida definida de la sensibilidad.

2. Frotis cutáneos positivos.

La endemia de lepra en el país se caracteriza por su moderada magnitud y focalización en ciertas áreas geográficas.

El área endémica comprende las provincias de Buenos Aires, Chaco, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, Salta, Santiago del Estero, Santa Fe y Tucumán.

Las prevalencias mayores corresponden a las provincias de la región nordeste y litoral.

Si bien la magnitud de la endemia es moderada y la morbilidad por lepra es baja comparada con las de otras enfermedades transmisibles, su importancia como problema de salud pública está dada por las discapacidades físicas y sociales permanentes y progresivas que produce de no mediar un diagnóstico precoz y un tratamiento regular y completo.

Es por todas estas razones, y ante la necesidad de tomar conocimiento acerca de las medidas que se están tomando con respecto a esta enfermedad, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

XXXV

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, se sirva informar sobre la ejecución del Programa Nacional de Seguridad Alimentaria, detallando sobre los siguientes puntos:

1. Informe en qué estado se halla la ejecución del mencionado programa.

2. Indique la cantidad de beneficiarios en el país.

3. Los resultados que se han obtenido hasta el momento.

4. Plazo de duración del mismo.

5. Profesionales que lo llevan a cabo.

6. Partidas presupuestarias destinadas a su ejecución.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Programa Nacional de Seguridad Alimentaria se dirige a familias que viven en situaciones socialmente desfavorables y de vulnerabilidad nutricional.

El mismo, desde su puesta en marcha, se ha constituido en una política de Estado en materia alimentaria, más allá de la emergencia, porque tiende a elevar la calidad de vida de toda la población y abarca el mejoramiento de la salud y la nutrición en el mediano y largo plazo.

Los objetivos a ser alcanzados son el brindar asistencia alimentaria adecuada y acorde a las particularidades y costumbres de cada región del país; facilitar la autoproducción de alimentos a las familias y redes prestacionales; fortalecer la gestión descentralizando fondos; impulsar la integración de recursos nacionales, provinciales y municipales; realizar acciones en materia de educación alimentaria y nutricional y desarrollar acciones dirigidas a grupos de riesgo focalizados.

Los beneficiarios de este plan son las familias con niños menores de 14 años, las mujeres embarazadas, desnutridos, discapacitados y los adultos mayores que viven en condiciones socialmente desfavorables y presentan una situación de vulnerabilidad nutricional.

Por las razones antes expuestas es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

XXXVI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Defensa, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1. Si tiene conocimiento acerca del posible contrabando de armas desde la Argentina hacia el vecino país de Brasil.

2. Si se está investigando la posible participación de militares argentinos en dicho contrabando.

3. Qué medidas se están llevando a cabo al respecto.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Documentos oficiales de la Comisión Parlamentaria Investigadora de Brasil inculparían a seis oficiales del Ejército Argentino en el tráfico de armas, en el que también estarían involucrados militares de Surinam, Uruguay y Paraguay.

La lista de oficiales involucrados con el tráfico internacional de armas ya tiene identificados a cinco generales de los ejércitos de Surinam, Uruguay y Paraguay, además de seis nombres de oficiales del Ejército de la Argentina.

Se dice que una de las informaciones que manejan legisladores brasileños incluye hasta el nombre de una de las empresas transportistas involucradas con los oficiales del Ejército Argentino que traerían las armas por las rutas que atraviesan la región sur del Brasil.

Las sospechas que recaen sobre oficiales argentinos están vinculadas con el presunto contrabando de armamento pesado a organizaciones ilegales de Brasil.

Dada la gravedad de la situación, que involucra la honorabilidad de nuestro país, es que solicito a los señores legisladores acompañen el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Defensa Nacional.

XXXVII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través del organismo que corresponda y por los medios pertinentes, contemple la posibilidad que la Universidad Nacional de San Juan, dentro sus actividades académicas, dicte carreras de veterinaria, licenciatura en enología y agronomía.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los acontecimientos actuales nos llevan a proyectar qué arquetipo de profesionales demanda nuestra sociedad, en especial las empresas de pequeña y mediana magnitud, que son las que copan el ámbito empresarial en el interior del país. En particular se requieren especialidades referidas a cada tipo de economía regional que posee cada provincia.

En el caso de San Juan, que tiene una economía ligada especialmente a la parte agropecuaria, los rubros más fuertes son la vitivinicultura, olivicultura, y gran parte de cultivos de hortalizas, así como la ganadería bovina y caprina. Todas estas explotaciones son realizadas en un 99% por pequeñas y medianas empresas. Y todas ellas necesitan mano de obra especializada.

Dado el perfil de provincia que tiene San Juan, se produce un *trade off* entre educación y producción. Se dictan muchas carreras en la provincia destinadas a capacitar en el sector servicios y poco en el productivo. Llama poderosamente la atención que una provincia como San Juan no tenga en su universidad pública carreras de especialización agropecuaria.

La especialización, de acuerdo a las necesidades de cada región, es fundamental a la hora de impartir educación según cuáles son los requerimientos de cada provincia.

Por lo tanto es que invito a los señores legisladores a acompañar el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XXXVIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y culto, realice las gestiones necesarias ante las autoridades diplomáticas de la República Federativa de Brasil, a fin de que el estado de Rio Grande do Sul revierta la decisión de realizar análisis de residuos agroquímicos, como de principios activos usados en la industrialización de verduras y legumbres.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los diputados de Río Grande del Sur aprobaron hace unas semanas una ley que levanta en la frontera entre los países pesadas barreras contra el ingreso de productos agrícolas exportados por la Argentina: son arroz, trigo, porotos, cebolla, cebada y avena, como también sus derivados. La norma prohíbe la comercialización, el estoqueo e incluso el tránsito de esos bienes, si éstos no pasan previamente por el análisis de residuos agroquímicos, como de principios activos usados en la industrialización.

Esta legislación fue aprobada sin el consenso del gobierno provincial y menos aún del nacional. Convierte a la norma en un mecanismo destinado a bloquear la mayor parte de las importaciones, que irán a acumularse en las fronteras.

Esto va a provocar dificultades, absolutamente indeseadas, en la relación con los socios del Mercosur. Afectará las exportaciones de nuestro país al impedir las ventas de productos agrícolas en el vecino país.

La ley, que lleva el número 102/05, fue propuesta por el diputado estadual Jerónimo Goergen del ultraconservador Partido del Frente Liberal. La Asamblea Legislativa la aprobó el 25 de octubre. El gobernador Rigotto la vetó y el martes la asamblea *gaúcha* rechazó el veto.

Entre tanto, esa ley sigue su curso y creará serios problemas en las fronteras entre Brasil, la Argentina y Uruguay. Por lo tanto es que solicito a los señores legisladores acompañar el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

XXXIX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección de Recursos Hídricos, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1. Estado en que se encuentran la evaluación y medición de los recursos hídricos provenientes de los ríos de nuestro país. Detallando la operación y mantenimiento de las redes hidrometeorológica y nivológica; medición de caudales, sedimentos, alturas hidrométricas, temperaturas, evaporación, humedad y viento. Estado de la realización de pronósticos estacionales por fusión de nieve en los ríos cordilleranos.

2. Licitaciones sobre concesiones vigentes sobre la evaluación y medición de los cauces de los ríos de nuestro país.

3. Empresas que tienen la concesión. Su estado de cumplimiento.

4. Próximas licitaciones para cubrir las concesiones vigentes sobre la evaluación y medición de los cauces de los ríos de nuestro país.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como finalidad conocer el estado de los cauces de los ríos de todo el país y las tareas que se deben realizar en los mismos, a fin de que se conserven en buen estado.

Motivo de esto es que la medición y evaluación de los recursos hídricos están a cargo de una sola empresa en todo el país. EVARSA S.A. es la empresa que está encargada de realizar esta tarea.

Las predicciones hídricas y climáticas de mediano y largo plazo adquieren importancia debido al impacto, cada vez mayor, que los eventos extremos tienen sobre la actividad socioeconómica de una región, y cada día se manifiesta un creciente interés de la comunidad por el conocimiento anticipado o pronóstico hidroclimático.

Dicha empresa retiene la concesión de estos servicios, a través de distintas renovaciones de contrato, sin realizarse una nueva licitación como corresponde. Con el paso de los años, los gobiernos de turno han ido renovando de manera casi automática este contrato sin realizar una verdadera verificación de lo ejecutado por dicha empresa.

El trabajo de dicha empresa, EVARSA, según gente especializada en el tema hidráulico a la cual consultamos para asesorarnos, no lo está realizando de manera estipulada y según lo que se contempla en el marco regulatorio de su concesión; corresponde que se realice una nueva licitación.

La previsión hídrica comprende: caudales que se originan por fusión de nieve y/o lluvias, lluvias estacionales, régimen térmico de invierno/verano, frecuencia estacional de tornados, etcétera.

Cada año realiza esta empresa, para la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la República Argentina, el pronóstico del volumen estacional y la distribución de los caudales medios mensuales para el período octubre-marzo de los ríos Mendoza, Tunuyán, Diamante, San Juan, Jáchal, Atuel, Colorado, Neuquén, Chubut y Futaleufú.

El dato básico para el cálculo de estas previsiones es el equivalente de agua de la nieve acumulada en las altas cuencas de los ríos cordilleranos, que está vinculado directamente a la disponibilidad de agua para cada río.

Cada año se deben realizar cateos (medición in situ) de la nieve acumulada, en sitios ubicados en valles intermontanos, entre la cordillera limítrofe con Chile y la cordillera frontal.

Dicha tarea no se está realizando en toda su extensión, por lo que esta concesión se encuentra, a entender nuestro, en estado de incumplimiento. Se conoce que, por ejemplo, en el cauce del río San Juan no se cumple con todas las tareas que deben ejecutarse; se lo tiene descuidado por completo.

Por estos motivos es que se solicita dicha información a la Secretaría de Recursos Hídricos, para evaluar su comportamiento y, en consecuencia, tener las herramientas necesarias para tomar las medidas pertinentes al caso.

Por lo tanto es que solicito a los señores legisladores acompañar el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

XL

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, se sirva informar sobre las siguientes cuestiones relacionadas con los programas o planes destinados a la detección precoz de alumnos con problemas de comportamiento:

1. Informe acerca de la existencia de planes o programas destinados a la detección precoz de alumnos con problemas de comportamiento.

2. De existir los mismos, se aporten datos estadísticos que ilustren la cantidad de beneficiarios de dichos planes o programas en el país, y datos que ilustren la cantidad de beneficiarios provincia por provincia.

3. Duración de los mismos.

4. Objetivos fijados y resultados obtenidos.

5. Profesionales que los llevan a cabo.

6. Partidas presupuestarias destinadas a la ejecución de estos planes o programas.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo final tomar conocimiento acerca de la existencia de planes o programas destinados a la detección precoz de alumnos con problemas de comportamiento con el fin de conocer más acabadamente acerca de la duración de los mismos, profesionales que los llevan a cabo, objetivos fijados, resultados obtenidos, y todo lo referido a los mencionados planes o programas destinados a este tipo de alumnos.

La mayoría de estos cuadros son de ocurrencia frecuente en la población infantil, y su diagnóstico precoz y manejo adecuado son fundamentales para obtener un mejor pronóstico de inserción social y calidad de vida.

Los problemas de conducta en los centros escolares son una realidad que cada vez va apareciendo con más intensidad y que supone un alto nivel de preocupación de la comunidad educativa.

El comportamiento perturbador que determinados alumnos realizan no tiene significación por sí solo; se trata de un síntoma externalizado que esconde un conjunto de signos que no tienen por qué ser patológicos y que determinan dichas conductas.

Su origen puede ser diferente para cada individuo, a pesar de que el comportamiento sea en muchas ocasiones el mismo.

Dichos factores pueden ser de naturaleza cuatridimensional, bien sean de carácter social, biológico, psicológico y/o pedagógico.

Es por todas estas razones, y ante la necesidad de tomar conocimiento acerca de las medidas que se están tomando con respecto a este tipo de casos, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XLI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional la pronta reglamentación de la ley 25.871 (Ley de Migraciones), promulgada el 20 de enero de 2004.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 25.871, Ley de Migraciones, sancionada el 17 de diciembre de 2003 y promulgada el 20 de enero de 2004, todavía no cuenta con la reglamentación pertinente, pese a que ya se venció el plazo que otorgaba dicha ley para su reglamentación.

La ley 25.871, de política migratoria, es la norma vigente que rige la permanencia legal de los extranjeros en el territorio de la República Argentina.

Toda persona extranjera que pretenda establecerse como residente en la República Argentina debe cumplimentar los trámites exigidos para hacer efectiva su radicación según la normativa nacional vigente.

Sin embargo, al estar aún pendiente la aprobación de su reglamento, en la actualidad se está en un período de transición en el que se aplica la normativa inmediatamente anterior (la Ley General de Migración y de Fomento de la Inmigración, 22.439 y el decreto 1.023/94), según establece el artículo 124 de la norma vigente.

Es por estas razones, que solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de resolución.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Asuntos Constitucionales y de Justicia y Asuntos Penales.

XLII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresar preocupación por un reciente estudio realizado en nueve hospitales públicos de diferentes provincias de nuestro país, el cual reveló que el 39,5% de las mujeres embarazadas que llega al parto, padece de anemia por falta de hierro, lo que implica riesgos para el bebé pero, sobre todo, para la propia madre.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El déficit de hierro es común en la mujer en período de reproducción, principalmente porque la selección de alimentos con contenido de mineral es pobre y es baja la biodisponibilidad. Este déficit es considerado como el problema nutricional más relevante en las mujeres embarazadas, pues afecta la salud de la madre y del recién nacido.

Estudios recientes realizados en Perú, aseguran que la carencia de hierro no sólo afecta al peso del bebé al nacer y al estado inmunológico materno sino que aumenta el riesgo de muerte durante el embarazo y el parto.

Un estudio realizado en nueve hospitales públicos de diferentes provincias de nuestro país, reveló que el 39,5 % de las mujeres embarazadas llega al parto con anemia por falta de hierro, lo que implica riesgos para el bebé pero, sobre todo, para la propia madre.

La Fundación Argentina contra la Anemia encaró una investigación con la Federación Argentina de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FASGO). Se recogieron datos de 2.097 embarazadas internadas para el parto en hospitales públicos de Tucumán, Catamarca, Corrientes, San Martín de los Andes, Mendoza, Córdoba, Capital y el Gran Buenos Aires (sólo se excluyeron los embarazos múltiples).

Los resultados fueron preocupantes: el 39,5% de las mamás tenían 11 gramos o menos de hemoglobina por decilitro de sangre; es decir, estaban anémicas. En el 17,6% de los casos, esta proteína no llegaba a 10 g/dl. Y el 5,8% registraba valores inferiores a 9 g/dl, lo que significa una anemia grave. Fuera del embarazo, el valor límite es de 12 g/dl.

A medida que avanza el embarazo, aumenta la capacidad de absorción de hierro por parte del intestino, que llega a triplicarse. Pero con la dieta sola no se llegan a suplir las necesidades, señala el presidente de FASGO, doctor Carlos Ortega Soler.

La anemia tiene que ser muy grave para que afecte seriamente al bebé, porque la madre le pasa todas sus reservas. Las consecuencias más serias las tiene la mujer: restricción del crecimiento fetal, aumento del riesgo de prematurez, prolongación del período expulsivo por disminución de la fuerza muscular lo que puede implicar complicaciones en el parto y, en anemias severas, aumento del riesgo de mortalidad posparto.

Por esa razón, los obstetras prescriben un suplemento de hierro, que aumentan en caso de anemia, pero estos son medicamentos que no se pueden administrar sin control médico.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

XLIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresar su profunda preocupación por el reciente informe emitido por la Auditoría General de la Nación (AGN), que advierte sobre fallas en la seguridad dentro de los aeropuertos, el cual indica que de cada tres aeropuertos, dos no poseen los sistemas de control de incendios correspondientes.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según publicaciones periodísticas publicadas recientemente, dos de cada tres aeropuertos, en nuestro país, no cuentan con los sistemas contra incen-

dios correspondientes. Así lo advierte una auditoría que denuncia la falta de mangueras, alarmas, alambrados y asfaltos perimetrales.

En consecuencia, sólo 11 de los 32 aeropuertos en nuestro país, tienen un sistema contra incendios completo y aprobado por la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal. Los otros 21 carecen de esa red. Se entiende por sistema o red antiincendios a aquel que, además de matafuegos, bomberos y planes de evacuación que tienen todos dispone también de mangueras, presión de agua suficiente y alarmas, entre otros equipos.

Estas carencias están señaladas en un reciente informe de la Auditoría General de la Nación (AGN) que advierte sobre fallas en la seguridad dentro de los aeropuertos.

A criterio de la Auditoría General de la Nación por falta de inversiones, el 34 por ciento de los aeropuertos no cuenta con una red de agua; el 65 por ciento con sistemas de alarmas y el 87,5 por ciento con regadoras antiincendio.

Es por las razones antes expuestas, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

XLIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresar preocupación por un reciente informe publicado, el cual advierte que uno de cada cuatro chicos en la Argentina tiene sobrepeso.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las personas que tienen sobrepeso, viven en un estado de perpetuo autorreproche y autodesaprobación, y por lo tanto de ansiedad constante. Según distintos estudios sociológicos, estos son los efectos que las presiones del mundo contemporáneo ejercen sobre quienes entran en el juego de la sociedad de consumo y en la desenfrenada búsqueda por estar en forma.

En consecuencia podemos decir que éste es un estado que la psicología denomina trastorno alimentario y que algunos chicos con sobrepeso u obesidad de nuestro país tienden a reproducir con el paso del tiempo. Muchos podrían llegar a sufrir bulimia o anorexia.

Según un estudio publicado en la revista científica "Archivos Argentinos de Pediatría", el cual contó con el apoyo de la Sociedad Argentina de Pediatría, hoy en la Argentina el 26,4% de los niños y adolescentes que concurren al consultorio del pediatra sufre de sobrepeso y de obesidad. Del presente estudio participaron 1.231 mujeres y 740 varones de todo el país atendidos en consultorios. Entre ellos, el 12,9% tenía sobrepeso y el 13,5% obesidad.

En conclusión, el mismo se basó en un cuestionario a chicos mayores de 10 años para pesquisar trastornos alimentarios (TA); aquellos pacientes sospechosos de padecer un TA participaron de una entrevista a cargo de su pediatra en consultorios privados y de hospitales.

Pese a todo, el estudio reveló entre los 1.971 casos estudiados que el 6,95 % de los chicos padecían un trastorno alimentario.

Según la doctora en psicología, Cecile Herscovici, quienes padecen un desorden alimentario, se autoevalúan de modo muy crítico y están muy disconformes consigo mismas, en lo personal y con su aspecto físico. Esta misma insatisfacción se traslada a la conducta alimentaria.

Las cifras generales que resultan de este estudio, alarmantes por cuanto el hilo que une la obesidad con un potencial trastorno alimentario es muy fino, al parecer podrían estar relacionadas con un proceso de transición nutricional que atraviesa a América latina. Las condiciones de vida producidas por la modernización generaron un aumento de la disponibilidad de energía y un dramático descenso de la actividad física en todas las edades.

En este proceso de transformación socioeconómica los sectores más humildes son los más desprotegidos y expuestos a la obesidad y a los males crónicos no transmisibles.

Sin embargo, pese a las presiones del medio, existen ideas y actitudes para promover una imagen corporal más feliz en los chicos mayores de 10 años. En tal sentido, existen centros de terapias sistémicas, que proponen pautas para evitar estas complicaciones.

Por las razones anteriormente expuestas, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

XLV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que expresa su agrado por haberse concretado la primera exportación de combustible renovable llamado biodiésel desde nuestro país hacia la República de Alemania. Dicha exportación coloca a nuestro país en un lugar clave a nivel mundial en la producción de biocombustibles.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Oil Fox S.A. es la primera empresa argentina dedicada al desarrollo del biodiésel o biocombustible que, en términos simples, no es otra cosa que un combustible ecológico obtenido a partir materias primas renovables como los aceites vegetales.

En enero de este año alcanzó relevancia, porque de ser un proyecto que en 2002 estuvo a punto de clausurarse, pasó a ser una empresa que obtuvo un contrato para exportar 1 millón de litros de biocombustible por mes a Alemania.

El monto inicial que pidió el país germano fue de 10 millones de litros, pero como la Argentina no cuenta con la capacidad logística para abastecer esas cifras, el contrato se hizo por 1 millón de litros mensuales de aceite.

Para reafirmar este concepto, la firma está ultimando detalles para reabrir una vieja fábrica de aceite en Chabás, provincia de Santa Fe. La fábrica –con una capacidad productiva para 2 millones de litros– entraría en funcionamiento en tres meses y generaría 36 nuevas fuentes de trabajo. Pero los límites de Oil Fox no quedan allí, porque la empresa negocia en este momento un posible contrato millonario con Ucrania. Según Meyer, el creciente interés de los europeos en el biodiésel argentino tiene que ver con su legislación, que alienta el uso del combustible ecológico: por cada litro de gasoil debe contener un 2 % de biodiésel. De esta forma se espera que para el 2010 el aporte llegue al 5,75 %.

Además, como la producción europea de oleaginosas no es proporcional a las necesidades de abastecimiento de combustibles, necesitan importar desde otros países productores.

Sin embargo, Europa del Este no es la única interesada. Desde el cierre del contrato con Alemania han recibido propuestas de países como Chile, Guatemala y Costa Rica.

De momento, el primer paso al mundo de los biocombustibles está dado. Por tal motivo es que solicito a los señores legisladores acompañen el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

XLVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación:

DECLARA:

Que expresa su preocupación por la situación que atraviesan los productores de ajo de las provincias de San Juan y Mendoza por la reciente importación de ajo de origen chino a la república de Brasil, el principal comprador de ajo argentino.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los productores ajeros sanjuaninos y mendocinos manifestaron su extrema preocupación por el ingreso de este bulbo proveniente de China a nuestro país vecino, Brasil, con precios menores a los costos de producción argentinos.

San Juan el año pasado exportó ajos por u$s 8,2 millones de valor FOB recibidos por un poco más de 12,4 millones de kilogramos, siendo uno de sus principales clientes Brasil.

Pero ahora el sector ajero atraviesa una situación angustiante debido al ingreso de ajo procedente de China a nuestro país vecino y su posible ingreso a nuestro país, luego de los acuerdos comerciales signados en noviembre pasado por los presidentes de ambas naciones. La dificultad se suscita en función del costo bajísimo de producción y comercialización internacional ofertado por China dado su dúmping social.

Concretamente los ajeros buscan evitar el ingreso de ajo chino a la Argentina. Es que a Brasil San Juan exporta más de 8 millones de kilogramos por un poco más de u$s 4,3 millones, los ajos de China poseen un valor CIF de u$s 4,5 la caja de 10 kilogramos y la Argentina puede cotizar la misma unidad casi al doble. Si bien Brasil impone derechos antidúmping de u$s 4 por caja y en la Argentina el arancel externo común es del 10 %, ahora no habría además impedimentos fitosanitarios para su ingreso y con ello no se podrá competir. Se abre así la posibilidad de triangular este producto desde China, al mercado brasileño, pasando por nuestro país.

Por tal grave situación es que solicito a los señores senadores acompañen el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

XLVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación:

DECLARA:

Expresar su preocupación por el informe emitido recientemente por UNICEF, el cual manifiesta que casi cinco millones de argentinos menores de dieciocho años se encuentran en riesgo infantil en cuanto al sistema de salud, ya que se hallan excluidos de los sistemas básicos capaces de asegurar su supervivencia.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiende a la necesidad de manifestar la profunda preocupación a raíz del informe emitido por UNICEF, bajo el nombre del estado mundial de la infancia en el 2006. Dicho documento señala, que casi 5 millones de argentinos menores de 18 años, se encuentran en riesgo de volverse "invisibles" para el sistema de salud. En cuanto a la referencia del término invisible, indica que se trata de chicos que no son tenidos en cuenta y que los mismos forman parte del amplio sector de los excluidos de los sistemas básicos capaces de asegurar su supervivencia.

Asimismo lo denotado por el informe expresa que la cantidad se vuelve más importante si se piensa la relación que tiene con el total de menores de edad del país, algo superior a los doce millones. Casi tres millones y medio de chicos se encuentran en situación de pobreza y un millón y medio cae en la indigencia.

Respecto al tema en cuestión, el presidente de la Sociedad Argentina de Pediatría, destacó, en relación con este tema, los factores más peligrosos que se asocian con las deficiencias en la salud derivados de la pobreza.

Asimismo, manifestó que entre los 6 y los 12 años es cuando se forja el futuro del chico y allí hay que asegurar el acceso a la comida en casa y la contención familiar, para evitar toda situación expulsiva. La situación de la salud infantil en la Argentina es una cuestión para analizar con preocupación, aunque no necesariamente de un modo pesimista. Hemos vivido una crisis impactante en el nivel social que también se reflejó en la mortalidad infantil con una tasa muy dura en 2002, cuando se produjo un incremento de 0,5 por cada mil chicos nacidos vivos, pero que ahora está bajando y muestra datos alentadores para el futuro.

Por todo lo expuesto, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

XLVIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA PARA LA OBTENCION DE BIODIESEL –PROBIO–

Artículo 1° – Se crea, por la presente ley, el Programa Nacional para la Obtención de Biodiésel, en adelante PROBIO, destinado a la obtención de semillas genéticamente modificadas para la obtención de altos rindes en la producción de biodiésel, el cual funcionará en la órbita del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Art. 2° – Son objetivos del PROBIO:

1. Desarrollar mejoras genéticas de semillas de oleaginosas aptas para la elaboración de biodiésel.
2. Obtener mayores rindes en las cosechas de dichas oleaginosas.
3. Transferir los conocimientos adquiridos a potenciales productores de biodiésel.
4. Producir biodiésel para uso interno del Estado en sus respectivos medios de transporte.
5. Fomentar la actividad en el ámbito de la República Argentina.
6. Transformar a la Argentina en el principal productor de biodiésel del mundo.

Art. 3° – La metodología de trabajo con la que se desarrollará dicho programa será definida por la autoridad de aplicación.

Art. 4° – La autoridad de aplicación de la presente ley, será el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Art. 5° – El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria deberá planificar y ejecutar el programa en las unidades regionales que los considere pertinentes acordando su inserción en todas las jurisdicciones del país.

Art. 6° – Asígnese una partida anual en el presupuesto de la administración nacional para la ejecución del PROBIO.

Art. 7° – El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria tendrá la facultad de realizar convenios con las universidades nacionales para la colaboración técnica y científica para desarrollar el PROBIO.

Art. 8° – Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir al presente cuerpo legal e integrar dicho programa, a través del mecanismo correspondiente.

Art. 9° – El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley, en un plazo de 90 días de su sanción.

Art. 10.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la Creación del Programa Nacional para la Obtención de Biodiésel PROBIO el cual funcionará dentro de la órbita del INTA, y que tiene como finalidad promover y desarrollar semillas

genéticamente modificadas para la obtención de mayores rindes para la obtención de biodiésel.

El biodiésel es uno de los futuros combustibles que reemplazará definitivamente a los combustibles obtenidos del petróleo. Su producción esta acotada, hoy en día, al precio de los granos denominados *commodities*. Como el precio de estas oleaginosas en la actualidad es elevado, la obtención de biodiésel se hace casi imposible.

El biodiésel es un combustible reemplazante del diésel de petróleo, producido a partir de recursos naturales renovables como ser aceite vegetal, grasa animal y aceites comestibles reciclables. Ejemplos de materia prima utilizada para hacer el biodiésel son: aceite de soja, de canola, de algodón, de girasol, de maíz, colza, cártamo, sebo, tocino y grasa amarilla.

El biodiésel es un combustible alternativo el cual puede ser usado en forma pura, o mezclado con diésel de petróleo, para ser usado en la combustión de motores de compresión. Sus propiedades físicas y químicas en su relación con la operación de motores diésel es similar a la del combustible con base de diésel petrolero. Las especificaciones para el biodiésel puro (100 %) se encuentran en el proceso de ser aprobadas en los Estados Unidos por la ASMT. Las especificaciones austríacas, alemanas y francesas con respecto al biodiésel han sido aprobadas por sus respectivas organizaciones para fijar estándares. Además, la Internacional Standards Organization (ISO) también se encuentra considerando una especificación para el combustible.

El biodiésel puro es biodegradable, no tóxico y esencialmente libre de azufre y compuestos aromáticos, sin importar significativamente el alcohol y el aceite vegetal que se utilice en la transesterificación.

Otra de las causas de por qué el biodiésel no se está produciendo en nuestro país es el alto contenido impositivo que tienen los combustibles. Para el biodiésel se le aplican los mismos impuestos que a los demás combustibles fósiles.

Actualmente en Europa se esta usando mezclado con combustibles fósiles en un 5 %. Los europeos creen que no se podrá usar en proporciones mayores hasta que no se obtengan estándares de producción mayores.

Hoy en día países como Alemania, Austria, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Malasia y Suecia son pioneros en la producción, ensayo y uso de biodiésel en automóviles.

En los EE.UU., flotas de carga mediana y liviana que son centralmente llenadas de combustible en el medio oeste y en el este son actualmente las principales usuarias del combustible biodiésel. Las porciones del mercado total son bajas: por ejemplo, en Alemania, donde el biodiésel está disponible en cerca de 1.000 de un total de 16.000 estaciones de llenado de combustible, la participación del biodiésel está en el orden de 0,3 % del diésel vendido, lo cual equivale a 100.000 t. Se espera que esto se eleve a quizás 300.000 en el futuro anticipable, pero incluso los optimistas no esperan que la participación se eleve por sobre un 5 % - 10 % como máximo.

Varias flotas de transportes escolares y de transporte público están usando biodiésel en los EE.UU. Según, el uso del biodiésel como un combustible alternativo (esto es, en su forma pura) no se espera que sea importante, pero como una mezcla puede aumentar en los EE.UU. y en otras partes, aunque quizá principalmente en flotas cautivas con llenado de combustible central o nicho de mercado en áreas ambientales sensibles.

Muchos de los experimentos realizados en biogenética no dan resultado por que las semillas y demás productos de la tierra que se obtienen no son aptos para el consumo humano. Para el biodiésel esto no es necesario ya que la semilla se usará para la producción de combustibles. Esto nos da muchísimas esperanzas de que se obtengan producciones con mayores rinde y aptas para el cultivo en zonas de poca fertilidad y escasa agua, por lo que permitirá su desarrollo en todo el país.

Por todo lo expuesto y considerando la necesidad de obtener combustibles renovables, biodegradables, más económicos y promover el desarrollo, es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Minería, Energía y Combustibles, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

XLIX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – A fin de propender a su prevención y control se declara de interés nacional en todo el territorio de la República la lucha contra las enfermedades trasmitidas por el sol.

Art. 2º – Las disposiciones de esta ley y las que se dicten en su consecuencia, se cumplirán y harán cumplir por la autoridad sanitaria nacional.

Art. 3º – Para llevar a cabo las acciones de control y lucha contra las enfermedades transmitidas por el sol, las autoridades sanitarias jurisdiccionales habilitarán servicios especiales cuyos programas de acción se ajustarán a las normas técnicas que dicte la autoridad nacional y que deberán estar dotados de recursos adecuados y suficientes para tales fines

Art. 4º – Dispóngase la realización de una campaña oficial, que será transmitida obligatoriamente

a través del Servicio Oficial de Radiodifusión y del Servicio Oficial de Televisión, dedicada a la información y prevención de las enfermedades trasmitidas por el sol. La misma contará con el asesoramiento del Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 5º – El Ministerio de Salud, en el ámbito del Consejo Federal de Salud (COFESA), coordinará acciones con las autoridades sanitarias de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, para asegurar la implementación de la presente ley

Art. 6º – El Ministerio de Salud realizará las gestiones necesarias para lograr la adhesión de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires a la presente ley.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público conocimiento que los rayos del sol están compuestos por rayos ultravioletas A (UVA), B (UVB) y C e infrarrojos que ingresan a las células de la piel alterando la protección que cumple el tejido cutáneo. Las radiaciones ultravioletas UVA y UVB ingresan al interior de la célula cutánea y se acumulan en el tiempo provocando daños irreversibles. Las radiaciones ultravioletas son responsables de provocar enrojecimiento, quemaduras, envejecimiento y arrugas de la piel y lo más importante, cáncer cutáneo.

En cuanto a las camas solares, si creemos que son más seguras, la respuesta es negativa ya que también usan rayos ultravioletas. Por consiguiente, aquellas personas que utilizan este método durante todo el año deben saber que el efecto acumulativo de los rayos ultravioleta aumenta la predisposición al cáncer de piel.

En relación a los factores de riesgo, que señalan distintas instituciones de la salud podemos mencionar la exposición excesiva a la radiación ultravioleta (UV), cuya principal fuente es la luz solar. El grado de exposición a esta radiación depende de la intensidad de la luz, del tiempo de exposición y de si la piel ha estado protegida. También hacen referencia a que las lámparas y cabinas bronceadoras son otras fuentes de radiación ultravioleta que pueden causar un mayor riesgo de desarrollar un cáncer de la piel no melanoma. Asimismo la exposición a ciertos productos químicos como el arsénico, la brea industrial, la hulla, la parafina y ciertos tipos de aceites.

Es importante destacar que la piel es el órgano más extenso y visible del cuerpo, se defiende de la agresión solar, pero en forma limitada. La efectividad de esta defensa dependerá del tipo de piel, y de factores como el espesor de su capa superficial, y de la cantidad y tipo de melanina, pigmento que da el color bronceado y que tiene un poder limitado para absorber la luz solar.

En la actualidad, el cáncer de piel es el más común de los cánceres (uno de cada tres nuevos tumores) y el número de casos crece un cinco por ciento anual, según estadísticas mundiales. En la Argentina mueren por esta causa más de 600 personas y se detectan unos 1.400 casos nuevos por año, según la SAD. Cabe aclarar que hay tres tipos de cáncer de piel: los carcinomas basocelulares (que son los más frecuentes), los carcinomas espinocelulares, y los melanomas, tumores malignos de la célula melanocito. El melanoma es el tumor más peligroso de los tres, dado que es el único que tiene capacidad de generar metástasis y es responsable del 80 % de las muertes por cáncer de piel.

En consecuencia, lo que proponemos con la presente iniciativa es la implementación de una campaña exhaustiva y extensa a fin de crear conciencia en la población mediante la información, sobre lo importante que es cuidarse sobre los factores de riesgo que produce el sol en nuestro cuerpo.

Por consiguiente estamos convencidos de que es atribución del Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de sus diferentes ministerios y secretarías y a través de sus canales de comunicación, instrumentar campañas informativas tendientes concienciar, prevenir y educar a la ciudadanía con respecto a temas que merecen tomar estado público.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Salud y Deporte, de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión y de Presupuesto y Hacienda.

L

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Quedan comprendidos en el ámbito de la presente ley, los créditos otorgados por el Estado nacional, a través del Consejo Federal de Inversiones y a través de la Subsecretaría de Pequeñas y Medianas Empresas, ya sea por vía directa o por concurso de proyectos.

Art. 2º – En el otorgamiento de los créditos mencionados en el artículo 1º, los organismos intervinientes no podrán exigir garantías que superen el 100 % del importe solicitado.

Art. 3º – En el caso de que el crédito sea destinado a la compra de bienes inmuebles destinados a la producción, ya sean campos, fincas, terrenos o galpones, la garantía deberá recaer sobre el bien adquirido con dicho préstamo.

Art. 4º – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará esta ley dentro de los sesenta (60) días de promulgada.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los programas de crédito para la producción que viene otorgando el Estado desde hace muchos años tienen por finalidad incrementar la producción, financiar nuevos emprendedores y proyectos innovadores.

Pero a la hora de acceder a un préstamo, otorgado por el Estado, en donde uno supone que las condiciones de acceso son más favorables que en la banca privada, nos encontramos con que se piden garantías superiores al 130 % del importe del préstamo.

No sólo que el monto a garantizar tiene que superar el monto del préstamo, además, no puede recaer la garantía sobre los bienes a adquirir con dicho empréstito.

En algunos casos el monto solicitado es para la adquisición de predios destinados a la producción, en cuyo caso tranquilamente podría servir para que el Estado se cubra por el importe del crédito.

Dado que los empréstitos del Estado son para los más débiles de la cadena productiva, sea cualquiera el rubro donde actúe, las condiciones deben ser más favorables para dichos emprendedores o empresarios.

Hoy como actúan estos organismos, pidiendo garantías excesivas, sólo califican para los préstamos las empresas que más dinero tienen y a las cuales no les haría falta la ayuda estatal. En cambio los que verdaderamente necesitan una mano del Estado se quedan afuera.

Para que no siga sucediendo esto de darle más al que más tiene y menos al que menos tiene es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Economías Regionales, de Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de Economía Nacional e Inversión.

LI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Establézcase con carácter obligatorio que toda persona física o jurídica, que por cuenta propia o de terceros, produzca, realice, edite, imprima, distribuya, comercialice o difunda programas o publicidad que tengan como contenido un tema sexual, ya sean por los medios escrito, televisivo, radial, Internet, consignar una o más frases que orienten a la prevención del contagio sobre el VIH/sida y otras enfermedades de transmisión sexual.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional reglamentara la presente en un plazo de 60 días de su sanción.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A la fecha existe un notable e incontrolado crecimiento en la difusión por diversos medios de comunicación, principalmente televisivos y escritos, con un alto contenido sexológico, que contribuye a formar una cultura sexual que no tiene en cuenta la protección que deben tener las parejas que practican relaciones sexuales en sus diversas modalidades, por lo que se hace necesario propiciar una cultura sexual preventiva y de protección a efectos de evitar el contagio y propagación del sida en nuestro país.

Es por lo tanto que el fin primordial del presente proyecto de ley es crear conciencia en la población, especialmente los jóvenes, de los peligros que acarrea esta enfermedad, por lo que propone diferentes frases que orienten a la población en general, especialmente los jóvenes y adultos, con el objetivo.

La presente iniciativa consiste en contribuir al establecimiento de una cultura de protección sexual, que beneficie a la población en su conjunto, así como propiciar una cultura de responsabilidad en la difusión de publicaciones y programas de contenido sexual, necesidad que se hace importante en estos tiempos ya que se desarrolla de manera incontrolable y en algunos casos irresponsablemente y que unido al desconocimiento de las personas, principalmente jóvenes y a la falta de una adecuada orientación y prevención sobre los riesgos de contraer la enfermedad, hace que el incremento de los índices de contagio y enfermos de sida sea cada vez mayor. Asimismo resulta de imperiosa necesidad que se dicten normas destinadas a proteger y evitar el contagio y por ende prevenir la propagación de la mortal epidemia, contribuyendo así a la protección de la salud de la población nacional en armonía con la normatividad legal vigente, de manera tal de contribuir al desarrollo y bienestar de la sociedad.

El presente proyecto de ley tiene como principal beneficio el que su aplicación contribuya en forma significativa a un avance de la legislación nacional, más todavía cuando la presente ley no modifica ni se opone a ninguna ley vigente en nuestro ordenamiento jurídico.

Es por lo tanto y considerando que las enfermedades de transmisión sexual (ETS), especialmente el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) que produce la enfermedad del sida, se ha convertido en una epidemia, como también con el objetivo de

contribuir a una difusión responsable de publicaciones y programas de contenido sexual, es que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Salud y Deporte y de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

LII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PRESERVACION NACIONAL DE FUENTES DE AGUA

Artículo 1º – En orden a proteger su importancia vital para el desarrollo, la preservación el medio ambiente y los recursos naturales estratégicos; y sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales destinadas a tutelar los intereses trascendentales de la Nación, el Estado nacional preservará especialmente:

a) Las tierras dentro del territorio nacional, que posean en su interior afluentes o vertientes de agua provenientes de deshielo; lagunas naturales; y toda aquella afluente que signifique una reserva natural de agua potable;

b) El uso del agua proveniente de dichos afluentes.

Art. 2º – Establécese, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que la propiedad de las tierras que posean fuentes naturales de agua, que se definen en el artículo 3º de la misma, deberá ser de empresas nacionales, permitiéndose la participación de empresas extranjeras hasta un máximo del 30 % del capital accionario y que otorgue derecho a voto hasta por el mismo porcentaje del 30 %.

Dicho porcentaje podrá ser ampliado en reciprocidad con los países que contemplan inversiones extranjeras similares, hasta el porcentaje en que ellos lo permiten.

No se encuentran alcanzados por las disposiciones de la presente norma:

a) Las fuentes de agua que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley sean de titularidad o control de personas físicas o jurídicas extranjeras;

b) Los contratos de cesión de acciones, cuotas o de transferencia de la titularidad de la licencia celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, y que aún no hayan sido aprobados por los organismos competentes.

Art. 3º – A los efectos de la presente ley, son consideradas fuentes naturales de agua los siguientes:

a) Vertientes de agua proveniente del deshielo;

b) Cuencas fluviales y tierras en las que se encuentran ellas.

Art. 4º – A los fines de esta ley se entenderá por empresa nacional:

a) Personas físicas de nacionalidad argentina, y jurídicas constituidas, domiciliadas en el país e integradas mayoritariamente por ciudadanos argentinos;

b) Personas jurídicas constituidas en el país o en el exterior, controladas directa o indirectamente por personas físicas de nacionalidad argentina y domiciliadas en el país.

A los efectos de esta ley se entenderá por empresa extranjera:

a) Personas físicas de nacionalidad extranjera o;

b) Personas jurídicas constituidas en el país o en el exterior controladas directa o indirectamente por personas físicas de nacionalidad extranjera.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Históricamente, el agua fue el condicionante de la posibilidad de establecimientos, de los éxodos, de la instalación y expansión de ciertas culturas y aun de la desaparición de muchas de ellas. Desde siempre, los ejes fluviales han ofrecido a los grupos sociales condiciones apropiadas para el establecimiento de focos de civilización. Hoy en día a pesar del paso del tiempo y los avances realizados por el hombre el agua sigue siendo un elemento fundamental para la vida

La hidrosfera, el subsistema formado por agua, ocupa aproximadamente el 75 % de la superficie terrestre. El agua se encuentra en los océanos, mares, ríos, lagos, en los hielos de los polos, en las nieves de las montañas, en la atmósfera, en algunas rocas y minerales y en los propios seres vivos.

Estos datos llevarían a despreocuparnos acerca de su existencia, o de su abastecimiento. Pero esto es un dato totalmente equívoco de la realidad, ya que menos del 1 % del agua existente en todo el planeta es potable.

Este problema es sumamente serio, ya que el agua potable es fundamental para la vida humana.

La utilizamos para beber, para cocinar, para higienizarnos, para actividades industriales y para diversos fines.

El problema es aún más grave, ya que el agua potable no se encuentra equitativamente repartida a lo largo el mundo.

Sin ir más lejos, en la provincia de Buenos Aires nos encontramos con zonas que presentan escasez de agua potable. Por ello es esencial tomar conciencia acerca de esta problemática e incorporar hábitos para su cuidado

Además de la escasez, otro de los problemas que enfrenta el agua es su contaminación.

Los ríos, lagos y mares recogen históricamente las basuras producidas por la actividad humana.

El ciclo natural del agua tiene una gran capacidad de purificación, pero esta misma facilidad de regeneración del agua y su aparente abundancia, hizo que la humanidad no tome conciencia acerca de su importancia y su cuidado. Primero fueron los ríos, las zonas portuarias de las grandes ciudades y las zonas industriales las que se convirtieron en grandes cloacas, cargadas de productos químicos, espuma y toda clase de contaminantes.

A raíz de lo expuesto, diversos empresarios y magnates extranjeros empezaron a adquirir tierras ubicadas estratégicamente en zonas cordilleranas de nuestro país, principalmente en la Patagonia. La mayoría de ellas contienen en su interior diversos arroyos, vertientes de agua, ríos de deshielo; y lagunas naturales. Estas fuentes naturales de agua significan una reserva natural de agua potable para el país.

Las cifras difundidas en la II Cumbre sobre Desarrollo Sustentable de Johannesburgo sobre la escasez de agua potable y sus consecuencias –un quinto de la población mundial sin acceso a dicho recurso, 2.400 millones en pésimas condiciones sanitarias– definen los contornos de una de las explosivas bombas de tiempo sobre las que descansa la humanidad. Las guerras por el agua son una de sus manifestaciones.

Durante los primeros años de la posguerra fría existió una visión dominante según la cual las cuestiones militares y geopolíticas de la agenda internacional, llamadas de "alta política", cederían su primacía a las cuestiones económicas y sociales, denominadas de "baja política".

De tal modo, se entendía que un orden internacional liberado del terror nuclear y el enfrentamiento entre superpotencias daría paso a un más extendido multilateralismo, las guerras periféricas entre Estados serían desplazadas por las más pacíficas "guerras comerciales" por la conquista de mercados y por los procesos de integración regional. Las disputas por soberanías territoriales quedarían superadas por una concepción más amplia de la seguridad.

Fue en ese contexto que se desarrolló la primera cumbre mundial sobre medio ambiente, Río 92, que relevó la crisis del agua como una de las principales preocupaciones sobre el deterioro ecológico y su impacto social. Una década más tarde, la crisis del agua empieza a tratarse de manera dramática, dentro de otro contexto dominado por una renovada preocupación por la seguridad internacional, así como por activas demostraciones de unilateralismo por parte de los Estados Unidos.

Asimismo, el debilitamiento de los Estados nacionales en sus funciones básicas, repercute de manera directa sobre sectores de la sociedad que no tienen acceso a uno de los servicios más esenciales: la provisión de agua potable. De tal modo, las disputas por los recursos naturales no renovables vuelven a un primer plano como una cuestión geopolítica y estratégica que afecta a las sociedades, ricas y pobres, e incide sobre la vida interna de los países y los equilibrios regionales.

Sin la imposición de una política mundial de bloques contrapuestos, la preservación y el aprovechamiento racional de recursos naturales vitales como el agua continúa a la espera de un "paraguas de protección global", y de un compromiso internacional sobre el mismo, sustraído de las disputas de poder locales, regionales y mundiales.

La mala gestión actual y la contaminación, son el resultado de una conducta humana irreflexiva y demasiado optimista en lo referente al manejo de desperdicios, es decir, a la emisión de gases residuales a la atmósfera, de productos químicos y desperdicios sólidos a la tierra, y de aguas residuales a los ríos, lagos y mares. La escasez de agua es una realidad con la que conviven a diario los habitantes de las zonas del planeta afectadas por sequía endémica. Las necesidades crecientes de la población, los cambios climáticos y la alarmante contaminación de ríos y acuíferos subterráneos hicieron sonar la alarma.

La escasez de agua se debe a múltiples factores: la reducción del agua de lluvia en relación a la que se evapora, las grandes fluctuaciones interanuales en el agua de lluvia, la degradación de la permeabilidad de la tierra a causa de la mala gestión de la misma. Esto último da como resultado cosechas arruinadas, hambre y desertización. El aumento de las necesidades de la población frente a una disponibilidad limitada de la cantidad de agua tendrá como resultado la búsqueda desesperada de este elemento por parte de los menos favorecidos.

El ser humano no puede vivir normalmente si no dispone al menos de 20 litros de agua al día. Los habitantes de los países ricos consumen doce veces más para mejorar su higiene y comodidad (ducha diaria, riego del jardín, lavado del coche...) Por el contrario, medio mundo pasa escasez.

En lo que se refiere a la geopolítica del agua, la construcción de embalses en alguno de los numerosos ríos cuyo curso es compartido por dos o más

países provoca numerosos conflictos por el aprovechamiento de su caudal. Los embolsamientos subterráneos de agua tampoco se detienen ante las fronteras. El primero que los explota o lo hace con mayor profusión amenaza los recursos de sus vecinos. Esta situación de ventaja se ve contrapesada por las tensiones que genera la posesión de un bien escaso. Las disputas que generan las estrategias desplegadas para controlarlo pueden conducir a guerras por el agua. O bien, el agua puede ser una excusa para la guerra, puede convertirse en una amenaza militar, en enfrentamientos por su control. Cuando todas las naciones en el mundo alcancen los límites de sus recursos acuíferos, las posibilidades de conflictos se incrementarán.

En concordancia con este escenario mundial de escasez de agua, nuestro país tiene que empezar a adoptar medidas tendientes a preservar en manos de los argentinos estas grandes reservas de agua que posee la Argentina.

Por todo lo expuesto y en virtud de preservar los recursos naturales estratégicos para el desarrollo del país, es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

LIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Las personas que trabajan directamente con menores de edad, deberán someterse a exámenes psicológicos, destinados a determinar su idoneidad psíquica para el desarrollo de sus funciones.

Art. 2° – Los empleadores, en sus procesos de selección de personal, deberán tomar todas las medidas necesarias para considerar, como un elemento esencial de la selección, la verificación de los exámenes señalados en el artículo precedente.

Art. 3° – A los fines de la presente ley créase el Registro Nacional de Personas Aptas, el que funcionara en el ámbito del Ministerio de Trabajo de la Nación, quien designara entre su personal los responsables encargados del mismo para cumplir con los requisitos que establece la presente ley.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo nacional determinará las profesiones u oficios, en las cuales se hará exigible la obligación establecida en esta ley y los procedimientos para la realización de tales exámenes, los que deben asegurar la mayor privacidad posible de sus resultados.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo nacional reglamentara la presente ley dentro de 60 (sesenta) días de publicada en el Boletín Oficial.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Considerando que tanto a nivel nacional como internacional cada vez, se tiene más conciencia, respecto de la necesidad de perfeccionar los mecanismos institucionales que permitan asegurar de manera más eficiente los derechos ya garantizados por la legislación sustantiva de cada Estado, es que planteamos esta iniciativa legislativa.

Dichos perfeccionamientos institucionales se despliegan tanto en el diseño de políticas públicas más idóneas, que aseguren los derechos humanos esenciales, como también los derechos de carácter social, económico y cultural de los niños y jóvenes; pero también se vinculan fuertemente a la necesidad de perfeccionar las normas que regulan el poder punitivo del Estado para abordar de manera más eficaz los nuevos fenómenos delictuales contemporáneos, que precisamente tienen a los menores como víctimas, tal es el caso de las redes internacionales de prostitución infantil, turismo sexual infantil, tráfico de niños con destinos variados y pornografía infanto-juvenil y pedofilia.

Es importante destacar que al menos en nuestro país, toda la discusión se ha centrado esencialmente en los aspectos punitivos y represores de los delitos, no atendiendo a aspectos preventivos del maltrato o de abuso infantil, sino que más bien a tipificar delitos asociados a trastornos de la personalidad o a desviaciones sexuales que actúan como causa próxima de la comisión de delitos en contra de los niños.

En esa perspectiva es que consideramos razonable presentar este proyecto de ley con la finalidad de prevenir justamente toda clase de abusos y atentados contra los menores, que en los hechos se producen por personas, que son próximas a ellos, sea en el propio hogar como en su vida cotidiana. Así, creemos, que aquellas personas, por cuya profesión u oficio, están llamadas a trabajar de manera permanente y continua con niños y jóvenes, como es el caso de los docentes de enseñanza; los médicos que trabajan en centros de atención de menores, los profesionales o no profesionales que laboran en los establecimientos educacionales de carácter docente o de atención de menores, los cuidadores de los niños en situación de riesgo social, las niñeras, etc., deberían ser previamente evaluados psicológicamente para determinar su idoneidad psíquica para trabajar con niños, de forma previa, al ingreso a sus funciones.

Cabe acotar que no es nuestra intención generar un manto de dudas o sospechas respecto de esta clase de profesionales o trabajadores; muy por

el contrario, somos conscientes de que ellos, en su inmensa mayoría, son personas que vocacionalmente han definido sus tareas en la sociedad, centrando su esfuerzo diario en la promoción social, educacional y moral de los niños y jóvenes del país; sin embargo, con esa misma seguridad, sabemos que el Estado, anteponiendo los intereses superiores de los niños y los jóvenes, no puede excusarse de adoptar todas aquellas medidas preventivas, que permitan identificar a sujetos cuya personalidad o eventualmente patologías mentales puedan implicar un riesgo para los niños que se ponen a su cuidado.

En consecuencia, proponemos este proyecto de ley, que sienta el principio de la obligatoriedad del examen psicológico de los trabajadores que trabajen con niños, dejando a criterio del Poder Ejecutivo los procedimientos precisos en relación con las profesiones u oficios en los cuales se exigirá y los medios y mecanismos para su implementación práctica.

Es por lo tanto que consideramos de vital importancia legislar y ponernos a la altura de estos desafíos, que hoy en día son considerados desafíos globales, que exceden con creces los límites nacionales, pues se refieren a la promoción y defensa de la dignidad humana.

Para concluir es preciso expresar que según la Convención de los Derechos del Niño, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico en noviembre de 1990 y que a partir de la reforma constitucional del año 1994 adquirió jerarquía constitucional. En la citada convención, en el artículo 3º, inciso primero, se encuentra plasmada el espíritu de la misma al disponer expresamente que: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que atenderá será el interés superior del mismo".

Por todo lo expuesto e invocando lo establecido en el artículo 75, inciso 23, de nuestra Constitución Nacional, es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

LIV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créanse las Jornadas Nacionales de Educación Ambiental, a llevarse a cabo en establecimientos educativos en todo el territorio nacional.

Art. 2º – Todo establecimiento educativo, comprendido en la ley 24.195 en sus ciclos de educación general básica y educación polimodal, deberán incluir dichas jornadas es el transcurso del año lectivo.

Art. 3º – De acuerdo a lo establecido en el artículo 2°, los criterios a desarrollar serán los siguientes:

a) Conciencia: toma de conciencia, comprensión y sensibilidad en el medio ambiente y sus problemas;

b) Valores: valorización del medio ambiente y motivación y voluntad para conservar y mejorar el medio ambiente para generaciones presentes y futuras;

c) Capacidad: para identificar problemas ambientales y poder contribuir en la solución a través de acciones positivas de los estudiantes;

d) Participación: compromiso activo utilizando conocimientos, conceptos y valores para la solución de los problemas actuales y prevención de futuros.

Art. 4º – El Ministerio de Educación de la Nación, será el órgano de aplicación y organismo rector encargado de planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones de las jornadas. Asimismo la autoridad de aplicación establecerá las características de dichas jornadas, adecuándolas al nivel y modalidad a desarrollarse de acuerdo a los objetivos de la Ley Federal de Educación.

Art. 5º – En el marco de las Jornadas de Educación Ambiental, el Ministerio de Educación podrá coordinar acciones conjuntas con los organismos provinciales, a fin de poder garantizar la implementación de las jornadas en establecimientos educativos, de todas las jurisdicciones del país.

Art. 6º – El Ministerio de Educación de la Nación, arbitrara los medios para la capacitación del personal idóneo, a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 7° – Invítese a las provincias a adherir al presente cuerpo legal a través del mecanismo que corresponda.

Art. 8º – El Poder Ejecutivo nacional, deberá reglamentar la presente ley en un plazo de 60 días de su publicación.

Art. 9º – El Poder Ejecutivo mediante decreto distributivo del año en curso redistribuirá las partidas de gastos de la administración nacional, de tal forma de generar recursos afectados a las Jornadas de Educación Ambiental.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El papel que cumple la educación ambiental, es el de fomentar el desarrollo de una conciencia ecológica en los habitantes, de modo tal que puedan adquirir hábitos de conducta que favorezcan el cuidado y la prevención del medio ambiente.

Creemos preciso antes de abordar la temática del proyecto, dar un concepto de educación ambiental, y que si bien existe gran cantidad de definiciones, podemos nombrar la del Congreso Internacional sobre la Educación y Formación relativas al Medio Ambiente (Moscú 1987): "La educación ambiental se concibe como un proceso permanente en el que los individuos y la colectividad cobran conciencia de su medio y adquieren los conocimientos, los valores, la experiencia y la voluntad de hacerlos actuar individual y colectivamente, para resolver los problemas actuales y futuros del medio ambiente".

Ahora bien, el presente proyecto tiene como propósito la creación de las Jornadas de Educación Ambiental, destinadas a la prevención y conservación del medio ambiente, a llevarse a cabo en establecimientos educativos en todo el territorio nacional.

El objetivo propuesto en estas jornadas es poner al alcance de los estudiantes la comprensión y conocimiento acerca de los problemas que confrontamos las generaciones presentes y futuras, así como promover cambios de conductas, para armonizar nuestro accionar con el funcionamiento de la naturaleza comenzando desde las cosas pequeñas.

Cabe destacar que la UNESCO, permanentemente, en sus recomendaciones plantea la necesidad de programas que abarquen todos los niveles de la educación, así como programas dirigidos al público en general con la intención de educarlo en cuanto a las acciones sencillas que pueden realizar.

En cuanto a la forma de implementar este proyecto, creemos en darle un marco generador distinto a lo que generalmente se pretende, vale decir no insertarlo como una materia dentro del ámbito educativo, sino como jornadas. Vale decir, que el medio utilizado es mucho más creativo para los estudiantes y económicamente es mucho más accesible llevarlo a cabo por el Poder Ejecutivo, ya que no generaría tantos gastos.

Por todo lo expuesto e instando el artículo 41 de nuestra Constitución Nacional, es que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Presupuesto y Hacienda.

LV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórese al libro II, título VI, capítulo I, del artículo 163 del Código Penal de la Nación Argentina, el inciso 7, que quedara redactado de la siguiente manera:

7: Cuando el hurto se tratase de un bien, perteneciente al patrimonio cultural de la Nación.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiende a la incorporación del libro II, título VI, capítulo I, del artículo 163 del Código Penal argentino, el inciso 7, el cual tiene como finalidad insertar dentro del tipo legal un inciso, de manera tal de contemplar dentro de esta figura delictiva, cuando se tratase de un bien perteneciente al patrimonio cultural de la Nación.

El Congreso de la Nación sancionó el de diciembre de 1999 la ley 25.197 la cual tiene por objeto la centralización del ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Nación, en el marco de un sistema de protección colectiva de su patrimonio que a partir de la identificación y el registro del mismo es denominado Registro Nacional de Bienes Culturales.

En el artículo 2° de la citada ley, expresa que se entiende por "bienes culturales" a todos aquellos objetos, seres o sitios que constituyen la expresión o el testimonio de la creación humana y la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico excepcional, y cuyo universo constituye el patrimonio cultural argentino.

Creemos que si bien esta ley es de una significativa importancia, es fundamental la necesidad de complementarla con una mayor protección legal, como es la de tipificar la sustracción de bienes culturales de la Nación, como una figura agravada en nuestro Código Penal.

A modo de ejemplo el pasado 13 de abril del año 2004 un busto erigido en memoria de Francisco Antonio Rizzutto (destacado periodista y escritor), fue robado de la plaza pública donde estaba instalado. La pieza pesaba 200 kilogramos y se encontraba en la esquina de Cerrito y Marcelo T. de Alvear, en la plaza de la Libertad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ladrones no sólo se llevaron la estatua sino también la placa de bronce que lo acompañaba.

Este tipo de episodios no constituyen un hecho aislado, pues registran numerosos antecedentes, que la crónica periodística viene registrando desde hace tiempo. Según el Departamento de Monumentos y Obras de Arte, entre enero de 2002 y el mismo mes de 2003 desaparecieron 137 placas y seis bustos.

Este tipo de conductas delictivas se realizan muchas veces con el lamentable propósito de venderlas como metal de desecho o utilizarlas con otro fin, pero lo que sí queda claro que las realizan sin el menor respeto ni por la memoria de los muertos, ni por la identidad cultural de nuestro país.

Cabe destacar que el caudal cultural de nuestro país, esta integrado por bienes culturales histórico-artísticos, vale decir por todas las obras del hombre u otras u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, de carácter reemplazable, cuya peculiaridad, unidad, rareza y/o antigüedad les confiere un valor universal o nacional excepcional desde el punto de vista histórico, etnológico o antropológico, así como las obras arquitectónicas de la escultura o de pintura y las de carácter arqueológico.

Es por lo tanto, que estamos convencidos de que es de fundamental importancia que este tipo de prácticas delictivas sean tipificadas en nuestro Código Penal.

Por todo lo expuesto, e invocando el artículo 41 de la Constitución Nacional, párrafo 2, el cual expresa que las autoridades proveerán a la preservación del patrimonio natural y cultural de los argentinos, es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

LVI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase el Programa Nacional "En familia todo es posible", destinado a la asistencia y contención psicológica de familias que tengan como miembros a una o más personas que tengan adicción a las drogas, a llevarse a cabo en todo el territorio nacional.

Art. 2° – El presente programa tiene como objetivo fundamental prestar asistencia y orientación psicológica a familias que tengan entre sus miembros una o más personas que estén involucrados en la adicción a las drogas, a los fines de lograr una mayor eficacia en los resultados de programas de rehabilitación de los drogodependientes que permitan la integración social a los mismos.

Art. 3° – La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 4° – El programa se llevara a cabo teniendo en cuenta los siguientes actividades para su implementación:

a) Brindar orientación psicológica a familias que tengan a uno o varios miembros que tengan adicción a las drogas, en virtud de que estas familias presentan dificultades por la situación que atraviesan;

b) Concientizar a la familia del rol que cumple a los efectos de estar preparada;

c) Otorgar a la familia un apoyo psicológico a los efectos de constituirse en un factor de contención psicoafectiva para el éxito de un tratamiento de una rehabilitación integral;

d) Publicar la existencia del programa a través de los medios para la población en general, así como también las comunicaciones formales a hospitales, centros de salud, escuelas, universidades;

e) Creación y difusión del programa en Internet;

f) Reflexionar sobre la forma de interacción en el seno familiar con la finalidad de proporcionar y favorecer la generación de un clima que posibilite el desarrollo y el crecimiento de sus integrantes.

Art. 5° – El presente programa se implementará a través de talleres, cursos, encuentros, etc. Asimismo dichas actividades estarán a cargo de agentes capacitados que designe la autoridad de aplicación, formando grupos interdisciplinarios que elaboren adecuadamente las conclusiones de las mismas.

Art. 6° – A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes, el Ministerio de Salud de la Nación establecerá la característica de dicho programa.

Art. 7° – El Poder Ejecutivo nacional destinará las partidas presupuestarias del ejercicio fiscal del año 2005 para la puesta en marcha del programa.

Art. 8° – Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 9° – El Poder Ejecutivo reglamentara la presente ley en un término de 60 días de su sanción.

Art. 10.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el presente proyecto se ha contemplado la importancia de la intervención de los padres dentro del proceso de tratamiento de las drogodependencias de uno de los integrantes del núcleo familiar, reconociendo que la droga es un signo de malestar común del grupo familiar, asumiendo que la familia es codependiente en relación al problema de la droga de un miembro de ésta y convencidos de que la intervención de la familia como factor de asistencia y contención contribuyen a mejorar la situación por la que está atravesando.

Diferentes especialistas en drogadicción han destacado la intervención familiar como un medio, entre otros, de hacer participar a la familia en el tratamiento de las drogodependencias con el objetivo de lograr mejores resultados. De todos es conocido que las demandas de tratamiento, en muchos casos, emanan más desde el sistema familiar que desde el propio sujeto. La familia se encuentra angustiada y se ve amenazada e impotente ante el problema.

Es importante destacar que con frecuencia los miembros de la familia cesan de actuar en forma funcional cuando tratan de lidiar con los problemas producidos por la droga en un ser querido, algunos niegan que exista algún problema, bloqueando sus propios sentimientos (de igual modo que el adicto a la droga). Asimismo cabe destacar que la droga controla la vida del adicto y la conducta de los miembros de la familia.

Es por lo tanto que el descubrimiento de la drogodependencia de un hijo produce en la familia una sensación de crisis emocional, vale decir una sensación de depresión y angustia en la cual sus respuestas están bloqueadas y difícilmente puedan encarar la situación de contención y afrontarla. Por eso intentamos en el presente programa tener una herramienta para la orientación psicológica como factor de asistencia y contención a familias que padezcan este tipo de situaciones.

Asimismo cuando nos preguntamos ante este tipo de situaciones quién es la víctima, distintos estudios, tanto nacionales como mundiales, indican que son todos aquellos que componen el seno familiar, ya que la existencia de un adicto dentro del grupo los pone en una situación de desesperación. La experiencia de estas familias se torna angustiante desde una simple llamada por teléfono ya que están a la expectativa si ha pasado algo o si pasará pero lo espera como si fuera a suceder, vale decir que no pueden obligarlo o prohibirle que salga (depende de la edad) y cuando atraviesan la puerta ya están pensando en las consecuencias. También muestra la experiencia la disparidad de opiniones de los componentes del grupo familiar ya que algunos piensan que está enfermo, otros que solamente piensa en él, otros que es una mala persona, etc, pero todos reconocen que necesita ayuda. Al parecer, el que necesita ayuda es el drogodependiente, pero todos necesitan ayuda porque todos padecen indirectamente la enfermedad, vale decir todos necesitan un proceso de rehabilitación hacia la salud emocional.

Es por lo tanto que estamos convencidos de que toda la familia padece los efectos de la enfermedad, en la cual uno es el que consume las droga, pero las dificultades y los obstáculos han ido influyendo en el vínculo, los roles, etc. Es por eso que lo que propiciamos con esta iniciativa legislativa es la orientación para la asistencia y contención psicológica destinadas al grupo familiar.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Salud y Deporte, de Seguridad Interior y Narcotráfico, de Población y Desarrollo Humano, de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión y de Presupuesto y Hacienda.

LVII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROMOCION DE INVERSIONES EN ENERGIA EOLICA Y SOLAR

Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 3° de la ley 25.019 por el siguiente:

Artículo 3°: Las inversiones de capital destinadas a la instalación de centrales y o equipos eólicos o solares quedarán eximidas del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto al valor agregado.

Art. 2° – Sustitúyase el artículo 5° de la ley 25.019 por el siguiente:

Artículo 5°: La Secretaría de Energía de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 24.065 incrementará el gravamen dentro de los márgenes fijados por el mismo hasta 0,5 $/MWh, que serán destinados a remunerar en cinco (5) centavos por kWh efectivamente generados por sistemas eólicos instalados que vuelquen su energía en los mercados mayoristas y/o estén destinados a la prestación de servicios públicos.

Los equipos a instalarse gozarán de esta remuneración por un período de quince (15) años, a contarse a partir de la solicitud de inicio del período de beneficio.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará esta ley dentro de los sesenta (60) días de promulgada.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las modificaciones propuestas en este proyecto son a fin de incentivar aún más a los posibles inversores del área. La energía eólica es la fuente de energía que más rápido crece a nivel mundial, con tasas de crecimiento de hasta el 20 %.

La potencia instalada a nivel mundial es de unos 16.500 MW, en la Argentina hay unos 14,2 MW. Hoy esta clase de energía parecería tener un futuro promisorio siendo una de las soluciones al cambio climático producido por la incesante emisión de gases de efecto invernadero, generados principalmente por la quema de combustibles fósiles.

Son varias las razones por las que se debería preferir este tipo de energía sobre algunas de las convencionales. La energía del viento es libre, es un recurso renovable, por lo tanto no importa cuánto se utilice hoy, permanecerá en el futuro. Es además una fuente de energía limpia, no contaminante. A diferencia de las plantas energéticas convencionales no genera gases de efecto invernadero ni otros tipos de contaminantes. Con respecto a los costos se estima que la producción de energía eólica tiene un costo que oscila entre 0,007 y 0,015 centavos por kW hora. Por otro lado, igual potencial energético proveniente de otro tipo de energías en el mejor de los casos asciende a unos 0,030 centavo de dólar.

Según los expertos el desarrollo de esta energía va en aumento, siendo la fuente de energía que más creció en los 90. El mayor crecimiento se dio en Europa donde las políticas de gobierno y los costos de otros tipos de energías favorecían el desarrollo de la energía eólica. El Departamento de Energía de los Estados Unidos anunció un plan de iniciativa para abastecer al menos el 15 % de las demandas de electricidad producidas por el país en el 2020.

La Argentina cuenta con la Ley Nacional Eólica, 25.019. En su artículo 3° da una serie de beneficios fiscales por los cuales los inversores en este tipo de proyectos, pueden diferir el pago del IVA generado por las compras y demás inversiones en emprendimientos de este tipo por el término de 15 años. Por otra parte el artículo 5° brinda una remuneración extra para los propietarios de estos sistemas instalados por la generación de energía.

Por su lado la Patagonia, especialmente las provincias de Chubut y Santa Cruz con sus vientos, constituye una gran atracción para inversores extranjeros que piensan en desarrollar parques eólicos en estas provincias. El potencial eólico de la zona ya generó acercamientos de representantes de Estados Unidos y Alemania.

En tal sentido creemos necesario incrementar tales beneficios a fin de hacer más atractiva la inversión. Es por eso que en este proyecto cambiamos los diferimientos del IVA por, directamente, una exención del impuesto, por el total de las inversiones efectivamente realizadas. De esta manera el inversor podrá descontar los montos invertidos del pago del IVA que debería realizar. Una vez que amortice el monto total de la inversión se termina dicha eximición.

Por otro lado creemos que, dada la pérdida del valor del peso sufrida en los últimos años, es necesario incrementar el valor de la remuneración que fijaba originalmente la ley 25.019. En tal sentido el incremento propuesto es llevarlo de un (1) centavo a cinco (5) centavos de peso por kW generado. Este es sólo un ajuste de tipo monetario para compensar las pérdida de valor que sufrió el peso argentino después de la devaluación y para darle un mayor incentivo a la actividad.

Considerando la actual crisis energética por la cual atraviesa nuestro país, creemos que es necesaria una serie de políticas tendientes a fomentar de una manera más agresiva las inversiones en el campo eléctrico. Por lo expuesto anteriormente es que se considera más que necesario la implementación de un plan de energías alternativas con gran potencial como lo es la energía eólica.

Un país sin energía no puede producir nada. La energía es la que hace mover las grandes maquinarias de las fábricas y demás. Debemos tomar conciencia de lo que esto significa y de una vez por todas dar beneficios ciertos a aquellos inversores que quieran realizar este tipo de proyectos. Es por eso que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de Minería, Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

LVIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créanse las Jornadas Educativas Nacionales de Prevención de la Violencia Escolar, el cual se llevará a cabo en los establecimientos educativos en todo el territorio nacional.

Art. 2° – Todo establecimiento educativo comprendido en la ley 24.195 en sus ciclos de Educación General Básica y Educación Polimodal deberá incluir dichas jornadas a partir del inicio del año lectivo, del año 2006.

Art. 3° – Los objetivos generales de la jornadas son establecer un mecanismo operativo de coordinación interinstitucional para que los centros educativos desde el aspecto organizativo de todos los miembros de la comunidad educativa incentiven a óptimos niveles de convivencia y que eduquen en la no violencia, así como aumentar los niveles de la convivencia dentro del establecimiento educativo y en su entorno.

Art. 4° – De acuerdo al artículo precedente, los criterios a desarrollar serán los siguientes:

a) Reducir las condiciones de violencia escolar y desarrollar condiciones protectoras;

b) Concientizar y fomentar los derechos humanos;

c) Proponer propuestas pedagógicas de manera tal de favorecer una identidad basada en la tolerancia y el rechazo a la no violencia;

d) Detectar y combatir los problemas que conducen a la violencia y la intolerancia;

e) Colaboración entre la escuela, la familia y el resto de la sociedad.

Art. 5° – El Ministerio de Educación de la Nación será el órgano de aplicación y organismo rector encargado de planificar y fiscalizar las acciones de las jornadas. Asimismo la autoridad de aplicación establecerá las características de dichas jornadas adecuándolas al nivel y modalidades a desarrollarse.

Art. 6° – En el marco de las Jornadas Educativas Nacionales de Prevención a la Violencia Escolar, el Ministerio de Educación podrá suscribir convenios con organismos nacionales y provinciales a fin de garantizar la implementación de las mismas en los establecimientos educativos de todas la jurisdicciones del país.

Art. 7° – Invítese a las provincias a adherirse a la presente ley a través del mecanismo correspondiente.

Art. 8° – El Poder Ejecutivo afectará los gastos que demande la presente ley en las partidas pertinentes del presupuesto del ejercicio fiscal del año 2005.

Art. 9° – El Poder Ejecutivo nacional reglamentara la presente ley en un plazo de 60 días de su sanción.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiende la necesidad de legislar sobre un tema tan delicado como es la violencia escolar en nuestro país, la cual ha tomado relevancia en los últimos años ya que en la actualidad, cada vez y con más frecuencia, se desencadenan ciertas situaciones rotuladas como violencia escolar que causan preocupación en las escuelas y en la sociedad argentina en general.

La violencia escolar es un hecho que se manifiesta de diversos modos, que incluye a la agresión física como preocupación principal, pero que también tiende al trato irrespetuoso, vale decir desde una pila de bancos que se le caiga encima apenas traspase la puerta, un alumno que amenace con una navaja o con un arma, insultos, robos, preservativos arrojados desde el fondo del salón. Todo eso puede encontrar un docente en el aula, la violencia escolar actual es inédita y está en todos los niveles sociales.

Es por lo tanto que nuestra propuesta consiste en la creación de jornadas nacionales educativas para la prevención de la violencia escolar y cuyos objetivos generales, tal como lo expresa el artículo 2° de la presente ley, son los de establecer un mecanismo operativo de coordinación interinstitucional para que los centros educativos desde el aspecto organizativo de todos los miembros de la comunidad educativa incentiven a óptimos niveles de convivencia y que eduquen en la no violencia, así como también aumentar los niveles de convivencia dentro del establecimiento educativo, así como en su entorno.

Por otro lado es importante destacar a modo de ejemplo que muchos países han respondido a esta problemática implementando programas de prevención en materia de violencia escolar, como los Estados Unidos en el que en la mayoría de las instituciones públicas cuenta con algún plan formal para prevenir o reducir la violencia escolar, así como en Europa se han creado observatorios de violencia escolar con el fin de estudiar esta problemática. Otro ejemplo claro es el de Puerto Rico el cual ha tomado este tema seriamente y ha logrado resultados óptimos en los programas que ha llevado adelante en la materia, reduciendo los niveles de violencia escolar.

Es por lo tanto y considerando que a partir de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, ratificada por nuestro país en la reforma constitucional de 1994, el menor, además de ser sujeto de protección, pasa a ser sujeto de derechos, y son estos principios los que deben llevar a analizar los cambios necesarios para la redacción de iniciativas legislativas, es que solicito a mis pares me acompañen el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

LIX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el inciso *a)* del artículo 158 de la ley 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 158: El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento de hijo, cinco (5) días corridos; en caso de parto múltiple se concederán 2 días corridos por cada hijo nacido;

b) Por matrimonio, diez (10) días corridos;

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la presente ley; de hijo o de padres, tres (3) días corridos;

d) Por fallecimiento de hermano, un (1) día;

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiende a la modificación del artículo 158 de la ley 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo) el cual le otorga al trabajador licencias especiales, y en el cual en su inciso 1 le otorga al trabajador la licencia especial de 2 (dos) días corridos en caso del nacimiento de un hijo. Por lo tanto lo que nos proponemos con este proyecto es extender este plazo a 5 (cinco) días corridos y en el caso de partos múltiples 2 (dos) días por cada nacimiento.

En la actualidad existe un problema real que es el de la conciliación de la vida laboral y la familiar, ya que nuestra legislación laboral ha protegido a la madre embarazada con un pre y un post natal, lo que evidentemente demuestra lo importante que es para nuestra sociedad no sólo la maternidad sino que por sobre todo el derecho a la vida y a la protección del que está por nacer.

Pero estamos convencidos de que nuestra legislación debería sufrir algunas modificaciones en cuanto a los derechos del futuro padre, el cual se ve impedido de tener un contacto permanente con el recién nacido durante la primera semana de vida, ya que el padre sólo tiene dos días de corrido según la legislación vigente, y los derechos de la madre no son traspasables al padre.

Además cabe acotar las acciones que realizan los padres, ya sea participando en todo el proceso de embarazo de la mujer, concurriendo a los controles médicos, ingresando al momento del parto, etc; pero luego del parto sólo pueden compartir dos días completos con ellos, rompiendo bruscamente con todo un proceso lógico y natural y que decididamente tendría que extenderse unos días más, ya que una mujer cuando da nacimiento a un hijo, no está en sus mejores condiciones y es el momento en el que tanto la madre como la criatura necesitan de una mayor atención y cuidados, intensificando los lazos de afecto del núcleo familiar.

Es importante destacar que la legislación comparada sobre todo en Europa se encuentra más avanzada en este sentido y entre las cuales podemos nombrar a Suecia donde se encuentra consagrado que el permiso dura tres semanas, en Dinamarca dura dos semanas.

La recomendación 165 de la Conferencia Internacional del Trabajo que sugiere a los Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que "durante un período inmediatamente posterior a la licencia de maternidad, la madre o el padre deberían tener la posibilidad de obtener una licencia (licencia parental) sin perder su empleo y conservando los derechos que se derivan de él", para cuidar a sus hijos recién nacidos y de esta forma conciliar la vida laboral con la familiar en la cual los niños deberían ser los más favorecidos, en este caso con la atención materna y paterna, por un tiempo gradual y razonable.

Es por lo tanto que consideramos que es de vital importancia la posibilidad de que en esos momentos donde la mujer da a luz a un hijo la necesidad de estar apoyada más que nunca y quién más que su cónyuge para acompañarla y brindarles todo el afecto.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares en la aprobación del presente proyectos de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

LX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase el Programa Nacional Prevención desde la Casa, destinado a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual en el ámbito familiar y cuyo fin es el de facilitar la reflexión sobre la importancia de la tarea de prevención en la familia.

Art. 2° – Las actividades de la presente ley serán las siguientes:

a) Sensibilizar y favorecer la implicación y colaboración de los padres en la prevención de las enfermedades de transmisión sexual;

b) Propiciar pautas, criterios y estrategias para la actuación preventiva por parte de las familias;

c) Informar sobre el abordaje de la prevención de las enfermedades de transmisión sexual convirtiéndose en educadores para contribuir a la prevención de conductas de riesgo de sus hijos,

d) Delimitar de forma clara y sencilla los factores de riesgo sobre la transmisión de enfermedades de transmisión sexual;

e) Informar las medidas de protección a tomar en caso de relaciones sexuales de sus hijos.

La presente enumeración es de carácter meramente enunciativa y podrán incluirse otras actividades que tengan por objeto la reflexión en materia de prevención de enfermedades de transmisión sexual dirigidas a los padres de familia.

Art. 3° – La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 4°– El presente programa se implementará a través de cursos, paneles, encuentros, jornadas, etcétera los que estarán a cargo de agentes capacitados que designe la autoridad de aplicación.

Art. 5° – Autorícese a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con organismos nacionales, provinciales, organizaciones no gubernamentales, a los efectos de responder a los objetivos de la presente ley.

Art. 6° – Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente cuerpo legal.

Art. 7° – El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de los 90 días de su sanción.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciación sexual se ha vuelto cada vez más temprana y, por lo general, se da junto a la carencia o insuficiencia de información, y en la más angustiante soledad afectiva, ya que los adolescentes se anticipan a sus padres sin que éstos hayan encontrado el momento y las palabras adecuadas para darse la oportunidad de conversar con sus hijos las diversas cuestiones, vitales y trascendentes, que hacen a la sexualidad.

Entre los factores familiares se ha identificado el rol de los padres y madres, ya que éstos se han convertido en los educadores principales de la sexualidad para los adolescentes y pueden contribuir a la prevención de conductas sexuales de riesgo.

El grado de supervisión que los padres y las madres tienen sobre las actividades en que se involucran sus hijos e hijas se considera un factor relevante, ya que evitan que los adolescentes se expongan a situaciones de alto riesgo.

Por lo tanto esta iniciativa legislativa se basa en una intervención centrada en la familia por lo que este programa pretende es abordar temas sobre conducta preadolescente, concentrarse en factores relacionados con los jóvenes, los padres y la familia, emplear métodos que tomen en cuenta e involucren a la familia para reducir las altas tasas de infección de enfermedades de transmisión sexual.

El programa ofrece las modalidades de talleres, jornadas, etcétera, para padres, adolescentes y preadolescentes y enfatiza la importancia de la colaboración comunitaria. El objetivo es no sólo remarcar las vías de contagio y las medidas de prevención frente al contagio, sino también acercar información que relacione el fenómeno de la época con el capital transformador que cada familia posee como generadora de cultura y de vida.

Por todo lo expuesto y considerando que es de vital importancia la necesidad de implementar este tipo de iniciativas, es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Salud y Deporte y de Población y Desarrollo Humano.

LXI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

SOBRE DISPOSICION DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS EN DESUSO Y GESTION DE SUS RESIDUOS

Artículo 1º – *Objeto y ámbito de aplicación*. La presente tiene por objeto establecer medidas para prevenir la generación de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos en desuso y reducir su eliminación y la peligrosidad de sus componentes, así como regular su gestión para mejorar la protección del medio ambiente.

Asimismo, se pretende mejorar el comportamiento ambiental de todos los agentes que intervienen en el ciclo de vida de los aparatos eléctricos y electrónicos, por ejemplo, los productores, distribuidores, usuarios y, en particular, el de aquellos agentes directamente implicados en la gestión de los residuos derivados de estos aparatos y se aplica a todos los aparatos eléctricos y electrónicos que figuran en las categorías indicadas en el anexo I, y se excluyen los equipos destinados a fines específicamente militares, necesarios para la seguridad nacional.

Art. 2º – *Definiciones*. Se entenderá por:

a) Aparatos eléctricos y electrónicos: aparatos que necesitan para funcionar corriente eléctrica o campos electromagnéticos, destinados a ser utilizados con una tensión nominal no superior a 1.000 V en corriente alterna y 1.500 V en corriente continua, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos;

b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus

materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, procedentes tanto de hogares particulares como de usos profesionales, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

Se entenderá por residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de hogares particulares los procedentes de domicilios particulares y de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares. Estos residuos tendrán la consideración de residuos urbanos;

c) Productores de aparatos eléctricos y electrónicos: las personas físicas o jurídicas que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas la venta a distancia o la electrónica, fabriquen y/o vendan aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias o de terceros, pongan en el mercado con marcas propias o los aparatos fabricados por terceros y los que los importen o exporten a terceros países.

No tendrá la condición de productor la persona física o jurídica que exclusivamente financie operaciones de puesta en el mercado, salvo que actúe como productor según alguno de los casos previstos en el párrafo anterior;

d) Distribuidor o vendedor: cualquier persona que suministre aparatos eléctricos y electrónicos, en condiciones comerciales, a otra persona o entidad que sea usuario final de dicho producto;

e) Tratamiento: cualquier actividad posterior a la entrega de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a una instalación para su descontaminación, desmontaje, trituración, valorización o preparación para su eliminación y cualquier otra operación que se realice con fines de valorización y/o eliminación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos;

f) Sustancia o preparado peligrosos: cualquier sustancia o preparación que se identifica como "peligrosa", por ejemplo plomo, mercurio, cadmio, cromo hexavalente, polibromobifenilos o polibromodifeniléteres.

Art. 3º – *Medidas de prevención.* Los productores de aparatos eléctricos y electrónicos, de sus materiales y de sus componentes deberán:

a) Diseñar todos los aparatos y las bombillas y luminarias de hogares particulares, de forma que no contengan plomo, mercurio, cadmio, cromo hexavalente, polibromobifenilos o polibromodifeniléteres, salvo las excepciones y con las condiciones que se establecen en el anexo II. Esta medida no afectará a los aparatos incluidos en las categorías 8 y 9 del anexo I.

Asimismo, y con las excepciones que se establecen en el citado anexo II, en la reparación o reutilización de aparatos eléctricos y electrónicos no se podrán emplear piezas y componentes fabricados con las sustancias establecidas en el párrafo anterior;

b) Diseñar y producir los aparatos de forma que se facilite su desmontaje, reparación y, en particular, su reutilización y reciclaje. A tal efecto, no se adoptarán características específicas de diseño o procesos de fabricación de dichos aparatos que impidan su reutilización, salvo que dichas características presenten grandes ventajas para el medio ambiente o la seguridad del aparato;

c) Proporcionar a los gestores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en la medida en que éstos lo soliciten, la oportuna información para el desmontaje que permita la identificación de los distintos componentes y materiales susceptibles de reutilización y reciclado, así como la localización de las sustancias y preparados peligrosos y la forma de alcanzar en cada aparato los correspondientes objetivos de reutilización, reciclado y valorización exigidos en el artículo 9. Dicha información se facilitará, en el soporte que en cada caso se estime conveniente, en el plazo máximo de un año a partir de la puesta en el mercado de cada tipo de aparato;

d) Informar a los usuarios sobre los criterios para una correcta gestión ambiental de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de hogares particulares, los sistemas de devolución y su gratuidad y su recogida selectiva. También se informará sobre el significado del símbolo del anexo V en las instrucciones de uso, garantía o documentación que acompañen al aparato, así como los posibles efectos sobre el medio ambiente o la salud humana de las sustancias peligrosas que pueda contener.

Art. 4º – *Entrega de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*

1. Los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos utilizados en sus hogares deberán entregarlos, cuando se deshagan de ellos, para que sean gestionados correctamente.

La entrega será, al menos, sin coste para el último poseedor.

2. A tal fin, cuando el usuario adquiera un nuevo producto, que sea de tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato

que se desecha, podrá entregarlo en el acto de la compra al distribuidor o vendedor, que deberá recepcionarlo temporalmente, siempre que contenga los componentes esenciales y no incluya otros residuos no pertenecientes al aparato. A tal fin, los productores y distribuidores podrán pactar la forma y condiciones en que tal recepción temporal se llevará a cabo, así como la recogida que se realice según el apartado 7.

3. Las entidades locales de más de 5.000 habitantes deberán asegurar a través de sus sistemas municipales, en el marco de sus competencias en materia de gestión de residuos urbanos, la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de los hogares. En los municipios de 5.000 habitantes o menos, o sus agrupaciones, se llevará a cabo en los términos que establezca la normativa de sus respectivos municipios.

   En todo caso, dispondrán de un número suficiente de instalaciones distribuidas de acuerdo con criterios, entre otros, de accesibilidad, disponibilidad y densidad de población.

4. Los productores establecerán sistemas para la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que no procedan de los hogares particulares y para que sean transportados a los centros de tratamiento autorizados. El productor será responsable de la gestión de sus residuos.
5. Mediante acuerdos voluntarios, las entidades locales o sus agrupaciones podrán recepcionar los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no procedentes de hogares particulares, sin coste para ellas. La recepción se realizará de manera diferenciada al resto de residuos urbanos y en la forma que establezcan las correspondientes ordenanzas municipales.
6. Cuando la recogida de los residuos prevista en los apartados 2, 3 y 4 implique riesgo sanitario o de seguridad para la salud de las personas, por estar contaminados, podrá rechazarse su devolución. En estos casos el último poseedor de los residuos será el responsable de que se gestionen correctamente y se les aplicará la normativa que corresponda.
7. Los productores, desde los distribuidores o desde las instalaciones municipales, tendrán la obligación de recoger con la periodicidad necesaria y trasladar los residuos de sus productos a instalaciones autorizadas para que sean tratados. En estas instalaciones se llevarán a cabo los muestreos que permitan caracterizar y clasificar los residuos, y se aplicará a cada fracción resultante la legislación específica que le corresponda.

   Podrán llevar a cabo dicha gestión de forma individual, garantizando que se cumplen los objetivos de gestión establecidos en esta ley o participando en un sistema integrado de gestión.

Art. 5º – *Tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*

1. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que contengan materiales o elementos peligrosos serán descontaminados. La descontaminación incluirá, como mínimo, la retirada selectiva de los fluidos, componentes, materiales, sustancias y preparados, de conformidad con lo establecido en el anexo III.
2. Las operaciones de tratamiento tendrán como prioridad, por este orden, la reutilización, el reciclado, la valorización energética y la eliminación. A las operaciones de valorización les será de aplicación el régimen jurídico establecido en la Ley de Residuos Peligrosos, atendiendo a las características de las operaciones y a la peligrosidad de los componentes que constituyan el objeto de la gestión.
3. Todas las operaciones de tratamiento se realizarán aplicando mejores técnicas disponibles. En particular, las operaciones de traslado de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizarán de tal modo que se pueda lograr la mejor descontaminación, reutilización y el reciclado de los aparatos enteros o sus componentes.
4. Las municipalidades promoverán la adopción de sistemas certificados de gestión ambiental, internacionalmente aceptados, para las actividades de gestión ambiental de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
5. La entrada o salida del territorio nacional de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos para su tratamiento se ajustará a las normas sobre traslado de residuos establecidas en la ley pertinente.

Art. 6º – *Requisitos técnicos de las instalaciones de recogida y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*

1. Las instalaciones en las que se recojan residuos eléctricos y electrónicos, incluso temporalmente, excluidos los establecimientos de los distribuidores, y en las que se realicen operaciones de tratamiento de estos residuos deberán cumplir, como mínimo, los requisitos técnicos recogidos en el anexo IV.

Además, tanto las instalaciones de tratamiento como los espacios de almacenamiento temporal previstos en los municipios deberán estar autorizados por el órgano competente de las municipalidades donde se encuentren emplazados.

2. Las instalaciones de tratamiento llevarán un registro de su actividad, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en la Ley de Residuos Peligrosos.

Art. 7º – *Obligaciones de los productores de aparatos eléctricos o electrónicos.*

1. Cada productor, importador o exportador y comercializador deberá adoptar las medidas necesarias para que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos por él puestos en el mercado sean recogidos de forma selectiva y tengan una correcta gestión ambiental, salvo que se reutilicen como aparatos enteros. A tal fin, los antes mencionados establecerán sistemas para recoger y gestionar el tratamiento de los residuos procedentes de sus aparatos, según lo previsto en los artículos 4°, 5° y 6°, y financiarán los costes inherentes a dicha gestión. Estos costes no serán mostrados a los consumidores de manera separada en el momento de la venta.

   Los productores, importadores y/o comercializadores cumplirán las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, bien de forma individual, o bien a través de uno o varios sistemas integrados de gestión en la forma establecida en el artículo 8° de la presente ley.

2. A los efectos de la financiación de la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de los hogares, y en virtud de la Ley de Residuos, los productores que gestionen individualmente sus residuos y los sistemas integrados de gestión que puedan constituirse deberán sufragar el coste de dicha recogida selectiva desde los puntos de entrega. Para ello podrán suscribir un convenio marco con las municipalidades pertinentes, al que podrán adherirse voluntariamente los entes locales, de forma que facilite a éstos la percepción de los costes adicionales efectivamente soportados por la recogida selectiva de este tipo de residuos.

   En la negociación del convenio marco, las municipalidades garantizarán la participación de los entes locales, los cuales aportarán, a estos efectos, las pruebas documentales que sean precisas para el cálculo de los costes adicionales que tengan efectivamente que soportar.

   De igual manera, los productores en el sentido amplio que le da la presente ley de aparatos eléctricos y electrónicos podrán suscribir convenios directamente con las entidades locales, con este mismo fin.

3. Los productores y/o importadores de aparatos eléctricos y electrónicos declararán a la municipalidad donde se encuentra su domicilio societario el procedimiento elegido para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo.

4. Los productores y/o importadores que no participen en un sistema integrado de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y establezcan un sistema individual de gestión específico para sus productos presentarán ante la municipalidad donde hubieran declarado su condición de productor la documentación acreditativa de la creación de dicho sistema individual de gestión, con el contenido mínimo que se recoge en el anexo VI. Este deberá garantizar:

   a) Que con ello no se dificultará la devolución de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos al usuario final;

   b) Que la gestión seguirá siendo gratuita para el usuario final que entregue residuos de origen doméstico;

   c) Que se asegura el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley;

   d) Que se pueden lograr los objetivos señalados en el artículo 9°.

5. Aquellos productores y/o importadores que se acojan a un sistema individual de gestión deberán garantizar la financiación de la gestión de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puestos por él en el mercado. La garantía podrá consistir en un seguro de reciclado o en una cuenta bancaria bloqueada.

Art. 8º – *Sistemas integrados de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*

1. Los productores y/o importadores de aparatos eléctricos y electrónicos podrán cumplir las obligaciones establecidas en el apartado 1 del artículo anterior participando, en colaboración con otros agentes económicos, en uno o varios sistemas integrados de gestión.

2. Los sistemas integrados de gestión deberán ser autorizados por las municipalidades en las que se implanten territorialmente y se dará publicidad a su autorización en el correspondiente diario oficial.

3. Las solicitudes de autorización de los sistemas integrados de gestión contendrán, al menos, las siguientes determinaciones:

a) Los productores adheridos al sistema integrado de gestión;

b) El ámbito de aplicación territorial del sistema integrado de gestión;

c) La identificación y el domicilio de la entidad, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, a la que se atribuirá la gestión del sistema;

d) La identificación de los puntos de recogida y de los gestores que realizarán la gestión de los residuos de aparatos eléctricos o electrónicos;

e) La cantidad que se prevé recoger y porcentajes previstos de reutilización, reciclado y valorización con sus correspondientes plazos y mecanismos de seguimiento, control de funcionamiento y verificación del grado de cumplimiento. Dichos porcentajes en ningún caso serán inferiores a los que se fijan en el artículo 9°;

f) Los mecanismos de financiación y garantías que se establecen;

g) Los procedimientos para el suministro de información a las administraciones públicas;

h) La fecha de aprobación de su actividad como sistema integrado de gestión o gestor de aparatos eléctricos y electrónicos por la municipalidad en la que se encuentran ubicadas su sede social o las instalaciones de valorización.

4. Las autorizaciones de los sistemas integrados de gestión se concederán por cinco años renovables sucesivamente por períodos iguales.

Art. 9º – *Objetivos de recolección, valorización, reutilización y reciclado.*

1. Se deberán cumplir, como mínimo, los siguientes objetivos de recolección, de reutilización y reciclado y de valorización:

a) Se recogerán selectivamente cuatro kilogramos, de media, por habitante y año de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de hogares particulares;

b) De los grandes electrodomésticos y máquinas expendedoras se valorizará, por categoría, el 80 por ciento del peso de cada tipo de aparato. De los componentes, materiales y sustancias se reutilizará y reciclará, por categoría, el 75 por ciento del peso de cada tipo de aparato;

c) De los equipos informáticos y de telecomunicaciones y de electrónica de consumo se valorizará, por categoría, el 75 por ciento del peso de cada tipo de aparato.

De los componentes, materiales y sustancias se reutilizará y reciclará, por categoría, el 65 por ciento del peso de cada tipo de aparato;

d) De los pequeños electrodomésticos, aparatos de alumbrado, herramientas eléctricas y electrónicas (excepto las herramientas industriales fijas de gran envergadura), juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre y los instrumentos de vigilancia y control se valorizará, por categoría, el 70 por ciento del peso de cada tipo de aparato. De los componentes, materiales y sustancias se reutilizará y reciclará, por categoría, el 50 por ciento del peso de cada tipo de aparato;

e) El porcentaje de reutilización y reciclado de componentes, materiales y sustancias de lámparas de descarga de gas deberá alcanzar el 80 por ciento del peso de las lámparas.

2. Para el cómputo de dichos objetivos se tendrán en cuenta los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos enviados a tratamiento a terceros países, siempre que se acredite que las operaciones de valorización, reutilización, reciclado o eliminación se realizan de acuerdo con la normativa en materia de medio ambiente, seguridad e higiene laboral y con lo establecido en esta ley para las operaciones de tratamiento.

Los aparatos reutilizados enteros no contabilizarán en el cálculo de los objetivos de valorización fijados en el apartado 1.*b), c), d)* y *e)*, hasta la fecha que el Ejecutivo determine reglamentariamente.

Art. 10. – *Marcado de aparatos eléctricos o electrónicos.* Todos los aparatos deberán marcarse para identificar al productor y para dejar constancia de que han sido puestos en el mercado de forma tal que no quepa duda de que fuera fabricado o importado luego de la promulgación de la presente ley. Además, los destinados a los hogares se marcarán mediante el símbolo contenido en el anexo V. Excepcionalmente, si el aparato no puede etiquetarse por su dimensión o por la función que debe desarrollar, el símbolo se estampará en el envase, en las instrucciones de uso y en la garantía del aparato.

Art. 11. – *Información a las municipalidades.*

1. Los productores o importadores que no participen en un sistema integrado de gestión remitirán anualmente al órgano competente de la municipalidad donde radique su sede

social los siguientes datos, certificados por un auditor externo, expresados en kilogramos o, si esto no fuera posible, en número de aparatos:

a) Los aparatos eléctricos y electrónicos, por tipo de aparato puesto en el mercado, en el ámbito nacional en el año precedente;

b) Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos a los distribuidores o a entidades locales;

c) Los residuos gestionados directamente, así como los entregados a gestores autorizados para su tratamiento;

d) El cumplimiento de los objetivos.

2. Los sistemas integrados de gestión de aparatos eléctricos y electrónicos, en los tres primeros meses de cada año, remitirán al órgano competente de la comunidad autónoma autorizante un informe certificado por un auditor externo, referido a su actividad en el año anterior, en el que, como mínimo, se relacionen:

a) Las cantidades de cada tipo de aparato puestas en el mercado en el nivel nacional;

b) Las cantidades finales de residuos gestionados, por categorías de productos y materiales, en cada municipalidad.

3. Las empresas que realicen operaciones de tratamiento especificadas en el artículo 5.1 facilitarán anualmente los datos registrados al órgano competente de la respectiva municipalidad. Los demás agentes económicos que realicen operaciones de gestión remitirán al órgano autonómico competente la información sobre las cantidades de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos por ellos gestionados en esa municipalidad, así como los enviados a otras unidades de gestión fuera de su jurisdicción.

4. Los datos correspondientes a los residuos tratados según el artículo 9.2 se remitirán por el centro de tratamiento al órgano competente de la municipalidad desde la que se ha realizado el envío de los residuos.

Art. 12. – *Información a la Secretaría de Medio Ambiente de la Nación.* Para cumplir las obligaciones de suministrar información y para actualizar el Inventario Nacional de Residuos, las municipalidades remitirán, dentro de los seis primeros meses de cada año, un informe a la Secretaría de Medio Ambiente de la Nación, referido al año anterior, en el que figuren, expresados en kilogramos o, si no es posible, en número de aparatos, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos, así como los porcentajes de reutilización, reciclado y valorización alcanzados en esa municipalidad.

Tal información podrá proporcionarse directamente o a través de las entidades gestoras, cuando se trate de acuerdos voluntarios y sistemas integrados de gestión.

Art. 13. – *Régimen sancionador.* Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente ley será determinado de manera reglamentaria.

Dicha reglamentación necesariamente deberá contemplar la obligatoriedad de los siguientes aspectos:

a) La identificación del productor, importador o comercializador;

b) Procedimiento para cumplir con las obligaciones de gestión de los residuos de sus aparatos:

1. Si es sistema colectivo, la identificación de los sistemas integrados de gestión.
2. Si es sistema individual, la indicación, como mínimo, del tipo y cuantía de la garantía.

En ambos casos se acompañará la documentación acreditativa correspondiente;

c) Los aparatos puestos en el mercado:

1. Categoría.
2. Tipo de aparatos.
3. Origen: fabricados y/o puestos en el mercado por la misma empresa o por terceras sean éstos importados o exportados.
4. Cantidades: peso en toneladas y, si no es posible, en unidades.
5. Usos: hogares - no hogares - ambos usos.

a) Fabricados y vendidos con marca propia;

b) Vendidos, con marca propia, fabricados por terceros;

c) Importados;

d) Exportados.

Art. 14. – *Financiación de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado antes del 31 de diciembre de 2005 y de aparatos que no procedan de hogares particulares:*

1. Los costes de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado antes de la presente ley se financiarán:

a) Si los residuos proceden de hogares particulares y son recogidos en las ins-

talaciones establecidas de conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 4°, de forma colectiva por todos los productores existentes en el mercado en ese momento, en proporción a su cuota de mercado por tipo de aparato;

b) Si los residuos no proceden de hogares particulares y los aparatos se sustituyen por otros nuevos equivalentes o que desempeñen las mismas funciones, el coste de la gestión correrá a cargo de los productores, importadores o comercializadores de esos aparatos cuando los suministren.

Si el usuario únicamente entrega el aparato usado para que sea gestionado, el coste de la gestión será a su cargo.

2. Los productores y usuarios de aparatos que no procedan de hogares particulares podrán estipular mediante acuerdo otra financiación de la gestión de los residuos distinta de la prevista en el apartado anterior y en el artículo 7.1.

En este caso, cuando el usuario profesional asuma la gestión del residuo, deberá cumplir con las obligaciones de garantizar la valorización, el reciclaje y el suministro de la información establecidos en esta ley.

Art. 15. – *Prevención de riesgos laborales*. En materia de protección de la salud y seguridad de los trabajadores, se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y su normativa de desarrollo y, específicamente, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

Art. 16. – *Información sobre la repercusión en el precio del producto de los costes de la gestión de residuos históricos*. En los aparatos puestos en el mercado a partir de la entrada en vigor de esta ley, los productores deberán informar a los usuarios sobre la repercusión en su precio final de los costes de gestión de los aparatos existentes en el mercado durante el primer año de la entrada en vigencia de la presente ley, cuando devengan residuos. Dicha información deberá especificarse en la factura. Dicha obligación podrá mantenerse hasta el 31 de diciembre del año 2011, salvo para los aparatos incluidos en la categoría 1 del anexo I, respecto de los cuales podrá prorrogarse hasta el 31 de diciembre del año 2013.

Art. 17. – *Desarrollo, aplicación y adaptación de la presente ley*.

1. Por los ministerios y secretarías correspondientes se dictarán conjunta o separadamente, según las materias de que se trate, y en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones que exija el desarrollo y aplicación de esta ley.

2. Se faculta a los ministros y secretarios respectivos, en los mismos términos del apartado anterior, a introducir en éste y, en particular, en sus anexos, modificaciones de carácter técnico que fueran precisas para mantenerlo adaptado a las innovaciones técnicas que se produzcan.

a) La prohibición de utilizar sustancias peligrosas en los aparatos eléctricos y electrónicos y de utilizar piezas y componentes con las mencionadas sustancias en la reparación, ampliación y reutilización de dichos aparatos, recogida en el apartado 1 del artículo 3°, sólo será exigible a los aparatos puestos en el mercado a partir de su promulgación y publicación en el Boletín Oficial;

b) La obligación de suministrar a los gestores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos información de desmontaje, recogida en el apartado 3, será exigible un año después de su reglamentación;

c) La obligación de marcado establecida en el artículo 10 será exigible a los aparatos puestos en el mercado a partir de un año de su reglamentación;

d) La obligación de los productores y otros comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos de establecer sistemas de gestión de los residuos de sus propios aparatos y de su financiación, recogida en el artículo 7.1, será determinada reglamentariamente.

Art. 18. – Invítase a las provincias para que, a través de sus municipios, adhieran a los términos de la presente ley.

Art. 19. – El Poder Ejecutivo nacional procederá a reglamentar la presente en el término de ciento veinte (120) días a partir de la promulgación de la presente.

Art. 20. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón E. Saadi.

ANEXO I

Categorías de aparatos eléctricos o electrónicos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley

Lista indicativa de productos, según las categorías.

Categorías

1. Grandes electrodomésticos.

2. Pequeños electrodomésticos.
3. Equipos de informática y telecomunicaciones.
4. Aparatos electrónicos de consumo.
5. Aparatos de alumbrado.
6. Herramientas eléctricas o electrónicas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente, de gran envergadura e instaladas por profesionales).
7. Juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre.
8. Aparatos médicos (excepto todos los productos implantados e infectados).
9. Instrumentos de vigilancia o control.
10. Máquinas expendedoras.

Lista indicativa de productos comprendidos en las citadas categorías.

1. *Grandes electrodomésticos:*

Grandes equipos refrigeradores, frigoríficos, congeladores, otros grandes aparatos utilizados para la refrigeración, conservación y almacenamiento de alimentos, lavadoras, secadoras, lavavajillas, cocinas, estufas eléctricas, placas de calor eléctricas, hornos de microondas, otros grandes aparatos utilizados para cocinar y en otros procesos de transformación de alimentos, aparatos de calefacción eléctricos, radiadores eléctricos, otros grandes aparatos utilizados para calentar habitaciones, camas, muebles para sentarse, ventiladores eléctricos, aparatos de aire acondicionado, otros aparatos de aireación, ventilación aspirante y aire acondicionado.

2. *Pequeños electrodomésticos:*

Aspiradoras, limpialfombras, otros aparatos y difusores de limpieza y mantenimiento, aparatos utilizados para coser, hacer punto, tejer y para otros procesos de tratamiento de textiles, planchas y otros aparatos utilizados para planchar y para dar otro tipo de cuidados a la ropa, tostadoras, freidoras, molinillos, cafeteras y aparatos para abrir o precintar envases o paquetes, cuchillos eléctricos, aparatos para cortar el pelo, para secar el pelo, para cepillarse los dientes, máquinas de afeitar, aparatos de masaje y otros cuidados corporales, relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo, balanzas.

3. *Equipos de informática y telecomunicaciones:*

a) Proceso de datos centralizado: grandes computadoras u ordenadores, minicomputadoras u ordenadoras, unidades de impresión.

b) Sistemas informáticos personales: computadoras u ordenadoras personales (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado), computadoras u ordenadores portátiles (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado), computadoras u ordenadores portátiles tipo *notebook*, computadoras u ordenadores portátiles tipo *notepad*, impresoras, copiadoras, máquinas de escribir eléctricas o electrónicas, calculadoras de mesa o de bolsillo, otros productos y aparatos para la recogida, almacenamiento, procesamiento, presentación o comunicación de información de manera electrónica, sistemas y terminales de usuario, terminales de fax, terminales de télex, teléfonos, teléfonos de pago, teléfonos inalámbricos, teléfonos celulares, contestadores automáticos, otros productos o aparatos de transmisión de sonido, imágenes u otra información por telecomunicación.

4. *Aparatos electrónicos de consumo:*

Radios, televisores, videocámaras, videos, cadenas de alta fidelidad, amplificadores de sonido, instrumentos musicales, otros productos o aparatos utilizados para registrar o reproducir sonido o imágenes, incluidas las señales y tecnologías de distribución del sonido e imagen distintas de la telecomunicación.

5. *Aparatos de alumbrado:*

Luminarias para lámparas fluorescentes, excluidas las luminarias de hogares particulares, lámparas fluorescentes rectas, lámparas fluorescentes compactas, lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos, lámparas de sodio de baja presión, otros aparatos de alumbrado utilizados para difundir o controlar luz, excluidas las bombillas de filamentos.

6. Herramientas eléctricas y electrónicas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente de gran envergadura, instaladas por profesionales):

Taladradoras, sierras, máquinas de coser, herramientas para tornear, molturar, enarenar, pulir, aserrar, cortar, cizallar, taladrar, perforar, punzar, plegar, encorvar o trabajar la madera, el metal u otros materiales de manera similar, herramientas para remachar, clavar o atornillar o para sacar remaches, clavos, tornillos o para aplicaciones similares, herramientas para soldar (con o sin aleación) o para aplicaciones similares, herramientas para rociar, esparcir, propagar o aplicar otros tratamientos con sustancias líquidas o gaseosas por otros medios, herramientas para cortar césped o para otras labores de jardinería, otras herramientas.

7. *Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre:*

Trenes eléctricos o coches en pista eléctrica, consolas portátiles, videojuegos, ordenadores para realizar ciclismo, submarinismo, correr, remar, etcétera. Material deportivo con componentes eléctricos o electrónicos, máquinas tragamonedas, otros juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.

8. *Aparatos médicos (excepto todos los productos implantados e infectados):*

Aparatos de radioterapia, cardiología, diálisis, ventiladores pulmonares, medicina nuclear, aparatos de laboratorio para diagnóstico in vitro, analizadores, congeladores, pruebas de fertilización, otros aparatos para detectar, prevenir, supervisar, tratar o aliviar enfermedades, lesiones o discapacidades.

9. *Instrumentos de vigilancia y control:*

Detectores de humo, reguladores de calefacción, termostatos, aparatos de medición, pesaje o reglaje para el hogar o como material de laboratorio, otros instrumentos de vigilancia y control utilizados en instalaciones industriales (por ejemplo, en paneles de control).

10. *Máquinas expendedoras:*

Máquinas expendedoras de bebidas calientes, máquinas expendedoras de botellas o latas, frías o calientes, máquinas expendedoras de productos sólidos, máquinas expendedoras de dinero. Todos los aparatos para suministro automático de toda clase de productos.

ANEXO II

Excepciones a las prohibiciones de utilizar plomo, mercurio, cadmio y cromo hexavalente en los materiales y componentes de los aparatos eléctricos y electrónicos

a) Mercurio: en lámparas fluorescentes compactas, si no sobrepasan los 5 mg por unidad. En lámparas fluorescentes rectas para usos generales, si no sobrepasan: halofosfato: 10 mg; trifosfato con vida normal: 5 mg; trifosfato con vida larga: 8 mg; en lámparas fluorescentes rectas para usos especiales. En lámparas no mencionadas específicamente en el presente anexo. Otras aplicaciones que no excedan los valores máximos tolerables de concentración que se establezcan.

b) Plomo: en el vidrio de los tubos catódicos, componentes electrónicos y tubos fluorescentes. Como elemento de aleación en acero hasta el 3,5 por ciento en peso, en aluminio que contenga 0,4 por ciento en peso y en las aleaciones de cobre que contengan hasta el 4 por ciento en peso. En soldaduras del tipo de alta fusión (es decir, soldaduras de aleación estaño-plomo que contengan más de 85 por ciento de plomo). En soldaduras para servidores, sistemas y redes de almacenamiento (excepción concedida hasta el 2010). En soldaduras de equipos de infraestructura de redes de conmutación señalización, transmisión, así como redes de telecomunicación. En componentes cerámicos para aplicaciones electrónicas (por ejemplo, dispositivos piezoelectrónicos). Otras aplicaciones que no excedan los valores máximos tolerables de concentración que se establezcan.

c) Cadmiados y componentes que no excedan los valores máximos tolerables de concentración que se establezcan.

d) Cromo hexavalente: protección anticorrosiva para los sistemas de refrigeración de acero al carbono que se utiliza en los frigoríficos de absorción. Otras aplicaciones que no excedan los valores máximos tolerables de concentración que se establezcan.

ANEXO III

Tratamiento selectivo de materiales y componentes de aparatos eléctricos o electrónicos.

1. Como mínimo, deberán extraerse los siguientes componentes, sustancias y preparados de todos los aparatos eléctricos o electrónicos recogidos por medios selectivos: condensadores que contengan policlorobifenilos (PCB). Componentes que contengan mercurio, por ejemplo, interruptores o bombillas con iluminación de fondo de cristal líquido. Pilas y acumuladores. Tarjetas de circuitos impresos para teléfonos celulares, en general, y otros dispositivos si la superficie de la tarjeta de circuitos impresos tiene más de 10 centímetros cuadrados. Cartuchos de tóner, de líquido y pasta, así como tóner de color. Plásticos que contengan materiales pirorretardantes bromados. Residuos de amianto y componentes que contengan amianto. Tubos de rayos catódicos, clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). Lámparas de descarga de gas, pantallas de cristal líquido (junto con su carcasa si procede) de más de 100 centímetros cuadrados de superficie y todas las provistas de lámparas de descarga de gas como iluminación de fondo. Cables eléctricos exteriores. Componentes que contengan sustancias radiactivas, excepto los componentes que se encuentran por debajo de los umbrales de exención establecidos en las disposiciones sobre instalaciones nucleares y radiactivas. Condensadores electrolíticos que contengan sustancias peligrosas de acuerdo con (altura > 25 mm, diámetro > 25 mm o volumen de proporciones similares).

2. Los siguientes componentes de aparatos eléctricos o electrónicos recogidos por medios selectivos deberán someterse al tratamiento indicado. Tubos de rayos catódicos: deberá extraerse y tratarse adecuadamente el revestimiento fluorescente. Aparatos que contengan gases que agotan la capa de ozono o tienen un potencial de calentamiento global superior a 15, como, por ejemplo, los contenidos en espumas o en circuitos de refrigeración: estos gases se extraerán y se tratarán adecuadamente. Los gases que agotan la capa de ozono se tratarán de conformidad con lo dispuesto sobre las sustancias que agotan la capa de ozono. Lámparas de descarga de gas: se extraerá y eliminará el mercurio.

3. Desde el punto de vista ambiental y teniendo en cuenta la conveniencia de reutilizar o reciclar componentes o el aparato completo, los apartados 1 y 2 se aplicarán de tal modo que no se dificulte su reutilización y reciclado correctos.

ANEXO IV

Requisitos técnicos de las instalaciones.

1. Establecimientos para el almacenamiento, incluido el almacenamiento temporal de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: zonas adecuadas dotadas de superficies impermeables, con instalaciones para la recogida de derrames y, si procede, decantadores y limpiadores-desengrasadores. Zonas que proceda cubiertas para protección contra la intemperie.

2. Establecimientos para el tratamiento de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: básculas para pesar los residuos tratados. Pavimento impermeable y zonas que proceda cubiertas, dotadas de sistemas de recogida de derrames y, donde sean necesarios, decantadores y limpiadores-desengrasadores. Almacenamiento apropiado para las piezas desmontadas. Recipientes apropiados para el almacenamiento de pilas y acumuladores, condensadores que contengan PCB o PCT y otros residuos peligrosos. Para el caso de los radiactivos se aplicarán los requisitos establecidos en el sobre protección sanitaria. Equipos para el tratamiento de aguas que sean conformes con la reglamentación sanitaria y ambiental.

ANEXO V

Símbolo para marcar aparatos eléctricos o electrónicos: el símbolo que indica la recogida selectiva de aparatos eléctricos o electrónicos es el contenedor de basura tachado, tal como aparece representado a continuación.

Este símbolo se estampará de manera visible, legible e indeleble.

ANEXO VI

Información mínima que deberán suministrar los productores que establezcan un sistema individual de gestión de sus residuos. Las declaraciones requeridas según el artículo 7.3 contendrán, al menos, las siguientes determinaciones:

a) Identificación del productor o importador: identificación y domicilio del productor o importador. Tipos de aparatos eléctricos y electrónicos producidos. Categorías según el anexo I.

Uso en los hogares o no hogares.

b) Documentación acreditativa de la creación de sistema de gestión: ámbito de aplicación territorial del sistema de gestión. Identificación de los puntos de recogida y de los gestores que realizarán la gestión, incluida la recogida, de los residuos de aparatos eléctricos o electrónicos. Transporte desde los puntos de entrega y desde los distribuidores. Previsión de cumplimiento de objetivos: porcentajes previstos de recogida, reutilización, reciclado y valorización con sus correspondientes plazos y mecanismos de seguimiento, control de funcionamiento y verificación del grado de cumplimiento que en ningún caso serán inferiores a los que se fijan en el artículo 9°. Tratamiento de los residuos. Técnicas utilizadas. Forma de financiación.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente ley tiene por objetivo reducir la cantidad de estos residuos y la peligrosidad de algunos de sus componentes, fomentar la reutilización de los aparatos y la valorización de sus residuos y determinar una gestión adecuada tratando de mejorar la eficacia de la protección ambiental. Para lograr dichos objetivos establece una serie de normas aplicables a la fabricación del producto y otras relativas a su correcta gestión ambiental cuando devenga residuo.

Asimismo, se pretende mejorar el comportamiento ambiental de todos los agentes que intervienen en el ciclo de vida de los aparatos eléctricos o electrónicos, por ejemplo, los productores, distribuidores, usuarios, y, en particular, el de aquellos agentes directamente implicados en la gestión de los residuos derivados de estos aparatos.

A la vez, facultar al Poder Ejecutivo nacional para fijar disposiciones particulares relativas a la producción y gestión de determinados tipos de residuos de manera que se facilite su reutilización, reciclado y valorización.

De acuerdo con lo anterior, es establecen medidas de prevención desde la fase de diseño y fabricación de los aparatos eléctricos o electrónicos tendientes sobre todo a limitar la inclusión en ellos de sustancias peligrosas, en aparatos eléctricos o electrónicos, y se permite, de conformidad a la materia a reglamentar, un período de adaptación en cuya virtud tales restricciones serán definitivamente exigibles a los aparatos que salgan al mercado.

Por otra parte, se determina cómo gestionar los aparatos eléctricos o electrónicos para minimizar la afección ambiental de este tipo de residuos, con especial consideración de los procedentes de hogares particulares, debido a su porcentaje mayoritario en el cómputo total de residuos de estos aparatos.

En primer lugar, se establece que los últimos poseedores podrán devolver los aparatos, sin coste, a los distribuidores o a las entidades locales que recepcionarán temporalmente los procedentes de hogares particulares y, previo acuerdo voluntario, los de uso profesional. Posteriormente, los productores deberán hacerse cargo de ellos y proceder a su correcta gestión. Si éstos no realizan por sí mismos dicha gestión, deberán entregarlos a gestores autorizados o participar en sistemas integrados de gestión en los que pueden intervenir los distintos agentes económicos.

Asimismo, concretar las operaciones de su tratamiento, que deben ajustarse a las mejores técnicas disponibles, de prevención y control integrados de la contaminación, estableciendo, además, el régimen jurídico dependiendo de las características de las operaciones y la peligrosidad de los componentes que constituyan el objeto de la gestión.

En aplicación del principio "quien contamina paga" el productor debe hacerse cargo de los costes de la gestión, incluida la recolección desde las instalaciones de almacenamiento temporal establecidas por los entes locales o desde los distribuidores, de los residuos que se generen tras el uso de los aparatos eléctricos o electrónicos que se pongan en el mercado a partir de la fecha que reglamentariamente se determine. Se prevé, asimismo, la financiación de los costes de gestión de los residuos procedentes de aparatos puestos en el mercado antes de dicha fecha, dependiendo de si aquéllos proceden de hogares particulares o de uso profesional.

Por otra parte, los aparatos que se pongan en el mercado a partir la promulgación de la presente ley se marcarán para identificar a su productor y para constatar que han sido puestos en el mercado después de dicha fecha, y se etiquetarán, además, con el símbolo recogido en el anexo V, indicativo de la necesaria recolección selectiva y diferenciada del resto de basuras urbanas.

Por último, se establecen los requisitos técnicos tanto de las instalaciones de recepción, incluso provisional, como los de las instalaciones de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos.

El presente proyecto recepciona en su texto normas que han demostrado su eficacia en diversos países donde hace varios años cuentan con legislación específica en la materia, lo que facilitará a nuestro país, en esta problemática, obtener logros significativos en la protección ambiental.

Solicito en consecuencia a los señores senadores el voto afirmativo para el mismo.

Ramón E. Saadi.

–A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión Social.

LXII

Buenos Aires, 1° de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

Me dirijo a usted a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de ley sobre penalización de la adulteración de armas ingresado con el número 13/04.

Ramón E. Saadi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Incorpórase como inciso 4 del artículo 289 del Código Penal el siguiente:

> El que falsificare, alterare o suprimiere la numeración, marcas o contraseñas colocadas por autoridad competente en las armas y demás materiales ofensivos calificados por ley y el que con conocimiento del hecho hiciere uso o tuviere en su poder dichas armas o materiales en tales condiciones.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto restituir al artículo 289 del Código Penal su inciso 4, figura que desapareció con la ley 24.721 el 23 de octubre de 1996, el cual penaba al "que falsificare, alterare o suprimiere la numeración, marcas o contraseñas colocadas por autoridad competente en las armas y demás materiales ofensivos calificados por ley y el que con conocimiento del hecho hiciere uso o tuviere en su poder dichas armas o materiales en tales condiciones".

Este inciso fue agregado por la ley 13.945 de 1950. El hecho debía recaer en la numeración, las marcas o contraseñas colocadas por la autoridad competente en las armas y demás materiales ofensivos calificados por ley.

Varias eran las cuestiones que presentaba la cláusula. La primera consistía en saber qué alcance tenía la expresión "colocadas por autoridad competente" porque es sabido, por ejemplo, que el número impreso en un arma de fuego o el que lleva estampado un arma blanca no es colocado por la autoridad, sino precisamente por el fabricante; éste, conforme a las disposiciones legales, procede a colocar la marca de fábrica y la numeración correlativa, que se llama número de serie.

En nuestro sistema resulta que hay dos tipos de numeración, marcas y contraseñas: las de fabrica-

ción, y las que son colocadas por la autoridad, conforme ley 20.429, de armas y explosivos.

Como la figura excluía a los signos de fabricación, la marca de fábrica, el hecho que sobre ellos recaiga sería atípico frente al artículo 289, salvo que el fabricante los haya puesto porque su colocación fue dispuesta por la autoridad correspondiente; no sólo se debe interpretar como que la autoridad realizó el hecho material de la inscripción, sino que se debe incluir en dicho tipo penal el hecho de mandar poner la inscripción y que otro haya sido el que la puso.

La numeración, marca o contraseña, deben haber sido puestas en las armas. Por arma se entiende aquella que es de fuego (ley 20.429, artículo 10 y artículo 10 de su decreto reglamentario), como aquella que, siendo blanca, posea la numeración, marca o contraseña puesta por mandato de la autoridad competente o por la autoridad misma en cumplimiento de la ley.

La falsedad es, en efecto, un modo de conducta genéricamente reprensible, capaz de conducir a los más variados delitos. Muchas son las figuras en las que la falsedad, en alguna de sus variadísimas formas, desempeña un papel importante.

La idea misma de fraude es inescindible de la falsedad; más aún se agrava el peligro teniendo en cuenta que el tipo delictivo habla de armas y demás materiales ofensivos, lo que deja clara la necesidad de restituir la norma que se propone al código de fondo.

En esa comprensión es que debemos adecuar la ley. Para cerrar una ventana a la perpetración de delitos y, también, con el objeto de dotar de más herramientas a las autoridades para combatir y corregir la irregular situación en materia de existencia, circulación y portación de armas que se verifica en nuestro país, con las graves consecuencias que ello implica.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

LXIII

Buenos Aires, 1° de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

Me dirijo a usted a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de ley modificando la ley 25.345 ingresado con el número 1.946/04.

Ramón E. Saadi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Modifícase el capítulo I, artículos 1º y 2º, de la ley 25.345, modificada por la ley 25.413, conforme la siguiente redacción:

Artículo 1º: Los pagos totales o parciales de sumas de dinero superiores a pesos cincuenta mil ($ 50.000), o su equivalente en moneda extranjera, deberán ser efectuados por alguno de los siguientes procedimientos:

1. Depósitos en cuentas de entidades financieras.
2. Giros o transferencias bancarias.
3. Cheques o cheques cancelatorios.
4. Tarjetas de crédito.
5. Otros procedimientos que expresamente autorice el Poder Ejecutivo.

Quedan exceptuados los pagos efectuados a entidades financieras comprendidas en la ley 21.526 y sus modificaciones, o aquellos que fueren realizados por ante un juez nacional o provincial en expedientes que por ante ellos tramitan.

Artículo 2º: Los pagos que no sean efectuados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley no serán computables como deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios que correspondan al contribuyente o responsable, aun cuando éstos acreditaren la veracidad de las operaciones.

En el caso del párrafo anterior, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 14 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 2º – Deróguese el artículo 3º de la ley 25.345.

Art. 3º – Los actos cumplidos en infracción de lo dispuesto por el artículo 1º texto ley 25.345/25.413, se regirán exclusivamente por lo dispuesto en el artículo 2º de la presente.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En esta oportunidad llevamos a la consideración del cuerpo, la modificación de lo prescrito en el artículo 1º de la ley 25.345 reformada por la ley 25.413.

A los efectos de tomar cabal comprensión del proyecto elevado, cabe detenerse en la génesis de las citadas normas.

El mismo tuvo su origen en el decreto de necesidad de urgencia número 430 del 30 de mayo de 2000.

El citado ingreso a la consideración del Congreso Nacional por medio del mensaje del Poder Ejecutivo del 10 de febrero de 2000, ya con una extensión de 51 artículos.

Cabe detenernos en una precisión de carácter constitucional. El decreto de necesidad y urgencia 430 no fue elevado para su ratificación parlamentaria; sino que por vía de remitir en precitado mensaje, ampliado en consideración al acto originario del Poder Ejecutivo fue objeto de consideraciones de las respectivas Cámaras.

El mensaje del Poder Ejecutivo posteriormente convertido en ley bajo el número 25.345 es uno de los tantos casos de las denominadas leyes ómnibus, que por una errónea economía legislativa; someten a los cuerpos a la consideración en forma conjunta de múltiples iniciativas.

El proyecto en su artículo 1º tuvo un interesante debate parlamentario; conviene a tal efecto iniciar su análisis por medio del mismo mensaje del Poder Ejecutivo el que nos ilustra que las "…limitaciones a las transacciones en dinero en efectivo no sólo contribuirá a combatir la evasión, sino limitarán las posibilidades de lavado de dinero y alentarán el uso de instrumentos bancarios como medio de pago y la utilización cada vez más difundida, de las tarjetas de compra y crédito".

La primera de las reflexiones que es que las organizaciones delictuales para el lavado de dinero, son los mejores contribuyentes impositivos. Esta afirmación se la puede constatar con cualquier experto en el tema; las organizaciones de esta naturaleza no dejan un aspecto tan evidente y vulnerable a de su actividad un flanco abierto a la investigación de los poderes del Estado. Ya desde la experiencia del célebre mafioso ítalo-norteamericano Capone, esto se convirtió en una premisa de las mismas. Más aún, si nos detuviéramos en el análisis económico de los hechos imponibles que denuncian las mismas –y sobre los cuales tributan con regularidad ejemplar– no sería extraño encontrar que estos no responden a la realidad económica. La creación de una ganancia impositiva y su tribulación constituye un medio idóneo para lavar fondos que fueron obtenidos por procedimientos ilegales, donde la comparación de la tasa tributaria ante la magnitud de los beneficios de la actividad ilícita, la tornan como el mejor camino para su ingreso al circuito económico. La presión tributaria para estas organizaciones no existe.

La vigencia del artículo 1º de la citada ley 25.345 se sujetó a la reglamentación de los medios de pagos alternativos que tenía que realizar el Banco Central de la República Argentina conforme lo prescrito en el artículo 8º de la ley. Dicho circunstancia se dio el 21 de diciembre de 2000, cuando se publicó en el Boletín Oficial las disposiciones dictadas por la autoridad monetaria; rigiendo en consecuencia a partir del 6 de enero de 2001. Cabe hacer presente en este párrafo, que entrando en vigencia el sistema de limitación de pago en efectivo en la fecha mencionada el 26 de marzo de ese año el Congreso sanciona la ley 25.413 donde se reduce el límite del artículo 1º de $ 10.000 a $ 1.000. Ya volveremos sobre las consecuencias de dicha ley; pero el texto originario de la ley 25.345 duró apenas 80 días.

Otro aspecto olvidado es que la sanción del Honorable Congreso en el capítulo I, artículo 9º, referente a los prehistóricos cheques cancelatorios, disponía que "en ningún caso se autorizará el cobro de comisiones y/o gastos de emisión y venta de dichos cheques cancelatorios…", que fue vetado por el decreto 1.058/00; conformando una traslación de ingresos hacia el sistema financiero desde el sector productivo.

Es conocida la autonomía que detenta el derecho fiscal frente al resto del ordenamiento jurídico, por cuanto se rige por principios propios, y posee institutos, conceptos y objetivos propios. Razones de especialidad, interés público que el mismo expresa; fundamentan de por sí las soluciones divergentes. Así podemos ver cómo el régimen fiscal les confiere el carácter de sujeto de derecho tributario a las agrupaciones de colaboración empresarial y las uniones transitorias de empresas, cuando expresamente la legislación de fondo (artículos 367 y 377 ley 19.500) les niega el carácter de sujeto derecho. Las sucesiones indivisas como responsable tributario, el tratamiento del fideicomiso ante las leyes de sellos de cada jurisdicción, cuando la totalidad de la doctrina califica al acto de transferencia fiduciaria como neutro, es decir, ni gratuito ni oneroso, por lo que debería estar exento de gravámenes de la naturaleza del impuesto de sellos.

Como ya expresáramos casi en forma inmediata a la vigencia plena de la ley por la ley 25.413 se opera la reducción del precitado monto. Esta nueva ley ómnibus a más de lo consignado crea el denominado impuesto sobre los débitos y créditos fiscales; ergo, aumenta la base contributiva reduciendo el pago en efectivo de $ 10.000 a $ 1.000.

Al poco tiempo y en lo que fuera un esfuerzo de imaginación fallido o mejor dicho para la larga tradición de emergencias nacionales la premonición de una nueva alteración de las reglas de juego; se sanciona la ley 25.466 conocida como de intangibilidad de los depósitos bancarios. Está de más realizar comentarios sobre la suerte de dicha norma.

Lo que sí podemos historiar y hace la dinámica socioeconómica del artículo 1º, es que el 3 de diciembre de 2001 se dictó el decreto de necesidad y urgencia 1.570/01, en cuyos considerandos se reconoce los efectos nulos de la ley 25.466 y se consagró el famoso "corralito" como fue bautizado por los periódicos económicos. Estamos en consecuencia en una limitación a la extracción de $ 250 por semana como forma de restringir la tenencia de me-

tálico en manos de sus legítimos propietarios y disminuir las presiones sobre el mercado financiero y cambiario.

Cuando arribamos al "corralito" ya habíamos pasado por la ley 25.344 del 21 de noviembre de 2000 de emergencia pública; la ley 25.414 conocida como la "ley de los superpoderes" y técnicamente como expresa delegación de algunas facultades legislativas al Poder Ejecutivo; y su anterior 25.413 de creación de uno de los impuestos más distorsivos de los anales del derecho financiero.

Nos encontrábamos en el famoso y tristemente conocido corralito, que mirado retrospectivamente con el otrora célebre corralón, podemos calificar casi como producto del ingenio de adolescente. Seguramente que el sistema financiero no coincide con tales afirmaciones, ya que implicó la bancarización forzosa de la totalidad de los ciudadanos del país y una descarada traslación de ingresos hacia la patria financiera.

Dejando la reseña de nuestra historia económica legislativa; y volviendo al texto del artículo 1º ley 25.345/413, podemos expresar que las soluciones especiales fundamentadas en los principios del derecho fiscal, son eso, soluciones especiales de una rama del ordenamiento; sin alterar en sustancia al régimen del derecho común. Téngase presente lo expresado en las primeras jornadas latinoamericanas de la especialidad en los considerandos 3 y 4 que se explicitan al pie del presente.

No podemos afirmar lo mismo respecto de lo prescrito en el artículo 1º de la ley 25.345 ya que éste establece "que no surtirá efecto entre partes ni frente a terceros…" aquellos pagos superiores a $ 10.000 que no se efectuaren por los medios prescritos. El artículo 2º en el marco de la especialidad del derecho fiscal reza: "Los pagos que sean efectuados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley tampoco serán computables como deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios que correspondan al contribuyente o responsable, aun cuando éstos acreditaren la veracidad de las operaciones…".

Porque el presente proyecto hace hincapié en la modificación del artículo 1º y deja subsistente las prescripciones del artículo 2º. Por la simple razón, ya insinuada en los párrafos superiores que el derecho fiscal a un mismo hecho le puede otorgar en su esfera una solución diversa a la del derecho común; pero esa solución diversa, no la convierte en la que los magistrados en la aplicación del derecho común estén obligados a tomar. Así una unión transitoria de empresas, será sujeto tributario, pero un juez comercial para el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires seguirá considerando a la misma como un mero contrato del cual no emana la personalidad jurídica.

No sucede lo mismo en el artículo 1º de la ley 25.345, ya que expande una solución disvaliosa y desarmonizada con el resto del derecho común; cuando a renglón seguido o mejor dicho en el artículo 2º el legislador dio efectos propios del derecho fiscal. La inoponibilidad para el derecho fiscal que establece el artículo citado, es razonable, lógica y perfecta; pero llevar tales efectos a las relaciones interpartes y respecto de cualquier tercero es alterar el régimen general del pago y expandir el derecho fiscal a las relaciones entre particulares cuando éste tiene su órbita de competencia dada por la relación del contribuyente con la administración fiscal.

Cualquier abogado se recordará la frase del ministro y académico doctor Guillermo Borda respecto del riesgo de la comercialización del derecho civil; tomada sin lugar a dudas por la impronta que la empresa adquiría en las relaciones jurídicas. No podemos pensar seriamente en la fiscalización del derecho común, aunque ya la AFIP ha convertido de hecho al contribuyente en un empleado sin sueldo.

¿Por qué podemos afirmar como disvaliosa la solución del artículo 1º? Por el simple hecho de su cotejo con el resto del ordenamiento jurídico del cual, a pesar de la autonomía del derecho fiscal esté íntegra.

El artículo 1º dispone cuatro medios para dar cumplimiento a la obligación del deudor de entregar dinero, y en su inciso 5 dispone que igualmente serán válidos otros procedimientos que expresamente autorice el Poder Ejecutivo. De su lectura se colige que la norma ha creado meros procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones dinerarias. Las obligaciones continúan extinguiendo por el pago (artículo 724 inciso 1 del Código Civil) y este, el cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación (artículo 725, Código Civil).

La doctrina civilista tiene una larga historia respecto de la naturaleza jurídica del pago, ser considerado como un hecho o un acto jurídico. De la lectura detenida del precitado artículo 1º, podemos decir que la ley 25.345 ha dirimido esta divergencia doctrinaria ancestral, al establecer que "no surtirán efecto entre partes ni frente a terceros…" estamos en la conceptualización del mismo como acto jurídico. No surtirá efecto el pago, pero no se invalida la fuente de la obligación de la cual nace la prestación debida. Esta construcción nos deja aún más perplejos, ya que subsiste la causa del pago; invalidándose respecto de la relación entre el *accipiens* y el *solvens* el hecho o acto jurídico del pago.

Qué alteró la norma fiscal del régimen general del ordenamiento jurídico.

a) El principio de la buena fe, insertado por la reforma de 1968 en el artículo 1.198 del Código Civil, pero que expande a todo el campo del ordenamiento jurídico.

b) El principio de que los contratos se celebran para ser cumplidos.

c) El principio de la conservación de los contratos.

d) La tendencia de la liberación del deudor.

e) El principio de la utilidad del pago.

f) Abuso de derecho.

g) Enriquecimiento sin causa.

Detengámonos en el debate parlamentario, en la Cámara de Senadores, el ex senador Maya efectuó una argumentación similar a la expuesta, en el sentido de limitar la redacción del artículo 1º propuesta que fue aceptada por la presidencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y que posteriormente no obtuvo la mayoría necesaria del cuerpo. En la Cámara de Diputados el actual presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda doctor Carlos Snopek fue cofirmante de una disidencia parcial juntamente con la diputada por Salta, María Chaya respecto del artículo 1º. Aquellos señores legisladores que han tenido por largos años la presidencia de una comisión como la de Presupuesto y Hacienda que requiere un alto nivel de especialización, así como de aquellos que a la fecha la ocupan no tuvieron reparo en expre-sarse en sentido contrario a la redacción remitida por el Poder Ejecutivo y que hiciera propia el Congreso.

Igualmente podemos recordar las expresiones del ex diputado por Mendoza Balter, representante de un partido provincial al exponer que "ahora por ley se pretende decir que una transacción entre dos personas no existe si no se hace con este procedimiento que hoy se propicia. Esto es lo mismo que establecer por medio de una disposición legal que todo ciudadano que no se levante antes de las ocho de la mañana ese día no ha amanecido ni ha vivido… Vale decir que no se puede estar a favor de algo que es absolutamente antinatural…".

Un sector de la doctrina ha calificado la violación del referido artículo como una nulidad provocada por un defecto de forma al pagar por fuera de los procedimientos consignados. Esta nulidad seria absoluta y manifiesta; por lo que cualquiera con interés legítimo podría alegarla y aun el juez de oficio aplicarla; el acto no es confirmable y resulta imprescriptible.

Como en casi todas los aspectos doctrinarios hay otro sector de la doctrina que no coincide con tal calificación; pero sin lugar a dudas la función del legislador no es mediar entre posturas doctrinarias.

Pero de lo que el legislador no puede escapar es de armonizar el ordenamiento legal, el Congreso Nacional tiene la facultades legislativas y éstas deben ser ejercidas en el marco de todo el conjunto de normas que rigen a nuestro sistema.

En pocas palabras, señores legisladores, es hora de que se abandonen la cultura de la emergencia y la excepción, por ello os invito a la aprobación del presente proyecto de ley.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

LXIV

Buenos Aires, 1° de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

Me dirijo a usted a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de ley instituyendo un Régimen de Reactivación Económica ingresado con el número 487/04.

Ramón E. Saadi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Institúyese el presente régimen de reactivación económica destinado a preservar y acrecentar el desarrollo socioeconómico logrado a partir de la radicación de proyectos bajo el régimen de la Ley Nacional de Desarrollo Económico 22.021, sus modificatorias 22.702 y 22.793; y de los decretos del Poder Ejecutivo nacional 1.927/93 y 804/96.

Art. 2º – El régimen de reactivación económica que por esta ley se crea consiste en la extensión de beneficios a empresas ya radicadas bajo las normas señaladas en el artículo 1º. El otorgamiento de la extensión de beneficios estará destinado a nuevos asentamientos y empresas proveedoras de materias primas y/o productos semielaborados y a empresas prestatarias de servicios directos de producción de las empresas ya radicadas o por radicarse.

Art. 3º – Las empresas promocionadas mencionadas en el artículo anterior deberán contar con radicación definitiva y ser propietarias del local y/o terreno en donde desarrollan su actividad agropecuaria, agrícola, turística o industrial.

Asimismo deberán cumplir los siguientes requisitos:

– Demostrar fehacientemente a través de estados contables que estén certificados por el organismo competente, el hecho de haber realizado una mayor inversión en activo fijo que la comprometida en sus respectivas normas particulares de la Ley Nacional de Desarrollo Económico (22.021), sus modificatorias y/o en los decretos del Poder Ejecutivo nacional 1.927/93 y 804/96.

– Haber incorporado un mayor número de mano de obra directa o indirecta que la comprometida en las respectivas normas particulares de la Ley Nacional de Desarrollo Económico (22.021), sus modificatorias y/o en los decretos del Poder Ejecutivo nacional 1.927/93 y 804/96.

– Mantener las registraciones contables y todo tipo de registraciones relacionadas con la actividad que desarrollan en el punto de localización establecido por la norma particular de la Ley Nacional de Desarrollo Económico (22.021), sus modificatorias y/o en los decretos del Poder Ejecutivo nacional 1.927/93 y 804/96.

– No haber tenido un demérito mayor del cuarenta por ciento de acuerdo al criterio utilizado por la DGI en el marco de lo establecido por el decreto nacional 2.054/92.

– Que a la fecha de formulada la solicitud, por parte de la empresa, no mantenga pendientes pagos y obligaciones vencidas, que refieran a servicios públicos y/o tributos provinciales y/o municipales, o existiendo las mismas se hayan acogido a un plan de pagos que se encuentre vigente, obteniendo a tal fin la certificación correspondiente de los organismos competentes.

Art. 4º – Las nuevas empresas a radicarse mencionadas en el artículo 2º, deberán cumplimentar la totalidad de los requisitos de incorporación al régimen.

Art. 5º – Las autoridades de aplicación de la Ley Nacional de Desarrollo Económico (22.021) y sus modificatorias 22.702 y 22.793, podrán reasignar a otros proyectos los montos de los COFITE demeritados por la AFIP-DO en el marco del decreto nacional 2.054/92 y de los COFITE no utilizados en el marco de los decretos nacionales 1.927/93 y 804/96, sin que ello implique incremento alguno del costo fiscal ya imputado presupuestariamente.

Art. 6º – Los posibles beneficiarios del presente régimen deberán someter su proyecto de inversión a la autoridad de aplicación de la Ley Nacional de Desarrollo Económico –22.021, 22.702 y 22.793–; la que a su vez deberá efectuar las consultas de viabilidad de dicho proyecto a las cámara/s u organismo/s que la nuclean en la zona de asentamiento del proyecto.

Art. 7º – Previo al otorgamiento de los beneficios la autoridad de aplicación deberá efectuar las consultas necesarias a la AFIP-DGI, sobre el grado de cumplimiento que han tenido las empresas radicadas e interesadas en acceder al presente régimen.

Art. 8º – La autoridad de aplicación procederá a la evaluación legal técnico-económica de los proyectos presentados y, de corresponder, podrá otorgar la aprobación de los mismos mediante el dictado de un decreto del Poder Ejecutivo, comunicando a la Dirección General Impositiva los costos fiscales teóricos asignados.

Art. 9º – La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, a través de su departamento de normas y programas de fiscalización imputará los costos fiscales teóricos asignados por la autoridad de aplicación y notificará de la disponibilidad de los mismos a las empresas.

Art. 10. – No podrán acceder al presente régimen las empresas que no se encuentran al día o con un plan de pagos en las obligaciones previsionales, fiscales nacionales, provinciales y/o municipales.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón E. Saadi. – Ada M. Maza. – Eduardo Menem. – Oscar A. Castillo. – Raúl E. Ochoa. – Liliana T. Negre de Alonso. – Luis E. Martinazzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que hoy pongo a consideración de mis pares, contribuirá, sin lugar a dudas, a la consolidación de un desarrollo socioeconómico fuerte y sostenido, que surgiera a partir de la aplicación del régimen de promoción instaurado mediante la ley 22.021, sus modificatorias 22.702 y 22.793; y de los decretos del Poder Ejecutivo nacional 1.927/93 y 804/96.

Son perfectamente conocidos los beneficios que ha deparado el régimen citado, mucho más allá de las deficiencias que pudieron haber ocurrido en determinados casos.

Por ello, a través de la presente norma, se intenta corregir tales deficiencias pero, por sobre todo, se busca aprovechar un medio ya existente, que implica poner en marcha medidas de resultado inmediato.

Los objetivos de esta norma son los siguientes:

a) Consolidar y reactivar los sectores que funcionan bajo el régimen de la ley 22.021, sus modificatorias 22.702 y 22.793; y de los decretos del Poder Ejecutivo nacional 1.927/93 y 804/96.

b) Permitir nuevos emprendimientos bajo dicho régimen, provocando horizontalidad y verticalidad en el desarrollo económico de las zonas de localización actual, así como en las regiones de influencia, en donde existen empresas proveedoras y/o prestatarias de servicios de las ya existentes.

c) Poder emplear los cupos fiscales ya asignados y no utilizados en el marco de los decretos del Poder Ejecutivo nacional 804/96 y 1.927/93, de los proyectos no ejecutados, y de los cupos fiscales demeritados, en el marco del decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.054/92.

La viabilidad de esta propuesta se advierte si contemplamos que no se afecta ni altera el presupuesto nacional, por cuanto aquí se trata de montos en pesos ya asignados y no consumidos. Al estar comprometidas presupuestariamente es un deber el destinarlas hacia la finalidad prevista.

Además, debe observarse que las cifras de la cuantificación de los costos fiscales demeritados son recupero de la Nación, de una cuenta ya asignada y cuyo fin es específico.

Como contrapartida, no estaríamos ante una disminución real del ingreso fiscal, por cuanto al no haber actividad productiva y/o comercial, no se generan impuestos a percibir por el fisco.

En cuanto a los aspectos legales debe señalarse que:

1. No se verifica el impedimento de la ley 23.658, en su artículo 11, ya que están implicados beneficios ya otorgados, con lo cual no se estarían otorgando nuevos beneficios.

2. Por ello no hay barreras normativas para que dichos beneficios sean otorgados a nuevos beneficiarios.

En suma, en las diferentes provincias se generarán nuevos puestos de trabajo.

Con ello estaremos logrando un efecto deseado. Si a ello se agrega el impacto económico, comercial e impositivo que se opera en las zonas de asentamientos de los proyectos agropecuarios, agrícolas, turísticos e industriales involucrados, habremos de dar cabida a un verdadero instrumento de crecimiento, tan necesario como urgente en la Argentina de estos tiempos.

Por esas razones es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Ramón E. Saadi. – Ada M. Maza. – Eduardo Menem. – Oscar A. Castillo. – Raúl E. Ochoa. – Liliana T. Negre de Alonso. – Luis E. Martinazzo.

–A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economías Regionales, Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

LXV

Buenos Aires, 1° de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

Me dirijo a usted a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de ley sobre reembolso adicional a las exportaciones por pasos fronterizos cordilleranos del Noroeste Argentino ingresado con el número 2.462/04.

Ramón E. Saadi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

LEY DE REEMBOLSO ADICIONAL A LAS EXPORTACIONES POR PASOS FRONTERIZOS CORDILLERANOS DEL NOROESTE ARGENTINO

Artículo 1º – La exportación de mercaderías, materias primas y productos en general, cuyo transporte y respectivo "cumplido" de declaración aduanera de exportación para consumo y/o industrialización y con destino a otros continentes, se realice por los pasos fronterizos cordilleranos y aduanas secas de la región Noroeste, ubicados en las provincias de La Rioja, Catamarca, Salta y Jujuy, gozarán de un reembolso adicional del diez por ciento (10 %) en reconocimiento a los mayores costos de flete, infraestructura y vínculos comerciales.

Art. 2º – El reembolso adicional dispuesto en el artículo anterior será aplicado únicamente a la exportación de mercaderías originarías de las provincias citadas, así como a las exportaciones de manufacturas elaboradas por establecimientos industriales radicados en la mencionada región con insumos no originarios de ésta, siempre que dicho proceso genere un cambio de posición arancelaria en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación y que la mercadería resultante, objeto de la exportación, sea consecuencia de un proceso industrial y no de una simple etapa de armado.

Art. 3º – El Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Economía y Producción establecerá los criterios que deberán aplicar los respectivos gobiernos provinciales, a fin de determinar el porcentaje de elementos simplemente armados, no originarios de la región, que deberán integrar las mercaderías que se exporten a fin de acogerse a las medidas establecidas en la presente ley, y deberá considerar los siguientes aspectos:

1. Porcentaje mínimo de mano de obra empleada según la rama de producción.
2. Adición de valor agregado al producto originario.
3. Inversiones efectivamente realizadas en la región por parte de quienes soliciten acogerse a los beneficios establecidos en la presente ley.

Art. 4º – El reembolso adicional dispuesto en el artículo 1º de la presente ley se aplicará con prescindencia del tratamiento arancelario por mercadería establecido con carácter general por las normas vigentes.

Art. 5º – El tratamiento arancelario que corresponda a las mercaderías, conforme las normas vigentes de carácter general, se aplicará y liquidará independientemente del reembolso adicional establecido por la presente ley.

Art. 6º – El reembolso adicional a las exportaciones, se distribuirá un cincuenta por ciento (50 %) para el exportador y el otro cincuenta por ciento entre el productor y quienes hayan participado en la cadena de valor agregado. Este artículo no será de aplicación cuando los insumos no fueran originarios de las provincias de La Rioja, Catamarca, Salta y Jujuy.

Art. 7º – En el supuesto que el exportador sea una persona jurídica distinta a los productores o a quienes hayan intervenido en la cadena de valor agregado se podrán constituir una Unión Transitoria de Empresas (UTE) o cooperativas entre ellos, con el objeto de acreditar los requisitos exigidos en la presente ley para el cobro de la totalidad de los reembolsos.

Art. 8º – La determinación del reembolso siempre se hará de acuerdo al certificado de origen de la mercadería, independientemente del paso cordillerano por donde se realice la exportación. La autoridad de aplicación exigirá al exportador toda la documentación probatoria de la identidad del productor de la mercadería y si correspondiere de quienes han intervenido en el proceso de incorporación de valor agregado.

Art. 9º – La Administración Federal de Ingresos Públicos y la Administración Nacional de Aduanas, aceptarán los certificados que emitan los gobiernos provinciales, en los que se consignen que las mercaderías en cuestión cumplen con los requisitos de origen establecidos en los artículos 2º y 3º de la presente ley.

Art. 10. – El reembolso adicional a las exportaciones establecido en el artículo 1º se mantendrá en los niveles detallados en el presente régimen por el término de 10 años a contar desde el 1º de enero de 2005. A partir del lº de enero de 2015 el reembolso adicional disminuirá a razón de un punto por año hasta su extinción paulatina.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón E. Saadi. – María T. Colombo. – Sonia M. Escudero. – Guillermo R. Jenefes. – Eduardo Menem.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La región Noroeste de nuestro país fue históricamente una de las más desprotegidas y postergadas por los diversos gobiernos centrales.

El Acta de Reparación Histórica apodó una serie de beneficios a las provincias de La Rioja, Catamarca, Salta y Jujuy, que oportunamente facilitó un importante crecimiento ocupacional de industrias en las mismas.

Sucesivas suspensiones y derogaciones parciales del régimen que dicho acto otorgó, han convertido al Noroeste de nuestro país en una región con un enorme potencial pero sin los canales necesarios para garantizarle un efectivo desarrollo.

Así, por falta de incentivos, una enorme cantidad de productos del NOA, siguen atravesando centenares de kilómetros para ser exportados por diferentes puertos como el de Buenos Aires o los de la costa del río Paraná, haciendo poco competitivos sus precios respecto de los de otras provincias cercanas a los mismos.

El desarrollo armónico de nuestro país requiere de medidas específicas que supongan una asistencia para facilitar la conquista de nuevos mercados.

Ha sido un objetivo primordial de todos los legisladores y gobiernos de la región, comprometidos con los requerimientos de creación de nuevas fuentes de trabajo, desarrollo y bienestar que reclaman los habitantes de las provincias, la concreción del proyecto de relacionar los mercados del Pacífico con las diversas economías regionales de nuestro país.

El presente proyecto pretende otorgar a las provincias de La Rioja, Catamarca, Salta y Jujuy, poseedoras de pasos cordilleranos con acceso a puertos de la República de Chile, una herramienta que facilite la exportación de mercaderías de las mismas, así como de otras vecinas.

El mismo prevé que el beneficio será aplicado a la exportación de mercaderías originarias de las provincias citadas, así como a exportaciones de manufacturas elaboradas por establecimientos industriales radicados en las mismas, con insumos no originarios en ésta, siempre que el proceso genere un cambio en la posición arancelaria del producto.

Se reserva a las autoridades provinciales la expedición del certificado de origen de la mercadería, así como la facultad de establecer el porcentaje de elementos no originarios de la región que deberán integrar las mercaderías que se exporten.

Por último resaltamos que el presente proyecto reconoce como antecedente el que fuera presentado por la senadora nacional por la provincia de Catamarca, Alicia Saadi de Dentone, que no llegara a tener tratamiento en las comisiones a las que fuera girada.

Estas son brevemente las razones que fundamentan el proyecto, y por las que se solicita al voto afirmativo de los señores senadores.

Ramón E. Saadi. – María T. Colombo. – Sonia M. Escudero. – Guillermo R. Jenefes. – Eduardo Menem.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

LXVI

Buenos Aires, 1° de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

Me dirijo a usted a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de ley sobre el Régimen de Exteriorización de Activos, ingresado con el número 2.100/04.

Ramón E. Saadi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

TITULO I

Ambito de aplicación y alcance. Autoridad de aplicación

CAPÍTULO I

Ambito de aplicación y alcance

Artículo 1º – Institúyese el Régimen de Exteriorización de Activos y Promoción de Actividades Productivas, destinado al incentivo y desarrollo socioeconómico y la generación de empleo, que se regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 2º – Podrán acogerse al presente régimen todas las personas físicas, sucesiones indivisas, y sociedades cuyas actividades se encuentren comprendidas en la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Art. 3º – Quedan excluidos del presente régimen:

a) Aquellos sujetos enunciados en el artículo 2º que se encontraren procesados bajo el régimen de la ley 24.769;

b) Los socios de sociedades cualquiera sea su naturaleza o tipología, gerentes, administradores, directores, apoderados o síndicos, que en el ejercicio de sus funciones hayan sido condenados por delitos penales no culposos o tributarios;

c) Los beneficiarios de otros regímenes de promoción cuando su incumplimiento de carácter no formal se hubiere determinado por sentencia firme.

CAPÍTULO II

Autoridad de aplicación

Art. 4º – Serán autoridad de aplicación de la presente ley los poderes Ejecutivos de las provincias y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que adhieran al presente régimen.

Art. 5º – En la órbita de cada una de las autoridades de aplicación de la presente ley deberá crearse un registro único de empresas, del cual formará parte con los alcances que establezca la reglamentación, la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 6º – Será función de cada registro único de empresas:

a) Llevar registro de las sociedades anónimas que se constituyan para los proyectos de inversión que da cuenta el artículo 13 del título II;

b) Recepcionar y verificar que los proyectos de inversión que se presenten se ajustan a las actividades promovidas de acuerdo a criterios que determine la autoridad de aplicación;

c) Verificar que los estudios de preinversión se formulen de acuerdo a normas de evaluación de proyectos que dicte la autoridad de aplicación que deberá contar dictamen de profesional independiente habilitado;

d) Comunicar a la autoridad de aplicación que la sociedad es susceptible de acceder a los beneficios de la ley y dictar el acto administrativo pertinente;

e) Controlar y certificar que las inversiones se cumplan de acuerdo a lo comprometido en el proyecto. Podrá hacer certificaciones parciales por avance del proyecto;

f) Autorizar los aumentos de capital de la sociedad.

TITULO II

Beneficios del régimen. Proyectos de inversión

De la exteriorización del capital

CAPÍTULO I

De los beneficios

Art. 7º – Las sumas que se exterioricen con arreglo a esta ley estarán exentas del impuesto a las ganancias, ganancia mínima presunta, impuesto al valor agregado, bienes personales, activos y patrimonio neto de corresponder, que la omisión de su exteriorización en tiempo y forma hubiere devengado a favor del fisco nacional así como de los respectivos intereses, multas y demás sanciones, cuando fueren aplicados a los proyectos de inversión previstos en el capitulo II del presente título.

Cuando se optare por la adquisición de bienes nuevos de capital de fabricación nacional o de países del Mercado Común del Sur (Mercosur), se abonará a la Administración Federal de Ingresos Públicos el 6 % de la inversión; y para el supuesto de bienes de capital extrazona, el 12 % de la inversión.

Art. 8º – En cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior los beneficiarios quedarán liberados de toda acción penal o administrativa

que pudiera corresponder por tal omisión y las responsabilidades profesionales que pudieran derivar de tal hecho.

Lo dispuesto en el presente no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares perjudicados mediante dichas transgresiones

Art. 9º – Los proyectos de inversión, a los que se refiere la presente ley deberán ser nuevos emprendimientos y, cualquiera sea la forma jurídica que adoptaren gozarán de estabilidad fiscal por el plazo de diez (10) años contados a partir del momento de la entrada. La estabilidad fiscal alcanza a los impuestos nacionales cuya carga tributaria total nacional no podrá incrementarse desde la aprobación del mismo por la autoridad competente.

CAPÍTULO II

De los proyectos de inversión

Art. 10. – La autoridad de aplicación dará prioridad a proyectos de inversión en actividades productivas que maximicen los siguientes indicadores:

a) Generación directa de empleo;

b) Utilización de insumos locales;

c) Creación de valor agregado en los productos y servicios finales;

d) Innovación tecnológica en productos y procesos;

e) Capacitación y reconversión de las fuerzas del trabajo;

f) Competitividad de los productos transables;

g) Potencialidad exportadora regional y extrazona;

h) Asociatividad con otros segmentos del aparato productivo local;

i) Externalidades económicas positivas;

j) Protección del medio ambiente y del desarrollo sustentable.

Art. 11. – Cuando se proponga la radicación de proyectos de inversión que abarquen dos o más provincias la presentación deberá realizarse ante el gobierno de cada una de ellas.

Art. 12. – Los partidos, departamentos, pedanías o la denominación por la cual se expresara la división política de cada estado federal y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que resultaren elegibles, a los efectos de la radicación de los proyectos de inversión a financiarse con los activos que se exterioricen por aplicación de este régimen legal, serán aquellas que cumplan al menos uno de estos criterios:

a) El ingreso per cápita de la división política del párrafo anterior no debe superar el 80 % del ingreso per cápita nacional, según últimas mediciones oficiales del Ministerio de Economía y Producción de la Nación;

b) La tasa de desempleo debe ser al menos el 110 % de la tasa de desempleo nacional, según últimas mediciones de la Encuesta Permanente de Hogares del INDEC;

c) La densidad de población (habitante/superficie) no debe superar el 50 % de la densidad de la población nacional.

Art. 13. – De conformidad al artículo 6º inciso *a)* los titulares de los proyectos de inversión deberán ser sociedades anónimas constituidas a dicho efecto; dejándose constancia en el acto de constitución del sometimiento de la misma al régimen establecido por la presente ley.

Los fundadores podrán revestir el carácter de beneficiarios en los términos de la presente ley, o bien requerir aprobado el proyecto a eventuales beneficiarios la suscripción de capital en las condiciones del aumento autorizado por la autoridad de contralor.

Cualquier aporte irrevocable se considerará en caso de concurso o quiebra de la sociedad a los efectos de la ley 24.522 como capital social.

Art. 14. – Los beneficiarios deberán expresar ante la autoridad de aplicación el monto de las sumas a exteriorizar.

La autoridad de aplicación deberá arbitrar los medios para que la identidad de los beneficiarios sea de su conocimiento en oportunidad del dictado del acto administrativo de aprobación.

CAPÍTULO III

De las sumas a exteriorizar y su relación con activos de origen delictivo

Art. 15. – La autoridad de aplicación dará intervención a la Unidad de Información Financiera creada por la ley 25.246.

Art. 16. – A los efectos de la presente ley cuando las sumas a exteriorizar sean provenientes de una institución financiera internacional –excepto de aquellos países o territorios considerados por el Grupo de Acción Financiera Internacional como no cooperativos o que no tengan implementados programas globales antilavado– se presumirá que dicha entidad verificó el principio “conozca a su cliente”.

Para los restantes regirá el “principio de concordancia”, interpretándose a éste como aquella relación dada por la naturaleza de la actividad que desarrolla el beneficiario, su rentabilidad presunta y los montos a exteriorizar.

Art. 17. – La Unidad de Investigación Financiera dictará la reglamentación respectiva para los supuestos contemplados en la presente ley.

Art. 18. – El acto administrativo indicado en el artículo 6º, inciso *d)*, de la ley habilita a la sociedad a la apertura de una cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 19. – En la cuenta corriente indicada en el artículo anterior, los beneficiarios depositarán los importes que exteriorizan, que serán aplicados a la financiación de los proyectos de inversión, los que podrán ser colocados –con autorización del Registro Unico de Empresas– en depósitos a plazo fijo en el banco citado, en tanto se encuentren transitoriamente no afectados a la ejecución del proyecto y por un período que no afecte el financiamiento de las inversiones comprometidas.

Art. 20. – Los importes ingresados en la sociedad de acuerdo a lo reglado por el artículo anterior, lo serán con crédito a un aporte irrevocable para futuras suscripciones de acciones.

Art. 21. – Autorizada la sociedad a aumentar su capital por aplicación del artículo 6º inciso *f)* de esta ley, el beneficiario depositante suscribirá el capital incrementado.

TITULO III

Generalidades

Art. 22. – A los efectos de la presente ley no será de aplicación lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 278 del Código Penal.

Art. 23. – Delégase en el Ministerio de Economía y Producción, por intermedio de la Administración Federal de Ingresos Públicos, el dictado de las normas sancionatorias por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 24. – El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley en un plazo de 60 días hábiles administrativo desde su promulgación.

Art. 25. – La opción de exteriorizar activos líquidos que esta ley regula, se podrá ejercer por el término de 2 años contados a partir de la fecha de su reglamentación por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 26. – Invítase a las provincias a adherir al régimen de la presente ley, así como a la adopción de la política de estabilidad fiscal e implementación de regímenes de promoción fiscal.

Art. 27. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón E. Saadi. – Mabel L. Caparrós. – Mario D. Daniele. – Sergio A. Gallia. – Silvia E. Gallego. – Silvia E. Giusti. – Roxana I. Latorre. – Macelo E. López Arias. – Federico R. Puerta. – Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Gobernar es generar trabajo. Esta es una premisa que, todo aquel que asume una responsabilidad política en cualquiera de los estamentos que la sociedad le confíe, debe procurar.

La generación de empleo es la mayor de las preocupaciones de las sociedades modernas, sin distingo en la artificial división entre países en vía de desarrollo y desarrollados.

Y por la simple razón que el trabajo hace a la satisfacción de una necesidad de la condición humana, ya las Sagradas Escrituras nos dicen que ganarás el pan con el sudor de tu frente.

En sociedades que han logrado mayores niveles de calidad de vida para sus habitantes se ha configurado una visión del trabajo separada del concepto salario. En las mismas las organizaciones intermedias (ONG) se han convertido en grandes empleadores uniendo el concepto de trabajo al de cumplimiento de cierta obligación reglada y reconocida por un grupo de pertenencia: el trabajo como sinónimo de salud.

La Argentina se encuentra en términos generales alejada de dicha realidad; tan sólo nos basta ver la cantidad de planes de jefas y jefes para darnos cuenta de nuestra realidad laboral.

Conspiran contra el pleno empleo la globalización en su concepción más estricta, así como la automatización de los medios de producción, sobre todo; como en nuestro país, que por diversos factores hemos perdido la capacidad de producir los medios tecnológicos de referencia.

El reemplazo de puestos de trabajos sencillos por trabajo altamente calificado, es un proceso donde el factor de educación y la fuerte inversión conforman una unión indisoluble, que hoy igualmente no se encuentra presente.

El proceso de sustitución de importaciones iniciado a partir de la salida de la convertibilidad inevitablemente se cruzará con los históricos cuellos de botella, que todo proceso devaluatorio afrontó en la Argentina.

La creación de mecanismos idóneos para las inversiones son el paso siguiente.

En anteriores instancias, el modelo que se denominó desarrollismo, buscó una alianza con factores económicos externos y las primeras empresas multinacionales para el sector industrial se instalaron en el país.

La década inmediata anterior buscó su alianza en el proceso de privatización de las empresas estatales, conllevado por la securitización de la deuda externa del Plan Brady, el peso de los servicios, y la descapitalización de los bienes de producción del Estado. La misma se inicia en 1956 y logra su consagración ideológica en 1976 con la irrupción de José Alfredo Martínez de Hoz en el Ministerio de Economía.

El denominado Consenso de Washington también abrió las puertas a otro aspecto de la globalización, y nos deparó el ingreso del capital financiero. Capital que en pocos meses o días eleva los índices bursátiles, crea una burbuja de progreso y de pronto ante la variación de un factor ajeno a nuestro manejo, huye a otros centros con la rapi-

dez con que las ratas abandonan el barco que se hunde. Tenemos todavía la experiencia a flor de piel.

Como un aporte a la solución de los problemas apuntados elevamos a nuestros pares el presente proyecto. Su base de razonamiento no está fundada en el ingreso de capitales financieros ni en convocar a las empresas multinacionales para ocuparse de los medios de producción de base de la economía nacional.

El primero de los mecanismos es perverso por sí y constituye un elemento de altísima inestabilidad en los mercados por el carácter fluctuante de las mismas y la volatilidad que las caracteriza. El crecimiento desmesurado del capital financiero especulativo de la década pasada ha sido a costa de los sectores de la producción nacional.

Las empresas multinacionales, como ya expresáramos, requieren reglas y condiciones macroeconómicas no existentes a la fecha. Estas palabras no nos convierten en defensores de la desnacionalización de nuestra economía, sino tan sólo en observadores de la realidad económica, ya que sus inversiones en medios de producción, y salvo raras excepciones, no han dado lugar a fugas de capitales en términos similares al capital financiero.

En nuestras actuales condiciones, ante la necesidad de proceder a la segunda fase del proceso de posconvertibilidad, es que se convoca al capital generado por la producción o intercambio de bienes o servicios dentro del territorio; y que por fallas del sistema de contralor impositivo, no se encuentra incorporado en forma activa a esta nueva etapa de la agenda económica argentina.

Se convoca a los argentinos que por diversas razones han ocultado al fisco nacional sus ganancias, llevándolas a países de gran estabilidad financiera o poniendo las mismas dentro del territorio a resguardo del contralor fiscal.

Se podrá argumentar desde lo ético que nuevamente se premia al que actúa al margen de la ley. Dicho razonamiento en este caso no es real. El que ha cumplido con las leyes tiene la libre disponibilidad de sus capitales. En la propuesta elevada, la incorporación al sistema económico de los capitales exteriorizados estará sujeta a reglas impuestas desde el Estado y con la finalidad principal de generar empleo socialmente útil.

Se argumentará desde lo jurídico que por disposiciones vigentes (ley 25.678) existen compromisos del Poder Ejecutivo de no dictar regímenes de regularización de los impuestos nacionales que impliquen eximición total o parcial de capital, intereses o multas. El proyecto a considerar no conforma una moratoria por la cual a cambio de una imposición relacionada con el monto del capital o bienes no declarados el contribuyente disponía de sus activos libremente.

La propuesta es superadora de tales concepciones; existe un perdón fiscal pero sujeto a la inversión en proyectos productivos nuevos o la adquisición de bienes de capital. Inversiones nuevas para el crecimiento, generación de puestos de trabajo y cumplimiento de las obligaciones fiscales en pie de igualdad a partir de su aceptación por la autoridad de aplicación.

No es un juego de palabras para justificar una excepción, sino una convocatoria a reconstruir las economías regionales. Estamos en una emergencia pero no de aquellas que nos llevaban al déficit cero con merma de jubilaciones o salarios; sino emergencia para el crecimiento. A ese deber con las futuras generaciones le otorgamos herramientas moralmente correctas y jurídicamente equilibradas para su cumplimiento.

Como Cámara que expresa el federalismo y de acuerdo a la Carta Constitucional de 1994 nos debemos la discusión de la nueva Ley de Coparticipación. Aquellos que tuvimos experiencia de gobierno sabemos que ningún Estado federal renunciará a una décima de sus alícuotas históricas. Contribuyamos a la manda constitucional con herramientas que permitan el crecimiento, por lo cual, como dice el pensamiento popular, no hará falta desvestir un santo para vestir a otro.

Las recientes experiencias políticas e instancias judiciales que algunos estados provinciales no comprendidos en la denominada Acta de Reparación Histórica han planteado, no es más que una discusión por la herencia dejada.

Superemos las diferencias, démosle a los estados provinciales y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires una herramienta que no diferencie entre ellos; por eso se los convoca a expresar su adhesión por medio del acto legislativo correspondiente.

De ahí en más cada uno será artífice de su propio destino, pero todos en igualdad de condiciones jurídicas.

Nos cabe una breve reseña del proyecto:

–La autoridad de aplicación estará en manos de los Estados provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

–Los aspectos operativos en manos del Registro de Empresas del cual deberá participar la AFIP en las condiciones que determine la reglamentación.

–Los fondos a exteriorizar deberán estar destinados a proyectos de inversión nuevos o la adquisición de bienes de capital, diferenciando entre los de origen nacional, Mercosur y extrazona.

–No se le impone a los beneficiarios determinada actividad a emprender, pero se fijan las siguientes condiciones para su priorización:

– La autoridad de aplicación, dará prioridad a proyectos de inversión en actividades productivas que maximicen los siguientes indicadores:

– Generación directa de empleo.

– Utilización de insumos locales.

– Creación de valor agregado en los productos y servicios finales.

– Innovación tecnológica en productos y procesos.

– Capacitación y reconversión de las fuerzas del trabajo.

– Competitividad de los productos transables.

– Potencialidad exportadora regional y extrazona.

– Asociatividad con otros segmentos del aparato productivo local.

– Externalidades económicas positivas.

– Protección del medio ambiente y del desarrollo sustentable.

• Los partidos, departamentos, pedanías o la denominación por la cual se expresa la división política de cada Estado federal, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que resultaren elegibles a los efectos de la radicación de los proyectos de inversión a financiarse con los activos que se exterioricen por aplicación de este régimen legal, serán aquellas que cumplan al menos uno de estos criterios:

– El ingreso per cápita no debe superar el 80 % del ingreso per cápita nacional, según últimas mediciones oficiales del Ministerio de Economía de la Nación.

– La tasa de desempleo debe ser al menos el 110 % de la tasa de desempleo nacional, según últimas mediciones de la Encuesta Permanente de Hogares del INDEC.

– La densidad de población (habitante/superficie) no debe superar el 50 % de la densidad de la población nacional.

Con los elementos enunciados se plantea la alternativa de creación de nuevos proyectos de inversión a las expresiones municipales, fortaleciendo en consecuencia su trascendencia de conformidad a lo prescrito en la misma Constitución Nacional.

Igualmente, y en cumplimiento de los compromisos internacionales y la legislación vigente en la materia, se le da intervención a la Unidad de Información Financiera creada por la ley 25.246.

La nueva alianza en este proceso político y económico que la historia nos impone será con los argentinos.

Por las razones expuestas solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto de ley.

Ramón E. Saadi. – Mabel L. Caparrós. – Mario D. Daniele. – Sergio A. Gallia. – Silvia E. Gallego. – Silvia E. Giusti. – Roxana I. Latorre. – Macelo E. López Arias. – Federico R. Puerta. – Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

LXVII

Buenos Aires, 1° de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

Me dirijo a usted a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de resolución invitando a secretario de Minería para concurrir a una reunión conjunta de comisiones a fin de informar acerca de la explotación del yacimiento Bajo de la Alumbrera, ingresado con el número 2.770/04.

Ramón E. Saadi.

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1º – Invitar al señor secretario de Minería y funcionarios de su área, a concurrir a una reunión conjunta de las comisiones de Minería, Energía y Combustibles y de Ambiente y Desarrollo Sustentable de este Honorable Senado, para que, con relación al estudio de factibilidad de explotación del yacimiento minero de Bajo de la Alumbrera, provincia de Catamarca, establecido por el artículo 8º de la ley 24.196, y en el marco de la resolución 326/94 de la Secretaría de Minería, informe sobre los siguientes aspectos:

1. Término de la "vida útil" estimada del yacimiento.

2. Proceso y costo estimado del cierre y restauración del sitio de mina, y responsable financiero del mismo.

3. Datos referentes a depósitos de estéril y dique de colas –diseño, ubicación, accesos y evaluación de riesgos–, posibles filtraciones en el mismo.

4. Posibilidad de ocurrencia de daños ambientales directos e indirectos en la zona de ubicación del proyecto y sus posibles soluciones.

5. Estudio de factibilidad aprobado oportunamente.

6. Controles efectuados, órganos a cargo de los mismos y periodicidad proyectada.

2º – La Presidencia de esta Honorable Cámara remitirá las invitaciones correspondientes y coordinará los detalles atinentes a la realización de la reunión a que hace mención el apartado anterior, la que deberá concretarse a la brevedad posible, dada la importancia del tema.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tema que hace al presente proyecto reviste suma importancia para la provincia de Catamarca;

no sólo desde el punto de vista humano –el más importante– sino también desde aspectos tales como los sociales y económicos.

Tampoco es la primera vez que el suscrito lleva al seno de la institución en que desenvuelve su tarea la discusión acerca de las consecuencias ocasionadas por la explotación del yacimiento minero de Bajo de la Alumbrera.

Me permito traer a conocimiento de este honorable cuerpo que, en ocasión de representar al pueblo de la provincia de Catamarca como diputado de la Nación, presenté diversos proyectos sobre el particular, con fecha 4 de julio de 2001 y 23 de octubre de 2003, los que fueron registrados como expedientes 4.193-D.-01 y 5.095-D.-03, cuyos fundamentos mantienen plena vigencia y a los que me remito.

En los mismos, haciéndome eco de las diversas denuncias efectuadas por vecinos y fuerzas vivas de las zonas que en que desarrolla el yacimiento, alertaba sobre las consecuencias negativas provenientes de la contaminación, y requería del gobierno federal la ejecución de mecanismos tendientes a cooperar con las autoridades provinciales, con el objeto de proveer una solución apropiada.

Sobre esta problemática diversos funcionarios provinciales han efectuado presentaciones ante la Justicia.

El defensor del pueblo de la provincia de Santiago del Estero ha lanzado una acusación contra diversas industrias, entre ellas la responsable del emprendimiento que nos ocupa, por la contaminación del Embalse de las Termas de Río Hondo, por la derivación de metales pesados, entre los años 1997 a 2000, hacia los ríos que alimentan el dique.

Esta denuncia generó preocupación en la comunidad y el Foro de Defensa del Medio Ambiente de la ciudad de Río Hondo, ante la presunta presencia de metales pesados que provocarían un daño concreto e irreversible en la flora y fauna del embalse.

El proceso continuó con la presentación de un recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, negando al defensor personería jurídica para intentar la demanda, pero no se expidió sobre la cuestión de fondo, quedando expedito el camino a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el reclamo presentado.

El defensor del pueblo de la provincia de Tucumán promovió una investigación, que tomó a su cargo la justicia federal de esa provincia, debido a la mortandad de peces en el cauce del río Salí, como consecuencia de la presunta contaminación proveniente de la desembocadura de un canal donde la minera deriva el agua residual que llega desde Catamarca por un mineraloducto.

En esta presentación también se cuestiona la falta de tratamiento de efluentes, cuyos nocivos efectos se habrían manifestado especialmente hasta el año 2000, fecha en que la empresa instaló una planta de descontaminación.

En el curso del año 2002, fue el turno de antiguos pobladores de la zona del río Vis-Vis, en el departamento de Andalgalá, quienes demandaron civilmente a la empresa y tuvieron que retirarse del lugar en el que sus familias vivieron desde tiempo inmemorial, a raíz del incremento de elementos nocivos en las aguas del río, aparentemente provenientes de filtraciones en el denominado "dique de cola" de la mina, los que drenarían hacia la cuenca del río citado por fallas en su construcción.

La demanda presentada hizo hincapié en los trastornos generados por la calidad del agua, los que se manifestaron en forma de dolores, fiebre y vómitos, llegando a ocasionar la muerte de los animales de su propiedad que la consumieron.

El gobierno de la provincia de Tucumán, a su turno y en función de la protección del medio ambiente, mantuvo una reunión con autoridades de la firma minera, con el objeto de lograr la construcción de más plantas de tratamiento de residuos, las que a la fecha no se han concretado.

En este estado, sin haber definido la empresa la fecha de terminación de las necesarias plantas de tratamiento, con un posible daño ecológico que traerá consecuencias difíciles de precisar, se requiere por parte de este cuerpo, un análisis exhaustivo de la cuestión, con el objeto de precisar las causales del problema y generar las iniciativas que permitan aportar una solución.

Coincidimos plenamente en que los emprendimientos mineros producen un deterioro ambiental y también son fuente de ingresos, generando empleos directos e indirectos en las zonas donde se radican.

Es necesario establecer un equilibrio entre los ingresos y el deterioro ambiental que la actividad minera provoca; las inversiones que la actividad realiza deben obtener una rentabilidad justa y atraer a las inversiones hacia la misma, pero esto no puede ser a costa de la generación de un daño ambiental excesivo o irreversible.

Al momento de sancionarse la ley 24.196, de régimen de inversiones para la actividad minera, en abril del año 1993, no existía o no se contaba con regulaciones específicas para el control del daño o deterioro ambiental. Esto era así en el ámbito nacional y provincial.

Esta ley estableció las condiciones que se requerían para gozar de la estabilidad fiscal por el término de treinta (30) años contados a partir de la fecha de presentación de un estudio de factibilidad (artículo 8º).

La resolución 326/94 de la Secretaría de Minería, de fecha 16 de diciembre de 1994, estableció los lineamientos y la información que debía contener el

estudio precedentemente citado, para lo cual elaboró la Guía de Formulación de Estudios de Factibilidad.

En el año 1995, por ley 24.585, se modificó el Código de Minería en su artículo 282, incorporándose un título complementario referente a la protección ambiental para la actividad minera, facultándose a las provincias para designar las autoridades de aplicación en el ámbito de su jurisdicción.

A esta fecha, el certificado de estabilidad fiscal debió encontrarse aprobado, dado que el proyecto de Bajo de la Alumbrera ya había adjudicado el inicio de las obras a la empresa Flúor Daniel Arg., asociada con SADE.

Dado que por la citada resolución 326/94, la Secretaría de Minería de la Nación debió ser la encargada de elaborar y controlar los lineamientos del estudio de factibilidad, previo al otorgamiento del beneficio del Régimen de Estabilidad Fiscal, es que el presente proyecto propone la concurrencia del secretario del área, con el objeto de analizar diversos aspectos que hacen a la explotación del yacimiento; proponiéndose la participación de las comisiones que integran este Honorable Senado que tengan incumbencia en la materia.

Por estas razones, solicito de los señores senadores, el voto afirmativo para el presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

LXVIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de las dependencias que correspondan informe a este alto cuerpo el contenido que a continuación se detalla con relación a los siguientes puntos:

1. Qué elementos tiene en cuenta para clasificar el consumo cuantitativo y cualitativo del uso de drogas en el territorio nacional.

2. Qué medidas de prevención realiza el Poder Ejecutivo para evitar que niños y adolescentes no consuman drogas dentro o fuera de los establecimientos educativos, informe en qué consisten.

3. Qué medidas de seguridad implementa para evitar el consumo en las escuelas y contactar a los que trafican en estos ámbitos.

4. Si ese órgano cuenta con personal especializado y organizado específicamente, para que realice actividades de campo consistentes en visitar los lugares más carenciados, donde el poder adquisitivo es bajo y se consumen drogas de muy baja calidad, por ejemplo la pasta de cocaína, por su bajo costo, de alto poder destructivo y ciertamente de fácil acceso, agregado que en la actualidad es la sustancia de iniciación en personas de muy corta edad.

5. Especifique qué tipo de seguimiento y/o planes de asistencia social implementa para recuperar a los adictos, como asimismo a su grupo familiar, y las pautas tendientes para que los ciudadanos se informen de su existencia.

6. En los hechos policiales esclarecidos en los últimos tres años, cuál es la relación porcentual entre droga-comisión de delito y qué tipo de droga está involucrada en los mismos.

7. Con referencia al punto anterior especifique, en el ámbito público si es óptima la relación de profesionales especializados destinados a la recuperación de la población adicta.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este alto cuerpo solicita al Poder Ejecutivo que responda al presente pedido de informes, dado que la desinformación y el bajo poder de captación logrado para convencer a los débiles que se someten voluntaria o involuntariamente a este flagelo repugnante, que es el mundo de las drogas, es evidente, en razón de que todos los días suceden distintos hechos que ponen en evidencia la falta de control y/o prevención, o que por lo menos, hasta el presente es insuficiente, dado que es un fenómeno in crescendo, que no deja de asombrar y toca a todos los extractos sociales.

A nosotros, como legisladores, nos deben interesar sobremanera la salud y la seguridad de la población, porque de esto se tratan colegas, es un círculo vicioso de nunca terminar, y especialmente debemos apuntar a nuestra niñez y juventud, dado que éstos son los escalones en los que se va a fundar nuestra patria en los años venideros; pero, con una población diezmada por los efectos de la droga y el alcohol no creo que nuestro futuro sea próspero y fructífero. Para ello, debemos poner manos a la obra e invertir a futuro.

En la Argentina cada vez es más alto el porcentaje de jóvenes y niños que se inician en las drogas a muy temprana edad, esto conlleva a la degradación imparable del sistema nervioso, y aparatos circulatorio y respiratorio con la irreversibilidad correspondiente. Gran parte de este efecto físico lo provoca el “paco” o pasta base, que es la más utilizada por el bajo costo.

Esto es tremendo, dado que los datos con los que contamos son referentes a personas registradas en ámbitos educativos u hospitalarios, pero hay gran cantidad de ciudadanos que no se hallan en ningún padrón y engrosan sobremanera las cifras de enfermos, más allá de lo alarmante por la temprana edad que este fenómeno arroja la consecuencia inmediata que es la comisión del delito para comprar droga.

Creo que el tema de la seguridad que tanto nos inquieta a los argentinos está en íntima relación con el consumo de estupefacientes y alcohol. Los jóvenes consumidores destrozan sus neuronas, entran en la carrera desesperada y delirante del efecto de las mismas y delinquen para conseguir el dinero en ese submundo y así poder adquirir más y más droga.

También es alarmante el tráfico que hay en las escuelas, donde, de implementarse programas de prevención y seguimiento óptimos con especialistas idóneos, se podría controlar más.

Es necesario elaborar programas y estrategias efectivos por parte de las autoridades jurisdiccionales para impedir el tráfico y por ende el consumo, dado que, cuando existe lo que se denomina "una buena investigación", se podría apresar a los que ponen al alcance de los más inocentes las sustancias nocivas, especialmente hoy se trata de la pasta base o sulfato de cocaína.

Estoy convencido de que es así, porque cualquier cuerpo periodístico que realiza este tipo de investigación tiene resultados certeros y abundantes que muestran en especiales televisivos y los podemos observar con nuestros propios ojos. Lo terrible es que sus protagonistas pueden esconderse detrás de máscaras o sombras de cámaras para no mostrar su identidad, y nosotros del lado de la víctima escuchamos toda su operatoria con resignación e impotencia.

Sin más que decir, solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

LXIX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Derógase la ley 23.681 sancionada el 15 de junio de 1989, que establece el recargo sobre el precio de venta de electricidad, respecto de las tarifas vigentes en cada período y zona del país aplicadas a los consumidores finales.

Art. 2º – Déjese sin efecto el decreto 1.378 de fecha 1° de noviembre de 2001, mediante el cual se establece que se mantendrá vigente luego de la efectiva interconexión de la provincia de Santa Cruz, el recargo previsto en el artículo 1º de la ley 23.681.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto la derogación de la actual ley 23.681 sancionada el 15 de junio de 1989, mediante la cual se establece un recargo sobre el precio de venta de electricidad del seis por mil (6 ‰) de las tarifas vigentes en cada período y en cada zona del país, aplicadas a los consumidores finales.

Que el artículo 6º de la ley 23.681 establece que la provincia de Santa Cruz será beneficiada por el gravamen del seis por mil (6 ‰) hasta la interconexión de la misma con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Asimismo, es necesario dejar sin efecto el decreto 1.378 de fecha 1º de noviembre de 2001, mediante el cual se establece que se mantendrá vigente luego de la efectiva interconexión de la provincia de Santa Cruz, el recargo previsto en el artículo 1º de la ley 23.681.

Es sabido por todos que los mayores costos para el abastecimiento de energía eléctrica a los habitantes de la provincia de Santa Cruz, por no estar vinculados al sistema precedentemente mencionado, son afrontados solidariamente por todos los consumidores de energía eléctrica de nuestro país, siendo hoy reprochable e insostenible la aplicación de esta ley, en virtud a que las provincias más pobres de nuestro país, aportan al Fondo de Desarrollo de esta provincia, subsidiando los mayores costos y obras de una provincia rica, y sobre todo en mejores condiciones económicas que la mayoría de las provincias de la República Argentina, entre las que podemos enunciar a la provincia de Catamarca.

Esta norma, a pesar de su antigüedad es muy poco conocida en la opinión publica, agrega un costo más a la tarifa que pagan los usuarios del servicio de energía. Es decir, esta decisión asumida por los miembros de este Honorable Congreso en su momento, nos enfrenta hoy ante la siguiente paradoja: Catamarca, una de las provincias más pobres del país, y con uno de los más altos índices de desocupación, pobreza e indigencia, debe subsidiar a una de las jurisdicciones con menos índice de pobreza, desempleo y mayor crecimiento económico.

Más allá de la solidez de los argumentos que se esgrimieron en ocasión de la aprobación de esta ley, considero que hoy resulta perjudicial para el conjunto de la sociedad y representa una carga más para las pequeñas y medianas empresas catamarqueñas y del resto de las provincias en situación semejante, que luchan por sobrevivir en esta profunda crisis.

La situación económica y social por la que atraviesa la República Argentina constituye una problemática sin precedentes en la historia nacional y obliga a las instituciones con responsabilidad política a tomar la iniciativa e impulsar un auténtico saneamiento social, que amortigüe la permanente disminución en los recursos que soportan nuestros ciudadanos. Las profundas urgencias por las que atraviesan vastos sectores de nuestra comunidad,

el alto grado de injusticia que se manifiesta en la distribución de ingreso, hace que este Honorable Senado ejecute su compromiso comunitario.

No se trata tan sólo de evaluar el impacto cuantitativo sobre la economía provincial, sino más bien de poner en discusión la legitimidad de este subsidio polémico. Estamos ante una transferencia de riquezas profundamente inequitativa. Si bien la provincia de Santa Cruz comparte con el resto del país las graves consecuencias de la recesión y la posterior devaluación, también es cierto que se ve beneficiada por su riqueza petrolera y su patrimonio turístico explotado a pleno con reconocimiento internacional, generando estas actividades una importante y efectiva fuente de ingresos de divisas. Por otro lado, este concepto agrega un elemento más a la composición distorsiva que presenta la tarifa del servicio eléctrico de nuestra provincia.

Es de público conocimiento, y hasta el mismo presidente de la Nación días atrás hizo mención a la diferencia en los salarios entre los habitantes de la provincia de Santa Cruz y el resto del país. En un discurso televisivo de hace unos días al referirse al lamentable hecho ocurrido en su provincia donde asesinaron a un policía, dijo que los habitantes de Santa Cruz cobraban mucho más que los televidentes que lo estaban mirando en ese momento por televisión.

La realidad de la provincia de Santa Cruz demuestra que es una de las provincias que reciben regalías petroleras, es beneficiada por el precio internacional del crudo, obtiene importantes ingresos por turismo internacional, y se han tomado medidas por las cuales se recompuso el poder de compra de los sueldos públicos. La percepción de regalías petroleras ayudó a una situación fiscal inmejorable, que les permitió recomponer los salarios estatales.

Es que una ley puede ser constitucional en un tiempo y luego dejar de serlo; parece raro que esto sea susceptible de ocurrir, si pensamos que el texto normativo de la ley se mantiene igual a sí mismo durante todo el lapso de su vigencia nomológica, no obstante, cuando se dice que debe ser justa, que vaya encaminada al bien publico se considera el momento histórico en que se dicta, lo que nos lleva a que las condiciones, vivencias existentes al momento de su sanción, posteriormente pueden haber variado, cambiado y esto hace que el órgano legislativo competente las derogue por falta de justicia, razonabilidad, igualdad y equidad.

Surge hoy la insuficiencia en la igualdad ante la ley toda vez que la ley en cuestión recae sobre los habitantes de provincias que hoy están sufriendo la pobreza, indigencia, el desempleo, la falta de recursos necesarios para subsistir, otorgando mediante el recargo establecido por la ley 23.681 un beneficio a los habitantes de esta provincia patagónica, los cuales se encuentran en mejores condiciones como es de público conocimiento, derivando un trato desigual entre los ciudadanos de nuestro país.

Es de señalar que la regla de razonabilidad esta condensada en nuestra Constitución en el artículo 28, donde se dice que los principios, derechos y garantías no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio. La alteración supone arbitrariedad o irrazonabilidad, y como la ley no puede incurrir en tal alteración –ni tampoco, por supuesto, los otros órganos del poder en el ejercicio de sus funciones– toda actividad estatal, para ser conforme a la constitución, debe ser razonable.

El principio de razonabilidad tiene como finalidad preservar el valor justicia en el contenido de todo acto de poder, e incluso, de los particulares. Fundamentalmente, la razonabilidad exige que el medio escogido para alcanzar un fin valido guarde proporción y aptitud suficientes con ese fin, o que haya razón valedera para fundar tal o cual acto de poder. Por lo que en estos tiempos tan difíciles que estamos viviendo, debemos derogar esta ley y restablecer la igualdad, razonabilidad, equidad y equilibrio entre los que menos tienen con respecto a los que más poseen.

Por las razones expuestas, solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto de ley.

Ramón E. Saadi.

–A las comisiones de Minería, Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda y para conocimiento de la Comisión de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones - Ley 23.696.

LXX

Buenos Aires, 1° de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

Me dirijo a usted a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de ley sobre la Reforma de la Carta Orgánica del BNA ingresado con el número 2.101/04.

Ramón E. Saadi. – Mabel L. Caparrós. – Mario D. Daniele. – Silvia E. Gallego. – Sergio A. Gallia. – Silvia E. Giusti. – Roxana I. Latorre. – Rubén H. Marín. – Liliana T. Negre de Alonso. – Federico R. Puerta. – Roberto F. Ríos. – Pedro Salvatori. – Roberto D. Urquía.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 9° de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina, ley 21.799, por el siguiente:

Artículo 9°: El banco estará gobernado por un directorio compuesto por un presidente, un

vicepresidente y 12 directores, todos los cuales deberán ser argentinos nativos o por opción, o naturalizados con no menos de diez años de ejercicio de la ciudadanía.

Art. 2° – Sustitúyase el artículo 10 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina, ley 21.799 por el siguiente:

Artículo 10: El presidente y vicepresidente deberán ser personas de reconocida idoneidad en materia económica y financiera. Serán designados por el Poder Ejecutivo nacional con acuerdo del Senado de la Nación y durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados.

El vicepresidente ejercerá las funciones del presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. Si el cargo quedara vacante, las cumplirá hasta tanto sea designado el titular. Además, desempeñara las funciones que, dentro de las que le son propias, el presidente le delegare.

Art. 3° – Sustitúyase el artículo 12 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina, ley 21.799 por el siguiente:

Artículo 12: Los directores serán designados por el Poder Ejecutivo nacional con acuerdo del Senado de la Nación representando 1 director por cada 2 provincias.

La República Argentina estará dividida en 12 zonas, que cada zona estará integrada por 2 provincias, distribuidas de la siguiente manera:

1. Corrientes y Misiones.
2. Formosa y Chaco.
3. Entre Ríos y Santa Fe.
4. Jujuy y Salta.
5. Santiago del Estero y Tucumán.
6. La Rioja y Catamarca.
7. Mendoza y San Juan.
8. Córdoba y San Luis.
9. La Pampa y Neuquén.
10. Río Negro y Chubut.
11. Santa Cruz y Tierra del Fuego.
12. Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los directores durarán 4 años en sus funciones, alternando los períodos entre las provincias que integran cada zona. Podrán ser nuevamente designados, respetando lo estipulado precedentemente. A los fines de determinar el director que representará a cada zona en primer término, se utilizará el sistema de sorteo entre las dos provincias que integran la zona. Los directores designados deberán ser nacidos en la provincia que representa o con una radicación no menor a 5 años. Si alguno de ellos falleciere o renunciare, o en cualquier otra forma estuviere impedido o dejare vacante el cargo antes de cumplirse el período para el cual fue designado, se nombrará otra persona representando a la misma provincia, de acuerdo con lo establecido en la presente Carta Orgánica, a los efectos de completar el período.

Art. 4° – Los integrantes del directorio podrán ser removidos de sus cargos, por el Poder Ejecutivo nacional, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Carta Orgánica o por incurrir en alguna de las inhabilidades previstas en el artículo 13.

La remoción de los miembros del directorio será decretada por el Poder Ejecutivo nacional cuando mediare mala conducta o incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos, debiéndose contar para ello con el previo consejo de una comisión del Honorable Congreso de la Nación que se creará a los efectos. Esta comisión será presidida por el presidente del Honorable Senado de la Nación e integrada por seis señores senadores y seis señores diputados respectando la representación política de los cuerpos.

Art. 5° – Derógase el artículo 6° de la ley 25.299.

Art. 6° – La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta días de su promulgación, caducando a esa fecha los mandatos de todos los directores que se encuentren en ejercicio de sus funciones.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón E. Saadi. – Mabel L. Caparrós. – Mario D. Daniele. – Silvia E. Gallego. – Sergio A. Gallia. – Silvia E. Giusti. – Roxana I. Latorre. – Rubén H. Marín. – Liliana T. Negre de Alonso. – Federico R. Puerta. – Roberto F. Ríos. – Pedro Salvatori. – Roberto D. Urquía.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto modifica la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina (ley 21.799) en sus artículos 9º, 10 y 12; y la ley 25.299 en su artículo 6º, mediante la cual se propone perfeccionar y colaborar con el cumplimiento de los objetivos básicos del Banco Nación.

Desde su creación, el Banco de la Nación Argentina contribuye al desarrollo de los sectores productivos del país, prestando asistencia financiera a las micro, pequeñas y medianas empresas, cualquiera fuere la actividad económica en la que actúen. Promueve y apoya el comercio con el exterior, y especialmente, estimula las exportaciones de bienes, servicios y tecnología argentina. Asimismo, pone a disposición de las empresas productoras de bienes

y servicios, créditos para inversión y capital de trabajo, otorgando además, financiamiento y garantías a la actividad de comercio exterior. Por otra parte, orienta su actividad a las personas físicas a través de préstamos personales e hipotecarios para la vivienda y productos interrelacionados.

Es sabido por todos que las líneas de créditos otorgadas por el Banco de la Nación Argentina tienen por objeto generar mayor actividad económica, apoyar la reactivación de la producción, crear nuevos puestos de trabajo y contribuir así a los procesos de desarrollo local y regional, constituyendo la herramienta pública fundamental del desarrollo económico para apuntalar una estrategia de crecimiento social.

Fue fundado como medio para resolver los embates de una devastadora crisis económica que afectaba, en especial, al sistema bancario existente en ese momento, situación que hoy volvemos a repetir, toda vez que nos encontramos viviendo una crisis con similares consecuencias, la cual necesita de políticas que modifiquen la situación actual, pero somos conscientes de que estas políticas necesitan de herramientas determinantes para lo cual entre ellas está el Banco de la Nación Argentina.

Siendo de capital enteramente estatal, en pocos años abarcó en su giro a toda la geografía nacional y se convirtió en el mayor banco comercial argentino, ejecutando su función de agente financiero del gobierno federal y, como tal, recibiendo depósitos oficiales y realizando pagos por cuenta y orden de la Nación.

Durante toda la centuria participó activamente en los principales acontecimientos de la vida económica del país, teniendo una actitud descollante en la asistencia al sector rural, a tal punto que contribuyó decisivamente a que la República Argentina se convirtiera en una potencia mundial en el segmento de los agronegocios.

Es fundamental tener presente que otra prioridad del banco fue la atención de las pequeñas y medianas empresas, así como también a las parcelas de la población menos favorecidas que cuentan con sus servicios, inclusive en las localidades alejadas de los grandes centros y de escasa relevancia económica, a la par de haber diversificado sus líneas de actuación para ingresar en nuevos segmentos del mercado, especialmente en áreas no tradicionales, cambiando su manejo hacia prácticas más asociadas con el mismo, en armonía con las tendencias globales.

Resulta elemental exponer las atribuciones del Congreso otorgadas por nuestra Constitución Nacional en su artículo 75, las cuales se relacionan directamente con los objetivos fundamentales del banco, y entre las cuales se encuentran las otorgadas por el inciso 6, "establecer y reglamentar un banco federal con facultad de emitir moneda, así como otros bancos nacionales"; inciso 19, "proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores […] a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento. Proveer al crecimiento armónico de la Nación […] promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones". Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen; inciso 23, "legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato…".

Sabemos que la división del poder que establece la Constitución busca balancear al mismo y establecer controles mutuos entre los distintos poderes del gobierno, de forma tal que sin mediar control por parte de la sociedad, el mismo gobierno se encuentre organizado de forma de que se puedan ejercer ciertos controles entre un poder y otro. Si bien cada uno de los poderes tiene una función primordial, en casos excepcionales todos los poderes asumen potestades diferentes y concurrentes.

El Honorable Senado como parte integrante del órgano legislativo y de control de actos gubernamentales, debe cumplir con su cometido esencial, proponiendo al logro del bien común y lo hace con fundamento en la representación de los intereses comunitarios que ostenta, resultando eficiente en la medida que logre adoptar decisiones políticamente representativas y operativamente viables.

Del espíritu que motivó a los señores convencionales en la reforma de la Constitución Nacional, efectuada en Paraná el 12 de julio de 1994, surge la aclaración de que en nuestro sistema constitucional la designación de funcionarios políticos de la administración centralizada siempre ha sido atribución exclusiva del Poder Ejecutivo. Asimismo, hasta ese momento de acuerdo con el sistema constitucional cuando la Constitución no exige acuerdo del Senado, la ley que lo impone es inconstitucional, por lo que la reforma, tendió a constitucionalizar la posibilidad del acuerdo del Senado cuando así lo establezca la ley. De esta manera se dejó en manos del legislador la posibilidad de definir la situación según el caso concreto de que se trate, resultando mejor y más flexible al permitir que el Senado resuelva ágilmente la cuestión, si tenemos en cuenta la fuerza con que se puede ir transformando el Estado argentino, advertimos que pueden surgir nuevos organismos, por lo que si se estableciera la cantidad de éstos, se perdería la posibilidad de que se les dé el mismo tratamiento a los nuevos. Entendiendo que la idea es facilitar al Congreso la posibilidad de legislar de acuerdo con la circunstancia, un organismo puede ser muy importante hoy y por ello requerir acuerdo del Senado para la designación de sus integrantes, pero con el transcurso del tiempo transformarse en uno de menor importancia.

Entonces nada mejor que la elasticidad del Congreso para adaptarse a los tiempos, con la salvedad de que este organismo no sea de administración.

Surge así que si en la Convención Constituyente se expresó taxativamente que no es materia de la Constitución establecer una norma tan específica en cuanto a la cantidad de organismos que requerirían acuerdo del Senado para sus designaciones, hacerlo importaría una mala técnica constitucional, dejando librada la decisión a lo que se establezca en la ley.

Teniendo presente que el Banco de la Nación Argentina es una entidad autárquica del Estado, es decir que tiene autonomía presupuestaria y administrativa, no siendo de aplicación las normas dispuestas con carácter general para la organización y funcionamiento de la administración pública nacional, en particular los actos de los cuales resulten limitaciones a la capacidad de obrar o facultades que le confieren sus regímenes específicos. Rigiéndose por las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras y su propia Carta Orgánica y en virtud a los objetivos básicos enunciados precedentemente, es fundamental y necesario para el mejor cumplimiento de sus finalidades dentro del territorio que las desarrolla, según lo expresa el artículo 12 de su Carta Orgánica: "…los directores deberán representar equilibradamente los distintos sectores, actividades y regiones que configuren el quehacer económico nacional, realizar la modificación propuesta en este proyecto, toda vez que se exterioriza que el mandato de equilibrio no se ve reflejado en la actualidad, ya que las designaciones de los directores no surgen de un ámbito como es el Senado de la Nación, donde todas las provincias se encuentran representadas en forma igualitaria".

Asimismo, las relaciones del banco con el Ejecutivo nacional se establecen por intermedio del Ministerio de Economía. El banco como entidad del Estado nacional está sometido exclusivamente a la jurisdicción federal.

Hoy el banco se encuentra gobernado por un directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente y 10 directores designados por el Poder Ejecutivo nacional (artículo 9º de su Carta Orgánica). Reflejando que no se encuentran representadas todas nuestras provincias ni nuestras regiones que configuran el quehacer económico nacional, según se desprende del artículo 12 precedentemente enunciado.

Ya, como lo expresara precedentemente, nuestra Constitución otorga potestad al Senado de la Nación como Cámara de origen, cuando se provea al crecimiento armónico de la Nación; se provean políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Quedando a la luz de todos que siendo el Banco de la Nación una herramienta fundamental para el desarrollo de nuestro país y que el Honorable Senado de la Nación posee, entre otras atribuciones, la de equilibrar el desigual desarrollo de las provincias y regiones, es imprescindible y fundamental la participación del Senado en la designación de los directores del banco.

Esta participación se llevaría a cabo con la prestación de su acuerdo a los nominados que proponga el Poder Ejecutivo nacional, teniendo en cuenta la división territorial propuesta, que garantizaría los conceptos de equidad y equilibrio que se pretenden en la composición del gobierno.

Es primordial que el presidente, vicepresidente y directores del banco, para el cumplimiento efectivo de sus objetivos, sean designados por el Poder Ejecutivo nacional con acuerdo del Senado de la Nación, y que los directores representen a todas nuestras provincias.

Cabe aclarar que este proyecto no pretende menoscabar las atribuciones del presidente de la Nación contempladas en el artículo 99, inciso 7, de nuestra Carta Magna, que reza: "El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: Nombra y remueve […] los empleados cuyo nombramiento no está reglado de otra forma por esta Constitución", pues, como lo expresara anteriormente, no se trata de un organismo de administración, salvedad que realizaron los constituyentes en la reforma constitucional de 1994, sino, por el contrario, se trata de promover el desarrollo económico social armónico, simultáneo y equilibrado de las provincias y sus habitantes, consolidando la democracia federal y fortaleciendo la integración de las provincias entre sí y de éstas con la Nación.

Con este proyecto no se modifica la esencia de la Carta Orgánica del banco, sino que se disponen adecuaciones de su articulado a esta nueva composición de su gobierno. Entre ellas están la ampliación del número de directores, que de 10 se eleva a 12, proponiendo 1 director cada 2 provincias, y la obligatoriedad de que los mismos tengan acuerdo del Honorable Senado de la Nación para su designación.

Al existir 24 provincias, incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los representantes, futuros directores del banco (doce), surgirían de la división del país en 12 zonas, que comprenden 2 provincias por zona. Al proponer esta división se tuvo en cuenta la cercanía y similitud en cuanto a la posibilidad de crecimiento económico social de las provincias que integran cada zona, por lo que las personas propuestas deben tener un conocimiento equilibrado de los sectores y de la actividad que hacen al desenvolvimiento económico de las provincias que representarán.

Al ser el mandato de los directores de 4 años, la representación de cada zona se ejercerá en forma alternada entre las dos provincias que la integran. A los fines de determinar el director que represen-

tará en primer término, se utilizará un sistema de sorteo entre las dos provincias de cada zona.

En cuanto a la remoción de los integrantes del directorio, además de las causales previstas en la propia Carta Orgánica se establece que para dicha remoción se cuente con un informe elaborado por la comisión del Honorable Congreso de la Nación creada a tales fines.

La derogación del artículo de la ley 25.299 se encuentra sustentada en la escasa actividad desplegada por los consejos consultivos, ya que su funcionamiento generaba una burocracia innecesaria sin lograr los fines para los que fue creado. Por otra parte, al tener las provincias una representación directa en el seno del directorio la función del consejo consultivo deviene abstracta.

Por todo lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones otorgadas por nuestra Constitución Nacional a este Honorable Senado de la Nación, solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto.

Ramón E. Saadi. – Mabel L. Caparrós. – Mario D. Daniele. – Silvia E. Gallego. – Sergio A. Gallia. – Silvia E. Giusti. – Roxana I. Latorre. – Rubén H. Marín. – Liliana T. Negre de Alonso. – Federico R. Puerta. – Roberto F. Ríos. – Pedro Salvatori. – Roberto D. Urquía.

–A la Comisión de Economía Nacional e Inversión.

LXXI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

TITULO I

Régimen legal. Objeto

Artículo 1º – *Régimen legal. Objeto*. La presente ley tiene por objeto reglamentar el trámite y los alcances de la intervención del Congreso de la Nación respecto de los siguientes decretos dictados por el Poder Ejecutivo: *a)* Decretos de necesidad y urgencia (artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional); *b)* Decretos que ejercen facultades delegadas (artículos 76 y 100, inciso 12, de la Constitución Nacional); y *c)* Decretos de promulgación parcial de leyes (artículos 80 y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional).

TITULO II

De la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo

Art. 2º – *Denominación y régimen jurídico*. La comisión bicameral prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional, se denominará Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo y se regirá por la presente ley y las disposiciones de su reglamento interno.

Art. 3º – *Integración*. La comisión se integrará con veinticuatro (24) legisladores, doce (12) diputados y doce (12) senadores, los cuales serán designados por el presidente de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios de forma tal que los sectores políticos estén representados con idéntica proporción a la existente en cada una de ellas.

Se elegirá asimismo un suplente por cada miembro titular para cubrir las ausencias permanentes o transitorias. Cuando el suplente deba asumir definitivamente el cargo de titular, la Cámara correspondiente elegirá un nuevo suplente respetando la extracción política del reemplazado.

Art. 4º – *Duración en el cargo*. Los integrantes de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 5º – *Autoridades*. La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo elegirá un presidente y un vicepresidente cuyo mandato durará (2) años, pudiendo ser reelectos por única vez. Estos cargos no podrán recaer sobre legisladores de la misma Cámara, ni de la misma bancada. La presidencia será alternativa y corresponderá dos años a cada Cámara.

Art. 6º – *Reglamento*. La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo deberá dictar un reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Ante la falta de previsión en el reglamento interno y en todo aquello que sea pertinente, serán de aplicación supletoria el Reglamento de la Cámara de Senadores y el de la Cámara de Diputados, para lo cual deberá prevalecer el reglamento del cuerpo que ejerza la presidencia durante el año en el que se requiera la aplicación subsidiaria.

Art. 7º – La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo cumplirá funciones aun en receso del Congreso, en cuyo caso el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, de un decreto delegado o del que promulgue parcialmente una ley importará la convocatoria en forma automática a sesiones extraordinarias.

Art. 8º – *Convocatoria*. La comisión será convocada por su presidente. En caso de que éste no lo hiciera lo hará el vicepresidente o la mayoría simple de sus integrantes.

Art. 9º – *Quórum*. La Comisión tendrá quórum para sesionar cuando cuente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Si no se obtuviera el quórum necesario luego de dos convocatorias, pasados treinta minutos de la hora indicada en la citación podrá sesionar y despachar válidamente con los miembros presentes.

Art. 10. – *Carácter de la reunión*. Las sesiones de la comisión serán públicas, con excepción de aquellos casos en los que, por la naturaleza del asunto a estudio y mediante resolución fundada, la comisión resuelva su tramitación con carácter secreto.

En todos los casos, los legisladores que no sean miembros podrán participar en las deliberaciones pero no tendrán derecho a voto.

Art. 11. – *Dictamen y exclusividad*. Habrá dictamen de la comisión cuando emita su voto la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Los dictámenes de la comisión serán incorporados al orden del día de la primera sesión de las Cámaras, ejerciendo su competencia en forma exclusiva. Sin perjuicio de ello, cuando lo estime conveniente, podrá requerir una opinión consultiva a las comisiones pertinentes de ambas Cámaras.

Asimismo, podrá requerir la presencia del jefe de Gabinete de Ministros, con el fin de solicitarle informe sobre las cuestiones de su competencia.

TITULO III

De los decretos de necesidad y urgencia, de la delegación legislativa y de la promulgación parcial de leyes

CAPÍTULO I

De los decretos de necesidad y urgencia

Art. 12. – *Alcance*. Los decretos de necesidad y urgencia sólo podrán contener disposiciones que fueren imprescindibles para resolver la situación de emergencia que justificó su dictado y en todos los casos su vigencia será por tiempo determinado.

Art. 13. – *Fundamentos*. El Poder Ejecutivo en su mensaje de elevación deberá fundamentar las circunstancias y razones por las cuales resulta imposible el tratamiento ordinario de la ley por parte del Congreso de la Nación. Indicará expresamente los peligros y amenazas al interés público, a las personas o los bienes de los habitantes y precisará los medios dispuestos para superar los hechos que originaron la medida de excepción.

Art. 14. – *Evaluación*. La comisión deberá evaluar los presupuestos de hechos objetivos que llevaron al dictado de la medida y declarar la validez o invalidez del decreto; en este último caso deberá consignar expresamente las causas de tal declaración.

En caso de pronunciarse por la validez deberá fijar un plazo de vigencia del mismo atendiendo a las circunstancias de la emergencia.

Art. 15. – *Despacho de la comisión*. La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo deberá expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

El despacho deberá pronunciarse expresamente, como mínimo, sobre los siguientes puntos:

1. Circunstancias que impidieron al Poder Ejecutivo nacional seguir el trámite ordinario de formación y sanción de las leyes.
2. Si se han respetado las prohibiciones constitucionales de regulación en materia penal, tributaria, electoral y de régimen de partidos políticos.
3. Si en la emisión de la disposición se siguieron los procedimientos formales sobre acuerdo general de ministros y refrendo por el jefe de Gabinete.
4. Entidad y gravedad de los peligros y amenazas al interés público, las personas o los bienes de los habitantes e idoneidad de los instrumentos y medios dispuestos para superar los hechos que originaron la medida de excepción.

Art. 16. – *Plazo del dictamen*. La comisión deberá emitir despacho sobre los decretos de necesidad y urgencia sometidos a su consideración, en un plazo de diez (10) días corridos contados desde la presentación efectuada por el jefe de Gabinete de Ministros. Si el despacho no se produjere en el plazo constitucional establecido, las Cámaras se abocarán directamente al tratamiento del asunto.

Art. 17. – *Plenario*. El dictamen de la comisión será elevado al plenario de ambas Cámaras, las que deberán incluirlo de inmediato en el plan de labor parlamentaria, a fin de iniciar su tratamiento expreso en la sesión más próxima.

En la votación por la aprobación total o parcial, o el rechazo del decreto de necesidad y urgencia, la mayoría necesaria será la absoluta de los presentes.

El pronunciamiento de cada cuerpo legislativo deberá ser comunicado al otro, el mismo día en que hubiere sido efectuado.

Art. 18. – *Efectos*. El decreto de necesidad y urgencia que fuese expresamente rechazado por las Cámaras del Congreso, quedará derogado automáticamente, sin afectación de los derechos adquiridos durante su vigencia, y no podrá repetirse en el año en que fue dictado hasta tanto no se modifiquen las situaciones de hecho o de derecho que motivaron su rechazo.

CAPÍTULO II

De la delegación legislativa

Art. 19. – La delegación legislativa prevista en el artículo 76 de la Constitución Nacional se realizará por ley y sólo se podrán delegar facultades en materia de administración o emergencia pública.

Art. 20. – Todo proyecto de ley que contenga disposiciones en las que se efectúe una delegación legislativa al Poder Ejecutivo, deberá ser girado a la

Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo a efectos de que dictamine sobre la procedencia temática de la delegación y la fijación de las bases y el plazo para su ejercicio.

Art. 21. – No podrán ser objeto de delegación:

1. Las facultades de control del poder público que han sido conferidas al Congreso por la Constitución.
2. Los supuestos previstos en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.
3. Restricciones a derechos y garantías constitucionales.

Art. 22. – Para que la delegación tenga validez deberá indicar:

1. Específicamente la materia delegada.
2. Las bases a las que deberá ajustarse el delegatario.
3. El tiempo durante el cual éste podrá ejercer dicha atribución, el que deberá ser incondicionado, breve y perentorio.

Art. 23. – *Revocación*. El Poder Legislativo podrá revocar en cualquier momento la delegación de atribuciones efectuada al Poder Ejecutivo.

Art. 24. – *Procedimiento de control*. Cuando el Poder Ejecutivo ejerza la facultad conferida en el artículo 76, el jefe de Gabinete, tras cumplir con lo establecido en el artículo 100, inciso 12, de la Constitución Nacional, deberá someter estos decretos, personalmente y dentro de los diez días corridos de su dictado, a consideración de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo.

Art. 25. – *Alcance del control*. La comisión deberá dictaminar sobre la adecuación del acto del Poder Ejecutivo a la materia y las bases de la delegación, y el plazo fijado para su ejercicio. Su pronunciamiento podrá aconsejar:

1. La aprobación del decreto dictado en ejercicio de las facultades delegadas.
2. La aprobación parcial del decreto, siempre que la parte aprobada conserve la autonomía normativa y la unidad del decreto emitido por el Poder Ejecutivo.
3. El rechazo total del decreto dictado en ejercicio de las facultades delegadas.

Art. 26. – *Plazo del dictamen*. La comisión deberá emitir despacho sobre los decretos sometidos a su consideración, en un plazo de diez (10) días corridos contados desde la presentación efectuada por el jefe de Gabinete de Ministros. Si el despacho no se produjere en el plazo constitucional establecido, las Cámaras se abocarán directamente al tratamiento del asunto.

Art. 27. – *Plenario*. El dictamen de la comisión será elevado a la Cámara de origen de la norma delegante de facultades legislativas, la que deberá incluirlo de inmediato en el plan de labor parlamentaria, a fin de iniciar su tratamiento expreso en la sesión más próxima.

El pronunciamiento de cada cuerpo legislativo deberá ser comunicado al otro el mismo día en que hubiere sido efectuado.

Art. 28. – *Efectos*. El decreto dictado en ejercicio de facultades delegadas por el Congreso, que fuese expresamente rechazado por las Cámaras del Congreso por extralimitaciones respecto a la delegación legislativa, quedará derogado automáticamente, sin afectación de los derechos adquiridos durante su vigencia. El mismo criterio se aplicará respecto de las partes no aprobadas cuando la aprobación sea parcial.

CAPÍTULO III

De la promulgación parcial de las leyes

Art. 29. – *Procedimiento*. Cuando un proyecto de ley fuere promulgado parcialmente por el Poder Ejecutivo, se aplicarán los plazos y el procedimiento previsto en el artículo 26 de la presente ley.

Las disposiciones de esta ley y el curso de sus procedimientos no obstarán al ejercicio por el Congreso de sus potestades ordinarias relativas a la insistencia respecto a normas legales total o parcialmente vetadas.

Art. 30. – *Alcance del control*. La Comisión Bicameral Permanente del Trámite Legislativo deberá examinar si las partes no observadas pueden ser promulgadas de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Nacional.

Art. 31. – *Despacho*. El despacho deberá expedirse acerca de si el texto promulgado tiene autonomía normativa y su promulgación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso.

Art. 32. – *Plenario*. El dictamen de la comisión será elevado a la Cámara de origen, la que deberá incluirlo de inmediato en el plan de labor parlamentaria, a fin de iniciar su tratamiento expreso en la sesión más próxima.

El pronunciamiento de cada cuerpo legislativo deberá ser comunicado al otro, el mismo día en que hubiere sido efectuado.

Art. 33. – *Mayoría*. Sólo serán exigibles las mayorías especiales previstas en el artículo 83 de la Constitución Nacional, cuando el Congreso resuelva insistir con la sanción original.

Art. 34. – *Efectos*. El decreto de promulgación parcial que fuese expresamente rechazado por las Cámaras del Congreso, por no ajustarse a los términos del artículo 80 de la Constitución Nacional, quedará derogado automáticamente, sin afectación de los derechos adquiridos nacidos durante su vigencia.

CAPÍTULO IV

Disposiciones comunes

Art. 35. – Las disposiciones de la presente ley y el curso de sus procedimientos no obstarán el ejercicio por el Congreso de sus potestades ordinarias relativas a la derogación de normas de carácter legislativo sancionadas por el Poder Legislativo y a la insistencia respecto de normas legales total o parcialmente vetadas.

Art. 36. – *Abocación*. Si el jefe de Gabinete no remitiera a la comisión bicameral un decreto de necesidad y urgencia, un decreto delegado o la promulgación parcial de una ley, dicha comisión se deberá abocar de oficio a su tratamiento. En este caso, el plazo de 10 días corridos para dictaminar se contará a partir del vencimiento del término establecido para la presentación del jefe de Gabinete.

Art. 37. – *Responsabilidad por omisión*. El incumplimiento del jefe de Gabinete descrito en el artículo anterior lo hará incurrir en responsabilidad política pasible de la moción de censura prevista en el artículo 101 de la Constitución Nacional y constituirá una violación de los deberes del funcionario público en los términos del artículo 248 del Código Penal de la Nación.

Art. 38. – Si cualquiera de las Cámaras no se expidiese sobre la validez o invalidez del decreto dentro del plazo legal, se entenderá sin admitirse interpretación en contrario que el acto del Poder Ejecutivo ha quedado invalidado.

Art. 39. – *Publicación*. El texto de los decretos de necesidad y urgencia y de los decretos dictados en uso de facultades legislativas delegadas por el Congreso de la Nación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la República Argentina en forma íntegra.

La resolución de cada Cámara en los supuestos previstos en la presente ley será comunicada por su presidente al Poder Ejecutivo para su inmediata publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 40. – Resuelto el rechazo del decreto del Poder Ejecutivo por cualquiera de las Cámaras, éste no podrá vetarlo, modificarlo o insistir con un nuevo decreto sobre la misma materia hasta tanto no se modifiquen las situaciones de hecho o de derecho que motivaron su rechazo.

Art. 41. – *Plazos*. Todos los plazos de esta ley son improrrogables.

Art. 42. – *Numeración autónoma*. Los decretos de necesidad y urgencia y los decretos emitidos en función de una delegación legislativa deberán ser numerados en forma separada por el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO V

Disposiciones transitorias

Art. 43. – *Adecuación reglamentaria*. Las comisiones competentes en cada Cámara para dictaminar en las modificaciones de los respectivos reglamentos, deberá elevar a los plenarios, en el plazo de 60 días corridos de promulgada la presente ley, un proyecto de reforma de sendos reglamentos, en función de lo establecido en las disposiciones precedentes.

Art. 44. – Las obligaciones establecidas por la presente ley regirán para los decretos dictados y la promulgación parcial de leyes que se realice a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 45. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto reglamentar el trámite y alcance de la intervención del Congreso respecto de los decretos de necesidad y urgencia, de los que ejercen facultades delegadas y de la promulgación parcial de leyes, mediante la creación de la denominada Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, en cumplimiento del mandato de nuestra Constitución Nacional.

Doce años han pasado, y a pesar de los notables avances que se han registrado, aún son muchos los institutos creados por los constituyentes de 1994, y el Congreso no encuentra una política que le permita reglamentarlos y ponerlos en práctica. Las materias pendientes no son temas menores, ya que tienen incidencia directa en la intención de diluir la fuerte concentración de poder en manos del presidente.

De hecho, uno de los temas pendientes más conflictivos es la reglamentación de los decretos de necesidad y urgencia, uno de los instrumentos jurídicos que mayor discrecionalidad otorgan al Poder Ejecutivo y consecuentemente se traducen lisa y llanamente en el avasallamiento del Poder Legislativo.

Dado el tiempo transcurrido hasta la fecha sin que se haya reglamentado la normativa constitucional, y habiendo coincidido la doctrina constitucional mayoritaria en que su regulación resulta no sólo necesaria sino imprescindible, para resguardar la función de participación y control del órgano legislativo, es que propicio el presente proyecto de ley, toda vez que es urgente otorgar el marco jurídico para tales facultades, dentro del complejo sistema de relaciones de los poderes del Estado, que deben darse en un delicado equilibrio, pero además traducirse en decisiones eficaces respecto a la protección de las instituciones democráticas.

Este proyecto por una parte toma como base otras iniciativas presentadas en este Honorable Senado, y por otra parte intenta superar las contradicciones en que incurrieron otras iniciativas parlamentarias, planteando de una manera sencilla y ágil un mecanismo de articulación de competencias.

Es dable mencionar que en este Senado de la Nación se han presentado variadas iniciativas en la materia, entre las que fueron incluidos en el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales aprobado el 6 de marzo de 2002, el cual también fuera aprobado por este Honorable Senado; sin embargo, quedó frustrado su tratamiento en la Cámara de Diputados, habiendo perdido estado parlamentario.

La sanción de la ley reglamentaria del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional resulta indispensable para garantizar el correcto funcionamiento del modelo institucional adoptado, de acuerdo con el cual, en el marco de un sistema de división de poderes, se otorga al Poder Ejecutivo la facultad de emitir decisiones de carácter legislativo. La sanción de esta ley contribuirá a la consolidación de las instituciones republicanas, sea cual fuera el color político del gobierno de turno.

Sabido es que el presidente no puede arrogarse competencia legislativa, ya que ésta le corresponde al Congreso. De hacerse un uso abusivo de la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia se lesionaría la división de poderes, que constituye el pilar del sistema de gobierno de la Constitución Nacional. Empero, la reforma constitucional aludida reconoció esta facultad al Poder Ejecutivo pero a través de un régimen específico. Adviértase que, en una democracia deliberativa, el Congreso es el órgano de resonancia popular por ser un poder plural, conformado por representantes de origen diverso y en donde prevalece en las decisiones la búsqueda del consenso. En cambio, el Poder Ejecutivo no es un órgano plural ni deliberativo, ya que está encargado de llevar adelante las decisiones que debería tomar el Poder Legislativo. De ahí mi propósito, a través de la presente iniciativa, de reglamentar la atribución concedida por nuestra Carta Magna.

Nuestra Constitución Nacional dispone a través de su artículo 99, inciso 3, la creación de una comisión bicameral permanente en el ámbito del Congreso de la Nación, que tendrá dentro del ámbito de su competencia el control de los decretos de necesidad y urgencia, de los que ejercen facultades delegadas (artículo 100, inciso 12) y de la promulgación parcial de leyes (artículo 80).

Con este proyecto cumplimos con el mandato constitucional, que reglamenta: "La comisión bicameral permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara […] Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso". De la norma de la Constitución se desprende que el presente debe establecer las autoridades y la forma de designación, el número de integrantes, la convocatoria y el quórum para iniciar reuniones, las mayorías necesarias para dictaminar, entre otros.

Es imprescindible y fundamental resguardar el principio de legalidad, y éste dentro de la razonabilidad, teniendo presente que, vinculado con el propósito de seguridad que persigue el constitucionalismo moderno, se halla el principio de legalidad instaurado en el artículo 19, donde se consigna que nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que ella no prohíbe. El principio de legalidad responde al concepto de despersonalización o impersonalidad del poder, y al de legitimidad racional. No se trata de que el poder no sea ejercido por hombres, lo cual es inevitable, sino de que esos hombres que ejercen el poder lo hagan ajustándose al orden jurídico establecido en las normas legales. O sea que el mando no se basa en la voluntad arbitraria o caprichosa de los hombres que gobiernan, sino en lo que la ley predetermina como debido o prohibido. De allí surge el adagio de que no gobiernan los hombres sino la ley. La razón del principio de legalidad estriba en que la obediencia que los individuos prestan a los gobernantes se funda racionalmente en la creencia de que ellos mandan en nombre de la ley y conforme a sus normas. La finalidad de este principio es afianzar la seguridad individual de los gobernados.

Transitando por el principio de legalidad y su razonabilidad, llegamos así a la seguridad jurídica de la cual todo argentino debe gozar. El constitucionalismo moderno o clásico ha procurado organizar el Estado en defensa de las libertades y los derechos del hombre. O sea, ha tendido a asegurar al hombre frente al Estado. Toda la armazón de este constitucionalismo se dirige a proporcionar garantías y seguridad; la propia ley formal se ha definido como una ley de garantías, cuyas dos partes fundamentales se caracterizan en ese sentido: *a)* la dogmática, por contener una declaración de derechos individuales; *b)* la orgánica, por establecer la llamada división de poderes.

En su mensaje navideño de 1942, el Papa Pío XII dejó definido como derecho subjetivo el derecho inalienable del hombre a la seguridad jurídica, consistente en una esfera concreta de derecho protegida contra todo ataque arbitrario. La seguridad jurídica implica una libertad sin riesgo, de modo tal que el hombre pueda organizar su vida sobre la fe en el orden jurídico existente, con dos elementos básicos: *a)* previsibilidad de las conductas propias y ajenas y de sus efectos; *b)* protección frente a la arbitrariedad y a las violaciones del orden jurídico.

De nada serviría la existencia de la comisión si no se sentasen bases sólidas respeto de los lineamientos de temas en los que a ésta le corresponde entender, por lo que a continuación fundamento sus regulaciones.

De los decretos de necesidad y urgencia

En los orígenes de nuestra historia constitucional no fue extraño el dictado de decretos de necesi-

dad y urgencia, lo que llevó a la doctrina nacional a sostener que su utilización indiscriminada por los gobiernos que sucedieron a los gobiernos de facto, ha proyectado una imagen desfavorable en ciertos círculos doctrinarios y en la opinión pública. Esta práctica, lejos de consolidar el sistema democrático, lo debilita porque genera inseguridad jurídica.

La nueva Constitución de 1994 ha efectuado una atribución de potestades legislativas en determinadas circunstancias, pero de ningún modo hay un desplazamiento desde su titular, el Poder Legislativo, al Ejecutivo; no hay interconexión entre ambos por el mecanismo de control posterior, lo que hay es una atribución de facultades legislativas limitadas, en los términos del artículo 99 de la Constitución Nacional, a los órganos de dirección de política del Estado.

Por lo tanto la apropiación de facultades ajenas por parte del gobierno es extraordinaria; esto se debe a que en nuestro ordenamiento el depositario de la expresión legislativa es por naturaleza el Congreso, en razón del principio republicano de división de poderes que la Carta Magna consagra. Esto es confirmado cuando la Constitución regula expresamente el decreto de necesidad y urgencia, no dejando de considerárselo una transgresión a los principios del sistema político perfectamente esbozado en el primer párrafo del artículo 99, inciso 3.

La regla que contiene el artículo 99, inciso 3, es que el Poder Ejecutivo no legisla. "No podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable emitir disposiciones de carácter legislativo." La excepción que establece a continuación no implica que se apropia de facultades extrañas que la Constitución Nacional ha otorgado a otros órganos del Estado; si el Ejecutivo dicta una ley en principio es ilegítima, y viola la Constitución Nacional.

Nuestro sistema republicano de gobierno en el artículo 1º y concordantes de la Constitución excluye en principio la invasión de un poder sobre otro; es por lo que, antes de la reforma, algunos autores afirmaban que en estos casos no existía posibilidad legítima alguna de dictar normas en violación a la división de poderes.

El artículo 99 exige dos condiciones fundamentales e imprescindibles: primero, que circunstancias excepcionales hagan imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución para la sanción de las leyes, y segundo, que existan razones de necesidad y urgencia.

Se ha reconocido el estado de necesidad y urgencia como fundamento jurídico del accionar del Ejecutivo al dictar decretos de necesidad y urgencia, pero para que dicho estado de necesidad permita ser causal de justificación jurídico-política debe ser éste súbito, imprevisto o urgente.

La doctrina mayoritaria aclara que no es suficiente por sí sola la necesidad; se requiere, principalmente la urgencia del acto normativo, es decir que la sola mención del estado de necesidad es insuficiente. El estado de necesidad tiene connotaciones objetivas a tener en cuenta, y una de ellas, para que éste pueda operar como causal de justificación, será la comprobación de que el acto llevado a cabo en tal situación tiene que ser inevitable, imprescindible, y esto no tendrá lugar nunca si existe una alternativa o una posibilidad establecida por el ordenamiento-jurídico político.

Según Pérez Hualde su naturaleza le impone a ese accionar el producir efectos inmediatos, de tal velocidad que demuestre que no era posible recurrir a otros medios o trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes.

Límite o no, lo que sea o no sea, urgencia es la disponibilidad de tiempo, mediante un cálculo consistente en saber si pudo tramitarse por el procedimiento legislativo de urgencia. Es decir que no se podrá alcanzar el objetivo a través del procedimiento legislativo, en su trámite ordinario.

Obviamente, la situación a enfrentar debe ser de una gravedad tal que ponga en juego la existencia misma del Estado y de sus instituciones, siendo necesario que exista la imposibilidad material de convocar al Parlamento o que éste, estando reunido, no pueda adoptar una resolución al respecto.

Es totalmente reprochable la posibilidad de que el Poder Ejecutivo coloque como causal de justificación el consenso. La reforma de 1994 no varió los principios fundamentales, esto es, el sistema republicano y el Estado de derecho; la norma de excepción sólo tiene justificación dentro del sistema político; la comprobación del consenso coyuntural no puede servir de base para la transgresión de uno de los principios fundamentales de nuestro sistema político.

El ejercicio de facultades legislativas por el Ejecutivo, sin la presencia efectiva de los supuestos de emergencia y crisis institucional, significa una violación al orden jurídico, porque rompe con el principio de Estado de derecho; al no cumplirse con la Constitución por parte de los que gobiernan, el derecho no es igual para gobernantes y gobernados, rompe con el principio de división de poderes y viola el juramente del Ejecutivo de observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina, según lo dispone el artículo 93 *in fine*.

Es absolutamente rechazable el dictado de estos decretos fundados en la conveniencia y en cualquier estado de emergencia o necesidad. La norma contempla dos perfiles: fáctico –urgente necesidad– e institucional –imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios de sanción de leyes.

"La crisis institucional que caracteriza al supuesto de hecho habilitante para el dictado del decreto de necesidad y urgencia es la parálisis total del sistema ante hechos graves e inminentes, es la falta

de respuesta absoluta del Poder Legislativo ante una necesidad imperiosa de su intervención. Es más, debe quedar claro que esa imposibilidad debe ser demostrable y verificable mediante el agotamiento de todos los medios para establecerla. Una cosa son los hechos graves que amenazan a la comunidad en un modo inminente y que son los que habilitan el poder de policía de emergencia por parte del Congreso, y otro muy distinto el hecho de la parálisis institucional que aqueja al Poder Legislativo y le impide tomar las decisiones que las circunstancias le exigen. La crisis habilitante para el dictado del decreto de necesidad y urgencia es estrictamente institucional y es distinta a la naturaleza financiera, natural, económica, etc., que concomitantemente se presenta en los hechos" (Pérez Hualde, *Decretos de necesidad y urgencia*, página 113).

El decreto de necesidad y urgencia debe además ajustarse al rango de supremacía de la Constitución, respetar el sistema representativo y republicano de gobierno consagrado en el artículo 1º, lo que trae como consecuencia la imposibilidad de incursionar en tratados con potencias extranjeras, y en cuanto a derechos y garantías fundamentales, no podrá incursionar en las facultades del órgano judicial ni aquellas para las cuales la Constitución Nacional ha establecido exclusividad en la iniciativa (establecer contribuciones, reclutamiento de tropas, reforma constitucional, juicio político), tendrá los mismos límites que la facultad legislativa, es decir, no podrá apropiarse de facultades prohibidas y además quedarán fuera las facultades de control que ejerce el Congreso, puesto que éstas no son propiamente legislativas desde el punto de vista material sino desde uno orgánico-funcional.

La Constitución de Italia en su artículo 77 y la de Brasil en el artículo 62 afirman que los decretos perderán toda eficacia si no se los convierte en ley, la primera a los 60 días y la segunda a los 30 días, en este caso de su publicación.

La Constitución española en cambio impone la obligación al Congreso de pronunciarse en el plazo de 30 días, pero no dice nada respecto a las consecuencias que tendrá si no lo hace; sin embargo la doctrina española sostiene que pasado ese plazo sin haberse producido la convalidación que requiere el artículo 86.2 el decreto ley quedará eliminado del ordenamiento, y la sujeción a este término de vigencia es tan estricta que la derogación se produce por simple transcurso sin haber obtenido la convalidación correspondiente.

En este proyecto de ley no se establece que el silencio del Congreso significa aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia, todo lo contrario; como principio dispone el pronunciamiento de ambas Cámaras, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución, que reputamos general para todos los casos y para cualquiera, conforme a la cual la voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente, agregando para disipar cualquier duda que se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta. A efectos de evitar cualquier interpretación errónea de este proyecto, su artículo 38 sobre las disposiciones comunes, expresa: "Si cualquiera de las Cámaras no se expidiese sobre la validez o invalidez del decreto dentro del plazo legal, se entenderá sin admitirse interpretación en contrario que el acto del Poder Ejecutivo ha quedado invalidado".

La intermediación de la comisión bicameral es obligatoria, pero su despacho no resulta vinculante para el Congreso. La norma constitucional no lo estipula y, de haberlo hecho, habría convertido la posterior intervención de las Cámaras en puramente decorativa, por lo cual este proyecto de ley que regula el trámite y alcance de la intervención de la comisión no establece que el Congreso quede obligado por el despacho de la comisión bicameral.

Es evidente que dentro de nuestro ordenamiento constitucional se trata de una función de control atribuida en primer término a una comisión parlamentaria especial y luego al pleno de las dos Cámaras, que no cambia la naturaleza jurídica del decreto, que no se transformará en una ley en sentido formal luego de que fuera ratificado. Esta interpretación resulta abordada por el propio texto del artículo 17, segundo párrafo, cuando dice: "En la votación por la aprobación total o parcial, o el rechazo del decreto de necesidad y urgencia, la mayoría necesaria será de dos tercios de los presentes. Los legisladores no podrán abstenerse".

El presente proyecto, en las disposiciones comunes, artículo 39, habla de la resolución de cada Cámara considerando que el pronunciamiento del Congreso se hará por medio de una resolución de cada Cámara, toda vez que no existe imperativo constitucional que ordene que sea una ley la que rechace o confirme la medida bajo análisis. Asimismo, permite el cumplimiento del requisito de inmediato y expreso tratamiento de ambas Cámaras. Ninguna de ellas estaría sujeta a la voluntad de la otra para tratarlo, y evita la aplicación del proceso de formación y sanción de las leyes para ejercer el control. Ello es determinante por que no habrá Cámara iniciadora ni Cámara revisora.

En lo que se refiere a la posibilidad de veto, no es razonable que el Poder Ejecutivo vete lo dispuesto por el Legislativo, porque de admitirse resultaría que cada decreto de necesidad y urgencia sería entonces definitivo.

En cuanto a los efectos del rechazo por parte del Congreso, comparto la opinión de la doctrina mayoritaria en cuanto a que tiene los mismos efectos de la derogación, es decir *ex nunc*, para el futuro, lo cual se expresa en el artículo 18 del presente proyecto.

La regulación del trámite parlamentario empieza en el artículo 7° del presente proyecto, estipulando

que la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo cumplirá funciones aun en receso del Congreso, en cuyo caso el dictado de un decreto de necesidad y urgencia importará la convocatoria en forma automática a sesiones extraordinarias. A continuación determina respecto a la convocatoria, quórum, dictamen, despacho de comisión, plenario, en los casos que corresponde los plazos, entre otros, que no producen problemas de interpretación, planteando de una manera sencilla y ágil un mecanismo de articulación de competencias.

De las delegaciones legislativas

El presente proyecto aborda también el control de los actos dictados como consecuencia de la delegación legislativa dentro del marco constitucional estipulado en el artículo 76. Como surge de la Carta Magna, no se precisa en qué consiste el control, ni el procedimiento para ejercerlo, por lo que el proyecto sub exámine estipula los tipos de control que pueden realizarse. En efecto, se establecen el control a priori, al momento de elaborar la norma delegante, lo que se estipula en el artículo 20 del capítulo II del presente, y un control a posteriori del dictado del acto delegado en el que se evalúe si el obrar del Poder Ejecutivo se ha ceñido a los términos de la delegación efectuada, lo que se establece, entre otros, en los artículos 24, 25 y 28 del capítulo II del presente.

Para un mayor entendimiento es necesario tener en cuenta que toda delegación supone dos personas u órganos (delegante y delegado), un objeto delegado (misión, encargo, atribución) y una causa variable. La delegación de facultades legislativas comprende todos estos elementos: un delegante (PL), un delegado (PE), un objeto (o sea, una facultad legislativa que se encarga como misión) y una causa o razón que justifica la delegación. Para definir las leyes delegadas, Gómez Acevedo considera que son aquellos actos que revisten la forma de decretos del jefe de Estado y tienen la eficacia de las leyes formales, emanando del gobierno sobre la base de una delegación recibida de los órganos legislativos.

Ahora bien, el desequilibrio en el principio de separación de poderes debe de algún modo reajustarse. El mismo proviene de la determinación del tipo de delegación admisible en el Estado de derecho y del control que, por la vía de diferentes exigencias y de la intervención de otros órganos, debe rodear a la institución en su conjunto.

La mayoría de la doctrina sostiene que la necesidad de evitar la concentración del poder, por un lado, y de permitir una flexibilización y eficacia de ejercicio, por el otro, llevó a distinguir entre delegación propia e impropia. La primera importa transferir pura e incondicionalmente la función atribuida a un órgano hacia otro. La segunda significa no transferir la función sino sólo las particularidades de ésta que, por su naturaleza, no pueden ser ejercidas por el Congreso. La delegación propia no resulta aceptada, y sí, en cambio, la impropia.

Para que pueda operar la delegación legislativa sin afectar de manera irremediable a las instituciones republicanas es necesario: *a)* que la delegación sea impropia; *b)* que el órgano delegante no pierda sus facultades de control sobre el órgano delegado, fiscalización que incluye la posibilidad de dejar sin efecto el reglamento resultante de la delegación; *c)* por ende, el delegante no pierde tampoco su competencia sobre la materia delegada; *d)* ciertas materias que hacen al derecho fundamental de las personas, entre otras, deben quedar fuera de la esfera de la delegación; *e)* el órgano delegante debe determinar en el acto de delegación los principios de política legislativa en la materia, expresión que la jurisprudencia estadounidense encierra en concepto de estándares o patrones legislativos, es decir que la misma no será una suerte de cheque en blanco concedido a favor del Ejecutivo sino que este último debe completar una norma ya planeada por el legislador a través de todos los contenidos emparentados por su naturaleza con el tipo de tareas que él desarrolla; *f)* que no sea implícita, es decir, supuestamente derivada de otro acto del Legislativo, por el contrario, ella debe ser expresa y para el caso o situación en cuestión; *g)* que sea por tiempo determinado; *h)* que exista un control jurisdiccional a posteriori, además del que le compete al propio órgano delegante.

Las principales objeciones doctrinarias apuntaban a que la aceptación de la misma implicaría alterar la distribución de competencia y el principio de división de poderes, puesto que siendo el pueblo según la Constitución quien atribuye a determinado órgano el ejercicio de la potestad legislativa, carecería ese delegado de la posibilidad de transmitir a otro poder, ya dispuesto en el *Digesto mandata*: *sibi iurisdictionem mandari alteri non posse manifestum est* (es evidente que la jurisdicción delegada a uno no puede ser transferida a otro).

La reforma de 1994 en su artículo 76 prohíbe la delegación en el Poder Ejecutivo, salvo en materia de administración o de emergencia. Surge expreso el principio prohibitivo de la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo con excepciones. Este principio prohibitivo se relaciona con lo establecido en nuestra Constitución Nacional en su artículo 29.

Por su parte García Lema dice que la generalidad de los conceptos utilizados para las excepciones admitidas en el artículo 76 de la Constitución permitirá al Congreso apreciar en cada caso en que resuelve hacer uso de la delegación legislativa si se trata o no de materias determinadas de administración o de emergencia pública, y limita esa discrecionalidad al sostener que no podrán serlo aquellas materias en que el principio de legalidad sea requerido en la Constitución con carácter formal, en protección de los derechos reconocidos en su primera parte.

Lo que es claro es que al dejar en manos del Congreso los límites de la delegación nuestra Constitución ha receptado la llamada "doctrina del estándar inteligible" del derecho norteamericano, en la que la delegación sólo es válida en la medida en que la ley determine los lineamientos básicos de la política que deberá seguir aquel al que se le ha delegado, que de alguna manera viene a subsanar la oposición entre división de poderes y delegación legislativa.

Esta regla estipula que el Congreso debe establecer un patrón (inteligible estándar) que guíe adecuadamente al órgano delegado en su tarea legislativa. Estas bases son: 1) puede ser revocada en cualquier momento y por cualquier motivo por el Congreso de la Nación; 2) no podrán ser materias de delegación restricciones a derechos y garantías constitucionales para cuyo caso exista previsión constitucional expresa; 3) debe establecer con claridad y precisión la política legislativa que debe cumplir e implementar; 4) la ley que autorice la delegación deberá establecer cuidadosamente sus límites para no incurrir en la sanción de nulidad insanable del artículo 29 de la Constitución Nacional; 5) cada materia requiere de un acto legislativo de delegación con determinación de finalidad u objeto; 6) el plazo debe ser determinado, incondicionado, breve y perentorio; se extinguirá la delegación cumplido el plazo, se haya ejercido o no.

La Constitución italiana de 1948 es una de las primeras leyes fundamentales posteriores a la segunda posguerra que introduce la delegación legislativa en su articulado, mediante su artículo 76 que dice: "El ejercicio de la función legislativa no puede ser delegado en el gobierno sino con determinación de principios y criterios directivos y solamente por tiempo limitado y para objetos definidos", siendo la interpretación jurisprudencial la encargada de completar el sentido de las mismas y darles su verdadero alcance.

El constituyente español de 1978, por su parte, ha sido mucho más cuidadoso y se ha encargado de reglamentar en el texto constitucional los límites a que debe ajustarse el instituto. La cuestión es objeto de tratamiento por parte de varias disposiciones (artículos 81 a 85). Las materias contenidas en las leyes orgánicas no pueden ser delegadas. Se trata de derechos fundamentales y libertades públicas, aprobación de autonomías regionales y régimen electoral. La delegación debe ser atribuida en forma expresa, por tiempo determinado y sobre una materia en particular.

Por otra parte, la negativa de nuestra doctrina clásica, fundada principalmente en la prohibición del artículo 29 y en la aplicación del principio de separación de poderes en el sentido que le concede el constitucionalismo, no le ha impedido a la jurisprudencia de nuestro máximo tribunal, desde antigua data, aceptar a través de variados y cambiantes argumentos el fenómeno, tanto de modo tácito como expreso.

Los repertorios de fallos del más alto tribunal revelan, casi sistemáticamente, que, ante el inequívoco planteamiento de un caso cuyas notas patentizaban delegación de poderes, el cuerpo optó por negar dicha autorización y, rehusando ese objeto, acordó cobertura jurídica a la atribución ejercida, reconociéndola con fundamento en el artículo 86, inciso 2 (de la Constitución antes de la reforma de 1994), es decir, invocando la potestad presidencial de dictar reglamentos ejecutivos. Para la Corte sólo está prohibida la delegación que implique el traspaso total del poder en sí, pero quedan fuera de la prescripción aquellos actos de delegación parcial en los que un poder –el Legislativo– comisiona al otro –el Ejecutivo– para la implementación o complementación de un determinado régimen legal.

Por su parte, los doctores Fayt y Belluscio han sostenido que, en los regímenes del Ejecutivo de origen presidencialista, las delegaciones legislativas que favorecen la concentración del poder provocan, aun cuando estén inspiradas en razones de emergencia y de interés general, la ruptura del presupuesto de base. Si la emergencia no obtiene otra respuesta que una delegación de la facultad de hacer la ley en cabeza del órgano ejecutivo, es evidente que ha muerto el Estado constitucional de derecho.

De la promulgación parcial de leyes

El artículo 80 de la Constitución Nacional expresa aspectos relativos a las consecuencias del veto u observación parcial de un proyecto por parte del Poder Ejecutivo. La innovación que ha introducido la norma encara un tema que antes fue objeto de discusión por la doctrina, y que tuvo alguna definición esquemática en el derecho judicial de la Corte Suprema, además de soluciones no ortodoxas en la vigencia sociológica del texto anterior a la reforma.

Si siempre se admitió que el veto parcial era posible, el problema devino de la promulgación de la parte no vetada, que siempre se había reputado inconstitucional, no obstante la praxis divergente.

Ahora se ha consagrado el principio general de que las partes de la ley que no son objeto de observación por el Poder Ejecutivo sólo pueden promulgarse si tienen autonomía normativa y si su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto que sancionó el Congreso. Es la pauta que sentó la Corte en el caso "Colella c/ Fevre y Basset S.A." del año 1967 (ob. cit., t. II, p. 323/4, n. 53/4).

Pero hay algo más: para la promulgación parcial así condicionada debe aplicarse el mismo procedimiento que el artículo 99, inciso 3, fija para los decretos de necesidad y urgencia, conforme al cual el Congreso tiene capacidad de revisión y control.

En el capítulo III del presente proyecto se determinan la competencia y el trámite a seguir por parte de la Comisión Bicameral Permanente del Trámite Legislativo, a los efectos de cumplir con lo estipulado en el artículo 80 de la Constitución Nacional.

A cargo de la comisión se encuentra el examen de las partes no observadas a los efectos de ser promulgadas de conformidad con lo establecido en nuestra Carta Magna. A partir de la reforma la parte que se pretenda promulgar debe volver al Congreso, por aplicación del procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia, esto es que la cuestión se decide en acuerdo general de ministros, quienes refrendan el acto juntamente con el jefe de Gabinete; éste, personalmente y dentro de los diez días, somete la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, y ésta eleva su dictamen al plenario de cada Cámara para su inmediata consideración.

En el presente proyecto se regula el control de las promulgaciones parciales efectuadas por el Ejecutivo aplicando en principio el procedimiento de control de los decretos de necesidad y urgencia descrito oportunamente, y, al momento de la elevación al plenario de ambas Cámaras el giro en primer término a la Cámara de origen a fin de que se pueda pronunciar sobre la insistencia en la sanción original.

Conclusiones

La incorporación constitucional en 1994 de los decretos de necesidad y urgencia, de la delegación legislativa y de la promulgación parcial de las leyes sólo ha procurado dar contención y lineamientos normativos a consagraciones fácticas y jurisprudenciales vigentes en nuestro país con anterioridad a la reforma de 1994. Es vital la sanción de la norma cuyo proyecto presento, a efectos de terminar de establecer reglas claras para el ejercicio de funciones de carácter legislativo por parte del Poder Ejecutivo. La demora del Congreso en esta materia hace que resignemos parte del poder que nos ha sido otorgado por nuestra Carta Magna.

Es necesario y fundamental subsanar el vacío legal, que es aprovechado por el Poder Ejecutivo para legislar a su gusto. Vaciar de facultades al Congreso no fortalece a ningún poder. Bajo la apariencia de celeridad en la gestión, lo que se construye en cambio es discrecionalidad y el consecuente peligro de arbitrariedad en el ejercicio del poder.

Es sabido que además de los decretos de necesidad y urgencia y de la legislación delegada, el Poder Ejecutivo apela con cierta frecuencia a los vetos totales o parciales de leyes aprobadas por el Congreso, quedando las mismas redactadas como quiere el Poder Ejecutivo.

El límite entre uso y abuso se vulnera en demasiadas oportunidades: el uso de decretos de necesidad y urgencia se ha convertido en una tendencia creciente en los últimos años, y el Congreso pasó a convertirse en una mera escribanía del Poder Ejecutivo.

Las estadísticas demuestran cómo el Poder Ejecutivo, merced a los decretos, ha ido ejerciendo facultades propias del Congreso. Injusto sería cargar las culpas sólo en el gobierno central; en rigor, ha sido el Poder Legislativo el que accedió a delegar en el Ejecutivo algunas de sus atribuciones, la mayoría de las veces en virtud de las dificultades económicas.

Por todo lo expresado, en defensa del sistema republicano de gobierno y en cumplimiento del mandato constitucional, es que solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

LXXII

Buenos Aires, 1° de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

Me dirijo a usted a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de ley sobre la derogación de la ley 25.688, de régimen de gestión de aguas, ingresado con el número 1.220/04.

Ramón E. Saadi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Derógase la ley 25.688, de régimen de gestión ambiental de aguas.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 25.688, de régimen de gestión ambiental de aguas, fue sancionada por el Congreso Nacional el 28 de noviembre de 2002.

Dicha norma tenía entre otras finalidades establecer los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional.

A más de dos años de su sanción poco y nada es lo que la misma ha permitido avanzar en tan importantes fines.

Por el contrario, la norma en la práctica está privando a las provincias de la administración de sus

recursos hídricos, avanzando en tal sentido sobre lo que establece nuestra Constitución en su artículo 124, que claramente preserva para las provincias el dominio originario de todos los recursos naturales existentes en su territorio.

También la norma es violatoria de los artículos 121 y 122 de la Constitución Nacional, que claramente especifican que las provincias conservan el poder no delegado al gobierno federal; y en este caso la función en materia de gestión de recursos hídricos no fue delegada por las provincias.

Las provincias han firmado y adherido a la conformación del Consejo Federal de Medio Ambiente, por lo cual son ellas mismas las que deben establecer los presupuestos mínimos y rectores de la política hídrica nacional, porque el dominio y jurisdicción sobre las aguas provinciales siguen siendo atribuciones exclusivas de los Estados miembros.

También puede apreciarse este avasallamiento de las facultades provinciales en el hecho de haber pretendido crear comités de cuencas hídricas interjurisdiccionales, olvidando las distintas realidades existentes en cada provincia y cada cuenca, así como las diversas alternativas de solución a que podría arribarse, utilizando la forma federal de organización de nuestro país, específicamente en este tema.

Es dable observar que se entromete en acciones propias de la gestión que corresponde a los estados provinciales cuando fija la unidad ambiental, de gestión del agua (artículo 3º); cuando se crean organismos consultivos de la autoridad responsable de la gestión hídrica, a los cuales se les encomienda colaborar en dicha gestión y les permite hasta opinar en forma vinculante (artículo 4º); cuando se establece el contenido de utilización de las aguas (artículo 5º); cuando estipula preceptos sobre usos de las aguas (artículo 6º) o cuando establece facultades de declaración administrativa de áreas de reserva (artículo 8º).

En la reforma constitucional de 1994 quedó establecido en el artículo 41, tercer párrafo, que "corresponde a la Nación, dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteraren las jurisdicciones locales". Y esta ley, más allá de fijar presupuestos mínimos, lo que hace es exceder las atribuciones que le corresponden al gobierno de la Nación.

Encontrándose vigente el sistema federal ambiental, aprobado por ley 25.675, se aprecia como más correcto que, a la luz de lo anteriormente expuesto, sean las mismas provincias las que dicten los presupuestos mínimos y rectores de la política hídrica, respetando de esa forma lo preceptuado por nuestra Constitución respecto del dominio de los recursos naturales.

Hacerlo de otra manera sería imponer a las provincias una estructura administrativa que, dictamen vinculante mediante, decidirá sobre lo que es materia exclusiva de cada estado provincial.

Solicito en consecuencia el voto favorable de los señores senadores al presente proyecto de ley.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

LXXIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más profundo beneplácito a la iniciativa del presidente de la Nación de modificar los planes asistenciales vigentes, implementando una nueva política asistencial que incluye capacitación, posibilidades laborales, obligaciones en salud y en educación.

Asimismo, expresa la necesidad de continuar en el camino del esfuerzo para que nuestros compatriotas se inserten en el mercado laboral, fomentando la cultura del trabajo, obteniendo consecuentemente todos los derechos que nuestra Constitución Nacional manda al Estado asegurar a todos los habitantes de la Nación.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto expresar el profundo beneplácito que me causa el hecho de que los Planes Jefes y Jefas sean modificados, otorgando a millones de personas la opción de pasar de planes pasivos a otros activos, esto es poder optar por planes en que tengan que cumplir requisitos en las áreas de Salud y Educación; y otro donde se incluya capacitación y la inserción en puestos laborales.

Es sabido por todos que el Plan Jefes y Jefas de Hogar fue lanzado en febrero de 2002 como herramienta para atenuar la crisis que había estallado a fines de 2001 en nuestro país.

El decreto 565/02 declaró la emergencia ocupacional y estableció que se trataba de un derecho familiar de inclusión para todos los desocupados con hijos menores de 18 años a cargo, quienes recibirían 150 pesos mensuales con una contraprestación laboral. Actualmente tiene casi 1.500.000 beneficiarios.

A medida que se multiplicaban las denuncias por irregularidades, el gobierno comenzó a aplicar algunas modificaciones en la instrumentación del Plan Jefes y Jefas para dotarlo de más transparencia: ini-

ció el pago progresivo del programa con una tarjeta magnética y se abocó a confeccionar un registro único de beneficiarios, que cruza los datos nacionales, provinciales y municipales.

No fue suficiente, a mediados de 2004, la iglesia denunció que el plan generaba clientelismo político y que no fomentaba la cultura del trabajo. En medio de la controversia, el gobierno anunció, en octubre de 2004, el traspaso progresivo de los beneficios del Plan Jefes y Jefas al Plan Familias. Los cambios fueron anunciados como el inicio de una nueva etapa y como un cambio cualitativo en los programas de ayuda social. El traspaso se comenzó a instrumentar, por etapas, en setiembre pasado.

El último escándalo se produjo en diciembre último, cuando el presidente del Banco Mundial, informó que se descubrieron irregularidades y problemas en el Plan Jefes y Jefas de Hogar, por lo que detuvo el otorgamiento de un crédito por 350 millones de dólares para el gobierno argentino.

Hoy, en el 2006 el presidente de la Nación anunció la creación de un seguro de empleo y el refuerzo del Programa Familias, incluyendo aumento de montos, que, funcionarán desde abril próximo.

La nueva política asistencial incluye tres variantes. De la actual, que hoy es pasiva, otorga la posibilidad de que sus beneficiarios se pasen a cualquiera de las otras dos que son activas; una de ellas consiste en un aumento del ingreso, de 150 pesos al máximo de 275 pesos, aquí los favorecidos tienen que cumplir con determinados requisitos en las áreas de Salud y Educación, como vacunar a sus hijos o llevarlos al colegio; la otra constituye un seguro de capacitación y empleo obteniendo como suma fija de 225 pesos por dos años como máximo, el ingreso se computará como jubilación, a cambio, deberán participar en cursos de capacitación y se verán obligados a aceptar las ofertas laborales que les consigan las intendencias.

Acciones como éstas son las que nuestros compatriotas necesitan, son las que esperan, estas acciones les devuelve la mirada esperanzadora, esa mirada que los hace sentir que mañana estarán incluidos en el trabajo, insertados laboralmente, otorgándoles a sus hijos lo necesario para su sustento, obtenido con el esfuerzo y la dignidad que les da el trabajo.

Es una medida de redistribución, que si bien este gobierno daba señales, hoy tenemos medidas claras y concretas, las cuales con el esfuerzo esperamos que se vayan perfeccionando para darles a nuestros compatriotas, la satisfacción plena que tanto anhelan.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

LXXIV

Buenos Aires, 1° de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

Me dirijo a usted a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de ley sobre depósitos judiciales en el BNA ingresado con el número 3.760/04.

Ramón E. Saadi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Los depósitos judiciales de todos los tribunales nacionales con asiento en la Capital Federal se efectuarán en el Banco de la Nación Argentina, a partir de los 6 (seis) meses de la promulgación de la presente ley.

Art. 2º – Dentro del año de la promulgación de la presente ley, el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires transferirá al Banco de la Nación las cuentas correspondientes los depósitos judiciales.

Art. 3º – Deróguese la ley 16.869.

Art. 4º – Aplíquese a los depósitos a realizar en el Banco de la Nación Argentina lo prescrito por la ley 23.853, en su artículo 8º.

Art. 5º – Modifíquese la ley 21.799 correspondiente a la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina en su artículo 2º de conformidad al siguiente texto:

> Artículo 2º: Los depósitos judiciales de los tribunales nacionales en todo el país deberán hacerse en el Banco de la Nación Argentina. También deberán depositarse en el Banco de la Nación Argentina los fondos en moneda extranjera de los organismos del Estado nacional, así como de las entidades o empresas que pertenezcan total o mayoritariamente al mismo, que transfieran al exterior o los mantengan depositados en él, cuando las casas del banco ya instaladas o que se instalen fuera del país puedan prestar el respectivo servicio.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón A. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No cabe extenderse en la fundamentación de un proyecto que su mera lectura resulta suficiente para el voto favorable de los señores senadores.

La ley cuya derogación se pretende fue promulgada el 27 de octubre de 1964 y su campo de aplicación fue trasladar a la órbita del ex Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, hoy Banco de la Ciudad de Buenos Aires, los depósitos que en dicha época se originaban en la denominada Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal.

Posteriormente la citada norma se reformuló en base a un proyecto del entonces senador Santiago Fassi.

El citado proyecto pretendió que la totalidad de los depósitos judiciales de la justicia nacional de la Ciudad de Buenos Aires se trasladasen a la órbita del precitado banco. Los fundamentos del proyecto obrantes en Diario de Sesiones del 29 de octubre de 1965, página 2605, argumenta "restituir a la Ciudad de Buenos Aires los derechos que, sin excepción ejercen las provincias de disponer que los depósitos judiciales se cumplan en los bancos oficiales locales", agregándose que el precitado banco "tiene por principal propósito servir al crédito de los más humildes que no lo tienen personal y sólo pueden procurárselo mediante la prenda de bienes muebles…".

No cabe duda de la noble y señera actuación del Banco de la Ciudad de Buenos Aires en el área del crédito pignoraticio, pero ésta hoy constituye una de las tantas actividades financieras del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

El presidente de la Comisión de Economía al fundamentar el dictamen expreso en el recinto "…la necesidad de dar apoyo real al Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, por el profundo sentido social que presta a este gran conglomerado urbano…".

Sin constituir una argumentación jurídica cabe recordar el informe de la presidencia del Banco de la Nación Argentina que se le solicitó en oportunidad de la consideración del proyecto de ley. En los aspectos de cifras se consignó que al 30 de septiembre de 1965 los depósitos del fuero civil representaban $ 4.047.419.000 el fuero comercial $ 1.118.268.000 y la diferencia al total de depósitos judiciales de $ 5.578.518.000 correspondía a los restantes fueros.

A modo de solución por las reglas de la equidad, y al margen de la juridicidad normativa, la Comisión de Economía resuelve desagregar el proyecto del senador Fassi la totalidad de los fueros, dejando en forma residual al Banco de la Nación Argentina los correspondientes al civil, que a dicha fecha representaban un 300 % de los comerciales.

Hoy, a casi 40 años de la promulgación de la norma, la Justicia Nacional en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires la constituye sin lugar a dudas en la órbita de la Ciudad de Buenos Aires el de mayor cantidad de depósitos. Su explicación resulta de su competencia en la aplicación de la Ley de Concursos y Quiebras y del fenómeno de auge de los procesos falenciales.

Pero éste no es un razonamiento de números, sino jurídico, por lo que cabe expresar:

i. Los mayores fondos provenientes del fuero comercial de la Capital Federal se originan en las quiebras.

Paradójicamente, nuestra Carta Magna nos obliga a dictar la denominada "ley federal de bancarrotas" (artículo 75, inciso 12, Constitución Nacional), diferenciando las llamadas leyes nacionales de las denominadas "federales" como el caso expresado o las relacionadas a la creación de papel moneda.

ii. La Justicia de los fueros civil, comercial, laboral, de familia, penal, penal económico, etcétera, es una justicia nacional a tenor del ex artículo 94, Constitución Nacional, hoy 108, Constitución Nacional. Tanto es así que los fondos para su funcionamiento provienen del presupuesto nacional dictado por este Honorable Congreso Nacional.

iii. La Cámara Nacional en lo Comercial de la Capital Federal oportunamente dictó una acordada fundamentando el carácter de justicia nacional y la inconstitucionalidad de su traspaso a la órbita del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y entre otros motivos, la ya mencionada "ley federal de bancarrota", su competencia en materia de comercio interjurisdiccional, etcétera.

iv. La Ciudad de Buenos Aires, conforme su Constitución, ha dictado la organización de su propio Poder Judicial con una suprema corte de justicia, sobre la cual nadie pensaría disponer hacia un banco nacional de los fondos que se originaren en las causas de su competencia. El Banco de la Ciudad de Buenos Aires es el agente bancario oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

v. La expresión de Banco de la Ciudad de Buenos Aires no lo equipara a los bancos agentes oficiales de las provincias argentinas. La Ciudad de Buenos Aires no reviste, a pesar de la reforma de 1994, el carácter de una provincia de la República Argentina.

vi. Las provincias argentinas correctamente podrán disponer que los depósitos originados por la actuación de sus tribunales sean realizados en sus instituciones oficiales bancarias, la única diferencia; que la justicia nacional de la Capital Federal no está en la órbita del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, integra el Poder Judicial de la Nación y no el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

vii. La Ley de Autarquía del Poder Judicial ha dispuesto, en su artículo 3º, que parte del *spreed* originado de los depósitos judiciales integren el presupuesto del Poder Judicial de la Nación; y en esa línea de pensamiento se coincide plenamente al expresarse claramente en el proyecto la plena vigencia de la ley 23.853.

Por las razones expuestas se solicita a los señores senadores la aprobación del presente.

Ramón A. Saadi.

–A las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de Economía Nacional e Inversión.

LXXV

Buenos Aires, 1° de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

Me dirijo a usted a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de ley sobre un régimen especial de jubilación de las personas residentes en áreas de frontera ingresado con el número 3.115/04.

Ramón E. Saadi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Podrán acogerse al régimen de jubilación especial toda persona que esté radicada en áreas de frontera establecidas de acuerdo con la ley 18.575, promoción para el desarrollo de zonas de fronteras y que no gocen de ningún otro beneficio previsional, y que su residencia esté establecida en esas áreas.

Art. 2º – Para acceder al beneficio indicado en el artículo anterior, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Haber cumplido como mínimo sesenta (60) años de edad para los hombres y cincuenta y cinco (55) para las mujeres;

b) No estar gozando de ningún beneficio previsional, nacional, provincial o municipal;

c) Acreditar residencia en la zona determinada como área de frontera, por un término no menor de diez (10) años.

Art. 3º – El haber jubilatorio especial que se acuerde de conformidad con los artículos anteriores será equivalente al monto de jubilación mínima. La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), será la otorgante de la jubilación que se solicite conforme a la presente ley, una vez constatados y acreditados todos los requisitos exigidos en la presente ley.

Art. 4º – Serán válidos como prueba documental y principio de prueba por escrito:

Las certificaciones expedidas por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), cajas previsionales provinciales, donde conste que el peticionante no percibe beneficio alguno, y establecer residencia en las áreas de frontera mediante su documento nacional de identidad donde conste su domicilio, y por lo menos dos testigos quienes prestarán prueba testimonial ante la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), juez de paz, notario, autoridad policial, Gendarmería Nacional o Prefectura a fin de cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 2º *b)* y *c)*, y otros requisitos que disponga el Poder Ejecutivo nacional al momento de su reglamentación.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los objetivos de la ley 18.575 consisten en general y crean en las denominadas zonas de frontera condiciones adecuadas para la radicación de pobladores, mejorar la infraestructura y la explotación de los recursos naturales, y alentar el afianzamiento de vínculos espirituales, culturales y económicos, y propender a la radicación y arraigo de población entre otros objetivos proclamados.

El decreto 2.336/78, en su artículo 2º, determina los objetivos particulares de la zona de frontera y entre ellos “promover el desarrollo de las regiones del territorio nacional adyacentes a los países limítrofes, en el litoral marítimo, en la Antártida e islas del Atlántico Sur, para reafirmar el ejercicio de la soberanía y asegurar la integridad territorial, incrementar la población de la zona y asegurar su integración con el resto del país, de acuerdo con objetivos y políticas demográficas vigentes”.

Y en este mismo decreto en su artículo 10 dispone “establecer prestaciones previsionales especiales que aseguren el cubrimiento de la clase pasiva de la zona de frontera que cuente como mínimo con sesenta (60) años de edad y que no goce de ningún otro beneficio y de acuerdo con las condiciones particulares que se fijen, en especial aquellas vinculadas con su residencia en zona”.

Es mi parecer que debemos crear este régimen de estímulo a fin de lograr algunos de los objetivos de le ley 18.575, otorgando un beneficio a tantos pobladores de esas a veces inhóspitas zonas, que no han podido realizar sus aportes previsionales adecuadamente, y que con su presencia y trabajo colaboran con el crecimiento de nuestro país.

El trabajo realizado en estas zonas se caracteriza por una diversidad de establecimientos y empresas que coexisten en grandes extensiones junto con pymes de estructura familiar o con un número reducido de trabajadores, y microemprendimientos siendo una forma de autoempleo, presenciamos que en muchos casos es imposible realizar por parte del trabajador los aportes necesarios para acceder a una jubilación en el futuro.

En el ámbito rural, las condiciones de vida y de trabajo están íntimamente ligadas. Determinando condiciones de trabajo llenas de una serie de restricciones que inciden sobre la salud y sobre las condiciones de vida de productores, trabajadores, trabajadoras y sus familias. En general, se vive en función del trabajo que se realiza por lo que la salud depende de las condiciones en que se desarrolla. Es difícil arribar a cifras confiables sobre el empleo en el sector, pues éste toma formas veladas o invisibles. De hecho, un número importante de trabajadores se desarrolla en el sector informal en ocasiones, constituye un medio de subsistencia de las familias agrarias, con una fuerte participación de la mujer y de los niños, pero con poca o nada de remuneración. Cada vez hay un número mayor de cuentapropistas y otros operadores de maquinaria agrícola, que realizan su tareas desde el ámbito de la informalidad. Además coexisten en una misma actividad varios empleadores: el pequeño productor que a la vez trabaja fuera de su establecimiento en épocas de zafra; las empresas que arriban con el equipo de trabajo propio contribuyen a la inestabilidad característica del empleo en estas zonas, y hacen que el multiempleo y el trabajo informal se extiendan vertiginosamente. Cada vez es menos frecuente la contratación directa, debido a que las subcontrataciones contribuyen a disminuir los costos de la seguridad social. El trabajo temporario, la inestabilidad, las tercerizaciones, practicado en la estiba y volteo de árboles, y las formas de remuneración por rendimiento, "por tanto" o destajo, potencian el trabajo en negro, la mayoría de los trabajadores y sus familias van de actividad en actividad, de zafra en zafra, cargando sobre sí las secuelas que las condiciones de trabajo van dejando en su salud. No hay otra actividad que supere a la agropecuaria en la íntima relación entre condiciones de trabajo y de vida. Reitero el concepto de que el trabajo de la mujer y del niño tiene valor productivo, aunque muchas veces permanezca invisible. Se desempeñan especialmente en viveros, en tambos y en la cosecha, en colaboración con el trabajador. Están expuestos a los efectos negativos de los agroquímicos, temperatura, posiciones forzadas y jornadas extensas, entre otros riesgos. Las mujeres con frecuencia suplen al esposo cuando éste se ve imposibilitado de trabajar, para mantener el ingreso económico. Los horarios y las jornadas en función del trabajo van en desmedro de la atención y cuidados de los hijos. La sobrecarga de trabajo surge cuando se ven obligadas a conciliarlo con las tareas del hogar. Las mujeres y los niños engrosan así las filas de mano de obra no reconocida, aumentando la precariedad del empleo. El alejamiento en que, en general, realizan su trabajo en soledad e incomunicación potencian los riesgos en el campo. Si los trabajadores migran solos, está latente el riesgo de abandono del hogar principal, con las derivaciones sobre la estructura familiar, la educación de los hijos y los aspectos económicos que esto representa. Las condiciones del clima, calor, frío, nieve, lluvia y tormentas eléctricas. Las radiaciones ultravioletas por exposición al sol atentan en aquellas actividades que se realizan a cielo abierto, como en la cosecha y en la conducción de maquinaria agrícola sin cabina y otras actividades que se llevan a cabo en las zonas de frontera.

La exposición a los riesgos físicos es variable, de acuerdo a la tarea que se realiza. El manejo de máquinas peligrosas, el riesgo eléctrico y el riesgo de incendio son una constante en algunas de las actividades del campo. La implementación de la presente ley contribuye a estos objetivos garantizando una jubilación digna después de tantos años de esfuerzos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

LXXVI

Buenos Aires, 1° de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

Me dirijo a usted a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de comunicación solicitando informes sobre las exportaciones efectuadas en los últimos cinco años por la empresa Minería Alumbrera Limited Sucursal Argentina, ingresado con el número 4.431/04.

Ramón E. Saadi.

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y respecto de las exportaciones efectuadas en el curso de los últimos cinco (5) años por la empresa Minera Alumbrera Limited, Sucursal Argentina, informe a este cuerpo sobre los siguientes puntos:

1. Operaciones de exportación efectivizadas, con expresa indicación de país de destino y empresa importadora.

2. Valor declarado de los productos exportados.

3. Controles establecidos sobre los volúmenes de exportaciones realizadas.

4. Verificación de contenido de minerales en el material exportado, con indicación de: muestras extraídas, periodicidad de muestreo, laboratorios intervinientes, análisis efectuados y copia de resultados.

5. Reintegros a la exportación solicitados y forma de cálculo.

6. Detalle de exención de impuestos y/o tasas nacionales a que accedió la empresa durante el período solicitado.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El yacimiento de Bajo Alumbrera, explotado por Minera Alumbrera Limited, en su calidad de operadora, se encuentra ubicado en el departamento de Belén, provincia de Catamarca; su propietaria es una empresa interprovincial y nacional, Yacimientos Mineros Agua del Dionisio (YMAD), y su explotación ha sido otorgada a una unión transitoria de empresas, conformada por la citada YMAD y Minera Alumbrera Limited.

La problemática actual del yacimiento puede abordarse desde dos aspectos: uno, el ambiental, del cual el suscrito ha elaborado y puesto a consideración de este cuerpo diversos proyectos sobre el tema, y el otro, estrictamente fiscal, que es el que pretende presentar en esta propuesta.

El emprendimiento es una mina a cielo abierto que produce aproximadamente 700.000 toneladas de cobre, 190.000 onzas de oro anuales.

El logro de esta explotación requiere diversos pasos: diariamente se mueven miles de toneladas de mineral, el que es transportado por 2 cintas hasta una pila de acopio, para ser ingresado por 3 líneas al proceso de molienda y flotación, el que tiene por objeto lograr una fineza del material que pueda flotar en esta segunda etapa.

Al producto obtenido se le agrega una cantidad de agua para ser bombeada a través de un mineraloducto de 310 kilómetros, que llega hasta la planta de filtros ubicada en la localidad de Cruz del Norte, en la vecina provincia de Tucumán; allí se realiza un proceso de deshidratación por medio de filtros verticales, llegando a una humedad promedio de 8 %, lo que facilita su traslado en vagones ferroviarios.

Una vez cargada la formación ferroviaria, se efectúa el transporte al puerto de General San Martín, próximo a la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, donde se efectúa el acopio previo a su despacho vía marítima.

La producción diaria está calculada en 2.000 toneladas de concentrado, que contiene aproximadamente 28 % de cobre, y entre 20-30 gramos de oro por tonelada; un 15 % de este último producto se exporta del país como "oro doré" vía aérea.

La actual legislación provincial de adhesión a la ley nacional 24.196 establece la percepción de regalías de acuerdo a un porcentaje sobre el "valor boca mina" del mineral extraído.

A nivel oficial, la controversia entre la provincia de Catamarca y la empresa Minera Alumbrera Limited, en cuanto a la interpretación del modo de cálculo del valor boca mina del mineral extraído, llevó a la firma de un convenio para el pago de diferencias reclamadas por el lapso comprendido entre el año de inicio de la explotación hasta mediados de junio de 2001, lo que habla claramente de un error reconocido, en el cálculo de dicho período.

Diversos sectores de la comunidad catamarqueña han expresado su preocupación, dado que en base al volumen extraído y exportado, mediante declaración jurada de la empresa, se efectúa el pago de las regalías mineras del que resultará la participación correspondiente a los departamentos involucrados en la explotación y el financiamiento de obras de infraestructura y la asistencia a la producción de toda la provincia; existiendo a la fecha diversas denuncias acerca de su liquidación.

Teniendo presente el convenio relacionado ut supra se requiere información acerca de si se ha modificado el cálculo del valor boca mina mencionado y las diferencias de las regalías que corresponderían en dicho caso.

El presente proyecto tiene por objeto requerir, del organismo de contralor fiscal, un informe sobre diversos aspectos relativos a las exportaciones efectuadas por la empresa operadora, así como la indicación de los controles realizados por este organismo.

Por estas breves consideraciones, solicito de los señores senadores el voto afirmativo para el presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

LXXVII

Buenos Aires, 1° de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

Me dirijo a usted a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de declaración sobre técnicas de resucitación cardiopulmonar, ingresado con el número 186/04.

Ramón E. Saadi.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, dispusiera los medios conducentes

para que se incluya en los planes de estudio de los establecimientos educacionales secundarios el aprendizaje de las técnicas de resucitación cardiopulmonar (RCP), con el fin de dotar de conocimientos básicos a la población para enfrentar cuadros y episodios como los que pueden desencadenar la muerte súbita.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto insertar el aprendizaje en los establecimientos educacionales secundarios de las técnicas de resucitación cardiopulmonar (RCP), para evitar así la muerte súbita.

La muerte súbita es la que ocurre de improviso en una persona aparentemente sana, pero que luego de la autopsia se revela como alguien que tenía enfermedad coronaria o fallas en el funcionamiento eléctrico del corazón.

El corazón, por distintas causas, puede sufrir un paro cardíaco o una fibrilación ventricular.

Su primer síntoma es justamente la muerte, la víctima fallece repentinamente y sólo tiene posibilidades de recuperarse, si recibe a tiempo una resucitación cardiopulmonar.

En la Argentina, las enfermedades cardíacas son la principal causa de muerte. Por ejemplo, cada 20 minutos una persona sufre un ataque cardíaco en la Capital Federal.

Para salvar una vida, en los casos de ataques al corazón hay que tener en cuenta: el estado del enfermo, el tiempo de arribo de los médicos y la educación comunitaria.

Cualquiera puede aprender a hacer resucitación básica, es un curso de tres horas que puede salvar a un enfermo, la comunidad es la primera unidad coronaria que tiene un enfermo.

Los porcentajes de probabilidad de sobrevida, después de un ataque cardíaco, dependen si la persona recibe resucitación básica o no: sin resucitación, la posibilidad cae al 50 % a los 6 minutos y al 0 %, entre los 8 y 10 minutos.

Estudios realizados en los Estados Unidos en 1979, y otros posteriores, indicaron la efectividad de la técnica de resucitación cardiopulmonar (RCP) y los factores que influyen para aumentar el número de pacientes que regresan caminando a sus casas después de pasar por el hospital. Si se aplican dentro de los cuatro minutos de detenida la respiración y/o circulación (esto se llama muerte clínica) hay un treinta por ciento de posibilidades de sobrevida alejada. Y, si se comienza después de los cuatro minutos del paro, las posibilidades de éxito se reducen a poco menos de un diez por ciento.

Lamentablemente en nuestro país la cantidad de personas entrenadas en RCP es mínima, a diferencia de los Estados Unidos (donde hay cerca de 50 millones de ciudadanos preparados en esta práctica terapéutica), Nueva Zelanda, Australia, Japón y muchos países europeos en que la RCP forman parte de los programas de estudios escolares.

De lo expuesto resulta inminente la necesidad de implementar la enseñanza en los establecimientos de enseñanza secundaria de las técnicas de resucitación cardiopulmonar (RCP). El entrenamiento básico no dura más de tres horas. Consiste simplemente en practicar con maniquíes especiales bajo la supervisión de instructores.

Con la enseñanza de esta técnica podría salvarse a unos 30.000 argentinos que están condenados a la posibilidad de terminar sus vidas, víctimas de un ataque cardíaco. Las estadísticas revelan que la mitad de estas muertes ocurrirán fuera del hospital y generalmente dentro de la hora de comenzado los síntomas. No hay que olvidarse que la muerte súbita no está circunscrita a ninguna condición social y que afecta a toda la población con la misma intensidad.

La aplicación de las maniobras de resucitación cardiopulmonar no debe ser más una noticia de primera página por lo extraordinario o inusual. Es terrible que las madres no sepan cómo actuar para rescatar a sus hijos ahogados por inmersión. Correr al hospital sin saber o poder hacer nada en el camino es primitivo y no debe ocurrir nunca más.

La gente común ve todos los días en la TV cómo es posible rescatar de la muerte a los ahogados, electrocutados, intoxicados y víctimas de ataques cardíacos. La aplicación de la respiración artificial ya no es patrimonio de los especialistas. El ciudadano común sabe qué es –lo que vio hacer e intenta aplicarlo en momentos de desesperación–; entonces ¿por qué no enseñarlo?

Saber hacer RCP se transforma, bajo el criterio enunciado, en una cuestión relevante. Implica la mirada hacia el otro, la solidaridad, el no abandono de quien necesita que lo auxiliemos. Hoy esta actitud es espontánea, pero se carece de los conocimientos básicos de primeros auxilios, y de aquí la necesidad de incluirlos en los planes de estudios secundarios.

Este es un conocimiento que debe ser socializado, difundido, enfatizado, reenseñado y promovido. Se adquiere en poco tiempo y tiene una utilidad indiscutible; para aplicarlo no hace falta equipamiento especial y los riesgos son mínimos.

Empecemos por cambiar la sociedad con las herramientas que conviertan a los jóvenes de hoy en personas más preparadas.

Por todo lo expuesto, solicito de los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXXVIII

Buenos Aires, 1° de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

Me dirijo a usted a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de ley sobre la incorporación de la leyenda "Visite Argentina" en productos de origen nacional ingresado con el número 14/04.

Ramón E. Saadi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Los envases en que se comercialicen productos de origen nacional destinados a la exportación y al comercio interno, como también los correspondientes a productos que se obsequien o promocionen en vuelos y eventos nacionales e internacionales, llevarán en tipografía y lugar suficientemente visibles, la leyenda "Visite Argentina", con los colores patrios.

Art. 2º – Cuando en el sitio de destino los productos aludidos en el artículo anterior el idioma nacional no sea el español, se empleará en el texto de la leyenda creada por esta norma el idioma oficial del país que correspondiere.

Art. 3º – La reglamentación de la presente ley, estará a cargo de la autoridad de aplicación que corresponda.

Art. 4º – Esta ley entrará en vigencia a los ciento ochenta días de su promulgación.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de público conocimiento, uno de los sectores más pujantes y multiplicadores de la economía actual es el turismo, actividad que ha dejado de ser la "industria sin chimeneas" para convertirse en alternativa de desarrollo social, cultural y económico. De más está decir que la Argentina es una Nación especialmente dotada de riquezas naturales y culturales tan vastas y diversas, que puede y debe convertirse en un centro de captación de negocios vinculados con emprendimientos turísticos, en el máximo nivel internacional. También es cierto que el flujo de visitantes hacia nuestro país ha crecido de manera significativa en los últimos meses por encontrarse favorecidos por el tipo de cambio.

Se ha observado últimamente una gran afluencia de cruceros internacionales que amarran en el puerto de Buenos Aires, con la finalidad de proporcionar a los turistas que en ellos viajan, la posibilidad de pasear y conocer la ciudad y adquirir productos autóctonos, típicos y regionales en los diferentes rubros.

Por esas razones es que el Estado tiene que propiciar todo tipo de medidas tendientes a promover a la Argentina como el sector turístico de los habitantes de los países extranjeros, tarea que nuestra Secretaría de Turismo lleva a cabo en colaboración con los gobiernos provinciales.

Un modo sencillo, sin costo para el erario público y que no generaría gastos extraordinarios para los empresarios responsables de llevar adelante la disposición que se pone a consideración, es el de que todos los productos de industria nacional que se exporten, obsequien o promocionen en eventos y vuelos nacionales e internacionales, lleven la leyenda "Visite Argentina", en sus envases. También deberán cumplir estos requisitos los productos y bienes de circulación interna.

Millones de destinatarios y consumidores tanto del exterior como nuestros propios connacionales, podrían leer la sencilla y clara invitación que esas dos palabras implican, toda vez que adquieran o manipulen nuestros productos. Y nada mejor para certificar la bondad de un país que convoca a que lo conozcan, que la calidad indiscutida y mundialmente reconocida de los resultados de su producción e industria.

Una mención final para el plazo de ciento ochenta días que se otorga para la entrada en vigencia de la ley. Entendemos que el término previsto es razonable para permitir una adecuada modificación de los envases actuales por parte de los fabricantes involucrados.

Por ello es que solicito de los distinguidos señores senadores nacionales, el acompañamiento en esta propuesta legislativa.

Ramón E. Saadi.

–A las comisiones de Turismo y de Industria y Comercio.

LXXIX

Buenos Aires, 1° de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

Me dirijo a usted a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de ley modificando la ley 14.771, ingresado con el número 2.769/04.

Ramón E. Saadi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Incorpórase al artículo 10 de la ley 14.771 –que establece facultades y atribuciones del

directorio de la empresa Yacimientos Mineros Agua de Dionisio–, el siguiente inciso:

m) Crear una comisión de seguimiento, control y evaluación del impacto ambiental en la zona delimitada por el artículo 4º, en las distintas etapas del ciclo minero, la que anualmente elevará un informe a los Poderes Ejecutivos y a las Legislaturas nacionales y provinciales.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tema que hace al presente proyecto reviste suma importancia para la provincia de Catamarca; no sólo desde el punto de vista humano –el más importante– sino también desde aspectos tales como sociales y económicos.

Tampoco es la primera vez que el suscrito lleva al seno de la institución en que desenvuelve su tarea la discusión acerca de las consecuencias ocasionadas por la explotación del yacimiento minero de Bajo La Alumbrera.

Me permito traer a conocimiento de este honorable cuerpo que, en ocasión de representar al pueblo de la provincia de Catamarca como diputado de la Nación, presenté diversos proyectos sobre el particular, con fecha 4 de julio de 2001 y 23 de octubre de 2003, los que fueron registrados como expedientes 4.193-D-01 y 5.095-D-03, cuyos fundamentos mantienen plena vigencia y a los que me remito.

En los mismos, haciéndome eco de las diversas denuncias efectuadas por vecinos y fuerzas vivas de las zonas que en que desarrolla el yacimiento, alertaba sobre las consecuencias negativas provenientes de la contaminación, y requería del gobierno federal la ejecución de mecanismos tendientes a cooperar con las autoridades provinciales, con el objeto de proveer una solución apropiada.

Sobre esta problemática diversos funcionarios provinciales han efectuado presentaciones ante la Justicia.

El Defensor del Pueblo de la provincia de Santiago del Estero, ha lanzado una acusación contra diversas industrias, entre ellas la responsable del emprendimiento que nos ocupa, por la contaminación del Embalse de las Termas de Río Hondo, por la derivación de metales pesados, entre los años 1997 a 2000, hacia los ríos que alimentan el dique.

Esta denuncia generó preocupación en la comunidad y el Foro de Defensa del Medio Ambiente de la ciudad de Río Hondo, ante la presunta presencia de metales pesados que provocarían un daño concreto e irreversible en la flora y fauna del embalse.

El proceso continuó con la presentación de un recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, negando al defensor personería jurídica para intentar la demanda, pero no se expidió sobre la cuestión de fondo, quedando expedito el camino a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el reclamo presentado.

El Defensor del Pueblo de la provincia de Tucumán promovió una investigación, que tomó a su cargo la justicia federal de esa provincia, debido a la mortandad de peces en el cauce del río Salí, como consecuencia de la presunta contaminación proveniente de la desembocadura de un canal donde la minera deriva el agua residual que llega desde Catamarca por un mineraloducto.

En esta presentación también se cuestiona la falta de tratamiento de efluentes, cuyos nocivos efectos se habrían manifestado especialmente hasta el año 2000, fecha en que la empresa instaló una planta de descontaminación.

En el curso del año 2002, fue el turno de antiguos pobladores de la zona del río Vis-Vis, en el departamento de Andalgalá, quienes demandaron civilmente a la empresa y tuvieron que retirarse del lugar en el que sus familias vivieron desde tiempo inmemorial, a raíz del incremento de elementos nocivos en las aguas del río, aparentemente provenientes de filtraciones en el denominado “dique de cola” de la mina, los que drenarían hacia la cuenca del río citado por fallas en su construcción.

La demanda presentada hizo hincapié en los trastornos generados por la calidad del agua, los que se manifestaron en forma de dolores, fiebre y vómitos, llegando a ocasionar la muerte de los animales de su propiedad que la consumieron.

El gobierno de la provincia de Tucumán, a su turno y en función de la protección del medio ambiente, mantuvo una reunión con autoridades de la firma minera, con el objeto de lograr la construcción de más plantas de tratamiento de residuos, las que a la fecha no se han concretado.

En este estado, sin haber definido la empresa la fecha de terminación de las necesarias plantas de tratamiento, con un posible daño ecológico que traerá consecuencias difíciles de precisar, se requiere por parte de este cuerpo, un análisis exhaustivo de la cuestión, con el objeto de precisar las causales del problema y generar las iniciativas que permitan aportar una solución.

Esta situación se ve claramente expuesta en los dichos de los representantes de la empresa minera Alumbrera Limited, operadora de la explotación, en una reciente visita a la Comisión de Minería de la Cámara de Diputados de la Nación, donde analizando las conclusiones del modelo de agua subterránea del río Vis-Vis, y respecto de las modificaciones al sistema de retrobombeo, manifestaron que las mismas se actualizarán conforme los datos que aporten los monitoreos,

a realizarse cada "tres o cinco años" [sic], los que permitirán "un eficiente manejo del sistema de inspección de colas y una eficiente operación del sistema de retrobombeo [son] primordiales para un cierre de mina ambientalmente responsable y exitoso".

Continuó la exposición manifestando que "los posibles pozos de monitoreo y/o bombeo deberán ser instalados según lo indique la evolución del modelo de agua subterránea a medida que se actualice. Finalmente el modelo de flujo de agua subterránea, transportada y *contaminante* deberá ser revisado dentro de los próximos *tres años* una vez que se colecten más datos de la zona del río Vis-Vis" (nota: los destacados corresponden al suscrito).

Es muy probable que en el curso de los próximos tres años, plazo mínimo estimado para la incorporación de nuevos datos, se hayan producido en el ecosistema daños casi irreversibles, que seguramente perdurarán a lo largo de muchos años.

Con el objeto de evitar esta situación se propone la implementación del presente proyecto de ley.

La ley 14.771, creó la empresa Yacimientos Mineros Agua de Dionisio, conformando su directorio con un presidente designado por el Poder Ejecutivo nacional, dos representantes de la provincia de Catamarca y los dos restantes por la Universidad Nacional de Tucumán.

El artículo 4º de la norma legal determinó el territorio sobre el cual tendría jurisdicción la empresa constituida, y por su artículo 10, le estableció las facultades de que haría uso el directorio.

El presente proyecto propone incluir dentro de estas facultades la de crear una comisión de seguimiento, control y evaluación del impacto ambiental en la zona de aproximadamente 344 kilómetros cuadrados, que permita en las distintas etapas del ciclo minero, evaluar posibles efectos ambientales directos e indirectos del proyecto en la zona de ubicación, así como las medidas que se observarán para prevenir la contaminación del ambiente y otros aspectos ecológicos, estableciendo la obligatoriedad de elevar anualmente un informe a los Poderes Ejecutivos y a las Legislaturas nacionales y provinciales.

La comisión que el presente proyecto propone crear tiene alta posibilidad de generar en el corto plazo soluciones acordes a la magnitud del problema descrito; cuenta para ello con los profesionales y técnicos que puede aportar la Universidad Nacional de Tucumán, y los que seguramente convocará la provincia de Catamarca de la universidad nacional del mismo nombre.

Por estas razones, solicito de los señores senadores el voto afirmativo para el presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

–A las comisiones de Minería, Energía y Combustibles y de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

LXXX

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1. Brindar su homenaje al doctor Miguel Ragone, ex gobernador de la provincia de Salta, único ex gobernador constitucional en Latinoamérica desaparecido como consecuencia del terrorismo de Estado, al cumplirse el próximo 11 de marzo el 30° aniversario de su desaparición.

2. Adherir a la iniciativa de la Comisión de Derechos Humanos de la provincia de Salta de incorporar su conmemoración en la agenda nacional que marcará los actos del 30° aniversario del golpe militar.

3. Impulsar el logro de la verdad y la justicia en este caso, tomándolo como símbolo y ejemplo a seguir en la búsqueda de la verdad de todos los casos de víctimas del terrorismo de Estado en el entendimiento de que es un deber moral de la Argentina, de toda la Nación, apoyar y estimular la investigación, entendiendo el presente homenaje a un ex gobernador democrático, elegido por el mayor porcentaje de votos del pueblo salteño de la historia, como extensivo a todas las víctimas del terrorismo de Estado ejercido en la Argentina en la década del 70.

Marcelo E. López Arias. – Miguel A. Pichetto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Miguel Ragone nació en San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, el 25 de mayo de 1921. Vivió en Salta desde sus 12 años hasta su desaparición, en 1976. Allí se recibió de bachiller, luego estudió medicina en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Cuando estaba a punto de finalizar su carrera, junto a su compañero en la especialidad de neurocirugía, Raúl Matera, fue convocado por el ministro de Salud de la Nación durante la presidencia de Juan Domingo Perón, Ramón Carrillo, para que se desempeñara como secretario privado y colaborador del Plan de Salud. Desde ese puesto comenzó a tomar participación en las determinaciones del peronismo a nivel nacional. Con la inauguración del Hospital Neuropsiquiátrico en Salta, Ragone se transformó en su primer director y tiempo después entró de lleno a la política salteña. A principios de los años 70, pasó a liderar la Lista Verde identificado como el "médico del pueblo", calificativo con el que se presentó como candidato a gobernador por el justicialismo salteño el 11 de marzo de 1973. La fórmula Ragone-Ríos obtuvo un triunfo aplastante sobre las otras fuerzas políticas de la provincia: el

65 por ciento de los votos, el porcentaje más alto obtenido por un candidato a gobernador en toda la historia de Salta. El 23 de noviembre de 1974 fue desplazado del gobierno por una intervención federal como consecuencia de las luchas internas que en esos días minaban al peronismo en todo el país.

Paradójicamente, el 11 de marzo de 1976, a las 8.30 de la mañana, a tres años del abrumador triunfo obtenido en las elecciones democráticas, y trece días antes de que se produjera el golpe militar que inauguró la dictadura más sangrienta de la historia argentina, Ragone fue secuestrado por un grupo paramilitar a tres cuadras de su domicilio, convirtiéndose en el único ex gobernador desaparecido de la República Argentina y de toda Latinoamérica. Su cuerpo nunca apareció.

Su secuestro, sólo trece días antes de que se produjera el golpe militar, lleva inexorablemente a relacionarlo con la situación que se vivía en la Argentina en los meses previos a la caída del gobierno constitucional de Isabel Martínez de Perón, cuando, además de los enfrentamientos internos, el poder militar ya había comenzado una campaña en contra de todos aquellos que podían liderar una oposición al golpe militar y a los cambios económicos que se gestaban en los cuarteles. Sin duda, Ragone era un dirigente con ese perfil.

Además de considerar como imperioso que las instituciones democráticas rindan un póstumo y justiciero homenaje a la memoria de aquellos hombres que a través de su paso por la función pública supieron dignificar las tareas que desempeñaron, jalonando su acción con hechos de significativa trascendencia que hasta el presente constituyen fundamento básico de la organización y progreso de nuestra comunidad, hay que destacar la figura de Ragone como la de uno de los dirigentes más comprometidos con las causas populares y de una enorme calidad humana.

El 25 de mayo de 1973 tuvo lugar la transmisión del mando. Después de 18 años un gobernador de facto entregaba el poder a un civil.

Ragone consideraba a la democracia como el camino para la paz. El mensaje que dio ante la Legislatura al asumir marca las ideas políticas que guiaron su gestión de gobierno. Entre otras cosas, sostuvo:

"Como soldado de Perón, declaro con todo énfasis que continúo y continuaré con humildad y modestia, procurando interpretarlo… La humanidad asiste al advenimiento de un nuevo orden social. Nuestro país no puede quedar marginado de este proceso que conduce a los pueblos al encuentro con su emancipación. Este nuevo orden social surge con fuerza ante el fracaso del sistema liberal capitalista que ha sido incapaz de dar respuestas a los imperativos que el ser humano reclama. Nuestro conductor, el general Juan Domingo Perón así lo expresa y con ello nos marca sabiamente cuál es el camino a transitar. En este sentido, nos hemos pronunciado por la liberación rechazando la dependencia", "…los caminos de la liberación no pueden ser los de la violencia".

Sobre el término revolución, reiteraba: "Una revolución transforma sin destruir". En reiteradas oportunidades, Ragone declaró su intención de llevar adelante un cambio de estructuras, pero en paz.

"El mío será un gobierno de austeridad, con profundo sentido humanitario y revolucionario. Entiendo que revolucionario significa un cambio que nosotros lo queremos como lo quiere el general Perón, hecho en paz, apelando a la razón y no a la fuerza. Trabajo, vivienda y alimentos sanos son los componentes indirectos de la salud y el bienestar del pueblo y es en este terreno donde el gobierno provincial debe sentar su mayor esfuerzo y cumplir el verdadero sentido de previsión del individuo…".

Ragone priorizó la política social e impuso un estilo propio caracterizado por sus fuertes convicciones democráticas, su rechazo al más mínimo gesto represivo, su preocupación por los sectores populares, la honestidad en el gasto público y austeridad de vida, el impulso al logro del país federal que proclama la Constitución de la Nación.

La causa por la desaparición de Ragone fue reabierta el 22 de octubre de 2004 y en diciembre de ese año fueron procesados el ex jefe de la policía salteña, coronel retirado Miguel Gentil, y los ex policías Rubén y Pedro Herrera. Posteriormente fueron imputados como responsables, entre otros, el ex titular de la Guarnición Salta del Ejército Carlos Mulhall, el ex jefe del III Cuerpo de Ejército Luciano Benjamín Menéndez y el ex gobernador de facto de Tucumán Antonio Bussi. La causa está abierta y la Justicia salteña está dispuesta a llegar a la verdad total. Las instituciones democráticas deben apoyar las investigaciones para llegar al esclarecimiento de lo sucedido, reiterar el reclamo de Justicia para saldar una deuda moral de nuestra provincia y del país todo: en el caso Ragone, que aparezcan sus restos y que se conozca la verdad.

El homenaje a Ragone y el reclamo de verdad, Justicia y memoria, por tratarse de un ex gobernador elegido por la mayoría del pueblo salteño, debe tomarse como simbólico y extensivo a todas las víctimas del terrorismo de Estado ejercido en nuestro país. En este caso como en todos los demás, todos los argentinos tenemos un deber moral y debemos ser conscientes de que los homenajes son importantes, pero no suficientes, sólo se restablecerá la dignidad humana a los desaparecidos con justicia y memoria.

Marcelo E. López Arias. – Miguel A. Pichetto.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXXXI

Buenos Aires, 6 de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de solicitar la reproducción del proyecto de ley creando el Registro Unico del Patrimonio Cultural Argentino (S.-2.722/03) de mi autoría.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

María E. Castro.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

TITULO I

Del patrimonio cultural argentino

Artículo 1° – Créase por la presente el Registro Unico del Patrimonio Cultural Argentino, el cual estará compuesto por el registro de los bienes históricos, de los bienes privados de interés histórico o histórico-artísticos establecido por ley 12.665, por el del Régimen Nacional de Bienes Culturales previsto en la ley 25.197 y por todo otro registro que se creare en el futuro en base a bienes con las características mencionadas en esta ley.

Art. 2° – Son objetivos de la presente ley:

a) Centralizar el ordenamiento de datos de los bienes culturales, históricos, histórico-artísticos y arqueológicos de la Nación, en el marco de un sistema de protección colectiva de su patrimonio a partir de la existencia de un registro único;

b) En base al ordenamiento descrito, otorgar a la Secretaría de Cultura las facultades necesarias para garantizar de la mejor manera la conservación del patrimonio cultural argentino;

c) Crear un espacio de coordinación y de implementación de políticas comunes entre los diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales;

d) Asegurar el uso racional del patrimonio cultural argentino, permitiendo su explotación turística en el marco de un debido respeto por la protección del mismo.

Art. 3° – Se entiende por patrimonio cultural argentino todas las obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, de carácter irreemplazable, cuyas peculiaridades, unidad, rareza y/o antigüedad les confiera un valor universal o nacional excepcional desde el punto de vista histórico, etnológico o antropológico, así como las obras arquitectónicas, de la escultura o de pintura y las de carácter arqueológico; dichas obras deben conformar el testimonio, legado y sustento de la memoria histórica y de la identidad cultural de la Nación Argentina. Con carácter meramente enunciativo, será patrimonio cultural argentino todo aquello que pertenezca a alguna de las siguientes categorías:

1. El producto de las exploraciones y excavaciones arqueológicas y paleontológicas, terrestres y subacuáticas.
2. Los objetos tales como los instrumentos de todo tipo, alfarería, inscripciones, monedas, sellos, joyas, armas y objetos funerarios.
3. Los elementos procedentes del desmembramiento de monumentos históricos.
4. Los materiales de interés antropológico y etnológico.
5. Los bienes que se refieren a la historia, incluida la historia de las ciencias y las técnicas, la historia social, política, cultural y militar, así como la vida de los pueblos y de los dirigentes, pensadores, científicos y artistas nacionales.
6. Los bienes inmuebles del patrimonio arquitectónico de la Nación.
7. Los bienes de interés artístico tales como:
   - Pinturas y dibujos hechos sobre cualquier soporte y en toda clase de materias.
   - Grabados, estampas, litografías, serigrafías originales, carteles y fotografías.
   - Conjuntos y montajes artísticos originales, cualquiera sea la materia utilizada.
   - Obras de arte y artesanías.
   - Producciones de arte estatutario.
   - Los manuscritos raros e incunables, códices, libros, documentos y publicaciones de interés especial, sueltos o en colecciones.
   - Los objetos de interés numismático, filatélico.
   - Los documentos de archivos, incluidos colecciones de textos, mapas y otros materiales, cartográficos, fotografías, películas cinematográficas, videos, grabaciones sonoras y análogos.
   - Los objetos de mobiliario, instrumentos musicales, tapices, alfombras y trajes.

TITULO II

De la autoridad de aplicación

Art. 4° – La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Cultura de la Nación.

Art. 5° – A la Secretaría de Cultura de la Nación le corresponderá en función del cumplimiento de la presente ley:

1. Ejercer la superintendencia sobre el relevamiento, catalogación e identificación de los bienes que constituyen el patrimonio cultural argentino.
2. A través de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos clasificar y formular la lista de monumentos, lugares, inmuebles o muebles y documentos del dominio privado de particulares, que considere de interés histórico o histórico-artístico y ampliarla en las oportunidades convenientes, con la aprobación correspondiente del Poder Ejecutivo nacional, y según lo dispuesto por la ley 12.665.
3. Identificar el patrimonio cultural argentino que integra el registro único.
4. Crear un banco de datos e imágenes del patrimonio cultural argentino.
5. Coordinar con los gobiernos provinciales y con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la mejor forma de implementación de la presente ley.
6. Convenir con las direcciones de Arquitectura de las distintas reparticiones nacionales, provinciales y municipales, y con cualquier otro organismo competente, las refacciones y restauraciones que se efectúen en los inmuebles y lugares integrantes del patrimonio cultural argentino y revisar los planos de las obras a ejecutarse a fin de garantizar de la mejor manera la conservación de los mismos.
7. Siempre que la circunstancia lo amerite, implementar políticas conjuntas con la Secretaría de Turismo, Ambiente y Desarrollo Sustentable y demás dependencias gubernamentales a fin de salvaguardar de la mejor manera el patrimonio cultural argentino.
8. Coordinar con la Secretaría de Turismo de la Nación la forma más segura de acercar el patrimonio cultural argentino a todos los habitantes y visitantes de la República Argentina, implementando políticas conjuntas y promoviendo la fijación de carteles y letreros instructivos y todos los medios conducentes a promover el desenvolvimiento del turismo cultural.

TITULO III

Del Registro Unico del Patrimonio Cultural Argentino

Art. 6° – El Registro Unico del Patrimonio Cultural Argentino, informatizado por la Secretaría de Cultura de la Nación, según el artículo 5º inciso 3 de la presente ley, presentará el análisis detallado de cada obra a partir de las siguientes características: título, autor, fecha, técnica, material, medidas, descripción, referencias, bibliografía, procedencia, altas y bajas, estado de conservación, localización, organismo responsable, situación jurídica y valoración económica, y se anexará una fotografía.

Art. 7° – El listado de los bienes históricos e histórico-artísticos, que por decreto 84.005/41 reglamentario de la ley 12.665 lleva la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos pasará a ser parte integrante del Registro Unico del Patrimonio Cultural Argentino, sin que por ello la comisión pierda ninguna de sus facultades y obligaciones al respecto.

Art. 8° – Los museos y todos los organismos públicos nacionales a los cuales se hayan cedido obras en calidad de préstamo deberán consignar los datos de sus respectivos patrimonios histórico-artísticos a la Secretaría de Cultura de la Nación, a fin de constituir un inventario completo en el marco de un sistema informático.

Art. 9° – La Secretaría de Cultura de la Nación auditará la existencia y estado de conservación de los bienes culturales de todos los organismos que de ella dependan, haya o no recibido los datos de registración a que se refiere la presente ley.

Art. 10. – Todos estos datos estarán a disposición del público, salvo aquellos relativos a la situación jurídica y valoración económica, los cuales serán facilitados con el consentimiento expreso de la autoridad de aplicación.

Art. 11. – Los bienes inscritos en el Registro Unico del Patrimonio Cultural Argentino no pueden salir de la jurisdicción territorial de la República Argentina, ni ser enajenados ni gravados, sin intervención y aprobación de la autoridad de aplicación, a cuyos efectos se pondrá en conocimiento del registro a la Administración Nacional de Aduanas. Los escribanos públicos no podrán autorizar ninguna transferencia de dominio o constitución de derechos reales sobre bienes inscritos en el Registro Unico del Patrimonio Cultural Argentino, sin la previa comunicación y aprobación de la autoridad de aplicación.

TITULO IV

De la denominación "patrimonio cultural argentino"

Art. 12. – Todos los bienes integrantes del registro único deberán ser identificados de forma notoria con la denominación "patrimonio cultural argentino", la cual deberá ser presentada por medios visuales, audiovisuales, informáticos y todo otro tipo de soporte electrónico y/o informático.

TITULO V

De las sanciones

Art. 13. – La autoridad de aplicación podrá imponer una multa equivalente al 40 % del valor económico del bien, al que transfiriere, gravare, ocultare o exportare bienes inscritos en el registro único en violación a lo dispuesto por esta ley.

La exportación clandestina de dichos bienes o la producción de daños sobre los mismos deberán ser denunciadas por la autoridad de aplicación ante la Justicia a los efectos de determinar la eventual responsabilidad penal con respecto a los delitos de contrabando y daños.

TITULO VI

De los fondos

Art. 14. – Los fondos necesarios para el funcionamiento del Registro Unico del Patrimonio Cultural Argentino serán asignados por la Secretaría de Cultura de la Nación de sus partidas presupuestarias.

Art. 15. – La reglamentación de la presente ley deberá realizarse dentro de los 120 días de su promulgación.

Art. 16. – Queda derogada toda norma que se oponga a la presente.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María E. Castro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Actualmente la legislación referente a la protección del patrimonio cultural argentino y el marco relativo a su registro se encuentran dispersos, lo cual conspira contra la necesaria unidad que debe regir en todo lo pertinente a la administración, correlación, estudio y conservación de estas reliquias y sitios que hacen al acervo histórico y cultural de nuestro país.

Dentro de lo que constituye uno de los objetivos fundamentales del presente proyecto de ley se encuentra el de constituir el Registro Unico del Patrimonio Cultural Argentino, a los fines de centralizar todos aquellos datos referentes a los bienes culturales, históricos, histórico-artísticos, arqueológicos y paleontológicos de la Nación, e implementar medidas tendientes a la conservación de los mismos otorgando a la autoridad de aplicación, en este caso la Secretaría de Cultura de la Nación, los medios, facultades y recursos necesarios para la consecución de tales fines.

Asimismo, este proyecto de ley se inspiró en la necesidad de establecer un régimen adecuado tendiente a conservar, defender, custodiar y acrecentar el patrimonio cultural de la Nación Argentina, habida cuenta del estado actual de desprotección y abandono del mismo. Es más necesaria aún si se tiene en cuenta el auge actual del turismo nacional e internacional, para el cual conocer nuestro patrimonio cultural es justamente una de las fuerzas movilizadoras, pero como contrapartida se impone la necesidad de una mayor intervención por parte del Estado a los fines de verificar la utilización racional del mismo.

En el título III, sobre el Registro Unico del Patrimonio Cultural Argentino, se prevé como medio para lograr la identificación del patrimonio la informatización de todos los datos referentes al mismo. Otra norma importante en el mismo título es que los bienes inscritos en el registro no pueden salir de la jurisdicción territorial de la República Argentina ni ser enajenados ni gravados sin intervención y aprobación de la autoridad de aplicación; así como tampoco los escribanos públicos podrán autorizar ninguna transferencia de dominio o constitución de derechos reales sobre dichos bienes sin la previa comunicación y aprobación de la mencionada autoridad de aplicación.

En el título IV se establece que los bienes integrantes del registro deberán ser identificados de forma notoria con la denominación “patrimonio cultural argentino”, a los fines de crear entre todos los habitantes y visitantes de nuestro país la conciencia colectiva de lo que constituye un patrimonio cultural.

Para finalizar, el presente proyecto faculta a la autoridad de aplicación a imponer multas equivalentes al 40 % del valor económico del bien a todo aquel que transfiriere, gravare, ocultare o exportare bienes inscritos en el registro, así como también toda exportación clandestina o producción de daños sobre los mismos deberán ser denunciadas por la autoridad a los efectos de determinar una eventual responsabilidad penal con respecto a los delitos de contrabando y daños. Respecto a los fondos necesarios para el financiamiento de la presente ley, según queda establecido, serán asignados al presupuesto anual correspondiente a la Secretaría de Cultura de la Nación.

En el marco del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, el cual faculta al Congreso de la Nación para aprobar o desechar tratados con las demás naciones y organizaciones internacionales se aprobó la ley 25.568, adhiriendo a la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, Convención de San Salvador, adoptada en Washington, Estados Unidos de América, el 16 de junio de 1976. Uno de los objetivos de dicha convención es el de lograr la identificación, registro, protección y vigilancia de los bienes que integran el patrimonio cultural de las naciones americanas, otorgándoles a los mismos la máxima protección a nivel internacional

responsabilizando a cada Estado miembro de la identificación, registro, protección y vigilancia de su propio patrimonio cultural.

La mencionada convención también compromete a cada Estado parte a tomar todas aquellas medidas que considere eficaces a fin de prevenir y reprimir la exportación, importación y enajenación ilícitas de bienes culturales, así como las que sean necesarias para restituirlos al Estado al que pertenecen, en el supuesto de haber sido sustraídos.

En el mismo sentido, por ley 25.257, nuestro país adhirió a la Convención del Unidroit (International Institute for the Unification of Private Law) sobre objetos culturales robados o exportados ilegalmente, adoptada en Roma, República Italiana, el 24 de junio de 1995. Esta convención está destinada a unificar criterios en cuanto a los reclamos internacionales tendientes a viabilizar la restitución y devolución de los objetos culturales robados o retirados del territorio de un Estado en violación de las leyes que reglamentan la exportación de dichos objetos, lo cual tiende a proteger el patrimonio cultural de ese Estado.

En el año 1978, por ley 21.836, se aprobó la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en noviembre de 1972. La misma establece en su artículo 3° que incumbirá a cada Estado parte identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio, estableciendo que cada uno adoptará una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general. A los fines del presente proyecto es dable destacar que en el artículo 11 del mencionado convenio se prevé la conformación de un inventario de los bienes del patrimonio cultural y natural situados en el territorio de cada uno de los Estados partes.

También podemos citar el Protocolo de Integración Cultural del Mercosur, suscrito por nuestro país en 1996 y aprobado por ley 24.993; en él los Estados parte se comprometen a impulsar la cooperación entre sus respectivos archivos históricos, bibliotecas, museos e instituciones responsables de la preservación del patrimonio cultural, con el fin de armonizar los criterios relativos a la clasificación, catalogación y preservación, con el objeto de crear un registro del patrimonio histórico y cultural de los Estados miembros del Mercosur.

Dentro de este orden de ideas, los antecedentes internacionales mencionados con anterioridad nos sirven para complementar nuestra legislación vigente, la cual se ve reflejada en leyes tales como la 12.665 y la 25.197. La primera de ellas, que data de 1940, crea la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, que, si bien cumple con el objetivo para el cual fuera sancionada, resulta hoy insuficiente para dar cuenta de los avances nacionales e internacionales en materia de legislación referente a la protección del patrimonio cultural.

Asimismo, la ley 25.197, sancionada recientemente, aunque establece como uno de sus objetivos la centralización del ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Nación, creando el Registro Nacional de Bienes Culturales, carece de un criterio unificador, dando lugar a la posibilidad de que varios registros coexistan al mismo tiempo, atentando de esta manera contra la necesaria unidad registral, que permite un mayor control e identificación de nuestro patrimonio cultural argentino.

Por todo lo hasta aquí expuesto, se impone la necesidad de cubrir dichas lagunas legislativas, considerando al presente proyecto de ley el medio adecuado para tal fin, por lo que solicito a mis pares la aprobación del mismo.

María E. Castro.

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

LXXXII

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su preocupación por el uso de agroquímicos para la fumigación de cultivos debido a los riesgos que implica para los pobladores de las zonas aledañas y la posible contaminación del ecosistema.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Debido al crecimiento de la actividad agropecuaria en nuestro país en los últimos años, y del constante progreso tecnológico que experimentó la agricultura, se ha incrementado notablemente el uso de productos agroquímicos para mejorar el rendimiento de los cultivos.

Una de las consecuencias de esta práctica es que la utilización de estos productos afecta, en muchos casos, a las personas que residen en zonas cercanas a estas plantaciones, quienes pueden experimentar casos de intoxicación a raíz del consumo de productos sembrados en sus huertas o a partir de los desechos químicos que quedan latentes en el aire.

Muchos casos de este tipo han sido denunciados durante el año 2005 por pobladores de zonas rurales del departamento de Rosario del Tala, provincia de Entre Ríos, quienes han sufrido intoxicaciones a raíz del contacto, directo o indirecto, con estos productos químicos de uso agrícola.

Pero un dato más preocupante aún es que la mayoría de los casos no son denunciados por los implicados, ni supervisados bajo tratamiento médico debido a que las personas afectadas son trabajadores rurales en relación de dependencia, o familiares de éstos, que no se atreven a iniciar acciones que pongan en riesgo su fuente de trabajo.

Los agroquímicos son contaminantes orgánicos persistentes (COPS) y representan un peligro principalmente para los niños en gestación y los bebés en período de lactancia. Se ha comprobado que los pesticidas provocan trastornos de conducta, disminución del coeficiente intelectual en niños, cáncer de piel y de testículo, trastornos neurológicos en adultos y problemas en el aparato reproductor, tanto masculino como femenino.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se producen 25 millones de casos de envenenamiento en el mundo a causa del uso de plaguicidas, sobre todo en países no desarrollados.

Una de las posibles maneras de combatir a esta problemática es a través de la capacitación en forma continua a los trabajadores que realizan este tipo de trabajos, ya que muchos de estos productos, si son aplicados con los cuidados necesarios, no implican riesgos para las personas que toman contacto con los agroquímicos.

Por lo que el Estado, en todos sus niveles, debe realizar amplias tareas de concientización a toda la población que se encuentre en zonas de riesgos de experimentar algún tipo de intoxicación provocada por el uso de agroquímicos. Como también es esencial realizar las tareas de control del uso adecuado de los herbicidas, pesticidas y funguicidas en todas las plantaciones agrícolas del país.

Por otro lado, a partir del desarrollo tecnológico de última generación, el crecimiento del cultivo de la soja acarreó a un cambio en la forma de realizar la siembra por los agricultores. El sistema que se comenzó a utilizar en los últimos años, conocido como "labranza cero", implica menos preparación de la tierra para el sembrado, así como también menos tiempo de trabajo y menos inversión. Todo esto se suple con la utilización de los nuevos agroquímicos capaces de destruir todas las malezas existentes que antes se aniquilaban durante las tareas de arado.

Vale recordar que la Argentina fue unos de los primeros países en permitir la utilización de la soja Round Up Ready (soja RR), que es una semilla de soja, genéticamente modificada, lo que la hace mucho más resistente a los nuevos agroquímicos. Debido a esto su aplicación es mucho más redituable en términos económicos. Esta es la principal razón que llevó a la adopción del monocultivo de la soja, en zonas donde se acostumbraba a practicar la rotación de cultivos que favorecía la conservación de los nutrientes naturales de la tierra.

Por lo que la aplicación de este nuevo "paquete tecnológico" que brindan las grandes empresas, hizo que se desarrollen malezas más resistentes a los nuevos productos. Esto llevó a que sea necesario incrementar la cantidad aplicada de agroquímicos, principalmente de glifosato, por lo que las respuestas ecológicas y genéticas llegarán con el tiempo.

Por lo tanto, la utilización en cantidad o la mala aplicación de este tipo de productos químicos implican un riesgo para la población que toma contacto con ellos, así como también tienen un efecto ecológico adverso, que compromete la riqueza de nutrientes que caracterizan a las tierras de nuestro país.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

LXXXIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Manifestar su beneplácito al cumplirse un nuevo aniversario del nacimiento del general Francisco Ramírez, nacido el 13 de marzo de 1786.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Francisco Ramírez nació en Concepción del Uruguay, hace 220 años. Miembro de una familia patriótica, luchó desde 1810 para lograr la independencia de nuestro país, y se constituyó como uno de los más reconocidos caudillos federales. Hijo del paraguayo Juan Gregorio Ramírez, que fallece a los tres años del nacimiento de Francisco, y de la criolla Tadea Florentina Jordán.

Comenzó su carrera militar como soldado en las luchas contra los realistas por la defensa de la independencia de estos territorios. Unos años más tarde fue jefe de las milicias de Concepción del Uruguay y gracias a sus éxitos en el campo de batalla al poco tiempo era el comandante militar de todas las fuerzas de Entre Ríos. Desde 1811 luchó junto a Ricardo López Jordán –padre– y el general uruguayo José Gervasio Artigas, contra los españoles y en 1816 contra las invasiones portuguesas desde Brasil.

También se unió años más tarde al caudillo santafesino Estanislao López para combatir al poder central de Buenos Aires, por aquellos años en manos del Directorio, liderado por Pueyrredón, y a partir de 1819 por Rondeau. Según Ramírez, se combatía la tiranía del gobierno central para restablecer la libertad popular y la igualdad de los ciudadanos, es decir, de provincianos y porteños, y para desalojar a los portugueses de la Banda Oriental.

Mientras se realizaban las alianzas entre los líderes federales para combatir al poder de Buenos Aires, Ramírez le solicitó al general José de San Martín, que comandaba el Ejército del Norte, que no intervenga en las luchas internas.

La victoria en la Batalla de Cepeda, el 1º de febrero de 1820, pone fin a los sueños monárquicos del poder centralista y posibilita la firma del Tratado del Pilar, que aseguró las autonomías de las provincias.

Luego de vencer a Artigas, Ramírez, que había demostrado todo su valor en los campos de batalla, crea la República de Entre Ríos, que comprendía los territorios de Entre Ríos, Misiones y Corrientes. La palabra "República" sólo significa aquí "provincia", como un ámbito territorial definido, y sin pretensiones separatistas.

Con 34 años, Ramírez se encuentra en el pináculo de su carrera política. Como jefe supremo, fomenta la ganadería y la agricultura. La enseñanza elemental será obligatoria y el gobierno proporcionará locales para las escuelas y libros para los alumnos. Se crearon 20 escuelas en Corrientes y Entre Ríos.

El jefe supremo de la República se elige en forma democrática, por sufragio universal, que se lleva a cabo por primera vez en el país. Ramírez se impuso ampliamente en todos los departamentos.

La rivalidad entre Ramírez y López por el liderazgo político de las provincias ribereñas, junto con sus propósitos políticos opuestos, finalmente los llevó a un conflicto armado.

Ramírez y Carrera fueron derrotados por las fuerzas de Córdoba, siendo abatido cuando intentaba regresar a Entre Ríos.

La muerte de Ramírez puso fin a seis años de guerra civil y contribuyó a la unidad nacional. De hecho, el federalismo por el que él había luchado siguió siendo una fuerza esencial que, décadas más tarde, desempeñó un papel preponderante en la Constitución de 1853.

Por todo lo expuesto y ante la importancia de resaltar los personajes heroicos de nuestra historia, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXXXIV

Buenos Aires, 6 de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de reproducir el proyecto de ley S.-2.313/03, mediante el cual se promueve la incorporación a la Ley de Patentes de Invención 24.481 de un mecanismo de protección provisional a las patentes en trámite, de autoría del senador José Luis Gioja que fuera iniciado con fecha 1º/10/2003.

El mismo caducó el 28 de febrero de 2005, como da cuenta el informe de trámite que se adjunta.

Se adjunta: un ejemplar del texto original con sus fundamentos, que figura en la página web del Honorable Senado de la Nación.

Saludan a usted muy atentamente.

Marina R. Riofrio. – César A. Gioja.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 36 bis del capítulo IV de la ley 24.481 y su modificatoria ley 24.572 (t. o. decreto 260/96), el siguiente texto:

Artículo 36 bis: A partir de la fecha de su publicación –de acuerdo con el artículo 26–, la solicitud de patente confiere a su titular una protección provisional, consistente en el derecho a exigir una indemnización razonable y adecuada a las circunstancias de cualquier tercero que, entre aquella fecha y la fecha de publicación del anuncio de la concesión de la patente de invención indicada en el artículo 32, hubiera llevado a cabo una utilización de la invención que después de ese período estaría prohibida en virtud de la patente.

Esa misma protección provisional será aplicable aun antes de la publicación de la solicitud, frente a la persona a quien se hubiera notificado la presentación y contenido de ésta.

Cuando el objeto de la solicitud de patente esté constituido por un microorganismo o un procedimiento relativo a éste, la protección provisional comenzará solamente desde que el microorganismo haya sido hecho accesible al público.

Se entiende que la solicitud de patente no ha tenido nunca los efectos previstos en las previsiones anteriores, cuando hubiera sido o se considere retirada, o cuando hubiere sido rechazada en virtud de una resolución firme.

Art. 2° – Incorpórase como artículo 11 bis de la ley 24.481 el siguiente texto:

Artículo 11 bis: Para el período anterior a la concesión definido en el artículo 36 bis, la extensión de la protección se determina por las reivindicaciones contenidas en la solicitud de patente, tal como ésta hubiera sido publicada en los términos del artículo 26. Sin embargo, será la concesión definitiva de la patente la que determinará con carácter retroactivo la protección mencionada, siempre que ésta no hubiera sido ampliada, en cuyo caso la protección no se extenderá a las ampliaciones o enmiendas realizadas durante el trámite que llevó a la concesión definitiva.

Art. 3° – Incorpórase como segundo párrafo del artículo 25 de la ley 24.481, el siguiente texto:

Cuando un tercero hubiera sido requerido en los términos del segundo párrafo del artículo 36 bis, podrá exigir –previa acreditación de dicha circunstancia– a la Administración Nacional de Patentes que se le exhiba el expediente de solicitud de patente en cuestión para su consulta, a los efectos de plantear las defensas que pudiera considerarse con derecho.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

César A. Gioja. – Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Vengo a proponer nuevamente la sanción de una norma ampliatoria de la legislación vigente en materia de patentes de invención, como ya lo hiciera mediante los expedientes S.-1.290/99 y S.-984/01.

Se trata de incluir un derecho provisional, consistente en brindar la posibilidad a quien se encuentra tramitando una solicitud de patente de invención, de requerir una compensación económica a terceros que hicieran uso de la invención bajo trámite de patente, en los términos del artículo 8° de la ley 24.481.

La propuesta tiene amplia justificación, a poco de analizar que, actualmente, el promedio "ponderado" de duración del trámite local en orden a la obtención de una patente de invención, excede los cinco años.

Según informa el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), existen a julio del 2003 más de 40.000 solicitudes de patentes sin resolver, a las que se suman cada año unas 6.000 nuevas. Por año se resuelven entre 3.500 y 4.000 solicitudes, entre concesiones, desistimientos y rechazos; es decir que el atraso aumenta unos 4 o 5 meses cada año, en lugar de disminuir.

El promedio de resolución es de unos 5 años, pero debe tenerse en consideración que hay sectores donde la situación es muy crítica, justamente por falta de recursos humanos para la realización de los exámenes de fondo en el que se destaca el sector de patentes sobre biotecnología, el cual sólo cuenta con un único profesional examinador. Así, una patente presentada hoy podría tener que esperar su turno para el examen de fondo no menos de 10 años.

Esta situación lleva a concluir que, si el término máximo de duración de una patente es de veinte años a contar desde la fecha de su solicitud, una patente sobre biotecnología podría tener, a la fecha de su concesión, una vigencia de cinco años o menos.

Mientras tanto, las inversiones realizadas en innovación tecnológica se desvanecen por la imposibilidad de defensa de los derechos. El artículo 26 de la ley impone a la Administración Nacional de Patentes la obligación de publicar la solicitud de patente en trámite dentro de los 18 meses, contados a partir de la fecha de la presentación, o aun antes, a petición del solicitante. Esto implica que, a partir de la publicación, la "invención" se encuentra en el conocimiento público, y no hay ninguna protección a los derechos del inventor. No es posible entablar ninguna acción defensista, ya que para entablar acciones legales de fondo (artículo 81) o cautelares (artículo 83), es requisito ineludible la presentación del certificado o título de patente de invención.

Y este título no podrá obtenerse en plazos razonables, por más diligencia que hubiera puesto el solicitante, pues el sistema estatal de concesión se encuentra en grave crisis.

Esta previsión normativa es común en el derecho comparado: se encuentra en los artículos 59 y 60 de la ley de patentes española, tenida como ejemplo al dictar la nuestra, pero oportunamente se omitió su inclusión.

La finalidad de este "derecho provisorio" consiste en que el solicitante de una patente, durante su trámite, pueda exigir una compensación razonable y adecuada a las circunstancias, de parte de quien lesione su derecho –en expectativa– a la explotación de la invención, con la utilización del objeto patentado llevada a cabo durante el período iniciado con la solicitud y terminado con la publicación de la mención de la concesión.

Se trata de compensar una lesión que no puede cesar ni con el embargo de los objetos producidos o importados, ni con la adopción de medidas que eviten la continuidad de la lesión, porque tales medidas exigen que el accionante sea titular efectivo de la patente, esto es, que haya sido concedida.

Pero mientras tal concesión no se produce el solicitante ya goza de una protección provisional, consistente en poder solicitar una indemnización adecuada al daño producido, ya que el infractor, incluso

con buena fe, ha realizado actos que estarán prohibidos luego de la concesión.

También se prevé que esta protección *erga omnes*, a partir de la fecha de publicación, pueda surtir efectos aun antes de dicha publicación, si el solicitante lo comunica expresamente al presunto infractor mediante una notificación que debe contener el número de solicitud de la misma y su contenido.

A fin de asegurar la garantía constitucional de derecho de defensa, se ha previsto también que debe exceptuarse de la confidencialidad que plantea el artículo 25 de la ley 24.481 respecto de las solicitudes de patentes en trámite –durante los 18 meses que transcurren entre la solicitud y la publicación en los términos del artículo 26–, para aquellos que han sido requeridos por el solicitante de la patente según se indica en la norma que se pretende incluir como artículo 36 bis. Así, el presunto infractor requerido –previa acreditación del carácter invocado– tendrá derecho a consultar el expediente, aun antes de su publicación, para poder valorar tanto la realidad de la infracción que se le acusa, como las posibilidades de concesión definitiva que la patente en trámite pudiera tener. De este modo, tomará conocimiento de su situación legal frente al requirente. Las posibilidades ponderadas por éste de la efectiva concesión de la patente pueden resultar trascendentes, puesto que si la solicitud resultare en definitiva rechazada, o desistida –quizá, como consecuencia de la contestación del requerido–, se entiende que tal solicitud no ha tenido nunca los efectos que permiten instar la solicitud de indemnización.

Igualmente, la declaración de nulidad de la patente significa que la solicitud que la originó tampoco ha tenido nunca los efectos mencionados en los párrafos anteriores, cabiendo incluso que el supuesto infractor pueda solicitar, a su vez, la oportuna indemnización de los daños y perjuicios.

Por último, la norma propuesta hace una mención especial para los supuestos de que el objeto de la patente sea un procedimiento relativo a un microorganismo, en cuyo caso la protección provisional de la solicitud no comienza sino desde que el microorganismo se ha hecho accesible al público, en la institución autorizada.

En orden a una solución completa, se aclara que la protección provisional que se confiere mediante el artículo 36 bis, hará referencia a lo que determinen las reivindicaciones, tal y como hubieren sido publicadas y, en el supuesto que todavía no lo hubieren sido, tal y como hubieren sido solicitadas. Ello, no obstante, si la concesión difiriera de la solicitud, como consecuencia de modificaciones introducidas que reduzcan su alcance, será la redacción final la que privará, con efectos retroactivos, respecto de la solicitud. En cambio, en ningún caso, la modificación de las reivindicaciones puede suponer una ampliación del contenido de la solicitud, de modo que las ampliaciones o enmiendas que se realicen en el proceso del trámite no puedan mejorar el derecho provisional del solicitante de la patente.

Por las razones expuestas es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

César A. Gioja. – Marina R. Riofrio.

–A las comisiones de Industria y Comercio y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXXXV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Buenos Aires, 1° de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de reproducir el proyecto de ley S.-1.812/03, sobre régimen jurídico para los organismos genéticamente modificados (OGM) relativos a las especies vegetales cultivables, de autoría de los senadores José Luis Gioja, Miguel Angel Pichetto, Carlos Alberto Verna, Mario Domingo Daniele, Roxana Itatí Latorre, Jorge Pedro Busti y Elva Azucena Paz, que fuera iniciado con fecha 21/08/2003.

El mismo caducó el 28 de febrero de 2005, como da cuenta el informe de trámite que se adjunta.

Convencidos de la necesidad de otorgar un marco regulatorio a la biotecnología aplicada a la actividad agrícola, nos permitimos insistir en su tratamiento parlamentario, a cuyo fin se agrega el texto original con sus fundamentos.

Saludan a usted muy atentamente.

Marina R. Riofrio. – César A. Gioja.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

TITULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las actividades de uso confinado, liberación voluntaria y comercialización de los organismos genéticamente modificados

a incorporarse en las especies vegetales cultivables, conforme el marco establecido en la Ley General del Ambiente 25.675, asegurando su integración a los sistemas de producción agropecuaria y agroindustrial en condiciones de bioseguridad.

Art. 2° – Quedan excluidas del ámbito de esta ley las actividades mencionadas en el apartado anterior cuando la modificación genética de los organismos se obtenga por técnicas de mutagénesis o de fusión (incluida la de protoplastos) de células vegetales, en que los organismos resultantes puedan producirse también mediante métodos tradicionales de multiplicación o de cultivo, siempre que tales técnicas no supongan la utilización de moléculas de ácido nucleico recombinante ni de organismos modificados genéticamente.

También se excluyen los organismos genéticamente modificados incorporados a especies vegetales cultivables que ya hayan recibido la autorización de comercialización y se encuentren efectivamente en el mercado, conforme las normas vigentes al momento de su aprobación.

Art. 3° – Definiciones:

A los efectos de esta ley, se entiende por:

1. *Bioseguridad*. Bioseguridad es la condición asegurada mediante el conjunto de medidas destinadas a la protección de la salud humana, vegetal, animal y del ambiente con respecto a los riesgos conocidos y/o percibidos de la técnica, proyecto o acción en cuestión, de acuerdo al estado actual del conocimiento científico.
2. *Uso confinado*. Cualquier operación, llevada a cabo dentro de un laboratorio, local, instalación u otra estructura física cerrada, que entrañe la manipulación de organismos vivos modificados controlados por medidas específicas que limiten en forma efectiva su contacto con el medio exterior o sus efectos sobre dicho medio.
3. *Ensayo*. Ensayo es una liberación confinada, esto es, cualquier operación que implique la liberación de organismos (como tales o como sus formas de propagación) cuya dispersión o escape fuera del espacio designado están impedidos mediante barreras físicas, aislamiento por distancias, o una combinación de barreras físicas, distancias y/o químicas y/o biológicas, que limiten ya sea su contacto con el entorno potencialmente susceptible de ser afectado tanto como sus efectos sobre él, a un nivel en concordancia con los criterios de bioseguridad (incluye ensayos en invernaderos y/o a campo).
4. *Evaluación de riesgo*. Una evaluación de riesgo tiene como objetivo identificar y evaluar los posibles efectos adversos que la liberación al ambiente de un organismo genéticamente modificado puede tener sobre la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica del probable medio receptor, teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana, vegetal y animal.
5. *Eventos de transformación*. Se denomina evento de transformación a la inserción estable en el genoma de un organismo, de una o más construcciones genéticas definidas.
6. *Introducción*. Se define como introducción el ingreso al país por cualquier medio o condición y bajo cualquier título y circunstancia de organismos genéticamente modificados.
7. *Liberación al medio*. Cualquier utilización de organismos genéticamente modificados que no haya sido aprobada o liberada al comercio. Excluye expresamente el uso confinado.
8. *Liberación comercial*. Primera autorización para actos de compraventa o transferencia de un OGM de la autoridad de aplicación.
9. *Experimentación*. toda liberación intencional con propósitos de investigación científica o desarrollo tecnológico realizada respetando las normas y criterios de bioseguridad de modo de evitar la dispersión, escape o difusión hacia fuera del área de la liberación y/o sus efectos.
10. *Comercialización*. Todo acto que suponga una entrega a terceros, a título oneroso o gratuito, de OGM.
11. *Organismo genéticamente modificado (OGM)*. Organismo genéticamente modificado (OGM) se define como cualquier organismo vivo en el que se haya introducido, suprimido o modificado información genética precisa y definida, proveniente de otra o de la misma especie, o de especies relacionadas o no relacionadas, en forma deliberada y dirigida a obtener un fenotipo dado, siendo dicha introducción realizada de una manera que no hubiera sido posible de ocurrir por formas de transferencia genética naturales. En consideración a la dinámica del progreso científico en la materia, se incluye dentro del concepto de OGM a los efectos de la presente ley, aquellos organismos que se han obtenido con ayuda de técnicas de biotecnología moderna. Se entienden asimilables y en idéntico sentido la denominación organismo genéticamente modificado (OGM) y organismo vivo modificado (OVM).

    Por organismo vivo modificado se entiende de cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna.

12. *Organismo vivo*. Organismo vivo es cualquier entidad biológica capaz de transferir o replicar material genético, incluidos los organismos estériles, los virus y los viroides.

13. *Biotecnología moderna*. Biotecnología moderna significa la aplicación de:

    1. Técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN) y la inyección directa de ácido nucleico en células y orgánulos.
    2. La fusión de células más allá de la familia taxonómica que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional.

CAPÍTULO II

Autorización previa del Estado nacional

Art. 4° – Los organismos genéticamente modificados (OGM) relativos a las especies vegetales cultivables deberán ser evaluados y aprobados por la autoridad de aplicación en forma previa a su experimentación, ensayo, liberación al medio, uso, comercialización y/o difusión a cualquier título, para lo cual las personas físicas o jurídicas deberán iniciar los correspondientes trámites administrativos de autorización, que deberán abarcar los siguientes aspectos (según corresponda a cada acción):

1. *Bioseguridad*: evaluación del riesgo y los efectos potenciales sobre el agroecosistema involucrado en su producción y el ambiente.
2. *Aptitud alimentaria humana y/o animal*: evaluación de la inocuidad de alimentos destinados a consumo humano y/o animal; y/o inocuidad de otros productos vegetales no alimenticios.
3. *Impacto comercial*: evaluación del impacto de la eventual autorización de comercialización en el acceso y permanencia de los productos agrícolas argentinos derivados de los mismos en los mercados internacionales.

   Asimismo, deberán dar cumplimiento a las normas que integran el marco regulatorio en materia de protección, cuarentena y sanidad vegetal, así como las relativas a la inscripción de cultivares, según ley 20.247 y normas complementarias.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo nacional establecerá los procedimientos y responsabilidades y reglamentará los alcances de las instancias previstas en el artículo anterior según las prescripciones que sigguen. A estos efectos se atenderá siempre a principios de bases estrictamente científicas y referidas a la naturaleza de los OGM, sus productos y/o subproductos a ser evaluados.

CAPÍTULO III

Autoridad de aplicación

Art. 6° – La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, la que tendrá las siguientes facultades:

a) Recibir las notificaciones y verificar las condiciones de uso confinado, conforme artículos 7°, 8° y 9° de la presente ley;

b) Autorizar o denegar el permiso para la experimentación y/o liberación voluntaria al medio ambiente;

c) Aprobar la comercialización de los organismos genéticamente modificados, contando previamente con los dictámenes técnicos de los cuerpos asesores que correspondan y previa consulta pública;

d) Dictar las normas reglamentarias y técnicas de la presente ley, particularmente aquellas que establezcan condiciones generales y particulares de bioseguridad; las referidas a aptitud alimentaria humana y/o animal o industrial; y en su caso, las que pudieren establecer recaudos específicos en la cadena de comercialización;

e) Ejercer el poder de policía sobre las materias que son objeto de la presente ley;

f) Realizar las notificaciones a las provincias, conforme artículo 12;

g) Ordenar la ejecución de las medidas pertinentes para el confinamiento y destrucción de materiales no autorizados, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si ello fuera necesario;

h) Fijar las tasas correspondientes a la prestación de servicios y tramitación de actuaciones relativas al control y evaluación a los que refiere esta ley;

i) Crear y reglamentar el funcionamiento de los cuerpos asesores, interdisciplinarios e institucionales;

j) Crear y reglamentar los registros de las personas físicas y jurídicas que realizan actividades relacionadas con la biotecnología aplicada a la producción agrícola;

k) Inscribir, aprobar o autorizar la inscripción de la nueva variedad vegetal o cultivar genéticamente modificado, según los recaudos y procedimientos que fija la ley 20.247 y sus normas complementarias;

l) Todas aquellas que resulten necesarias para la ejecución de esta ley conforme los presupuestos establecidos en la ley 24.675.

TITULO II

Régimen jurídico del uso confinado, liberación voluntaria con fines distintos a su comercialización y comercialización de organismos genéticamente modificados

CAPÍTULO I

Uso confinado

Art. 7° – *Concepto*. Se entiende por uso confinado cualquier actividad por la que se modifique material genético de un organismo vivo o por la que éste, así modificado, se cultive, almacene, emplee, transporte, destruya o elimine, siempre que tales actividades se realicen con fines de experimentación en laboratorios.

Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará al almacenamiento, transporte, cultivo, eliminación ni utilización de OGM que ya se hayan comercializado con arreglo a la normativa vigente, o a otra norma en la que se exija una evaluación del riesgo medioambiental equivalente a la establecida en este capítulo, siempre que la utilización confinada se ajuste, en caso de haberlas, a las condiciones de la autorización de puesta en el mercado.

Art. 8° – *Requisitos*. Toda persona física o jurídica que pretenda realizar una actividad de uso confinado de OGM, estará obligada a:

a) Realizar una evaluación previa de los posibles riesgos para la salud humana y el medio ambiente;

b) Cumplir las normas específicas de seguridad e higiene profesional y aplicar los principios y prácticas correctas de microbiología y/o buenas prácticas de laboratorio;

c) Aplicar los principios generales y medidas de confinamiento adecuadas al riesgo de la actividad que se desarrolla;

d) Elaborar planes de gestión de residuos, manejo del riesgo, vigilancia y control, y emergencia de las instalaciones;

e) Comunicar previamente a la autoridad de aplicación cuando se propongan utilizar por primera vez las instalaciones destinadas a estas actividades.

Art. 9° – La autoridad de aplicación podrá solicitar información adicional, solicitar la modificación de condiciones del uso confinado, impedirlo, suspenderlo o cesarlo.

CAPÍTULO II

Liberación al medio de OGM con fines distintos de su comercialización

Art. 10. – Las personas físicas o jurídicas que se propongan realizar una liberación voluntaria de OGM –incluidos los ensayos en invernadero o a campo que se exijan como condición previa a la autorización de comercialización– deberán solicitar la pertinente autorización a la autoridad de aplicación. A tal efecto, junto con la correspondiente solicitud de aplicación deberán remitir:

a) Un estudio técnico que comprenda las informaciones y datos que reglamentariamente se determinen;

b) Una evaluación de los riesgos para la salud humana y el medio ambiente, que deberá incluir la metodología utilizada y las conclusiones sobre su impacto potencial en el medio ambiente.

Art. 11. – La autoridad de aplicación, analizados los documentos y datos aportados, recibidos los dictámenes de los órganos asesores –y en su caso, de consultas e informaciones adicionales– resolverá sobre la liberación solicitada, autorizándola o denegándola, e imponiendo en su caso las condiciones necesarias para su realización.

Art. 12. – *Notificación*. Una vez autorizada la liberación, la autoridad de aplicación notificará al estado provincial en cuyo territorio se realizará.

CAPÍTULO III

Comercialización de OGM

Art. 13. – Las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar por primera vez un OGM incorporado a especies vegetales cultivables en el país, solicitarán autorización a la autoridad de aplicación, remitiendo al efecto:

a) Un estudio técnico que comprenda las informaciones y datos que reglamentariamente se determinen;

b) Una evaluación del riesgo para el agroecosistema y el ambiente, que deberá incluir la metodología utilizada y las conclusiones sobre su impacto potencial, así como los beneficios esperados;

c) Una evaluación de la aptitud alimentaria para consumo humano y/o animal;

d) Una propuesta de las condiciones de comercialización del producto, incluidas las de uso y manejo en caso de corresponder, y el pertinente plan de seguimiento;

e) La propuesta del período de autorización, el que no podrá ser superior a 10 (diez) años;

f) La información de que dispongan, en su caso, sobre datos o resultados de otras liberaciones del mismo OGM en trámite de autorización o ya efectuado, ya sea por el interesado o por terceras personas, siempre que éstas hayan dado su conformidad por escrito; en el país o en el extranjero;

g) Un resumen del expediente, que se pondrá a disposición del público.

Art. 14. – *Informe general de evaluación*. La autoridad de aplicación realizará un informe general de evaluación en el que se indicará si el OGM debe o no comercializarse y bajo cuáles condiciones. Deberá incluir el eventual impacto de esa autorización en los mercados.

Art. 15. – *Publicación. Consulta pública*. El informe que aconseje positivamente la comercialización será publicado y sometido a consultas públicas por un término no inferior a sesenta días, conforme lo determine la reglamentación.

Art. 16. – *Régimen de autorización*. La autorización de comercialización sólo podrá otorgarse cuando se haya autorizado previamente una liberación voluntaria sin fines comerciales de dichos organismos y se haya realizado una evaluación de los riesgos y beneficios conforme esta ley y sus normas reglamentarias.

En la autorización se especificarán:

a) Su alcance, con la identificación del OGM que se va a comercializar y las variedades vegetales a las cuales se lo pretende incorporar;

b) Su plazo de validez, que tendrá una duración máxima de 10 (diez) años;

c) Las condiciones de comercialización, si hubiere especificaciones y/o limitaciones;

d) Las muestras de control que se deben tener en depósito.

Las autorizaciones concedidas se renovarán en la forma y mediante el procedimiento que determine la reglamentación.

La autorización otorgada por la autoridad de aplicación no exime al titular de la misma del cumplimiento de las normas que regulan toda actividad lícita sujeta al derecho público y privado. El titular asimismo, deberá cumplir con la ley 20.247, inscribiendo las variedades vegetales o cultivares que incluyen el OGM en el registro correspondiente.

CAPÍTULO IV

Normas comunes

Art. 17. – *Información al público*. Toda información vinculada al proceso regulatorio y a la aprobación de un OGM es de carácter público, y la autoridad de aplicación deberá asegurar que la misma esté disponible para todos los interesados de manera permanente y continuada, haciendo salvedad de aquellos aspectos sujetos a confidencialidad.

Art. 18. – Información confidencial. Los titulares de las actividades reguladas por esta ley que proporcionen información a la autoridad de aplicación, podrán invocar el carácter confidencial de determinados datos e informaciones facilitados, conforme ley 24.766 y aportando la justificación correspondiente.

La autoridad de aplicación resolverá sobre la confidencialidad invocada, y se abstendrá de facilitar la información a terceros sobre datos e informaciones a los que reconozca dicho carácter.

No tendrán carácter confidencial las informaciones y datos relativos a la descripción de OGM, la identificación de su titular, la finalidad, las medidas de seguridad, manejo del riesgo y atención de emergencias, y la evaluación de los efectos para la salud humana y el medio ambiente (conforme artículo 13 inciso *g)*.

Art. 19. – *Informaciones adicionales*. Cuando con posterioridad a la presentación de la comunicación de la solicitud de autorización o de su otorgamiento, se disponga de nuevos datos respecto de los riesgos que la actividad pueda suponer para la salud humana o el ambiente, el titular de la actividad está obligado a informar inmediatamente a la autoridad de aplicación, quien podrá adoptar las medidas necesarias para la protección de éstas.

Estas mismas obligaciones serán exigibles a los titulares de actividades de ensayos en laboratorios en caso de accidente.

Cuando la autoridad de aplicación disponga de informaciones de las que deduzca que la actividad puede suponer riesgos superiores a los previstos, exigirá al titular la modificación de las condiciones de ejecución, su suspensión o la finalización de la actividad e informará al público.

TITULO III

Vigilancia y control. Régimen sancionatorio

Art. 20. – *Principio general*. Quedan expresamente prohibidos en el territorio nacional la introducción, experimentación, producción, utilización, comercialización y cualquier otro uso posible de OGM que no cuenten con la debida autorización otorgada por la autoridad de aplicación.

Art. 21. – *Obligación de colaboración y uso de la fuerza pública*. Los titulares de actividades a los que se refiere esta ley están obligados a prestar toda la colaboración a las autoridades competentes a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, inspecciones, toma de muestras, etcétera, para el cumplimiento de su misión.

Los funcionarios que realicen las labores de inspección podrán requerir el auxilio de la fuerza pública, en caso necesario.

Art. 22. – Las personas físicas o jurídicas titulares de una autorización de comercialización de un OGM deberán proveer los medios para posibilitar la localización de sus movimientos en todas sus etapas de producción, transformación y distribución.

A dichos efectos, cada actor de la cadena deberá conservar por un lapso de diez (10) años la documentación comercial que permita identificar el paso anterior y el posterior.

Art. 23. – *Infracciones*. Las infracciones a lo normado en esta ley o a su reglamentación serán pasibles de las siguientes sanciones, las que po-

drán aplicarse en forma independiente o conjunta, y deberán graduarse según la gravedad de la falta:

a) Apercibimiento, cuando se trate de un error u omisión simple, que no produzca efectos potenciales derivados;

b) Multas, entre una mínima de pesos cinco mil ($ 5.000) y máxima de pesos dos millones ($ 2.000.000), que deberán aplicarse en forma proporcional a la infracción producida y a la potencialidad del daño;

c) Suspensión o revocación de permisos o autorizaciones;

d) Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente ley por un período de tiempo no inferior a un año ni superior a diez;

e) Clausura de instalaciones;

f) Decomiso de los OGM y/o de los productos que los contengan. Deberá en el mismo acto que determine la sanción, determinarse el destino final que deba darse a los OGM o productos que los contengan en infracción. Los gastos que originen las operaciones de destrucción de aquéllos serán por cuenta del infractor.

Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder según la ley 20.247.

Art. 24. – *Medidas de carácter provisional*. Cuando se haya iniciado un procedimiento administrativo tendiente a comprobar la existencia de una infracción, la autoridad de aplicación podrá adoptar alguna de las medidas provisionales siguientes:

a) Clausura temporal, parcial o total de las instalaciones;

b) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la autoridad;

c) Inmovilización de los OGM;

d) Cualesquiera otras medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.

Art. 25. – *Tipicidad penal*. Será reprimido con reclusión o prisión de un mes a dos años aquel que a sabiendas introdujere, experimentare, liberare, comercializare, usare o difundiere a cualquier título organismos genéticamente modificados que no se encuentren autorizados para cualquiera de esos fines por la autoridad de aplicación, y se produjere daño a la salud o al ambiente.

TITULO IV

Disposiciones adicionales y transitorias. Delegación

Art. 26. – *Tramitación y procedimientos*. Las comunicaciones, solicitudes y autorizaciones reguladas en el título II de esta ley se presentarán, tramitarán y resolverán mediante los procedimientos y en los plazos que determine la reglamentación, siendo de aplicación subsidiaria la ley y reglamento de procedimientos administrativos.

Art. 27. – Las solicitudes de autorización de liberación voluntaria al medio de OGM que a la entrada en vigencia de esta ley no se hubiesen resuelto, seguirán tramitándose conforme la normativa vigente en su inicio.

Las solicitudes de autorización de comercialización de OGM tendrán un plazo de seis meses para adecuar su solicitud a los requisitos que prevé esta ley y las de sus normas reglamentarias.

Las autorizaciones de comercialización otorgadas mediante normas anteriores y vigentes a la fecha de la sanción de la presente ley, quedarán sujetas al título III y deberán ser reevaluadas cumplidos los diez (10) años de esa fecha.

Art. 28. – *Reglamentos. Delegación*. Se faculta al Poder Ejecutivo para dictar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley, así como para modificar sus preceptos cuando dichas modificaciones se deriven de tratados internacionales y afecten: a las técnicas o métodos excluidos del ámbito de aplicación; a las definiciones, y a los requisitos para poder realizar las actividades reguladas en esta ley, así como también modificar los montos de las multas a aplicar.

Se fija el término de diez años a contar desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 29. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marina R. Riofrio. – César A. Gioja.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con el objeto de someter a consideración del cuerpo el presente proyecto de ley, que tiene por objeto introducir en la ley positiva argentina los instrumentos jurídicos necesarios para poder evaluar los potenciales efectos sobre la salud humana, los agroecosistemas y el ambiente que pudieran derivarse de las modificaciones genéticas relativas a las especies vegetales cultivables obtenidas mediante técnicas de biología molecular o biotecnología moderna, así como realizar un adecuado análisis de los beneficios de su incorporación a los sistemas de producción agropecuaria y agroindustrial.

En la actualidad la República Argentina juega un rol protagónico a nivel mundial respecto a la producción y exportación de productos agrícolas derivados de la biotecnología moderna, lo que hace imprescindible la existencia de un instrumento legal como el que se propone.

Se enmarca en la Ley General del Ambiente (25.675), que fija los presupuestos mínimos de pro-

tección, implementando a través de esta propuesta las normas sustantivas necesarias para la conformación de un sistema de gestión y control de actividades de uso confinado, liberación al medio y comercialización de organismos genéticamente modificados asociados al sector del agro, que para nuestro derecho deben venir cubiertas por el principio de reserva de ley. Deja para un posterior desarrollo reglamentario, aquellas de contenido técnico o las que por su carácter estacional puedan estar sometidas a evolución propia de una ciencia en pleno desarrollo, o bien de las políticas de Estado y gestión administrativa que se definan para la materia.

El texto no pretende ser novedoso, sino recoger la experiencia habida que se adapta a las necesidades y práctica del país, a la vez que ampliar los alcances de un sistema –hasta ahora de nivel sublegal– que se ha probado efectivo hasta el presente, tanto en aspectos de protección al interés común, como en la debida atención que necesariamente debe prestarse en materias científicas de evolución constante. Todo ello, teniendo a la vista la situación actual y proyecciones futuras de la materia a nivel internacional. (Ver anexo descriptivo del sistema actual.)

Remite a los objetivos y a los principios enunciados en los artículos 2º y 4º de la ley 25.675, como:

–*Prevención*: que implica adoptar las medidas adecuadas para evitar los potenciales efectos adversos para la salud humana y el ambiente derivados de estas actividades.

–*Progresividad*: o "paso a paso", que supone que sólo se procederá a la liberación de los OGM cuando la evaluación de las etapas anteriores revele que puede pasarse a la siguiente sin riesgos.

–*Caso por caso*: la evaluación de los riesgos asociados a los OGM para cada uno de ellos.

–*Sustentabilidad*: la incorporación a los sistemas de producción agropecuaria y agroindustrial de los OGM deben aportar al desarrollo económico y social, a través de una gestión apropiada de los recursos naturales y de los agroecosistemas, de manera tal que no sólo no comprometa las posibilidades de generaciones presentes y futuras, sino que las beneficie.

–*Responsabilidad*: frente a indeseados efectos degradantes al ambiente, el titular de la actividad de uso, experimentación, liberación o comercialización del OGM es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición.

–*Información y participación pública*: garantizando la disponibilidad de la información relacionada a los OGM, y la participación del público antes de autorizar la comercialización de cada uno de ellos.

La zona de reserva de ley. Obligatoriedad de la autorización estatal previa

Que un Estado obligue a personas físicas y jurídicas a sostener un largo, complejo y costoso trámite de aprobación para poder comercializar bienes implica –por lo menos– una restricción a la libertad de trabajar, ejercer industria y comercio lícito (artículo 14 de la Constitución Nacional) que se justifica en atención al interés común y a los bienes e intereses colectivos jurídicamente tutelados: salud de la población, preservación del medio ambiente, etcétera; y por ello, debe necesariamente basarse en una ley formal, entendida ésta como norma jurídica de carácter general, emanada del órgano legislativo constitucionalmente previsto y democráticamente elegido, y elaborada según el procedimiento establecido por la propia Constitución para la formación de las leyes. El artículo 19 de nuestra Constitución encarga específicamente a la ley la configuración de obligaciones y/o prohibiciones en cabeza de los individuos, lo que importa la restricción del espacio individual reconocido a los mismos.

Su herramienta es el poder de policía sanitario. El Estado implementa estas autorizaciones mediante normas que imponen un procedimiento, que permite reunir elementos para evaluar los riesgos, beneficios y costos de introducir al espacio territorial y al sistema productivo un OGM para uso agrícola, que a su vez promueve una nueva variedad vegetal, y según el caso, un nuevo alimento o sustancia, que puede o no ser sustancialmente similar al existente en la naturaleza. Este procedimiento constituye el antecedente necesario para el dictado del acto administrativo que autoriza o deniega la liberación al medio y/o comercialización.

Actualmente, el sistema de autorización tiene su base legal en la ley de semillas y creaciones fitogenéticas, 20.247, que impuso la obligación de identificar las semillas que se comercializan (artículo 9º) y creó el Registro Nacional de Cultivares (artículo 16), por lo que desde su vigencia debe inscribirse todo cultivar que sea identificado por primera vez. Sin embargo, la aparición de nuevos cultivares obtenidos mediante técnicas de ingeniería genética, ha obligado al Estado a complementar el enfoque economicista o productivo que rige en esa ley (v. artículo 1º: la ley –que es una típica ley de policía del comercio– tiene por objeto promover una eficiente actividad de producción y comercialización de semillas), rotando hacia un enfoque científico, que asegure la preservación de la salud humana, animal, los recursos naturales, el ambiente, etcétera.

Las técnicas clásicas de selección vegetal y el mejoramiento vegetal tradicional continúan en plena expansión; pero a partir de la década de los 80, el mundo asiste a una nueva clase de mejoramiento vegetal: la que se obtiene a partir de la biotecnología moderna o biología molecular.

El proyecto

La ley se estructura en cuatro títulos dedicados, respectivamente, a las disposiciones generales; al

uso confinado, liberación voluntaria y comercialización de OGM; a la vigilancia, control y régimen sancionatorio; y a las disposiciones transitorias y delegación legislativa futura.

En el título I se concreta el objeto y ámbito de aplicación de la ley: se trata de establecer la regulación de los procedimientos de autorización y aprobación por el Estado nacional de los organismos genéticamente modificados, que se incorporan o refieren a especies vegetales cultivables. Esta es, a la fecha de redacción de este proyecto, la aplicación de la biotecnología con mayor desarrollo y difusión en nuestro país y la única en efectiva producción. Por ello es indudablemente, la que requiere regulación legal con mayor urgencia.

Esta ley no pretende regular todas las aplicaciones de la biotecnología, dado que cada una de ellas plantea diferentes problemáticas en lo ambiental y en sus beneficios (animales transgénicos, biorremediación, medicamentos –uso humano y veterinario– etcétera) y en función a lo antedicho, limita claramente la materia a los OGM asociados a las especies vegetales cultivables, o si se quiere expresar de otra manera, la biotecnología agrícola.

A los efectos de su correcta aplicación, se recoge una relación de conceptos que precisan de definición, la que a su vez es acorde con la que se maneja a nivel internacional.

Asimismo, se define que toda actividad relativa a los OGM en el país, se encuentra sujeta a autorización –lo que a la vez convierte en ilícito todo acto que no esté autorizado–, la que se estructura sobre tres enfoques:

–Bioseguridad (siempre el primero, pero no el único).

–Aptitud alimentaria humana y/o animal, y/o industrial (en relación a fibras, por ejemplo, como el algodón),

–Impacto comercial.

Estos tres enfoques, implican a su vez una clara aplicación del principio de gradualidad o "paso a paso" con que deben evaluarse los OGM antes de su liberación comercial, la que tampoco puede escindirse de un adecuado análisis de oportunidad, mérito y conveniencia en materia de políticas comerciales, hoy fuertemente influenciadas por las decisiones de consumo de los países compradores de los productos agrícolas argentinos.

En el capítulo III de este título se establecen las competencias que corresponden al Estado nacional para otorgar las autorizaciones de las actividades que regula la ley. Dado el ámbito de aplicación (OGM incorporados a especies vegetales, y a los sistemas agropecuarios y/o agroindustriales), por la experiencia habida y su comprobada capacidad de nuclear los sectores públicos y privados involucrados, se designa a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación como autoridad de aplicación, y se fijan sus incumbencias: autorizaciones; vigilancia, control y sanción del incumplimiento de las obligaciones que para los titulares de las actividades reguladas se establecen.

El título II establece el régimen jurídico de las distintas actividades objeto de la ley, dedicando un capítulo específico a cada una de ellas y completando la regulación con un capítulo general en el que se prevén las normas comunes al uso confinado, liberaciones voluntarias y comercialización.

La evaluación del riesgo y el impacto ambiental, tanto para la salud humana como para los distintos elementos que integran el medio ambiente, es la pieza clave y prioritaria para otorgar la autorización que permita la posterior ejecución de las distintas operaciones a las que la ley se aplica.

Debido a la regulación que ya existe en materia de ciencia y tecnología, el uso confinado –constituido por las actividades de experimentación realizadas en laboratorios– que se caracteriza justamente por las medidas de confinamiento para evitar el contacto con la población y el medio ambiente, sólo requiere la notificación a la autoridad de aplicación, y el cumplimiento de normas técnicas referidas a buenas prácticas de laboratorio y seguridad. Ello permite que la autoridad de aplicación tome intervención frente a situaciones de escapes accidentales.

En cambio, las actividades que impliquen liberación voluntaria al medio de OGM (experimentación, ensayos a invernadero y/o campo, multiplicación precomercial, etcétera) quedan siempre sometidas a autorización administrativa previa. El contenido de la autorización se refuerza, fundamentalmente, al incluir en ella la metodología utilizada para realizar la evaluación del riesgo.

A su vez, y considerando el dominio de los estados provinciales sobre los recursos naturales existentes en su territorio (artículo 124 *in fine*, Constitución Nacional), se impone la obligación de notificar cada uno de ellos, la autorización de tal actividad cuando tenga lugar en su territorio, a los efectos del ejercicio de sus competencias. En el supuesto que la provincia se opusiera, se deja claro que no existe una responsabilidad patrimonial por parte del Estado federal, dado que éste autoriza en función de sus competencias, no pudiendo ingresar en las no delegadas.

En relación a la liberación comercial o comercialización, el procedimiento de autorización es mucho más complejo, dado que implica la decisión del Estado sobre los beneficios y riesgos de la introducción en el mercado –y de forma permanente– de un elemento (alimento o materia prima agrícola) cuya novedad o equivalencia sustancial con el preexistente en la naturaleza (según el caso) debe ser analizada, lo que extiende la evaluación al universo de aspectos que lo rodean, ya no sólo su impacto en el ambiente, sino sus beneficios desde el punto de

vista productivo/económico (resistencia a herbicidas, insectos, sequía, cualidades alimentarias, etcétera); su aptitud alimentaria; y finalmente, la oportunidad, mérito y conveniencia para la política comercial del Estado y su impacto en el sector productivo.

Es dentro de este proceso donde se propicia una amplia intervención del sector público y privado involucrado –que se integra participando de las comisiones asesoras–, y se realiza la consulta pública, a través de la publicación y apertura de un plazo en el que se recibirán opiniones, en forma previa a su autorización.

En caso de otorgarse, las autorizaciones de comercialización quedan sometidas a un plazo de vigencia, transcurrido el cual deberán renovarse.

Una vez realizada la liberación comercial, el titular deberá –además de registrar el cultivar o cultivares según ley 20.247– cumplir con el resto de obligaciones que impone la legislación positiva de los tres niveles del Estado (nacional, provincial, municipal), relativa a la sanidad, cuarentena y calidad vegetal, de la inocuidad de los alimentos, y en general, las que regulan toda actividad lícita (comerciales, impositivas, etcétera).

En el capítulo IV de este título se enuncian normas comunes, que regulan básicamente la publicidad de la información al público, y su necesaria contrapartida: el debido resguardo de la confidencialidad de la información comercial o científica valiosa, en el marco de la ley 24.766.

Por otra parte, se impone a los titulares de las actividades reguladas, la obligación de comunicar a la autoridad de aplicación, toda novedad que implique variaciones en cuanto a los riesgos evaluados al momento de la aprobación, quien podrá adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud humana o el ambiente, como la modificación de las condiciones de ejecución, su suspensión o la finalización de la actividad e informará al público.

El título III perfecciona el régimen de vigilancia y control posterior a la autorización estatal de liberación al medio y/o comercialización, dejando expresamente aclarado que se encuentran prohibidos la experimentación, producción, utilización, comercialización y cualquier otro uso posible de OGM que no cuenten con la debida autorización otorgada por la autoridad de aplicación.

Se impone –aunque resulte una obviedad dada las facultades de policía sanitaria de las autoridades estatales– la obligación de colaboración de parte de los titulares de actividades a los que se refiere esta ley para permitir la realización de los exámenes, controles, inspecciones, toma de muestras, etcétera, necesarios para el cumplimiento de su misión. Los funcionarios que realicen las labores de inspección podrán requerir el auxilio de la fuerza pública.

Esta imposición incluye la obligación de suministrar los datos que posibiliten el control en todas las fases de comercialización y la identificación de las etapas de producción, transformación y distribución. Este objetivo se alcanza con los instrumentos impositivos y comerciales que documentan las sucesivas operaciones de compraventa y transformación de modo que cada actor de la cadena sepa cuál fue el paso anterior y el posterior.

Se definen claramente las sanciones aplicables frente a infracciones a la ley, en armonía con el régimen general ya vigente en materias de ambiente y/o sanidad vegetal: apercibimiento, multas, suspensión o revocación de permisos o autorizaciones, inhabilitación temporal, clausura de instalaciones, decomiso de los OGM y/o de los productos que los contengan, agregando que deberá determinarse el destino final que deba darse a los OGM o productos que los contengan, con cargo del infractor.

También a riesgo de resultar obvio, pero en clara aplicación de los principios de prevención y control, se estipulan las medidas de carácter provisional, a aplicarse en el curso del procedimiento administrativo sancionador, que impidan la continuidad en la producción del daño en proceso de comprobación.

Se crea un nuevo tipo penal, penando con reclusión o prisión de un mes a dos años a aquel que dolosamente experimentare, liberare, comercializare, usare o difundiere a cualquier título organismos genéticamente modificados que no se encuentren autorizados para cualquiera de esos fines por la autoridad de aplicación. La figura penal no es ociosa ni un exceso de celo, sino que guarda estrecha relación con los bienes jurídicos colectivos protegidos (salud humana, ambiente) y con la relevancia que las especies cultivables revisten en la economía nacional.

Por último, en el título IV, se estipulan las disposiciones adicionales y transitorias, que refieren esencialmente a los procedimientos administrativos aplicables que quedarán sujetos a la reglamentación específica de esta ley. En este aspecto, debe considerarse que estos trámites se encuentran regimentados desde hace varios años, siendo actualmente de aplicación la resolución SAGPyA 289/97. Se estipula la aplicación subsidiaria de la ley y reglamento de procedimientos administrativos, lo que implica a su vez que el silencio de la administración frente a una solicitud de autorización reguladas en la ley, tiene efectos denegatorios.

Por su parte, regula la transición en cuanto a los procedimientos actualmente en trámite. Y establece (en consonancia con el principio enunciado en el artículo 3° del Código Civil), que los OGM o eventos de transformación ya incorporados a variedades vegetales según normas anteriormente vigen-

tes, quedarán sujetos al plazo máximo de duración que se fija a los permisos, a computar desde la sanción de la ley; y al régimen de vigilancia y control enunciado en el título III.

Mediante el artículo 28 no sólo se faculta al Poder Ejecutivo para dictar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley, sino que realiza una delegación legislativa expresa al Poder Ejecutivo conforme el artículo 76 de la Constitución Nacional, sentando las bases de la misma: el Poder Ejecutivo nacional podrá modificar sus preceptos cuando dichas modificaciones se deriven de tratados internacionales y afecten a las técnicas o métodos excluidos del ámbito de aplicación; a las definiciones; y a los requisitos para poder realizar las actividades reguladas en esta ley, así como ajustar el monto de las multas a aplicar. Todo ello, por el término de diez años.

En el pleno convencimiento que este proyecto, una vez convertido en ley, contribuirá al pleno desarrollo de la biotecnología aplicada al sector agrícola, pilar de nuestra economía nacional; que permitirá la integración de nuestro país al concierto de las naciones al contar con una legislación acorde con los principios y fines que rigen en esta materia en dicho ámbito; y básicamente, hará efectivos los preceptos del artículo 41 de nuestra Constitución Nacional en cuanto garantiza el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de generaciones futuras, es que solicitamos a nuestros pares su apoyo.

José L. Gioja. – Miguel A. Pichetto. – Elva A. Paz. – Jorge P. Busti. – Roxana I. Latorre. – Mario D. Daniele. – Carlos A. Verna.

ANEXO

Breve explicación del sistema normativo vigente

En 1991 se crea por resolución SAGyP 124/91 la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (Conabia), como una instancia de consulta y apoyo técnico para asesorar al secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la formulación e implementación de la regulación para la introducción y liberación al ambiente de materiales genéticamente modificados asociados a los cultivos y la producción agropecuaria.

La Conabia está constituida por representantes de los sectores público y privado involucrados en la biotecnología agropecuaria: 28 miembros entre titulares y suplentes, estando representados el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), la Universidad Nacional de Buenos Aires (UBA), el Foro Argentino de Biotecnología (FAB), el Comité de Biotecnología de la Asociación de Semilleros Argentinos (ASA), el sector pecuario privado, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), la Secretaría de Salud, la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, la Sociedad Argentina de Ecología, la Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (CASAFE), el Instituto Nacional de Semillas (INASE), el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) con cuatro representantes; el director de Producción Agrícola, quien ejerce las funciones de coordinador técnico, y el director nacional de Producción y Economía Agropecuaria y Forestal, quien ejerce las funciones de coordinador general.

La Conabia tiene por función principal, asesorar a la secretaría sobre los requisitos técnicos y de bioseguridad que deben reunir los materiales genéticos biotecnológicos, en forma previa a su incorporación por cualquier forma al biosistema, así como proponer normas reglamentarias.

La normativa argentina, de orden administrativo o sublegal, está basada en las características y riesgos identificados del producto biotecnológico y no en el proceso mediante el cual dicho producto fue originado. En otras palabras, ésta se aplica a los productos genéticamente modificados en función del uso propuesto, contemplando sólo aquellos aspectos en los procedimientos empleados para su obtención que pudieran significar un riesgo para el ambiente, la producción agropecuaria o la salud pública.

1. *Liberación al medio*

La normativa comienza con las condiciones que deben reunirse para permitir la liberación al medio de dichos materiales, se inició con el dictado de la resolución 656/92 de la SAGPyA, seguida de la resolución 837/93 (modifica el anexo de la resolución 656/92) y la actual resolución 289/97.

Estas reglamentaciones se encuentran integradas en el sistema regulatorio general para el sector agropecuario; normativas existentes en la Argentina en materia de protección vegetal según el decreto ley de defensa sanitaria de la producción agrícola 6.704/63 y sus modificaciones, ley de semillas y creaciones fitogenéticas, 20.247/73, y decreto reglamentario.

La evaluación de las solicitudes y el posterior monitoreo de las pruebas son responsabilidad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Los permisos contemplan los siguientes casos:

1. Realización de prueba de laboratorio-invernadero.
2. Realización de prueba a campo, y
3. Multiplicación precomercial del material.

Las autorizaciones se dan bajo reserva de la aplicación de un cierto número de medidas de precau-

ción fijados en la resolución 226/97. En ella se establece la distancia de aislamiento del material genéticamente modificado y el período que el terreno utilizado para los ensayos debe quedar libre del mismo cultivo no genéticamente modificado y de cualquier especie que pueda cruzarse con plantas espontáneas del cultivo genéticamente modificado para los cultivos de algodón, colza, girasol, maíz, papa, soja, tomate y trigo.

La bioseguridad de las liberaciones está determinada por las características del organismo y las características agroecológicas del sitio de la liberación, así como del empleo de condiciones experimentales adecuadas, incluyendo la idoneidad del responsable de la liberación al medio.

El monitoreo posterior de los ensayos, a cargo del ex Instituto Nacional de Semillas (INASE) y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) tiene por objeto evaluar en el sitio el real cumplimiento de lo presentado en las solicitudes y también estar preparado para aplicar medidas que eviten efectos adversos sobre el ambiente (tales como diseminación de malezas). Además se efectúan controles de los lotes, posteriores al momento de cosecha; ello tiene la finalidad de limitar la posible transferencia de la información genética contenida en los materiales genéticamente modificados a otros organismos.

2. *Flexibilización*

Los interesados que hayan obtenido autorizaciones para experimentación o liberación al medio pueden solicitar a la Conabia la flexibilización de las condiciones de estos permisos, cuyos requisitos y procedimiento se encuentran regulados en la resolución SAGPyA 131/98.

La flexibilización implica una resolución secretarial que establece que un OGM puede ser sembrado sin requisitos especiales de bioseguridad. Su siembra debe ser notificada al INASE quién mantendrá informada a la Conabia, y sólo se inspecciona al momento de cosecha para verificación de la disposición final. Para ello el evento de transformación debe haber sido probado durante varios años bajo condiciones de la Conabia, y este cuerpo deberá haber emitido un dictamen donde se indique que en ese lapso no se ha observado que ese cultivo genéticamente modificado represente un impacto negativo en el agroecosistema.

El otorgamiento de los permisos de flexibilización no implica una autorización para la comercialización de la semilla.

3. *Autorización de uso alimentario*

Por resolución 511/98 primero, y luego en la actual resolución SENASA 412/02 se establecieron los requisitos y criterios para la autorización para uso alimentario de los OGM, siguiendo las normas de FAO/OMS y de Australia, Canadá, Estados Unidos, Japón y la Unión Europea en la materia. El organismo encargado de estudiar la documentación y dictaminar sobre la aptitud alimentaria de los OGM es el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

Los criterios de evaluación incluyen tóxicos naturales y tóxicos de nueva expresión. En este caso se estudian absorción, distribución y biotransformación de sustancias químicas *in vivo* o in vitro, ensayos experimentales de toxicidad en animales, toxicología clínica y regulatoria. Los criterios de evaluación también incluyen homología del producto del transgén con alergógenos conocidos y modificaciones nutricionales. En este caso se estudian la modificación y caracterización nutricional asignable a métodos de elaboración, modificación de la biodisponibilidad de macronutrientes y micronutrientes y la caracterización del alimento modificado desde el punto de vista de su aptitud para el consumo humano y animal.

4. *Autorización de comercialización*

Si se pretende comercializar la semilla se debe cumplir con los siguientes requisitos:

–Contar con la autorización para flexibilizar las condiciones para el otorgamiento de permisos de liberación al medio del material genéticamente modificado.

–Contar con el dictamen favorable del SENASA con relación al uso alimentario humano y animal. Y si corresponde, cumplir con los requisitos exigidos por ese mismo organismo que se relacionen con la comercialización de agroquímicos.

–Contar con el dictamen técnico de la Dirección Nacional de Mercados Agroalimentarios sobre la conveniencia o no de la comercialización del material genéticamente modificado.

Esto significa que un producto genéticamente modificado puede ser declarado apto para el uso alimentario y sin problemas ambientales pero no se aprueba su liberación por posibles problemas comerciales con otros países.

Una vez cumplimentados todos los requisitos anteriores, la coordinación técnica de la Conabia reunirá toda la información y elaborará un informe final que será elevado al secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos para la resolución final.

La autorización para la comercialización se otorga por resolución secretarial a un evento de transformación determinado incluido en un cultivo. El estatus de autorizado incluye a la producción y comercialización de productos y subproductos, atentos a que del análisis de la información presentada por el solicitante se ha verificado su inocuidad.

Autorizado el evento de transformación, su titular al incorporarlo a una variedad vegetal deter-

minada, crea una nueva variedad: distinguible, homogénea y estable. Por ende, debe cumplir con el Registro del Cultivar, según ley 20.247 y reglamentaciones.

Por último se señala que a fin de que el productor agropecuario reciba información correcta sobre la condición de una variedad, y para evitar que se induzca a error sobre la condición de un determinado material, los rótulos de los envases de semillas de variedades transgénicas deben llevar la leyenda "transgénica" en forma bien visible.

5. *OGM aprobados en la Argentina*

Actualmente se encuentran autorizados para la comercialización en la Argentina siete eventos de transformación en soja, maíz y algodón.

OGM aprobados en la Argentina para su comercialización

Cultivo	Característica	Evento de transformación	Solicitante	Resolución SAGPyA	Aprobación UE
Soja	Tolerancia al glifosato	40-3-2	Nidera S.A.	167/96	Decisión 96/281/CE
Maíz	Resistencia a lepidópteros	176	Ciba-Geigy	535/98	Decisión 97/98/CE
Maíz	Tolerancia al glufosinato de amonio	T 25	AgrEvo S.A.	372/98	Decisión 98/293/CE
Maíz	Resistencia a lepidópteros	MON 810	Monsanto Argentina S.A.I.C.	429/98	Decisión 98/294/CE
Algodón	Resistencia a lepidópteros	MON 531	Monsanto Argentina S.A.I.C.	428/98	No aprobado
Algodón	Tolerancia al glifosato	MON 1445	Monsanto Argentina	32/01	No aprobado.
Maíz	Resistencia a lepidópteros	Bt 11	Novartis Arg.	392/01	Decisión 98/292/CE (22-4-98)

Fuente: Conabia (2002).

–A las comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Salud y Deporte, de Industria y Comercio y de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

LXXXVI

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Poder Ejecutivo nacional deberá, en el término de sesenta (60) días, informar a este Senado de la Nación así como enviar toda la documentación oficial respaldatoria que:

a) Pueda corroborar o no sobre si la agencia oficial de noticias Télam Sociedad del Estado ha procedido a contratar, por el término de seis (6) meses, tres (3) carteles de publicidad estática en el estadio del Club Nueva Chicago, con la inscripción "Kirchner 2007-2011", llevando la firma del Frente para la Victoria.

b) En su caso qué área del gobierno nacional, en el marco del decreto 2.507 del 5 de diciembre de 2002, le ha la ordenado a Télam Sociedad del Estado la emisión y contratación de esa publicidad, remitiéndose copia oficial del acto administrativo respectivo.

c) Si se le requirió al Club Nueva Chicago se inscribiera como proveedor del Estado nacional y si la misma se cristalizó a través de la preinscripción "Proveedor Nº 394", en su caso a qué efectos y/u objeto.

d) Cuál es el monto económico que insumirá el gasto de esta publicidad.

e) Si prevé que este tipo de contratación se haga extensiva a los estadios de los clubes de Argentinos Juniors y Boca Juniors, en caso afirmativo se deberá, en el mismo plazo, remitir los instrumentos que abonan estos compromisos públicos, así como el costo financiero y si también se previó la intervención de Télam Sociedad del Estado.

Art. 2º – En el mismo lapso y condiciones el Poder Ejecutivo pondrá de manifiesto sobre:

a) La forma como la agencia oficial de noticias Télam Sociedad del Estado ha efectuado la planificación y contratación, desde su creación por decreto 2.507 del 5 de diciembre de 2002 hasta el presente, la planificación y contratación de espacios publicitarios y producción de la publicidad oficial que le ha sido requerida por las diferentes áreas del gobierno nacional.

b) Cuál ha sido el criterio, para determinar el más conveniente, de difusión pública o privada, donde Télam actuara como agencia de publicidad.

c) En función de lo requerido en el inciso anterior, cuál es el origen e imputación de la partida presupuestaria y destino de los fondos económicos y/o financieros, que, Télam Sociedad del Estado, destina para concretar la administración, operación y desarrollo de servicios periodísticos y de agencia de noticias y publicidad para operar en los términos de los incisos *a)* y *b)* del artículo 5º del decreto 2.507.

Art. 3º – Requiérase a la Auditoría General de la Nación, en orden a lo dispuesto por el artículo 48 y concordantes de la ley 25.600, lo siguiente:

a) Tome la debida intervención como organismo de control externo de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, en la situación aludida en el artículo 1º de esta resolución. Ello sin perjuicio de la que corresponda a la justicia federal con competencia electoral.

b) Remita el examen financiero, de legalidad, de gestión, evaluaciones de programas, proyectos y operaciones así como el dictamen sobre los estados contables financieros de Télam Sociedad del Estado por los ejercicios finalizados en los años 2000 al 2005, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 118 de la ley 24.156.

Art. 4º – Solicítese también la intervención de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas creada por el artículo 128 de la ley 24.156.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saá.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con suma sorpresa el diario "Perfil" en su edición del domingo 6 de marzo de 2006 ha publicado, en primera plana, el título *El gobierno viola la ley pagando con fondos del Estado la campaña "Kirchner 2007-2011"*, detallando, en forma pormenorizada, el sustento que utiliza para abonar esta información en la página 2, situación lamentable a poco que nos demos cuenta que esta información, con seguridad, continuará provocando en la opinión pública el grave descreimiento de ya hace largos años y un verdadero manto de sospecha en la utilización de los fondos públicos.

Lo que aún más agrava la situación que para ello se utilice a Télam Sociedad del Estado cuando en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos –ley 25.600– se indica, a través del artículo 34 que: "Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente… *b)* contribuciones o donaciones de entidades, centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, interestaduales, binacionales o multilaterales, municipales o de la Ciudad de Buenos Aires".

Agregándose que la publicidad no resulta ser oficial, ya que nadie podría creer que estos espacios publicitarios pudieron haber sido por alguna de las áreas del gobierno nacional.

Deviene entonces la publicidad y el gasto consiguiente, un claro beneficio del partido político Frente para la Victoria, violándose lo expresamente dispuesto en el decreto 2.507 que creo Télam Sociedad del Estado en jurisdicción de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación, provocándose un indebido uso de una sociedad del Estado y del erario en una propaganda política, que para nada semeja del objeto que esta sociedad del Estado posee como Agencia Nacional de Noticias de la República Argentina.

Señor presidente, la información que estamos requiriendo del Poder Ejecutivo nacional, de la Auditoría General de la Nación, así como la intervención de esta última y de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas creada por el artículo 128 de la ley 24.156, resulta vital para aclarar esta grave noticia.

Nadie desconoce que la democracia y la economía han sido desde siempre partes del sistema representativo al que modernamente se han incorporado mecanismos de control, ello dado por la necesidad de lograr cierta libertad funcional hacia los individuos e instituciones del régimen. Estas son herramientas que los ciudadanos poseen con el expreso fin de procurar transparencia.

Recuerdo las palabras de Alexis Tocqueville en su obra *La democracia en América*, Fondo de Cultura Económica, México 2000, "…pero la banca es una organización que tiene una existencia independiente y el pueblo, que destruye o eleva todos los poderes, no puede nada contra ella y esto le sorprende. En medio del movimiento universal de la sociedad, ese punto inmóvil irrita sus miradas y quiere ver si podrá ponerlo en conmoción como a todo lo restante, en tanto la aristocracia y la democracia se dirigen mutuamente el reproche de facilitar la corrupción…".

Señor presidente debemos remitirnos a añejos conceptos, pero no por ello desactualizados, que resultan base del sistema de la democracia representativa, libertad e igualdad como valores aplicados a los métodos de financiamiento y control, cuestiones imperativas y de orden público que deben ser puestos a la consideración del ciudadano a través de su publicidad.

Por todo ello es que solicitamos de nuestros pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saá.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

LXXXVII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Créase la Universidad Nacional de Río Negro, la que estará sujeta al régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales y compuesta, inicialmente, por las unidades académicas, servicios y personal dependiente de la actual Universidad Nacional del Comahue, de la Universidad Tecnológica Nacional y de la Universidad Nacional de Cuyo que se hallaren en su territorio, y conforme los términos de la presente ley.

Art. 2° – Créase la Universidad Nacional del Neuquén, la que estará sujeta al régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales y compuesta, inicialmente, por las unidades académicas, servicios y personal dependiente de la actual Universidad Nacional del Comahue, de la Universidad Tecnológica Nacional y de la Universidad Nacional de Cuyo que se hallaren en su territorio, y conforme los términos de la presente ley.

Art. 3° – Transfiérese a la Universidad Nacional de Río Negro las siguientes unidades académicas de la Universidad Nacional del Comahue, con sus correspondientes partidas presupuestarias: Facultad de Ciencias Agrarias, Facultad de Ciencias de la Educación, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Centro Universitario Regional Bariloche, Centro Universitario Regional Zona Atlántica, Escuela Superior de Idiomas, Instituto de Biología Marina y Pesquera, Asentamiento Universitario Villa Regina y Escuela de Medicina.

Art. 4° – Transfiérese a la Universidad Nacional del Neuquén las siguientes unidades académicas de la Universidad Nacional del Comahue, con sus correspondientes partidas presupuestarias: Facultad de Economía y Administración, Facultad de Humanidades, Facultad de Ingeniería, Facultad de Turismo, Asentamiento Universitario San Martín de los Andes, Asentamiento Universitario Zapala y Escuela Superior de Salud y Medio Ambiente.

Art. 5° – Transfiérese el cincuenta por ciento (50 %) de las partidas presupuestarias de la Universidad Nacional del Comahue asignadas al Rectorado, Secretaría de Investigación, Programa de Becarios, Premio Estímulo a la Producción Científica, Subsidios a Programas y Proyectos y Programa de Formación de Recursos Humanos a la Universidad Nacional de Río Negro y el otro cincuenta por ciento (50 %) de las partidas precitadas a la Universidad Nacional del Neuquén. El personal del Rectorado de la Universidad Nacional del Comahue será incorporado a la Universidad Nacional del Neuquén, la que mantendrá su sede en la ciudad de Neuquén, provincia del mismo nombre.

Art. 6° – Transfiérese a la Universidad Nacional del Neuquén, la sede Confluencia de la Universidad Tecnológica Nacional, con asiento en Cutral Có /Plaza Huincul, con la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 7° – Transfiérese la participación de la Universidad Nacional de Cuyo en el Instituto Balseiro, en asociación con el Centro Atómico Bariloche, a la Universidad Nacional de Río Negro, con la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 8° – Transfiérese todos los bienes muebles e inmuebles y demás derechos que constituyan el patrimonio de la Universidad Nacional del Comahue situados en las respectivas provincias de Río Negro y del Neuquén, a las universidades nacionales de Río Negro y del Neuquén creadas por la presente ley.

Art. 9° – Transfiérese todos los bienes muebles e inmuebles y demás derechos que constituyan el patrimonio de la Universidad Tecnológica Nacional en su sede Confluencia, a la Universidad Nacional del Neuquén.

Art. 10. – Transfiérese todos los bienes muebles e inmuebles y demás derechos que constituyan el patrimonio de la Universidad Nacional de Cuyo en el Instituto Balseiro, en Bariloche, a la Universidad Nacional de Río Negro.

Art. 11. – El personal de la Universidad Nacional del Comahue, de la Universidad Tecnológica Nacional sede Confluencia y de la Universidad Nacional de Cuyo sede Instituto Balseiro que, a la fecha de promulgación de la presente ley, cumpla funciones de cualquier índole en las unidades académicas indicadas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8°, será incorporado a las nuevas universidades nacionales, manteniendo su situación de revista, con igual jerarquía, antigüedad, haberes y demás beneficios sociales. En el caso de las unidades administrativas indicadas en el artículo 6º, serán incorporadas a las nuevas universidades según su lugar de trabajo actual, con los mismos derechos antes mencionados.

Art. 12. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para gestionar y aceptar de los gobiernos de las provincias de Río Negro y del Neuquén, de las municipalidades comprendidas en sus respectivos ámbitos territoriales, y/o de instituciones públicas o privadas, las cesión de bienes muebles e inmuebles, títulos y demás derechos que pudieren constituir el patrimonio actual y futuro de las universidades nacionales creadas por la presente ley.

Art. 13. – Los gastos que demande la implementación de la presente ley, serán atendidos con la partida específica del crédito para las universidades nacionales, que determine el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, hasta la inclusión de las universidades nacionales de Río Negro y del Neuquén, en la ley de presupuesto nacional.

Art. 14. – El Ministerio de Planificación y Obras Públicas de la Nación incluirá en el plan de inversión pública la construcción de la sede del Recto-

rado de la Universidad Nacional de Río Negro, la que deberá ser construida, a más tardar, durante el ejercicio fiscal correspondiente a los dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 15. – La sede de la Universidad Nacional de Río Negro estará ubicada en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro.

Art. 16. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación dispondrá la designación de sendos rectores-organizadores, que tendrán las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la ley 24.521 –de educación superior– y que durarán en el cargo hasta tanto se elijan las autoridades que establezcan los respectivos estatutos.

Art. 17. – Las universidades nacionales creadas por la presente ley quedarán normalizadas en un plazo no superior a los cuatro (4) años, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 18. – Todos los alumnos de las universidades nacionales del Comahue, Tecnológica y de Cuyo inscriptos en las unidades académicas transferidas a las nuevas universidades nacionales creadas por la presente ley, tienen garantizada su incorporación a éstas, reconociéndoseles su situación oficial a la fecha de la efectiva transferencia.

Art. 19. – Las universidades nacionales de Río Negro y del Neuquén, respectivamente, darán cumplimiento a las obligaciones y convenios que hubieren contraído la Universidad Nacional del Comahue, la Universidad Tecnológica Nacional y la Universidad Nacional de Cuyo, a través de los organismos transferidos por los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8°.

Art. 20. – A partir de la promulgación de la presente ley cesa el funcionamiento de la Universidad Nacional del Comahue. Los títulos expedidos por dicha universidad, tendrán la misma validez que hasta el presente.

Art. 21. – Derógase la ley 19.117.

Art. 22. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel A. Pichetto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente es reproducción, con algunas modificaciones, del proyecto de mi autoría S.-4.283/04.

Actualmente el sistema universitario argentino está conformado por treinta y ocho universidades nacionales. Hasta 1972 existían doce universidades nacionales. A partir de ese año se crearon varias universidades, respondiendo al enfoque de creación de universidades nacionales con alcance regional. En ese marco se creó la Universidad Nacional del Comahue, con el propósito de prestar servicios de educación universitaria en el territorio del alto valle de Río Negro y del Neuquén.

Al mismo tiempo, en esa época (1973), las sedes de la Universidad Nacional de Cuyo en las provincias de San Juan y San Luis se independizaron, constituyéndose las universidades nacionales de San Juan y de San Luis. Asimismo, la sede de la Universidad Nacional de Tucumán en la provincia de Salta, se constituye en Universidad Nacional de Salta.

Más adelante, las sedes de la Universidad Nacional del Nordeste en las provincias de Formosa y Misiones también se independizan, estableciéndose dos nuevas universidades nacionales bajo denominación equivalente a los estados provinciales.

A fines de los años ochenta y principios de los noventa, se crearon las universidades nacionales de La Rioja y Santa Cruz, además de un total de 5 universidades nacionales en partidos del conurbano bonaerense. En todos los casos también con la misma denominación del territorio: Lanús, Quilmes, San Martín, Tres de Febrero y La Matanza. En el último año la sede de Chilecito de la Universidad Nacional de La Rioja se transformó en una nueva universidad nacional y los emplazamientos de la UBA y de la Universidad Nacional de La Plata en la ciudad de Junín al oeste de la provincia de Buenos Aires, también se transformó en universidad nacional.

Salvo los casos de las universidades nacionales del nordeste, con cobertura territorial en Chaco y Corrientes y la del Comahue con cobertura territorial parcial en las provincias de Neuquén y Río Negro, el resto de las provincias argentinas cuenta con una universidad nacional, mayoritariamente con el nombre de la provincia: San Luis, La Pampa, San Juan, Santiago del Estero, La Rioja, Catamarca, Salta Jujuy, Formosa, Entre Ríos, Misiones, Tucumán, Córdoba. En la Patagonia las provincias del Chubut y Santa Cruz cuentan con una universidad nacional cada una.

La extensión de los territorios de Río Negro y Neuquén son de tal magnitud que resulta imposible a la Universidad Nacional del Comahue extenderse en plenitud. Si bien ha superado las fronteras estrechas del alto valle de Río Negro y del Neuquén, esto ha sido muy limitado. En efecto, las unidades académicas más importantes se ubican en el alto valle, distribuidas de manera equilibrada entre las ciudades de Neuquén (a su vez sede del Rectorado) Cipolletti, Cinco Saltos y General Roca. Modestos asentamientos se localizan en los dos extremos de la ruta nacional 22 que atraviesa las ciudades antes mencionadas (con excepción de Cinco Saltos): Villa Regina y Zapala.

Fuera del territorio de origen de la Universidad Nacional del Comahue, se establecieron los centros universitarios de Bariloche y Zona Atlántica (con sede en Viedma) y el asentamiento de San Martín de los Andes.

La extensión de Río Negro es significativamente mayor que la de Neuquén, lo cual explica que los

emplazamientos de la Universidad Nacional del Comahue en la primera provincia no sean suficientes para satisfacer una demanda de estudios universitarios de los valles medio e inferior, de la región sur y de las localidades extremas (Río Colorado, Sierra Grande, El Bolsón y Catriel) de la provincia.

El concepto de universidades nacionales que atienden territorios más amplios que la zona circundante a la sede de las casas de altos estudios ha desaparecido con el tiempo. Por ejemplo, antes de las creaciones de las tres universidades nacionales con sede en la Patagonia, la universidad nacional más austral era la del Sur, con sede en Bahía Blanca. En aquel entonces la Universidad Nacional del Sur desarrolló actividades a lo largo de la costa atlántica hacia el Sur.

Luego esos pequeños emplazamientos fueron absorbidos por la Universidad Nacional San Juan Bosco (Chubut).

La extensión del accionar de la Universidad Nacional del Sur hacia la comarca de Carmen de Patagones y Viedma llegó a la primera de estas ciudades, y también la Universidad Nacional del Sur desarrolló actividades en Pedro Luro (siguiendo por la ruta 3) y hacia el suroeste de la provincia de Buenos Aires. Nunca estableció un emplazamiento en Viedma ni en la ciudad de Río Colorado, lo cual es indicador del cambio de enfoque a partir de los años ochenta: concentrar esfuerzos en los territorios provinciales, en el caso de la Universidad Nacional del Sur en la provincia de Buenos Aires.

El caso de la Universidad de Cuyo en Bariloche, que en forma asociada con el Centro Atómico Bariloche de la Comisión Nacional de Energía Atómica constituyeron el Instituto Balseiro, como centro de investigación y formación de ingenieros nucleares y doctores en física, es parte de una historia de cobertura territorial por inexistencia de otras universidades nacionales en la región patagónica, cuestión que ahora no tiene sentido alguno.

El proyecto de ley de creación de las universidades nacionales de Río Negro y del Neuquén sigue la misma tónica que tuvieron las universidades nacionales de Cuyo, Tucumán y Nordeste. La primera de las citadas, hoy tiene instalaciones sólo en la ciudad de Mendoza y conservó la denominación original.

La factibilidad del proyecto que prevé el artículo 48 de la ley 24.521 de educación superior resulta más que evidente, ya que se trata de la separación en dos de una universidad nacional preexistente.

El proyecto contempla garantizar los derechos del personal de las universidades que dan origen a las dos nuevas universidades nacionales, así como los derechos de los estudiantes.

También se prevé un artículo especial para financiar la construcción del Rectorado de la Universidad Nacional de Río Negro, cuya sede estará emplazada en la ciudad de General Roca.

El Sistema Federal de Organización del Estado Nacional en su devenir histórico dio lugar a un sistema de universidades nacionales donde 20 de 24 jurisdicciones incluidas 19 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuentan con, al menos, una universidad nacional que en su mayoría lleva el nombre de su provincia. En la sociedad actual del conocimiento el desarrollo económico depende en gran medida de la educación, la ciencia y la tecnología.

Difícilmente los estados provinciales, con sus gobernadores a la cabeza puedan atraer inversiones de capitales nacionales y extranjeros a sus respectivos territorios, si en los territorios no cuentan con buenos sistemas de educación básica y superior. Las universidades, que como bien señala Manuel Castels son las nuevas fábricas de la sociedad de la información, están llamadas a desempeñar un papel estratégico con objetivos múltiples. Por un lado, contribuir a elevar la calidad de la educación básica y por otro lado, apoyar el desarrollo de ventajas competitivas para un desarrollo sustentable con equidad.

Como lo expresa el artículo 1° del presente proyecto de ley, es su objetivo llevar a la práctica la prosperidad del país, el adelanto y bienestar de todas las provincias, y el desarrollo humano de sus habitantes, garantizándose de esa forma la igualdad real de oportunidades.

Por lo hasta aquí expuesto, es que solicito el urgente tratamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.

Miguel A. Pichetto.

–A las comisiones de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

LXXXVIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 58 de la ley 24.065 por el siguiente:

Artículo 58: Los miembros del directorio serán seleccionados y designados tres de ellos a propuesta del Poder Ejecutivo nacional y dos a propuesta de Consejo Federal de Energía. La selección de candidatos para la cobertura de las vacantes del directorio realizada por el Poder Ejecutivo nacional y el Consejo Federal se publicará en por lo menos dos diarios de circulación nacional durante tres días, el nombre y los antecedentes curriculares de las otras personas que se encuentran en consideración su vacancia.

En simultáneo con tal publicación se difundirá en la página oficial del Ministerio de In-

fraestructura y Secretaría de Energía. Su cargo durará cinco años y podrá ser renovado. Cesarán en sus mandatos en forma escalonada. El Poder Ejecutivo nacional establecerá las fechas de finalización del mandato de cada miembro para permitir el escalonamiento.

Artículo 58 bis: Las personas incluidas en la publicación que establece el artículo anterior deberán presentar declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios y/o los de su cónyuge y/o los del conviviente, las que integren el patrimonio de la sociedad conyugal, en los términos y condiciones que establece la Ley de Etica de la Función Pública (ley 25.188, artículo 6º) y su reglamentación.

Deberán ejecutar otra declaración jurada en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos dos años, los estudios o consultoras vinculados al sector energético a los que pertenecen o pertenecieron la nómina de clientes o contratistas de por lo menos dos años.

Art. 2º – Sustitúyase el artículo 59 de la ley 24.065 por el siguiente:

Artículo 59: Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos del consumidor, podrán en el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos es el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad respecto de los propuestos.

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 58 del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación.

Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político a los fines de su valoración.

Se recabará a la Administración Federal de Ingresos Públicos, preservando el secreto fiscal, informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.

Previa a la designación y/o a la remoción el Poder Ejecutivo deberá comunicar los fundamentos de tal decisión a una comisión del Congreso de la Nación integrada por dieciséis (16) miembros que cada una de las Cámaras determinen en función de su incumbencia, garantizando una representación igualitaria de senadores y diputados. Esta comisión podrá emitir opinión dentro del plazo de treinta (30) días corridos de recibidas las actuaciones. Emitida la misma o transcurrido el plazo establecido para ello, el Poder Ejecutivo nacional quedará habilitado para el dictado respectivo.

Artículo 59 bis: En un plazo que no deberá superar los quince (15) días a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las posturas u observaciones, haciendo mérito de las razones que abonaron la decisión tomada, el Poder Ejecutivo nacional dispondrá sobre la elevación o no de la propuesta respectiva.

En caso de decisión positiva, se enviará con lo actuado al Honorable Senado de la Nación, el nombramiento respectivo, comunicando los fundamentos de tal decisión a una comisión del Congreso de la Nación integrada por dieciséis (16) miembros que serán los presidentes y vicepresidentes de las comisiones que cada una de las Cámaras determinen en función de su incumbencia, garantizando una representación igualitaria de senadores y diputados. Esta comisión deberá emitir opinión vinculante dentro del plazo de treinta (30) días corridos de recibidas las actuaciones. Emitida la misma o transcurrido el plazo establecido para ello, el Poder Ejecutivo nacional quedará habilitado para el dictado del acto respectivo.

Art. 3º – Esta ley rige desde el momento de su publicación.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ernesto R. Sanz. – Alfredo A. Martínez. – Gerardo R. Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente

La Presidencia de la Nación con nuevo jefe de Estado, electo a través de elecciones populares, y un nuevo Gabinete de Ministros, en el marco de las decisiones de gobierno, a través de la Secretaría de Energía convocó a un concurso para cubrir los cargos vacantes en el directorio del ENRE y Enargas en un todo conforme a los pliegos del llamado. A los fines de asegurar la transparencia y justicia de la selección la citada secretaría procedió a designar jurado de concurso a personas de amplios antecedentes en la materia.

El mismo aclaraba que para el caso del ENRE el llamado comprendía a los cargos de presidente, vicepresidente y vocal primero, todo conforme a la normativa de aplicación, ley 24.065 y decreto reglamentario 1.393/92.

El objetivo del marco regulatorio establece la independencia de los reguladores, tanto del poder político como de las empresas reguladas, gestándose a través de concursos que legitiman la libre concurrencia de los participantes el principio de igualdad en la selección garantizando la independencia de los elegidos.

Una vez sustanciado el concurso, cumplimentados los extremos del mismo, estudio y análisis de antecedentes, entrevistas personales y exposición de conocimientos de cada postulante seleccionado, que reunían las condiciones previstas por la ley, se arribó a determinar para el caso del ENRE, a los presentantes en condiciones de ser designados a los cargos concursados.

No obstante se desconocen las decisiones adoptadas, esto es si el tribunal del concurso elevó las pertinentes recomendaciones al señor secretario de Energía de la Nación y si este elevó tal selección a la consideración ministerial para su propuesta de designación, a los fines de que el Poder Ejecutivo cumplimente lo ordenado por la ley marco del regulatorio eléctrico, 24.065.

Sin embargo, con todos los antecedentes se ha procedido a designar en los directorios de ambos organismos regulatorios a personas que no han participado del proceso de selección obligatorio establecido por las leyes citadas.

Ante la violación permanente por el Poder Ejecutivo nacional del marco regulatorio eléctrico al mecanismo de designación de autoridades del ente y con el propósito de encontrar mecanismos sencillos y transparentes en la designación de autoridades que faciliten la tarea de gestionar las políticas delineadas por el Poder Ejecutivo nacional y garanticen la idoneidad y aptitud de los aspirantes al cargo del directorio del ente es que promuevo la modificación de la ley 24.065 en sus artículos 58 y 59 y su decreto reglamentario.

Por otra parte debo mencionar que el actual mecanismo de selección de representantes en los directorios de los entes provinciales de servicios públicos, por ejemplo en la provincia de Mendoza es criticado por las autoridades legislativas del Partido Justicialista y en alguna medida coinciden con las modificaciones que propondré a los artículos antes mencionados.

He tomado en cuenta para esta propuesta el decreto 222/03 promulgado por este gobierno en cuanto al procedimiento para el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema, que en sus considerando establece: "Que corresponde también crear los mecanismos que permitan a los ciudadanos, individual o colectivamente, a los colegios y a las asociaciones que agrupan a sectores del ámbito profesional, académico o científico de que se trata, a las organizaciones no gubernamentales con interés y acciones en el tema, hacer conocer en forma oportuna sus razones, puntos de vista y objeciones que pudieran tener respecto del nombramiento a producir.

"Que resulta conveniente adoptar un procedimiento que ordene y acote en un tiempo prudencial el ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos en el manejo de las cuestiones públicas de interés que esta reglamentación busca instrumentar".

Por lo tanto esta propuesta de modificación a la selección de candidatos del directorio del ENRE establece un procedimiento similar de candidatos de miembros de la Corte Suprema ya que ella exige dar a conocer públicamente el nombre de los candidatos, publicar sus antecedentes y otorgar un plazo para formular impugnaciones al cabo del cual corresponde al Poder Ejecutivo nacional tomar una decisión apreciando las distintas observaciones e impugnaciones y elevarlas a la comisión específica, al Congreso Nacional

En la actualidad se habría violado el artículo 58 del marco regulatorio eléctrico a saber: "Los miembros del directorio serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia…".

"Previa a la designación, el Poder Ejecutivo deberá comunicar los fundamentos de tal decisión a una comisión del Congreso de la Nación […] Esta comisión podrá emitir opinión dentro del plazo de 30 días corridos de recibidas las actuaciones."

Todo el procedimiento es condición necesaria para habilitar al Poder Ejecutivo al dictado del acto administrativo respectivo, sin el cual se invalidan las actuaciones realizadas, poniendo en serio riesgo la eventual nulidad de las decisiones que un directorio integrado de manera irregular según la ley pudiere adoptar.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis colegas que me acompañen en esta propuesta de modificación.

Ernesto R. Sanz. – Alfredo A. Martínez. – Gerardo R. Morales.

–A las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales, de Minería, Energía y Combustibles, de Presupuesto y Hacienda y para conocimiento de la Comisión de Reforma del Estado y del Seguimiento de las Privatizaciones, ley 23.696.

LXXXIX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos arbitre los medios

para instalar cámaras de desinfección y control sanitario de cítricos y otros frutos de la producción agropecuaria en las localidades productoras con vínculo vial con otras provincias que faciliten el tráfico federal de los productos.

Asimismo requiere de dicha secretaría la instalación de la infraestructura necesaria para facilitar el contralor sanitario en la zona del paso de San Francisco, que permita el tránsito internacional de productos agropecuarios hacia la hermana República de Chile.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de la resolución parlamentaria adoptada por la Cámara de Senadores de la Provincia de Catamarca, S.C.-104/05, de fecha 3 de noviembre de 2005, dicho cuerpo solicitó al Poder Ejecutivo provincial gestionar ante los legisladores nacionales –representantes de ese estado federal– la instalación de cámaras de desinfección y control sanitario en el territorio provincial, destinadas a favorecer el tránsito federal de productos agropecuarios desde Catamarca y en particular desde esa provincia hacia la República de Chile de dichos productos.

El paso internacional de San Francisco, principal vía comercial hacia los mercados de Oriente y de la cuenca del Pacífico, se ubica en el sector noroeste de la provincia de Catamarca.

Nace en la ciudad de Tinogasta y luego de una distancia de 250 km culmina en el límite con la República de Chile, a 4.726 metros sobre el nivel del mar, entre las bondades del mismo se destacan sus características topográficas y climáticas que lo hacen transitable todo el año.

Conforme a las obras y proyectos que se encuentran en ejecución, el paso de San Francisco está pavimentado en todo su recorrido en territorio argentino desde hace varios años. En el sector chileno, la calzada ha sido rediseñada y construida desde el límite con un estándar de tratamiento salino de excelente resultado.

A ello deben sumarse las obras proyectadas desde el lado argentino como la construcción de los complejos integrales de Las Grutas y Cortaderas, cuya ejecución permitirá dotar de servicios a quien desee transitar el corredor internacional.

El paso de San Francisco ofrece una ventajosa ubicación para constituirse desde la provincia de Catamarca, en salida hacia los puertos del Pacífico de provincias argentinas como La Rioja, Córdoba, Santa Fe, Tucumán, Santiago del Estero, Chaco, Misiones y de países latinoamericanos como Brasil, Paraguay y Uruguay.

La aduana de Tinogasta facilita las estrategias de interconexión con el vecino país razón por la cual, de contarse en su cercanía con la infraestructura necesaria para facilitar de contralor sanitario en la zona del paso de San Francisco, se facilitará el tránsito internacional de productos agropecuarios hacia la hermana República de Chile.

El éxito del proceso productivo se basa en la calidad intrínseca del producto, esto es que las condiciones sanitarias del producto lo hagan pasible de ser colocado no solamente en los diversos mercados o puntos de venta de nuestro país, sino también en el exterior, es por ello que cada vez existen mayores requisitos de índole sanitaria que los frutos deben reunir para poder ser comercializados en condiciones de competitividad.

Esta característica ineludible conlleva la necesidad de que cada zona productiva garantice la calidad sanitaria de sus envíos agropecuarios.

Por estas razones solicito el voto afirmativo de los señores senadores para el presente proyecto de comunicación.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

XC

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 81 de la ley 22.285, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 81: Se establecen las siguientes sanciones:

a) Para los titulares:

1. Llamado de atención.
2. Apercibimiento.
3. Multa.
4. Suspensión de publicidad con pantalla en blanco.
5. Caducidad de la licencia;

b) Para los actuantes:

1. Llamado de atención.
2. Apercibimiento.
3. Suspensión.
4. Inhabilitación.

Estas sanciones serán aplicadas previo sumario en que se asegure el derecho de defensa y de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación:

El COMFER iniciará actuaciones administrativas en caso de presuntas infracciones a las disposiciones de la presente ley, sus normas reglamentarias y resoluciones que en consecuencia se dicten, de oficio o por denuncia de

quien invocare un interés particular o actuare en defensa del interés general de los usuarios o consumidores. Las asociaciones de consumidores constituidas como personas jurídicas están legitimadas para accionar cuando resulten objetivamente afectados o amenazados intereses de los consumidores, usuarios o televidentes.

Antes de aplicarse sanción alguna, se deberá notificar previamente al infractor del o de los cargos que se formulan en su contra. El presunto infractor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación deberá formular sus descargos aportando las pruebas que hagan a su derecho. Los descargos deberán formularse por escrito ante la autoridad de aplicación (COMFER), señalar los medios de prueba con que se acreditarán los hechos que los fundamentan, adjuntar los documentos probatorios, constituir domicilio y acreditar personería.

Cuando no acredite personería se le intimará para que en el término de cinco (5) días hábiles subsane la omisión bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

En cualquier momento durante la tramitación del sumario, la autoridad de aplicación podrá ordenar como medida preventiva el cese de la conducta que se reputa en violación de esta ley y sus reglamentaciones.

Vencido el plazo para el traslado, con o sin la respuesta del presunto infractor, el COMFER resolverá derechamente dictando la resolución definitiva dentro del término de veinte (20) días hábiles.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la autoridad de aplicación gozará de la mayor aptitud para disponer medidas técnicas, admitir pruebas o dictar medidas de no innovar.

En caso de duda se estará siempre a la interpretación más favorable para los televidentes, usuarios o consumidores.

Contra los actos administrativos que dispongan sanciones se podrá recurrir por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, o ante las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias, según corresponda de acuerdo al lugar de comisión del hecho.

El recurso deberá interponerse ante la misma autoridad que dictó la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada y será concedido en relación y con efecto suspensivo, excepto cuando se hubieran denegado medidas de prueba, en que será concedido libremente.

El apercibimiento y el llamado de atención son irrecurribles.

Art. 2º – Agréguese el artículo 81 bis:

Artículo 81 bis: Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, el consumidor o usuario podrán iniciar acciones judiciales cuando sus intereses resulten afectados o amenazados.

La acción corresponderá al consumidor, televidente o usuario, a las asociaciones de consumidores constituidas como personas jurídicas, a la autoridad de aplicación y al Ministerio Público.

En caso de desistimiento o abandono de la acción de las referidas asociaciones legitimadas, la titularidad activa será asumida por el Ministerio Público.

Se aplicarán las normas del proceso de conocimiento más abreviado que rijan en la jurisdicción del tribunal ordinario competente.

Art. 3° – Modifíquese el artículo 84 de la ley 22.285 por el siguiente:

Artículo 84: *Suspensión de publicidad*. Según la gravedad de la infracción, la autoridad de aplicación podrá obligar al infractor a transmitir durante el tiempo que se le fije como sanción la pantalla en blanco, con la consecuente pérdida de publicidad durante ese tiempo, con un mensaje escrito y una voz en audio informando que es a causa de haber infringido la ley, indicando el día y hora que ocurrió y la cantidad de segundos que le fueron impuestos como sanción.

La pantalla en blanco será transmitida durante el mismo horario que es emitido el programa sancionado.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por fin regular y hacer más accesible y ágil el proceso sancionatorio de la ley 22.285, de radiodifusión, estableciendo de manera precisa los pasos a seguir al momento de detectar alguna infracción a las disposiciones de la ley. Además legitima expresamente a denunciar las infracciones a la ley a los usuarios y televidentes que se vean directamente afectados; a las asociaciones de consumidores y al Ministerio Público.

Este proyecto viene a subsanar un vacío legal existente y a brindar mayor seguridad a los usuarios y televidentes, obligando a los titulares y actuantes de los servicios de radiodifusión a cumplir la ley, que en la actualidad poco se cumple. Para lograrlo, es que se detalla paso a paso la actuación de la autoridad de aplicación (en este caso el COMFER) para aplicar las sanciones correspondientes.

Según un índice de violencia de la televisión argentina (IVTV) que elaboró un grupo de analistas del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER), que fue publicado el día 15 de mayo de 2005 en el diario "La Nación", un televidente argentino absorbe un acto de violencia cada 15 minutos con cada noticiero que ve, y si se inclina por la ficción en su pantalla irrumpirá un acto violento cada 23 minutos 16 segundos. Y si el televidente se inclina por películas o series foráneas quedará expuesto a un acto violento (físico, accidental o psicológico) cada 9 minutos. Es prácticamente insignificante la variación que se produce en la franja horaria de protección al menor (una escena violenta cada 19 minutos) o fuera de ella (una cada 13 minutos). Lo que la sociedad demanda son menos informes y más acción.

¿Qué vivencias transmiten actualmente los medios de comunicación (y sobre todo la TV) en las cuestiones vinculadas con el sexo? Lamentablemente cuando examinamos los contenidos de los programas que emiten a diario los canales de TV en nuestro país, advertimos que hay una tendencia creciente al exhibicionismo malsano y efectista en todo lo que se relaciona con el sexo. La obscenidad y el sensacionalismo están casi siempre presentes en las programaciones. Tanto en las imágenes que se usan como en las expresiones y descripciones verbales que se utilizan para aludir a los temas vinculados con el sexo se suele elegir el camino fácil de la procacidad, la burla o el menosprecio por los valores que ennoblecen al ser humano. Y hasta se incurre en la imprudencia de presentar el hábito atroz de la promiscuidad sexual como si fuera un componente natural o aceptable de la vida en sociedad.

En octubre de 2003 las academias nacionales de educación y de letras pidieron al COMFER la aplicación de sanciones estrictas para desterrar el mal uso del lenguaje. La situación no cambió.

Durante el 2005, en las oficinas del COMFER, se recibían a diario 20 llamadas de protesta sobre los contenidos de alto voltaje erótico en el horario de protección al menor. El 90% de las llamadas son quejas por escenas sexuales durante la protección al menor.

Desde 2002, cuando comenzó a regir el actual sistema de sanciones, el COMFER detectó unas 2.000 infracciones por las que las empresas de radiodifusión adeudan cerca de 3 millones de pesos; pero los controles no parecen ser muy eficaces, ya que el 99% de las notificaciones de las infracciones es rechazado por las empresas con recursos administrativos que les permiten diluir en el tiempo el pago de la multa y la correción de la falta; y con el nuevo texto del artículo 81 de la ley 22.285, que aquí propongo se faculta a la autoridad de aplicación a ordenar en cualquier momento durante la tramitación del sumario medidas preventivas con carácter discrecional; además se le otorga a la autoridad de aplicación gozar de la mayor aptitud para disponer medidas técnicas o dictar medidas de no innovar. En caso de duda se estará siempre a la interpretación más favorable para los televidentes o usuarios.

Se incorpora como modalidad de sanción la transmisión de la pantalla en blanco para el infractor durante el mismo horario que infringió la ley y durante los segundos que fije la autoridad de aplicación. Este tipo de sanción es para evitar que las empresas de radiodifusión opten por infringir la ley cuantas veces quieran con tal de captar mayor *rating*, siendo la multa pecuniaria un mal menor, comparado con el *rating* que llegan a obtener violando las disposiciones de la ley, agregando a esto la costumbre que tienen de demorar en el tiempo con recursos administrativos el pago de las multas.

Con este proyecto no se pretende ir contra el derecho constitucional a la libertad de expresión, sino armonizarlo con los demás derechos y garantías constitucionales, respetando la Convención de los Derechos del Niño que tiene jerarquía constitucional cuidando la salud e integridad psíquica y física de los menores de edad.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto que hoy pongo a consideración.

Ramón E. Saadi.

–A las comisiones de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión, de Derechos y Garantías y de Justicia y Asuntos Penales.

XCI

Buenos Aires, 2 de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien dar por reproducido el proyecto de ley de mi autoría registrado bajo el número S.-2.784/04 sobre la adquisición de bienes inmuebles rurales por personas extranjeras.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con mi más distinguida consideración.

Carlos A. Rossi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

DE LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES RURALES POR PERSONAS EXTRANJERAS

I. *Personas extranjeras. Requisitos. Inmuebles comprendidos*

Artículo 1° – Las personas extranjeras que adquieran bienes inmuebles rurales en el territorio de

la República, deberán cumplir con las disposiciones que se establecen en esta ley, que se reputa de orden público.

Art. 2° – A los efectos de la presente equipárese a persona jurídica extranjera, aquellas personas jurídicas nacionales en las que participen, a cualquier título, personas extranjeras físicas o jurídicas, siempre que éstas tengan, en forma individual o en su conjunto, mayoría de capital social y/o de votos y/o tengan residencia o domicilio social en el exterior.

Art. 3° – Las personas físicas extranjeras que adquieran inmuebles rurales, deberán acreditar:

a) Matrimonio con un nacional, o

b) Descendencia argentina, o

c) Residencia permanente en el país mayor a 10 años.

Art. 4° – Las personas jurídicas extranjeras que adquieran inmuebles rurales, deberán acreditar:

a) Autorización para funcionar en la República;

b) Que los socios sean personas físicas;

c) Tratándose de sociedades anónimas, que las acciones sean nominativas no endosables y la no emisión de debentures;

d) Y que la adquisición del inmueble se destine al cumplimiento de su objeto social.

Art. 5°– Las disposiciones enumeradas en el artículo precedente deberán observarse también en caso de modificación de titularidad dominial, quedando comprendidas la fusión de sociedades, incorporación de nuevos socios, modificación del control del capital social o paquete accionario, transformación de persona jurídica nacional en extranjera y/o cualquier otro tipo de modificación.

Estas modificaciones serán comunicadas a la autoridad de aplicación dentro del plazo de 30 días. A partir de esa comunicación, se otorgará un plazo de 60 días para la adecuación a los requisitos establecidos por la presente ley.

Art. 6° – Las personas comprendidas en esta ley, sólo podrán adquirir, sea en dominio o condominio, hasta una unidad económica de producción en una misma jurisdicción provincial. Como excepción, cuando el inmueble se destine a la actividad industrial, comercial o de servicio, podrá exceder de este límite, previa autorización de la autoridad de aplicación. En ese caso, se deberá acreditar que entre la extensión del predio y la explotación que se pretende, se mantiene una proporción razonable.

Las provincias que no hubieran determinado aún la superficie que comprende una unidad económica de producción, deberán hacerlo dentro del plazo de 60 días desde la entrada en vigencia de la presente ley. Vencido el término, la autoridad de aplicación fijará la extensión de la superficie aludida.

Art. 7° – La suma de inmuebles rurales pertenecientes a personas extranjeras, no podrá exceder de un cuarto de la superficie rural de los municipios o localidades donde se sitúen.

II. *Autoridad de aplicación. Régimen sancionatorio*

Art. 8° – La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación será la autoridad de aplicación del presente régimen legal. A tales efectos, hará un relevamiento en cada provincia de las superficies rurales y la titularidad de los dominios, en un plazo de 360 días a contar desde la reglamentación de esta ley. Los registros de propiedad inmueble, facilitarán la información.

Art. 9° – Cada registro de propiedad inmueble llevará un registro especial de los inmuebles rurales adquiridos por personas extranjeras. Esta información será remitida a la autoridad de aplicación, a los efectos del contralor correspondiente.

Art. 10. – Toda adquisición de inmuebles rurales por personas extranjeras, deberá ser previamente autorizada por la autoridad de aplicación, que se expedirá dentro de los 45 días hábiles de presentada la solicitud por el escribano ante el Registro de Propiedad Inmueble de la jurisdicción que corresponda. Presentado un pronto despacho, si al término de 30 días la autoridad no se pronuncia, se considerará denegada la petición.

En caso de denegatoria, expresa o presunta, los interesados tendrán expedita la vía judicial.

Art. 11. – La adquisición de inmuebles rurales en violación a las disposiciones presentes, es nula de nulidad absoluta. El escribano que realice la escritura traslativa de dominio en violación a lo prescrito por esta ley, responderá por los daños y perjuicios que causare a los contratantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que dé lugar.

Art. 12. – El Poder Ejecutivo nacional tendrá un plazo de 60 días, a partir de la publicación de esta ley, para reglamentarla. Las jurisdicciones provinciales tendrán un plazo de 180 días, a partir de la publicación, para adecuar sus legislaciones a la normativa presente.

Art. 13. – El régimen normativo presente, no será aplicable a las zonas de seguridad, creadas por el decreto ley 15.385/44.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La identidad cultural de nuestra Nación se conforma a través de los movimientos inmigratorios. La Argentina se caracteriza por estar abierta a la integración de la diversidad. El preámbulo y el artículo

20 de nuestra Constitución son claras directrices en la materia: se establecen derechos y garantías para los nacionales y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino, y los extranjeros gozan de todos los derechos civiles de los ciudadanos incluso poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos.

Faltaría, entonces, a la Ley Suprema una ley que prohibiera aquello que la primera garantiza.

Por su parte, el principio de soberanía nacional, y como derivación, la protección de los recursos naturales y las necesidades de defensa nacional, impone que se compatibilicen los intereses nacionales y particulares en cuestión. Así, el decreto ley 15.385/44, crea las zonas de seguridad y restringe la posibilidad de adquisición de los bienes ubicados en esa franja por personas extranjeras. En consonancia, la Superintendencia Nacional de Fronteras, dicta las resoluciones 205 y 206 en 1995.

Con posterioridad, y ante la preocupación general por la difusión pública de la adquisición de grandes extensiones de predios rurales por personas extranjeras, se presentan proyectos en ambas Cámaras cuyo denominador común es el principio de prohibición de venta de tierras a extranjeros. Algunas de esas iniciativas han caducado, y hoy, en el entendimiento de que resulta imperioso avanzar en el análisis de la problemática, estimamos conveniente aportar este proyecto que toma como base el que fuera en su momento autoría del senador Maestro.

Compartimos la finalidad de protección de los intereses nacionales a fin de preservar los recursos genuinos para las futuras generaciones, así consideramos oportuno dictar una ley reglamentaria al derecho de propiedad de raigambre constitucional. Como principio, entonces, no se prohíbe la venta de tierras a personas extranjeras, sino que se imponen restricciones en salvaguarda de los fines explicitados.

Toda persona de cualquier nacionalidad, que quiera habitar el suelo argentino, es bienvenida. Si su finalidad es la adquisición de inmuebles rurales, debe acreditar la intención de radicación permanente y ello se demuestra cuando tiene descendencia argentina, su cónyuge es un nacional o tiene una residencia permanente en el país, mantenida en el tiempo.

Las personas jurídicas también deberán acreditar esa finalidad. Los requisitos exigidos son compartidos en su mayoría por los proyectos presentados.

La otra limitación está dada en la extensión del predio a adquirir: no más de una unidad económica de producción en una misma jurisdicción provincial, estableciendo una excepción cuando el destino sea la actividad industrial, de servicios o comercial.

Para completar el resguardo tenido en miras, no podrá pertenecer a personas extranjeras más de un cuarto de la superficie rural de una localidad.

En cuanto al trámite administrativo, se establece un requisito de autorización previa a la inscripción, ante la autoridad de aplicación y los plazos para que ésta se expida.

Con la intención de hacer un aporte más a la profundización del debate que la cuestión merece, y con el convencimiento de que debemos expedirnos sin dilaciones, solicito la aprobación del proyecto que se presenta.

Carlos A. Rossi.

–A las comisiones de Defensa Nacional, de Presupuesto y Hacienda y para conocimiento de la Comisión de Reforma del Estado y del Seguimiento de las Privatizaciones, ley 23.696.

XCII

Buenos Aires, 2 de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien dar por reproducido el proyecto de ley de mi autoría registrado bajo el número S.-1.319/04, preservación de las capacidades productivas para la defensa.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con mi más distinguida consideración.

Carlos A. Rossi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – A través de la presente ley se persigue la preservación de las capacidades productivas para la defensa con que cuenta la República Argentina, con miras a su futura integración en un sistema de obtención de medios materiales, a través de la sanción de la correspondiente ley de producción para la defensa.

Art. 2º – Déjase sin efecto la declaración de “sujetas a privatización” efectuada a través del decreto 1.398/90 y aprobada por la ley 24.045, con relación a los siguientes establecimientos: Fábrica Militar “Río III”, Fábrica Militar “Fray Luis Beltrán”, Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos de Villa María y Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos de Azul.

Art. 3º – Transfiérase a jurisdicción del Ministerio de Defensa la Dirección General de Fabricaciones Militares, así como los establecimientos a que se alude en el artículo 2º.

El pasivo que pesare a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley sobre la expresada direc-

ción general será asumido por el Estado nacional, correspondiendo a la jurisdicción del Ministerio de Economía.

Art. 4º – El Poder Ejecutivo nacional procederá a designar y poner en funciones al director de la expresada dirección general, conforme a las normas vigentes.

Dicho directorio formulará y someterá a consideración del Poder Ejecutivo nacional un plan de acción caracterizado por los siguientes lineamientos generales:

a) Dedicación prioritaria del sector a satisfacer las necesidades de las fuerzas armadas, fuerzas de seguridad e instituciones policiales, especialmente en materia de armamentos básicos y municiones de todo tipo;

b) Establecimiento de una relación directa e inmediata con el Instituto Científico y Técnico de las Fuerzas Armadas (CITEFA) y los institutos de investigación y desarrollo de las fuerzas armadas, otorgándose prioridad a la fabricación de prototipos desarrollados en dichos institutos que sean de aplicación a la defensa nacional;

c) Subsidiariamente, se procederá a la exportación –con el estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes– de aquellos productos aptos para competir en el mercado internacional.

Art. 5º – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán tomados de "Rentas Generales", con imputación a la presente, hasta tanto sean incluidos en el presupuesto de la administración nacional para el ejercicio inmediatamente posterior a su sanción.

Art. 6º – Deróganse el decreto 464/96 y toda norma que se oponga a la presente ley.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto fue una iniciativa del senador (m.c.) Rubén Martí; hoy sin vigencia, vuelvo a presentarlo pues el mismo persigue la preservación para el país de una mínima capacidad de producción de armamento básico y munición, hasta el momento en que, a través de una nueva ley de producción para la defensa, se establezcan claras y definidas pautas para la actividad.

Desde la sanción de la ley 24.045, a través de la cual se aprobó la declaración de sujetas a privatización de la totalidad de las empresas y establecimientos que a la época de la sanción de la misma aún continuaban funcionando en jurisdicción del Ministerio de Defensa, puede afirmarse que una virtual amenaza de extinción pende sobre la extremadamente limitada capacidad argentina aún subsistente de producción de armamento y munición.

Orientadas inicialmente hacia los establecimientos y empresas de producción civil vinculados en mayor o menor grado con la defensa, las privatizaciones de empresas y establecimientos dependientes del Ministerio de Defensa pronto alcanzaron a la reducida nómina de establecimientos con producción específicamente militar.

Entre los episodios más conocidos pueden señalarse la liquidación de Astilleros Ministro Manuel Domec García S.A., con la correlativa pérdida de capacidad de construcción y reparación de submarinos, y la imposición de un incierto destino –probable destrucción para su conversión en chatarra– de los cuatro submarinos TR 1.700 que en diverso grado de construcción se encontraban en sus gradas, e idéntica condena al submarino tipo 209 "San Luis", que también se encontraba allí para su reparación. Tal liquidación fue dispuesta a los efectos de brindar un uso comercial al predio en el que funcionaba el establecimiento.

También debe señalarse la desaparición de Industrias Mecánicas Domingo Matheu S.A. –forma societaria asignada a la antigua Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu"– a través del traslado de parte de sus maquinarias y de su personal a la Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", para destinar el predio de la primera a una utilización de carácter inmobiliario.

A los amplios alcances de las privatizaciones del área de defensa, debe sumarse la demostrada inutilidad de los denominados resguardos de la producción, es decir, de las cláusulas insertadas en los pliegos de bases y condiciones y contratos, a través de las cuales se procuró preservar las capacidades productivas para la defensa, tras la entrega de las empresas y establecimientos a sus nuevos titulares privados.

A lo expuesto vino a agregarse, como consecuencia del episodio de la venta de armas a Ecuador y Croacia y de la voladura de parte de la Fábrica Militar "Río III", el dictado del decreto 464/96, a través del cual se dispuso transferir al entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos la Dirección General de Fabricaciones Militares (artículo 10) y delegar en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos el ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por la ley 23.096, a los fines de la privatización de las fábricas militares dependientes de la Dirección General de Fabricaciones Militares (artículo 20).

Resulta evidente que el aludido ministerio no constituye el área adecuada para el funcionamiento del sector de la producción para la defensa, por

lo que se impone su retorno al área ministerial cuyas competencias se relacionan con el cometido de dicho sector.

Corresponde destacar que un país que posea recursos naturales de cierta importancia, un territorio extenso y una población que, aunque no guarda relación con las posibilidades de su territorio, es objetivamente importante, no puede prescindir de cierta capacidad propia de producción de material bélico.

La propuesta se dirige a que sean privatizadas exclusivamente aquellas empresas cuya producción sea ajena al ámbito específico de la defensa, y a preservar en cambio las que producen material bélico, conservando las mínimas capacidades de producción de armamento básico y munición con que aún puede contar, con mínimo esfuerzo, la Argentina.

Me permito destacar que la eventual pérdida de las limitadas capacidades de fabricación de armamento básico que hoy posee la Argentina habrá de ser muy difícil de superar, simplemente porque la readquisición de las mismas habrá de representar una erogación incomparablemente mayor que las más que exiguas sumas que presumiblemente habrán de obtenerse mediante las privatizaciones y que muy probablemente apenas alcanzarán a cubrir los gastos representados por las consultoras que se contraten para asesorar en las tramitaciones respectivas.

Considero, en definitiva, que hoy resulta indispensable una decidida acción política para evitar la destrucción de las capacidades remanentes de la Argentina en materia de producción para la defensa, y que este proyecto constituye un instrumento útil para materializarla.

Por ello lo pongo a consideración de mis pares, solicitando su apoyo.

Carlos A. Rossi.

–A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.

XCIII

Buenos Aires, 2 de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien dar por reproducido el proyecto de ley de mi autoría registrado bajo el número S.-4.406/04 por el cual se declara la inembargabilidad de los bienes inmuebles afectados a fines deportivos y/o recreativos propiedad de clubes o asociaciones civiles.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con mi más distinguida consideración.

Carlos A. Rossi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Decláranse inembargables e inejecutables los bienes inmuebles afectados a fines deportivos y/o recreativos y/o sociales que sean propiedad de clubes o asociaciones civiles deportivas y/o sociales sin fines de lucro.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Debido a la crisis económica que vivió el país en los últimos años, numerosas entidades dedicadas a los fines aquí propuestos se han vistos afectadas, llegando algunas, inclusive, a cerrar sus puertas, produciendo un grave daño a la comunidad en donde se insertan.

Los clubes deportivos, así como las asociaciones civiles, muchos de ellos con una larga trayectoria, tienen como objetivo el brindar una contención e integración social y desarrollar actividades deportivas y culturales, ofreciendo un ámbito alternativo para nuestros niños y jóvenes, alejándolos de los peligros de la calle y proponiendo un espacio de esparcimiento para los adultos.

En muchas localidades del interior de nuestro país suplen las carencias de otros ámbitos gubernamentales o no gubernamentales, ofreciendo numerosas actividades y convirtiéndose en punto de encuentro de todas las generaciones.

El presente proyecto tiende a proteger los inmuebles de los clubes y asociaciones, de futuras acciones de persecución y cobro, resguardando lo más importante, esto es las instalaciones, beneficio que tendrían solamente si funcionan sin fines de lucro.

El espíritu de la presente ley es el de salvaguardar estos clubes sin fines de lucro que se encuentran abocados al bien social, tal como lo han hecho varias de nuestras provincias, entre las que podemos señalar Entre Ríos y Chubut.

Por todo lo expuesto, y atendiendo a la necesidad de aportar a la seguridad jurídica de estas instituciones que forman parte del acervo cultural e histórico, solicito a mis pares que acompañen la iniciativa que se presenta.

Carlos A. Rossi.

–A la Comisión de Legislación General.

XCIV

Buenos Aires, 2 de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien dar por reproducido el proyecto de ley de mi autoría registrado bajo el número S.-3.357/04 por el cual se instituye el día 20 de noviembre como Día Nacional de la Adopción.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con mi más distinguida consideración.

Carlos A. Rossi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Institúyase en el territorio de la Nación el día 20 de noviembre de cada año como Día Nacional de la Adopción.

Art. 2° – Instrúyase al Ministerio de Educación de la Nación para que, a través del Consejo Federal de Educación, arbitre los medios necesarios para que lo incluya en el calendario escolar.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo, a través del órgano pertinente desarrollará durante la semana del 13 al 20 de noviembre de cada año, una campaña intensiva de concientización a fin de crear una mentalidad más abierta en la sociedad y brindar un mayor conocimiento y comprensión de los requisitos que deben reunir los aspirantes a adoptar y los beneficios de la misma.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 20 de noviembre que se propone en el presente proyecto para la celebración del Día Nacional de la Adopción no fue una elección azarosa, sino que corresponde al día de la firma de la Convención de los Derechos del Niño y a la Celebración del Día Mundial de los Derechos del Niño.

En la redacción del preámbulo de la citada convención, se define a la familia como el "grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, quienes deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad".

Los infantes tienen derecho a cuidados y asistencia, a recibir un pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, todos estos, derechos y valores que sólo dentro del seno de una familia pueden inculcarse, en un marco de tolerancia, dignidad y libertad.

El recibir como hijo, de acuerdo con los requisitos y las solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente implica un compromiso asumido para toda la vida. Por ello el acto de la adopción no nace de un hecho fortuito o inesperado, sino que está fundado en la voluntad consciente de cumplir un deseo de paternidad.

Para arribar a esta decisión, se han debido sortear innumerables vacilaciones y prejuicios. Por ello, es necesario que toda la sociedad esté bien informada sobre cuáles son las diligencias administrativas por realizar y cuáles los requisitos que se solicitan para ser padre adoptante. De este modo, se eliminarán todas las dudas y se agilizará el proceso al conocer los trámites legales correspondientes para concretar el sueño de ser padres.

A los fines indicados en el párrafo anterior, es que en el artículo 3° del presente proyecto, se establece un período dentro del cual los organismos pertinentes darán publicidad de los requisitos administrativos y judiciales a cumplir por los que desean adoptar.

El presente proyecto está en estrecha relación con la creación del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, creado por la ley 25.854 y su antecedente, ley 24.779, modificatoria del Código Civil en materia de adopción plena y simple, listado que solicité pronta instrumentación a través del proyecto S.-2.068/04, presentado en el mes de julio. De más está decir que sería conveniente llegar a la fecha indicada del 20 de noviembre para iniciar el presente año conmemorando el Día de la Adopción y la Semana de la Concientización en el tema que nos ocupa.

Por todo lo expuesto, y con el objeto de paliar la deuda que aún tenemos con miles de niños en condiciones de ser adoptados y miles de personas con deseos, capacidad, amor y aptitud de adoptar hijos, que deben sortear innumerables problemas, requisitos y burocracia, para quedarse muchas veces con las manos vacías, es que solicito señor presidente, la aprobación del presente proyecto.

Carlos A. Rossi.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

XCV

Buenos Aires, 7 de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

Le solicito a través de la presente se dé por reproducido el proyecto registrado bajo el número 3.361/04 que dispone la exención del pago del IVA al servicio de agua potable y cloacas brindado por los pequeños operadores del sector.

Sin otro particular lo saludo atentamente.

Celso A. Jaque.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

EXENCION DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CLOACAS BRINDADO POR LOS PEQUEÑOS OPERADORES DEL SECTOR

Artículo 1º – Incorpórase en la ley 23.349, de impuesto al valor agregado, como inciso *i)* del artículo 7º en el título II, "Exenciones", el siguiente texto:

i) Los servicios de agua potable y cloaca que sean prestados por los pequeños operadores del sector.

Art. 2° – A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entenderá como pequeño operador a los prestadores de los servicios de provisión de agua potable y cloacas que reúnan la totalidad de las características enunciadas a continuación:

a) Sean instituciones que no persigan fines de lucro en la explotación de la actividad;

b) No posean más de 2.000 conexiones domiciliarias;

c) Giren bajo la figura de uniones vecinales, asociaciones vecinales, cooperativas de servicio u otra figura jurídica que sean las denominadas asociaciones sin fines de lucro;

d) Sean operadores que estén reconocidos por los gobiernos provinciales a través de las empresas estatales prestatarias del servicio, de los entes reguladores en aquellas provincias cuyas empresas fueron privatizadas o del organismo correspondiente según sea el caso;

e) Que sean entidades cuya constitución y conducción, estén a cargo exclusivamente de integrantes de la comunidad en la que prestan el servicio;

f) Los usuarios no estén concentrados en barrios privados, *country* o similares.

Art. 3° – Los importes que a la fecha de sanción de la presente ley no hayan sido ingresados a la Administración Federal de Ingresos Públicos, deberán ser tratadas de acuerdo a lo aquí previsto. Por tal motivo, devienen en abstracto, las actuaciones administrativas o judiciales impulsadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en cualquiera de las instancias procesales en que se encuentren.

Art. 4° – Los importes referidos a los hechos imponibles previstos en la presente ley que hayan sido cancelados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generará derecho a reclamo alguno de devolución por parte del contribuyente.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Celso A. Jaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley, dispone la exención del pago del impuesto al valor agregado a la provisión de agua potable y servicio de cloacas por parte de los pequeños operadores del sistema constituidos en asociaciones civiles o cooperativas.

A diferencia de otros sectores prestadores de servicio, como la energía eléctrica o comunicaciones en que se trabaja en anillos o redes interconectados, la provisión de agua potable y el servicio de recolección, depuración de líquidos cloacales se realiza a través de unidades prestatarias de explotaciones aisladas e independientes entre sí, extendiendo de esta manera el servicio hacia comunidades alejadas o rurales.

Por esta razón, nacen estos pequeños operadores que brindan servicios generalmente a pequeñas comunidades dispersas a lo largo del territorio nacional, habitualmente distantes de los grandes centros urbanos, por lo que si bien es cierto, el servicio público que brindan es esencial, el mismo no lo prestaron originariamente las empresas públicas por una cuestión de excesivas distancias o razones económicas y luego, las empresas privatizadas que fueron adjudicatarias de la concesión del servicio no llegan a esas comunidades por que no son apetecibles como unidad de negocio económicamente rentable.

De esta manera, una vez surgida la necesidad de contar con estos servicios básicos como lo es el del agua potable y/o cloacas y dado la negativa o imposibilidad del Estado en prestar dicho servicio, los vecinos comenzaron a agruparse en entidades bajo las distintas formas jurídicas desde asociaciones vecinales o uniones vecinales, hasta pequeñas cooperativas de servicios, adoptando como característica esencial y distintiva la ausencia del fin de lucro de estas instituciones.

Están sujetos al contralor técnico especifico de los gobiernos provinciales a través de las empresas estatales prestatarias del servicio, de los entes reguladores en aquellas provincias cuyas empresas fueron privatizadas o del organismo correspondiente según sea el caso.

Son entidades que brindan el servicio, generalmente, a poblaciones de escasos recursos lo que conlleva entre otras cosas un alto porcentaje de incobrabilidad de las facturas, por lo que deben ajustar su estructuras de costos al punto tal que cuentan con una escasa o nula dotación de personal en relación de dependencia, no superan el número de dos empleados generalmente, ya que son sus directivos, socios o vecinos los que operan, ad honórem, habitualmente las plantas potabilizadoras y/o tratamiento de líquidos cloacales, asimismo efectúan el mantenimiento y ampliación de las redes, por ende, sus tarifas son muy económicas y de alto contenido social ya que, el óptimo social de estas entidades es mayor que el óptimo de mercado toda vez que se prioriza la función social

del servicio, por encima del fin económico o de lucro como lo sería una empresa privada.

Además por el fin social que persiguen, en muchas de las provincias son subsidiados por los gobiernos locales u organismos internacionales bajo diversas formas, desde la subvención de la tarifa eléctrica, subsidios dinerarios hasta el financiamiento del equipamiento y perforaciones necesarias para la prestación óptima del servicio.

Con este diagnóstico respecto de la estructura tarifaria de los pequeños operadores, surge claramente la iniquidad de gravar la actividad con el impuesto al valor agregado sin que se resienta la calidad del servicio y se ponga en riesgo la continuidad de la prestación del mismo generando de esta manera una situación de indefensión a estas comunidades que se verían imposibilitados de contar con estos servicios esenciales.

Por todo esto, resulta necesario acudir en resguardo de los intereses de estas comunidades para garantizar la continuidad de los servicios de agua potable y de cloacas, generando el mecanismo legal pertinente para exceptuarlos específicamente del impuesto al valor agregado a los servicios que brindan los pequeños operadores que reúnan una serie de características, que los tipifican como tales.

Obrando en igual sentido y debido a que en algunos casos ha existido divergencias en los criterios de interpretación respecto de si estos servicios estaban o no alcanzados por el IVA, ha llevado a que existan pequeños operadores que se les está requiriendo por parte de la AFIP el pago del impuesto de cinco años a la fecha, generando de esta manera deudas de imposible cumplimiento, lo que las pondría en un posición de quebranto de difícil resolución, por lo que también resulta imperioso contemplar esa situación en este proyecto, tal como se hace.

Por todo lo expuesto solicito sea aprobado el presente proyecto de ley.

Celso A. Jaque.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

XCVI

Buenos Aires, 7 de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

Le solicito a través de la presente se dé por reproducido el proyecto registrado bajo el número 936/04 que tiene por objetivo el agravamiento de la pena por hurto de ganado.

Sin otro particular lo saludo atentamente.

Celso A. Jaque.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 163 del Código Penal Argentino por el siguiente:

Se aplicará prisión de uno a seis años en los casos siguientes:

1. Cuando el hurto se cometiere con ocasión de un incendio, explosión, inundación, naufragio, accidente de ferrocarril, asonada o motín o aprovechando las facilidades provenientes de cualquier otro desastre o conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado.
2. Cuando se hiciere uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o de llave verdadera que hubiese sido sustraída, hallada o retenida.
3. Cuando se perpetrare con escalamiento.
4. Cuando el hurto fuese de mercaderías u otras cosas muebles transportadas por cualquier medio y se cometiere entre el momento de su carga y el de su destino o entrega o durante las escalas que se realizaren.
5. Cuando el hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público.

Cuando el hurto fuese de una o más cabezas de ganado mayor o menor o de productos del suelo producidos naturalmente o por la mano del hombre, se encuentren o no separados del mismo por el propietario, sus dependientes o por el que cometa la acción delictuosa; de maquinarias u otros bienes muebles de cualquier especie utilizados en la explotación agrícola y/o ganadera, sea que el apoderamiento se efectúe en la totalidad o parte de la cosa, aunque se encontrasen guardados en galpones, otros lugares cubiertos o semicubiertos, o en el habitual para la crianza en el caso de ganado mayor o menor; o de alambrados u otros elementos de cercos o de cualquier modo se dañaren para que dejen de cumplir su función de protección y cualquiera haya sido el estado en que se encontraren con anterioridad a la destrucción total o parcial; producido en lugares ubicados fuera de los ejidos urbanos, la pena será de cuatro a nueve años de prisión. Para la determinación de encontrarse fuera del ejido urbano, se estará a las normas legales del lugar. Cuando el hurto fuese cometido por tres o más personas, en forma conjunta, alterna o sucesiva, o participase en cualquier grado en la comisión del delito un funcionario o empleado público la pena será de cuatro a diez años de prisión. La pena será de

seis a doce años de prisión para quien organizase, comandara o de cualquier forma dirigiera la participación de tres o más personas en el hecho. Si con motivo u ocasión del hurto resultase un homicidio, la pena será de diez a veinticinco años de prisión. Si resultasen lesiones de las previstas en los artículos 89, 90 y 91, las penas indicadas en tales artículos, se elevarán de un tercio a la mitad.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Celso A. Jaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevo a vuestra consideración el presente proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 163 del Código Penal Argentino agravando la penalidad para el hurto de productos del suelo, separados o no del mismo, ganado mayor o menor llevado a cabo en lugares fuera de un ejido urbano, modificándose asimismo la estructura legal de la norma en su totalidad, en tanto se mantiene la pena de uno a seis años de prisión vigente para el resto de los actuales incisos 2, 3, 4, 5 y 6; mientras que para nuestro proyecto se incluye un párrafo único y final.

El fundamento del proyecto tiende principalmente a desalentar la justicia por mano propia, así como también a acentuar el carácter persuasivo de la amenaza de pena.

Tiene su fundamento fáctico en el público conocimiento que se tiene respecto de delitos cometidos en las zonas rurales que han llevado a deleznables comisiones de delitos contra la propiedad, y a su vez a tomar decisiones por parte de los damnificados que estimo necesario desalentar.

La realidad dice que el hurto de ganados y productos derivados de la actividad agrícola se ha transformado en un problema que evoluciona rápidamente. Lo que con anterioridad era excepcional hoy es frecuente y peligroso.

El estado de desprotección en la que se encuentran los trabajadores rurales, fundamentalmente de pequeños productores, que ponen sobre el cultivo o cría de animales el duro esfuerzo de cultivar la tierra, pastar animales, crea una vinculación especial y afectiva, que incide en dolor frente al desapoderamiento del producto, fruto de su propio trabajo y esfuerzo, y como consecuencia de ello, las reacciones de estos trabajadores suelen ser violentas y en muchas oportunidades trágicas, como es de público conocimiento en las zonas rurales.

Ha existido un ímpetu de ira justa que ya desde antaño, con denominaciones como "justo dolor", "impulso imprevisto", venía enseñando el maestro de la Universidad de Pisa, Francesco Carrara (v. *Programa de derecho criminal,* Editorial Edigraf, Buenos Aires, 1972, vol. I, 3, pp. 385 y ss.), que aunque lo refería a los homicidios, viene a cuento en la actualidad por la situación social violenta y delictual existente.

La sociedad en su conjunto conoce de tales delitos. También de la pública discusión y encontradas opiniones respecto de la actitud de un intendente de la provincia de Buenos Aires justificando el armarse –justicia por mano propia– en defensa de tales bienes rurales.

En la provincia de Mendoza, como ha sido ilustrado por la prensa escrita, televisiva y radial, la cosecha de uva se ha realizado en buena parte de las fincas con custodia policial. El fruto del trabajo es defendido mediante armas de fuego. En otros casos los productores duermen o pasan la noche custodiando sus bienes durante todo el período de producción final y obtención del producto. Igual ha sucedido con tractores, sembradoras y automotores afectados a la producción agrícola (v. "Diario Uno", edición 17 de marzo de 2004 en www.unomendoza.com).

Se llegó hasta la muerte por parte de un contratista (figura jurídica propia de la explotación de viñedos) al delincuente, o sea que ni siquiera era el propietario de los bienes, pero sí su custodio natural, con la consiguiente detención y puesta en la cárcel, pero liberado finalmente por la existencia de legítima defensa a juicio del magistrado interviniente (ver fuente periodística citada anteriormente). En la provincia de La Pampa el día 21 de marzo de 2004, en la pequeña localidad de Alta Italia tres delincuentes hurtaron 35 mil kg de avena, un automóvil, herramientas, electrodomésticos, prendas de vestir y dinero efectivo de un pequeño establecimiento (v. diario "La Reforma" –www.lareformaonline.com.ar–, edición del día 22 de marzo de 2004).

Ello ha sido y es una constante en todo el país; valgan los casos señalados tan sólo a título de primaria ilustración. Debemos entonces proveer la norma penal que disuada de la intención de delinquir.

Se tiene enseñado desde antiguo que "el primer fin de la pena es de prevenir la comisión de delitos, en general […] el derecho pone este obstáculo psíquico, consistente en una amenaza" (así lo enseñaba Romagnosi, en su obra *Genesi,* parágrafo 335); y aunque tal amenaza haya llevado oportunamente a divisiones doctrinarias hoy desvirtuadas –recuérdese la reciente sanción de penas mayores para delitos extorsivos–, no fueron pocos los que escribieron también sosteniéndola (Florian y Carnelutti), como bien lo trajo a cuento nuestro famoso penalista Sebastián Soler cuando enseñaba: "La pena conminada en la ley es una amenaza, y no puede dejar de serlo, porque no hay otra manera de marcar como delictuosa una acción definida por la ley" (v. *Derecho penal argentino,* Editorial Tea, tercera edición, parte especial, Buenos Aires, 1970, t. II, pp. 350/355).

La antigüedad de la pena bajo tal concepción es admitida casi unánimemente (v. Argibay Molina, Damanovich y Moras Mom Vergara, *Derecho penal, parte general*, Editorial Ediar, Buenos Aires, 1972, t. II, pp. 9 y 18/19), salvo aisladas opiniones en contrario que no satisfacen el público reclamo de normativas como las que propongo, frente a la situación de impunidad y facilidad para los delincuentes en sus acciones antisociales facilitadas por tal ausencia amenazante –entre otras circunstancias–, y obtención de la libertad sin mayor hesitación.

Sabemos que dentro de la discusión del fin de la pena, porque de ello se trata sustancialmente este proyecto, mucho se ha discutido. No olvidamos la escuela positivista, el ambiente científico europeo de mediados del siglo XIX, la visión materialista del mundo: "…todo ello contribuyó a aquel surgimiento. Cattanio, Comte, Ardigo, Darwin, Molesshott, Büshner, Heckel, son nombres que no pueden olvidarse cuando se habla del nacimiento de la nueva escuela […] Cesare Lombroso, con su *L'Uomo delinquente* y el delincuente nato de Ferri […] constituyen junto con Raffaele Garofalo, los máximos exponentes del positivismo […] Ferri pretende demostrar que el determinismo del mundo material existe, pasa al hombre, que es una máquina […] lo cual constituye una forma paradójica. Por el juego de […] factores endógenos y exógenos, el hombre está rigurosamente determinado al delito. ¿Pero si ello es así, deberá declararse su irresponsabilidad? Ferri contesta negativamente porque si el hombre está rigurosamente determinado al delito, la sociedad está a su vez determinada a su defensa. Así surge del principio de la responsablidad por el hecho de vivir en sociedad, que en última instancia no viene a ser otra cosa que la primitiva responsabilidad objetiva" (v. Terán Lomas, Roberto A. M., *Derecho penal, parte general*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1980, t. 1, pp. 82/84).

Otro maestro del derecho penal argentino ha enseñado que "la pena no puede ser sino un mal, porque sería irrazonable y dañoso que el delito se premiara o resultara socialmente indiferente. Empero, no es esta idea la que debe cambiar, sino otras…" –y se extiende sobre finalidades de los establecimientos carcelarios– (v. Núñez, Ricardo C., *Las disposiciones generales del Código Penal*, Ediciones Marcos Lerner, Córdoba, República Argentina, 1988, p. 34).

Creo hasta aquí abonada suficientemente la finalidad de la pena que para los supuestos que arriba he indicado propongo aumentar. Paso ahora a considerar la tipicidad y penalización de acciones que os propongo. La primera descripción del tipo punitivo para los "Hurtos calificados –agravamiento del hurto de cosa" que prevé el artículo 163 del Código Penal Argentino, refiere hoy a "cuando el hurto fuese de una o más cabezas de ganado mayor o menor o de productos separados del suelo o de máquinas o instrumentos de trabajo, dejados en el campo; o de alambres u otros elementos de los cercos, causando su destrucción total o parcial. La pena será de dos a ocho años de prisión si el hurto fuere de cinco o más cabezas de ganado mayor o menor, y si utilizare un medio motorizado para su transporte".

Este es el texto originario de la ley 11.179 del año 1922. Fue derogado por la ley 17.517 en el año 1968 y repuesto en el año 1973 por la ley 20.509. En 1976 vuelve a derogarlo la ley 21.338 y es reimplantado en 1984 por la ley 23.077.

El texto del inciso primero lo es conforme a la ley 23.588 del año 1988. La simple lectura de las fechas de vigencia, reinstauración y/o modificación conlleva al particular entendimiento que al respecto se legislaba según la situación sociopolítica temporal del país.

Pues bien, la fuente del agravamiento que propongo, en directa relación con el inciso primero del artículo 163 del Código Penal, ha sido en el derecho español la ley VI del título II, libro VII, del Fuero Juzgo.

Igual contención la tuvo en el Fuero Real, libro IV, título IV, ley XVIII; partida VII, título XIV, ley XIX; *Novísima recopilación*, libro XII, título XIV, ley XI.

En el derecho argentino tuvo sus antecedentes en el artículo 22, inciso 4, de la ley 4.189; en el inciso 3 del artículo 198 del proyecto de código penal del año 1891. También tuvo su inclusión en el artículo 178, inciso 1, del proyecto de 1906; y, entre otros, en el inciso 4 del artículo 214 del proyecto de código penal de 1931.

En el derecho público comparado internacional se reconoce sus orígenes en el artículo 403, inciso 6, del Código de la República de Italia; en el artículo 388 del Código Penal de la República de Francia; en el artículo 311, inciso 1, del Código Penal de Holanda; en el artículo 360, inciso 4, del Código de la República del Uruguay, y en el artículo 449 del Código Penal de la República de Chile, entre otros.

Confieso que el agravamiento de penas y modificación del tipo penal que proyecto tiende expresamente, amén de a la disuasión de hacerse justicia por mano propia, a la protección de la sociedad, y concretamente a la imposibilidad de la obtención de los beneficios de la condena condicional (artículo 26 del Código Penal Argentino, pena de prisión (que no exceda de tres años) y, por ende, a la improcedencia de la exención de prisión, o exhibición de prisión en su caso o excarcelación conforme a los regímenes procesales locales, que mantengan el máximo de ocho años como valladar para su procedencia.

Concluyo entonces señalando que la pena para el tipo penal que indico en la parte resolutiva de este proyecto señala un mínimo de cuatro años y

un máximo de nueve (recordemos que hasta ahora, con tipicidad por demás desactualizada, señala en la última parte del inciso 1 del artículo 163 una pena de dos a ocho años de prisión "si el hurto fuere de cinco o más cabezas de ganado mayor o menor, y si utilizare un medio motorizado para su transporte").

Proyecto la modificación respecto de quien realiza la separación de los productos del suelo en tanto y cuanto:

a) No se incluían los naturalmente producidos.

b) La doctrina mayoritaria entendía que la separación debía haberla realizado el propietario o sus dependientes, pero no el que cometiera el hecho, pues en tal caso la figura o tipo penal era el hurto simple, lo que entiendo un contrasentido con la propuesta (v. Breglia Arias, Omar, y Gauna, Omar R.; *Código Penal y leyes complementarias*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2001, t. 2, p. 92).

Igualmente, introduzco que el apoderamiento puede ser también de parte de la maquinaria o instrumento, por cuanto ha existido jurisprudencia en el sentido de que si no era la totalidad de la misma, no actuaba el tipo penal, como lo decidió la Cámara en lo Criminal Segunda de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa (cit. por Breglia Arias…, ibíd.).

Del mismo modo procedo, incluyendo el estado de alambrados, o eliminación del efecto continente que por naturaleza tiene, pues de lo contrario, se ha considerado, no existía el delito penado por el actual artículo 163, inciso l (v. opiniones de Creus, en la cita número 9, Breglia Arias…, ob. cit., p. 93), sino hurto simple.

Recordemos que me encuentro en la posición de agravamiento de penas y penalización de acciones típicas del modo en que se ha venido operando hasta la actualidad.

Por ello digo, respecto de la destrucción total o parcial de los alambrados o cercos, penalizo la acción que por cualquier modo lleve a que no cumplan las funciones de protección o contención que naturalmente tenían. Así, por ejemplo, puede suceder que se prenda fuego, queden tan sólo los alambres, y también que con anterioridad tengan una destrucción parcial, pero igualmente evitaban la entrada o salida de animales –ganado mayor y/o menor–.

Tal texto debo incluirlo para cumplir con la finalidad que me propongo, por cuanto la doctrina y jurisprudencia que se ha construido hasta ahora es que la destrucción debe ser total o parcial, "pero no estar ya en esa condición" (v. Breglia Arias, ob. cit., p. 93).

Remarco que he incluido en la tipificación el concepto de ejido urbano a determinar conforme a las legislaciones locales, por la natural desprotección que tienen los bienes allí ubicados. Así, sancionarlo legislativamente evitará cualquier tipo de interpretación que no sea la que surja expresamente de tales normas.

Respecto de la disputa con otras figuras penales, como las de daño o robo, nos inclinamos por sostener con la Cámara en lo Criminal y Correccional de Bahía Blanca, sala II, en su fallo del 2-8-90 publicado en "Jurisprudencia Argentina", 1993-IV-25 –entre muchos otros–, que la destrucción con la finalidad de consumar otros apoderamientos, por ejemplo de ganado cortando el alambrado, encuadra en el artículo 163, inciso 1, del Código Penal, cuya modificación me ocupa.

He creído conveniente la penalización agravada para el caso de intervención de tres o más personas, con diferenciación cuantitativa para el organizador o quien dirigiera de cualquier modo el acto delictual, al igual que sucede para las asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal), o el robo (artículos 164 y 165 del mismo cuerpo).

La introducción del obrar típico aunque se encontrasen los bienes en lugares cubiertos o semicubiertos o los naturales destinados para su crianza para el caso del ganado mayor o menor, tiene por finalidad que se siga interpretando que si así se encontrasen, el delito que se comete es hurto simple, como ha venido sosteniendo la jurisprudencia y doctrina especializada (v. Breglia Arias, ob. cit., pp. 88/93). El modus operandi que se ha observado en los hurtos rurales o campestres, ha permitido observar que no ha sido ningún impedimento para consumar el delito que los bienes se encontraran en tal situación.

Propongo asimismo el agravamiento también, para todos los participantes en tales casos, cuando interviene un funcionario o empleado público. La actualidad ha demostrado la participación en tales hurtos de funcionarios públicos. También de empleados públicos. Se incluyen ambas calidades para evitar cualquier distinción eximente. Lo importante es agravar la situación del servidor público que delinque.

De igual modo que para el robo, he señalado los supuestos de resultar la muerte. Se dispone un mínimo mayor al previsto para el homicidio simple en el artículo 79 del Código Penal.

Aunque no resultase la muerte de una persona, pero sí lesiones leves, graves o gravísimas (artículos 89, 90 y 91 del Código Penal), propongo el aumento de un tercio a la mitad de las penalizaciones para ellas previstas.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Celso A. Jaque.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

XCVII

Buenos Aires, 7 de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

Le solicito a través de la presente se dé por reproducido el proyecto registrado bajo el número 1.926/04 que persigue la jerarquización de la actividad judicial.

Sin otro particular lo saludo atentamente.

Celso A. Jaque.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE JERARQUIZACION DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL

Artículo 1° – El Consejo de la Magistratura deberá instrumentar todos los mecanismos necesarios tendientes a realizar una evaluación periódica de la actividad de los magistrados de tipo técnico-académico e implementará una evaluación periódica en el aspecto psicofísico.

Art. 2° – En el aspecto técnico-académico se instrumentará:

a) Un informe anual por parte de los tribunales inferiores a fin de evaluar su desempeño. Dicho informe deberá especificar:

i. El estado de las causas que se encuentran radicadas en su tribunal.

ii. Si el mismo refleja atrasos o morosidad indicará sus causales.

iii. Sentencias recurridas, resultado de las mismas en los casos en que por la naturaleza de los tribunales fueran éstos de sentencia. En los casos de la justicia de instrucción deberá procederse en igual sentido a una evaluación del estado en que se encuentra el tribunal previo al llamado a concurso;

b) En lo específicamente académico, se instrumentará un examen de actualización cada 5 años. Cada magistrado deberá acreditar estudios de actualización académica que reúnan los méritos suficientes y necesarios para continuar en su cargo o aspirar a otro superior.

Estas evaluaciones técnico-académicas se instrumentarán de acuerdo a una tabla de parámetros que establezca el Consejo de la Magistratura y que garantice un sistema de ponderaciones objetivo.

Queda asegurada la garantía de independencia de los jueces en materia del contenido de las sentencias.

Art. 3° – A los efectos previstos en el artículo 2°, inciso *b)*, de la presente ley, y basándose en lo dispuesto por el artículo 7º, inciso 11, de la ley 24.937 que reglamenta la creación y funcionamiento del Consejo de la Magistratura, éste deberá implementar, o bien facilitar el acceso a "los cursos de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial" correspondientes.

Art. 4° – En el aspecto psicofísico, se procederá a la instrumentación de estudios y/o exámenes de salud por medio de junta médica calificada.

La Corte Suprema de Justicia deberá arbitrar los medios y modalidades para que anualmente los funcionarios judiciales, magistrados, fiscales, asesores, defensores del Poder Judicial de la Nación se sometan a este tipo estudios.

Art. 5° – Asimismo todos los aspirantes a magistrados en el Poder Judicial, en oportunidad de realizar los trámites pertinentes, deberán ser sometidos a los mismos estudios y/o exámenes psicofísicos de salud. Este pasará a ser requisito fundamental para su posterior evaluación ante el Consejo de la Magistratura, y de no darse cumplimiento al mismo, la evaluación técnica jurídica quedará sin efecto.

Art. 6º – Ante el supuesto, que los estudios de salud aludidos no dieran un diagnóstico favorable, tal situación quedará configurada como un impedimento por parte del magistrado para mantener su cargo.

En el caso de los aspirantes a la Magistratura, tal situación se tomará como un impedimento para su ingreso, sin posibilidad a la evaluación técnica jurídica.

Art. 7º – El incumplimiento por parte del funcionario de los objetivos planteados en la presente ley será considerado como falta disciplinaria grave susceptible de ser sancionada de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la ley 24.937, e incluso ser considerado por la Comisión de Acusación del Consejo y constar como causal para posible acusación a los efectos de su remoción.

Art. 8º – Las evaluaciones aludidas en la presente ley deberán servir de base para contribuir a la formalización de la carrera judicial de magistrados.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Celso A. Jaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el pleno convencimiento de que el funcionamiento de las instituciones es perfectible en el tiempo en función de la reglamentación que se lleve a cabo sobre las mismas, pero que la aptitud de las personas que la integran constituye la última garantía institucional en un sistema democrático.

De que el Poder Judicial debe fortalecer su imagen mediante medidas que lo acerquen a la sociedad y lo presenten hacia ella como una institución proba, confiable, íntegra y altamente capacitada.

De que para lograr la elevada misión de impartir justicia de manera eficiente y oportuna, tal como lo requiere la ciudadanía en sus más diversas y genuinas formas de expresión, es indispensable garantizar la independencia del Poder Judicial.

De que la estabilidad de los magistrados de la Justicia debe ser cuidadosamente resguardada, pero que de ningún modo puede considerarse de manera absoluta o desvinculada de las altas obligaciones que conlleva el cargo.

De que a los efectos de contar con un sistema judicial cada vez más eficaz es indispensable contar con un cuerpo de miembros motivados por un correcto y equitativo sistema de premios y castigos.

De que la capacitación debe ocupar un lugar de capital importancia en la necesaria modernización judicial, por constituir un espacio donde se debe preparar al magistrado para afrontar los cambios que impone la modernización del sistema de justicia.

De que ninguna institución puede permanecer incólume ante los avances tecnológicos, de conocimientos, de las exigencias y expectativas de los usuarios, y, sobre todo, ante la desactualización de sus recursos humanos, que son, en definitiva, los que le dan vida.

La presente ley tiene por finalidad aportar al fortalecimiento del Poder Judicial de la Nación a través de la materialización de evaluaciones periódicas a sus miembros, instrumentando un sistema de control de actualización académica de sus integrantes, y previendo un método de fiscalización anual en base al cual sea posible estructurar un sistema objetivo de carrera judicial.

Fundamentalmente se presenta un mecanismo de evaluación en tres aspectos:

a) Técnico: específicamente relacionado con el control de gestión y con el cumplimiento de las normas procesales y reglamentarias, así como con los deberes y obligaciones establecidos en el Reglamento para la Justicia Nacional tal cual establece el artículo 14, apartado A, incisos *e)* y *g)*, respectivamente, de la ley 24.937, que reglamenta la creación y el funcionamiento del Consejo de la Magistratura.

b) Académico: basándonos específicamente en lo previsto en el artículo 7º, inciso 11, de la citada ley, y por considerar que la capacitación en tanto es una actividad fuertemente relacionada con los procesos de cambio, aunque no los produzca en sí misma, genera condiciones para que sucedan; y para las organizaciones el cambio y la actualización no son una opción, sino más bien el inexorable imperativo que los tiempos imponen.

c) De salud: un examen anual de tipo psicofísico por junta médica calificada.

Tal cual se establece más arriba, considero que es de fundamental importancia para la República y para el pleno ejercicio de la democracia contar con una Justicia independiente de cualquier intromisión del resto de los poderes. Y por tal razón, la presente iniciativa no debe interpretarse de modo alguno como un menoscabo a ésta o, menos aún, a la indispensable estabilidad de los magistrados del Poder Judicial, sino como un intento de colaborar en su jerarquización.

De esta manera, la presente pretende ser complementaria de la ley 24.937, y su correctiva, dado que en su artículo 7º, inciso 2, se faculta al Consejo de la Magistratura a "dictar [...] la normativa que asegure la independencia de los jueces y la eficaz prestación de la administración de justicia.." (sic). Y he aquí, precisamente, la razón última de la presente ley: asegurar la independencia de los jueces y del Poder Judicial, pero garantizando la eficaz prestación del servicio de justicia ante todo.

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Celso A. Jaque.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

XCVIII

Buenos Aires, 7 de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

Le solicito a través de la presente se dé por reproducido el proyecto registrado bajo el número 2.591/04 sobre la incorporación de Malargüe a la zona patagónica.

Sin otro particular lo saludo atentamente.

Celso A. Jaque.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROYECTO DE LEY DE INCORPORACION DE MALARGÜE EN LA ZONA PATAGONICA

Artículo 1º – Incorpórase a Malargüe, departamento de la provincia de Mendoza, entre los integrantes de la región patagónica prevista en el artículo 1º de la ley 23.272.

Art 2º – La incorporación prevista en el artículo anterior, generará, desde el momento de entrada en vigencia de la presente ley, idéntico tratamiento que el previsto en la legislación vigente y futura para los departamentos integrantes de la región patagónica.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Celso A. Jaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto materializar un acto de estricta justicia, dado que si bien es cierto, Malargüe es un departamento de la provincia de Mendoza en la región Cuyo, no es menos cierto que sus características geográficas, climatológicas, económicas, históricas, culturales y sociales entre otras, la convierten en integrante natural de la región patagónica que fue delimitada, parcialmente, en la ley 23.272.

El departamento de Malargüe, se encuentra ubicado en el ángulo suroeste de la provincia de Mendoza a los 35º 28' S de latitud y 69º 35' W de longitud, limita al norte y al este con el departamento de San Rafael, al sur con la provincia de Neuquén, al este con la provincia de La Pampa y al oeste con la República de Chile y posee el límite fronterizo de mayor longitud dentro de Mendoza, su extensión territorial es la más grande de la provincia con 41.317 km^2, con una altura sobre el nivel del mar de 1.402 m^2; la población es de 21.750 habitantes, encontrándose dividido en 4 distritos, con sólo 14 parajes y una población que oscila entre los 30 y 350 habitantes cada uno; su cabecera departamental concentra el 72% de la población. Como un rasgo característico más de la región patagónica, posee una baja densidad poblacional de apenas 0,5 hab/km^2.

El medio físico del departamento se caracteriza por un escalonamiento decreciente de oeste a este. Está integrado por áreas de historia geológica diversa y se observa la superposición de procesos tectónicos erosivos y sedimentarios observando la presencia de rodados patagónicos en algunas zonas; hacia el oeste abundan los llamados mantos basálticos, que suelen formar importantes bardas. Los cursos de los ríos se originan en el área andina y sus aguas son de deshielo; posee cuatro ríos: río Grande, río Barrancas, río Malargüe y río Salado, el principal es el río Grande, que es el más extenso y caudaloso de la provincia.

El clima es de tipo frío árido y ventoso, con invierno de extremo rigor (mínima absoluta -13º en junio), con nevadas copiosas, la mayor cantidad de precipitaciones pluviales se producen en invierno como un rasgo más de su pertenencia a la Patagonia argentina. El verano presenta temperaturas elevadas (35º en diciembre) con gran amplitud térmica diaria y anual, por encontrarse en las puertas de la Patagonia está muy próxima a la zona de circulación de vientos semipermanentes del oeste, por lo que ésta es una de las causas por la que predominan los vientos del oeste posfrontal, la velocidad de los vientos constantes y la escasa nubosidad, 120 días.

Es un departamento minero por excelencia, su explotación es clave para la provincia y el país; su actividad económica se ha centrado durante mucho tiempo en la explotación petrolera convirtiéndose en el eje del desarrollo económico del departamento.

Es uno de los principales productores caprinos del país, también produce ganado ovino y bovino a muy baja escala. La actividad agrícola se desarrolla en el oasis: El Chacay, Malargüe (cabecera) y Las Chacras. En los valles cordilleranos, donde hay ríos y arroyos, existen terrenos muy útiles para cultivos temporarios. Es un departamento minero por excelencia y se desarrolla una actividad minera de gran importancia para la provincia y el país. Contiene y explora entre otros: yeso, fluorita, manganeso, asfáltica y el mineral combustible principal.

El marcado contraste entre la cordillera y la llanura permite la existencia de numerosos ambientes con formaciones vegetales: arbustos (mata negra, el molle blanco, jarilla, tomillo), pastos de hoja y cactáceas. Y en zonas de agua y lagunas abundan diferentes tipos de juncos. Posee una gran riqueza faunística, por lo que se constituye en uno de sus principales atractivos naturales; incluso algunas especies son poco frecuentes en otras regiones del país. En la montaña hay pumas, guanacos, águilas, halcones, cóndores, truchas criollas y pejerrey. En las estepas patagónicas hay mamíferos como la mara o liebre patagónica, el guanaco y el ñandú petiso. En Laguna de Llancanelo se encuentran innumerables especies de aves: garzas, flamencos, cigüeñas, cisnes de cuello negro, patos entre otros.

Las características enumeradas son algunas de las tantas razones objetivas que convierten al departamento de Malargüe en un integrante natural de la región patagónica, y para ahondar un poco más en su pertenencia a esa región basta con transcribir lo manifestado por el señor presidente de la Nación Dr. Néstor Kirchner en su visita al departamento (10/10/2003): "…Yo sé lo que es sufrir esta soledad, como dije siempre y hoy lo puedo decir aquí, sé que Malargüe es patagónica, que Malargüe es sur, que Malargüe es soledad, es olvido, y que es periferia, como esa tierra en la que yo nací allá en Santa Cruz… "

Por todo esto, solicito que se sancione el presente proyecto de ley.

Celso A. Jaque.

–A la Comisión de Economías Regionales, Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

XCIX

Buenos Aires, 7 de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

Le solicito a través de la presente se dé por reproducido el proyecto registrado bajo el número 2.959/04 que crea el Consejo Nacional de Calidad Turística.

Sin otro particular lo saludo atentamente.

Celso A. Jaque.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Créase el Consejo Nacional de Calidad Turística, como un órgano colegiado de carácter consultivo en materia de calidad turística, en el ámbito de la Secretaría de Turismo de la Nación de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º – Tendrá por objeto la colaboración con el diseño y evaluación de las políticas del sector, realizar informes y estudios, fomentar la promoción, y el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios turísticos en el ámbito nacional.

Deberá estimular la mejora de la calidad y de la competitividad de la oferta turística argentina respetando el entorno natural y cultural.

Será un órgano de permanente comunicación entre los diferentes sectores, facilitando el consenso y promoviendo la democracia participativa.

Art. 3º – *Autoridad de aplicación.* La Secretaría de Turismo de la Nación de la Presidencia de la Nación, o el organismo que en el futuro la reemplace, es la responsable de la creación y puesta en funciones del consejo.

Art. 4º – *Composición.* El consejo se compondrá de diversos sectores a fin de alcanzar una amplia representación social. Lo conformaran 16 miembros de acuerdo a la siguiente distribución:

– Presidente: Secretario de Turismo de la Nación.
– Secretario ejecutivo.
– 2 funcionarios del área.
– 2 representantes de las provincias designados por la Comisión de Turismo de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación Argentina.
– 1 representante de los municipios designado por la Federación Argentina de Municipios (FAM).
– 3 representantes de cámaras, mutuales, y asociaciones privadas designados por la Secretaría de Turismo de la Nación.
– 3 representantes sindicales vinculados al sector turístico designados por la Confederación General del Trabajo (CGT).
– 3 representantes del sector académico y cultural designados por el Ministerio de Educación de la Nación Argentina.

Art. 5º – *Funciones.*

a) Facilitar la participación de los distintos agentes intervinientes en la actividad elaborando y evaluando las políticas públicas turísticas en el ámbito de la Nación;

b) Elaborar informes, estudios y recomendaciones al secretario sobre dichas políticas, colaborando en el diseño de las políticas del gobierno;

c) Evaluar la eficacia y eficiencia de la implementación de dichas políticas, creando los instrumentos necesarios para tal fin;

d) Canalizar demandas y propuestas de los actores del sector o la sociedad civil en general;

e) Formular recomendaciones y propuestas en relación con las situaciones coyunturales de los sectores;

f) Estimular la creación de infraestructuras técnicas y de servicios que faciliten y promuevan un desarrollo empresarial eficiente en el sector;

g) Apoyar la realización de estudios relativos a diagnósticos de competitividad, planes estratégicos y destinos turísticos;

h) Fomentar la modernización de establecimientos, en cuanto implique renovación de las instalaciones, adquisición de nuevos equipamientos o actualización de sistemas obsoletos;

i) Apoyar la mejora de la calidad de los establecimientos turísticos y a la formación de los profesionales del sector;

j) Fomentar un mejor escalonamiento estacional del turismo para la adecuada utilización de las infraestructuras e instalaciones turísticas fuera de temporada;

k) Apoyar el desarrollo de programas de actividades de promoción, creación y comercialización de productos turísticos de interés para el país;

l) Fomentar la rehabilitación de edificios de interés arquitectónico con destino a infraestructuras turísticas;

m) Promover los programas tendientes a la difusión de manifestaciones culturales propias de nuestro.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Celso A. Jaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dada la globalización de los mercados, se observa que los usuarios al ser más conocedores de las prestaciones que se brindan en el mundo, son más exigentes en cuanto a los servicios e infraestructura que demandan al momento de decidir el destino turístico a elegir. Por tal motivo, se hace necesario incentivar a través de la implementación de políticas activas a los distintos operadores del mercado

turístico, tanto públicos como privados, a mejorar y optimizar los servicios que se brindan en el ámbito nacional para hacerlos cada vez más competitivos y capaces de afrontar con éxito los retos impuestos, por la citada globalización.

En este contexto el Estado nacional, a través de la Secretaría de Turismo, que tiene la capacidad y los medios necesarios para apoyar al fortalecimiento de las estructuras oficiales y empresariales, debe asistir técnicamente a las estructuras tanto provinciales, municipales y privadas, para lograr en el corto plazo la necesaria calidad de los servicios.

Es necesario desarrollar instrumentos de apoyo a los actores interesados en lograr este objetivo, introduciendo medidas de incentivo o ayuda especifica dirigidas a la implantación de sistemas de aseguramiento permanente de la calidad; en tal sentido la Secretaría de Turismo, como promotora, y el Consejo para la Calidad Turística, como ente coordinador, impulsará la cultura de calidad en el sector turístico como elemento diferenciador.

Dado el auge que tiene a nivel mundial el turismo en la actualidad y la importancia y variedad de los atractivos turísticos que posee nuestro país nos posiciona en uno de los destinos favoritos del turismo internacional. Esta situación de privilegio que hoy ostentamos no sólo la debemos aprovechar en el corto plazo, sino consolidarla en el tiempo, para convertirla en una fuente permanente de ingresos de divisas que resulta fundamental para el desarrollo de la economía. Este deseado crecimiento del sector, tiene un efecto multiplicador de capital importancia en la economía toda vez que genera, la creación de nuevos puestos de trabajo, los que son tan necesarios para la vigorización de la economía nacional. Es momento de que aprovechemos como país, las coyunturas que nos ofrece la economía mundial, convirtiendo los desafíos en oportunidades para el crecimiento.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Celso A. Jaque.

–A la Comisión de Turismo.

C

Buenos Aires, 7 de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

Le solicito a través de la presente se dé por reproducido el proyecto registrado bajo el número 3.543/04 que crea el Programa Nacional Educar en Valores.

Sin otro particular lo saludo atentamente.

Celso A. Jaque.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

PROGRAMA NACIONAL EDUCAR EN VALORES

Artículo 1° – Créase el Programa Nacional Educar en Valores en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación con carácter permanente y extensivo a todo el territorio nacional.

Art. 2° – El Programa Nacional Educar en Valores tiene como objetivo general fortalecer la formación integral del ciudadano mediante la educación en los valores establecidos en el artículo 6º de la Ley Federal de Educación 24.195, y todos aquellos valores que hacen al desarrollo del ser humano como tal y a la convivencia democrática.

Art. 3° – Son objetivos específicos del programa:

a) Capacitar a los docentes de todos los niveles para profundizar el conocimiento y la comprensión del proceso de desarrollo moral evolutivo de la persona;

b) Capacitar a los docentes de todos los niveles para que puedan desarrollar habilidades pedagógicas tendientes a la formación en valores;

c) Propiciar un espacio en el ámbito escolar en el que participe la familia y la comunidad, con el objetivo de fortalecer el desarrollo moral y ético.

Art. 4° – Son destinatarios del Programa Nacional Educar en Valores todos los integrantes de la comunidad educativa de los distintos niveles y modalidades que integran el sistema educativo de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación instrumentará los lineamientos del programa para alcanzar los objetivos de la presente ley. Para tal fin podrá realizar convenios con otros organismos oficiales, con organizaciones no gubernamentales, iglesias y organizaciones comunitarias reconocidas, con el objetivo de prestar asesoramiento y servicios.

Art. 6º – El programa debe estipular un plazo de 5 años para lograr alcanzar a todos los niveles educativos. El programa debe comenzar con los niveles inferiores y el órgano de aplicación debe priorizar las zonas con mayores niveles de violencia. Los programas estarán diseñados en etapas con objetivos iniciales, intermedios y finales.

Art. 7° – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y las autoridades educativas de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando adhieran a la presente ley, realizarán en el marco del Consejo Federal de Educación,

convenios para su implementación, con el objeto de organizar los servicios y las prestaciones.

Art. 8° – El programa que crea la presente ley será financiado con fondos del Tesoro nacional entre las provincias que adhieran a la presente ley. El financiamiento total del programa estará condicionado al cumplimiento de los objetivos de cada etapa. El organismo de aplicación y evaluación será responsable de verificar el cumplimiento de tales objetivos previamente a la transferencia de los fondos para la etapa subsiguiente.

Art. 9° – Se creará la comisión de evaluación del programa a los fines de resguardar su cumplimiento y aconsejar las modificaciones al mismo. Su reglamentación y funcionamiento será establecido por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación. El mismo estará integrado por representantes de los ministerios de Educación nacionales y provinciales, organizaciones no gubernamentales afines, entidades intermedias, representantes de los diferentes cultos religiosos y sectores sindicales. Los integrantes de tal comisión no percibirán remuneración por el desempeño de dicha función.

Art. 10. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología conforme con lo establecido por el artículo 72, inciso *g)*, de la Ley de Radiodifusión, 22.285, hará un uso sistemático de las emisiones de radio y televisión para la divulgación del Programa Nacional Educar en Valores, a fin de complementar la labor formativa de las escuelas, las familias y demás instituciones en el marco de la educación ciudadana.

Art. 11. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 12. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en el término de los noventa (90) días desde su promulgación.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Celso A. Jaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe un alto grado de consenso en que la educación es uno de los factores esenciales para el desarrollo de un país. Lograr altos niveles educativos a partir de un sistema de educación moderno y de calidad es uno de los grandes desafíos de la Argentina.

El desarrollo y el progreso constante de todos los campos de la ciencia, así como las transformaciones sociales y económicas exigen que el sistema educativo se adapte y expanda de acuerdo a las exigencias del mundo.

Hoy más que nunca se plantea en todos los ámbitos –la familia, la escuela y la sociedad– la crisis moral a la cual nos enfrentamos y la falta de modelos válidos que sirvan de referente para seguir como ejemplo de vida. Se ha producido, además, un vacío notorio en la formación de las nuevas generaciones, quienes incluso reciben constantemente el reemplazo de los bienes axiológicos por conceptos, teorías o criterios de vida afines al disvalor.

Por esto se hace necesaria una educación en valores desde edad temprana. Educando al niño de hoy, estaremos formando nuevas generaciones de personas íntegras y moralmente autónomas, capaces de servir a la sociedad en la cual están inmersas.

En este sentido, debemos pensar en una educación integral que además de permitir acercar al ciudadano al conocimiento permita lograr la formación en valores y actitudes. La educación debe proporcionarles una formación que les permita conformar su propia identidad. Para ello se hace necesario potenciar actitudes y valores que configuren y modelen las ideas, los sentimientos y los comportamientos de los niños. Los valores ayudan a crecer y hacen posible el desarrollo armonioso de todas las cualidades del ser humano.

El objetivo principal del Programa Nacional Educar en Valores es fortalecer la formación integral del ciudadano mediante el aprendizaje de aquellos valores humanos, éticos y democráticos compatibles fundamentalmente con el respecto a la vida y a la dignidad de las personas. Muchos de los valores que se pretenden abarcar están comprendidos de forma explícita en el artículo 6º de la Ley Federal de Educación, 24.195.

La educación es una tarea tanto de la familia como de la escuela. La familia es la primera experiencia de vida en sociedad, y los padres los primeros mentores morales. Sin embargo, no debe perderse de vista otro escenario tan importante como el primero, considerando el tiempo que pasa el niño en la escuela. En este sentido, creemos necesario que el Programa Educar en Valores en primera instancia, debe estar dirigido a los niveles iniciales del ciclo educativo y paulatinamente alcanzar a todo el sistema educativo.

A su vez, debemos destacar que la reglamentación de la ley debe prever la realización de actividades complementarias como la elaboración de textos, el establecimiento de consejos en el seno de las escuelas tanto públicas como privadas, concursos nacionales y provinciales y todo lo necesario para cumplir con los objetivos de la presente ley. Para que su implementación sea exitosa el presente marco legal intenta contemplar plazos para el cumplimiento paulatino de los objetivos.

La formación de un consejo en el seno de la escuela debe tener como objetivo el accionar conjunto de la familia y la comunidad. Para que sea efectiva la enseñanza de valores se requiere del compromiso de todos los actores de la comunidad. En este sentido la presente ley pretende crear este ámbito (que

debería ser natural) y pretende dotarlo de recursos e infraestructura necesaria para que el mismo perdure y sea consistente en el tiempo.

A modo de conclusión, creemos que la formación del ser es de suma importancia para poder convivir en una sociedad más tolerante y solidaria que tenga como fin último el respeto a la vida y la dignidad de las personas.

Por la trascendencia que reviste tal temática para la sociedad, señor presidente, solicito a este honorable cuerpo otorgar pronta conformidad a esta moción.

Celso A. Jaque.

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

CI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare zona de desastre y decrete la emergencia económica y social en la región hacia el norte de la ruta nacional 81, desde el límite con la provincia de Salta y hasta la ruta provincial 23 de la provincia de Formosa afectada por las graves inundaciones por desbordes del río Pilcomayo y el bañado La Estrella, y que el Poder Ejecutivo nacional tome las medidas conforme a lo establecido por la ley 24.959 –declaración zonas de desastre–, la ley 22.913 –Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria– y la ley 26.078 –Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2006– y disponga la asignación de los fondos necesarios para atender el estado de desastre y de emergencia de la zona afectada.

Luis C. Petcoff Naidenoff.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las intensas lluvias que se registran en el departamento de Tarija de la República de Bolivia durante los meses de diciembre y marzo de cada año provocan el desborde del río Pilcomayo conformando el humedal denominado "Bañado la Estrella", que abarca una amplia franja del territorio de Formosa, hasta el encauzamiento en los riachos El Porteño, Tatú Piré y Monte Lindo. Las consecuencias de estas crecidas en la región no son previsibles debido a la variación de su volumen e intensidad, y al funcionamiento de los canales construidos sobre territorio paraguayo y argentino a la altura del canal Farias en nuestra provincia.

Sobre nuestro territorio la situación es crítica porque el ciento por ciento de las aguas que ingresan es por colmatación del canal paraguayo que no soporta el volumen e intensidad de las crecidas; por las intensas precipitaciones en la cuenca del Alto Pilcomayo; y por las nuevas obras construidas sobre la ruta provincial 28 que hacen de dique de contención de las aguas. Así los campos destinados a la ganadería y a la agricultura de los departamentos de Ramón Lista, Mataco, Bermejo y Patiño que abarca el Bañado la Estrella y su zona de influencia registran a la fecha un anegamiento de importancia, al igual que algunas poblaciones de comunidades originarias y criollas, provocando que muchos pequeños y medianos productores se vieran obligados a dejar sus hogares y sus campos.

Gran parte de los afectados, al ser sorprendidos por la intensidad de la creciente, se vieron imposibilitados de sacar a los animales de los terrenos anegados para llevarlos a otra zona más alta, y algunos pocos pudieron rescatar sólo parte de su ganado. Mientras que la pérdida en la agricultura ha sido total.

En la zona del extremo oeste de nuestra provincia la situación tiende a agravarse por los sucesivos picos de crecida y se extenderá hacia el este de la ruta provincial 28, afectando los departamentos de Pirané, Pilagá y Pilcomayo por desborde de los ríos El Porteño, Tatú Piré y Monte Lindo.

Los productores agropecuarios y forestales, los industriales y comerciantes de la zona afectada han reiterado sus inquietudes al verse acosados por juicios de ejecución hipotecaria y prendaria, en algunos casos con intimaciones de remate por parte del Banco de la Nación Argentina y otras entidades financiera que los coloca en una situación desesperada ante la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones crediticias por la pérdida de sus producciones a causa de las duras sequías o inundaciones que anualmente afectan a nuestra provincia.

Ante este panorama sombrío resulta necesario brindar a los pobladores de esta región en emergencia un conjunto de medidas que les permita contar con algunos beneficios, como diferimentos impositivos, suspensiones de ejecuciones hipotecarias y prendarias, condonaciones de deudas impositivas originadas por la acumulación de impuestos devengados por sucesivas situaciones de emergencia agropecuaria anteriores. Para lograrlo, tenemos un marco legal que nos avala, la ley 24.959, que declara zona de desastre aquellas regiones afectadas por inundaciones, mediante la declaración que realice el Poder Ejecutivo nacional. Esta norma establece en su artículo 1º: "Ratifícase la declaración de zona de desastre realizada por el Poder Ejecutivo nacional que comprende las provincias y/o regiones afectadas por inundaciones. A tal efecto se aplicará en todo lo pertinente las disposiciones de la ley 22.913 ampliando su alcance a las actividades

industriales, comerciales, agropecuarias, forestales, pesqueras y de servicios. Quedan comprendidas en la presente ley aquellas provincias y/o regiones que el Poder Ejecutivo nacional pudiera declarar como zona de desastre" y la ley 26.078, presupuesto general de la administración nacional para el año 2006, que le otorga facultades al jefe de Gabinete de Ministros de la Nación para disponer la asignación de partidas presupuestarias para hacer frente de manera inmediata a la grave situación originada en los desastres naturales.

En virtud de lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto.

Luis C. Petcoff Naidenoff.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

CII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés la realización del III Congreso Internacional Patrimonio Cultural a realizarse en la ciudad de Córdoba ente los días 4 al 7 de mayo de 2006.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Organizado por el Museo Histórico de la Universidad Nacional de Córdoba, el Centro Cultural Canadá Córdoba, la Asociación Brasileña de Estudios Canadienses y el Centro Paraguayo de Estudios Canadienses, se realizará en la ciudad de Córdoba entre los días 4 al 7 de mayo de 2006, el III Congreso Internacional Patrimonio Cultural.

Este congreso, que se ha constituido en un espacio permanente para la reflexión y el debate sobre producciones y creaciones culturales, desde la perspectiva comparativa interdisciplinaria y que tiene a la ciudad de Córdoba como su ya tradicional sede, en su tercera concreción tendrá como objetivo la difusión de los bienes del patrimonio cultural nacional e internacional abarcando todos los aspectos posibles de valoración de las artes y las ciencias del pasado, presente y futuro.

En el congreso participarán más de mil personas entre profesionales, investigadores, artistas, docentes, estudiantes, público en general interesados en comunicar, aportar, transferir y adquirir conocimientos relativos al patrimonio cultural, abocándose al tratamiento de los siguientes temas: patrimonio aborigen, patrimonio jesuítico, patrimonio inmigratorio y patrimonio científico.

Por todo lo expuesto en consideración, solicito al honorable cuerpo que apruebe este proyecto de declaración.

Carlos A. Rossi.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CIII

Buenos Aires, 1º de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitar se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría modificando la Ley de Propiedad Intelectual acerca de equipara a los autores fotográficos en el plazo de protección de la obra, registrado con el número de expediente S.-1.860/04.

Sin otro particular, saludo al señor presidente, reiterándole mi mayor consideración.

María C. Perceval.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Modifícase el artículo 34 de la ley 11.723, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> Artículo 34: Los autores de las obras fotográficas quedan incluidos en las determinaciones normativas del artículo 5°. Para las obras cinematográficas el derecho de propiedad es de cincuenta años a partir del fallecimiento del último de los colaboradores enumerados en el artículo 20 del presente.
>
> Debe inscribirse sobre la obra fotográfica o cinematográfica la fecha, el lugar de publicación, el nombre o la marca del autor o editor. El incumplimiento de este requisito no dará lugar a la acción penal prevista en esta ley para el caso de reproducción de dichas obras.
>
> Las cesiones totales o parciales de derechos temporales o espaciales de explotación de películas cinematográficas sólo serán oponibles a terceros a partir del momento de su inscripción en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

Art. 2º – Modifícase el artículo 34 bis de la ley 11.723, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> Artículo 34 bis. *Disposición transitoria:* Lo dispuesto en el artículo 34 será de aplicación a

las obras fotográficas y cinematográficas que se hayan incorporado al dominio público sin que hayan transcurrido los plazos establecidos en el mismo y sin perjuicio de la utilización lícita realizada de las copias durante el período en que aquellas estuvieron incorporadas al dominio público.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María C. Perceval. – Graciela Y. Bar. – Mabel L. Caparrós. – Silvia E. Gallego. – Haide D. Giri. – Roxana I. Latorre. – Rubén H. Marín. – Alicia E. Mastandrea. – Carlos A. Reutemann. – Marina R. Riofrio. – Luis A. Viana.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra memoria de hechos históricos está marcada por las imágenes fotográficas. La imagen de una niña herida por el napalm corriendo hacia la cámara fotográfica –símbolo de la Guerra de Vietnam– pertenece a Nick Ut, quien la realizó para la agencia Associated Press (AP) en 1972. Impacto internacional semejante tuvo la foto tomada por Marcelo Ranea en la Argentina durante la última dictadura, donde se muestra a una madre de Plaza de Mayo junto a un miembro de las fuerzas de seguridad.

Documentos, arte, creaciones todas, las fotografías son parte del patrimonio cultural de cada pueblo. Los fotógrafos, reconocidos como fuente de creación de obras que responden a cánones estéticos, testimoniales, de memorización gráfica de la historia de los pueblos y de la humanidad gozan, como autores, de derechos sobre su obra. Sin embargo, en la Argentina, estos derechos son vulnerados porque la propia ley ha dejado a estos creadores sin el debido reconocimiento y protección.

Las doctoras Judith Malamud y Ana María Saucedo señalan que el derecho de autor "se refiere al vínculo entre el autor fotográfico, su obra y la comunidad. Es instrumento de valoración de la creatividad, de una particular mirada sobre los hechos sociales, políticos o económicos. Al defender la individualidad, el derecho de autor defiende la diversidad, la pluralidad y propicia el respeto por el otro, en beneficio de la cultura".

Por ello, el presente proyecto de ley propone poner fin a una situación de discriminación persistente en nuestra ley de propiedad intelectual.

Citamos como antecedentes del presente proyecto, las propuestas de reforma presentadas ante este Congreso por legisladores de ambas Cámaras, así como la justa demanda de autores fotográficos desde hace décadas. También señalamos como antecedente el proyecto de mi autoría presentado en diciembre de 2001 (expediente S.-2.069/01). Esta iniciativa cuenta con el apoyo de las fotógrafas y los fotógrafos y las asociaciones que los/las representan, tales como la Asociación de Reporteros Gráficos de la República Argentina (ARGRA), la Asociación de Fotógrafos Publicitarios de la República Argentina (FOP), la Asociación de Fotógrafos Profesionales de la República Argentina (AFPRA) y la Federación Argentina de Fotografía (FAF).

Ya en el siglo XIX, los creadores de obras fotográficas obtuvieron el reconocimiento como autores en las legislaciones europeas y en nuestro país fueron incluidos en la primera ley del año 1910 (7.092). Sin embargo, la vigente ley 11.723, en su artículo 5º establece: "La propiedad intelectual sobre sus obras corresponde a los autores durante su vida y a sus herederos o derechohabientes hasta setenta (70) años a partir del 1º de enero del año siguiente al de la muerte del autor"; en cuanto al plazo, el artículo 34 reza: "Para la obra fotográfica la duración del derecho de propiedad es de 20 años a partir de la fecha de la primera publicación".

De esta manera, mientras el resto de los autores goza de 70 años post mórtem, los fotógrafos tienen derecho sobre su obra hasta 20 años después de la primera publicación: una desigualdad duramente lesiva dentro del derecho de autor argentino.

En 1933, al sancionarse dicha ley, el tratamiento distinto del que fueron objeto las obras fotográficas en relación con las restantes obras se debió a que, en ese entonces, persistían discursos hoy obsoletos sobre la condición de la fotografía. La legislación diferencial para las obras fotográficas en algunos países, con el paso del tiempo, terminó por resolverse en el marco de foros internacionales, en favor del reconocimiento del derecho de los fotógrafos.

A pesar de ello, en nuestro país persiste esta diferencia. Como consecuencia, fotografías creadas por un artista a los 20 años de edad y publicadas en esa época, pierden la protección que les brinda la ley cuando su titular posee 40 años de edad, cancelando así sus derechos sobre su propia obra. De esta manera, los repertorios fotográficos más importantes de la Argentina, con trascendencia internacional, desde hace años se encuentran en dominio público a pesar de que sus autores viven todavía. El daño incide no solamente en la persona de los fotógrafos sino, primordialmente, sobre los repertorios que constituyen un componente del patrimonio cultural de la Argentina.

La actual redacción no sólo pone a los autores en situación de desigualdad ante la ley, sino como ante los compromisos internacionales suscritos por la Argentina.

En 1996 se celebraron dos tratados en el marco de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en Ginebra: el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT, sigla en inglés) y el

Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT en inglés). Estos tratados establecen que los derechos patrimoniales tienen una duración de 50 años tras la muerte del autor, aunque permiten a las distintas legislaciones nacionales fijar plazos más largos de protección. También consideran que las obras fotográficas deben recibir la misma protección de las obras literarias y artísticas.

Este Congreso aprobó el Tratado de la OMPI en 1999, mediante la ley 25.140. Desde el 6 de marzo de 2002 este tratado tiene vigencia internacional; en consecuencia, desde entonces el plazo de protección de las fotografías debe asimilarse al de las demás obras, es decir, 70 años calculados a partir del 1º de enero del año que siga al de la muerte del autor.

Señor presidente, la vigencia de estos tratados y la ausencia de concordancia con nuestra ley interna coloca en pie de desigualdad a nuestros creadores de los creadores extranjeros, ya que las obras de estos últimos se encuentran protegidos por el Tratado de la OMPI sobre derecho de autor.

Esta doble desigualdad (respecto de creadores extranjeros y respecto de las otras artes) violenta, finalmente el principio de igualdad de las personas ante la ley tutelada por el artículo 16 de nuestra Constitución Nacional, y por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos con jerarquía constitucional.

La propuesta, entonces, es la modificación del artículo 34 de la ley 11.723, estableciendo uniformidad de plazo para los autores en general. Si bien consideramos la urgente necesidad de esta modificación, creemos que aún persisten otras desigualdades que deberán ser atendidas próximamente. Tal es el caso de las denominadas "inscripciones" sobre la obra, como las injustas diferencias pedidas a los fotógrafos a la hora de probar la autoría de sus obras, cuyas normas generales están convenientemente formalizadas.

Finalmente, la protección del derecho de autor deviene fundamental en un momento en que también se empiezan a discutir en cada país los modos de adaptación a los nuevos mercados y a la evolución de las tecnologías digitales, en particular, la divulgación de material protegido por redes digitales como Internet. Una importante corriente internacional, especialmente europea, advierte sobre la necesidad de proteger los derechos de autor en estos nuevos contextos culturales. Las nuevas discusiones advierten sobre los riesgos del "latifundismo intelectual", de que nuestros artistas se conviertan en "los futuros sin tierra del espíritu", ante la cesión de los derechos de las obras antes de los plazos internacionales sugeridos.

Por las razones expuestas y porque, tal como advierte la OMPI, el reconocimiento del derecho de autor es esencial para la creatividad humana, garantiza a los creadores la divulgación de sus obras sin temor a que se realicen copias no autorizadas o actos de piratería y contribuye a facilitar el acceso y a intensificar el disfrute de la cultura, los conocimientos y el entretenimiento en todo el mundo, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

María C. Perceval. – Graciela Y. Bar. – Mabel L. Caparrós. – Silvia E. Gallego. – Haide D. Giri. – Roxana I. Latorre. – Rubén H. Marín. – Alicia E. Mastandrea. – Carlos A. Reutemann. – Marina R. Riofrio. – Luis A. Viana.

–A las comisiones de Legislación General y de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

CIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más sincero homenaje al doctor Ramón Carrillo al cumplirse cien años de su natalicio, acaecido el 7 de marzo de 1906, y expresa su reconocimiento por su comprometida labor en la salud pública.

María E. Castro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El doctor Ramón Carrillo nació en Santiago del Estero el 7 de marzo de 1906, hijo del profesor Ramón Carrillo y de la señora María Salomé Gómez Carrillo. Cursó sus estudios primarios en la Escuela "Manuel Belgrano" y terminó el secundario con medalla de oro en el Colegio Nacional de Santiago del Estero.

Guiado y alentado por su vocación parte rumbo a Buenos Aires, para iniciar la carrera de medicina en la Universidad de Buenos Aires, recibiéndose en el año 1929, con 22 años de edad y obteniendo la medalla de oro al mejor alumno de su promoción.

Desde estudiante se inclina por la neurología y la neurocirugía, ganando una beca por concurso y especializándose en Holanda, Francia y Alemania, como neurocirujano.

Su paso por Europa le permitió ver los cambios políticos que se estaban produciendo, percibiendo que en el interior de su país faltaba un movimiento político que contuviese a la masa creciente de necesitados.

Regresa a Buenos Aires en plena "década infame", donde puede vivenciar el saqueo y la destruc-

ción sistemática a la que es sometida su patria, en un período caracterizado por la profunda decadencia moral de la dirigencia, donde se impone la corrupción, el negociado, la enajenación del patrimonio nacional y el empobrecimiento de una gran mayoría de la población. Adhiere entonces al pensamiento nacional que toma auge en aquella época, complementando su educación científica con ideas políticas y formación cultural. Se vincula con hombres como Homero Manzi, claro representante de nuestra cultura y de las nuevas ideas, y con la escuela neurobiológica argentina activa en el Hospicio de las Mercedes y el Hospital de Alienadas, luego hospitales Borda y Moyano.

En 1943 es derrocado el régimen de Castillo y asume un gobierno militar. En ese contexto conoce en el Hospital Militar al coronel Juan Domingo Perón, siendo precisamente él quien convencerá al doctor Carrillo de colaborar en la planificación de la política sanitaria de ese gobierno. Luego Perón llegaría a la presidencia, por vía democrática, y confirma al doctor Carrillo al frente de la Secretaría de Salud Pública, que posteriormente se transformaría en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la Nación.

El doctor Carrillo marcó un interés especial en áreas que el Estado no había profundizado hasta entonces: la medicina preventiva, la medicina social y la atención materno-infantil.

Elaboró el Plan Analítico de Salud Pública, en el cual preveía el funcionamiento hospitalario y la cátedra de Arquitectura Hospitalaria para la construcción de centros de salud adecuados, hospitales y puestos sanitarios en las fronteras.

Como parte de su estrategia para mejorar la estructura sanitaria, dividió al país en zonas sanitarias y planificó para cada una de ellas una atención específica de sus problemas, procurando lo que denominó centralización normativa y descentralización ejecutiva.

Como hechos relevantes de sus incansables obras podemos destacar que fue el primero en todo el mundo en llevar a cabo una campaña exitosa para erradicar una endemia (el paludismo), y epidemias como el tifus y la brucelosis; la creación de Emesta, primera fábrica nacional de medicamentos; y la disminución del índice de mortalidad por tuberculosis.

Fue autor de numerosos libros, como *Política sanitaria argentina*, *Teoría del hospital*, *Plan para un código sanitario argentino*, *Plan sintético de salud pública* y obras que lo destacan como el primer sanitarista argentino y americano, honrado con distinciones de institutos de Francia, Cuba, Brasil, Perú, la Unión Americana de Medicina Industrial, entre otras.

El doctor Carrillo fallece a los 50 años de edad, pobre, enfermo y exiliado, el 20 de diciembre de 1956; sus restos mortales fueron repatriados en 1972 y depositados en su ciudad natal.

Desde el año 1974, el Instituto de Neurología y la cátedra homónima de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, llevan el nombre de “Profesor Dr. Ramón Carrillo”.

Por todo lo expuesto es que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

María E. Castro.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfiérase a título gratuito a favor de la Municipalidad de Los Conquistadores, departamento de Federación, provincia del Entre Ríos, el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional –Administración General de los Ferrocarriles del Estado– comprendido entre las calles: al Sur boulevard José Urdapilleta (Nº 26), al Norte Juan Inchauspe (Nº 27), al Este (avenida Justo José de Urquiza y al Oeste avenida Francisco Ramírez (Nº 2), con una superficie total de 158.568,78 m^2.

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine el inmueble a la construcción de oficinas públicas, viviendas y asimismo un parque recreativo.

Art. 3° – Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS:

Señor presidente:

Los Conquistadores es una pequeña localidad ubicada en el departamento de Federación de la provincia de Entre Ríos; fue creada en octubre del año 2001. La ciudad comenzó a ordenarse y organizar las áreas respectivas para un correcto funcionamiento, encontrándose actualmente en un incipiente desarrollo y expansión.

Ubicado en el medio del centro urbano de esta comunidad se halla el predio de lo que fuera la estación de ferrocarril General Urquiza, inmueble propiedad del Estado nacional –Administración General de los Ferrocarriles del Estado– comprendido entre las calles José Urdapilleta, Juana Inchauspe, Avenida Justo José de Urquiza y Avenida Francis-

co Ramírez, que cuenta con una superficie total de 158.568,78 m^2, dividiendo en dos partes a esta pequeña localidad.

Este predio de gran extensión, máxime teniendo en cuenta las dimensiones de esta ciudad, se encuentra en estado de total abandono y es el municipio el que debe hacerse cargo del cuidado y mantenimiento, tanto de la parte edilicia como de los amplios espacios verdes, lo que demanda gastos significativos.

El municipio tiene importantes proyectos a los fines de explotar al máximo este terreno. Se planea mejorar la zonificación urbana y embellecer el lugar, para integrarlo totalmente al pueblo. Se proyectan construir en el predio oficinas públicas, un parque recreativo y viviendas, ya que el municipio no dispone de terrenos fiscales, ni cuenta con un lugar de esparcimiento y para la práctica de deportes de los habitantes.

En este predio se encuentra ubicado un tanque de agua que anexándolo a la red de agua corriente sería de vital importancia para aumentar el caudal, ya que el tanque que abastece la ciudad es insuficiente para llegar a toda la población sobre todo en verano cuando aumenta el consumo.

Por todo lo expuesto, y porque Los Conquistadores espera la viabilización de esta transferencia para mejorar la calidad de vida de los habitantes, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

–A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.

CVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que adhiere al Día Mundial sin Tabaco a conmemorarse el 31 de mayo del corriente y manifiesta su preocupación por la creciente tasa de mortalidad como consecuencia del consumo de tabaco, según datos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS:

Señor presidente:

El tabaquismo es considerado un problema mundial, con efectos devastadores sobre la población; según datos de la Organización Mundial de la Salud, mueren por día 13.400 personas, lo que equivale a 4,9 millones al año.

El consumo de tabaco muestra una tendencia creciente a nivel mundial y de no mediar un cambio importante en esta tendencia, el consumo de tabaco se convertirá en la principal causa de muerte y discapacidad.

El consumo de tabaco se asocia con más de veinte enfermedades y es la principal causa del cáncer de pulmón, bronquitis y enfisema. En el embarazo se ha observado que produce bajo peso al nacer y retardo en el crecimiento fetal.

Por otro lado, en la actualidad se evidencia que la edad de inicio en el tabaquismo es cada vez menor y esto agrava la terrible situación existente. En la Argentina la legislación vigente en materia de tabaquismo tiene por objeto la restricción de la publicidad y promoción del tabaco, así como también la creciente prohibición del consumo en oficinas publicas, centros educativos y de salud; transporte público; restaurantes, lugares de trabajo y lugares cerrados en general. Estas restricciones tienden a proteger a las personas contra la exposición involuntaria al humo de tabaco ambiental, evitar o retardar el inicio y brindar ayuda a aquellos que fuman para que abandonen la adicción.

La tendencia general en la actualidad es la existencia de una legislación amplia que abarque cuestiones tales como regulación de la publicidad, promoción y patrocinio, etiquetado y empaquetado de los productos del tabaco, prohibición de utilizar los términos suave, liviano y ultraliviano, prohibición de venta de tabaco por y para menores, restricciones de fumar en lugares públicos y lugares de trabajo, contenidos de los productos del tabaco, etcétera.

Las cuestiones tributarias en general se encuentran comprendidas en legislaciones específicas. Los países que han utilizado estrategias amplias han legislado sobre todos estos temas incluyéndolos en general en una sola norma que permite un mayor control, evitando confusiones y dispersiones en la interpretación, aplicación y cumplimiento. El desaliento a través del aumento de precios ha arrojado saldos positivos.

Las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, económicas y ambientales del consumo y la exposición al humo del tabaco en todo el mundo preocupan a la comunidad internacional. Reconocen que el tabaquismo es un problema mundial de graves consecuencias que requiere la más amplia cooperación internacional para proteger la salud pública. La toma de conciencia es un punto fundamental para la lucha contra esta grave problemática que cada año provoca la pérdida de miles de vidas humanas. Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

CVII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Se establece el año 2006 Año de la Memoria y la Plena Defensa de los Derechos Humanos y Civiles, en conmemoración de los treinta años del inicio de la dictadura militar acaecida el 24 de marzo de 1976.

Art. 2º – El Estado nacional auspicia la creación de delegaciones provinciales y municipales de derechos humanos para la defensa, divulgación y formación ciudadana de los derechos humanos y civiles.

Art. 3º – El Poder Ejecutivo nacional a través de los ministerios nacionales desarrollará acciones de difusión y toma de conciencia de los derechos humanos y civiles que fueron violados durante el período dictatorial 1976-1983 y a la vez, auspiciará campañas masivas de toma de conciencia sobre los derechos humanos y civiles en toda la población.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el presente año, se cumplen 30 años del golpe de Estado más repudiable de todos los tiempos, no sólo por la violación sistemática a los derechos humanos, sino por las consecuencias devastadoras que dejaron secuelas en la sociedad toda, en aspectos políticos, económicos, religiosos, culturales.

Durante el período comprendido entre 1976 y 1983, la sociedad argentina sufrió los más aberrantes hechos que marcaron para siempre nuestra historia; sólo la memoria colectiva podrá evitar que nuevamente se repitan actos de barbarie y sadismo como los ocurridos durante la dictadura militar argentina.

Según las organizaciones de derechos humanos y la Conadep la cifra de desaparecidos en ese fatídico período asciende a 30.000; la mayoría jóvenes que militaban por un cambio con justicia social en la sociedad. Reinó la impunidad, la tortura, la apropiación de bienes encontrados en los allanamientos, el secuestro de bebés nacidos en cautiverio, hoy recuperados por el inmenso y digno trabajo que desempeña la asociación Abuelas de Plaza de Mayo.

La desaparición forzada de personas constituye un delito de lesa humanidad. Pero, debido a las leyes de obediencia debida y punto final, hoy declaradas nulas por este Congreso de la Nación, y el indulto otorgado, la mayoría de los participantes en el autodenominado "proceso de reconstrucción nacional" se encuentran en libertad. Sólo los máximos responsables están privados de su libertad y padecen el repudio de toda la ciudadanía.

Las violaciones a los derechos garantizados por nuestra Carta Magna fueron perpetradas por hombres embestidos con la suma del poder público que utilizaron el aparato del Estado argentino para cometer los más terribles y sanguinarios hechos.

El presente proyecto tiene como objeto "mantener viva la memoria" y recordar a las víctimas y familiares de la represión militar. Establece además que el Estado, a través de sus organismos competentes, es el que debe impulsar actos tendientes a difundir los derechos humanos y desarrollar campañas de difusión masivas para que nunca más ocurran hechos de esta naturaleza.

Es por ello que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Graciela Y. Bar.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

CVIII

Buenos Aires, 2 de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien dar por reproducido el proyecto de ley de mi autoría registrado bajo el número S.-2.336/04 por el cual se incorporan al Código Alimentario normas para la identificación e información sobre productos transgénicos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con mi más distinguida consideración.

Carlos A. Rossi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Agrégase como artículo 6º bis del capítulo V (Normas para la rotulación y publicidad de los alimentos) del Código Alimentario Argentino, lo siguiente:

> Artículo 6º bis: Los productos de índole agrícola-ganadera genéticamente modificados, o sus derivados, o cualquier alimento elaborado que los contenga entre sus ingredientes, deberá contener dicha información en una leyenda o logotipo que lo identifique de manera legible y comprensible, indicando el porcentaje del contenido genéticamente alterado o modificado, así como también cualquier otra precaución que se estime pertinente para su adecuada conservación y consumo.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante los últimos años, se ha incrementado en nuestro país la producción agrícola ganadera que se lleva adelante con productos genéticamente modificados o transgénicos, palabra que proviene de "trans" (cruzar de un lugar a otro) y "génico" (referido o perteneciente a los genes). Es decir, que esta técnica conocida como ingeniería genética, consiste en la incorporación a un organismo de un gen extraño.

Los productos transgénicos son claramente diferentes de los tradicionales en su método de creación. Los primeros son concebidos en un laboratorio, mientras que los segundos son concebidos en la naturaleza. Sólo en un laboratorio es posible introducir un gen de un organismo en el ADN de otro organismo, cuando se trata de otra especie completamente distinta, o incluso de un reino diferente, con el objeto de añadirles un rasgo o condición específica nueva.

Al momento, no existen evidencias científicas concluyentes que aseguren que los alimentos transgénicos sean peligrosos para la salud de quienes los ingieren, sin embargo, tampoco se permite afirmar lo contrario.

Después del desastre sanitario producido por el mal de la vaca loca, generado por la alimentación de este ganado con elementos ajenos a su dieta, la comunidad científica y las autoridades internacionales están reclamando, cada vez con más firmeza, un mayor cuidado en el manejo y la tecnología para producir alimentos.

En julio del año 2003, el Parlamento Europeo aprobó el etiquetado obligatorio de los alimentos que contengan organismos genéticamente modificados. De este modo, en toda Europa, los alimentos con más del 1 % de contenido genéticamente alterado deben indicarlo en la etiqueta.

Por su parte, Brasil adoptó una norma similar a la europea, con lo cual cualquier producto genéticamente modificado que ingrese al mercado carioca, deberá encontrarse debidamente identificado y etiquetado.

Hasta ahora los consumidores argentinos no corren la misma suerte. A diferencia de los europeos o brasileños, no pueden elegir lo que adquieren e ingieren porque no existe la obligatoriedad en el Código Alimentario Argentino de un etiquetado de los productos que advierta si entre sus ingredientes o procesados contienen o no organismos genéticamente manipulados.

Este derecho a saber qué comemos y los posibles riesgos y beneficios que se pueden obtener de la biotecnología, es un principio innegable del consumidor y el Estado lo debe garantizar. Ello no implica tomar una posición a favor o en contra de la transgenia, pero sí, como Estado, debemos asegurar a la población el acceso a la información del producto que está adquiriendo. Es más, el Estado debería implementar campañas informativas que ilustren al consumidor al momento de la adquisición y consumo de este tipo de alimentos.

El impulso de una rotulación que indique cuáles alimentos son, o bien contienen componentes transgénicos, se expresa también en un informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) que señala que "…incumbe a los gobiernos el deber de establecer reglamentaciones sobre el etiquetado de los alimentos y nutrición, para dar ayuda a los consumidores a adoptar decisiones mejor fundamentadas para una alimentación saludable".

Por las razones expuestas, y fundado en la necesidad de que la población esté informada respecto de lo que consume, solicito señor presidente, la aprobación del presente proyecto.

Carlos A. Rossi.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

CIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés del Honorable Senado a la realización de la Ceremonia Itinerante del Vía Crucis Teatralizado, evento religioso, cultural y turístico que tendrá lugar el 14 de abril en las calles de la ciudad de Córdoba.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con motivo de la celebración de la Semana Santa, treinta actores realizarán esta ceremonia itinerante, que conmemora los pasos de Jesucristo hacia el Calvario, teniendo como escenario las calles céntricas de la ciudad de Córdoba.

La compañía teatral, junto a doscientos jóvenes laicos, visitarán siete templos de la capital recordando la pasión y muerte de Cristo y concluirán la representación en la catedral de Córdoba donde el señor arzobispo de la ciudad cerrará la ceremonia religiosa.

En cada uno de los templos, fiel testimonio de la historia y la arquitectura de la ciudad, diferentes coros acompañarán a la dramatización interpretando cánticos alusivos.

En razón de ser una festividad que congrega a miles de espectadores, tanto de la grey católica como a turistas y público en general, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Carlos A. Rossi.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su condena y repudio a la última dictadura militar al cumplirse el 24 de marzo treinta años del inicio del denominado "proceso de reorganización nacional", al mismo tiempo que reafirma su respeto y compromiso inclaudicable con la democracia y sus instituciones, con la Constitución Nacional y con los derechos humanos.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A treinta años de la última dictadura militar que padecimos los argentinos es necesario apelar al recuerdo y a la memoria para contribuir al fortalecimiento de las instituciones y valores de la democracia.

El régimen dictatorial que tuvo su origen en aquel golpe de Estado del 24 de marzo de 1976 inauguró el período de la historia más oscuro y sangriento que padeció la República.

El quiebre del orden institucional que llevó adelante el denominado "proceso de reorganización nacional", con la consiguiente supresión de todas las garantías constitucionales, la violación de los derechos humanos más elementales, el desmantelamiento de las organizaciones e instituciones que tuvieran como base la participación amplia y democrática, significó también la concreción de un plan económico que aceleró el proceso de concentración económica, del desmesurado crecimiento de la deuda externa y de la estatización de la deuda privada, la desindustrialización nacional y la época de la especulación y "la plata dulce" y de la guerra de Malvinas que aún hoy padecemos sus consecuencias.

Sin embargo, fue la sistematización y planificación de métodos de persecución y exterminio lo que la ha diferenciado de otras de las tantas dictaduras que ha padecido la Nación a lo largo de su historia.

Los centros clandestinos de detención diseminados por todo el territorio, los vuelos de la muerte, la práctica sistemática de desapariciones forzadas de personas, la tortura a los detenidos y mujeres embarazadas y la apropiación de niños fueron algunos de los crímenes de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado que encontró en el miedo y el silencio sus mejores aliados.

La impunidad de los crímenes perpetrados por la dictadura militar han dejado muchas heridas que aún sangran; muchas voces clamando por justicia; muchas madres y abuelas que no cesan en la búsqueda de la verdad.

Las acciones del terrorismo de Estado son incompatibles con la vigencia plena de las normas y valores de la sociedad democrática, especialmente la vigencia de los derechos humanos. Por ello, es necesario reafirmar nuestro compromiso con el orden constitucional y no claudicar en la búsqueda de la verdad y la justicia.

Por las razones expuestas, solicito, señor presidente, la aprobación del presente proyecto.

Carlos A. Rossi.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

CXI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la realización de la exhibición "30 años de Ketsugo en Córdoba" en la ciudad de Córdoba, el 21 y 22 de octubre de 2006.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las artes marciales en los últimos años han adquirido gran popularidad en todo el mundo, por los importantes beneficios que ofrecen. También los pedagogos descubrieron en este arte un excelente medio para la formación de la personalidad, tanto espiritual como física, por lo que en varios países, se introdujo al karate con gran éxito en las escuelas y universidades.

Entre las disciplinas orientales que mantienen una esencia ortodoxa de búsqueda interior, encontramos al ketsugo, un arte marcial (etimológicamente significa "suma de artes"), pero con todo un contenido que va mucho más allá de la simple defensa personal, involucrando un trabajo interior profundo e intenso.

Hace treinta años se viene desarrollando en nuestra provincia la difusión de los alcances de esta disciplina tanto con jóvenes como con adultos en su faz tradicional y deportiva, otorgando un sinnúmero de beneficios que pasan por el orden físico, emocional y mental.

Continuando con esta labor, es que la Escuela Ketsugo Karate Do de la ciudad de Córdoba, convoca a representantes de la Argentina, Uruguay y Chile, para participar de seminarios técnicos prácticos y teóricos, además de exhibiciones para el público en general, con el objetivo de ampliar los alcances de esta disciplina, poniendo en contacto a quienes participan de ella, y acercando a nuevos interesados en practicarla.

Es por ello que convoco a mis pares a acompañarme con su voto para el apoyo de estos eventos que propician la superación física, mental y espiritual de la persona.

Carlos A. Rossi.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

CXII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan, tome las medidas necesarias con el objeto de incorporar personal profesional y administrativo a la Supervisión Regional San Luis, zona 18, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el "Diario de la República" de la provincia de San Luis se publicó el día 6 de marzo del 2006 un artículo sobre el reclamo a la Nación que viene efectuando la Supervisión Regional San Luis, zona 18, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) sobre la falta de personal, tanto de médicos veterinarios como personal de administración para la atención al público, dado el notable movimiento de la provincia y la incorporación de dos nuevas oficinas en las localidades de Unión y Arizona.

El titular de la sede, doctor Luis Carné, destacó en el artículo *Reclaman más personal. Gestionan oficinas del SENASA en Arizona y Unión* que a raíz del movimiento en San Luis "…no dan abasto".

En este orden de ideas es importante destacar que la provincia de San Luis sobresale a nivel nacional por la calidad sanitaria del rodeo provincial, por las campañas de vacunación, el desarrollo de inversiones, la apertura a nuevos mercados y sus planes de exportación.

Asimismo, mantiene un excelente control sobre la situación sanitaria gracias a la acción conjunta de la Comisión Provincial de Sanidad Animal (Coprosa), el SENASA y los organismos de control en los puestos limítrofes de la provincia.

Otra cuestión a destacar es que se encuentran en la provincia dos de las estructuras del SENASA con mayor actividad en el país por las exportaciones, la concentración de *feedlots* y los frigoríficos.

La provincia ha tomado la iniciativa, a nivel nacional, de poner en marcha el primer control serológico para la detección de la *Brucella abortus* en el rodeo local, actividad que se realiza de manera simultánea a las vacunaciones contra la aftosa y la brucelosis y el permanente análisis de la actividad viral en los rodeos.

En este orden de actividades, el gobierno provincial desplegó el plan de exportación de carnes marca San Luis y se prepara para firmar un convenio junto con el SENASA para declarar a la provincia libre de enfermedades reproductivas, iniciativa que incluye la confección de estrategias que formarán parte del Protocolo de Buenas Prácticas de Manejo y de un plan sanitario global que posibilitará la instalación de diferentes emprendimientos productivos.

La actividad de la provincia en los temas mencionados es variada y de suma importancia para el desarrollo agroindustrial del país y de la región, por lo que resulta imprescindible apoyar la iniciativa de la Supervisión Regional San Luis del SENASA de contar con el refuerzo necesario para la atención de estas múltiples actividades y la necesaria puesta en marcha de dos oficinas locales en el sur de nuestro territorio provincial.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

CXIII

Buenos Aires, 2 de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a efectos de solicitarle la reproducción del expediente S.-741/04, proyecto de ley de mi autoría, sustituyendo el Código Penal en lo que respecta a la suspensión del proceso a prueba.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Mabel L. Caparrós.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Sustitúyase la denominación del título XII del libro primero del Código Penal de la Nación por el siguiente:

De la suspensión del proceso a prueba

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 76 bis del Código Penal por el siguiente:

Artículo 76 bis: El imputado de un delito de acción pública reprimido con pena de reclusión o prisión cuyo máximo no exceda de tres años, podrá solicitar la suspensión del proceso a prueba.

En los casos de concurso de delitos, el imputado también podrá solicitar la suspensión del proceso a prueba si el máximo de la pena de reclusión o prisión aplicable no excediese de tres años.

Al presentar la solicitud, el imputado deberá ofrecer hacerse cargo de la reparación del daño en la medida de lo posible, sin que ello implique confesión ni reconocimiento de la responsabilidad civil correspondiente. El juez decidirá sobre la razonabilidad del ofrecimiento en resolución fundada. La parte damnificada podrá aceptar o no la reparación ofrecida, y en este último caso, si el proceso se suspendiere, tendrá habilitada la acción civil correspondiente.

También el imputado podrá solicitar la suspensión del proceso a prueba si las circunstancias del caso permitieran dejar en suspenso el cumplimiento de la condena aplicable. El tribunal, en este supuesto, podrá suspender el proceso si hubiere consentimiento fiscal sobre la conveniencia de la suspensión.

Si el delito o alguno de los delitos que integran el concurso estuviera reprimido con pena de multa aplicable en forma conjunta o alternativa con la de prisión, será condición, además, que se pague el mínimo de la multa correspondiente.

El imputado deberá abandonar en favor del Estado, los bienes que presumiblemente resultarían decomisados en caso que recayera condena.

No procederá la suspensión del proceso a prueba cuando un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, hubiese participado del delito.

Tampoco procederá la suspensión del proceso a prueba respecto de los delitos reprimidos con pena única de inhabilitación.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 76 ter del Código Penal por el siguiente texto:

Artículo 76 ter: El tiempo de la suspensión del proceso a prueba será fijado por el tribunal entre uno y tres años, según la gravedad del delito. El tribunal establecerá las reglas de conducta que deberá cumplir el imputado, conforme las previsiones del artículo 27 bis y en la medida que resulten compatibles a su condición de probado.

Durante ese tiempo se suspenderá la prescripción de la acción penal.

La suspensión del proceso a prueba será dejada sin efecto si con posterioridad se conocieran circunstancias que modifiquen el máximo de la pena aplicable o la estimación acerca de la condicionalidad de la ejecución de la posible condena, según se trate de los supuestos de los párrafos primero y segundo o cuarto del artículo 76 bis de este código, respectivamente.

Si durante el tiempo fijado por el tribunal el imputado no comete un delito, repara los daños en la medida ofrecida y cumple con las reglas de conducta establecidas, se extinguirá la acción penal. En caso contrario se reiniciará el proceso y si el imputado fuere sobreseído o absuelto se le devolverán los bienes abandonados en favor del Estado y la multa pagada, pero no podrá pretender el reintegro de las reparaciones cumplidas.

Cuando la reiniciación del proceso fuese determinada por la comisión de un nuevo delito, si el imputado se encontrare condenado, la condena impuesta no tendrá otra modificación que las que pudieren surgir de los recursos que se dedujeran. Sin embargo, en el supuesto de tener que unificarse penas privativas de libertad respecto de la impuesta por el caso suspendido y la aplicada por la comisión del nuevo delito, la que se fije en forma única no será pasible del régimen del artículo 26 de este código.

La suspensión del proceso a prueba podrá ser concedida por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de expiración del plazo por el cual hubiera sido suspendido el proceso anterior.

Art. 4º – Sustitúyese el artículo 76 quáter del Código Penal por el siguiente texto:

Artículo 76 quáter: La suspensión del proceso a prueba hará inaplicables al caso las reglas de prejudicialidad de los artículos 1.101 y 1.102 del Código Civil, y no obstará a la aplicación de las sanciones contravencionales, disciplinarias o administrativas que pudieren corresponder.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mabel L. Caparrós.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto corregir las ambigüedades del texto de la ley 24.316 que dividió la jurisprudencia de los tribunales y a la doctrina.

Producto de las imprecisiones de la redacción vigente nacieron una tesis interpretativa amplia adecuada a los fines del instituto y una restringida que soslaya la amplitud que legislativamente se pretendió imprimir a la suspensión de juicio a prueba.

Tampoco la jurisprudencia logró unificarse con el fallo plenario dictado por la Cámara Nacional de Casación Penal *in re* Kosuta, pues lejos de resultar unificador del criterio interpretativo, fue severamente cuestionado por los tribunales de grado y la doctrina.

Es elocuente la situación que describen en el voto en minoría del plenario Kosuta, los doctores Guillermo José Tragant y Jorge Osvaldo Casanovas, este último hoy diputado nacional.

En efecto, los nombrados refirieron en dicho fallo que la tesis amplia recibe –a no dudarlo– el respaldo de la jurisprudencia ampliamente prevaleciente, como resulta del trabajo efectuado por la oficina de estadísticas del Poder Judicial de la Nación de la cual se extrae que en la Capital Federal:

a) De 30 tribunales orales en lo criminal, adoptan el criterio restrictivo 8 tribunales, y el amplio 22;

b) De 6 tribunales orales federales, 2 adoptan el criterio restrictivo y 4 el amplio;

c) Que en el año 1997 ingresaron a los juzgados de ejecución penal provenientes de los juzgados correccionales 742 expedientes contra 2.025 provenientes de los tribunales o juzgados de instrucción (168 de los tribunales orales federales, 1.843 de los tribunales orales en lo criminal, 14 de los juzgados de instrucción).

Además, debe señalarse que si bien tal como se anticipó, el plenario Kosuta se enroló en la tesis restringida con excepción de los votos de los doctores Tragant, Casanovas y David, los tribunales de grado en un porcentaje importante soslayaron la obligatoriedad interpretativa que se procuraba imponer a través de dicho fallo.

En efecto, sostienen el criterio de interpretación amplio del instituto, después del plenario Kosuta, los siguientes tribunales orales en lo criminal, y en las causas que a continuación se detallan, entre otras:

–Nº 1, causa "Daniel Francisco Metz y otros s/ suspensión de juicio a prueba", expte. 1.333, sentencia de fecha 1-2/07/02.

–Nº 2, causa "Nieva, Alberto Carlos s/tenencia ilegal de arma de guerra", expte. 1.513, sentencia de fecha 2/7/02.

–Nº 4, causa "Ricardi Mallio, Nicolás Martín y otro s/amenazas coactivas en concurso real con robo en poblado y en banda en grado de tentativa", expte. 1.302, sentencia de fecha 15/08/02.

–Nº 7, causa "Cura, Julio Daniel s/robo en grado de tentativa", expte. 914.

–Nº 8, causa "Cristian Javier Vargas", expte. 955, sentencia de fecha 2/7/02.

–Nº 12, causa "Walter Daniel Concha s/estafa en concurso real con falsa denuncia", expte. 1.312, sentencia de fecha 14/8/02.

–Nº 14, causa "Olivares Cueli s/defraudación por administración fraudulenta", expte. 1.380, sentencia de fecha 13/8/02.

–Nº 15, causa "Ledesma, Eduardo Alejandro s/ uso de documento público falso", expte. 1.197, sentencia de fecha 5/3/02.

–Nº 16, causa "Menna, Fernando s/defraudación", expte. 832, sentencia de fecha 1/6/01.

–Nº 17, causa "Raúl A. Medina s/defraudación por retención indebida", expte. 573, sentencia de fecha 3/3/00.

–Nº 18, causa "Gustavo Alberto Jourdier s/defraudación por administración fraudulenta en concurso real con falsa denuncia en concurso ideal con defraudación por retención indebida", Expte. … sentencia de fecha 21/9/99.

–Nº 21, causa "Sánchez, Raúl Gilberto s/defraudación, expte. 1.280, sentencia de fecha 20/3/02.

–Nº 23, causa "Menghini, Arien Armando", expte. 784.

–Nº 24, causa "Ocampo, Marisa Alejandra s/robo en grado de tentativa", expte. 1.082, sentencia de fecha 29/5/01.

–Nº 26, causa "Viviana Santos s/robo en grado de tentativa", expte. 1.182, sentencia de fecha 17/7/02.

–Nº 27, causa "Jorge Eugenio Cabrera Castellanos s/inconstitucionalidad ley 24.050, art. 10, inc. *c)*, párrafo 2", expte. 709, sentencia de fecha 12/5/00.

–Nº 29, causa "Martín N. Márquez s/estafa", expte. 693, sentencia de fecha 15/5/00.

–Nº 30, causa "Presedo y Santirosi s/estafa", expte. 722, sentencia de fecha 1/11/02.

De modo tal que luego del plenario Kosuta de la CNCP, de la totalidad de tribunales orales de la ciudad de Buenos Aires (30), 18 sostienen la tesis amplia de interpretación y sólo 12 aplican la doctrina obligatoria que se refirió.

Asimismo y no obstante la vigencia del referido plenario, en el ámbito de la justicia federal de la ciudad de Buenos Aires, aplican el criterio amplio de interpretación, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 (*in re* "Martínez, Esteban s/falsificación artículos 172 y 174 inciso 5 del CP", expte. 672, sentencia del 29 de abril de 2002, registrada bajo el número 1.639); el Tribunal Oral en lo Criminal Fede-

ral Nº 5 en causa "Vergonzini, Mónica s/infracción art. 14, primera parte, ley 23.737", expte. 680; y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 6 en causa "Cecconi s/inc. de inconstitucionalidad del art. 10 de la ley 24.050", expte. 555, sentencia del 14/8/2001. Es decir, que de los seis tribunales orales federales de la ciudad de Buenos Aires, tres resuelven de acuerdo con la tesis amplia de interpretación, aun después del precedente Kosuta.

Otros tribunales con competencia casatoria acogieron la tesis amplia de interpretación. El Tribunal Superior de Jujuy *in re* "Guaita Carranza, Teresa Jesús y otras p.ss.aa. de aborto; inconstitucionalidad", libro de acuerdos 40, Fº 79/81, Nº 29, 10 de marzo de 1997, adoptó el criterio amplio de interpretación (ver cita en Sayago, Marcelo; *Suspensión del juicio a prueba*).

Otro tanto ocurre con el Superior Tribunal de Justicia de Córdoba *in re* "Boudow, Fermín p.s.a. de homicidio culposo; Recurso de Casación e Inconstitucionalidad, expte. B, 10/2000 (ver cita en Vitale, Gustavo, en *Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencia*l, T. II, dirigido por Baigún, David y Zaffaroni, Eugenio R. y coordinado por Terragni, Marco A.; Ed. Hammurabi).

El Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos también adoptó la tesis amplia en materia de suspensión de juicio a prueba (ver "Pujol, Marcela M. s/ lesiones gravísimas a título de dolo eventual; Recurso de Casación", sentencia de fecha 7/8/00; y "Cavandie, María V. s/hurto y estafa reiterada"; Recurso de Casación, sentencia de fecha 23/9/98; inédito).

Es de señalar que si bien el relevamiento jurisprudencial expuesto no agotó la búsqueda en relación a otros superiores tribunales con funciones casatorias, tiene la suficiente elocuencia para demostrar que son varios los tribunales del país que aplican la suspensión del juicio a prueba, lo que genera una situación de iniquidad en relación con otros tribunales en los que al instituto se le otorgan alcances restrictivos. Por otra parte, ello resulta más palpable si se repara en la posición que tiene cada uno de los tribunales en la ciudad de Buenos Aires. Es decir, que en un espacio geográfico pequeño la situación de imputados y en relación con la suspensión o no del proceso penal, depende más del tribunal que le toque en suerte que de la reprochabilidad de la conducta.

Además, tal universo fue observado por la Honorable Cámara de Senadores, pues los dictámenes de la Comisión de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios de 1999 se orientaron a receptar el criterio de interpretación amplio en la regulación del instituto en análisis (ver exptes. S-.681/99; S.-692/99 y S.-780/99 del registro de la Cámara de Senadores de la Nación).

Lo hasta aquí expuesto bastaría como soporte para motivar la modificación legislativa que se propone; sin embargo, cabe enunciar los motivos político-criminales que dan sustento al criterio de interpretación amplio para la suspensión del juicio a prueba.

Siguiendo a Bovino, cabe señalar que la incorporación de este instituto al Código Penal Argentino significó en forma integral, es decir, de manera sistémica, el quiebre de la persecución penal obligatoria, pues los antecedentes legislativos que escapaban a la perseguibilidad obligatoria se referían a supuestos muy puntuales como el pago de la multa en los delitos que la prevén como única sanción, el del artículo 14 de la derogada ley 23.771, o bien el del artículo 18 de la ley 23.737 (ver obra citada).

El referido autor refiere correctamente que "frente a la extrema rigidez de nuestro sistema de persecución penal estatal, éste es el primer mecanismo que altera el programa de persecución necesaria que nuestro derecho impone. Su incorporación resigna los fines de control propios del derecho penal sustantivo y permite que prevalezca la necesidad de protección de los intereses de los principales protagonistas del conflicto que todo caso penal implica: el imputado y la víctima" (ver ob. cit.).

Las razones político-criminales para receptar la excepción a la persecución penal necesaria a través de la suspensión del juicio a prueba se vinculan a los fines del instituto, que esquemáticamente pueden enunciarse en evitar la continuación de la persecución penal y la eventual imposición de una pena, atender los intereses de la víctima, y en último orden, racionalizar los recursos de la justicia penal, logrando al mismo tiempo, y sólo cuando sea necesario, efectos preventivos especiales sobre el presunto infractor (confróntese obra citada).

Establecidos los fines del instituto debe explicitarse la estructura del proyecto de modificación del texto vigente.

En este sentido se postula que lo que se suspende es el proceso y no el juicio, pues ello resulta más adecuado a las razones político-criminales del instituto introducido por la ley 24.316.

En efecto, tal modificación permitirá a la víctima tener la posibilidad de la reparación con anterioridad a que la causa pase a la etapa plenaria.

Debe añadirse que no resulta conveniente establecer un piso y un techo procesal para solicitar la aplicación del instituto. Lo expuesto se asienta en la circunstancia de que por un lado no se puede ponderar anticipadamente el momento procesal en que en la causa existirán las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las exigencias de la suspensión del proceso a prueba. Por el otro, la calificación jurídica de los hechos realizada en una condena –compatible con posibilidad de aplicar el

instituto– puede ser distinta de la que existía en la causa con anterioridad y que impedía que se suspendiera la persecución penal.

Además considero que la referencia a que la solicitud de la aplicación del instituto debe ser realizada por el imputado, da una pauta general respecto a desde qué oportunidad se puede suspender el proceso.

De otro lado, el proyecto de modificación confirma el criterio mayoritario de la jurisprudencia respecto de que el cuarto párrafo del artículo 76 bis del Código Penal prevé un supuesto independiente a los establecidos en los primero y segundo de dicha norma.

En este sentido la modificación que se postula permitirá superar la discusión bizantina que existe hoy en la doctrina y la jurisprudencia, y en consecuencia posibilitará aplicar en forma uniforme el instituto a los supuestos en que objetivamente resulte admisible que se condene a pena de ejecución condicional.

Además el proyecto modificatorio mantiene para este último supuesto el requisito del consentimiento fiscal pero precisando que éste gira en relación a la conveniencia de conceder la suspensión. Sobre esta cuestión el fiscal deberá ponderar los intereses de la víctima, la posición del imputado y la racionalización de la actividad persecutoria.

Añade Bovino, en relación a la víctima, que el juicio de oportunidad deberá tener en cuenta la necesidad de atender sus intereses y para ello será relevante la extensión del daño sufrido, las características personales del damnificado, la posibilidad de obtener una solución satisfactoria antes que la grave realidad sustantiva del hecho en términos de derecho penal. Por otra parte, y respecto del imputado, el criterio de oportunidad en el dictamen del párrafo cuarto del artículo 76 bis del Código Penal "hará prevalecer según sus condiciones personales, la posibilidad de aplicar una solución alternativa antes que la aplicación de una pena" (ver ob. cit.).

También deberá resaltarse que el proyecto de modificación resuelve la disputa jurisprudencial aún no dirimida para los supuestos en que se impute un delito con pena de inhabilitación conjunta, alternativa o bien única.

Sobre este tópico se excluyó del régimen de suspensión del proceso a aquellos delitos que preveían la pena de inhabilitación como sanción única. No pueden dejar de advertirse los severos cuestionamientos de la doctrina respecto de la exclusión de los delitos que prevean la inhabilitación como pena conjunta o alternativa, pues se ha señalado que la suerte del instituto debe seguir a la posibilidad de aplicarlo en relación a la pena más severa de prisión o reclusión que prevé el tipo penal de que se trate.

Por último, cabe puntualizar respecto de las modificaciones al artículo 76 ter que éstas se ajustaron a la modificación del *nomen juris* del instituto.

Asimismo, se vincularon las circunstancias de revocación con la cantidad de supuestos comprendidos por el artículo 76 bis del Código Penal en el párrafo tercero de la propuesta, y se delinearon en el cuarto párrafo las consecuencias que trae aparejada la comisión de un nuevo delito, salvando las imprecisiones que existen en el texto actual. Para finalizar debe resaltarse la estadística que se cita en el fallo del TOC Nº 7 ya referido, así como las conclusiones expuestas por los magistrados que lo suscribieron.

En este orden de ideas, en la referida sentencia se indica que "de 2.599 procesados con el juicio suspendido a prueba sometidos a la tutela del patronato, entre el 10 de agosto de 1998 y el 31 de julio de 1999, hubo 30 detenidos por presunta comisión de un nuevo delito (1,15 %); mientras que sobre 1.208 condenados en suspenso, atendidos por el mismo patronato, en idéntico período, fueron detenidos bajo la misma presunción 51 personas (4,22 %)". Así, a partir de tal estadística –que ciertamente indica la realización de los fines del instituto del artículo 76 bis del Código Penal–, el TOC Nº 7 afirmó que "contrariando cierta opinión dominante que cree que a mayor dureza penal mayor éxito social de las medidas encaminadas a prevenir los delitos, aquí se pone de resalto cómo, a través de un instituto preventivo especial, aflictivo mínimamente y no estigmatizante, se obtienen presumiblemente mejores resultados que aquellos que se supone vendrán de la mano de un mayor rigor" (ver fallo citado).

Por eso en definitiva el instituto hace prevalecer el interés del imputado, los intereses de la víctima en la reparación, y la necesidad de racionalizar la carga de trabajo de la Justicia sobre los criterios sustantivos tradicionales vinculados a la persecución penal de oficio tendiente a la imposición de una pena.

Mabel L. Caparrós.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

CXIV

Buenos Aires, 2 de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a efectos de solicitarle la reproducción del expediente S.-1.493/04, proyecto de ley

estableciendo un régimen especial de tarifas para estudiantes terciarios y universitarios.

Sin otro particular saludo a usted atentamente.

Mabel L. Caparrós.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Se establece un régimen especial de tarifa de transporte aerocomercial que beneficiará a todo estudiante universitario o terciario, en las condiciones que establece la presente ley.

El beneficio se aplicará independientemente de los regímenes tarifarios vigentes o que en el futuro establezca la autoridad de transporte aerocomercial, no pudiendo dichos regímenes excluir el beneficio que otorga la presente ley.

Art. 2º – El beneficio consistirá en un descuento del 20 % sobre el valor de la tarifa de referencia general vigente que fija la autoridad de transporte.

Dicho descuento se aplicará exclusivamente para viajes de ida o vuelta de estudiantes que justifiquen ser residentes de la zona de influencia del punto de origen o destino de cada vuelo y que el establecimiento educativo al que concurren se encuentra en la zona de influencia del punto de origen o destino.

Art. 3º – Serán condiciones necesarias para acceder al beneficio:

1. Ser argentino nativo o por opción.
2. Residir a más de 1.500 km del asiento de la casa de estudios.
3. Revistar como alumno regular de una carrera universitaria o terciaria en un establecimiento público o privado que otorgue títulos oficiales.

Art. 4º – El estudiante beneficiario podrá acceder al descuento tarifario no más de dos veces al año calendario, no siendo acumulativo. Los estudiantes pueden sumar el beneficio que le otorga la presente ley con todo otro descuento o beneficio de regímenes tarifarios especiales o generales.

Art. 5º – Se faculta al Poder Ejecutivo nacional a designar la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 6º – Son deberes y facultades de la autoridad de aplicación:

1. Establecer el mecanismo de implementación de la presente ley, dictando las respectivas normativas.
2. Ejercer el correspondiente control y fiscalización tanto sobre las empresas aéreas como sobre los beneficiarios, aplicando las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Art. 7º – La autoridad de aplicación deberá aplicar las siguientes sanciones en caso de violación a la normativa de la presente, y a sus normas reglamentarias, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan:

a) A las empresas aéreas, multas entre pesos doscientos ($ 200) y dos mil ($ 2.000) por infracción;

b) A los estudiantes, revocación de derecho al beneficio.

Art. 8º – Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar la fuente de financiamiento del beneficio que se establece en la presente ley, pudiendo establecer exenciones impositivas sobre el pasaje, o exenciones al pago de tasas u otras contribuciones.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mabel L. Caparrós. – Mario D. Daniele. – Liliana Capos. – Marcelo E. López Arias. – Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa legislativa, tiene como principal objetivo brindar una ayuda a los estudiantes que se ven obligados a irse de su lugar de residencia para poder alcanzar su meta profesional. Hoy, un alto porcentaje de jóvenes se encuentran realizando sus estudios universitarios y terciarios fuera de su lugar de residencia, ya que en sus localidades no cuentan con instituciones educativas para capacitarse profesionalmente y llegar a una óptima inserción y desarrollo laboral.

En este sentido, y con un gran esfuerzo y sacrificio de su núcleo familiar, se instalan en los grandes centros urbanos, donde se encuentran las universidades públicas o privadas que brindan las carreras elegidas.

Ante la situación descrita, estos jóvenes se encuentran imposibilitados de regresar a sus hogares. Considerando los costos reflejados en las tarifas de referencia, los mismos son inaccesibles para los estudiantes, quienes manifiestan la necesidad de mantener sus lazos con familiares, amigos de su localidad de origen.

El servicio de transporte aéreo de pasajeros de cabotaje constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el Estado nacional debe asegurar en forma general, continua, regular, obligatoria y uniforme. Sin perjuicio de ello, toda política sobre prestación de estos servicios puede coordinarse con políticas de incentivo a la educación superior. La deserción en esta franja de estudiantes es evidente por la dificultad económica de sus familias de solventar los gastos que irrogan los estudios en los centros de estudios, transgrediendo la igualdad de posibilidades y acceso a la educación.

El día 4 de septiembre del 2002 fue dictado el decreto nacional 1.654, mediante el cual se declaró el

estado de emergencia del transporte aerocomercial en el territorio de la Nación Argentina por operadores nacionales, sujetos a la competencia de la autoridad nacional y por el plazo de vigencia de la ley 25.561. En su anexo I se observan los costos de los vuelos de diferentes puntos del país, allí queda plasmada una tarifa máxima y una tarifa de referencia. Tomando la región patagónica y las provincias que la componen como ejemplo, con distancias de miles de kilómetros, una sola ruta troncal asfaltada que une esas localidades con el resto del país, como es la ruta nacional 3, que por factores climáticos muchas veces se interrumpe por varios días, cortando la comunicación Norte-Sur con el resto del país, el transporte aéreo para los habitantes y en particular para los estudiantes, resulta ser la única vía de transporte estable y permanente. Es importante señalar el temor de los estudiantes de las diferentes regiones del país, a que se deterioren las relaciones personales con su lugar de origen, el miedo a las consecuencias que tendrá la ausencia de lo cotidiano, el desarraigo de los jóvenes con su localidad. Evitarlo y respetar sus orígenes es uno de los objetivos de este proyecto de ley.

En función al esquema tarifario, se hace necesario diferenciar el uso del medio aerocomercial por parte de los estudiantes que utilizan el medio prácticamente como única alternativa de comunicación con el resto del país, por lo que el presente proyecto de ley propicia que el Poder Ejecutivo nacional, haciéndose eco de esta situación, establezca una tarifa especial, con importantes descuentos en relación con las tarifas mínimas o de referencia para los residentes en las regiones que se encuentran a más de 1.500 km del lugar en donde realizan sus estudios universitarios o terciarios, atendiendo con ello a la situación antes descrita.

La forma de implementar dichas tarifas, debe atender la situación de los estudiantes que residen en forma transitoria en las grandes ciudades, siendo su lugar de origen ciudades que se encuentran alejadas de estos centros, por lo que la tarifa de residentes debería implementarse con la acreditación de habitante de las provincia de origen.

La necesidad de implementación de este proyecto de ley radica en la posibilidad de adecuar los costos de los pasajes a la situación y poder adquisitivo de las familias, que con un alto costo y sacrifico, soportan la crisis actual y envían a sus hijos a realizar sus estudios.

Por los motivos expuestos, solicito a este cuerpo el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Mabel L. Caparrós. – Mario D. Daniele. – Liliana Capos. – Marcelo E. López Arias. – Guillermo R. Jenefes.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

CXV

Buenos Aires, 2 de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a efectos de solicitarle la reproducción del expediente S.-1.370/04, proyecto de resolución de mi autoría, instituyendo el Premio a la Labor de la ONG Juveniles.

Sin otro particular saludo a usted atentamente.

Mabel L. Caparrós.

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Institúyese un concurso que tendrá por objeto destacar la labor de organizaciones no gubernamentales (ONG) juveniles en el ámbito nacional, el que se denominará “Premio a la Labor de las ONG Juveniles”.

Art. 2º – La convocatoria a dicho concurso se hará anualmente, pudiendo participar ONG juveniles de todo el ámbito nacional.

Art. 3º – Se premiará a tres ONG juveniles, que implementen programas innovadores, eficientes y eficaces.

Art. 4º – La comisión organizadora será integrada por la Dirección Nacional de Juventud (DINAJU) y el Honorable Senado de la Nación.

Serán funciones de la comisión organizadora:

1. Establecer el cronograma del concurso y redactar las bases del mismo.
2. Difundir la convocatoria entre todas la ONG juveniles del país.
3. Recepcionar la información enviada, registrar su ingreso y entregar una copia a los miembros del jurado.
4. Realizar la comunicación a las ONG juveniles seleccionadas y organizar el acto de reconocimiento y entrega de premios.

Art. 5º – Las instituciones mencionadas en el artículo anterior designarán cada una un representante, quienes conformarán el jurado.

Serán funciones del jurado:

1. Seleccionar a las ONG juveniles, en base a parámetros determinados.
2. Dejar constancia de las reuniones.
3. Dar a conocer las ONG seleccionadas.

Art. 6º – El Honorable Senado de la Nación otorgará un premio a las ONG juveniles que facilitará y

posibilitará la continuidad de sus actividades. Dicho premio consistirá en la entrega de recursos económicos y/o materiales, en función a las necesidades de las ONG juveniles reconocidas.

Art. 7º – El Honorable Senado de la Nación garantizará la publicación anual de los programas de las ONG juveniles premiadas y destacadas del concurso instituido por este cuerpo y dispondrá de su posterior difusión a fin de que cada experiencia sea de utilidad para otras ONG juveniles.

Mabel L. Caparrós.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una organización no gubernamental (ONG) es una asociación sin fines de lucro constituida por un grupo de ciudadanos que, organizados a nivel local, nacional o internacional, realizan actividades de intervención y/o investigación orientadas y dirigidas por personas con un interés común. Algunas están organizadas sobre temas específicos, tales como los derechos humanos, los derechos de los jóvenes, el medio ambiente o la salud.

El sostenido crecimiento de las organizaciones de la sociedad civil cuya labor de interés social, vocación de servicio y solidaridad las hace emerger como verdaderas colaboradoras del accionar estatal, demandan hoy un reconocimiento por las instituciones nacionales. Es el propósito animar y acompañar a quienes se dedican a tareas de tan alto y valioso contenido en la construcción de espacios de participación y protagonismo social.

En este momento de crisis, que atraviesa el país, en este contexto, en el que todo parece estar perdido, sin futuro, sin esperanzas, las ONG asumen un protagonismo y responsabilidades que deberían se solucionadas por el Estado nacional, así crecen las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones sin fines de lucro.

Las ONG se dividen en diferentes áreas, entre ellas:

–*Area social:* Las ONG que trabajan con discapacitados, enfermos mentales, presos, inmigrantes, niños, mujeres, personas mayores.

–*Area medioambiental:* Las organizaciones que trabajan para la recuperación de los bosques, de animales en extinción o para la sensibilización en temas como el cambio climático.

Incluidas en las ONG, se encuentran las ONG juveniles, ellas se caracterizan por:

–Promoción de la juventud, acreditando fehacientemente un trabajo en el campo juvenil.

–Ser conducidas por jóvenes entre 15 y 29 años, por lo menos en su segundo nivel de decisión.

–En el caso de organizaciones que emanan de otras con fines más amplios, disponer de órganos propios de juventud incorporados a sus estatutos.

Las ONG de jóvenes intentan propiciar la participación, la concertación de intereses, cooperación mutua y coordinación de acciones tendientes a incidir en diferentes problemáticas juveniles. Organizan talleres, jornadas, charlas y encuentros sobre temáticas referidas a la juventud; trabajan en red con grupos informales de jóvenes; participan con ponencias en eventos locales, nacionales e internacionales; mantienen relaciones institucionales con ámbitos gubernamentales y no gubernamentales que trabajan a nivel local, nacional e internacional.

Hoy las ONG juveniles deben afrontar la responsabilidad de contribuir a mejorar la situación de la salud, la promoción de proyectos de carácter productivos y como fin principal incorporar en ellas a los jóvenes en situación de vulnerabilidad.

Premiarlas y reconocerlas supone incentivarlas para que su labor pueda garantizarse y desarrollarse, crear un nuevo canal de comunicación entre ellas y observarlas dándoles el reconocimiento y el estatus que se merecen en la sociedad.

Por las razones expuestas solicito a esta Honorable Cámara de Senadores la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mabel L. Caparrós.

–A las comisiones de Derechos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda.

CXVI

Buenos Aires, 2 de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a efectos de solicitarle la reproducción del expediente S.-2.910/04, proyecto de ley sustituyendo el artículo 29 de la ley 25.326 (hábeas data).

Sin otro particular saludo a usted atentamente.

Mabel L. Caparrós.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 29 de la ley 25.326 por el siguiente:

1. El control del cumplimiento de la presente ley estará a cargo de una agencia nacional de protección de datos personales. La misma gozará de autonomía funcional y actuará como

órgano descentralizado en el ámbito del Poder Ejecutivo. Será dirigida y administrada por un funcionario con antecedentes e idoneidad para ejercer el cargo, elegido mediante un sistema de selección abierto del que podrán participar todos los postulantes provenientes de los ámbitos público y privado, por ante un jurado de selección integrado por:

a) Un representante del Poder Ejecutivo nacional;

b) Un legislador por cada una de las Cámaras del Congreso;

c) Un representante del Poder Judicial, designado por la Corte Suprema de Justicia;

d) El Defensor del Pueblo de la Nación.

Para poder actuar válidamente el jurado de selección necesitará de un quórum de tres (3) integrantes. Todas sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

El postulante deberá acreditar con su presentación el cumplimiento de los requisitos legales previstos para el cargo y detallar sus antecedentes con el carácter de declaración jurada.

El jurado de selección deberá determinar si los postulantes reúnen los requisitos exigidos y evaluar sus antecedentes. La decisión del jurado que excluya algún participante podrá ser revisada a solicitud del interesado.

El jurado de selección deberá merituar los antecedentes de los candidatos que reúnan los requisitos para cubrir el cargo y proponer una terna de candidatos seleccionados al Poder Ejecutivo.

El ministro de Justicia y Derechos Humanos deberá elevar al Poder Ejecutivo nacional para su designación en el cargo a uno de los integrantes de la terna elevada por el comité de evaluación.

El plazo para la identificación y evaluación de candidatos será, como máximo, de sesenta (60) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la fecha de constitución del jurado de selección.

2. El funcionario designado durará en el ejercicio de sus funciones cuatro (4) años. Sólo podrá ser removido de su cargo por decisión mayoritaria de un jurado compuesto por funcionarios de las mismas áreas encargadas de su designación, y sólo ante el acaecimiento de las siguientes causales:

a) Mal desempeño en sus funciones;

b) Incapacidad sobreviniente;

c) Condena por delito doloso.

La causa por remoción se formará obligatoriamente si existe acusación del Poder Ejecutivo nacional.

3. *Atribuciones*. El órgano de control deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de la presente ley. A tales efectos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Asistir y asesorar a las personas que lo requieran acerca de los alcances de la presente y de los medios legales de que disponen para la defensa de los derechos que ésta garantiza;

b) Dictar las normas y reglamentaciones que se deben observar en el desarrollo de las actividades comprendidas por esta ley;

c) Realizar un censo de archivos, registros o bancos de datos alcanzados por la ley y mantener el registro permanente de los mismos;

d) Controlar la observancia de las normas sobre integridad y seguridad de datos por parte de los archivos, registros o bancos de datos. A tal efecto podrá solicitar autorización judicial para acceder a locales, equipos, o programas de tratamiento de datos a fin de verificar infracciones al cumplimiento de la presente ley;

e) Solicitar información a las entidades públicas y privadas, las que deberán proporcionar los antecedentes, documentos, programas u otros elementos relativos al tratamiento de los datos personales que se le requieran. En estos casos, la autoridad deberá garantizar la seguridad y confidencialidad de la información y elementos suministrados;

f) Imponer las sanciones administrativas que en su caso correspondan por violación a las normas de la presente ley y de las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia;

g) Constituirse en querellante en las acciones penales que se promovieran por violaciones a la presente ley;

h) Controlar el cumplimiento de los requisitos y garantías que deben reunir los archivos o bancos de datos privados destinados a suministrar informes, para obtener la correspondiente inscripción en el registro creado por esta ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mabel L. Caparrós.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reforma constitucional de 1994 estableció expresamente el derecho de toda persona de tomar conocimiento de sus datos personales que consten en bancos de datos y en caso de falsedad o discriminación, exigir por vía de amparo la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de los mismos.

Dicha garantía constitucional prevista en el tercer párrafo del artículo 43 de la Constitución Nacional, fue reglamentada mediante la sanción de la ley 25.326, luego de un arduo trámite legislativo.

Uno de los aspectos en el tratamiento del proyecto que no tuvo acabado consenso fue el relacionado con la autoridad de control. Y a fin de no frustrar la sanción de la normativa se concedió que fuera el Poder Ejecutivo el que designara y estableciera las normas sobre el funcionamiento del órgano encargado de controlar el cumplimiento de la ley. Así lo hizo mediante el decreto reglamentario 1.558/2001 en el que estableció la creación de una Dirección Nacional de Protección de Datos Personales dentro del ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación. Empero, se observa la escasa relevancia que la misma tiene a los fines queridos por el legislador de controlar una actividad tan vasta y difundida como lo es el almacenamiento y transferencia de datos personales tanto en el área pública como en la privada. Además la ley 25.326 fue vetada por el Poder Ejecutivo de ese entonces a cargo del doctor Fernando de la Rúa. En particular en lo que hace a la autoridad de control vetó los puntos 2 y 3 del inciso *h)* del artículo 29 que justamente establecían un mecanismo de designación del funcionario a cargo del órgano de control con acuerdo previo del Senado, garantizaba cierta autonomía al organismo acordándole la característica de descentralización administrativa dentro del Poder Ejecutivo, y lo más importante: le acordaba cierta estabilidad en el cargo por un plazo de 4 años. Con el veto del Ejecutivo en momentos previos a la crisis institucional vivida por nuestro país que obligó al Congreso a atender la emergencia, el Congreso no insistió con su aprobación rechazando el veto y el Ejecutivo procedió por otra parte a reglamentar la norma mediante el decreto 1.558, estableciendo como autoridad de control una dirección a cargo de un funcionario designado por el ministro de Justicia. Sin embargo se observa de la misma reglamentación y demás disposiciones legales tendientes a la aplicación efectiva de la norma, que fue tesitura del propio Poder Ejecutivo la de garantizar en el puesto a una persona especializada, idónea y con cierto grado de independencia en el ejercicio de su cargo. Claramente se refleja lo dicho en los textos del decreto 1.558 que versa "el director tendrá dedicación exclusiva en su función, ejercerá sus funciones con plena independencia y no estará sujeto a instrucciones"; y en la resolución ministerial que estableció un pormenorizado y reglado procedimiento de designación del director mediante la decisión de un comité de evaluación integrado por personas destacadas en el ámbito académico, científico y funcionarios o magistrados de reconocidos antecedentes. Es claro sin embargo, que por más que los decretos y resoluciones pretendan establecer y garantizar independencia, la misma debe surgir de la propia ley del congreso, máxime si el organismo no es descentralizado y depende de un ministerio, con organización eminentemente jerárquica.

Sumado a ello debe agregarse la experiencia en otros países sobre el diseño de la autoridad de contralor, la que recae generalmente sobre organismos con relativa independencia y autonomía.

Un estudio de derecho comparado recomienda la creación de un órgano de control independiente, máxime si se tiene en cuenta la gran responsabilidad que recaerá sobre dicho organismo. Así por ejemplo, en Portugal es un organismo público autónomo integrado por 7 miembros: tres elegidos por el Parlamento; dos magistrados con más de 10 años de carrera; dos personalidades de reconocido prestigio designadas por el gobierno. En Austria existen 2 órganos de control con funciones distintas, la Comisión de Protección de Datos y el Consejo de Protección de Datos, este último compuesto por representantes de los partidos políticos, de los estados regionales (provincias), y del Poder Judicial. En Francia existe una Comisión Nacional de la Informática y de las Libertades, que es un organismo autónomo compuesto por 17 miembros (entre ellos, dos diputados y dos senadores, miembros del Tribunal de Casación, del Tribunal de Cuentas, dos personas con solventes conocimientos en la materia designados por el presidente de las Cámaras Parlamentarias, etcétera). En Gran Bretaña existe un Tribunal de Protección de Datos, integrado por personas encargadas de representar los intereses de los usuarios de datos, personas encargadas de representar los intereses de los titulares de datos, un miembro nombrado por el canciller y otros por el secretario de Estado, quienes deberán poseer título de abogado.

Como se observa, las autoridades de control tienen en general una organización equilibrada que prevé la representación de los intereses de los ciudadanos, ya sea a través de sus representantes en el Parlamento o de organizaciones intermedias.

En la presente propuesta se ha optado por no crear un órgano colegiado ya que ello irrogaría gastos que el país no se encuentra en condiciones de afrontar. Además considero que no necesariamente garantizará la eficiencia de la norma la mera traspolación de legislación extranjera a nuestro país, dadas las diferencias institucionales que nos separan.

Para reemplazar esa pluralidad en la dirección de la autoridad se propone en el presente proyecto la designación del funcionario a cargo del área a través de la selección por parte de un jurado plural, compuesto por representantes de los tres poderes.

Respecto del control sobre los archivos del Poder Ejecutivo o la administración nacional uno se pregunta qué actitud podrá tomar la autoridad de control, cuyo jefe no tiene estabilidad asegurada por ley. Por ende, se propone garantizar mediante una estabilidad en el cargo al director del organismo, cierto grado de independencia en su actuación.

Debe destacarse que el antecedente más directo de la ley local es la LORTAD española, y que su funcionamiento es afortunadamente destacable. En efecto, en dicho país la Agencia de Protección de Datos actúa con plena independencia de la administración pública y se relaciona con el gobierno a través del Ministerio de Justicia. Se le otorga cierta estabilidad en el cargo al director, quien estará asesorado por un consejo consultivo compuesto por diputados y senadores, representantes del Poder Ejecutivo, expertos en la materia propuestos por el Consejo Superior de Universidades, un representante de los consumidores, un representante de los responsables de archivos privados, entre otros.

Por ende con la presente propuesta se busca generar el contexto legal adecuado para que la Ley de Hábeas Data tenga el debido cumplimiento.

Mabel L. Caparrós.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión y de Legislación General.

CXVII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

LEY NACIONAL DE PUBLICIDAD

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º – El objeto de la presente ley es el de regir la actividad publicitaria y para ello sienta sus principios fundamentales en la salvaguarda y el respeto irrestricto de los derechos de los usuarios y de los consumidores.

Art. 2º – A los efectos de esta ley, se entenderá por:

Publicidad. Es toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.

Destinatarios. Son las personas a las que se dirige el mensaje publicitario o a las que éste alcance.

Anunciante. Es la persona física o jurídica, pública o privada, en cuyo interés se realiza la publicidad.

Agencia de publicidad. Es la persona física o jurídica que se dedica profesionalmente y de manera organizada a crear, preparar, programar, proveer o ejecutar publicidad por cuenta de un anunciante.

Medio de publicidad. Es la persona física o jurídica, pública o privada, que de manera habitual y organizada se dedica a la difusión de publicidad a través de los soportes o medios de comunicación social cuya titularidad ostenta.

Art. 3º – En todo aquello que resulte pertinente, las disposiciones de la presente ley alcanzan también a la publicidad realizada por el anunciante constituido en la forma de una persona física o jurídica, pública o privada, que no persiga fines de lucro en su razón de ser o actividad.

TITULO II

De la publicidad ilícita

Art. 4º – Será considerada ilícita:

a) La publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y las leyes que reglamentan su ejercicio;

b) La publicidad engañosa;

c) La publicidad desleal;

d) La publicidad subliminal;

e) La que infrinja lo dispuesto en las normas que en particular regulen la publicidad de determinados productos, bienes, actividades o servicios.

Art. 5º – Es engañosa la publicidad que de cualquier manera, induzca o pueda inducir a error a sus destinatarios, pudiendo afectar a su comportamiento económico, o perjudicar o ser capaz de perjudicar a un competidor.

Es asimismo engañosa la publicidad que silencie datos fundamentales de los bienes, actividades o servicios cuando dicha omisión induzca a error de los destinatarios.

Art. 6º – Para determinar si una publicidad es engañosa, se tendrán en cuenta todos sus elementos y principalmente sus indicaciones concernientes a:

1. Las características de los bienes, actividades o servicios, tales como:

a) Origen o procedencia geográfica o comercial, naturaleza, composición, destino, finalidad, idoneidad, disponibilidad y novedad;

b) Calidad, cantidad, categoría, especificaciones y denominación;

c) Modo y fecha de fabricación, suministro o prestación;

d) Resultados que pueden esperarse de su utilización;

e) Resultados y características esenciales de los ensayos o controles de los bienes o servicios;

f) Nocividad o peligrosidad.

2. Precio completo o presupuesto y modo de fijación del mismo.
3. Condiciones jurídicas y económicas de adquisición, utilización o entrega de los bienes o de la prestación de los servicios.
4. Motivos de la oferta.
5. Naturaleza, cualidades y derechos del anunciante, especialmente en lo relacionado con:

a) Identidad, patrimonio y cualidades profesionales;

b) Derechos de propiedad industrial o intelectual;

c) Premios o distinciones recibidas.

6. Servicios posventa.

Art. 7º – Es publicidad desleal:

a) La que por su contenido, forma de presentación o difusión provoque el descrédito, denigración o menosprecio directo o indirecto de una persona física o jurídica, de sus productos, servicios, actividades o circunstancias o de sus marcas, nombres comerciales u otros signos distintivos;

b) La que induzca a confusión con las empresas, actividades, productos, nombres, marcas u otros signos distintivos de los competidores, así como la que haga uso injustificado de la denominación, siglas, marcas o distintivos de otras empresas o instituciones, o de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas de otros productos competidores y, en general, la que sea contraria a las exigencias de la buena fe y a las normas de corrección y de lealtad comercial;

c) La publicidad comparativa cuando no se ajuste a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 8º – A los efectos de esta ley, será publicidad comparativa la que aluda explícita o implícitamente a un competidor o a los bienes o servicios ofrecidos por él. La comparación estará permitida si cumple los siguientes requisitos:

a) Los bienes o servicios comparados habrán de tener la misma finalidad o satisfacer las mismas necesidades;

b) La comparación se realizará de modo objetivo entre una o más características esenciales, pertinentes, verificables y representativas de los bienes o servicios, entre las cuales podrá incluirse el precio;

c) En el supuesto de productos amparados por una denominación de origen o indicación geográfica, denominación específica o especialidad tradicional garantizada, la comparación sólo podrá efectuarse con otros productos de la misma denominación;

d) No podrán presentarse bienes o servicios como imitaciones o réplicas de otros a los que se aplique una marca o nombre comercial protegido;

e) Si la comparación hace referencia a una oferta especial se indicará su fecha de inicio, si no hubiera comenzado aún, y la de su terminación;

f) No podrá sacarse una ventaja indebida de la reputación de una marca, nombre comercial u otro signo distintivo de algún competidor, ni de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas, denominaciones específicas o especialidades tradicionales garantizadas que amparen productos competidores. Tampoco podrá sacarse una ventaja indebida, en su caso, del método de producción ecológica de los productos competidores.

Art. 9º – En aquellas profesiones colegiadas en las que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, resulte de aplicación una norma especial o un régimen de autorización administrativa previa en relación con su actividad publicitaria, la publicidad comparativa de sus servicios profesionales se ajustará a lo que se disponga en la norma o régimen que las reglamente.

Los requisitos que conforme a esta ley han de reunir la publicidad comparativa para ser considerada lícita deberán ser exigidos, en todo caso, por la normativa especial a la que se refiere el párrafo anterior, la cual podrá establecer además otras limitaciones o prohibiciones del uso de comparaciones en la publicidad.

Art. 10. – A los efectos de esta ley, será publicidad subliminal la que mediante técnicas de producción de estímulos de intensidades fronterizas con los umbrales de los sentidos o análogas, pueda actuar sobre el público destinatario sin ser conscientemente percibida.

TITULO III

Publicidad de materiales o productos y servicios relacionados con la salud y de otros sometidos a reglamentaciones técnico-sanitarias

Art. 11. – La publicidad de materiales o productos y servicios relacionados con la salud y de aquellos

otros sometidos a reglamentaciones técnico-sanitarias, así como la de los productos, bienes, actividades y servicios susceptibles de generar riesgos para la salud o seguridad de las personas o de su patrimonio, o se trate de publicidad sobre juegos de suerte, apuestas o azar, podrá ser regulada por sus normas especiales o sometida al régimen de autorización administrativa previa. Dicho régimen podrá asimismo establecerse cuando la protección de los valores y derechos constitucionalmente reconocidos así lo requieran.

Art. 12. – Las normas y reglamentos que desarrollen lo dispuesto en el artículo 11 y aquellos que al regular un producto o servicio contengan indicaciones sobre su publicidad especificarán:

a) La naturaleza y características de los productos, bienes, actividades y servicios cuya publicidad sea objeto de regulación. Cuando corresponda, se establecerá la exigencia de que en la publicidad de estos productos se recojan los riesgos derivados incluso de la utilización normal de los mismos;

b) La forma y condiciones de difusión de los mensajes publicitarios;

c) Los requisitos de autorización y, en su caso, registro de la publicidad, cuando haya sido sometida al régimen de autorización administrativa previa.

Art. 13. – En el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 11 se dará intervención a las asociaciones de agencias, de anunciantes y de consumidores y usuarios.

Art. 14. – El otorgamiento de autorizaciones habrá de respetar los principios de competencia leal, de modo que no pueda producirse perjuicio a otros competidores. La denegación de solicitudes de autorización deberá ser motivada. Una vez vencido el plazo de contestación que las normas especiales establezcan para los expedientes de autorización, se entenderá otorgado el mismo por silencio administrativo positivo.

Art. 15. – Los productos estupefacientes, psicotrópicos y medicamentos destinados al consumo de seres humanos y animales solamente podrán ser objeto de publicidad en los casos, formas y condiciones establecidos en las normas especiales que los regulen.

Art. 16. – La forma, contenido y condiciones de la publicidad del tabaco y de bebidas alcohólicas serán limitadas reglamentariamente en orden a la protección de la salud y seguridad de las personas teniendo en cuenta los sujetos destinatarios, la no inducción directa o indirecta a su consumo indiscriminado y en atención a los ámbitos educativos, sanitarios y deportivos.

TITULO IV

De la contratación publicitaria

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 17. – Los contratos publicitarios se regirán por las normas contenidas en el presente título y, subsidiariamente, por las disposiciones del Código Civil argentino. Lo prescrito en este título será de aplicación a todos los contratos publicitarios, aun cuando versen sobre actividades publicitarias no comprendidas en los artículos 2° y 3°.

Art. 18. – Los medios de difusión deslindarán perceptiblemente las afirmaciones efectuadas dentro de su función informativa de las que hagan como simples vehículos de publicidad. Los anunciantes deberán, asimismo, mostrar inequívocamente el carácter publicitario de sus anuncios.

Art. 19. – El anunciante tiene derecho a controlar la ejecución de la campaña de publicidad. Para garantizar este derecho, las organizaciones sin fines de lucro constituidas legalmente en forma tripartita por anunciantes, agencias de publicidad y medios de difusión podrán comprobar la difusión de los medios publicitarios y, en especial, las cifras de tirada y venta de publicaciones periódicas. Esta comprobación se hará de manera voluntaria.

Art. 20. – En los contratos publicitarios no podrán incluirse cláusulas de exoneración, imputación o limitación de la responsabilidad frente a terceros en que puedan incurrir las partes como consecuencia de la publicidad.

Art. 21. – Se tendrá por inválida cualquier cláusula contractual por la que, directa o indirectamente, se garantice el rendimiento económico o los resultados comerciales de la publicidad, o se prevea la exigencia de responsabilidad por esta causa.

CAPÍTULO II

De los contratos publicitarios

SECCION 1ª

Contrato de publicidad

Art. 22. – Contrato de publicidad es aquel por el que un anunciante encarga a una agencia de publicidad, mediante una contraprestación, la ejecución de publicidad y la creación, preparación o programación de la misma.

Cuando la agencia realice creaciones publicitarias, se aplicarán también las normas del contrato de creación publicitaria.

Art. 23. – El anunciante deberá abstenerse de utilizar para fines distintos de los pactados cualquier idea, información o material publicitario suministrado por la agencia. La misma obligación tendrá la

agencia respecto de la información o material publicitario que el anunciante le haya facilitado a efectos del contrato.

Art. 24. – Si la publicidad no se ajustase en sus elementos esenciales a los términos del contrato o a las instrucciones expresas del anunciante, éste podrá exigir una rebaja de la contraprestación o la repetición total o parcial de la publicidad en los términos pactados, y la indemnización, en uno y otro caso, de los perjuicios que se le hubieren ocasionado.

Art. 25. – Si la agencia injustificadamente no realizare la prestación comprometida o lo hiciere fuera del término establecido, el anunciante podrá resolver el contrato y exigir la devolución de lo pagado, así como la indemnización de daños y perjuicios.

Asimismo, si el anunciante resolviere o incumpliere injustificada y unilateralmente el contrato con la agencia sin que concurrieran causas de fuerza mayor, o lo cumpliere de forma parcial o defectuosa, la agencia podrá exigir la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

La extinción del contrato no afectará a los derechos de la agencia por la publicidad realizada antes del incumplimiento.

SECCION 2ª

Contrato de difusión publicitaria

Art. 26. – Contrato de difusión publicitaria es aquel por el que, a cambio de una contraprestación fijada en tarifas preestablecidas, un medio se obliga en favor de un anunciante o agencia a permitir la utilización publicitaria de unidades de espacio o de tiempo disponibles y a desarrollar la actividad técnica necesaria para lograr el resultado publicitario.

Art. 27. – Si el medio, por causas imputables al mismo, cumpliere una orden con alteración, defecto o menoscabo de algunos de sus elementos esenciales, quedará obligado a ejecutar de nuevo la publicidad en los términos pactados. Si la repetición no fuere posible, el anunciante o la agencia podrán exigir la reducción del precio o la indemnización de los perjuicios causados.

Art. 28. – Salvo caso de fuerza mayor, cuando el medio no difundiere la publicidad, el anunciante o la agencia podrán optar entre exigir una difusión posterior en las mismas condiciones pactadas o rescindir el contrato con devolución de lo pagado por la publicidad no difundida. En ambos casos, el medio deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

Si la falta de difusión fuere imputable al anunciante o a la agencia, el responsable quedará obligado a indemnizar al medio y a satisfacerle íntegramente el precio, salvo que el medio haya ocupado total o parcialmente con otra publicidad las unidades de tiempo o espacio contratadas.

SECCION 3ª

Contrato de creación publicitaria

Art. 29. – Contrato de creación publicitaria es aquel por el que, a cambio de una contraprestación, una persona física o jurídica se obliga en favor de un anunciante o agencia a idear y elaborar un proyecto de campaña publicitaria, una parte de la misma o cualquier otro elemento publicitario.

Art. 30. – Las creaciones publicitarias podrán gozar de los derechos de propiedad industrial o intelectual cuando reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los derechos de explotación de las creaciones publicitarias se presumirán, salvo pacto en contrario, cedidos en exclusiva al anunciante o agencia, en virtud del contrato de creación publicitaria y para los fines previstos en el mismo.

SECCION 4ª

Contrato de patrocinio

Art. 31. – El contrato de patrocinio publicitario es aquel por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador.

El contrato de patrocinio publicitario se regirá por las normas del contrato de difusión publicitaria en cuanto le sean aplicables.

TITULO V

De la acción de cesación y rectificación de los procedimientos

Art. 32. – Cualquier persona física o jurídica que resulte afectada y, en general, quienes tengan un derecho subjetivo o un interés legítimo, podrán solicitar del anunciante la cesación o, en su caso, la rectificación de la publicidad ilícita.

Art. 33. – Cuando una publicidad ilícita afecte a los intereses colectivos o difusos de los consumidores y usuarios, podrán solicitar del anunciante su cesación o rectificación:

a) La autoridad de aplicación de la ley 24.240 de protección del consumidor;

b) Las asociaciones de consumidores y usuarios que reúnan los requisitos establecidos en la ley 24.240 de protección del consumidor, o, en su caso, en la legislación provincial en materia de defensa de los consumidores;

c) Los titulares de un derecho o de un interés legítimo.

La solicitud se hará por escrito, en forma que permita tener constancia fehaciente de su fecha, de su recepción y de su contenido.

Art. 34. – La cesación podrá ser solicitada desde el comienzo hasta el fin de la actividad publicitaria.

Dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud, el anunciante comunicará al requirente en forma fehaciente su voluntad de cesar en la actividad publicitaria y procederá efectivamente a dicha cesación.

En los casos de silencio o negativa, o cuando no hubiera tenido lugar la cesación, el requirente, previa justificación de haber efectuado la solicitud de cesación, podrá ejercitar la acción prevista en el artículo 37.

Art. 35. – La rectificación podrá solicitarse desde el inicio de la actividad publicitaria hasta siete días después de finalizada la misma.

El anunciante deberá, dentro de los tres días siguientes a la recepción del escrito solicitando la rectificación, notificar fehacientemente al remitente de su disposición a proceder a la rectificación y en los términos de ésta o, en caso contrario, su negativa a rectificar.

Si la respuesta fuese positiva y el requirente aceptase los términos de la propuesta, el anunciante deberá proceder a la rectificación dentro de los siete días siguientes a la aceptación de la misma.

Si la respuesta denegase la rectificación, o no se produjese dentro del plazo previsto en el párrafo segundo por la parte requerida, o, aun habiéndola aceptado, la rectificación no tuviese lugar en los términos acordados o en los plazos previstos en esta ley, el requirente podrá demandar al requerido ante el juez, justificando el haber efectuado la solicitud de rectificación, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 36. – Las controversias derivadas de la publicidad ilícita en los términos de los artículos 4° al 10 serán dirimidas por la justicia ordinaria en lo civil y comercial.

Art. 37. – Podrá ejercitarse la acción de cesación contra las conductas contrarias a la presente ley que lesionen los intereses tanto colectivos como difusos de los consumidores y usuarios, sin necesidad de haber cumplido lo establecido en el artículo 34.

La acción de cesación se dirige a obtener una sentencia que condene al demandado a cesar en la conducta contraria a la presente ley y a prohibir su reiteración futura. Asimismo, la acción podrá ejercerse para prohibir la realización de una conducta cuando ésta haya finalizado al tiempo de ejercitar la acción, si existen indicios suficientes que hagan temer su reiteración de modo inmediato.

Art. 38. – Estarán legitimados para ejercitar la acción de cesación:

a) La autoridad de aplicación de la ley 24.240 de protección del consumidor;

b) Las asociaciones de consumidores y usuarios que reúnan los requisitos establecidos en la ley 24.240 de protección del consumidor, o, en su caso, en la legislación provincial en materia de defensa de los consumidores;

c) Los titulares de un derecho o de un interés legítimo;

d) El Ministerio Público.

Todas las entidades citadas en este artículo podrán presentarse en los procesos promovidos por otra cualquiera de ellas, si lo estimaran oportuno para la defensa de los intereses que representan.

Art. 39. – A instancia del demandante, el juez, cuando lo crea conveniente, atendidos todos los intereses implicados y especialmente el interés general, incluso en el caso de no haberse consumado un perjuicio real o de no existir intencionalidad o negligencia por parte del anunciante, podrá con carácter cautelar:

a) Ordenar la cesación provisional de la publicidad ilícita o adoptar las medidas necesarias para obtener tal cesación. Cuando la publicidad haya sido expresamente prohibida o cuando se refiera a productos, bienes, actividades o servicios que puedan generar riesgos graves para la salud o seguridad de las personas o para su patrimonio o se trate de publicidad sobre juegos de suerte, apuestas o azar y así lo instase el órgano administrativo competente, el juez podrá ordenar la cesación provisional dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la demanda;

b) Prohibir temporalmente dicha publicidad o adoptar las previsiones adecuadas para impedir su difusión, cuando ésta sea inminente, aunque no haya llegado aún a conocimiento del público.

Art. 40. – La sentencia estimatoria de la demanda deberá contener alguno o algunos de los siguientes pronunciamientos:

a) Conceder al anunciante un plazo para que suprima los elementos ilícitos de la publicidad;

b) Ordenar la cesación o prohibición definitiva de la publicidad ilícita;

c) Ordenar la publicación total o parcial de la sentencia en la forma que estime adecuada y a costa del anunciante;

d) Exigir la difusión de publicidad correctora cuando la gravedad del caso así lo requiera y siempre que pueda contribuir a la reparación de los efectos de la publicidad ilícita, determinando el contenido de aquélla y las modalidades y plazo de difusión.

Art. 41. – Lo dispuesto en los artículos precedentes será compatible con el ejercicio de las acciones civiles, penales, administrativas o de otro orden que correspondan y con la persecución y sanción como fraude de la publicidad engañosa por los órganos administrativos competentes en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios.

Art. 42. – El actor podrá acumular en su demanda otras pretensiones derivadas de la misma actividad publicitaria del anunciante, siempre que por su naturaleza o cuantía no sean incompatibles entre sí o con las acciones a que se refieren los artículos anteriores.

No será necesaria la presentación de reclamación administrativa previa para ejercer la acción de cesación o de rectificación de la publicidad ilícita cuando el anunciante sea un órgano administrativo o un ente público.

Disposición transitoria

Art. 43. – Las normas que al momento de la promulgación de la presente ley regulan la publicidad de los productos y servicios a que se refiere el título III conservarán su vigencia hasta tanto se proceda a su modificación para adaptarlas a lo dispuesto en esta ley.

Disposición final

Art. 44. – La presente ley es de orden público, rige en todo el territorio nacional y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentarla dentro de los noventa (90) días a partir de su publicación.

Art. 45. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto brindar un marco legal general para el desarrollo de la actividad publicitaria, apuntando a garantizar el máximo respeto de los derechos de los usuarios y de los consumidores, sobre la base de los preceptos constitucionales argentinos. De este modo, la ley pretende normar una actividad profesional que, en los últimos años, ha alcanzado un nivel de desarrollo que le ha valido al país amplio reconocimiento internacional.

Con esta norma, tanto los anunciantes como los publicistas, las agencias de publicidad y los medios de comunicación, es decir, quienes encargan publicidad, quienes la crean, diseñan y pautan y quienes la difunden tendrán herramientas claras para establecer sus relaciones en un marco normativo que, lejos de coartar libertades, permitirá el libre desarrollo de la actividad, con arreglo a pautas básicas claras y precisas.

Hasta el momento la actividad publicitaria se rige en general por las normas del derecho civil y por aisladas e incompletas disposiciones contenidas en leyes tales como la 22.285 (Ley Nacional de Radiodifusión), 22.082 (Ley de Lealtad Comercial) y 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor). De ahora en adelante este dinámico sector contará con un moderno cuerpo legal que lo enmarcará, otorgándole la jerarquía que merece y asegurando a su vez el debido respeto hacia los derechos de los consumidores, destinatarios finales de todo su esfuerzo.

El proyecto que aquí se presenta está inspirado en la Ley General de Publicidad, 34/1988, de España, contiene las últimas recomendaciones y directivas de la Comunidad Económica Europea en la materia, y ha sido adecuado al contexto argentino tanto en su encuadre normativo como en lo referido a los usos y costumbres normalmente aceptados en nuestro país.

En el título I, además de definirse el objeto de la ley, se glosan los términos fundamentales de la actividad publicitaria y se definen los alcances de la normativa en general. Así, por ejemplo, puede observarse en su articulado que la calidad de "anunciante" no está restringida a aquellos que por su razón de ser o actividad persigan un fin de lucro. Con esta disposición –contenida en el artículo 3°– se abarca a anunciantes que pueden ser organizaciones e instituciones civiles, políticas, religiosas, ONG y gubernamentales que hacen publicidad institucional o de servicios sin perseguir por ello fines lucrativos.

En su título II la ley establece qué es lo que se entiende como "publicidad ilícita" y la clasifica según sus diversos tipos. Quedan estrictamente definidos los conceptos de "publicidad engañosa", "publicidad desleal" y "publicidad subliminal", a la vez que se determinan cuáles son las condiciones que se deberán observar para distinguir unas de otras. Se define también cuáles son los requisitos que deberá cumplir la publicidad comparativa para no ser considerada publicidad ilícita.

El título III se refiere a la publicidad de materiales o productos y servicios relacionados con la salud y de otros sometidos a estrictas reglamentaciones técnico-sanitarias, así como de los que pudieren generar un riesgo para la seguridad o para el patrimonio de las personas. La ley no pretende avanzar sobre el detalle de las normas específicas preexistentes –o sobre las que en su momento se dictaren– que regulen particularmente la publicidad de objetos y servicios sensibles, sino otorgarles pautas básicas y uniformes a las que ellas deberán sujetarse.

El título IV fija procedimientos precisos para la celebración de contratos publicitarios, definiendo derechos y deberes básicos de cada una de las partes. Bajo este título queda perfectamente establecida la especificidad de los contratos de publicidad, de difusión publicitaria, de creación publicitaria y de patrocinio publicitario.

El título V establece las medidas procesales que cualquier persona física o jurídica que, sintiéndose afectada por la emisión de determinada publicidad, podrá emprender ante la Justicia para obtener de ella la orden al anunciante del cese de la emisión. La acción de cesación podrá ser impulsada por la autoridad de aplicación de la ley 24.240 de protección del consumidor, por las asociaciones de usuarios y de consumidores legalmente reconocidas, por los titulares de un derecho o de un interés legítimo o por el Ministerio Público. Por otra parte, como corresponde, la norma contempla adecuadamente la legítima defensa de los anunciantes frente a tales pretensiones. Finalmente, el resultado de la acción de cesación no inhibirá el ejercicio de las acciones civiles, penales, administrativas o de otro orden que pudieran ser pertinentes emprender.

Estamos plenamente convencidos de que esta ley servirá para darle contención legal apropiada a una actividad que la necesita para su propio ordenamiento y para que el producto de su quehacer sea compatible con el debido respeto y protección de los derechos ciudadanos.

Por estas razones ponemos este proyecto de ley a consideración de nuestros pares, a los que les solicitamos su voto de aprobación.

Luis A. Falcó.

–A las comisiones de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión, de Derechos y Garantías, de Legislación General y de Justicia y Asuntos Penales.

CXVIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

RESTITUCION DEL AJUSTE POR INFLACION PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Artículo 1º – Derógase el artículo 39 de la ley 24.073.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 89 de la ley 20.628 (t. o. por decreto 649/97 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

> Artículo 89: Las actualizaciones previstas en la presente ley se efectuarán sobre la base de las variaciones del índice de precios internos al por mayor (IPIM), que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). La tabla respectiva, que deberá ser elaborada mensualmente por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), contendrá valores mensuales para los doce (12) meses inmediatos anteriores, valores trimestrales promedio –por trimestre calendario– desde el 1° de enero de 2002 y valores anuales promedio por los demás períodos, y tomará como base el índice de precios del mes para el cual se elabora la tabla.
>
> A los fines de la confección de la mencionada tabla, no deberán tomarse en cuenta las variaciones de precios registradas entre el 1° de abril de 1992 y el 31 de diciembre de 2001, ambas fechas inclusive.
>
> Para la determinación del impuesto a las ganancias, no corresponderá aplicar las disposiciones del presente artículo cuando de las variaciones del índice citado surgiere un coeficiente de impuesto anual inferior al ocho por ciento (8 %).

Art. 3º – Incorpórase como segundo párrafo del artículo 94 de la ley 20.628 (t. o. por decreto 649/97 y sus modificatorias), el siguiente:

> Quedarán excluidas de ajuste por inflación las rentas provenientes de fuente extranjera, que tributarán de acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 131.

Art. 4º – Incorpórase como tercer párrafo del artículo 131 de la ley 20.628 (t. o. por decreto 649/97 y sus modificatorias), el siguiente:

> El resultado de las rentas provenientes de fuente extranjera, expresado en la moneda de origen, formará parte de la base imponible del impuesto previa conversión a moneda local, de acuerdo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 158.

Art. 5º – Incorpórase al capítulo X –Disposiciones Transitorias– de la ley 20.628 (t. o. por decreto 649/97 y sus modificatorias), como artículo 179 bis, el siguiente:

> Artículo 179 bis: A los fines de la elaboración de la tabla consignada en el artículo 89, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), confeccionará los valores trimestrales promedios a partir del 1° de enero de 2003, inclusive.

Art. 6º – Derógase el artículo 17 de la ley 25.561.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de establecer un marco de equidad para la determinación de la carga impositiva del impuesto a las ganancias nos impulsa a presentar este proyecto de ley.

Desde el fin de la estabilidad el cálculo del mencionado impuesto continúa realizándose en aten-

ción a los mismos indicadores que disponía el artículo 39 de la ley 24.073. Mientras ese artículo no sea derogado resultará imposible volver a un régimen de "ajuste por inflación" –adaptado al nuevo escenario económico– como el que estuvo vigente hasta el año 1992.

Es por ello que la derogación de ese artículo es necesaria, ya que disponía la metodología aplicable para la corrección por inflación acaecida con anterioridad a la entrada en vigencia de la convertibilidad.

Es a todas luces evidente que, a partir de diciembre de 2001, la inflación regresó junto al fin de la paridad cambiaria y de la consecuente estabilidad que operó durante casi una década. Estos cambios, devaluación mediante, distorsionaron severamente el modo de tributar el impuesto a las ganancias porque, pese a haber aumentado todos los costos por efecto inflacionario, se mantuvo un índice de referencia de valor 1 (uno) como si el país continuara en épocas de estabilidad y la economía no se hubiera visto afectada por el rebrote inflacionario.

De esta manera, es decir, sin ajuste por inflación, el Estado recauda más pero de manera injusta. Es por ello que esta ley, siguiendo principios de equidad, justicia y adaptación a la realidad, viene a restituir –de manera renovada– el mecanismo anteriormente aplicado de ajuste por inflación para determinar el impuesto a las ganancias.

Creemos que este régimen debe volver a entrar en vigencia, como una forma de aliviar a todos aquellos sectores que producen y deben tributar con verdadero sentido de justicia.

Asimismo y de forma complementaria, resulta imprescindible la derogación del artículo 17 de la ley 25.561 –que prescribió la manera de imputar los resultados netos negativos a partir de las diferencias de cambio producidas por activos y pasivos en moneda extranjera– porque de lo contrario no habría correlación entre la pérdida por devaluación y las ganancias por inflación sobre los pasivos.

Por estas razones ponemos a consideración este proyecto de ley y les solicitamos a nuestros pares su voto de aprobación.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

CXIX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

LEY DE GRATUIDAD DEL PRIMER DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Artículo 1º – Conságrase la gratuidad del otorgamiento del primer documento nacional de identidad a todos los niños de cero a seis meses de edad, nacidos en el territorio nacional.

Art. 2º – El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a las partidas específicas del Registro Nacional de las Personas, a cuyo fin se efectuarán, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 3º – Invítase a los gobiernos provinciales y al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a tomar las medidas que sean menester a fin de facilitar la inscripción, registro y documentación de los niños de cero a seis meses de edad con el objeto de dar cumplimiento al objeto de esta ley.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley pretende restituirle a la ciudadanía un derecho conculcado por el decreto 1.588/02 que, posteriormente, fue derogado por el decreto 262/03. El decreto derogado limitaba el otorgamiento gratuito del primer ejemplar del documento nacional de identidad a niños de cero a seis meses de edad cuyo padres acreditaran "situación de pobreza".

El decreto 1.588/02 vino a reemplazar al 1.174/2001, cuya finalidad y espíritu rescatamos en la presente iniciativa, así como, oportunamente, el gobierno nacional lo hiciera mediante la promulgación del decreto 262/03.

Este última norma declara la gratuidad del otorgamiento del primer Documento Nacional de Identidad a todos los niños de cero a seis meses de edad nacidos en el territorio nacional, por el término de un año, contado a partir de su entrada en vigencia.

Para nosotros, el derecho a la identidad, simbolizado en el acceso al primer documento de identidad, no puede tener precio, ser de alcance temporal acotado y, mucho menos, conseguirse previa certificación de pobreza.

El primer DNI debe otorgarse de manera universal y gratuita como carta de ingreso a la sociedad, certificado de ciudadanía y pertenencia a la Nación argentina.

Tal como sostuve en un proyecto de declaración presentado oportunamente (expediente S.-2.309/02), "el otorgamiento del primer ejemplar del DNI debe ser una obligación del Estado y un derecho civil imprescriptible. Con este tipo de derechos no debe especularse en términos 'tributaristas' y, menos aún, someter a buena parte de la ciudadanía a la humillante situación de tener que demostrar su pobreza".

El Estado argentino es garante del pleno ejercicio de este derecho a toda la población frente a la comunidad internacional, ya que el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional ha dado jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos del Niño y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que "el niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos".

Asimismo, el artículo 24, inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que "todo niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre".

Esta ley, además de garantizar los derechos constitucionalmente consagrados, eliminando el lapso de un año estatuido por el decreto 262/03, permitirá reducir de manera sustancial tanto la falta de inscripción como el debido registro y documentación de los recién nacidos al otorgar el DNI –de manera universal y gratuita– como obligación estatal ante el nacimiento de cada argentino.

Garantizar a los niños y niñas recién nacidos su inmediata inscripción, registro y documentación importa también la erradicación de la afectación de otros derechos de las personas originada en la falta de cumplimiento de dichos actos. En efecto, la posesión del Documento Nacional de Identidad garantiza el pleno ejercicio de los derechos sociales, cívicos y políticos elementales, tales como acceder a la escuela primaria, ser atendido en establecimientos de salud, transitar libremente, salir y entrar del país, trabajar, contraer matrimonio, reconocer hijos, elegir y ser elegido, entre tantos otros.

La inscripción y documentación de todos los argentinos recién nacidos le permitirá al Estado nacional constituir un registro de datos que contemple todo su potencial humano, sin excepción ni discriminación por razones de pobreza.

Garantizar este derecho es útil también para prevenir ilícitos tales como la supresión y suposición del estado civil y la venta y tráfico de niños, permitiendo, a su vez, conocer la efectiva tasa de mortalidad infantil que, de esta manera, no podrá encubrirse fácilmente.

Por estas razones, ponemos a consideración este proyecto de ley y les solicitamos a nuestros pares que lo acompañen con su voto de aprobación.

Luis A. Falcó.

–A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

CXX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

MODIFICACION DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 25.413 –LEY DE COMPETITIVIDAD–

Artículo 1º – Incorpórase como inciso *d)* al artículo 2º de la ley 25.413 –Ley de Competitividad– el siguiente:

d) Los créditos y débitos en cuentas bancarias, así como también las operatorias y movimientos de fondos, correspondientes a los productores de productos primarios provenientes de la actividad agrícola.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El impuesto que rige a partir de la sanción de la ley 25.413, cuya alícuota es del seis por mil (6 ‰), castiga severamente a los productores agrícolas del país y, muy especialmente, a los frutihorticultores del Alto Valle del Río Negro, condicionando e inhibiendo severamente su capacidad de producción.

Dicho impuesto, en lugar de potenciar la actividad económica, la deprime. Esta alícuota, que en principio comenzó a aplicarse de manera gradual hasta llegar al actual tope máximo previsto del 6 ‰, estrecha los márgenes de beneficio que los esforzados productores agrarios obtienen una vez entregada su producción de carácter primario.

Los altos niveles de retenciones a las exportaciones que padece la producción agrícola, sumados al alto precio de los compuestos químicos necesarios para el tratamiento de las tierras y el debido combate a las plagas tampoco ayudan a potenciar al máximo la productividad.

Por el contrario, la presión fiscal que supone el impuesto al cheque produce un impacto negativo en el margen de beneficios de los pequeños y medianos productores, que se ven compelidos a trabajar más para engrosar las arcas fiscales que para mantener sus chacras en estado operativo, invertir en mejoras, percibir una ganancia que les permita recuperar la inversión y asegurarse dividendos razonables.

De este modo no hay apelación a las bondades de la producción que valga, ni discurso político capaz de alentar el mantenimiento de una rueda productiva de carácter expansivo y continuo como la que necesitan nuestros hombres de campo para generar mayor riqueza.

La excepción que este proyecto de ley estatuye servirá para descomprimir aún más a un sector dinámico de nuestra economía cuyo potencial productivo puede ser mucho mayor. Creemos que aliviar fiscalmente al circuito de la producción primaria de carácter agrario reportará, a corto o mediano plazo, muchos más recursos para la Nación que el previsible impacto negativo inmediato que, en principio, supondría esta excepción.

Hace falta que desde el Estado articulemos una visión estratégica de más largo aliento; un proyecto de país más preocupado por definir y apuntalar sólidos pilares para la recuperación y la sustentabilidad económica que por recaudar ávidamente, sin considerar ni prever a quiénes y en qué medida se afecta, pensando sólo en el corto plazo.

Por estas razones ponemos a consideración la presente iniciativa y les solicitamos a nuestros pares que la acompañen con su voto de aprobación.

Luis A. Falcó.

–A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economía Nacional e Inversión.

CXXI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

FIJACION DE UN TOPE DEL 2 % PARA LAS RETENCIONES A LAS EXPORTACIONES AGROPECUARIAS

Artículo 1º – Fíjase un tope máximo del dos por ciento (2 %) para las posiciones arancelarias correspondientes a los derechos de exportación (retenciones a las exportaciones) de productos primarios provenientes de la actividad agro-pecuaria.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El alto nivel establecido hasta el momento para las retenciones agropecuarias afecta severamente a la producción primaria. Esto se nota de manera manifiesta al observar los indicadores productivos de la provincia de Río Negro, donde la "primavera" que siguió a la devaluación ya prácticamente se ha extinguido por múltiples factores. Uno de ellos es el gravamen que por medio de la presente pretendemos reducir; otro ha sido el denominado "impuesto al cheque" que grava todas las transacciones. Un tercer factor subsidiario ha sido el desmesurado y constante aumento de los combustibles y del precio de los agroquímicos necesarios tanto para el tratamiento del suelo como para la lucha contra las plagas.

La presión fiscal ejercida aprovechando el incipiente reflorecimiento de la actividad agrícola ha ido asfixiando a los productores de todo el país y, muy especialmente, a los del Alto Valle del Río Negro, quienes, cada vez más, encuentran menor incentivo económico para el ejercicio de su actividad.

Nos encontramos nuevamente frente a un caso donde la voracidad del fisco amenaza todo esbozo de reactivación, castigando desmesuradamente a este sector, que tiene en claro que producir exclusivamente para alimentar las arcas del Estado no constituye un buen negocio.

Las retenciones que con este proyecto limitamos fueron dispuestas por una serie de resoluciones ministeriales que, al ritmo de las urgencias recaudatorias, se fueron modificando. Estas resoluciones del Ministerio de Economía son las números 11/2002 (B.O. 5/3/2002); 35/2002 (B.O. 8/4/2002); 160/2002 (B.O. 8/7/2002); y 307/2002 (B.O. 20-8-2002).

Reducir sustancialmente las retenciones a las exportaciones de productos primarios de origen agropecuario servirá para incentivar la producción, estructurar un circuito productivo fuerte, realizar constantes mejoras en los campos y multiplicar la capacidad exportadora del país. De esta manera y a mediano plazo, lo que hoy deje de recaudarse, comerciando internacionalmente volúmenes exiguos, se verá acrecentado por exportaciones de volúmenes crecientes de productos primarios de mayor calidad.

La cortedad de miras con que el fisco echa mano sobre esta actividad inhibe su capacidad de crecimiento presente y futuro y deja sin aliento a la producción. Hace falta, pues, una estrategia de mediano plazo que no agote en poquísimo tiempo al propio recurso al que hoy apela el Estado nacional, cegado por su afán recaudatorio.

Sólo así tendremos garantizada la continuidad de la producción con márgenes de beneficio razonables y con posibilidad de seguir recaudando en el futuro.

Por estas sencillas razones y haciéndonos eco de un reclamo mayoritario del sector productor agropecuario, elevamos la presente iniciativa, para la que solicitamos a nuestros pares que la acompañen con su voto afirmativo.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

CXXII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

CREACION DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL TRANSORTE AEROCOMERCIAL FEDERAL

Artículo 1º – Créase el Fondo Nacional para el Fomento del Transporte Aerocomercial Federal cuyos recursos provendrán de:

a) Una tasa de cuatro (4) pesos aplicable sobre la compraventa de cada pasaje aéreo emitido dentro del territorio nacional para vuelos de cabotaje y/o internacionales con origen en la República Argentina;

b) El producido de las multas que se apliquen por infracciones a la ley 17.285 (Código Aeronáutico Nacional) modificada por la ley 22.390, y/o las disposiciones reglamentarias relativas al transporte aerocomercial;

c) Los recargos por mora en el pago de las tasas y multas definidas en los incisos anteriores.

Art. 2º – El Fondo Nacional para el Fomento del Transporte Aerocomercial Federal que se crea en la presente ley se destinará:

a) Al fomento de nuevos emprendimientos aerocomerciales de escala pequeña y mediana y capital mayoritariamente nacional, que vuelen rutas que sean declaradas como de especial interés para la Nación, por el Poder Ejecutivo nacional;

b) Al apoyo y complementación económica de los vuelos de transporte aerocomercial ya existentes y que hayan sido declarados como rutas de especial interés para la Nación por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 3º – Las empresas aéreas serán los agentes de retención de la tasa establecida en el artículo 1º de la presente ley debiendo depositar las sumas recaudadas mensualmente hasta el quinto día hábil posterior al primero de cada mes. Estos depósitos deberán hacerse efectivos en una cuenta especial creada a tal efecto en el Banco de la Nación Argentina, los cuales serán imputados a nombre de la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, quien será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4º – La mora en que incurran las empresas para efectuar los depósitos de las sumas recaudadas en el tiempo y forma establecidos en el artículo anterior generarán un recargo del 100 %, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran surgir, por aplicación del artículo 162 del Código Penal de la Nación.

Art. 5º – Deróguese el artículo 216 de la ley 17.285 (Código Aeronáutico), modificado por ley 22.390.

Art. 6º – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su promulgación y deberá indicar en la misma, cuáles serán las rutas que considere de especial interés para la Nación.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como principal objetivo la puesta en marcha de un sistema alternativo para la promoción de nuevos emprendimientos aerocomerciales de pequeña y mediana escala en el país, en el marco de una estrategia que apunta a la expansión de la actividad con un profundo sentido federal.

El Fondo Nacional para el Fomento del Transporte Aerocomercial que esta ley dispone servirá también para la complementación económica de aquellas rutas que, a pesar de su baja rentabilidad, resultan vitales para la articulación federal del país.

Amplias regiones nacionales como el Noroeste, la Mesopotamia o la Patagonia misma, han venido padeciendo un fenómeno progresivo de desintegración y desconexión que semeja al abandono.

Cualquier nación que se precie a sí misma, tiene la obligación de extender las comunicaciones no sólo hacia los centros turísticos de mayor importancia o las localidades de alta densidad poblacional, sino también hacia las zonas de frontera o hacia ciudades consideradas de interés estratégico ya sea para la promoción de nuevos emprendimientos industriales, comerciales o turísticos.

Pero la tan necesaria integración nacional también debe atender razones de carácter humanitario y sanitarias. En regiones como las mencionadas, es fundamental la existencia de rutas aéreas que mantengan cierta regularidad para “acercar” a sus residentes a las grandes urbes donde encontrar asistencia de máxima complejidad frente a emergencias.

Ya la ley 19.030 (modificada por la ley 19.534), en su artículo 6º, estableció que el Poder Ejecutivo nacional complementará económicamente a los transportadores nacionales que presten servicios regulares, para cubrir los quebrantos económicos producidos por la aplicación de tarifas no retributivas en aquellos servicios de transporte aerocomercial declarados de interés especial para la nación y que sean realizados en rutas declaradas de interés general.

Es por ello que la presente norma tiene por objeto darle sustento real, operativo y extrapresupuestario a lo reglado por la ley 19.030 y su modificatoria para dotar de mayor dinamismo e incentivo a las actividades y emprendimientos aerocomerciales mencionados.

La extraordinaria concentración económica verificada en el país en los últimos años, sumada a la recesión y posterior devaluación, determinó el quebranto de las pequeñas y medianas compañías aéreas que realizaban vuelos de cabotaje de orden regional. Hace apenas 15 años, la Patagonia, por ejemplo, estaba muchísimo más interconectada que en la actualidad. Localidades como General Roca, Viedma, San Martín de los Andes, Neuquén, Bariloche, Comodoro Rivadavia, Puerto Madryn y Esquel formaban un circuito aéreo con identidad propia que fortalecía los vínculos regionales y daba sustento a todo proyecto de integración. Hoy, buena parte de esas rutas han sido abandonadas y los habitantes que en otros tiempos contaban con la opción del traslado aéreo deben conformarse con tediosos, costosos e interminables viajes terrestres.

De más está decir el serio perjuicio que la pérdida de estas rutas y frecuencias regulares suponen para el desarrollo turístico de la región. Tanto la Patagonia, como la Mesopotamia, el Noroeste o la región centro del país merecen una mayor interconectividad como prerrequisito para el fomento turístico y la posibilidad de articular de mejor manera, negocios de pequeña y mediana escala a nivel de las economías regionales.

El Estado nacional debe ejercer un rol más activo tanto para la promoción de nuestra oferta turística como para la articulación federal del país. La Argentina no es un agregado simple de enormes conglomerados urbanos, es una nación con ciudadanos iguales ante la ley en toda su extensión. Es por ello que nos parece adecuado legislar para beneficiar a aquellas regiones que han sido postergadas orientando incentivos estatales para el desarrollo de nuevos emprendimientos aerocomerciales que achiquen distancias y formen una red conectiva sólida de alcance realmente federal.

Gracias a la constitución de este fondo, sustentado sobre una tasa de exiguo monto, más el aporte producido por las multas cobradas a los infractores a la ley 17.285 (Código Aeronáutico Nacional), modificada por ley 22.390, el Estado nacional podrá propender a mejorar las condiciones de integración territorial y a preservar a pequeñas y medianas empresas ya existentes, del natural oligopolio aerocomercial que ha producido la combinación de concentración económica más recesión y devaluación en nuestro país.

Por los motivos expuestos, y teniendo como objetivo y fin primordial, el desarrollo económico, turístico y social de nuestras economías regionales, es que solicito a mis pares, los señores legisladores, la aprobación del presente proyecto de ley.

Luis A. Falcó.

–A las comisiones de Infraestructura, Vivienda y Transporte, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

CXXIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS INSTRUCTORES Y ENTRENADORES DE ESQUI Y SNOWBOARD

Artículo 1° – Quedan obligatoriamente comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) y sujetos a las disposiciones que sobre afiliación establece la ley 24.241 y sus normas reglamentarias, los instructores y entrenadores de esquí en sus categorías de nivel 1, nivel 2, nivel 3, nivel 4 y nivel 5, de los cursos de la Academia Nacional de Esquí y Snowboard, dependiente de la AADIDE; y los instructores nacionales y entrenadores, tanto de esquí como de snowboard, títulos estos últimos otorgados por la Asociación Argentina de Instructores de Esquí.

Art. 2° – A los efectos de la cotización al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), los mencionados en el artículo anterior, revestirán la categoría de autónomos.

Art. 3° – La Secretaría de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la Subsecretaría de Ingresos Públicos, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, establecerán las categorías en las que efectuarán los aportes los trabajadores antes mencionados, en el marco de lo dispuesto en el decreto 433/94 y sus modificatorios.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La falta de normativa legal de las personas físicas que ejercen la actividad de esquí y snowboard en la República Argentina, en cuanto a lo que a beneficios de la seguridad social se refiere, genera una situación irregular para con los mismos, que debe ser solucionada.

La aprobación del presente proyecto de ley importará un encuadre legal a la actividad más acorde

con principios económicos vigentes, posibilitando la generación de mayor empleo y reconociendo derechos constitucionales relegados para una importante número de ciudadanos.

Es incongruente proclamar un derecho si no se hace operativo en una norma. El artículo 14 bis de la Constitución Nacional garantiza la obligación del Estado de otorgar los beneficios de la seguridad social que tiene carácter de integral e irrenunciable. En igual sentido, el artículo 16 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que toda persona tiene derecho a los beneficios de la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la desocupación, la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilita física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

Asimismo, el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, también con jerarquía Constitucional, en virtud del artículo 75, inciso 22, establece que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y de los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Señor presidente, esta profesión atípica que ejercen aquellos instructores habilitados para el ejercicio de su profesión exclusivamente por la Asociación Argentina de Instructores de Esquí con sede en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, nuclea a un tipo de trabajadores que ejercen en el país por períodos variables, que en muchas oportunidades no exceden de 120 días en el año, en temporada invernal, y en los distintos centros de deportes invernales del país.

Dichos profesionales, a partir de un curso que dicta la Asociación Argentina de Instructores de Esquí, son habilitados como instructores de nivel 1, pudiendo continuar la formación hasta alcanzar el nivel 5 (profesor de esquí-snowboard o sea instructor de instructores). La práctica del esquí tiene como característica distintiva la de ser desarrollada, en gran medida, por turistas que requieren de una instrucción básica imprescindible, sin la cual pondrían en riesgo su integridad física. Por otra parte, es común que a estos centros de esquí concurran familias con menores de edad, a los cuales es necesario brindarles una instrucción específica.

Por estos motivos es que no podría llevarse a cabo la práctica de este deporte sin la intervención de instructores debidamente capacitados. También es necesario el desarrollo de esta actividad a los efectos de entrenar a los deportistas que participen en competencias nacionales e internacionales.

Cada provincia, en ejercicio de sus facultades no delegadas, ha reglamentado la actividad del instructor de esquí en el ámbito de su jurisdicción; sin embargo, fuera de ello, aparece –en lo que hace a la integración de esas personas en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones– una zona gris o laguna legislativa, que crea inconvenientes no sólo a los trabajadores sino a quienes se sirven de sus servicios, léase clubes y escuelas de esquí o los centros de deportes invernales. Toda esta anomalía ocurre porque se han dado casos en que se los ha considerado, por parte de la Dirección General Impositiva, trabajadores en relación de dependencia, con el consiguiente perjuicio para estos últimos, dado que, por la forma de prestación de servicio y contratación, no son necesariamente trabajadores dependientes. En la generalidad de los casos, son trabajadores independientes que prestan sus servicios en uno u otro club o escuela, según les convenga, o bien desarrollan su actividad en forma absolutamente independiente.

Señor presidente, resultaría oportuno para superar el problema legislar a su respecto como se ha hecho con los jugadores de fútbol profesionales a través de la ley 24.622 sin perjuicio de respetar los contratos de trabajo de aquellos instructores que se vinculen a través de la figura del trabajador dependiente.

Por los motivos expuestos, es que solicito a mis pares, los señores legisladores, la aprobación del presente proyecto de ley.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

CXXIV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

LICENCIA ESPECIAL POR MATERNIDAD

Artículo 1º – Modifícase el artículo 1º de la ley 24.716 –licencia para trabajadoras madres de hijos con síndrome de Down–, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> Artículo 1º: El nacimiento de un hijo con discapacidad, así como su posterior diagnóstico en el transcurso del primer trimestre de vida, otorgará a la madre trabajadora en relación de dependencia el derecho a seis meses de licencia sin goce de sueldo, desde la fecha del vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El embarazo, por lo general, es vivido como un período de crisis. Cuando el mismo culmina con el nacimiento de un niño discapacitado, se produce inevitablemente un estado de conmoción en la familia en general y en los padres en particular, el cual tiene sus antecedentes inclusive antes de que comience la gestación.

Los humanos fantaseamos sobre la realidad de nuestros hijos antes de concebirlos. Esto les da una existencia en la realidad psíquica de los padres desde entonces: se hacen una idea del tipo de niño que esperan, lo que produce una imagen ideal o fantaseada del mismo. Se espera entonces un hijo particular. En este contexto, en el caso del nacimiento de un niño o niña con alguna discapacidad, se puede deducir el impacto en los padres por el encuentro con el niño real. La dinámica, expectativas, planes y proyectos de vida familiar y personal se ven alterados de forma más o menos radical. Tal discrepancia puede ser tan grande que los padres se encuentren, al menos temporalmente, sin recursos para superar la situación a la que deben enfrentarse.

Los padres entonces se ven precisados a afrontar la crisis casi instantáneamente. El equilibrio familiar queda descompensado generalmente. Tanto el funcionamiento interno como sus relaciones con el mundo exterior, se altera. El cómo asumen dicho acontecimiento –sin olvidarnos que la reacción varía de una familia a otra, de un padre a otro, de una madre a otra– depende de las características psicológicas de los padres; antecedentes personales; manera como hayan enfrentado otros duelos; expectativas sobre la maternidad o paternidad; expectativas del hijo esperado; expectativas durante el embarazo; calidad de las relaciones en la estructura familiar; apoyos con que cuenten, tanto en el ámbito familiar como social; momento y contexto vital por el que atraviesan; percepción de la discapacidad; tipo y grado de discapacidad del niño; apariencia, evidencia física de la misma; valores frente a la vida; nivel sociocultural; sexo del niño.

En nuestra sociedad, los roles desempeñados por padres y madres particularmente ante el nacimiento de un niño con discapacidad son significativamente diferentes. Al interior de las aulas o espacios de rehabilitación, por ejemplo, los padres suelen presentar la tendencia a "esfumarse". El mayor peso de la responsabilidad es delegado y asumido por las madres, las mujeres. Ellas "sacan a su niño adelante", haciendo frente a médicos especialistas, docentes, terapeutas, hermanos, familia, etc. El niño más débil o menos dotado física o psíquicamente es el que está más expuesto a convertirse en el vector patógeno de la familia, ya que se le asigna el rol de ser el "objeto" que sólo debe traducir la carencia de la cual él muestra en carne y hueso. Si a ese niño se lo puede aceptar como sujeto y ya no como objeto (de cuidados) se le permitirá crecer psicológicamente y sobrepasar sus propias frustraciones y desesperanzas.

Y aquí se inserta la iniciativa presente, que insisto en presentar al estudio de la comisión. Frente al duelo de ese hijo no nacido y la consiguiente asimilación y aceptación –adopción– del niño nacido, el contacto con su madre es más que vital. No se tratará de una asistencia más prolongada, ni de una asistencia "especializada" para el tipo de discapacidad que presentare el niño. Más bien se trata de que se produzca el encuentro entre esa mamá y el bebé con necesidades especiales. Y el encuentro con el mundo no se da sino mediado e interpretado por los vínculos primarios: la díada madre-hijo.

Lo que tanto se habla sobre la integración del discapacitado a la sociedad, para lo cual las leyes prescriben adecuaciones sociales, no comienza sino aquí: con la integración a la familia que le ha deparado ya relaciones de parentesco. Por tanto, se tratará de un proceso: no habrá, o será mucho más dificultosa, una integración escolar y social si ella no se ve precedida por una integración al seno familiar, del cual la madre es artífice privilegiada.

Las ventajas que la ciencia ha demostrado respecto de la lactancia materna, tanto físicas como psíquicas, vienen a oficiar de muestra en lo que de vital presenta esta primerísima relación con el mundo. Por ello es que la presente ley propicia el hecho de que una mamá trabajadora en relación de dependencia tenga la oportunidad de sentirse contenida por redes sociales, a los fines de contar con las herramientas temporales necesarias para comenzar su largo recorrido de aceptación-adopción-integración de ese niño especial, su hijo.

Asimismo, es muy importante para el niño y su familia que, lo antes posible, se pueda realizar la detección de las discapacidades porque la detección precoz permite que lo antes posible se realicen acciones terapéuticas más adecuadas, para cada caso. Este caso es contemplado por la presente, al mencionar el diagnóstico durante los tres primeros meses de vida.

Con esta fundamentación, estoy dando ingreso a otros tipos de discapacidad –de los cuales el síndrome de Down es uno–, como por ejemplo la visual o ceguera, la parálisis cerebral, la discapacidad mental, la de la espina bífida. A los efectos de esta ley, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral, según reza el artículo 2º de la Ley de Protección Integral para Personas Discapacitadas.

Así es como la presente pretende llenar el vacío que deja la ley que se modifica. Así es, entonces, que el nacimiento de un hijo con algún tipo de discapacidad, detectada en el nacimiento o dentro de los tres primeros meses de vida, podrá ser acompañado por esta medida que intenta proteger a la mamá, al bebé y a la familia en definitiva.

Considerando lo vertido hasta aquí suficiente fundamentación, insto a mis pares a observar y aprobar la presente.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

CXXV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

MODIFICACION DEL CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA (LEY 11.179) - HURTO MEDIANTE CONEXIONES CLANDESTINAS A REDES DE SERVICIOS DOMICILIARIOS

Artículo 1º – Incorpórase como artículo 162 bis del Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 162 bis: Será reprimido con prisión de un mes a dos años el que utilizare en su provecho conexiones clandestinas a redes públicas o privadas que no contaren con acceso libre o gratuito y que estén destinadas a brindar los servicios domiciliarios de energía eléctrica, alumbrado, gas, agua corriente, telefonía y circuitos cerrados de audio, imagen, radiotelefonía, televisión y telemática, mediante vínculo físico o radioeléctrico.

La misma pena se aplicará al que, por razón de su oficio, empleo, profesión o arte, realizare o modificare clandestinamente tales conexiones.

A la pena prevista en el primer párrafo de este artículo se adicionará la de multa de un mil a cien mil pesos cuando se afectaren cualitativamente las condiciones técnicas normales del servicio brindado por quienes se encuentren legítimamente habilitados para proveerlo, o se afectare cualitativamente las condiciones técnicas normales de su utilización por parte de los clientes o usuarios legítimamente habilitados para recibirlo.

Cuando el que utilizare, realizare o modificare clandestinamente las conexiones lo hiciere con ánimo de lucro, además de la pena prevista en el primer párrafo de este artículo, se le impondrá multa de cinco mil a quinientos mil pesos.

Art. 2º – La presente ley entrará en vigencia a los noventa días de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 3º – En el transcurso de tiempo contado desde la publicación hasta su entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes, realizará una campaña publicitaria masiva con el propósito de advertir a la población del objeto y de las sanciones previstas por esta ley, así como de la fecha a partir de la que tendrá plena vigencia.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objeto de esta ley es el de incorporar al Código Penal las sanciones que corresponden a los delitos que se llevan a cabo mediante la conexión clandestina a una red –pública o privada– de alguno de los servicios domiciliarios, que se identifican con precisión en su texto (energía eléctrica, alumbrado, gas, agua corriente, telefonía y circuitos cerrados de audio, imagen, radiotelefonía, televisión y telemática), mediante vínculo físico o radioeléctrico, cuya recepción no fuere libre o gratuita.

Entendemos que ello es necesario pues se trata de delitos hoy muy extendidos, que por sus características especiales no encuentran un tratamiento adecuado en el código vigente. De tal manera, con la incorporación que se propone hacer al Código Penal, se sanciona al que utiliza en su provecho las conexiones clandestinas a redes de energía y fluidos de diversa índole cometiendo un hurto. También se pena a quien realiza o modifica tales conexiones de manera clandestina, se aplica la accesoria de multa cuando se causa un perjuicio al normal funcionamiento de las redes o cuando la utilización tiene un fin de lucro.

El apoderamiento –condición necesaria para la figura del hurto– se produce por la utilización que se hace de los fluidos que, en sus diversas formas, son conducidos por las respectivas redes. Y para que la utilización sea posible, se precisa de una conexión clandestina.

Desde el punto de vista de los medios de comisión, en estos casos el apoderamiento no se da solamente por la aprehensión material de la cosa, pues se necesita de una conexión clandestina a la red que las conduce. En este punto cabe aclarar que tal conexión debe cumplir la condición de que se efectúe antes del medidor, si lo hubiera, o después de él si se lo inutiliza, pues en caso contrario se estaría frente a un apoderamiento por estafa.

El hecho de que sea necesaria una conexión clandestina a una red hace indispensable el otorgamiento de un trato particular a estos delitos pues, justamente, esas redes –indiferentemente de que sean públicas o privadas– están destinadas a servicios públicos, que se brindan a un número indetermina-

do de personas o que, en otros casos, poseen instalaciones que se encuentran libradas a la confianza pública. Estas características impiden, por consiguiente, un efectivo control sobre su integridad y las tornan especialmente vulnerables.

En el proyecto se penaliza también al que realiza o modifica la conexión clandestina a una red por razón de su oficio, empleo, profesión o arte. Esto es así pues, aunque tales procedimientos no constituyen un hurto, son imprescindibles para que pueda llevarse a cabo. Entonces, si desde el punto de vista del hurto el proceder sólo constituiría un acto preparatorio, no obstante debe ser penalizado específicamente porque, en los tiempos actuales, no es dable aceptar que quien efectúa o altera las conexiones a las redes lo haga con desconocimiento de lo que implica, y por tal motivo es que opera de manera clandestina.

Pero, a más del hurto que se comete mediante la conexión clandestina a una red, se produce muchas veces la afectación de la calidad en las condiciones del servicio, que puede perjudicar tanto al que lo presta legítimamente como al que lo recibe legítimamente. Por eso es que, a las penas previstas para el que utiliza, realiza o modifica tal tipo de conexión, se adiciona una pena de multa si se afecta la calidad del servicio.

En el mismo sentido, visto que se encuentran innumerables casos en los que, además del hurto, éste se efectúa con un indudable propósito de lucro, es necesario penarlos más gravemente, adicionando una multa con mínimos y máximos superiores al anterior. Ejemplos típicos son las conexiones clandestinas a redes de energía eléctrica, agua y gas, cuyos fluidos se emplean para procesos industriales o comerciales. Así también sucede con, por ejemplo, las conexiones clandestinas a circuitos cerrados de televisión por cable que, con receptores instalados en lugares comerciales, buscan incrementar la asistencia del público con la oferta de un servicio por el que no se paga a su legítimo proveedor.

Expresamente se han dejado de lado las penalizaciones que, tal como se han planteado en otros proyectos, sancionarían a quien ilegítimamente fabricare, promoviere, publicitare, distribuyere o comercializare elementos necesarios para la realización de conexiones clandestinas. Tal como lo expresó el señor senador Agúndez en su disidencia al dictamen en el proyecto de ley en revisión C.D.-117/01, la ilegitimidad de tales acciones se encuentran tipificadas en la ley 22.362 de marcas y designaciones.

De igual manera no se ha previsto penalizar la adquisición ilegítima de los elementos requeridos para las conexiones clandestinas; en primer lugar, porque la mayor parte de ellos son de uso corriente en instalaciones que no pueden reputarse de clandestinas y, en segundo lugar, porque en el peor de los casos, la adquisición ilegítima –siguiendo nuevamente lo expresado por el senador Agúndez– "por sí sola no configura una lesión que merezca ser reprochada por el derecho penal, ya que constituye un mero acto preparatorio". Por último, aunque los elementos técnicos no fueran legítimos, coincidimos una vez más con el senador Agúndez en que "serían elementos necesarios como 'medios' para la ejecución de un delito contra la propiedad".

Por los motivos expuestos, ponemos a consideración de esta Honorable Cámara el proyecto de ley al que aluden los presentes fundamentos, confiando en que sea acompañado por el voto favorable de nuestros pares.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

CXXVI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

DECLARACION DE BIEN DE INTERES HISTORICO, URBANO Y ARQUITECTONICO AL AREA BANCARIA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1º – Declárase bien de interés histórico, urbano y arquitectónico al área bancaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que forma el polígono comprendido por la avenida Corrientes desde la calle Florida hasta la avenida Leandro N. Alem, por ésta hasta la avenida Rivadavia, continuando hasta la calle Florida y desde ésta hasta la intersección con la avenida Corrientes. De las arterias mencionadas se incluyen la totalidad de las parcelas de ambos frentes.

Art. 2º – A los fines dispuestos en el artículo 1º, esos bienes quedan amparados por las disposiciones de las leyes 12.665 y 25.197 sobre patrimonio nacional.

Art. 3º – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos inscribirá en el Registro Nacional de Bienes Históricos e Históricos Artísticos al bien consignado en el artículo 1º de la presente ley con la referencia "Bien de interés histórico, urbano y arquitectónico: área bancaria de la ciudad de Buenos Aires".

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los antecedentes históricos del área bancaria los podemos remontar a partir de la traza urbana de Buenos Aires, delineada por Juan de Garay, se orga-

nizaron las manzanas de modo simétrico hacia el norte y el sur de un eje compositivo este-oeste coincidente con la Plaza de Mayo. No obstante el desarrollo de la vida urbana, la simetría del trazado no se vio acompañada por un similar equilibrio de funciones. El norte y el sur de la plaza mayor generaron, casi desde un principio, atractivos dispares en virtud de la diversidad de situaciones que se fueron perfilando hacia cada rumbo de la ciudad.

Dentro de la traza inicial de la ciudad, su área bancaria actual representa aproximadamente el 10 % de la superficie, no quedando definida perfectamente por calles sino por ejes de manzanas y parcelas.

El antiguo barrio de Catedral al Norte integró desde su origen la traza de la ciudad con todas sus características; su proceso de evolución y transformación en "city" financiera, con cuanto ello implica en cotizaciones inmobiliarias y usos del suelo, ha sido un lento desenvolvimiento histórico condicionado por circunstancias en el contexto urbano que no han borrado las características físicas que le fueron impresas en la época de fundación de la ciudad.

Durante la colonia, este barrio se organizó alrededor del convento e iglesia de la Merced, que quedaba entonces a sólo una cuadra del Pozo de la Merced, un sector del río donde recalaban embarcaciones menores. Hacia 1802 se construyó en el lugar un muelle entre las actuales calles Perón y Sarmiento, Boneo, que concentró la actividad ultramarina de pasajeros y carga.

En 1794 se fundó el Real Consulado en Buenos Aires, en las actuales calles Mitre y Reconquista, iniciándose así la vinculación del comercio inglés con el barrio.

La prosperidad mercantil de los primeros años del siglo XIX influyó en la vida social y urbana de Buenos Aires, dando origen a la formación de una nueva burguesía, la incorporación de un importante caudal de inmigración británica y la transformación del antiguo barrio "recio" de la Merced o de la Catedral al Norte, en un sector muy singularizado dentro del ámbito porteño.

El profesor Scobie hacía referencias en una de sus obras, el proceso de cambio experimentado por la futura "city" durante aquel primer tercio del siglo:

"…como las familias cuya relevancia se remontaba al período colonial en su mayoría habían ocupado el área de Plaza de Mayo al sur, las que habían adquirido fortuna más recientemente se asentaron al norte de ella –cerca del centro de poder y prestigio–, donde aún quedaba espacio para la expansión urbana […] Los comerciantes extranjeros tendían a congregarse en esa área norte de Plaza de Mayo. Su club principal, el Club de Residentes Extranjeros, estaba situado en la calle San Martín, justo frente a la Catedral".

Testimonio de viajeros e inmigrantes de esos años, señalaban:

"…aparte de los comerciantes hay una multitud de ingleses dedicados a la venta al por menor. En la calle de la Piedad tienen numerosas tiendas en las que se vende toda suerte de artículos…" (Piedad es hoy la calle Bartolomé Mitre).

En 1810 se fundó aquí la Sociedad Comercial Británica en casa de Mr. Clark, y en 1830 Juan Manuel de Rosas, donó el terreno para la construcción de la actual Catedral Anglicana de Buenos Aires en la calle 25 de Mayo.

La vinculación concreta del barrio de la Merced con la actividad bancaria había comenzado en realidad, el 15 de enero de 1822, al fundarse el primer banco argentino en los salones de la mansión consular. Pero tal vinculación se hizo efectiva y permanente desde el mencionado traslado de la sede operativa del banco desde la Manzana de las Luces hasta la casa consular, el establecimiento estaba entonces administrado por la empresa mixta denominada Banco de las Provincias Unidas del Río de la Plata, o popularmente Banco Nacional, cuya estructura permaneció vigente hasta 1836.

El área, cuyo único banco inicialmente era el de la provincia, comenzó a expandir su carácter financiero en 1854 al fundarse la Bolsa de Comercio e instalarse en Perón y San Martín; en 1858 se estableció el Banco de Mauá y Cía., en Reconquista 34 (numeración antigua) para trasladarse después a Perón entre San Martín y Florida. En 1863 se habilita el Banco de Londres, años más tarde, precisamente el 25 de noviembre de 1893, comenzó a funcionar por su iniciativa el *clearing bank* o cámara compensadora. Tres años antes, en 1860, se había fundado el Banco de Carabassa, cuya primera sede estuvo en la calle Perón, comenzando en 1883 la edificación de su sede propia en la esquina de Mitre y Reconquista; en junio de 1891 el Banco de Londres adquirió el establecimiento bancario de Carabassa pero no el edificio, que fue enajenado al Banco Alemán Transatlántico, que aún ocupa ese mismo predio.

Entre 1854 y 1863 el viejo barrio de la Merced vio surgir, alrededor del tradicional Banco de la Provincia, la Bolsa de Comercio y tres nuevos establecimientos bancarios que en breve lapso serían más aún, este proceso de transformación como es lógico, requirió de la adaptación y reformas de construcciones existentes. Pero a partir de 1862 las diversas entidades financieras comenzaron a emularse en la construcción de nuevas y monumentales sedes específicamente proyectadas para sus fines.

Fue el estudio de los arquitectos Henry Hunt de nacionalidad inglesa y Hans Schroeder alemana, quienes construyeron los primeros edificios específicamente financieros y bancarios en nuestro país. Los proyectos arquitectónicos de tales obras, desarrollados entre 1862 y 1876 corresponden al estilo del "renacimiento italiano" pero ensayados en una versión "inglesa y victoriana".

Las obras bancarias del estudio merecieron amplios elogios en su tiempo, salvo Domingo F. Sarmiento que cuestionaba en su momento, la estrechez de las calles en el área, la exigüidad de los retiros de fachadas y su dificultosa visualización, observaciones bastante cercanas a las opiniones de Le Corbusier emitió años más tarde respecto de los trazados de las ciudades medievales. Resulta oportuno aclarar que la dimensión de esas calles testimonia la antigüedad del trazado colonial, donde actualmente la relación entre trazado y tejido edilicio construido resulta muy densa.

El gran desarrollo bancario y financiero que se reflejó en la imagen edilicia del antiguo barrio de la Merced se produjo durante un lapso relativamente breve, como queda indicado hacia 1876, en el *Manual de las repúblicas del Plata*.

Durante la década de 1870/80, no obstante los efectos de la crisis, quedó estructurada el área bancaria alrededor del añejo tronco del solar del Consulado y del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Puede advertirse que la Bolsa y los bancos estaban distribuidos dentro de un radio de poco más de cien metros en torno a ese punto, después de un siglo, esa estructura urbana continúa vigente.

De las obras bancarias del estudio Hunt y Schroeder, que han sido consideradas particularmente, sólo sobreviven dos, pero en la construcción del sector se ha persistido en la búsqueda de proyectos monumentales de alta calidad de ejecución, como manera de expresar prestigio, prosperidad y solidez de las entidades financieras y bancarias.

Se ha reunido así en la zona bancaria de Buenos Aires un cuantioso patrimonio arquitectónico en los últimos ciento cuarenta años, el cual también incluye obras de extravagantes proyectos, incluso referenciadas internacionalmente.

Las calles estrechas documentan la pertenencia del área, al viejo casco fundacional de la ciudad. El convento y la basílica de Nuestra Señora de la Merced y la Catedral Anglicana de San Juan Bautista son testimonios elocuentes y arquitectónicamente significativos de dos épocas, las que no sólo integran la biografía local del "barrio de Catedral al Norte", sino que están unidas muy estrechamente con la historia de nuestro país.

El área en su conjunto, constituye una muestra magnífica de casi todos los estilos arquitectónicos que han vestido e identificado a la ciudad de Buenos Aires. El sector es, sin ninguna duda, no sólo el corazón económico de la ciudad sino uno de los centros de mayor concentración de patrimonio cultural en lo arquitectónico y urbano.

Una magnífica situación se puede observar en el inicio de la Plaza de Mayo, los edificios más antiguos y destacados, es muy significativo en su mano derecha, las elegantes fachadas de edificios de corte netamente clasicista. Para indicar algunos, en la primer esquina de la avenida y la calle San Martín surge la elegante figura del antiguo edificio del ex Banco Argentino Uruguayo, obra que data del año 1928 y cuyo autor fue el arquitecto Eduardo Le Monnier, formado en L'Ecole Nationale des Beaux Arts de París y dejó su impronta academicista en varios edificios porteños.

Evaluación patrimonial:

Por todo lo antes expresado y documentado:

–Que en las primeras décadas del siglo XX surgieron una serie de bienes inmuebles destinados a uso bancario en su mayoría que le otorgaron un carácter distintivo a la zona, que se conserva en gran medida.

–Que las instituciones bancarias que allí se concentraron buscaron dar a sus sedes una imagen de monumentalidad unificando lotes preexistentes, con lo que se concretó su loteo característico, influyendo sobre la definición del tejido urbano del área.

–Que los edificios fueron construidos en su mayoría mediante diseños funcionales y estilísticos similares: grandes hall de operaciones de doble o triple altura conectados con los acceso, prioritariamente ochavas, separación de público y empleados a partir de este espacio principal y oficinas administrativas en los pisos superiores conectadas visualmente con el vacío central y que en la resolución formal predominaban dentro del eclecticismo vigente, las variantes más monumentales y suntuosas para indicar la solidez de las grandes instituciones bancarias.

–Que con los años se incorporaron otras expresiones arquitectónicas como las de la Restauración Nacionalista, estilo "neocolonial", y el "neoclasicismo monumental".

–Que a partir de la década del 70 se construyó la sede del entonces Banco de Londres y América del Sur, más cercano a la corriente llamado Nuevo Brutalismo que, sin resignar su adhesión a la modernidad vigente, se integró fluidamente en el entorno preexistente.

–Que con posterioridad se siguieron construyendo edificios que testimoniaron la evolución tipológica y formal de la arquitectura bancaria como en las obras del Banco de Tokio y la sede de la Banca Nazionale del Lavoro, obras de arquitectos de referencia internacional.

–Que con el ensanche de la avenida Corrientes, en la década de 1930, se asentaron una serie de edificios de oficinas, compañías navieras relacionadas con el comercio de ultramar, resueltos en su mayoría en estilo racionalista, algunos con variantes monumentalistas.

El conjunto urbano que conforma el área patrimonial resultante a pesar de algunas construcciones existentes que amenazan romper su unidad,

constituye un agrupamiento de edificios bancarios de primer orden, con características muy definidas que testimonian, junto a ejemplos arquitectónicos, nuestro pasado histórico, el vigor de las actividades financieras de la Ciudad de Buenos Aires, verdadera Capital de la República Argentina.

Por los argumentos expuestos, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.

Luis A. Falcó.

ANEXO

Muestreo que hace referencia al área bancaria en sus límites por las calles que lo definen, en la primera imagen se puede notar cómo el área bancaria se une con el área de la diagonal.

Los edificios marcados son aquellos que ya han sido declarados monumentos históricos nacionales.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXXVII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO DEL LUPULO

Objeto

Artículo 1° – Créase el Programa Nacional de Desarrollo del Lúpulo dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, del Ministerio de Economía y Producción de la Nación cuyos objetivos primordiales serán:

a) Incrementar el cultivo del lúpulo en condiciones agroecológicas favorables para ello; mejorar la competitividad y hacer más eficiente las escalas y tecnologías de producción así como de manufactura y comercialización del producto, promover la investigación genética tendiente a la obtención de nuevas variedades que posibiliten el incremento de los rendimientos y la inmunidad y resistencia a las enfermedades;

b) Adecuación, optimización, apoyo de posibilidades de integración vertical hacia delante (cervezas artesanales) y de funcionamiento general de la “cadena cervecera” nacional (acuerdos de mediano plazo entre las partes) así como a nivel del Mercosur (acuerdos de mediano plazo en foro de competitividad específico), y, eventualmente reconversión de la producción, en orden a las preferencias y posibilidades de acceso a los mercados interno y externo;

c) Divulgación y adaptación de los avances tecnológicos alcanzados en los cultivos de lúpulo, asesorando y capacitando a los productores;

d) Apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas productoras y manufactureras de lúpulo mediante el otorgamiento de créditos blandos en condiciones especialmente favorables, privilegiando a las pequeñas y medianas empresas que produzcan o procesen el equivalente a superficies de cultivo de lúpulo no mayores de cincuenta (50) hectáreas;

e) Apoyo financiero que posibilite financiar distintos componentes que hacen al contexto de la competitividad de la cadena, como ser obras de infraestructura, capacitación, sistemas de información, asistencia técnica, etcétera;

f) Apoyo financiero, con carácter transitorio, compensador y reintegrable, en el caso de que los precios internacionales disminuyan significativamente y no permitan la subsistencia de los pequeños y medianos productores. Dicho apoyo tendrá el carácter de no reintegrable en el caso de que en el tercer año de haber percibido los mismos no se produzca un recomposición positiva del precio internacional. En este último caso se encarará un programa de reconversión productiva.

Autoridad de aplicación

Art. 2º – La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos será la autoridad de aplicación de la presente ley, y a los efectos de ejecutar el Programa Nacional de Desarrollo del Lúpulo deberá crear la Comisión Nacional de Desarrollo del Lúpulo, en un plazo no mayor a los 60 días desde la sanción de la presente ley, la cual estará presidida por un representante de la secretaría, y se invitará a adherir y a participar de la misma a:

– Un representante por cada una de las provincias donde existen cultivos de lúpulo.

– Un representante de los productores pymes de lúpulo.

– Un representante de la Cámara de la Industria Cervecera Argentina.

Las funciones de los distintos representantes mencionados en el presente artículo será ad honórem, y al sólo efecto de su movilidad y por representación recibirán viáticos.

A través de la SAGPyA se convocará a distintos organismos nacionales que puedan colaborar con el Programa Nacional de Desarrollo del Lúpulo. En especial se solicitará la colaboración del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, al resto del sistema científico-tecnológico por medio de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Nación y a las universidades nacionales que puedan hacer aportes en distintos componentes.

De las funciones de la Comisión Nacional de Desarrollo del Lúpulo

Art. 3º – Serán funciones de la Comisión Nacional de Desarrollo del Lúpulo:

a) Asesorar a la autoridad de aplicación en todo lo relativo al funcionamiento del programa;

b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la presente ley en la asignación de los recursos establecidos en el artículo 4°;

c) Ejecutar y efectuar el seguimiento y monitoreo del programa.

Del Fondo para el Desarrollo del Programa Nacional del Lúpulo

Art. 4° – Institúyase un Fondo para el Desarrollo del Programa Nacional del Lúpulo, de carácter anual y permanente asignado a la autoridad de aplicación de la presente a través de la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional de cada ejercicio, que se integrará con los siguientes recursos:

a) Con el 0,1 % del precio de venta al por menor de la cerveza comercializada;

b) Con una contribución del 2 % (dos por ciento) del precio del lúpulo vendido a cargo de los productores, que hayan recibido el apoyo financiero estipulado en el artículo 2º, incisos *d)* a *f)* de la presente ley. La contribución deberá ser pagada durante diez años, a partir del tercero de haber obtenido el crédito;

c) Con los aportes que efectúe el Estado nacional, provincial o municipal;

d) Con aportes de organismos multilaterales de crédito, aportes públicos o privados internacionales o nacionales en carácter de donación o subsidio.

Art. 5° – Los recursos que se obtengan derivados de la aplicación del artículo 4° de la presente ley y que constituyan el Fondo para el Desarrollo del Programa Nacional del Lúpulo tendrán las siguientes restricciones, además de las que fija la normativa vigente:

a) No se podrá utilizar más de un 5 % en gastos de administración del programa;

b) No se podrá utilizar menos de los dos tercios del fondo a los objetivos *a)* y *e)* establecidos en el artículo 1° de la presente ley.

De las obligaciones y sanciones

Art. 6° – Los beneficiarios de préstamos otorgados con los recursos previstos en el artículo 4º están obligados a cumplimentar los planes que sirvieron de base para la obtención de tales beneficios a cuyo efecto la autoridad de aplicación establecerá los controles pertinentes.

Los productores que, habiendo recibido estos fondos incurrieran en incumplimiento total o parcial de las normas emergentes de esta ley y las que se dictaran al efecto, serán pasibles de las sanciones que la autoridad de aplicación determine.

Art. 7° – Dentro de los noventa (90) días de integrada, la Comisión Nacional de Desarrollo del Lúpulo deberá dictar su reglamento interno así como también las resoluciones que estime necesarias a los efectos de cumplir con los objetivos de la presente ley.

Art. 8° – El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de los treinta (30) días a partir de su sanción.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El cultivo del lúpulo es una producción regional significativa, en particular para la Patagonia. Asimismo es un componente central en la cadena productiva de la industria cervecera, bebida que ha tenido un importante crecimiento de consumo en las últimas décadas.

Sin embargo como ha sucedido con muchas producciones regionales en la década del noventa, sufrió con el tipo de cambio “bajo” y fijo, coincidiendo con una caída de los precios internacionales a comienzo de la misma debido a una sobreproducción en Europa, y excesos de stocks.

En el marco de este contexto, y como ha sucedido con otras cadenas productivas, la interrelación de sectores no generó un círculo virtuoso de crecimiento mutuo y sinergia, sino de fricciones y rupturas. Ello contrastó con la situación de otros países donde existen acuerdos de mediano plazo entre

las partes, lo cual permite una previsibilidad muy importante al vínculo entre las partes con la consiguiente ventaja competitiva para realizar mejoras e inversiones.

Lamentablemente este ha sido un sector donde el mercado "por sí solo", no ha podido resolver un crecimiento "con derrame" y de mejora de la competitividad del conjunto de la cadena. La asimetría o diferencia de poder entre pequeños productores y una fuerte industria no ha ayudado a la construcción de una situación de mejor equilibrio económico. Por esta razón se considera indispensable la existencia de un Programa Nacional de Desarrollo del Lúpulo que dependa de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, y que –a través de ésta– se convoque al resto de la cadena productiva y a las provincias para darle un tratamiento "sistémico" al desarrollo de esta actividad.

La cuestión industrial y comercial tiene un impacto muy importante en la actividad primaria. Por eso deben promoverse acuerdos de mediano plazo entre las partes que den la "viabilidad" económica necesaria a las inversiones y planes de negocios de los productores lupuleros. Así mismo, y dada la presencia brasileña en la industria cervecera nacional, parece conveniente generar un foro de competitividad sobre esta actividad a nivel del Mercosur. Ello puede generar alianzas y fortalezas a nivel regional frente a terceros mercados.

Estos acuerdos permitirán también orientar las inversiones hacia actividades rentables y sustentables, conociendo las necesidades de la industria nacional y del Mercosur, y eventualmente las posibilidades de exportación a terceros mercados.

Asimismo y en caso de que el mercado internacional no posibilite exportaciones de lúpulo, podrían desarrollarse cervezas artesanales, con el consiguiente incremento del valor agregado.

En función de lo expuesto, un programa nacional con liderazgo del Estado en sus distintos niveles, un involucramiento y voluntad de las partes privadas en llegar a acuerdos de mediano plazo, ventajosos para todos, y la inyección de fondos que surgen de la misma cadena productiva, así como de la cerveza importada que se consume en nuestro país, sin duda serán componentes necesarios y suficientes para que el mismo sea exitoso.

Por los motivos expuestos y teniendo como objetivo y fin primordial el desarrollo de las economías regionales de nuestro país, es que solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto de ley.

Luis A. Falcó.

–A las comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Economía Nacional e Inversión.

CXXVIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

CREACION DEL FONDO DE REPARACION HISTORICA DE LA CUENCA DEL ALTO VALLE DEL RIO NEGRO Y NEUQUEN

CAPÍTULO I

De su objeto, creación y vigencia

Artículo 1º – El objeto principal de la presente ley, es el de crear un fondo especial y temporario, destinado a reparar el daño económico padecido por los productores agrícolas del Alto Valle del Río Negro y Neuquén, como consecuencia de los efectos negativos generados en el medio ambiente desde la construcción y puesta en funcionamiento, por parte del Estado nacional, de las centrales hidroeléctricas que componen el complejo El Chocón-Cerros Colorados.

Art. 2º – Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo anterior, créase el Fondo de Reparación Histórica de la Cuenca del Alto Valle del Río Negro y Neuquén, cuyos fondos serán constituidos por el 10 % de las retenciones aplicadas a las exportaciones de productos originados en las provincias del Neuquén y Río Negro.

Art. 3º – La vigencia del fondo creado en el artículo anterior será de 5 años a partir de la promulgación de la presente ley.

CAPÍTULO II

De sus recursos, autoridad de aplicación y pautas de administración

Art. 4º – El Fondo de Reparación Histórica de la Cuenca del Alto Valle del Río Negro y Neuquén tendrá como recursos:

a) Lo recaudado por lo establecido en el artículo 2º de la presente ley;

b) La recaudación por reembolso y los respectivos intereses de los préstamos que el fondo otorgue para la construcción de obras vinculadas con el mantenimiento, mejora o expansión de la red de riego, drenaje y/o desagüe en la cuenca referida;

c) Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.

Art. 5º – La autoridad de aplicación del Fondo de Reparación Histórica de la Cuenca del Alto Valle del Río Negro y Neuquén corresponderá al Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro y a la Secretaría de Estado de Coordinación y Producción de la provincia del Neuquén.

Art. 6º – Sin perjuicio a la libre afectación posterior de los recursos que estipule la autoridad de apli-

cación de cada jurisdicción provincial para dar cumplimiento al artículo 1º de la presente ley, el total de los fondos que les corresponda deberá dividirse de la siguiente manera:

a) El sesenta por ciento (60 %) para crear un Fondo Especial para el Desarrollo de Obras de Infraestructura que reparen y mejoren las condiciones de riego, drenaje y desagüe tendientes al mantenimiento, expansión y modernización de las áreas cultivables de la Cuenca del Alto Valle de Río Negro y Neuquén;

b) El cuarenta por ciento (40 %) restante será destinado a crear un Fondo de Reparación Agrícola, siendo la autoridad de aplicación la encargada de distribuirlo entre los productores de la Cuenca del Alto Valle del Río Negro y Neuquén conforme a la definición de índices repartidores proporcionales y equitativos.

Art. 7º – La autoridad de aplicación podrá destinar, como máximo, hasta un dos por ciento (2 %) de lo recaudado anualmente para gastos de administración del Fondo de Reparación Histórica de la Cuenca del Alto Valle del Río Negro y Neuquén.

CAPÍTULO III

Del Fondo Especial para el Desarrollo de Obras de Infraestructura

Art. 8º – El Fondo Especial para el Desarrollo de Obras de Infraestructura será administrado por la autoridad de aplicación de cada una de las provincias y se aplicará para realizar obras tendientes a mejorar la condición agrícola productiva de la Cuenca del Alto Valle del Río Negro y Neuquén.

Podrán asignarse partidas para:

a) Realizar obras de saneamiento ambiental que favorezcan la producción mejorando la calidad del suelo y del agua para riego;

b) Realizar obras para la reparación, mantenimiento y/o expansión de canales y sistemas de riego que mejoren su funcionamiento y pongan límite aceptable a las filtraciones hacia las napas freáticas. Realizar inversiones que permitan mejorar la operatoria de riego;

c) Realizar obras para la reparación, mantenimiento y/o expansión de drenajes;

d) Realizar evaluaciones de impacto ambiental, estudios ambientales o de factibilidad que respalden científicamente proyectos de obras o inversiones para el mejoramiento de la capacidad y calidad productiva de la cuenca;

e) Realizar estudios hidrogeológicos, geotécnicos y agronómicos al servicio de emprendimientos productivos regionales;

f) Girar hasta un 8 % del monto anualmente recaudado a municipalidades, cooperativas y consorcios de productores de la zona afectada para contribuir a financiar obras y proyectos productivos que deberán ser previamente presentados para la evaluación y juicio profesional de la autoridad de aplicación;

g) Prestar hasta un 12 % del monto anualmente recaudado a municipalidades, cooperativas, consorcios de productores y medianos y pequeños productores individuales, para la financiación de obras destinadas a incrementar la productividad según los estándares de calidad que fije la autoridad de aplicación. Estos préstamos se harán con un interés no menor al 6 % anual y con amortización hasta 10 años. Los préstamos serán otorgados siempre y cuando los beneficiarios estén legal y debidamente registrados ante la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO IV

Del Fondo de Reparación Agrícola

Art. 9º – El Fondo de Reparación Agrícola tendrá como fin y objetivo primordial el de reparar y mejorar las unidades productivas existentes, propiedad de grandes, medianos y pequeños productores del Alto Valle del Río Negro y Neuquén, cuyas tierras hayan sido afectadas por los efectos negativos generados por los cambios ambientales producidos por las centrales hidroeléctricas que componen el complejo El Chocón-Cerros Colorados.

Art. 10. – La autoridad de aplicación de la presente ley tendrá a su cargo el control y supervisión efectiva de las obras que se realicen con este fondo que, en ningún caso podrán alejarse del objetivo establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO V

De los agentes de retención y fiscalización

Art. 11. – La Aduana de la Nación Argentina será la encargada de recaudar los fondos establecidos en el artículo 2º de esta ley y el Ministerio de Economía y Producción de la Nación será el responsable de girarlos semestralmente a los organismos que componen la autoridad de aplicación, dividiendo proporcionalmente dicho monto en atención a la cantidad de hectáreas en estado de producción efectiva a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 12. – Facúltase a la Auditoría General de la Nación para que realice anualmente la fiscalización de la administración del Fondo de Reparación Histórica de la Cuenca del Alto Valle del Río Negro y Neuquén, debiendo elevar su informe al Congreso de la Nación Argentina para su evaluación.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación del Fondo de Reparación Histórica de la Cuenca del Alto Valle del Río Negro y Neuquén viene a saldar una vieja deuda que el Estado nacional mantiene con los productores frutícolas y frutihortícolas de la región desde hace más de 25 años.

En efecto: la construcción de las centrales hidroeléctricas de la Cuenca del Río Neuquén, muy especialmente del complejo El Chocón-Cerros Colorados, generó un impacto ambiental negativo, como consecuencia de la no realización de las evaluaciones de impacto ambiental pertinentes, que perjudicó de manera directa a decenas de miles de hectáreas productivas del Alto Valle del Río Negro y Neuquén.

Si bien es innegable que los embalses ayudaron a controlar crecidas y a generar el 20 % de la energía eléctrica nacional, también es cierto que la masa de agua retenida determinó la pérdida de sedimentos naturales gracias al fenómeno de la decantación. De este modo, el agua empleada para riego cambió sustancialmente, permitiendo que se escurriese a mayor velocidad retornando a la napa freática hasta prácticamente saturarla.

Este proceso de pérdida de sedimentos, conocido como "fenómeno de las aguas claras", trajo aparejados una serie de inconvenientes y pérdidas económicas para los productores de la región debidos a:

a) La aceleración del proceso de salinización de la tierra que, durante el período 1969-1991, disminuyó un 20 % el área considerada apta sin restricciones para la agricultura.

b) El aumento incontrolado del nivel de la napa freática que daña por exceso de humedad las raíces de las plantas.

c) La proliferación de nuevas especies de algas y vegetación acuática que dificulta la operación de los sistemas de canales obligando a realizar mayores tareas de control y mantenimiento.

d) La proliferación de filtraciones en canales y sistemas de drenaje.

Según nos informa el Departamento Provincial de Aguas de Río Negro, un estudio elaborado por el Consejo Federal de Inversiones a solicitud de esa provincia cuantificó los daños ocasionados por la falta de sedimentos en el agua para riego para el período 1979-1999 en un monto superior a los 225 millones de pesos (dólares en su momento).

Este escenario de deterioro tiene como principal responsable al Estado nacional que: o bien privilegió la necesidad de obtener energía eléctrica sin estimar el impacto ambiental negativo de las obras, o bien subestimó técnicamente la magnitud que el cambio de la condición del agua para riego aparejaría para la actividad agrícola de la región.

De una u otra manera, el Estado no puede desconocer su responsabilidad; tiene la obligación de no mirar al costado para resarcir de alguna manera a los productores de la Cuenca del Alto Valle del Río Negro y Neuquén que se vieron afectados.

Y el modo que estimamos conveniente es la creación, por ley, de este Fondo de Reparación Histórica que se conforma con ingresos que son nacionales, pero que reconocen su origen en la actividad económica exportadora de las provincias damnificadas que ahora pasan a ser beneficiarias.

No es este un fondo "indeminizatorio" sino un instrumento para el impulso de políticas activas que mejoren la condición productiva de la Cuenca del Alto Valle del Río Negro y Neuquén para elevar tanto la cantidad como los estándares de calidad del fruto del trabajo e impulsar nuevamente las economías de la región.

Sin duda, la aplicación de lo dispuesto por esta ley no mejorará la situación de un día para otro pero sí lo hará a mediano plazo. Administrado correctamente y de forma transparente, este fondo podrá transformarse en una poderosa herramienta para la mejora de la productividad y la expansión del área cultivable; lo que redundará en mayor capacidad exportadora, más mano de obra intensiva ocupada y mayores ingresos para las provincias del Neuquén y Río Negro mientras, al final de cada ciclo productivo, el propio fondo se verá incrementado.

La importancia económica y social que tiene el complejo frutihortícola para las provincias mencionadas es importante y constituye una de las economías regionales más dinámicas del país con un volumen de exportaciones que supera holgadamente en la actualidad, los 360 millones de dólares anuales. Es menester que se le de a este sector un renovado impulso; máxime cuando las posibilidades de ampliar su mercado internacional son excelentes posdevaluación.

Es tiempo de revertir la falta de inversión estatal que aceleró el proceso de deterioro y ayudó a determinar el atraso tecnológico que respalda deficitariamente a la producción.

El Estado nacional fue el primero en construir obras de riego en la región hace casi 100 años. Luego la Dirección General de Irrigación y su continuadora, la empresa Agua y Energía Eléctrica, se constituyeron en soporte principal del modelo de producción agrícola de la región. A partir de mediados de la década del 70 la empresa Agua y Energía Eléctrica fue restringiendo recursos y recortando inversiones para el mantenimiento del sistema de riego hasta prácticamente llegar a su abandono.

Así fue como las provincias intentaron salvatajes recurriendo a préstamos internacionales, destinando partidas propias y recibiendo, en 1992 y en última instancia, la responsabilidad operativa –sin la ayuda de fondos nacionales– por parte de un Estado en re-

troceso. Desde entonces, las provincias impulsaron el cooperativismo; descentralizaron y tercerizaron funciones. El ahorro obtenido en el mantenimiento ha sido significativo pero insuficiente como para poner al sistema en condiciones y a la altura de las circunstancias exportadoras que se abren.

Por esta razón se hace justa y estratégicamente necesaria la creación de este fondo que dará nuevo impulso, modernidad y mayor capacidad productiva acorde a estándares internacionales a este sector históricamente relegado.

Creemos firmemente en un Estado direccionador de políticas económicas para la construcción de un país soberano y próspero. Un Estado impulsor del desarrollo de las economías regionales del país y creador de condiciones apropiadas para el mismo.

Así es como debe interpretarse el espíritu de esta ley que presentamos a consideración de nuestros pares, solicitándoles su pronta aprobación.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

CXXIX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

MODIFICACION DEL ARTICULO 20 DE LA LEY 22.351 DE PARQUES NACIONALES

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 20, capítulo III, de la ley 22.351, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 20: La Administración de Parques Nacionales será dirigida y administrada por un directorio compuesto por un (1) presidente, por un (1) vicepresidente, cinco (5) vocales, que serán designados por el Poder Ejecutivo nacional; y por un (1) representante ad honórem, elegido por el Poder Ejecutivo provincial de cada una de las provincias argentinas, que posea en su territorio, un parque nacional, monumento natural y/o reserva nacional de los enumerados en el artículo 32, capítulo IV de la presente ley. El presidente, el vicepresidente y un (1) vocal serán propuestos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación; un (1) vocal por el Ministerio de Defensa, un (1) vocal por el Ministerio del Interior; un vocal por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y un (1) vocal por la Secretaría de Turismo y Deportes de la Nación. Durarán tres (3) años en su cargo, pudiendo ser redesignados.

Los miembros del directorio deberán ser argentinos nativos o por opción y su remuneración, a excepción de los representantes provinciales, será fijada por el Poder Ejecutivo nacional.

No podrán integrarlo los propietarios, directores, gerentes, administradores, empleados o quienes formen parte de empresas hoteleras, de servicios turísticos, recreacionales o que efectúen cualquier explotación económica dentro de las áreas del sistema de la ley, en los casos en que estén sujetos a concesiones del organismo. Tampoco podrán integrarlo los beneficiarios de aprovechamientos forestales, agrícolas, ganaderos o de canteras que se lleven a cabo en tierras del dominio público en jurisdicción del mismo.

El directorio funcionará con un quórum de diez (10) miembros como mínimo, incluidos el presidente o vicepresidente, y las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de los miembros presentes.

El presidente tendrá voz y voto en las reuniones y doble voto en caso de empate.

El vicepresidente asumirá las funciones de presidente en caso de ausencia, impedimento o vacancia del titular, con todas las atribuciones inherentes al mismo e integrará el directorio, en los demás casos, con la función de vocal.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objeto de la presente ley es el de dotar a la estructura organizativa de la Administración de Parques Nacionales de una representación de carácter más federal que la que detenta hasta el momento.

En concreto se incorpora al directorio un cuerpo de representantes de cada una de las provincias que cuentan en su jurisdicción con Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y suma, además, un nuevo vocal en nombre de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Salud de la Nación.

Esta iniciativa reconoce un antecedente directo en el expediente S.-1.617/98, cuya autoría pertenece al ex senador Edgardo José Gagliardi, y que fuera aprobado por la Cámara de Senadores el 23/6/99, caducando en Diputados el 28/2/2001.

La idea de incorporar al Directorio de la Administración de Parques Nacionales a un representante propuesto por el Poder Ejecutivo de cada provincia que cuente con Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, parece más que apro-

piada para que los intereses locales puedan ser genuinamente tenidos en cuenta y representados cuando se toman decisiones centralizadas que los afectan.

Contar con representantes de las provincias involucradas en este directorio será de gran utilidad para ajustar las decisiones políticas que se tomen a las realidades específicas de cada área afectada a partir de un conocimiento mucho más próximo y profundo de factores que, a la distancia, podrían pasar inadvertidos y no ser considerados.

Argumentaba el entonces senador que a lo largo de la historia y por el hecho de carecer de una representación genuinamente federal, se cometieron errores que afectaron seriamente las condiciones naturales de las áreas que, supuestamente, siempre se ha pretendido proteger.

Baste el ejemplo de la introducción del conejo en Tierra del Fuego –hoy verdadera plaga–; el aumento desmesurado de la población de felinos domésticos en los bosques de la isla Victoria que originaron depredación de aves autóctonas; o los impropios permisos para realizar sobrevuelos a motor sobre el Parque Nacional Iguazú que afectaron severamente a su fauna.

Las atribuciones y deberes del organismo enumerados en el artículo 18 de la ley 22.351 son de tal variedad y complejidad, que parece más acertado incorporar representantes federales a la conducción del organismo que continuar sosteniendo un esquema reducido y centralizado cuyas decisiones podrían afectar negativamente –aun sin quererlo– amplios zonas de territorios provinciales.

Que las distintas provincias que forman parte del Sistema de Parques, Reservas y Monumentos Naturales Nacionales incorporen representantes al directorio redundará en el ejercicio plenamente apropiado de las atribuciones que la ley otorga en lo concerniente a reservas nacionales y al manejo racional de las mismas.

Si este directorio hubiera sido estatuido hace años, seguramente hubiéramos evitado talas indiscriminadas de bosques vírgenes en la Patagonia y emprendimientos turísticos cuestionables en diversas zonas protegidas del país.

Asimismo, entendemos que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación debe integrar el mismo para aportar, desde su óptica particular, toda su capacidad técnica y caudal de experiencia a favor del desarrollo de políticas activas para el cuidado y mantenimiento de las condiciones ambientales y los recursos naturales.

Estamos convencidos de que con esta ley representamos cabalmente el sentir de las provincias preocupadas por la preservación de sus áreas protegidas en esta Honorable Cámara. Por tal razón y teniendo en cuenta que también se pretende una mayor participación y compromiso de los estados provinciales en las decisiones nacionales, elevamos esta iniciativa a consideración de nuestros pares para su evaluación y aprobación.

Luis A. Falcó.

–A las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales y de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CXXX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

DECLARACION DE MONUMENTO HISTORICO NACIONAL A PREDIOS Y EDIFICACIONES DE LA LOCALIDAD DE GENERAL CONESA, PROVINCIA DE RIO NEGRO Y QUE FUERAN UTILIZADOS PARA LA EXPLOTACION E INDUSTRIALIZACION DE LA REMOLACHA AZUCARERA

Artículo 1° – Declárense monumento histórico nacional a los siguientes predios y edificaciones, ubicados en el departamento de Conesa, jurisdicción del municipio de General Conesa, provincia de Río Negro, y que fueran utilizados en la explotación y posterior industrialización de la remolacha azucarera, por la Compañía Industrial y Agrícola San Lorenzo Ltda.:

a) Casco La Luisa (denominación catastral 103-B-001-02), ubicado en Colonia La Luisa;

b) Ex ingenio azucarero (denominación catastral 103-H-FrH10-079), ubicado en Colonia San Lorenzo;

c) Estación del ferrocarril (denominación catastral 103-J-006-06), ubicada en Colonia San Lorenzo;

d) Puente ferroviario (denominación catastral 103-H-FrH-10-07), ubicada en Colonia San Lorenzo;

e) Antigua vivienda del señor Juan Pegassano, hoy Escuela N° 127, ubicada en Colonia San Juan.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, inscribirá en el Registro Nacional de Bienes Históricos e Históricos Artísticos, los inmuebles mencionado en el artículo 1° de la presente ley, bajo esta referencia: “antiguo edificio donde se explotara la remolacha azucarera y su posterior industrialización”.

Art. 3° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos convendrá con la municipalidad de la ciudad de General Conesa, provincia de Río Negro, la restauración, preservación y conservación de los bienes declarados Monumento Histórico Nacional, por medio de la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La historia del florecimiento y la brusca desaparición de la actividad azucarera en la ciudad de General Conesa, provincia de Río Negro, es uno de los procesos más dramáticos en la historia del asentamiento en la Patagonia Norte.

Significó en particular, el aliento de grandes esperanzas de transformación de la base económica del valle de Conesa que se vieron frustradas en poco más de diez años y de las que tardó mucho tiempo en recuperarse.

Las aptitudes del valle del río Negro para el cultivo de la remolacha azucarera se conocían desde mediados de la década de 1920. Hacia fines de la misma se crearon en la zona las colonias San Juan en campos de Juan Pagassano, La Luisa y San Lorenzo en campos de los hermanos Benito y Lorenzo Raggio, almas de la empresa que se llamó Compañía Industrial y Agrícola San Lorenzo Ltda., con capitales reunidos en Buenos Aires y Bahía Blanca y que levantó un ingenio azucarero en Colonia San Lorenzo.

El ingenio azucarero se inauguró simbólicamente el 30 de mayo de 1920 y se pusieron en marcha máquinas checoslovacas de la famosa marca Skoda. La construcción del ingenio se inició el 20 de enero de 1928 a cargo de la empresa Stacco-Antonini, comprendiendo departamentos de administración, mantenimiento, carpintería, usina, maquinarias, postal, galpones para almacenas de azúcar y viviendas para empleados y chacareros.

La viviendas fueron construidas con material desconocido en la zona hasta el momento, como el fibrocemento y tenían todas teléfono e instalaciones eléctricas y sanitarias. El sistema de riego contaba con una vasta red de canales que eran alimentados con bombas centrífugas de un canal de 1.250.000 litros por hora, accionadas por poderosos motores a propulsión.

La industria de la remolacha azucarera dio trabajo a más de 350 familias y la población que llegó a residir en las colonias cercanas a General Conesa habría superado las 1.500 personas.

La primera zafra de importancia se realizó en 1931 y fue en aumento hasta el año 1935, el de mayor rendimiento (32.000 toneladas). Allí fue como comenzó a mermar hasta hacerse nula en 1939, en 1940 llegó a 16.900 toneladas y en el año 1941 se marcó el epílogo de la empresa.

El complejo San Lorenzo y las plantaciones ocupaban una superficie de 1.200 hectáreas y la superficie entre las plantaciones y lotes bajo propiedad de dueños y acciones llegó a las 4.000 hectáreas. Durante el período 1931-1940, se registró una molienda de 133.864.736 kg de remolacha azucarera con un rendimiento aproximado al 13 %.

En 1933 la compañía San Lorenzo instaló un ramal de ferrocarril económico de trocha angosta, en una extensión de 107 kilómetros desde la estación Vintter hasta la estación San Juan y los cultivos se extendieron al valle de Viedma, Valcheta, Río Colorado y sur de Buenos Aires.

Varias fueron las razones que influyeron en el cierre del ingenio azucarero: inexperiencia de los productores en un cultivo nuevo para la zona, costo elevado del riego, aparición de plagas desconocidas en el momento, asignación de un cupo de producción por parte del Congreso de la Nación, inferior capacidad de producción, escasa influencia local para interesar al gobierno nacional en el proyecto de desarrollo regional.

Todo este panorama adverso, hace que la empresa disponga vender las maquinarias e instalaciones que son casualmente adquiridas por industriales azucareros del norte del país y del Uruguay. Años después se dispuso el cierre del ramal ferroviario y aunque el mismo no fue levantado, las depredaciones terminaron por destruir los edificios de la estación y sus adyacencias.

Durante los años posteriores y hasta la fecha, cualquier viajero que transita la ruta nacional 250 enfrenta, a pocos kilómetros de General Conesa sobre la mano izquierda rumbo a Viedma, unos edificios desmantelados. El paso apresurado no permite apreciar la totalidad de aquellas instalaciones, ya que es necesario desviarse rumbo al río Negro para visitar un lugar lleno de sugestiones. Estos edificios denuncian una dolorosa frustración de la economía rionegrina y el golpe de la muerte asestado por factores extraños a la decisión local, a una experiencia empresaria y colonizadora que pudo deparar en pocos años, la más extraordinaria empresa en el territorio de Río Negro para su época.

En estos momentos en los cuales el país está tratando de salir de una grave coyuntura económica y él mismo necesita de políticas de desarrollo que den vitalidad y trabajo al pueblo y riquezas a la Nación, se puede apreciar la magnitud del esfuerzo de la empresa Compañía San Lorenzo Ltda., hace más de 60 años. Todo aquello significó colonización, cultivos de alto rendimiento, complejo industrial, ferrocarril de fomento, desarrollo de una comunidad y de un mercado natural (Buenos Aires y Patagonia), en un país crónicamente afectado por el mantenimiento de una industria cañera. Sirva la presente iniciativa para rendir también homenaje a la vocación industrial de Pegassano y Raggio Hermanos, a los obreros conesinos que trabajaron en el ingenio azucarero y en el ferrocarril de la empresa y a los colonos que cultivaron la remolacha.

Las parcelas que fueran destinadas a la explotación del cultivo y fabricación de la azúcar ubicadas en las colonias de San Juan; San Lorenzo y la Luisa pertenecen en la actualidad al patrimonio provin-

cial de Río Negro, así como también la que fuera residencia de la familia Pagassano, hoy convertida en edificio escolar perteneciente al Consejo Provincial de Educación.

La preservación de los espacios físicos aún existentes, testimonio de la historia de parte del pueblo rionegrino, debe tener un destino histórico, cultural.

Señor presidente, el gran significado histórico que para la ciudad de General Conesa tuvo el emprendimiento constituido por la explotación de la remolacha azucarera y el desarrollo que trajo aparejado, justifica ampliamente el tratamiento del presente proyecto de ley, a los efectos de que dichos predios y edificaciones sean declarados monumento histórico nacional.

Por los motivos expuestos, es que solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto de ley.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXXXI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

RECONVERSION, REACTIVACION Y PROMOCION DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PRIMARIA REGIONAL

Objeto

Artículo 1° – El objeto de la presente ley es reconvertir, reactivar y promocionar las actividades de producción primaria regional en todo el territorio de la República Argentina, fomentando la realización de nuevas inversiones, la adquisición de instrumentos de alto impacto tecnológico y el acceso a los insumos indispensables, para poder desarrollarlas normalmente.

Autoridad de aplicación

Art. 2° – La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, será el organismo competente que tendrá a su cargo la aplicación de la presente ley.

Del otorgamiento de los beneficios

Art. 3° – Para el otorgamiento de los beneficios, la autoridad de aplicación requerirá la presentación de un proyecto, individual o colectivo, que deberá ser previamente aprobado por el Ministerio de Producción –o similar– provincial correspondiente. El proyecto deberá versar sobre inversiones en nuevas plantaciones y/o reconversión de las existentes y/o compra de maquinaria agrícola y/o equipos de riego y/o adquisición de agroquímicos y/o capacitación y especialización de mano de obra y/o toda otra inversión que signifique la incorporación de tecnología y/o reestructuración de pasivos y/o los gastos de mantenimiento, mejoramiento y comercialización de la producción que se detallen en la presente ley.

Del Fondo de Promoción para la Reconversión, Reactivación y Promoción de la Actividad Productiva Primaria de Economías Regionales

Art. 4° – Institúyese un Fondo de Promoción para la Reconversión, Reactivación y Promoción de la Actividad Productiva Primaria de Economías Regionales, de carácter anual y permanente de doscientos millones de pesos ($ 200.000.000). El origen de estos fondos provendrá de un porcentaje de las retenciones aplicadas a las exportaciones de cada uno de los sectores a reconvertir y el cual se deberá estipular en la reglamentación de la presente ley. Los fondos se asignarán a través del presupuesto nacional, desde la promulgación de la presente, y deberán utilizarse exclusivamente para el otorgamiento de los siguientes beneficios:

1. Subsidios de las tasas de interés de préstamos otorgados por bancos oficiales y privados, destinados a financiar las inversiones en reconversión productiva primaria previstas en los proyectos aprobados.
2. Subsidios de las tasas de interés de préstamos de hasta doscientos mil pesos (pesos 200.000) destinados a la reestructuración de pasivos.
3. Subsidios directos a los pequeños productores definidos a criterio de la autoridad de aplicación, para financiar parcialmente, en una proporción que determinará la misma, los siguientes gastos:
   a) Labores culturales;
   b) Adquisición y aplicación de insumos de alto impacto tecnológico;
   c) Participación en programas destinados a producir productos orgánicos o a disminuir el uso de agroquímicos;
4. Subsidios de las tasas de interés de créditos obtenidos por los productores objeto de esta ley para financiar los gastos detallados en los apartados *a), b)* y *c)* del inciso anterior.
5. Subsidios parciales de las primas del seguro contra inclemencias climáticas.
6. Financiación y subsidios parciales de la puesta en marcha de emprendimientos comerciales ligados a la exportación de productos regionales.
7. Subsidios de gastos de apertura de nuevos mercados externos para la producción regional.

8. Subsidios destinados a la compra de los agroquímicos indispensables para el normal desarrollo de la actividad.

Art. 5° – Para la asignación de los fondos establecidos en el artículo precedente, se le dará prioridad en el primer año a la producción frutihortícola. En los ejercicios posteriores se beneficiarán otros sectores a reconvertir en función de las prioridades regionales que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La productividad primaria de las distintas regiones, tiene una significativa relevancia en nuestras provincias, al punto de convertirse en principal sustento de las economías regionales y movilizando anualmente sumas importantes.

Sin embargo actualmente, la mayoría de las actividades se encuentran inmersas en una fuerte crisis que amenaza con dejar fuera del mercado nacional e internacional, a la mayoría de los productores primarios, al conjugarse negativamente tres pilares fundamentales de sus actividades: un alto endeudamiento por parte de los productores, la imposibilidad de renovarse tecnológicamente y ser competitivos en el exterior, y la existencia de subsidios que se observan en el mundo por los países desarrollados, en defensa de sus productores agropecuarios y que perjudican severamente al sector nacional.

Como agravante a lo antes expuesto se deberá considerar un nuevo factor de perjuicio a muchas de esas economías regionales –ejemplo la algodonera–, el boom de la soja, producción ésta, que, por su alta rentabilidad está reemplazando a las tradicionales.

También hay que considerar las deudas y mora del sector primario que ascienden a sumas de relevancia, tornando indispensable subsidiar las elevadas tasas de reestructuración de pasivos, para la supervivencia del sector.

La solución a buena parte de estos problemas es reorientar la producción hacia la variedades de alta calidad, según las nuevas demandas de los mercados exteriores. Ello implica reemplazar plantaciones, modificar técnicas de producción, renovar la maquinaria, modernizar sistemas de riego y montar sistemas eficientes de lucha y prevención de adversidades climáticas como las heladas y el granizo y la constante amenaza de las plagas.

Debe considerarse, a modo de ejemplo que la dinámica actual de los mercados internacionales para peras y manzanas, marca un horizonte de vigencia de variedades frutales de sólo diez años, por lo que las plantaciones deben sufrir un proceso de reconversión permanente del diez por ciento de sus superficies por año.

Se advierte por ello la tendencia hacia un círculo vicioso, dentro del cual se pierde calidad por falta de medios y no se reconvierte la producción por falta de capital dado que la menor calidad de lo que se produce no deja margen para futuras inversiones.

Como puede observarse, de persistir este estado de cosas y de no producirse acciones positivas por parte del Estado nacional, para contrarrestar factores adversos que asfixian a los sectores productivos regionales, éstos sufrirán un deterioro irreversible.

La alternativa es revalorizar el federalismo como estructura básica sobre la cual impulsar el desarrollo armónico de nuestro país, lo cual implica taxativamente implementar políticas diferenciadas para la región, conforme lo establecido en el artículo 75, incisos 18 y 19 de la Constitución Nacional.

Señor presidente, rescatando el objetivo impulsado por los entonces senadores nacionales del Neuquén y Río Negro, Silvia Sapag, Felipe Sapag, Horacio Massaccesi y Edgardo José Gagliardi y el que yo mismo reflejara en mi anterior expediente S.-3.031/02 y 122/04, ahora transfiriendo el mismo a todas las regiones del país; y teniendo en cuenta que políticas similares a las que forman el espíritu de este proyecto de ley, han sido aplicadas con éxito en otras regiones y provincias de nuestro territorio, como la proliferación de proyectos agroindustriales en La Rioja, Catamarca, San Luis y San Juan, que así lo atestiguan, es que elevo a mis pares la presente iniciativa para su pronta aprobación.

Luis A. Falcó.

–A las comisiones de Economías Regionales, de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Presupuesto y Hacienda.

CXXXII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

PLAN NACIONAL PARA LA PROMOCION DEL CONSUMO DE FRUTAS Y VERDURAS DE PRODUCCION NACIONAL

Artículo 1º – Declárase de interés nacional la promoción, el estímulo y el desarrollo del consumo de frutas y verduras para favorecer una dieta equilibrada y el consecuente beneficio de la salud de la población.

Art. 2º – Encomiéndase al Poder Ejecutivo el diseño y aplicación de un plan nacional que favo-

rezca un profundo y saludable cambio en la cultura alimentaria de la población que promueva, estimule y desarrolle la incorporación de mayor cantidad de frutas y verduras en la dieta cotidiana –preferentemente de producción nacional–, a la vez que favorezca el incremento y la eficacia de la producción de tales alimentos en todo el territorio de la Nación.

Art. 3º – El Ministerio de Salud y Ambiente (la secretaría que el mismo determine) y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos conformarán la autoridad de aplicación correspondiente, acentuando la participación de cada uno de los mismos de acuerdo con aquellos temas que sean de propia incumbencia.

Art. 4º – Las metas del plan serán de orden general y particular.

Se entenderá como meta general la contribución a la prevención y el control de enfermedades no transmisibles y de las causadas por carencia de micronutrientes mediante una mayor producción y consumo de diversas frutas y verduras.

Las metas particulares estarán vinculadas a cuatro áreas: salud, nutrición, producción y distribución.

a) Meta de salud: entiéndese por tal a aquellos objetivos que procuren mejorar el estado nutricional de la población; a saber: reducción de carencias de micro nutrientes y de los riesgos por exceso o defecto nutricional, en procura de la reducción de las enfermedades no transmisibles relacionadas con la nutrición;

b) Meta de nutrición: aumento del consumo individual de frutas y verduras, elevándolo progresivamente desde un mínimo que supere la media de consumo actual, tomando como parámetro el de los sectores de más bajos recursos.

c) Meta de producción: incremento de la oferta de frutas y verduras a efectos de que la población pueda alcanzar a mediano y largo plazo las metas de consumo recomendadas;

d) Metas de distribución: mejora de la eficacia de las redes de distribución y de las alternativas de mercado para los pequeños productores de frutas y verduras mediante información constante y transparente de los precios, junto a la promoción de prácticas justas por parte de los intermediarios y la ampliación de la variedad en la ofertas de frutas y verduras.

Art. 5º – El plan aludido en el artículo 2º contemplará, como mínimo los presupuestos siguientes:

a) Establecimiento de los objetivos y metas en el mediano y largo plazo para los programas y subprogramas por desarrollar en función de lo establecido en la presente ley;

b) Coordinación de tales programas con los ya existentes, tanto en el ámbito estatal como en el privado, a efectos de estimularlos y favorecerlos;

c) Definición de los recursos presupuestarios, financieros y técnicos necesarios para el cumplimiento de tales objetivos y metas;

d) Generación de acciones para la promoción y el desarrollo del consumo local de productos y subproductos frutihortícolas, tradicionales y no tradicionales, de producción nacional;

e) Promoción y concreción de convenios o asociaciones con los gobiernos provinciales y municipales, así como con los representantes del sector privado, a fin de coordinar y desarrollar acciones tendientes a incrementar el consumo y la producción local de productos frutihortícolas de producción nacional;

f) Promoción y concreción de convenios con entidades públicas y privadas a fin de incorporar productos frutihortícolas no tradicionales de producción nacional en la dieta de los sectores sociales de bajo consumo o de bajos recursos, y que aseguren el mantenimiento de la calidad de tales productos, así como sus condiciones de preservación;

g) Planeamiento de estudios, investigaciones y desarrollos que tengan por objeto encontrar y desarrollar los mejores métodos para la promoción de los objetivos del plan y para la difusión de las ventajas del consumo de productos de huertas y chacras en una dieta equilibrada;

h) Organización de campañas publicitarias que estimulen el consumo y la diversificación de productos frutihortícolas tradicionales y no tradicionales de producción nacional;

i) Organización y dictado de cursos de formación culinaria que mejoren los conocimientos gastronómicos vinculados a la utilización de productos frutihortícolas, así como la realización de conferencias, congresos, reuniones, seminarios y eventos que contribuyan a un mejor conocimiento de su empleo;

j) Planificación de actividades de asistencia técnica con empresas, organismos públicos, agencias extranjeras u organismos internacionales, relacionadas con la producción frutihortícola y la comercialización, que faciliten el intercambio institucional de técnicos expertos;

k) Identificación y gestión de recursos de fuentes locales y externas para apoyar la ejecución de las actividades de promoción, investigación y desarrollo;

l) Otorgamiento de becas y estímulos destinados a cumplir con los objetivos del plan;

m) Desarrollo de cualquier actividad que tienda al mejor cumplimiento de los objetivos establecidos;

n) Asistencia a los productores en todo lo atinente al asesoramiento técnico e informativo respecto a sus necesidades de reconversión productiva.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 20 de abril de 2005 presenté un proyecto de ley designado como S.-995/05 y sobre el Ente para la Promoción del Consumo de Frutas, Verduras y Hortalizas de Producción Nacional. Dicho expediente fue girado a las comisiones de Agricultura y de Presupuesto y Hacienda.

La comisión cabecera convocó a una reunión de asesores para tratar dicho proyecto, incluido un asesor en el tema de mi despacho. En esa reunión, recibimos algunas críticas valiosas y mostramos disposición para aceptarlas y para mejorar la propuesta, por lo que pedimos una nueva reunión en la que todos los que estaban en condiciones de aportar modificaciones positivas pudieran traerlas elaboradas, para que así la comisión pudiera dictaminar sobre un proyecto mejorado. Luego de más de seis meses, tal reunión nunca se concretó.

A partir de entonces trabajamos en la generación de un proyecto mejorado que contuviera los aspectos salientes derivados de las críticas observadas al expediente S.-995/05. El proyecto que hoy presento es fruto del análisis y de la capitalización de las razones esgrimidas en la Comisión de Agricultura por quienes, en representación de varios señores senadores y de algunas organizaciones privadas involucradas, se oponían parcialmente a ciertos artículos del citado proyecto.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), un 60 % de todas las muertes en el mundo son producidas por enfermedades crónicas no transmisibles, incluyendo las enfermedades del corazón, cánceres, diabetes y obesidad. Los factores de riesgo comunes a todas ellas son el tabaquismo, la poca actividad física y una alimentación poco saludable.

En un informe de 2002 de la misma OMS, "Salud en el mundo", se calculó que la ingesta de escasa cantidad de frutas y verduras causa un 19 % de los cánceres gastrointestinales y un 31 % de las cardiopatías isquémicas, provocando 2,7 millones de muertes anuales en el mundo (5 % del total).

A partir de este alarmante informe, la OMS y la FAO lanzaron en 2003 una iniciativa global para la mayor producción y consumo de frutas y verduras; iniciativa que luego se inscribió en el contexto de la "Estrategia mundial de alimentación, actividad física y salud" aprobada en 2004 por la Asamblea Mundial de la Salud.

¿Qué recomendaba dicha estrategia…? Aumentar el consumo de frutas y hortalizas.

A continuación, ambas instituciones organizaron en conjunto el I Taller sobre frutas y verduras para la salud –Kobe, Japón, 2004–. Las conclusiones del taller son una serie de recomendaciones a la OMS y a la FAO para continuar el trabajo de la promoción de frutas y verduras, tales como:

–Iniciar o fomentar el trabajo en común de ministerios de salud y agricultura para promover el consumo de frutas y verduras.

–Apoyar a los países para que lancen proyectos piloto que determinen vías factibles y efectivas para aumentar el consumo de frutas y verduras, en especial en los países en vías de desarrollo.

–Desarrollar modelos para intervenciones y una herramienta simple para medir la efectividad de las intervenciones que promueven las frutas y verduras.

–Ayudar al mejor entendimiento de los efectos y potenciales que tendrán incentivos y subsidios para la estimulación del crecimiento y la eficacia de la cadena proveedora de F y V.

Voy a hacer un poco de historia. En varias ocasiones distintos organismos mundiales reafirmaron el derecho de la población a alimentos nutritivos, y expresaron la necesidad y voluntad de acabar con el hambre y de garantizar la seguridad alimentaria; veamos:

1948: en el mes de diciembre, la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 25 expresa: "…Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación".

1992: la Conferencia Internacional sobre Nutrición declaró: "Reconocemos que el acceso a una alimentación nutricionalmente adecuada y sana es un derecho de cada persona".

1996: el plan de acción que se elaboró en la Cumbre Nacional sobre la Alimentación se refiere en particular a la producción de frutas y verduras en el artículo 21, objetivo 2.3C, y exhorta a los gobiernos, en colaboración con todos los actores de

la sociedad civil, "a fomentar, según proceda, la producción y el uso de cultivos alimentarios culturalmente apropiados, tradicionales e ineficientemente utilizados, con inclusión de cereales, semillas oleaginosas, leguminosas de grano, cultivos de raíces, frutas y hortalizas, promoviendo los huertos familiares y cuando proceda, escolares y agricultura urbana mediante el empleo de tecnologías sostenibles…".

2002: la Declaración Mundial sobre Alimentación reafirmó "el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos", y en el artículo 14 señala especialmente la necesidad de disponer de alimentos nutricionalmente adecuados e inocuos y resalta la necesidad de prestar atención a las cuestiones nutricionales como parte integrante de los esfuerzos para promover la seguridad alimentaria.

Esta síntesis histórica de manifestaciones respecto a la alimentación muestra principios rectores que la ONU, a través de la FAO y de la OMS, recomienda tomar en los planes y programas que los países implementen.

También se aconseja que incluyan iniciativas dirigidas tanto a los problemas de oferta como de demanda, basados en la evaluación de necesidades.

Entiendo que tanto el Ministerio de Salud como la Secretaría de Agricultura, por intermedio de la Dirección de Alimentos, poseen registros de los grupos poblacionales que consumen menor cantidad de frutas y verduras; de qué manera está conformada su dieta; cómo se conforma la producción nacional de frutas y verduras; el total de producción actual y de qué manera se debería promover su crecimiento para obtener los volúmenes necesarios que permitan, en el corto, mediano y largo plazo, cumplir con las metas de consumo que la implementación de este plan imponga.

Es necesario poner de manifiesto que hoy el poder Ejecutivo nacional posee dos herramientas que seguro concurrirán a sumar a esta ley; me refiero al Plan Pro Huerta, a cargo del INTA, y al Programa Nacional "El hambre más urgente".

En fin, considero que le estamos aportando al Ejecutivo una herramienta de la que hoy carece y que bien podrá cumplir el rol relevante que su espíritu conlleva, tanto en la mejora de la salud de la población como en la conformación de una producción y de un mercado de frutas y verduras más equilibrado, dinámico y eficiente; concurriendo ambos aspectos positivos a mejorar las arcas del erario por la vía de un menor gasto en salud y a mejorar los ingresos como consecuencia de una mayor producción de frutas y verduras.

Esta iniciativa recoge las recomendaciones dadas por la OMS y por la FAO. Considero que ellas, sumadas a los demás fundamentos que he dado, son elementos más que suficientes para solicitar a mis pares que me acompañen en la aprobación del proyecto de ley.

Luis A. Falcó.

–A las comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Salud y Deporte y de Presupuesto y Hacienda.

CXXXIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

MODIFICACION DEL REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (RS) –MONOTRIBUTO– DE LA LEY 25.865

Artículo 1º – Modifícanse los incisos *a), b)* y *d)* del artículo 2º del título II del anexo (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes [RS] - Monotributo) de la ley 25.865, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

a) Que por locaciones o prestaciones de servicios hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior al período fiscal de que se trata ingresos brutos inferiores o iguales al importe de pesos ciento dos mil ($ 102.000);

b) Que por el resto de las actividades enunciadas, incluida la actividad primaria, hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior al período fiscal de que se trata ingresos brutos inferiores o iguales al importe de pesos doscientos cuatro mil ($ 204.000);

c) Que el precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de venta de cosas muebles, no supere la suma de pesos un mil ($ 1.000).

Art. 2º – Modifícanse los párrafos tercero y cuarto del artículo 3º del título II del anexo (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes [RS] – Monotributo) de la ley 25.865, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Si la actividad principal del contribuyente queda encuadrada en el referido inciso *a)*, quedará excluido del régimen si al sumarse los ingresos brutos obtenidos por actividades comprendidas por el citado inciso *b)* superare el límite de pesos ciento dos mil ($ 102.000).

En el supuesto de que la actividad principal del contribuyente quede encuadrada en el inciso *b)* del artículo anterior, quedará excluido del régimen si al sumarle los ingresos brutos obtenidos por actividades comprendidas por el inciso *a)* de dicho artículo superare el límite de pesos doscientos cuatro mil ($ 204.000).

Art. 3º – Modifícanse los incisos *a)* y *b)* del artículo 8º del capítulo II del título III del anexo (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

[RS] – Monotributo) de la ley 25.865, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

a) Locaciones o prestaciones de servicios:

Categoría	Ingresos Brutos	Superficie Afectada	Energía Eléctrica Consumida Anualmente
A	Hasta $17.000	Hasta 20 m²	Hasta 3.000 kW
B	Hasta $34.000	Hasta 30 m²	Hasta 5.000 kW
C	Hasta $50.000	Hasta 45 m²	Hasta 7.000 kW
D	Hasta $60.000	Hasta 60 m²	Hasta 9.000 kW
E	Hasta $102.000	Hasta 85 m²	Hasta 12.000 kW

b) Resto de las actividades:

Categoría	Ingresos Brutos	Superficie Afectada	Energía Eléctrica Consumida Anualmente
F	Hasta $17.000	Hasta 20 m²	Hasta 3.000 kW
G	Hasta $34.000	Hasta 30 m²	Hasta 5.000 kW
H	Hasta $50.000	Hasta 45 m²	Hasta 7.000 kW
I	Hasta $67.000	Hasta 60 m²	Hasta 9.000 kW
J	Hasta $102.000	Hasta 85 m²	Hasta 12.000 kW
K	Hasta $136.000	Hasta 110 m²	Hasta 16.000 kW
L	Hasta $168.000	Hasta 150 m²	Hasta 20.000 kW
M	Hasta $204.000	Hasta 200 m²	Hasta 24.000 kW

Art. 4º – Modifícanse los incisos *a)* y *b)* del artículo 12 del capítulo II del título III del anexo (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes [RS] – Monotributo) de la ley 25.865, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

a) Prestación de servicios o locaciones:

CATEGORÍA	IMPUESTO A INGRESAR
A	$47
B	$55
C	$104
D	$179
E	$292

b) Resto de las actividades:

CATEGORÍA	IMPUESTO A INGRESAR
F	$47
G	$55
H	$104
I	$165
J	$270
K	$433
L	$564
M	$702

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad la adecuación de lo dispuesto por la ley 25.865 en lo atinente a los montos de facturación y escala de tributación por los cuales se definen los límites que establecen quién debe ser considerado monotributista y cuál debe ser el importe a abonar en concepto de impuesto integrado en función de sus ingresos.

Cuando esta ley se sancionó (17/12/2003) el tope máximo de facturación permitido (ingresos brutos netos) para ser considerado monotributista era de $ 72.000 al año para los proveedores de servicios y locaciones y de $ 144.000 para quienes desempeñaran otras actividades, como, por ejemplo, las ligadas a la compra y venta de bienes.

Hoy, comenzando a transitar el primer tramo de 2006, esta escala ha quedado desvirtuada, resultando cada vez más "fácil" exceder los límites dispuestos en aquel entonces.

Vale la pena recordar que el régimen de monotributo persiguió desde el principio una triple función: simplificar la tramitación tributaria (tanto para el Estado como para el contribuyente), permitir la inclusión "blanqueada" de una gran masa de trabajadores cuentapropistas que se desempeñaban al margen del sistema federal de administración de impuestos, y aumentar considerablemente la recaudación impositiva.

Una vez sancionada, la ley 25.865 permitió el empadronamiento y reempadronamiento de cientos de miles de trabajadores individuales que se encontraban en situación irregular. El nuevo régimen no sólo ofreció una vía de regularización sino que ofició, también, como un fuerte incentivo para el despliegue "normalizado" de la actividad económica.

Los topes y escala de tributación dispuestos en aquel entonces resultaban adecuados y razonables en función de la relativa estabilidad de la moneda y de los precios en un marco de inflación nimia y controlada.

Como es notorio y de público conocimiento, el valor de los salarios se ha depreciado y, de 2003 a esta parte, su poder de compra se ha visto reducido –al menos– en un 25 %. Asimismo, el valor de determinados costos, insumos y servicios profesionales se ha incrementado produciendo un desfasaje que tiende a precarizar la noción misma y el espíritu original del régimen monotributista.

Los nuevos topes en materia de ingresos netos anuales que este proyecto de ley establece, para los que he calculado especialmente una nueva escala de tributación que respeta la proporcionalidad ori-

ginal, garantizan que no se afectará en lo más mínimo el nivel de recaudación tributaria que la Administración Federal de Ingresos Públicos viene obteniendo y asegurará la permanencia de miles de monotributistas dentro del sistema.

Es por ello que esta iniciativa debe ser considerada como una adecuación necesaria y útil para continuar estimulando la actividad económica de los sectores medios de la población ligados al comercio, al ejercicio autónomo de actividades profesionales y a la prestación de servicios de diversa índole.

Por estas razones –y fundamentalmente porque considero que es mejor adaptarse a tiempo que empujar hacia la desaparición a la figura del monotributista– solicito a los señores senadores que acompañen este proyecto de ley con su voto aprobatorio.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

CXXXIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del centenario del nacimiento del doctor Ramón Carrillo a celebrarse el 7 de marzo de 2006.

Jorge M. Capitanich.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ramón Carrillo fue no sólo el primer ministro de salud pública de la Nación y uno de los más importantes neurocirujanos que tuvo el país en la primera mitad del siglo XX, sino el mentor y ejecutor de uno de los planes sanitarios mejor diseñado y ejecutado en el país.

Nació en 1906, en Santiago del Estero. Cursó estudios en la Facultad de Medicina de Buenos Aires y fue becado para perfeccionar sus conocimientos en Europa, entre 1930 y 1932. En el Viejo Continente, Carrillo visitó y se formó en centros académicos y científicos de Holanda, Francia y Alemania.

A su regreso al país, Carrillo organizó el Laboratorio de Neuropatología en el Instituto de Clínica Quirúrgica y el Servicio de Neurología en el Hospital Militar Central.

También se dedicó a la docencia universitaria, como profesor titular de la cátedra de Neurocirugía en la Facultad de Medicina (UBA), desde 1943, y como profesor de historia argentina e historia de la civilización en distintas escuelas secundarias de la Capital Federal.

Por esa época, Ramón Carrillo ya se había consolidado como un prestigioso neurocirujano, y formaba parte de diversas sociedades científicas nacionales y extranjeras. Ya había ganado el Premio Nacional de Ciencias, en 1937, por su obra *Yodoventriculografía* y era autor de varias obras especializadas en anatomía patológica, anatomía comparada, clínica neurológica, etcétera.

En 1946, durante la gestión presidencial de Juan Domingo Perón, se creó el Ministerio de Salud Pública de la Nación. Entonces, en virtud de su prestigio profesional, Carrillo fue designado al frente del mismo. Difícil es enumerar la prolífica obra del Dr. Carrillo frente a esta cartera. Llevó a cabo acciones que no tienen parangón hasta nuestros días. Esta revolución sanitaria, diseñada y llevada adelante por Ramón Carrillo, aumentó el número de camas existentes en el país, de 66.300 en 1946 a 132.000 en 1954, cuando se retiró. Erradicó, en sólo dos años, enfermedades endémicas como el paludismo, con campañas sumamente agresivas. Hizo desaparecer prácticamente la sífilis y las enfermedades venéreas. Disminuyó el índice de mortalidad por tuberculosis de 130 por 100.000 a 36 por 100.000. Terminó con epidemias como el tifus y la brucelosis. Redujo drásticamente el índice de mortalidad infantil del 90 por mil a 56 por mil.

Como parte de su estrategia para mejorar la estructura sanitaria, Carrillo dividió el país en zonas sanitarias y planificó para cada una de ellas la atención específica de sus problemas, procurando lo que denominó centralización normativa y descentralización ejecutiva, es decir que todos en la órbita de la Secretaría de Salud se regirían con las mismas normas y criterios, pero las decisiones y la atención directa quedaban bajo la decisión de cada uno de los centros de salud, aun en el caso de los más pequeños. Como ejemplo del buen funcionamiento de su estrategia puede mencionarse la llegada de la vacunación antivariólica y antidiftérica hasta los pueblos más aislados y distantes.

Esta es una brevísima síntesis de los hechos más importantes que generó desde el ministerio que dirigía. Sin embargo, el legado más importante que dejó el doctor Carrillo fueron las ideas, principios y fundamentos que acompañaron este accionar. Como ejemplo de su pensamiento podemos referirnos a sus dichos:

"Los problemas de la medicina como rama del Estado, no pueden resolverse si la política sanitaria no está respaldada por una política social. Del mismo modo que no puede haber una política social sin una economía organizada en beneficio de la mayoría."

"Sólo sirven las conquistas científicas sobre la salud si éstas son accesibles al pueblo."

"La medicina moderna tiende a ocuparse de la salud y de los sanos y el objetivo principal es ya no curar al enfermo sino evitar estar enfermo."

"La medicina no sólo debe curar enfermos sino enseñar al pueblo a vivir, a vivir en salud y tratar que la vida se prolongue y sea digna de ser vivida."

"Las tareas de los higienistas no rendirán frutos si previamente no se consolidan las leyes obreras destinadas a dignificar la tarea en fábricas y oficinas, a mejorar sueldos y salarios y lograr los beneficios de jubilaciones y pensiones."

Estas fueron algunas de las frases que describen a este hombre capaz de abandonar su admirable carrera científica, reconocida a nivel internacional, para entregarse de lleno a las necesidades concretas de su patria.

Entre las producciones escritas de Carrillo se pueden mencionar: *El signo de la desviación del acueducto y del cuarto ventrículo en los tumores de la fosa craneana posterior; Acotaciones al margen del artículo de los doctores Obarrio, Pauling y Pedace sobre síndrome de la línea media cerebral; El diagnóstico yodoventriculográfico en cirugía cerebral; Importancia de la encefalografía en la apreciación médico-legal del síndrome posconmocional; Topografía craneal; Política sanitaria argentina* (1949) *y Teoría del hospital* (1953). También escribió varias biografías, estudios económicos y demográficos. Muchos de estos escritos fueron publicados en los archivos argentinos de neurología, "La Semana Médica", "Revista de la Asociación Médica Argentina", "La Prensa Médica", entre otras revistas especializadas.

Retirado de las cátedras y de la gestión pública, luego de la caída de Perón, el gobierno de Lonardi lo acusó de enriquecimiento ilícito e impuso interdicción a dos departamentos que tenía y confiscó sus cuadros y sus libros, pese a la justificación que hizo de todos y cada uno de sus bienes a través de su hermana.

En los Estados Unidos decidió emplearse en la empresa Hanna Mineralization and Co., que tenía un emprendimiento a unos kilómetros de Belem do Pará, en Brasil, donde además colaboró desinteresadamente con el hospital local.

Muere a los cincuenta años en Belem do Pará (Brasil) en 1956, pobre, enfermo y exiliado, recibiendo por correo aportes de su amigo Salomón Chichilnisky

En la actualidad, numerosos hospitales e instituciones de salud llevan su nombre.

Ramón Carrillo, es un hombre al que se le deben muchas cosas y, entre ellas, un justo reconocimiento a su tarea como organizador del sistema de salud argentino.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Jorge M. Capitanich.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXXXV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Apruébase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sesión 54 del 6 de octubre de 1999, resolución A/54/4, cuyo texto se incorpora como anexo a la presente.

Art. 2° – Comuníquese el Poder Ejecutivo.

Amanda M. Isidori.

PROTOCOLO FACULTATIVO
DE LA CONVENCION SOBRE ELIMINACION
DE TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Observando que en la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Señalando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos Resolución 217 A (III) se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades en ella proclamados sin distinción alguna, inclusive las basadas en el sexo.

Recordando que los pactos internacionales de derechos humanos resolución 2200 A (XXI), anexo y otros instrumentos internacionales de derechos humanos prohíben la discriminación por motivos de sexo.

Recordando asimismo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ("la Convención"), en la que los Estados Partes en ella condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Reafirmando su decisión de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades.

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1º – Todo Estado Parte en el presente Protocolo ("Estado Parte") reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("el Comité") para recibir

y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 2º.

Art. 2º – Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento.

Art. 3º – Las comunicaciones se presentarán por escrito y no podrán ser anónimas. El Comité no recibirá comunicación alguna que concierna a un Estado Parte en la Convención que no sea parte en el presente Protocolo.

Art. 4º – 1. El Comité no examinará una comunicación a menos que se haya cerciorado de que se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que brinde por resultado un remedio efectivo.

2. El Comité declarará inadmisible toda comunicación que:

a) Se refiera a una cuestión que ya ha sido examinada por el Comité o ya ha sido o esté siendo examinada con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales;

b) Sea incompatible con las disposiciones de la Convención;

c) Sea manifiestamente infundada o esté insuficientemente sustanciada;

d) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación;

e) Los hechos objeto de la comunicación hayan sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos continúen produciéndose después de esa fecha.

Art. 5º – 1. Tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre sus fundamentos, en cualquier momento el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.

2. Cuando el Comité ejerce sus facultades discrecionales en virtud del párrafo 1 del presente artículo, ello no implica juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

Art. 6º – 1. A menos que el Comité considere que una comunicación es inadmisible sin remisión al Estado Parte interesado, y siempre que la persona o personas interesadas consientan en que se revele su identidad a dicho Estado Parte, el Comité pondrá en conocimiento del Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo.

2. En un plazo de seis meses, ese Estado Parte presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que hubiere adoptado el Estado Parte, de haberlas.

Art. 7º – 1. El Comité examinará las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo a la luz de toda la información puesta a su disposición por personas o grupos de personas, o en su nombre, y por el Estado Parte interesado, siempre que esa información sea transmitida a las partes interesadas.

2. El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo.

3. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sus opiniones sobre la comunicación, juntamente con sus recomendaciones, si las hubiere, a las partes interesadas.

4. El Estado Parte dará la debida consideración a las opiniones del Comité, así como a sus recomendaciones, si las hubiere, y enviará al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito, especialmente información sobre toda medida que se hubiera adoptado en función de las opiniones y recomendaciones del Comité.

5. El Comité podrá invitar al Estado Parte a presentar más información sobre cualesquiera medidas que el Estado Parte hubiera adoptado en respuesta a las opiniones o recomendaciones del Comité, si las hubiere, incluso, si el Comité lo considera apropiado, en los informes que presente más adelante el Estado Parte de conformidad con el artículo 18 de la Convención.

Art. 8º – 1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos enunciados en la Convención, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar observaciones sobre dicha información.

2. Tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como toda información fidedigna que esté a disposición suya, el Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros que realice una investigación y presente con carácter urgente un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.

3. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte in-

teresado junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.

4. En un plazo de seis meses después de recibir los resultados de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.

5. La investigación será de carácter confidencial y en todas sus etapas se solicitará la colaboración del Estado Parte.

Art. 9º – 1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo al artículo 18 de la Convención pormenores sobre cualesquiera medidas que hubiere adoptado en respuesta a una investigación efectuada con arreglo al artículo 8º del presente Protocolo.

2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 4 del artículo 8º, el Comité podrá, si es necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobre cualquier medida adoptada como resultado de la investigación.

Art. 10. – 1. Todo Estado Parte podrá, al momento de la firma o ratificación del presente Protocolo, o de la adhesión a él, declarar que no reconoce la competencia del Comité establecida en los artículos 8º y 9º.

2. Todo Estado Parte que haya hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirar esa declaración en cualquier momento, previa notificación al Secretario General.

Art. 11. – Cada Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que las personas que se hallen bajo su jurisdicción no sean objeto de malos tratos ni intimidación como consecuencia de cualquier comunicación con el Comité de conformidad con el presente Protocolo.

Art. 12. – El Comité incluirá en el informe anual que ha de presentar con arreglo al artículo 21 de la Convención, un resumen de sus actividades en virtud del presente Protocolo.

Art. 13. – Cada Estado Parte se compromete a dar a conocer ampliamente la Convención y el presente Protocolo y a darles publicidad, así como a facilitar el acceso a información acerca de las opiniones y recomendaciones del Comité, en particular respecto de las cuestiones que guarden relación con ese Estado Parte.

Art. 14. – El Comité elaborará su propio reglamento, que aplicará en ejercicio de las funciones que le confiere el presente Protocolo.

Art. 15. – 1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado la Convención, la haya ratificado o se haya adherido a ella.

2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Art. 16. – 1. El presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de su entrada en vigor, este Protocolo entrará en vigor una vez transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Art. 17. – No se permitirá reserva alguna al presente Protocolo.

Art. 18. – 1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Protocolo y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará a los Estados Partes las enmiendas propuestas y les pedirá que notifiquen si desean que se convoque una conferencia de los Estados Partes para examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Protocolo, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

Art. 19. – 1. Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La denuncia se hará sin perjuicio de que las disposiciones del presente Protocolo sigan aplicán-

dose a cualquier comunicación presentada, con arreglo al artículo 2, o cualquier investigación iniciada, con arreglo al artículo 8, antes de la fecha de efectividad de la denuncia.

Art. 20. – El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones relativas al presente Protocolo;

b) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo y cualquier enmienda en virtud del artículo 18;

c) Cualquier denuncia recibida en virtud del artículo 19.

Art. 21. – 1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 25 de la Convención.

Amanda M. Isidori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto aspira una vez más a alcanzar el reconocimiento pleno de los derechos humanos de las mujeres concretando la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención por la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer.

Este hecho jurídico –la aprobación del protocolo– y de ética y justicia social, reconocimiento pleno de los derechos humanos de las mujeres equiparándolos a otros dentro de la tutela del Estado ha seguido una trayectoria llena de vicisitudes, desencuentros y controversias, que han involucrado la opinión pública, distintos niveles del Estado y ha llegado a nuestra Cámara, velando a nuestro criterio la necesaria claridad de pensamiento del legislador para evaluar y sancionar en beneficio de la ciudadanía y del bien común.

Mientras asistimos a la construcción de un espacio jurídico global en el que las y los ciudadanos pueden encontrar las garantías necesarias para el debido resguardo de sus derechos ante las violaciones de que puedan ser objeto y la eventualidad de que las prácticas corrientes, la falta de adecuación del sistema jurídico o la falta de entrenamiento de los funcionarios encargados de administrar la justicia tornen insuficientes los recursos para defender los derechos humanos consagrados en la letra de las leyes, en nuestro país continuamos a la saga, debatiendo la aprobación de un instrumento que nada agrega a la convención.

Quizá debamos recordar en este punto que cuando hablamos de derechos humanos de las mujeres estamos hablando de derechos humanos, y no de otra cosa. Cuando hablamos de derechos humanos hablamos de derechos para todos y todas, los derechos humanos de las mujeres no están separados de los derechos humanos por lo tanto todo obstáculo, todo retroceso implica un retroceso en los lentos y muchas veces dificultosos logros alcanzados en esa materia en el último siglo. La ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención por la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer debe ser la expresión concreta del compromiso internacional asumido por nuestro país para con los derechos humanos.

Recordemos también que nuestro país ha ocupado su lugar junto a las más modernas naciones del mundo en lo que respecta a la adhesión a instrumentos de carácter internacional en materia de derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. Así, la Argentina ha adherido a numerosas conferencias, convenciones y declaraciones de entre las cuales nos interesa en particular destacar:

–Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en vigor desde 1982.

–Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, firmada en 1969 y aprobada por nuestro país en 1984, ley 23.054.

–Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1985.

–Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1986.

–Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, en vigor desde 1988.

–Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, 1993; Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 1995.

–Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem do Pará, 1996.

En particular la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 expresa que “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándole a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales” (punto 5, Declaración).

Agregando más adelante en el punto 18: "Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional…".

En consonancia con lo que antecede, nuestra Constitución Nacional incorpora el espíritu y la letra de la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer a la vez que en el artículo 75, inciso 23, primera parte, dispone la obligación del Congreso de la Nación de legislar "medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de […] las mujeres…".

Sin embargo, la CEDAW es la única convención de Naciones Unidas cuyo comité no tiene la facultad de aceptar denuncias al igual que en idénticas condiciones puede hacerse en función de la Convención Internacional contra Toda Forma de Discriminación Racial; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, cuyo protocolo facultativo fuera aprobado por esta Cámara el 8 de septiembre del año 2004.

Mientras continuamos debatiendo la aprobación del protocolo que, debemos reiterar, sólo remite a procedimientos específicos, el mundo avanza. En este momento, en el seno de Naciones Unidas está en consideración la creación de una relatoría especial sobre leyes que discriminan a la mujer obteniendo un sólido apoyo de varios Estados miembros –entre ellos la Argentina– como Canadá, Líbano, Mauricio, Namibia, Uruguay, Filipinas y Corea del Sur; en tanto que la propia Santa Sede y los Estados Unidos han ofrecido su apoyo condicionándolo sólo a que el mandato de la relatoría especial "no duplique el trabajo de mecanismos existentes".

Es claro que este debate es ya extemporáneo, por no decir, caduco.

Se ha argumentado que la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención por la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer abrirá las puertas al aborto, que este procedimiento podría llegar a recomendarse en algún caso, ¿es esto cierto? ¿Si el protocolo toma carácter de ley, el Estado tendrá que acatar lo que dicta un comité internacional?

Considerar que la aprobación del protocolo y consecuente conformación del comité de seguimiento "abre la puerta" al aborto a partir de que la Convención, en el art. 12 establece recomendaciones acerca de la salud de las mujeres; no sólo es inexacto, es tendencioso. Vale la pena recordar el texto del mencionado artículo:

Artículo 12.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Es más que evidente que es necesaria una lectura muy parcial para leer "aborto" donde dice "planificación de la familia".

Colocar el tema del protocolo facultativo de la convención en el marco del debate sobre el aborto denota una grosera reducción y desconocimiento de la dimensión y profundidad de los derechos humanos de las mujeres, ni la convención, ni el protocolo que es su instrumento de aplicación, aluden en ningún momento al aborto; afirmar lo contrario sólo puede hacerse desde el desconocimiento o desde la intención de usar el tema con otros fines.

Sin duda que hay que hacer el debate sobre el aborto, pero no es éste el caso y un examen detenido de la convención y de su protocolo muestra claramente que los argumentos esgrimidos tanto para el rechazo como para la aprobación con reservas carecen de fundamentos en la letra y el espíritu de estos instrumentos.

Por otro lado, no es impensable que una recomendación del comité pudiera incluir de alguna forma el tema aborto, eso no obliga al Estado Argentino a acatar esa como ninguna otra recomendación, sí está obligado en forma genérica a la salvar toda violación a los derechos humanos de las mujeres con sus propios instrumentos jurídicos y en concordancia con sus propias normas.

Así queda establecido en el texto de la convención que no sólo no atenta sino que tutela la soberanía de los Estados a través de sus artículos 23 y 19 que respectivamente expresan que si un país tiene legislación o convención vigente que sea más conducente que la convención para el logro de la igualdad, la convención no podrá afectarla (artículo 23), así como que los Estados parte pueden denunciar el protocolo en cualquier momento (artículo 19).

En última instancia las resistencias de sectores de la ciudadanía en función de su fe religiosa y

de la institución misma de la Iglesia –aunque injustificadas en relación con estos instrumentos– son respetables en el marco de su propio sistema de valores, pero la adhesión a un sistema religioso pertenece a la esfera de la intimidad de las personas y no debería transformarse en un deber de las y los ciudadanos ni de la sociedad en su conjunto.

Por su parte, los argumentos sobre la posibilidad de violación a la soberanía no sólo son incorrectos sino también extemporáneos. Hoy se ha avanzado en la creación de instrumentos jurídicos internacionales –y la Argentina forma parte de ellos– que intentan estar más allá de los vaivenes políticos que circunstancialmente vivan los países y esto es una garantía para las y los ciudadanos, porque bien sabemos que las democracias adolecen todavía en la práctica de restricciones a los derechos humanos que no están escritas en ninguna parte pero que siguen vigentes. De eso se trata al crear más y mejores instrumentos para garantizar la vigencia plena de los derechos humanos.

Así, el argumento sobre una posible lesión a la soberanía de la República Argentina que entrañaría el protocolo resulta insostenible toda vez que nuestro país ha aceptado la posibilidad de procedimientos similares en lo referente a instrumentos internacionales de derechos humanos sin que ello haya generado lesión alguna. Muy por el contrario, la adhesión a una norma internacional consensuada alude a la voluntad democrática y respeto por la transparencia de los procedimientos internos del país tal como habla también de ello la reciente aprobación por nuestro Congreso del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

El protocolo no avanza sobre lo que está establecido en la convención pero se ha generado –no ingenuamente– una gran confusión en torno a la convención, su protocolo facultativo y las atribuciones del comité, llevando el debate al terreno del aborto y la soberanía.

Desde luego que el protocolo remite a la convención, y ése es el nudo del problema. Un avance de envergadura como fue su incorporación a nuestra Constitución generó escozor –y aún genera– en los sectores más conservadores de nuestra sociedad. Sectores que se sienten amenazados en su statu quo, para defender el cual esgrimen argumentos que son muy caros a nuestro pensamiento y emociones: la vida, la familia, la autonomía de nuestra Nación.

Lo que de verdad están amenazados son los privilegios e intereses de quienes se benefician con la pobreza y marginalidad de millones de mujeres; y muchos de aquellos que enfatizan el valor de la maternidad y de los niños deberían acatar la convención que expresamente destaca en su articulado el alto valor social del rol de las mujeres en la maternidad y en el sostén de la familia y el derecho primario de los niños (artículos 4º, 5º, 12, 14, 16, entre otros). Sin duda eso realmente mejoraría la condición de las mujeres.

Si en la República Argentina los derechos humanos son respetados, si se busca activamente la equidad y la no discriminación; no hay motivo para reservas de ninguna clase. No caben entonces argumentos en contra de la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención por la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Por todo lo expuesto es que solicito a esta Honorable Cámara la aprobación de esta ley.

Amanda M. Isidori.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

CXXXVI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Incorpórase a continuación del artículo 1º de la ley 26.081 el siguiente artículo:

Artículo 1º bis: Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a adoptar y aplicar las medidas establecidas en el artículo 10 de la ley 22.913.

Art. 2° – Incorpóranse a continuación del artículo 3º de la ley 26.081 los siguientes artículos:

Artículo 3º bis: Facúltase a los organismos de recaudación tributaria y previsional (AFIP y ANSES), a conceder diferimientos de las obligaciones tributarias y previsionales de las actividades radicadas en zonas declaradas en emergencia, vencidas y a vencer, por el término de ciento ochenta (180) días, prorrogables por igual plazo; y la facultad de conceder quitas y/o condonaciones enmarcadas en planes especiales de financiación a los contribuyentes residentes en la zona de desastre descrita en el artículo 1°.

Artículo 3º ter: Facúltese al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de la Banca Oficial disponga la renegociación de los créditos con obligaciones vencidas o a vencer durante el plazo de la emergencia, otorgados a los damnificados por el estado de emergencia.

Artículo 3º quáter: Autorícese al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Banco Central, instrumente las medidas destinadas a evitar la ampliación de las sanciones previstas en las leyes 24.452 y 25.730, respecto de los damnificados.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo E. López Arias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La intensidad y fuerza de las precipitaciones pluviales que castigaron a las provincias de Salta y Jujuy, es de características extraordinarias, provocando en el caso de la provincia de Salta el colapso de la red vial en varios departamentos, viéndose afectados también otros servicios esenciales que motivaron que los estados provinciales, desplegaran todos sus recursos disponibles para neutralizar esta situación crítica.

En el caso de la provincia de Salta, el Poder Ejecutivo provincial mediante el dictado del decreto provincial 252/06 declaró en estado de emergencia hídrica a los departamentos de General San Martín, Orán, Rivadavia, Iruya y Santa Victoria.

Haciéndose eco de esta situación, el Congreso Nacional sancionó días atrás la ley 26.081 que declara zona de desastre y emergencia económica y social a las localidades de Libertador General San Martín, departamento de Ledesma; ciudad de Palpalá, departamento de Palpalá; ciudad de San Salvador, departamento de Manuel Belgrano; departamento de Santa Bárbara, de la provincia de Jujuy, y los departamentos de General San Martín, Orán, Rivadavia, Iruya y Santa Victoria de la provincia de Salta por el término de 180 días.

Pero es necesario que este Congreso establezca cuáles son las medidas de carácter prioritario que se deben adoptar además de las que el Poder Ejecutivo considere, y por ello, proponemos una modificación a la ley 26.081 estableciendo en primer término qué organismos de recaudación tributaria y previsional deben disponer el diferimiento de las obligaciones tributarias y previsionales de las actividades radicadas en zonas declaradas en emergencia, por el término de ciento ochenta (180) días, prorrogables por igual plazo; y la facultad de conceder quitas y/o condonaciones enmarcadas en planes especiales de financiación a los contribuyentes residentes en la zona de desastre, así como también a disponer la refinanciación de los créditos otorgados por la banca oficial.

Por último, se propone que el Poder Ejecutivo nacional a través del Banco Central, instrumente las medidas destinadas a evitar la ampliación de las sanciones previstas en las leyes 24.452 y 25.730, respecto de los damnificados. Estas medidas encuentran antecedente en su similar ley 25.840 que declaraba en estado emergencia al departamento de General San Martín, de la provincia de Salta.

Además de la partida especial que destinará el Ejecutivo nacional para hacer frente a esta situación, es fundamental la aplicación de estas medidas en conjunto para lograr una rápida solución de esta situación.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con su voto en la sanción del presente proyecto de ley.

Marcelo E. López Arias.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

CXXXVII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, convoque con carácter de urgencia a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria a los efectos de considerar declarar en emergencia y/o desastre agropecuario, en los términos de la ley 22.913, a los distritos de Rama Caída y Cañada Seca, del departamento de San Rafael, provincia de Mendoza que se vieron afectados por el temporal de tormentas graniceras registradas el pasado 21 y 22 de febrero del corriente año.

Ernesto R. Sanz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Año tras otro los mendocinos padecemos los desafíos de las condiciones climáticas. Siendo Mendoza una provincia que cuenta con un clima semidesértico, las condiciones meteorológicas que se generan producto de su propio microclima, son un desafío cada verano y una amenaza a los propietarios y trabajadores de la tierra que ven afectados sus cultivos.

Distintas zonas de los distritos de Rama Caída y Cañada Seca en el departamento de San Rafael, Mendoza, se vieron afectadas por tormentas de lluvia y granizo, las cuales provocaron daños de hasta el 80 % en la producción de ciruelas y viñas y grandes estragos en una de las principales zonas turísticas como es el Circuito Valle Grande.

Las sendas graniceras afectaron a unas 600 hectáreas cultivadas, las cuales algunas ya habían sido dañadas previamente en noviembre del año pasado.

Si bien la provincia trabaja constantemente con un sistema de radares para la prevención de tormentas graniceras y aviones, éstos no fueron suficientes para lograr disolverla y evitar la caída de piedra, la que finalmente terminó dañando las zonas cultivadas.

En lo que se lleva de la temporada, unas 8.000 hectáreas de cultivos fueron afectadas al 100 % y la amenaza de nuevas tormentas sigue estando vigente.

Se solicita de una rápida acción por parte del organismo público correspondiente, quien deberá incluir la recomposición y asistencia financiera y social para los productores afectados.

La ley nacional 22.913 en su artículo 5º establece que le corresponde, dentro de sus funciones, a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria: "Proponer al Poder Ejecutivo nacional la declaración de emergencia agropecuaria de la zona afectada con delimitación del área territorial a nivel de departamento o partido, cuando factores de origen climático, telúrico, biológico o físico, que no fueren previsibles o siéndolo fueren inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario, afectaren la producción o la capacidad de producción de una región dificultando gravemente la evolución de las actividades agrarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales".

Por la importancia que dicha problemática implica para la región, es que solicito a mis colegas que me acompañen en el presente proyecto.

Ernesto R. Sanz.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

CXXXVIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su satisfacción y agrado ante la brillante labor desarrollada por los integrantes del Laboratorio de Procesos Catalíticos de la Facultad de Ingeniería de la UBA bajo la dirección del doctor Miguel A. Laborde.

Expresa, asimismo, que la probidad, idoneidad y entusiasmo desplegado por sus miembros, permite superar las proverbiales limitaciones presupuestarias, ubicando a la ciencia argentina dentro de los primeros planos de la vanguardia científica, concepto que es avalado por los múltiples premios y distinciones obtenidos en los principales escenarios científicos y técnicos del mundo.

Asimismo, desea destacar que desarrollos como el que motiva esta declaración, así como tantos otros similares, son manifiestas y elocuentes expresiones de los tangibles y diversos logros con que se manifiesta en forma de valor potencial agregado la inversión en conocimientos.

Ernesto R. Sanz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente el doctor Miguel A. Laborde, director del Laboratorio de Procesos Catalíticos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires (UBA) recibió de parte del ministro de Educación, licenciado Daniel Filmus, el primer adelanto de un subsidio destinado al desarrollo de un conversor de hidrógeno capaz de resolver el problema del almacenamiento de este gas en los vehículos que lo empleen como combustible.

Con el propósito de reducir las emisiones de los gases responsables del efecto invernadero, en particular el dióxido de carbono, se están realizando grandes esfuerzos en todo el mundo con la intención de introducir en el mercado vehículos que utilicen hidrógeno como combustible y una celda de combustible en reemplazo de los motores de combustión interna convencionales. Si bien el hidrógeno es actualmente producido por reformado con vapor de derivados del petróleo, en particular del gas natural, este procedimiento incrementa la concentración de dióxido de carbono en la atmósfera. La posibilidad de utilizar alcohol en lugar de gas natural se ha transformado en una alternativa promisoria y es objeto de una creciente atención a nivel mundial.

El subsidio recientemente otorgado es el último jalón de una serie de logros y distinciones. La multinacional de la energía, Hydro-Québec, distinguió al equipo argentino con el Prix Interciencia en Panamá y la Feria de Hannover, el más importante escenario de tecnología en el mundo, con el premio Hydrogen Ambassadors.

En 2004, Laborde, junto al Ingar, un instituto del Conicet en la provincia de Santa Fe, y la Universidad Tecnológica Nacional, vendió a la multinacional química española Albengoa la ingeniería del sistema para la producción económica de hidrógeno de uso vehicular y para la industria petroquímica, a partir de alcohol vegetal. Lo novedoso es que los vehículos llevarán alcohol en sus tanques de combustible, dentro de los cuales se realizará el proceso de transformación a hidrógeno. Dado que el hidrógeno es muy difícil de almacenar en forma pura, este desarrollo puede representar la manera más económica para transportarlo como alcohol.

La reconversión de la economía mundial a hidrógeno cuenta con dos fuentes importantes de este gas: la electrólisis, o ruptura de la molécula de agua mediante electricidad, o alguna fuente de carbono "verde", es decir, vegetal, para lo cual se utilizaría el alcohol común o etanol, obtenido de la fermentación de granos o de residuos de cosecha. Resulta fundamental considerar que la obtención de hidrógeno a partir del alcohol no añade emisiones de carbono fósil a la atmósfera, por lo que no necesita recurrir a los depósitos geológicos, representando este desarrollo un gran paso hacia la obtención de recursos energéticos alternativos a los hidrocarburos tradicionales, junto con la energía solar, la eólica y el biodiésel.

Nuestra satisfacción y orgullo por la labor de estos investigadores argentinos no sólo da cuenta de la constante excelencia de la formación profesional de nuestras universidades, sino también de la vocación y empeño puestos al servicio de la elaboración de un proyecto de país que suponga la superación de la falsa dicotomía entre lo público y lo privado para que, armónicamente, encaucen e inserten en el orden mundial los logros tecnológicos y científicos producidos en nuestra patria.

Por lo expuesto solicito la aprobación de este proyecto.

Ernesto R. Sanz.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXXXIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la distinción que la Unión de Mujeres de la Argentina, otorgará a la señora Rosalía Patricio quien, en el marco del Día Internacional de la Mujer, recibirá la Mención Margarita Ponce, por su relevante aporte a la cultura.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 10 de marzo, la Unión de Mujeres de la Argentina, en el marco de la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer, premiará a la Señora Rosalía Patricio, con la Mención Margarita Ponce, por su destacado aporte a la cultura.

Rosalía pertenece al pueblo Qom (toba), es integrante, desde el día de su creación, del Coro Toba Chelaalapí y reside en el barrio de su comunidad, ubicado en la ciudad de Resistencia, Chaco.

Su maravillosa voz le permitió compartir escenario con personalidades como Mercedes Sosa o Jairo y representa la llave que nos permite entrar en su mundo, revelándonos sus raíces, sus creencias, su futuro.

Esta mujer, que cuenta, canta y enseña, constituye un ejemplo de lucha, de perseverancia y convicción que dignifica desde su pertenencia a los pueblos originarios, a todo el género.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

CXL

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo que a través de Lotería Nacional Sociedad del Estado, imprima en los billetes, una leyenda alusiva, incluyendo un dibujo alegórico a favor de la “No Violencia contra la Mujer”, en por lo menos dos jugadas anuales extraordinarias.

Ada M. Maza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Lamentablemente todos los organismos, sean ellos oficiales o privados, que están abocados al estudio e investigación de esta problemática tan compleja como sensible a la mujer coinciden en que este fenómeno que yo me animo a denominar como “mal social” está en franco aumento.

En algún momento de sus vidas más de la mitad de las mujeres latinoamericanas ha sido objeto de agresiones en sus hogares. Un 33 % fue víctima de abusos sexuales entre las edades de 16 y 49 años, mientras el 45 % recibió amenazas, insultos y la destrucción de objetos personales. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) considera que la violencia contra la mujer es un obstáculo para el desarrollo por sus consecuencias sobre las economías de los países. Al mismo tiempo tiene efectos sociales y culturales. De acuerdo con el concepto de desarrollo humano de las Naciones Unidas, la violencia contra las mujeres afecta su bienestar, su seguridad, sus posibilidades de educación y de desarrollo personal.

Es importante destacar también que a partir de la década del 70, las conferencias mundiales de las Naciones Unidas crearon las condiciones para dar visibilidad al fenómeno de la violencia de genero y fomentar una conciencia crítica en la comunidad internacional.

El artículo 1º de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas define como violencia de género “…todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada”.

Considerar a la violencia contra las mujeres y las niñas como una violación de derechos humanos es uno de los logros de los movimientos de mujeres durante la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena en 1993. En marzo del siguiente año la Comisión de Derechos Hu-

manos de las Naciones Unidas mediante una resolución acordó integrar los derechos de la mujer dentro de los mecanismos de derechos humanos del sistema.

También esa comisión procedió a nombrar a una relatora especial sobre violencia contra la mujer, acogiendo el pedido de las organizaciones de las mujeres en la Conferencia de Viena.

En 1980 una de las resoluciones de la II Conferencia Internacional del Decenio de la ONU sobre la mujer realizada en Copenhague, se plantea por primera vez la importancia de sacar a luz un asunto que se consideraba privado, insta a reconocer que los malos tratos infligidos a familiares "constituyen un problema de graves consecuencias sociales que se perpetúa de una generación a otra".

En 1992, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que los gobiernos eliminen la violencia contra la mujer por tratarse de una forma de discriminación de género.

En 1995 la Asamblea General (ONU) urgió a los Estados parte a reforzar en las legislaciones nacionales con sanciones penales, civiles y laborales para castigar todo tipo de violencia contra las mujeres.

Por otra parte uno de los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción aprobada en la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer (Beijing, 1995) es realizar estudios acerca de las causas de la violencia de género y la búsqueda de metodología para elaborar programas de prevención.

Después de la aprobación de la Convención de Belem do Pará se han aprobado leyes en contra de la violencia intrafamiliar y la mujer, en la Argentina, Chile, Panamá, Uruguay, Ecuador, Bolivia, Costa Rica, México, Perú, El Salvador, Nicaragua Guatemala y Venezuela.

Estos avances en materia legislativa son muy importantes; sin embargo se requieren campañas sostenidas a todo nivel para cambiar las mentalidades que aún hoy ven como algo natural la violencia contra las mujeres.

Precisamente la campaña convocada por las agencias de las Naciones Unidas por los derechos humanos de las mujeres y las niñas apunta a esa dirección, ya que está destinada a promover y hacer conciencia en todos los sectores de la sociedad sobre los costos económicos, sociales y culturales de la violencia de género.

Siguiendo estos lineamientos, el presente proyecto se propone como en México un país que tiene un alto índice de violencia contra la mujer ha positivamente dictado una medida similar a la que aquí se solicita, pero nuestro país no está muy lejano a esos altos porcentajes sobre todo en las provincias del Noroeste y Gran Buenos Aires en donde las distintas causas que la provocan se acentúan y hacen estragos; lo que sucede en nuestro país, según opinión de especialista es que el "silencio" impuesto por pautas culturales, o la vergüenza hacen difícil su visibilidad o detectabilidad.

Por todo ello, señor presidente, y porque consideramos que sería una acción concreta y preventiva para solucionar este flagelo, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Ada M. Maza.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXLI

Buenos Aires, 7 de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, señor Daniel O. Scioli.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitar se tenga por reproducido el proyecto de ley S.-30/04 de mi autoría, designando con el nombre de Ceferino Namuncurá a la ruta nacional 22, cuya traza va desde Bahía Blanca (provincia de Buenos Aires) hasta Pino Hachado (provincia del Neuquén).

Sin otro particular, saludo a usted atentamente,

Amanda M. Isidori.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Desígnase con el nombre de Ceferino Namuncurá a la ruta nacional 22, cuya traza va desde Bahía Blanca (provincia de Buenos Aires) hasta Pino Hachado (provincia del Neuquén), a través de las provincias de Buenos Aires, Río Negro y Neuquén.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Amanda Isidori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 22 une las localidades de Bahía Blanca (provincia de Buenos Aires) y Pino Hachado (provincia de Neuquén) a través de la zona centronorte de la provincia de Río Negro, desde la localidad de Río Colorado, pasando por la región del Valle Medio y del Alto Valle, hasta la localidad de Cipolletti.

Entre las localidades que componen la zona del Valle Medio del río Negro (unidas por la traza de la citada ruta), se encuentra Chimpay, ciudad donde el 26 de agosto de 1886 nació Ceferino Namuncurá, hijo de Manuel Namuncurá, cacique de la tribu Namuncurá.

Este joven indígena se integró a la comunidad católica, estudiando con empeño esta religión, con la intención de transmitirla a su pueblo, y murió prematuramente, a los 18 años. En su región de origen se conformó, luego de su muerte, un gran grupo de seguidores religiosos de su vida y su obra, al que se sumaron muchos otros con el correr de los años.

En breves palabras se puede recorrer su historia. A los 11 años Ceferino ingresó como alumno del Colegio Salesiano Pío IX en la ciudad de Buenos Aires. En el cuarto año de su estadía en Buenos Aires, Ceferino comenzó a experimentar una tos insistente y rebelde a todo cuidado, que atacaba sus pulmones.

A fines de 1901 monseñor Juan Cagliero, vicario apostólico de la Patagonia, lo llevó a la ciudad de Viedma, donde funcionaba un colegio salesiano, pensando que el nuevo clima sería favorable para su salud.

En febrero de 1903 entró al aspirantado salesiano en el Colegio San Francisco de Sales de Viedma. Mientras tanto su salud continuó resintiéndose.

En abril de 1904, monseñor Cagliero fue nombrado arzobispo, y viajó a Roma llevando con él a Ceferino, de 17 años. En septiembre de este año, monseñor Cagliero presentó a Ceferino al papa Pío X, ante quien el joven hizo un pequeño discurso en italiano y le ofreció un quillango mapuche. El Papa conmovido, lo bendijo y le obsequió una medalla destinada a los príncipes.

En octubre de aquel año Ceferino comenzó sus estudios en Italia, estudiando hasta la primavera de 1905, cuando su enfermedad se agravó significativamente. El 28 de marzo de 1905 fue internado en un hospital de la isla Tiberina, donde murió el 11 de noviembre.

Los restos de Ceferino volvieron a la Argentina en 1924, donde fue recibido por cien jóvenes, que lo acompañaron hasta Fortín Mercedes, provincia de Buenos Aires.

En 1944 se inició la "Causa de Beatificación" de Ceferino. En ella depusieron muchos testigos calificados que, en su inmensa mayoría, lo habían conocido y tratado personalmente. En marzo de 1957 el papa Pío XII aprobó la introducción de la "Causa de Beatificación" de Ceferino. El 22 de junio de 1972 Ceferino Namuncurá fue declarado "venerable" por el papa Pablo VI, siendo el primer argentino que llegó a esa altura de santidad, paso previo a la "beatificación".

En 1991 sus restos fueron trasladados al Santuario de María Auxiliadora de Fortín Mercedes donde son visitados por numerosos peregrinos, tanto de nuestro país como extranjeros. En este mismo sentido, el último fin de semana del mes de agosto se celebra su cumpleaños con una fiesta popular en Chimpay, con la participación de miles de devotos provenientes de todo el país.

El interés que persigue este proyecto de ley es reconocer la región de origen de Ceferino y la devoción y cariño que despierta en grandes sectores de la comunidad rionegrina, aun cuando Ceferino cuenta con seguidores de todas las provincias argentinas. Es por ello que solicitamos a nuestros pares la aprobación de este proyecto de ley.

Amanda Isidori.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXLII

Buenos Aires, 7 de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, señor Daniel O. Scioli.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitar se tenga por reproducido el proyecto de ley S.-4.288/04 de mi autoría, introduciendo un artículo en el Código Penal argentino sobre imprescriptibilidad de los delitos contra la integridad sexual de menores.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente,

Amanda M. Isidori.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Introdúcese en el libro primero, título X, "Extinción de acciones y penas del Código Penal" el artículo 62 bis, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

> Artículo 62 bis: Cuando se tratare de los delitos contemplados en el libro segundo, título III, "Delitos contra la integridad sexual", y el afectado fuere menor de edad, la acción será imprescriptible.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Amanda M. Isidori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto establecer la imprescriptibilidad de los delitos sobre la integridad sexual, cuando la persona afectada sea menor de edad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, que forma parte de nuestra Constitución Nacional desde 1994, expresa en su artículo 34, "los Estados parte se comprometen a proteger al niño con-

tra las formas de explotación y abusos sexuales" y también que "tomarán medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral para impedir estas prácticas ilegales".

En el mismo instrumento, el artículo 19 establece que "los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual…".

Es sabido el estado de profunda afectación en que se encuentra un niño o niña que está siendo o ha sido objeto de abuso sexual; su condición de vulnerabilidad, el daño psicológico, moral e incluso físico derivado de la situación hacen que en la mayoría de los casos los niños, niñas y adolescentes se encuentren imposibilitados de denunciar el abuso de que han sido o están siendo objeto.

A las causas antedichas debemos aún sumarle la incertidumbre derivada de la vigencia de pautas culturales patriarcales que muchas veces inducen a la víctima a desestimar de la posibilidad de ser creídos, y más aún, de algún tipo de reparación de los daños producidos; misma mención merece la verdadera "cultura de silencio" que rodea este tipo de delitos, en especial cuando se trata de abuso ocurrido en el seno mismo de la familia, circunstancia que se cumple tal como está comprobado, en una mayoría de los casos.

En suma, existen múltiples razones por los que los niños, niñas y adolescentes cuando son afectados no denuncien los hechos: vergüenza, miedo a las consecuencias, la percepción de que probablemente no habrá respuestas que validen sus afirmaciones; además de la ya mencionada indefensión y vulnerabilidad.

En su formulación actual nuestro Código Penal no contempla la posibilidad de salvaguardar para el futuro la posibilidad de accionar contra estos delitos. Esto es razonable a la luz de nuestra jurisprudencia y de la necesaria seguridad jurídica.

Sin embargo, tratándose de menores de edad esta posibilidad abrirá un camino que aun cuando no se equipare a la dimensión del daño recibido posibilitará para la víctima la búsqueda de una justa reparación en el momento en que su adultez, y consecuentemente, su autonomía, se lo permitan.

Tras la reforma de 1994 nuestra Constitución Nacional incorpora a su texto el Pacto de San José de Costa Rica que obra como precursor de la nueva teoría internacional de persecución penal infinita a los crímenes más aberrantes, catalogados como crímenes contra la humanidad.

El reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia en el caso del ex agente de inteligencia de Chile Enrique Arancibia Clavel avanza definitivamente en ese sentido, sentando jurisprudencia al establecer que los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles. De este modo se dio un paso decisivo para la continuidad de los juicios por violaciones a los derechos humanos; en este caso –tal como quedó contundentemente afirmado en el fallo– en el marco del derecho internacional y la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad que, afirmaron, "desplazan" y se imponen por sobre "las reglas de prescripción de la acción penal" previstas en las normas locales.

Hasta aquí es posible establecer una clara relación entre los crímenes cometidos en el marco de acciones armadas o ausencia de estado de derecho y los delitos contra la humanidad.

El problema es: ¿podemos definir como delitos de lesa humanidad aquellos contra la integridad sexual cuyo sujeto pasivo sea un niño, niña o adolescente? ¿La gravedad de estos delitos amerita que sean considerados delitos aberrantes o contra la humanidad?

En tal caso: ¿qué son los crímenes de lesa humanidad o contra la humanidad? Surge de modo inmediato definirlos como violaciones a los derechos humanos, sin embargo subsiste el escollo de quedar librada esta definición a la interpretación de los magistrados.

Nuestra legislación no provee de una definición clara en tal sentido, para hacerlo debemos recurrir a dos instrumentos internacionales de los cuales nuestro país es signatario: nos estamos refiriendo al Estatuto de Roma para el funcionamiento de Corte Penal Internacional donde puede determinarse en qué consisten los crímenes de tales características; y a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Vemos que en opinión del Tribunal Penal Internacional la violación y los actos de violencia sexual pueden considerarse como constitutivos de genocidio a la vez que delitos contra la persona. Si bien tomados de juicios de delitos perpetrados en el marco de conflictos armados, los siguientes extractos de fallos de este tribunal nos dicen de la relación entre los actos de violencia sexual y las infracciones graves o delitos de lesa humanidad.

En cuanto a definir "violación" o "violencia sexual" en el sentido de delitos de lesa humanidad vemos el fallo para Ruanda en el caso Fiscalía vs. Jean-Paul Akayesu del 2 de septiembre de 1998. La Sala de Primera Instancia que falló este caso pudo comprobar que no existe en el derecho internacional una definición comúnmente aceptada del término y reconoció que, si bien "…en ciertas jurisdicciones nacionales la violación se ha definido como el coito sin consentimiento" de hecho existen diferentes definiciones de las variantes de que puede constar un acto de esta naturaleza.

El tribunal ubicó la violencia sexual dentro del ámbito de "otros actos inhumanos" previstos en el artículo 3º letra *i)* del Estatuto del tribunal, de "ultrajes contra la dignidad de la persona" previstos en el artículo 4º letra *e)* del Estatuto y de "lesiones graves a la integridad física o mental" previstas en el artículo 2º letra 2 letra *b)* del Estatuto (párrafo 688). Definió asimismo que este acto no se limita a la invasión física del cuerpo humano e incluso puede incluir actos en que no media penetración o incluso contacto físico.

Veamos partes de este fallo:

Caso Akayesu: "El tribunal considera la violación como una forma de agresión y que para apreciar los elementos constitutivos del delito no basta con la mera descripción mecánica de objetos y órganos corporales. El tribunal está además consciente de las sensibilidades culturales que inciden sobre la discusión pública de asuntos íntimos, y recuerda la dolorosa reticencia e incapacidad de las testigos para revelar detalles de la violencia sexual de que fueron víctimas".

Más adelante, al relacionar este delito con formas de tortura y trato inhumano o cruel dice:

"Al igual que la tortura, la violación se utiliza para intimidar, degradar, humillar, discriminar, castigar, controlar o destruir a una persona. Al igual que la tortura, la violación es un atentado contra la dignidad de la persona…".

Y continúa más adelante:

"La sala define la violación como una invasión física de carácter sexual cometida contra una persona bajo circunstancias coercitivas. El tribunal define la violencia sexual, entre la cual se incluye la violación, como cualquier acto de naturaleza sexual que se comete contra una persona bajo circunstancias coercitivas."

Según se señala anteriormente, las normas internacionales de procedimiento penal sancionan no sólo la violación sino todos los delitos sexuales, incluso cuando no media penetración. Según parece, la prohibición abarca todos los abusos graves de tipo sexual cometidos contra la integridad física y moral de la persona por medios coercitivos, de amenaza de uso de la fuerza o de actos intimidatorios, de forma que resulta degradante y humillante para la dignidad de la víctima.

En cuanto a definir "coerción" o elemento de fuerza vemos en el mismo caso Akayesu al que nos referimos más arriba que:

"El tribunal constata en este contexto que no es necesario que las circunstancias coercitivas se manifiesten por medio de un acto de fuerza física. Las amenazas, la intimidación, la extorsión y otras formas de compulsión que hacen presa del miedo o la desesperación también constituyen coerción."[1]

Volvamos ahora al caso que nos ocupa: a la pregunta formulada más arriba respondemos que sí, que es posible definir como delitos de lesa humanidad aquellos contra la integridad sexual cuyo sujeto pasivo sea un niño, niña o adolescente, que la gravedad de estos delitos amerita que sean considerados delitos aberrantes o "contra la humanidad". Y esto es así por al menos dos razones: en primer lugar por su alcance individual, resulta imposible no considerar los delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes como una violación aberrante de sus derechos humanos básicos y su dignidad que reducen a la víctima a un estado de servidumbre.

En segundo lugar porque no sólo se trata de un hecho criminal, sus alcances van mucho más allá que la lesión individual, cuestión que como ya hemos expresado bastaría para ser considerado de lesa humanidad; su existencia es altamente gravosa para la sociedad porque vulnera derechos humanos colectivos comprometiendo las bases mismas de la continuidad social y la transferencia generacional de una cultura de paz y respeto por los derechos humanos. Es un hecho cuya permanencia en nuestra sociedad resulta inaceptable.

Abrir la posibilidad para la víctima de actuar penalmente cuando llega a la adultez, es posibilitar la reconstrucción del lugar del sujeto para alguien que se vio reducido a la cosificación, al estado de objeto, sometido a la voluntad y capricho de otro en sentido absolutamente contrario a los derechos fundamentales y la dignidad de las personas que nuestras leyes deben resguardar.

Recuperar la potencia del sujeto es recuperar para la sociedad un aspecto de su dignidad y reconstruir la posibilidad del control social basado en el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Amanda M. Isidori.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

CXLIII

Buenos Aires, 7 de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, señor Daniel O. Scioli.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitar se tenga por reproducido el proyecto de ley S.-1.771/04 de mi autoría, de promoción y protección integral de adultos mayores.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente,

Amanda M. Isidori.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

LEY NACIONAL DE PROMOCION Y PROTECCION INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES

CAPÍTULO I

Finalidad

Artículo 1º – La presente ley tiene por objeto la promoción y protección integral de las y los adultos mayores estableciendo los lineamientos para la definición de políticas que garanticen la plena vigencia de sus derechos sociales, políticos y económicos, y la generación de las condiciones para promover su autonomía, integración y participación efectiva en la sociedad.

Art. 2º – A los efectos de esta ley se entiende por adulto mayor a toda persona mayor de sesenta años o más, sin distinción alguna de condición social, etnia o religión, pudiendo revestir el carácter de:

a) *Independiente*: aquella persona capaz de desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda;

b) *Semidependiente*: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda parcial semipermanente o permanente;

c) *Dependiente absoluto*: aquella que por enfermedad crónica o degenerativa requiera ayuda permanente total o atención a través de alguna institución asistencial;

d) *En situación de riesgo o desamparo*: aquella que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requiera de asistencia y protección del Estado y/o de la sociedad organizada.

Art. 3º – El Poder Ejecutivo nacional y los estados provinciales que adhieran a la presente ley formularán las políticas públicas para adultos mayores en general así como las referidas a personas con las características especificadas en base a los principios establecidos en la presente ley.

Art. 4º – Las políticas públicas nacionales y las acciones que de ellas se deriven se incorporarán a los planes anuales y plurianuales y se sostendrán con recursos que se contemplarán a tal fin en la ley de presupuesto nacional de cada año:

a) Asegurando el financiamiento de los organismos responsables de la ejecución de la política y de las acciones previstas en las políticas públicas;

b) Tomando en cuenta las poblaciones que están envejeciendo en el financiamiento de los sectores públicos educación, trabajo y salud los que deberán incorporar estos datos a sus proyecciones.

CAPÍTULO II

Lineamientos

Art. 5º – Las políticas públicas destinadas a las y los adultos mayores se regirán por los siguientes principios:

1. El Estado, la familia y la sociedad tienen el deber de asegurar a las y los adultos mayores todos los derechos sociales, políticos y económicos establecidos en la Constitución Nacional y tratados internacionales de los que la República Argentina forma parte, garantizando su participación en la comunidad, defendiendo su dignidad, bienestar y una calidad de vida coherente con estos derechos.
2. En la aplicación de las políticas públicas para las y los adultos mayores deberán ser observadas las diferencias provinciales y regionales en los aspectos económico, social, cultural; en especial los valores de las culturas originarias de nuestro país y las particularidades de los medios rural y urbano.
3. Los adultos y adultas mayores son el principal nexo intergeneracional y constituyen un irreemplazable aporte a la sociedad que debe ser reconocido y tenido en cuenta.
4. Los adultos y adultas mayores deben ser los principales agentes de las acciones efectivizadas a través de las políticas públicas para el sector.
5. Las mujeres y hombres adultos mayores poseen necesidades propias de cada sexo que deberán ser observadas a los efectos de garantizar el pleno goce de sus derechos y la equidad de género:

   5.1. Las mujeres adultas mayores constituyen la mayoría de la población de edad, siendo ésta una característica que deberá ser considerada al momento del diseño de acciones específicas dirigidas a la población adulta mayor.

   5.2. Las mujeres representan un capital social cuya contribución a la sociedad deberá ser reconocida y tenida en cuenta a fin de garantizar el acceso a los beneficios y servicios derivados de la presente ley en condiciones de equidad
6. La educación, los medios de comunicación y la información, en todas sus modalidades, cumplen un rol fundamental en relación a la estimulación de condiciones y estilos de vida que favorezcan su calidad, y en conse-

cuencia, la calidad del envejecimiento y la vejez; debiendo accionar positivamente para combatir estereotipos, prejuicios y toda forma de discriminación.

CAPÍTULO III

Derechos y garantías

Art. 6º – Las y los adultos mayores son sujetos de pleno derecho y gozan de todos los derechos y garantías consagrados en el ordenamiento jurídico argentino y las convenciones internacionales adoptadas por la Argentina en lo referente a:

a) La dignidad;

b) La no discriminación;

c) El respeto a su identidad e independencia;

d) La atención de la salud física y social;

e) La permanencia en la familia;

f) La nutrición, vestimenta digna y vivienda adecuada a sus necesidades;

g) La participación e integración en la sociedad, esparcimiento y acceso a la educación formal y no formal;

h) El acceso al trabajo y reconocimiento de su labor;

i) La previsión social.

Art. 7º – En particular toda persona adulta mayor tiene derecho a:

a) Recibir un trato digno independientemente de su edad, sexo, orientación sexual, etnia, capacidades especiales o condición económica;

b) Preservar su identidad, a ser reconocida por su nombre y a la observancia de los rasgos de su propia cultura; a disponer de sus bienes, pensiones y beneficios. En el caso de incapacidad declarada, el Estado a través de la autoridad judicial competente nombrará un curador en juicio;

c) La protección integral de la salud, a gozar de una adecuada nutrición, abrigo y vivienda adecuada a sus necesidades para el desarrollo sano y armónico de esta etapa de la vida;

d) Convivir con su familia manteniendo el vínculo intergeneracional en el caso de situaciones de abandono o desamparo de adultos mayores sin vínculos familiares o sin condiciones de proveer a la propia subsistencia, el Estado garantizará su acceso a instituciones oficiales o privadas para satisfacer sus necesidades de vivienda, alimentación, salud y convivencia social;

e) Participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejará de desempeñar actividades laborales; a trabajar o tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos; a realizar trabajos que no pongan en riesgo su salud física o mental; a la valoración de su trabajo cualquiera sea su valor económico;

f) La asignación de una parte proporcional de los recursos para la atención de sus necesidades a través del sistema de previsión social;

g) Ser oído y formar parte plenamente en cualquier proceso que conduzca a decisiones que la afecten. Se garantiza el acceso de las y los adultos mayores a la Justicia por cualquiera de sus órganos; la asistencia jurídica gratuita será prestada a los que la necesiten a través del defensor público y de servicios de asesoramiento jurídico, siendo su patrocinio obligatorio para todos los colegios de abogados de la Nación, que deberán sortear un letrado de entre los integrantes de su matrícula para tal fin.

Art. 8º – Es deber del Estado:

a) Tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias para garantizar a las y los adultos mayores el pleno goce de sus derechos;

b) Garantizar la realización de derechos referentes a la vida, a la salud, a la alimentación, a la recreación, al respeto, a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria. Consecuentemente, se adopta como definición de salud la establecida por la Organización Mundial de la Salud;

c) Garantizar la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, espiritual y moral de las y los adultos mayores, abarcando la preservación de la imagen, la identidad, la autonomía, los valores, ideas o creencias, espacios y objetos personales.

Art. 9º – La familia es responsable en forma inmediata e indeclinable de velar por el bienestar y goce de los derechos de las y los adultos mayores.

Art. 10. – El Estado asegurará las acciones necesarias para que cada familia pueda asumir adecuadamente la responsabilidad de atender a sus adultos mayores. La falta de recursos económicos, carencia de vivienda o trabajo u otra situación económico-social no podrá ser entendida como causa de abandono o de incumplimiento de las obligaciones de los hijos u otros familiares directos hacia los adultos mayores; en tal caso la familia deberá ser incluida en programas de apoyo social.

Art. 11. – Incumbe al Estado ejercer los poderes jurídicos necesarios para sumir la protección integral de los derechos de las y los adultos mayores cuando:

1. Carecieran de representación legal.

2. Fueran víctimas de delitos cometidos por sus familiares o guardadores.
3. Se los hubiera privado de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, incluidos su nacionalidad, nombre, propiedad y relaciones familiares.
4. Hayan sido abandonados en forma definitiva por sus hijos o familiares directos.

Art. 12. – Los ciudadanos y ciudadanas sin distinción y la sociedad organizada son solidariamente responsables de la vigilancia, seguimiento y aplicación de los derechos establecidos por la presente ley.

Art. 13. – Todo ciudadano y ciudadana tiene el deber de denunciar a la autoridad competente cualquier forma de negligencia o maltrato a una persona adulta mayor. Los hospitales y demás establecimientos de atención de la salud, sin perjuicio de otras medidas legales, deberán comunicar todos los casos en que se sospeche o se tenga la certeza de negligencia, maltrato o abandono.

CAPÍTULO IV

Acciones gubernamentales

Art. 14. – Será competencia del Ministerio de Desarrollo Social, o del organismo que en el futuro lo reemplazare, la coordinación intraministerial e interministerial para la aplicación de los lineamientos establecidos por la presente ley a las políticas nacionales de promoción y protección integral de los adultos mayores, con la participación del Consejo Federal de Adultos Mayores.

Art. 15. – Será competencia de los organismos gubernamentales:

I. *En el área de promoción y asistencia social:*

a) Prestar servicios y desarrollar acciones necesarias para la atención de las necesidades básicas de los ancianos, mediante la participación de las familias, la sociedad y las entidades gubernamentales y no gubernamentales;

b) Elaborar programas especiales de apoyo social a familias con falta de recursos económicos, carencia de vivienda o trabajo u otra situación económico-social para que pueda asumir adecuadamente la atención a sus adultos mayores;

c) Estimular la creación de incentivos y alternativas de atención a los ancianos, como centros de convivencia, centros de cuidados diurnos, hogares, talleres protegidos de trabajo, atención domiciliaria u otros;

d) Proyectar, coordinar, supervisar y financiar estudios, relevamientos, investigaciones y publicaciones sobre el proceso de envejecimiento y la condición social de los adultos mayores;

e) Promover la capacitación de recursos humanos para la atención comunitaria e institucional de los adultos mayores;

f) Fiscalizar la instalación, habilitación y funcionamiento de las instituciones geriátricas que presten servicios de centro de día y/o residencia destinados a la internación total o parcial de personas adultas mayores.

II. *En el área de salud:*

a) Garantizar la asistencia a la salud en los hospitales u otras instituciones de salud;

b) Prevenir, promover, proteger y recuperar la salud de las y los adultos mayores mediante programas y medidas preventivas específicas;

c) Adoptar y aplicar normas de funcionamiento para instituciones geriátricas que presten servicios de centro de día y/o residencia destinados a la internación total o parcial de personas adultas mayores con fiscalización por agentes de áreas de promoción y asistencia social y de salud;

d) Crear servicios gerontológicos, geriátricos y gerontopsiquiátricos hospitalarios y elaborar sus normas;

e) Desarrollar formas de cooperación entre organismos gubernamentales y no gubernamentales, universidades y asociaciones de geriatría y gerontología para formación y capacitación de recursos humanos y equipos interdisciplinarios;

f) Incluir geriatría como especialidad clínica a los efectos de los concursos médicos públicos;

g) Realizar estudios para detectar el carácter epidemiológico de determinadas enfermedades de los adultos mayores con vistas a la prevención, tratamiento y rehabilitación.

III. *En el área de educación:*

a) Adecuar contenidos, metodología y material didáctico para producir programas educativos destinados a adultos mayores;

b) Insertar, en los contenidos mínimos de los diversos niveles de la enseñanza formal, temas referidos al proceso de envejecimiento a fin de eliminar prejuicios y promover una actitud positiva hacia las personas adultas mayores;

c) Incluir gerontología y geriatría como disciplinas curriculares en la formación superior universitaria y no universitaria;

d) Difundir programas educativos en los medios de comunicación informando a la po-

blación sobre los procesos de envejecimiento y características de vejez saludable;

e) Apoyar la creación de universidades abiertas para la tercera edad como medio de garantizar su acceso a la educación permanente.

IV. *En el área de trabajo y previsión social:*

a) Garantizar mecanismos que impidan la discriminación de las y los adultos mayores en cuanto a su participación en el mercado de trabajo dentro del sector público y privado;

b) Priorizar la atención de los ancianos en los servicios previsionales;

c) Crear, estimular y mantener programas de preparación para la jubilación en los sectores públicos y privados con una anticipación mínima de dos años antes del retiro;

d) Garantizar la cobertura de los adultos mayores que no estén comprendidos en los respectivos sistemas de seguridad social proporcionando pensiones asistenciales y destinando programas específicos que satisfagan sus necesidades básicas.

V. *En el área de vivienda y urbanismo:*

a) Destinar unidades en régimen de comodato a adultos mayores sin ingresos o con ingresos insuficientes;

b) Destinar unidades en régimen de comodato a grupos de adultos mayores con modalidad de casas-hogares o viviendas familiares;

c) Incluir en los programas de asistencia a los ancianos formas de mejoramiento de las condiciones habitacionales y adaptación de viviendas, considerando su estado físico y grado de autonomía;

d) Destinar un cupo del diez por ciento de las viviendas construidas mediante los planes públicos a adultos mayores;

e) Disminuir barreras arquitectónicas urbanas y en espacios públicos;

f) Promover y estimular la disminución o eliminación de barreras arquitectónicas en espacios privados mediante medidas de acción positiva.

VI. *En el área de justicia:*

a) Promover y defender los derechos de las personas adultas mayores encaminando las denuncias a los órganos competentes;

b) Velar por la aplicación de las normas que afecten a los adultos mayores, determinando acciones para evitar abusos y lesiones a sus derechos.

VII. *En el área de cultura, deporte y recreación:*

a) Garantizar a los adultos mayores la participación en el proceso de producción y goce de los bienes culturales;

b) Promover la realización de eventos de acceso gratuito que preserven el vínculo de las y los adultos mayores con su cultura así como propiciar su acceso a locales privados pactando precios reducidos cuando esto sea posible;

c) Incentivar las asociaciones de adultos mayores para desarrollar actividades culturales creando nuevas entidades o fortaleciendo las ya existentes;

d) Valorizar el registro de la memoria y la transmisión de conocimientos y habilidades de los adultos mayores a los más jóvenes como medio de garantizar la continuidad de la identidad cultural, respetando las especificidades regionales, étnicas, culturales, religiosas y/o sociales, con particular referencia a la cultura y tradiciones consuetudinarias de los pueblos originarios;

e) Incentivar y crear programas de recreación, deporte y actividades físicas que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores y estimulen su participación en la comunidad.

CAPÍTULO V

Del Consejo Federal de Promoción y Protección Integral de Adultos Mayores

Art. 16. – Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social el Consejo Federal de Promoción y Protección Integral de Adultos Mayores, como órgano honorario de consulta, asesoría, evaluación y contralor de acciones de concertación, coordinación, planeamiento y promoción necesarias para un eficaz cumplimiento de la Ley de Promoción y Protección Integral de Adultos Mayores, asegurándose la participación de la sociedad civil por medio de las organizaciones representativas.

Art. 17. – El Consejo Federal de Promoción y Protección Integral de Adultos Mayores quedará conformado con:

a) Un representante de los consejos provinciales por cada una de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

b) Un representante de cada una de las siguientes áreas gubernamentales: salud, trabajo, economía, educación, INSSJyP y ANSES, con categoría de director o equivalente;

c) Un representante de cada confederación de jubilados con personería jurídica;

d) Un representante de cada federación de jubilados y pensionados con personería jurídica que no estén incluidas en las confederaciones;

e) Un representante de los pueblos originarios por cada grupo étnico de todo el territorio nacional, designado a través del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas;

f) Dos representantes profesionales de sociedades de gerontología y geriatría de alcance nacional.

Art. 18. – En todos los casos deberán designarse un titular y un suplente.

Art. 19. – Es competencia del Consejo Federal de Promoción y Protección Integral de Adultos Mayores

1. Elaborar su reglamento interno de funcionamiento.
2. Participar en la supervisión y evaluación del desarrollo de políticas públicas y opinar en cuanto a su adecuación a la Ley de Promoción y Protección Integral de las y los Adultos Mayores.
3. Participar en la implementación, juntamente con los órganos responsables del gobierno nacional, de un sistema de acompañamiento de programas, proyectos y servicios que posibiliten evaluar y fiscalizar la aplicación de los recursos y las acciones desarrolladas.
4. Participar en la evaluación de la propuesta presupuestaria anual de los órganos del gobierno nacional responsables de la implementación de las políticas para las y los adultos mayores.
5. Participar en la elaboración de propuestas destinadas a perfeccionar la legislación y normativas existentes referidas al sector.
6. Participar en la identificación de necesidades y en la propuesta y modificaciones de políticas sociales.
7. Velar por la efectiva descentralización político-administrativa de las políticas públicas para las y los adultos mayores y por la participación de organizaciones representativas de los mismos en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos.
8. Estimular y apoyar la creación del Consejo de Adultos Mayores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las provincias y los municipios, así como recomendar acompañar la ejecución de sus políticas.
9. Promover y apoyar campañas de formación de opinión pública sobre la Ley Nacional de Promoción y Protección Integral de las y los Adultos Mayores, enfatizando sus derechos y deberes.

Art. 20. – Los miembros del Consejo Federal serán designados por el presidente de la República a propuesta de los organismos representados.

1. El presidente del consejo será designado de entre sus miembros por un período de dos años y podrá ser redesignado por única vez por igual período.
2. Los miembros titulares y suplentes tendrán un mandato de dos años y podrán ser redesignados por única vez por igual período.
3. Los miembros del consejo no recibirán remuneración alguna.
4. Los gastos de los consejeros en concepto de viáticos y pasajes correrán por cuenta de las entidades que representan, excepto en los casos.
5. La conformación del consejo deberá realizarse dentro de los 60 días de publicada la presente ley.

Art. 21. – El Ministerio de Desarrollo Social a través del área que corresponda desempeñará las funciones de secretaría ejecutiva del consejo y proveerá apoyo administrativo y los medios necesarios para su pleno funcionamiento.

Art. 22. – Se invita a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, gobiernos provinciales y municipales a crear el Consejo del Adultos Mayores en sus ámbitos respectivos, asegurándose la participación de la sociedad civil por medio de organizaciones representativas.

CAPÍTULO VI

Del Registro Nacional de Instituciones Geriátricas

Art. 23. – Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social el Registro Nacional de Instituciones Geriátricas, en el que deberán inscribirse todos los establecimientos que presten servicios de centro de día y /o residencia de adultos mayores destinados a la internación total o parcial de personas adultas mayores

Art. 24. – Las áreas de promoción, desarrollo y acción social, de los niveles nacional, provincial y municipal, serán responsables de la administración y supervisión del registro creado por el artículo 22 de la presente ley, sin desmedro de la competencia de PAMI en la administración y supervisión de sus prestadores.

Art. 25. – A los fines de garantizar el acceso igualitario a idéntica calidad de servicios para todos los ciudadanos y ciudadanas del territorio nacional será diseñado un protocolo único de registro de establecimientos geriátricos.

Art. 26. – El Poder Ejecutivo reglamentará las normas de habilitación y funcionamiento de los establecimientos geriátricos, las que deberán volcarse

en el protocolo único de registro mencionado en el artículo anterior a los fines de unificar los criterios de inscripción y habilitación de establecimientos geriátricos en todas sus modalidades: residencias para adultos mayores, residencias para adultos mayores con asistencia psicogeriátrica y centros de día, privados y públicos.

Art. 27. – Para la adecuación a las mismas de los establecimientos existentes y su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Instituciones Geriátricas se otorgará un plazo de 90 días a partir de la reglamentación de la presente ley. El incumplimiento del registro y/o de las normas habilitará a los organismos de fiscalización a aplicar sanciones e iniciar de oficio las acciones judiciales que correspondan.

Art. 28. – Queda explícitamente establecida la incumbencia de los organismos gubernamentales de promoción y asistencia social y salud en todos los niveles en la fiscalización, habilitación y acreditación de los establecimientos geriátricos en todas las modalidades, sin desmedro de las normas que cada área de competencia disponga al mismo efecto.

Art. 29. – Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, gobiernos provinciales y municipales a adherir a la presente ley para garantizar el ejercicio de los derechos y acceso en condiciones de equidad a los bienes y servicios resguardados por la misma para todos los ciudadanos y ciudadanas en todo el territorio nacional.

Art. 30. – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 60 días de su promulgación.

Art. 31. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Amanda M. Isidori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El mundo está experimentando una transformación demográfica sin precedentes. De aquí al año 2050, el número de personas de edad aumentará de aproximadamente 600 millones a casi 2.000 millones. Antes de que pasen 50 años, habrá en el mundo, por primera vez en la historia, más personas mayores de 60 años que menores de 15.

En la Argentina aproximadamente el 10 % de la población supera los 65 años y más de un millón y medio de personas (13,7 %) tienen más de 60. En total suman casi cinco millones de personas adultas mayores, sobre las cuales se estima que alrededor de 400.000 carecen de ingresos y cobertura social. La magnitud del hecho transforma en amenaza aquello que debería ser la más rica etapa de la vida, tal como ha sido reconocido recientemente en la Conferencia Mundial de Naciones Unidas.

En este contexto es necesario asumir enérgicamente políticas que permitan abordar con eficacia la situación actual tanto como instalar en el espacio colectivo los cambios paulatinos necesarios para afrontar el futuro envejecimiento poblacional, de cara a lograr la máxima calidad de vida y aprovechamiento de esta etapa vital.

El presente proyecto sostiene como premisa fundamental el alto valor social de los adultos mayores y el reconocimiento pleno de sus derechos; considera que ellos son intermediarios entre el pasado, el presente y el futuro, constituyendo un verdadero vínculo vital para el desarrollo de la sociedad y la continuidad de nuestra cultura.

Parte de la necesidad de contar con una herramienta amplia, eficaz y ejecutiva que provea lineamientos e instrumentos para la formulación de políticas del Estado orientadas a las y los adultos mayores frente al complejo panorama que hoy muestra el sector de la población de mayor edad.

Plantea qué hacer con estas cuestiones que todos conocemos pero que nadie enfrenta, cuestiones que abarcan desde los centros de internación, en algunos casos ilegales o legales con control escaso o ausente, la superposición de competencias en los controles, cuando éstos existen; a la existencia de reglamentaciones sin penalización real de las infracciones; el maltrato o abuso en diversos ámbitos públicos y privados; y hasta la insensibilización e ineficacia –por lo tanto maltrato– de las instituciones públicas.

Se propone hacer reales el reconocimiento y plena vigencia de los derechos de las y los adultos mayores, sabiendo sin embargo que no basta una ley para modificar actitudes profundamente arraigadas en la sociedad, que están en la base de los problemas enunciados más arriba.

No desconoce tampoco que este objetivo debe afrontar la realidad de un país de casi 9 millones de personas sumidas en la pobreza, de histórica inequidad en la distribución de ingresos, de crisis de los sistemas previsionales y de salud, entre otras cuestiones. Asume que la pobreza impacta más fuertemente en los sectores más débiles de la población: mujeres, niños y niñas, y personas adultas mayores, y que en este contexto estos últimos pierden las redes sociales y el apoyo familiar tradicionales, viéndose cada vez más expuestos al desamparo y la marginación.

Tampoco desconoce la especificidad del envejecimiento en las mujeres. El aumento en la esperanza de vida significa que una proporción cada vez mayor de la población alcanzará una edad más avanzada y que esta población será mayoritariamente femenina, dando lugar a lo que se denomina “feminización del envejecimiento”. Los problemas de salud y la necesidad de atención de la población femenina envejeciente potencian el ya conocido mayor impacto de la pobreza en este grupo de población; grupo que, por su parte, independientemente de su situación pasiva, continúa ejer-

ciendo funciones de cuidado hacia otras personas hasta avanzada edad, contribuyendo así directamente al trabajo productivo y reproductivo con su trabajo invisible.

Por su parte, para el varón que llega al fin de su vida laboral activa, éste significa muchas veces una fractura en su vida de relación y en su propia individualidad, que cuando se conjuga con una percepción de recursos económicos insuficientes los transforma en personas dependientes.

Para ambos, mujeres y hombres, debería significar una etapa de profundas realizaciones y sentimiento de utilidad social y pertenencia a la comunidad. Tanto para unas como para otros, el Estado debe dar respuestas adecuadas que abran posibilidades de generar nuevos proyectos en esta etapa de la vida, propiciando oportunidades de reconocimiento social, de desarrollo de nuevos intereses y aprendizajes, de generación de trabajo creativo, de aprovechamiento del ocio y del esparcimiento.

Esta necesidad resulta hoy imperiosa, tal como quedó ampliamente documentado en las advertencias vertidas por la Agencia de ONU sobre Población en su informe World Population Ageing 1950-2050, y las medidas del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento consensuado en la II Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento llevada a cabo en España en el año 2002.

En sus aspectos sustantivos, el proyecto establece taxativamente las responsabilidades del Estado en la materia. Define los lineamientos de las políticas en un marco de promoción y protección integral de adultos mayores; determina líneas de acción en la atención a través de un conjunto articulado de acciones gubernamentales y no gubernamentales de la Nación e invita a las provincias y los gobiernos locales a adherir respondiendo a criterios de descentralización y respeto por las autonomías federales.

Dispone la creación de dos instrumentos vitales para la formulación y aplicación de medidas mejoradoras de la calidad de vida de los adultos mayores. En primer lugar crea el Consejo Federal de Promoción y Protección Integral de Adultos Mayores, instando a la creación de los similares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincias y municipios como órganos deliberativos asesores y controladores de las acciones en todos los niveles, asegurando la participación de la sociedad civil por medio de organizaciones representativas.

Y crea el Registro Unico de Instituciones Geriátricas estableciendo la competencia de los organismos de control y de sanción para la fiscalización de tales instituciones, otorgando un plazo razonable para la adecuación de las mismas. Dispone acciones destinadas a la población en relación con la recuperación de una imagen aceptada y valorada de la vejez, el envejecimiento y las personas de tercera edad.

Por último, en la elaboración de este proyecto se han tenido en cuenta antecedentes en la materia en el orden local e internacional, las iniciativas que lo han precedido y los fundamentos del veto del Poder Ejecutivo nacional al proyecto de ley 25.759 de adultos mayores sancionado en nuestro Congreso en junio de 2003. Consideramos que el presente proyecto observa la articulación con los regímenes existentes en los distintos niveles, así como preserva las autonomías provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecidas por el sistema federal consagrado en nuestra Constitución.

Por lo expuesto es que solicitamos a las señoras y señores senadores acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto de ley.

Amanda M. Isidori.

–A las comisiones de Trabajo y Previsión Social, de Salud y Deporte y de Población y Desarrollo Humano.

CXLIV

Buenos Aires, 7 de marzo de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, señor Daniel O. Scioli.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitar se tenga por reproducido el proyecto de resolución S.-1.416/04 de mi autoría, de creación de la página web (www.genero.senado.gov.ar) dentro de la página web del Honorable Senado de la Nación, para informar y difundir iniciativas, actividades y opiniones relativas a temas de equidad de género, entre otras.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente,

Amanda M. Isidori.

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1. Crear una página web, con dominio propio (por ejemplo: www.genero.senado.gov.ar), dentro de la página web oficial del Honorable Senado de la Nación, con la finalidad de informar y difundir iniciativas, actividades y opiniones relativas a temas de equidad de género y cuestiones asociadas tales como salud, educación, infancia, desarrollo y otras.

2. Invitar a legisladoras y legisladores nacionales, así como a sus pares provinciales y locales, a difundir sus iniciativas relacionadas con el tema con el objetivo de lograr un espacio de comunicación y relacionamiento que promueva el estudio y acuer-

dos entre legisladores y decisores del país en todos los niveles jurisdiccionales para el avance de la equidad de género.

3. Generar un mecanismo técnico de *newsletter* o boletín de novedades para informar periódicamente de las novedades de la página web a las y los legisladores participantes y a quienes suscriban a este servicio.

4. Difundir entre todos los legisladores nacionales, provinciales y locales la existencia de esta página y sus objetivos con la finalidad de generar su participación plena en este espacio.

Amanda M. Isidori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de resolución propone la creación de una página web para la difusión de iniciativas, actividades y opiniones de todos los legisladores y legisladoras del país, de los niveles nacional, provincial y municipal, con el objetivo de crear un espacio de comunicación que propicie avances en el estudio y acuerdos sobre el tema de equidad de género y otras cuestiones asociadas.

Esta iniciativa surge de las conclusiones a las que se arribó en el primer encuentro del ciclo "Género, política y liderazgo", realizado el 27 de abril de 2004 en el Honorable Senado de la Nación, en el que participaron senadoras y asesoras y asesores, donde se abordó la temática del género, los espacios de decisión y las formas de ejercicio del poder.

Recordemos los compromisos asumidos por nuestro país en las conferencias relativas a los derechos de las mujeres, fundamentalmente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) incorporada a nuestra Constitución; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (El Cairo) y los Objetivos del Milenio al 2014; así como los tratados y acuerdos internacionales que se desprenden de los mencionados.

En este marco, consideremos que las nuevas tecnologías de información y comunicación significaron en las últimas décadas una promesa de inclusión equitativa de las mujeres tal como quedara claramente expresado en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información celebrada en Ginebra, en diciembre del 2003.

Estas tecnologías conforman un espacio novedoso que provee la posibilidad de superar los roles tradicionales y aventurarse en esta era del conocimiento en un aprendizaje conjunto para mujeres y hombres, además de ser una poderosa herramienta para el desarrollo y promoción del conocimiento, de democratización de la información y de incremento de la eficacia de la acción participativa, puesto que una comunidad virtual favorece vínculos de pertenencia y participación.

Con la propuesta de una página web de equidad de género, flexible e interactiva, esperamos que se fortalezca la organización y el intercambio necesarios para el avance de la equidad de género y el cumplimiento del mandato constitucional sobre los derechos de las mujeres, implicado por la inclusión en nuestra Constitución de la Convención por la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer; se generen espacios de cabildeo y eficaces formas de relación y asociatividad, y se favorezca el abordaje integral y multidimensional de los temas de equidad de género en los ámbitos parlamentarios.

Por todos estos motivos es que solicitamos a nuestros pares la aprobación de este proyecto de resolución.

Amanda M. Isidori.

–A las comisiones de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión y de Población y Desarrollo Humano.

CXLV

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos pertinentes, responda a la brevedad sobre algunos aspectos técnicos vinculados con la reintroducción del virus de la fiebre aftosa en el rodeo argentino.

1. Estado procesal de las causas judiciales promovidas por el SENASA en el año 2000, a raíz del ingreso ilegal de ganado vacuno desde Paraguay y Brasil. Las denuncias penales se encuentran radicadas en los juzgados federales de Paso de los Libres, Santo Tomé, Formosa y Corrientes.

2. Estado procesal de las actuaciones judiciales iniciadas a raíz de la aparición de un foco de fiebre aftosa en la localidad salteña de Tartagal, en el año 2003.

3. Para que informe si a fines de 2005 el SENASA procedió al decomiso de aproximadamente 3.000 cabezas de ganado vacuno. En caso afirmativo, para que indique las causas del operativo, número de animales secuestrados, lugar en que fue faenada la hacienda, si se formalizó alguna denuncia penal, y si se encuentran individualizados los responsables.

4. Si se promovieron denuncias penales como consecuencia de la reaparición del virus de la aftosa en el establecimiento agropecuario "San Juan", si-

tuado en el departamento correntino de San Luis del Palmar. En caso afirmativo, fecha en que se interpuso la denuncia, juzgado o fiscalía que interviene y estado procesal de las actuaciones.

Ernesto R. Sanz. – Ricardo C. Taffarel. – Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El campo emerge como el principal proveedor de los productos internos y de una parte importante de las mercancías exportables desde los tempranos días de la colonia hasta nuestros días.

Es el campo el que nos vincula al mercado mundial de modo más intenso a partir del final del siglo XIX y es el campo el que hace conocida a la Argentina.

La fiebre aftosa es una enfermedad viral, que se transmite por contacto directo entre animales susceptibles, y por alimentación o contacto con productos infectados.

La causa de la enfermedad es un virus, del cual existen varios tipos. El método más eficiente para controlar la propagación de la enfermedad consiste en la vacunación de todo el ganado bovino.

La patología de la fiebre aftosa es compleja, resultante de una heterogeneidad de tipos virales, que son la expresión de un proceso de selección generados durante la replicación viral, en poblaciones animales pobremente inmunizadas.

La fiebre aftosa sólo produce un enfermedad frecuentemente antieconómica por la pérdida de peso del ganado. Raramente resulta mortal para los animales y está comprobado que tiene nulas complicaciones para la salud humana. Es decir, se trata de una enfermedad que afecta el comercio, pero no afecta la salud pública.

Todas las naciones defienden su producción. Saben que producción propia equivale a riqueza, crea empleo, integra las regiones y los actores sociales.

En agosto de 2000 la República Argentina declaró la presencia de casos de serología positiva de la actividad viral en zonas de la frontera con Paraguay, concretamente en el área de la ciudad de Clorinda. En este caso se cumplió con las prescripciones normativas de sacrificio sanitario a efectos de mantener las condiciones que dicta el estatus de libre de la enfermedad, de acuerdo con el Código Zoosanitario Animal. Se supone que la penetración del virus de fiebre aftosa obedeció a la entrada ilegal de animales en pie de la República del Paraguay.

El doctor Emilio Gimeno, máximo representante en las Américas de la Organización Internacional de Epizootias (OIE) sostuvo en aquella oportunidad que se identificó en los animales infectados una cepa de virus de tipo exógeno, distinta de las existentes previamente en el país.

Ello determinó que el SENASA promoviera denuncias penales en los juzgados federales de Paso de los Libres, Santo Tomé, Formosa y Corrientes, solicitando que se investigue el contrabando de hacienda desde Paraguay.

También se labraron actuaciones judiciales con motivo de la aparición de un foco de aftosa en la localidad de Tartagal, provincia de Salta (2003).

Hacia fines de 2005, se informó el decomiso de aproximadamente 3.000 cabezas de ganado en el noroeste argentino. El procedimiento en cuestión, a cargo de las autoridades sanitarias, respondió a la constatación de irregularidades en la documentación de la hacienda secuestrada.

Finalmente, el 8 de febrero del corriente, el SENASA informó sobre la aparición de un foco de fiebre aftosa en el establecimiento agropecuario “San Juan”, situado en el departamento correntino de San Luis del Palmar.

Todo parece indicar que el rebrote de la enfermedad viral en esa provincia mesopotámica se habría producido por el ingreso ilegal de hacienda por el norte argentino, posiblemente procedente de Paraguay, donde el valor de los vacunos es significativamente menor al local.

La crisis desatada por la reaparición del virus pone en evidencia las falencias del sistema, pero proporciona la oportunidad para poder revertirlas.

Corresponde que se investiguen las causas de la aparición de la aftosa en el rodeo nacional, a fin de establecer si los vacunos infectados ingresaron al país desde el extranjero. El debido resguardo de la condición sanitaria de la República Argentina y su credibilidad en el plano internacional así lo exigen.

Debe tenerse presente que se ha invertido mucho tiempo, esfuerzo y dinero para librarse de este mal, comprometiendo a un sinnúmero de actores que pugnan por un país libre de aftosa.

Sin más, solicito a mis pares la consideración y aprobación del presente proyecto de comunicación.

Ernesto R. Sanz. – Ricardo C. Taffarel. – Juan C. Marino.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

CXLVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que expresa su satisfacción por la restitución del régimen democrático de gobierno, a partir de 1983, como fruto de las incansables y valientes acciones por parte de los partidos políticos republicanos, las organizaciones civiles defensoras de los

derechos humanos y el pueblo en general. Al cumplirse, el 24 de marzo del presente año, el trigésimo aniversario del golpe de Estado de 1976, resulta fundamental afirmar la plena vigencia de las instituciones del régimen republicano, representativo y federal de gobierno, al cual debemos seguir fortaleciendo para mejorar la amplitud y calidad democrática del sistema.

Ernesto R. Sanz. – Luis C. Petcoff Naidenoff. – Mirian B. Curletti. – Juan C. Marino. – Alfredo A. Martínez. – José L. Zavalía. – Ricardo C. Taffarel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

"La justificación de los medios por el fin constituye la apuesta demencial de muchos déspotas e implica el abandono de la ética política."[1]

Recordar la restitución del régimen democrático de gobierno resulta primordial ya que éste es la base de los derechos humanos fundamentales para el desarrollo de los ciudadanos y la sociedad en su conjunto. El tipo de régimen democrático otorga los instrumentos que un gobierno y su pueblo necesitan para convivir y desarrollarse en armonía.

Durante el gobierno dictatorial de 1976 la Argentina sufrió daños profundos social, económica e institucionalmente, marcando la historia de nuestro país hasta nuestros días.

La sociedad argentina de la década de 1970 se encontraba sumamente convulsionada, los grupos de representación social fuertemente organizados no encontraban espacios de participación y canalización de sus demandas. Esta situación exigía una pronta intervención por parte de los dirigentes nacionales a los fines de construir nuevos acuerdos. Con la implantación del régimen dictatorial se cerraron todos los posibles canales de diálogo, se avasallaron los derechos constitucionales básicos, violándose los derechos humanos y cometiéndose crímenes de lesa humanidad.

El proyecto económico del gobierno militar estuvo orientado a la apertura de los mercados nacionales y al fortalecimiento del mercado financiero. Esta situación resultó perjudicial para la industria nacional por lo que se vio afectado el mercado laboral interno, incrementándose el desempleo.

Las instituciones argentinas resultaron dañadas en su totalidad. La Junta Militar reunió en su fuero la suma del poder público dejando obsoletos los tres poderes republicanos. Así la función de las instituciones como garantes del régimen democrático y de las libertades de los ciudadanos quedaron incompetentes ante las arbitrariedades del gobierno militar.

En 1983 se abrió, de la mano de la lucha incansable y valiente de los partidos políticos republicanos, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos y de la sociedad en su conjunto, el proceso de reconstitución de nuestra sociedad democrática. Este proceso, que aun en nuestros días debemos seguir fortaleciendo, ampliando su alcance, mejorando su calidad y construyendo pilares incorruptibles para que nunca más pueda ser puesta en cuestión. Actualmente, es deber de todos los argentinos y fundamentalmente de sus representantes, cuidar las formas y los procedimientos de gobierno. Ningún fin es tan noble que justifique apartarse de los métodos e instrumentos que nos ofrece la democracia; ya que ésta, para ser fuerte necesita de un pueblo unido, donde tanto las mayorías como las minoría encuentren sus espacios de representación y de participación social. El diálogo y el consenso son los mejores elementos para caminar sobre bases sólidas.

Es por esto que, desde la Unión Cívica Radical, al cumplirse el 24 de marzo del presente año, el trigésimo aniversario del golpe de Estado que más profundamente dañó a la sociedad argentina y sus instituciones democráticas, consideramos fundamental afirmar la importancia y vigencia de nuestras instituciones republicanas de gobierno.

Como en 1983 la Unión Cívica Radical considera que "la creencia en los métodos violentos para tomar el poder y ejercerlo implica que son razonables los puntos de vistas de quienes manejan las armas, o de quienes están armados. Ese concepto fue objetado ya desde 1890, y fue objetado en medio de una revolución. La violencia era el régimen, y esa violencia del régimen no debía ser reemplazada por otra de distinto signo, sino por el sufragio".[2]

Ernesto R. Sanz. – Luis C. Petcoff Naidenoff. – Mirian B. Curletti. – Juan C. Marino. – Alfredo A. Martínez. – José L. Zavalía. – Ricardo C. Taffarel.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXLVII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios para incluir en el Plan de Emisiones de Sellos Postales Conmemorativos y/o Extraordinarios y de Enteros Postales del Correo Oficial de la República Argentina para el año 2007, la conmemoración del centésimo aniversario de la fundación de La Quiaca, la ciudad más septentrional del país, ubicada en la provincia de Jujuy.

Liliana B. Fellner. – Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

"Fúndase un pueblo con el nombre de La Quiaca, en los alrededores de la Estación del mismo nombre del F.C.C.N.N. a Bolivia, bajo los siguientes límites que servirán de ejidos al nuevo pueblo: por el norte al río de La Quiaca; por el naciente el arroyo de La Quiaca hasta su desembocadura en dicho río; por el poniente la línea ya trazada de norte a sud, desde el río La Quiaca, paralelamente al eje de la vía del F.C. y equidistante de 714 metros hacia el poniente y por el Sud, el límite o línea divisoria entre la propiedad de doña Asunción Arraya y la de los Señores Quispe, de conformidad al plano oficial levantado en Octubre de 1906 por la Inspección del Ferrocarril", reza el decreto fundacional 134/1907 establecido por el entonces gobernador de la provincia Eugenio Tello.

La Quiaca se fundó el 28 de febrero de 1907. Enclavada en la frontera misma del país, circunstancia que le vale la denominación de "Pórtico del Norte", La Quiaca se ubica a 289 km de la ciudad capital de Jujuy y a 3.442 msnm, convirtiéndose de esta manera en la ciudad más septentrional de la Argentina.

Alzada en un vistoso valle rodeado de cerros, cautiva por su imponente paisaje; rústico, con suelos áridos y temperaturas con gran amplitud térmica.

Las construcciones son, en su mayoría, de adobe revocado o de ladrillos muy comunes de la zona norteña.

La Quiaca es una ciudad fronteriza relativamente nueva. Miguel Angel Pereira, destacado escritor jujeño, pone de manifiesto en un bello relato por su riqueza descriptiva y conceptual, aquella condición. Con su prosa apasionada concluye: "No hemos de buscar en La Quiaca la profundidad de arcaicas civilizaciones ni la reminiscencia de coloniales anterioridades. Tampoco admiraremos reliquias ni transitaremos latitudes grávidas de historia, porque La Quiaca es una Ciudad nueva, una fundación de nuestro presente que pugna hacia el porvenir, para afianzar su particular condición de única ciudad de nuestra Puna… hay en ella un modo diferente, un matiz característico que la singulariza de entre todos nuestros otros pueblos. La Quiaca es fronteriza. Lo dice el acento distinto que puebla su aire con giros y voces allegados desde el límite cercano. Lo muestra ese vaivén de minúsculo comercio que hormiguea en sus calles y moviliza sus negocios…".

Sus costumbres y tradiciones, las características vestimentas andinas, el activo comercio de producto regionales, constituyen un maravilloso atractivo.

El legado cultural y espiritual de sus antepasados se reconstruye todos los años a partir de sus diferentes rituales.

Desde su origen en el pueblo inca, manteniendo su magnitud y significancia, todos los años en octubre se celebra la llamada Manca Fiesta o Fiesta de las Ollas. Los pobladores del Altiplano, más allá de los límites geográficos y políticos, convergen en la Quiaca para trocar sus productos y festejar con comidas regionales, música y bailes. Llegan al encuentro a lomo de burro transportando sus artesanías, sus semillas, frutas disecadas, sombreros y canastos, objetos de alfarería y tejidos con pelo de llama. Cada producto pierde su valor material para tomar el valor de lo que cada uno necesita. Tal como marcan los orígenes de la celebración hace varios siglos, nadie ofrece ni acepta dinero por motivo alguno.

El próximo año el pueblo quiaqueño celebrará su centenario y su gente no quiere que aquél sea un aniversario más. Toda la atención y los esfuerzos están puestos en esa fecha histórica. Los vecinos junto a las autoridades comenzaron a organizarse en áreas de trabajo como historia y personajes, deportes, arte y cultura, entre otras, para llevar a cabo la celebración.

Por lo expuesto, por considerar que la propuesta constituye un acontecimiento de relevantes características y teniendo en cuenta que los sellos postales representan expresiones del país vinculados con personajes, hechos o acontecimientos de interés público, integrando en este sentido el acervo cultural de la Nación en sus diferentes manifestaciones, es que solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

Liliana B. Fellner. – Guillermo R. Jenefes.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXLVIII

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Otorgar una placa recordatoria al municipio de La Quiaca, la ciudad más septentrional de nuestro país, ubicada en la provincia de Jujuy y llamada por aquella circunstancia "Pórtico del Norte", por conmemorarse el día 28 de febrero de 2007 el centésimo aniversario de su fundación, para ser colocada en el lugar que las autoridades locales consideren adecuado.

Liliana B. Fellner. – Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

"Fúndase un pueblo con el nombre de La Quiaca, en los alrededores de la Estación del mismo nombre

del F.C.C.N.N. a Bolivia, bajo los siguientes límites que servirán de ejidos al nuevo Pueblo: por el norte al río de La Quiaca; por el naciente el arroyo de La Quiaca hasta su desembocadura en dicho río; por el poniente la línea ya trazada de norte a sud, desde el río La Quiaca, paralelamente al eje de la vía del F.C. y equidistante de 714 metros hacia el poniente y por el Sud, el límite o línea divisoria entre la propiedad de doña Asunción Arraya y la de los Señores Quispe, de conformidad al plano oficial levantado en Octubre de 1906 por la Inspección del Ferrocarril", reza el decreto fundacional 134/1907 establecido por el entonces gobernador de la provincia, Eugenio Tello.

La Quiaca se fundó el 28 de febrero de 1907. Enclavada en la frontera misma del país, circunstancia que le vale la denominación de "Pórtico del Norte", La Quiaca se ubica a 289 km de la ciudad capital de Jujuy y a 3.442 msnm, convirtiéndose de esta manera en la ciudad más septentrional de la Argentina.

Alzada en un vistoso valle rodeado de cerros, cautiva por su imponente paisaje; rústico, con suelos áridos y temperaturas con gran amplitud térmica.

Las construcciones son, en su mayoría, de adobe revocado o de ladrillos muy comunes de la zona norteña.

La Quiaca es una ciudad fronteriza relativamente nueva. Miguel Angel Pereira, destacado escritor jujeño, pone de manifiesto en un bello relato por su riqueza descriptiva y conceptual, aquella condición. Con su prosa apasionada concluye: "No hemos de buscar en La Quiaca la profundidad de arcaicas civilizaciones ni la reminiscencia de coloniales anterioridades. Tampoco admiraremos reliquias ni transitaremos latitudes grávidas de historia, porque La Quiaca es una Ciudad nueva, una fundación de nuestro presente que pugna hacia el porvenir, para afianzar su particular condición de única ciudad de nuestra Puna… hay en ella un modo diferente, un matiz característico que la singulariza de entre todos nuestros otros pueblos. La Quiaca es fronteriza. Lo dice el acento distinto que puebla su aire con giros y voces allegados desde el límite cercano. Lo muestra ese vaivén de minúsculo comercio que hormiguea en sus calles y moviliza sus negocios…".

Sus costumbres y tradiciones, las características vestimentas andinas, el activo comercio de producto regionales, constituyen un maravilloso atractivo.

El legado cultural y espiritual de sus antepasados se reconstruye todos los años a partir de sus diferentes rituales.

Desde su origen en el pueblo inca, manteniendo su magnitud y significancia, todos los años en octubre se celebra la llamada Manca Fiesta o Fiesta de las Ollas. Los pobladores del Altiplano, más allá de los límites geográficos y políticos, convergen en La Quiaca para trocar sus productos y festejar con comidas regionales, música y bailes. Llegan al encuentro a lomo de burro transportando sus artesanías, sus semillas, frutas disecadas, sombreros y canastos, objetos de alfarería y tejidos con pelo de llama. Cada producto pierde su valor material para tomar el valor de lo que cada uno necesita. Tal como marcan los orígenes de la celebración hace varios siglos, nadie ofrece ni acepta dinero por motivo alguno.

El próximo año el pueblo quiaqueño celebrará su centenario y su gente no quiere que aquél sea un aniversario más. Toda la atención y los esfuerzos están puestos en esa fecha histórica. Los vecinos junto a las autoridades comenzaron a organizarse en áreas de trabajo como historia y personajes, deportes, arte y cultura, entre otras, para llevar a cabo la celebración.

El otorgamiento de la placa recordatoria significará el reconocimiento de las distintas provincias representadas en este honorable cuerpo legislativo a los pobladores de aquella "dorada puerta" como nos dice Pereira "enclavada como una cuña de vida en la desolación del páramo, a quien vence con su laboreo y su comercio".

Por lo expuesto, por considerar que la propuesta constituye un acontecimiento de relevantes características, es que solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

Liliana B. Fellner. – Guillermo R. Jenefes.

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

CXLIX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Sustitúyase el punto 3 del inciso *b)* del artículo 23 de la ley 20.628 de impuesto a las ganancias y sus modificatorias por el siguiente:

3. Un mil doscientos pesos ($ 1.200) anuales por cada descendiente en línea recta (nieto, nieta, bisnieto o bisnieta) menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo; por cada ascendiente (padre, madre, abuelo, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra); por cada hermano o hermana menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo; por el suegro, por la suegra; por cada yerno o nuera menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo; por cada menor bajo su tutela o incapaz bajo su curatela cuyas necesidades primarias se solventen con recursos propios del tutor o del curador.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objetivo del presente proyecto es reproducir el expediente S.-3.056/04 que, habiendo contado con dictamen favorable de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y Legislación General, perdió estado parlamentario. Asimismo, esta iniciativa incorpora las modificaciones realizadas al proyecto original en el seno del debate de comisiones.

La figura de la tutela, en impuesto a las ganancias, aparece en el artículo 2° del decreto reglamentario cuando se ocupa de quienes están obligados a presentar declaraciones juradas. En efecto, el inciso *c)* del mencionado artículo establece que los tutores deben presentar las declaraciones juradas en representación de sus pupilos. Más aún la Ley de Procedimiento Tributario en su artículo 6°, los hace responsables del cumplimiento de la deuda ajena obligándolos a pagar los tributos con los recursos que administran.

A tal respecto, Giuliani Fonrouge sostiene que los tutores no tienen el usufructo de los bienes, ya que por el contrario son meros custodios del patrimonio de los incapaces debiendo limitarse a su administración. Sin embargo, el tratamiento que la legislación hace de esta figura es limitativo o, mejor dicho parcial, dado que el nombramiento de un tutor no siempre supone la administración de bienes o rentas, pues el pupilo puede ser indigente o sea, no poseer recursos propios.

Como se desprende, una de las obligaciones del tutor es la administración de los bienes del pupilo, siempre que existan dichos bienes, pues de no ser así —y de aceptarse la tutela— el tutor tiene como obligación cumplir con las necesidades primarias del tutelado y en razón de ello, la situación se revierte teniendo el tutor que solventarlo con sus propios ingresos.

De acuerdo al artículo 377 del Código Civil la tutela es el derecho que la ley confiere para gobernar la persona y bienes del menor de edad que no está sujeto a patria potestad, y para representarlo en todos los actos de la vida civil.

Sobre el tema dice Borda: "En su esencia la tutela es una institución de amparo; se procura, dentro de lo humanamente posible, que alguien llene el vacío dejado por la falta de sus padres; que cuide el menor, velando su salud y moral atendiendo su educación, administrando sus bienes; que supla su incapacidad, llevando a cabo los actos que el menor no puede realizar por falta de aptitud natural."

Son caracteres de esta institución:

1. Es un cargo personalísimo: no puede transferirse, ni cederse, ni solicitar sustitución.

2. Es una carga pública: nadie puede excusarse de desempeñarla sin causa suficiente (artículo 379 Código Civil).

3. Es unipersonal

4. Está bajo control del Estado: el estado vigila el buen cumplimiento de los deberes que la ley impone al tutor.

Como concepto genérico, un individuo está a cargo de otro cuando este último atiende y soporta con sus ingresos o bienes las necesidades básicas del otro, tales como alimentación, educación, salud, sin recibir contraprestación alguna.

Entonces, si el tutor designado recibe reembolso de los gastos efectuados a tales fines o por su actividad percibiera retribución en caso de que el pupilo obtenga rentas, no será deducible para el impuesto a las ganancias tal como si se tratara de un hijo.

La tutela es una institución que suple la falta de capacidad de los padres o la ausencia de éstos con el objeto de dar asistencia al menor tal como si el pupilo fuese un hijo y el tutor un padre de familia.

Si no se permitiera su deducción, no hay dudas de que se generaría una inequidad, pues la tutela reemplaza legalmente aquello que el menor debería poseer naturalmente, la protección paterna.

En la tutela legítima se podría deducir al menor como carga pues son tutores los parientes en el orden legal establecido. En cambio, si el padre elige al tutor en forma testamentaria o el juez debe discernir sobre la elección de un tutor porque el menor no posee parientes o no le fue asignado uno por el padre, desde el punto de vista fiscal no se lo reconoce como una carga.

Señor presidente, la aceptación de esta propuesta estaría contribuyendo a alentar una actitud tan digna como la de proteger al menor, ya que frente a un instituto que sustituye al vínculo natural y si bien es limitado porque para algunas decisiones debe tenerse autorización judicial, ésta es la única forma legal de reemplazar a los progenitores y como tal, el tutor no puede sólo tener obligaciones y ningún derecho.

Es por todos los motivos expuestos, que solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

Guillermo R. Jenefes.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

CL

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

Expresa su beneplácito por el convenio firmado por el gobierno nacional y la provincia de Formosa, para darle continuidad al Plan Ganadero Provincial

que contempla la duplicación de casi 1.500.000 cabezas de bovinos en cinco años, siendo la primera que elevó al gobierno central una propuesta de esta magnitud.

José M. Mayans.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia fue destinataria de un aporte de un millón de pesos de parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación para darles continuidad a las distintas etapas de su Plan de Desarrollo Ganadero, que contempla la duplicación de casi 1.500.000 cabezas de bovinos en cinco años.

Lo anunció el subsecretario de Políticas Agropecuarias y Forestales, doctor Javier de Urquiza, en el acto de clausura de un curso de capacitación de tres semanas para los aspirantes a incorporarse al Plan Ganadero, una de las políticas lanzadas por el gobierno local para responder a la creciente demanda interna de carnes y seguir cumpliendo con las exportaciones.

En el acto estuvieron presentes el gobernador, el vicegobernador, el presidente y vicepresidente del INTA y el ministro de la Producción.

Por primera vez en la historia institucional de Formosa tres instituciones, la provincia, el INTA, la Nación, representada esta última por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, articulan políticas que se van a llevar a cabo en un mismo territorio, sobre una misma población y un idéntico universo para apuntalar un proyecto común, evitando la dispersión de esfuerzos y recursos, generando un modelo sistémico que tendrá reaseguro de éxito en la medida que haya una tracción dinámica y armónica de cada una de las partes.

Aunque se trata de un proyecto novedoso en apariencia, el modelo formoseño para el desarrollo provincial ya lo tenía incorporado como política prioritaria desde hace mucho tiempo.

Hace más de una década se ha concebido un proyecto distinto, creando la infraestructura para atraer a los grandes inversores pero también dándoles intervención al Estado para que guarde y proteja el destino de los pequeños y medianos productores que no estaban en condiciones de afrontar los procesos competitivos derivados de la oferta y la demanda.

Por todo lo expresado espero que mis pares acompañen en el presente proyecto.

José M. Mayans.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

CLI

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1° – Adherir a los actos conmemorativos del 24° aniversario de la gesta de Malvinas a realizarse en todo el país el día 2 de abril del corriente año, en recordación a los combatientes argentinos que con hidalguía y valor participaron en el conflicto bélico del Atlántico Sur.

2° – Reafirmar la inalienable soberanía argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes, cuya recuperación por vías pacíficas es un objetivo permanente e irrenunciable de nuestra política exterior.

3º – Renovar nuestro firme compromiso con los principios emanados de la Carta de las Naciones Unidas, y en defensa de su letra y de su espíritu, rechazar cualquier acto que lesione la integridad territorial de nuestra Nación.

4º – Manifestar nuestro profundo respeto y reconocimiento a las familias de los caídos y a los excombatientes de todo el país, que aportaron su heroísmo y sacrificio en cumplimiento de aquella gesta en defensa de la soberanía nacional, lamentando la pérdida de vidas humanas.

Mabel L. Caparrós.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pueblo argentino permanentemente recuerda a quienes murieron en Malvinas y a quienes quedaron, en sus cuerpos y en sus espíritus, marcados por una guerra realizada hace 24 años. Ellos, sus familiares, sus compañeros, los que los acompañaron y sus instituciones están presentes en el corazón y las mentes de sus compatriotas. Pero sobre todo se tributa y valora la generosidad, la inocencia y la audacia que aquellos jóvenes e improvisados soldados y de sus superiores que dejaron sus vidas en Malvinas porque afrontaron la guerra motivados esencialmente por el amor a la patria.

Al cumplirse el 24° aniversario de la histórica gesta de Malvinas, este alto cuerpo legislativo de la Nación considera necesario reiterar su determinación irrenunciable de recuperar por la vía pacífica y las negociaciones diplomáticas el ejercicio de nuestros derechos soberanos sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes. Asimismo, renovando su firme compromiso con los principios emanados de la Carta de las Naciones Unidas y en defensa de su letra y de su espíritu, rechazar cualquier acto que lesione la integridad territorial de nuestra Nación.

El día 2 de abril ha sido instituido por el decreto 2.777/91 como el Día del Veterano de Malvinas, en pos de conmemorar una gesta que cumplieron con lealtad, profesionalismo, sacrificio y entrega quienes no dudaron en dar la vida por los altos ideales de patriotismo que inflamaban sus valientes acciones. Honramos en la memoria y la acción a aquellos hombres de las fuerzas armadas, de seguridad y civiles que aun voluntariamente aportaron su heroísmo en el cumplimiento de la defensa de la soberanía nacional, un objetivo que por medios pacíficos, es parte de todo el sentimiento del pueblo argentino.

Desde hace 173 años la cuestión Malvinas cercena el territorio argentino y violenta el sentir de todo su pueblo, que ha logrado mantener vivo su reclamo a través de todas y cada una de sus generaciones. A través de su dolorosa y triste experiencia, la República Argentina reconoce en el dolor de todo pueblo desmembrado o dividido su propio dolor.

La comunidad internacional conoce los sólidos argumentos geográficos, históricos y jurídicos que avalan nuestros reclamos, y que han recibido acogida en el seno de la Asamblea General de Naciones Unidas y en el Comité Especial de Descolonización a través de 30 resoluciones. Las islas Malvinas, situadas en el Atlántico meridional a unas 480 millas al nordeste del Cabo de Hornos, comprenden 200 islas que abarcan una superficie total de 11.961 kilómetros cuadrados. Constituyen una dependencia geográfica de la tierra argentina a que se hallan unidas por una planicie submarina, siendo de aplicación al caso la doctrina de la contigüidad por la cual las islas próximas a un continente pertenecen al mismo dominio territorial, que extiende su ocupación territorial de una parte al todo.

Desde que se iniciara en el mundo el histórico proceso de descolonización hace más de 50 años, las naciones civilizadas coinciden en que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de Naciones Unidas. Al mismo tiempo reconocen la existencia de una situación anómala en el Atlántico Sur: un Estado desmembrado, una potencia ocupante, una disputa territorial que debe resolverse a la luz de las histórica resolución 1.514 y a través del diálogo y las negociaciones diplomáticas tendientes a poner fin a una presencia colonial que la historia ya no tolera.

El archipiélago perteneció originariamente a la corona española en virtud de la bula papal extendida por Alejandro VI en 1493 y por el Tratado de Tordesillas entre España y Portugal de 1494, habiendo sido reconocido su dominio por Francia y Gran Bretaña a través de actos inequívocos realizados en 1767 y en 1774, en cuya virtud lo heredaron en 1810, al emanciparse de España, las Provincias Unidas del Río de la Plata. Negar los derechos argentinos implicaría desconocer la doctrina de la sucesión de Estados, abonada por el consenso de todas las naciones, según el cual cuando un pueblo se emancipa de otro para constituir un nuevo Estado, recoge sin beneficio de inventario la herencia territorial que le corresponde, lo cual no puede ser enervada por prescripción alguna de una tercera potencia.

El despojo británico consumado mediante el uso de la fuerza en 1833, la expulsión de los habitantes, su reemplazo por población trasplantada, la imposibilidad de retornar y asentarnos –todo ello pese a nuestras permanentes protestas y reclamos–, pudo otorgar a Gran Bretaña la supremacía territorial de facto pero jamás la soberanía territorial sobre estos territorios ocupados. Este es el criterio que avala los derechos soberanos sobre el archipiélago y que fuera consagrado en la resolución 1.514 que condena todo intento de quebrar total o parcialmente la integridad territorial de un país, al tiempo de consagrar la improcedencia del principio de autodeterminación de los pueblos para el caso de territorios ocupados.

Como legisladores sabemos que nos queda aún un largo camino por recorrer, pero hoy debemos reafirmar que la democracia es el más valioso instrumento con que contamos en la recuperación de nuestros soberanos derechos sobre las islas Malvinas y que nos permitirá avanzar por el camino del diálogo y las negociaciones en la búsqueda de una solución justa y duradera a esta ancestral disputa. Mientras tanto la República Argentina seguirá reafirmando incansablemente sus reclamos soberanos sobre las islas Malvinas, cuya recuperación por vías pacíficas es hoy un compromiso irrenunciable de raigambre constitucional.

Más allá de discutir y juzgar decisiones políticas o planificaciones estratégicas, este honorable cuerpo legislativo no puede dejar de reconocer y homenajear la acción emprendida por aquellos argentinos que pusieron en la acción toda la inteligencia y el coraje que imponía el desafío emprendido.

El reclamo de nuestros legítimos derechos enfrentó a la Argentina y Gran Bretaña en una guerra despareja en las operaciones de combate, errática en su conducción y dudosa en cuanto a sus verdaderos objetivos finales. Sólo el profundo sentido patriótico colectivo que brotó en aquellas jornadas, la angustia popular que acompañó cada uno de esos días y el heroísmo de los 10.000 soldados que le pusieron el pecho a las balas hicieron de aquella guerra una causa que hoy nos permite su rescate histórico, desprovistos de los horrores y rencores que subyacen en todo conflicto bélico.

En este nuevo aniversario lamentamos nuevamente la muerte de un millar de jóvenes argentinos que dieron sus vidas por la patria, víctimas de unas fuerzas armadas superiores en tecnología y logística, aunque no con mejores hombres ni más valerosos.

Ratificando su profunda vocación pacifista, los argentinos seguiremos bregando por nuestros derechos, elevando por siempre nuestro homenaje a los caídos por la patria, nuestro reconocimiento a quienes pusieron su afán y su sacrificio en pos de los más altos ideales de soberanía y una plegaria por las almas de quienes dejaron sus vidas en esas irredentas tierras, escribiendo otra página heroica de nuestra historia.

Por las razones expuestas solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mabel L. Caparrós.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores y Culto.

CLII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su calurosa adhesión al Día Mundial del Agua instituido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a celebrarse el día 22 de marzo del corriente año y que este año bajo el lema: "Agua y Cultura" ayudará decididamente a promover una conciencia colectiva en la utilización racional y la valoración mundial de este recurso esencial para el desarrollo de la humanidad.

Mabel L. Caparrós.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asamblea General de Naciones Unidas ha instituido dentro de su agenda internacional al día 22 de marzo de cada año como Día Internacional del Agua, en un valioso intento por llamar al mundo a la reflexión acerca de la importancia que este antiguo elemento de la naturaleza tiene en el bienestar colectivo.

Absolutamente necesario para la continuidad de la vida animal y vegetal, es el componente más abundante en la estructura de los seres vivos. Si bien cubre las tres cuartas partes de la superficie terrestre este recurso vital se encuentra inequitativamente distribuido y no es inagotable. Así mientras en algunas regiones del planeta el agua es prácticamente un agobio por el desborde de ríos, cíclicas inundaciones o violentas marejadas, para otras es un escasísimo elemento cuya obtención demanda gran cantidad de recursos económicos y esfuerzos colectivos que apelan a la autorresponsabilidad de los habitantes de esas regiones carenciadas en su racional utilización. Más de mil doscientos millones de personas viven en zonas rurales de países no desarrollados, donde el suministro de agua es insuficiente, su consecución costosa y su existencia escasa.

La Asamblea General de Naciones Unidas, la UNESCO, la Organización de Estados Americanos y los distintos foros internacionales y regionales de política ambiental, han encarado desde hace años una tenaz campaña destinada a concientizar a los Estados y por su intermedio a su población, acerca de la urgente necesidad de optimizar el uso del agua a través de un aprovechamiento racional y un consumo acorde a las necesidades básicas de cada región.

Las causas de la problemática y sus futuras implicancias no pueden ser ignoradas si el concierto de naciones desea encarar acciones responsables para encauzar el fenómeno: Las reservas hídricas del planeta se tornan más escasas con el transcurso del tiempo debido a la curva ascendente del desarrollo demográfico mundial. A ello es necesario agregar la desertificación de extensas selvas y bosques naturales, ocurrida –en la mayoría de los casos– por la acción depredadora del hombre. Es menester encarar políticas concretas en que cada Estado, cada organización no gubernamental, cada familia, cada ser humano se plantee la posibilidad concreta de no contar con este vital recurso en un futuro cercano. La conciencia individual precede a la colectiva, por ello cada hombre deberá enfrentar mentalmente el desafío de pensar cómo sería un día de su vida sin agua, y seguramente, le será difícil encontrar una respuesta.

Ya en el año 1978 los responsables del programa hidrológico internacional de la UNESCO habían sostenido que hacia principios del siglo XXI la existencia del agua dulce disponible en las regiones habitadas del planeta, estaría al borde del agotamiento. El avance urbanístico y los cambios en los hábitos cotidianos del hombre han elevado el consumo per cápita de agua en una proporción dramática y preocupante. Prueba de ello es que mientras entre 1900 y 1985 la población mundial creció 2,2 veces, el consumo mundial de agua se multiplicó por siete, a la vez que la desertificación continúa ganando terreno frente a la indiferencia de insensatos gobiernos y desaprensivos empresarios.

Los esfuerzos de todos los Estados deben encaminarse a un racional y mejor aprovechamiento de todos los recursos naturales. Esta es la piedra basal en que se asienta el principio de desarrollo sustentable, es decir, para todos, para el futuro, para las generaciones venideras. El crecimiento y progreso de los países desarrollados o en vías de serlo no puede bajo ningún concepto producirse a costa del equilibrio ecológico y la dilapidación de los elementos básicos para la vida en el planeta.

Este año 2006 la UNESCO coordinará la celebración mundial bajo el lema: "Día Mundial del Agua

2006: Agua y Cultura". Ello por cuanto la coordinación de los eventos llevados a cabo alrededor del mundo con ocasión del Día Mundial del Agua se confía cada año a una agencia diferente del sistema de las Naciones Unidas, eligiéndose también cada año un tema particular que ilustre los múltiples aspectos relativos al agua. Este año, el Día Mundial del Agua será coordinado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Como explicara su secretario general, construimos nuestras ciudades cerca del agua; nos bañamos en el agua; jugamos en el agua; trabajamos con el agua. Nuestras economías están en gran parte basadas sobre la fuerza de su corriente, el transporte a través de ella y, todos los productos que compramos y vendemos están vinculados, de una u otra manera, al agua. Nuestra vida diaria se desarrolla y se configura en torno al agua. Sin el agua que nos rodea –la humedad del aire, la fuerza de la corriente fluvial, el agua del grifo– nuestra existencia sería inconcebible. En las últimas décadas, nuestra estima por el agua ha decaído. Ya no es un elemento digno de veneración y protección, sino un producto de consumo que hemos descuidado enormemente. El 80 % de nuestro cuerpo está compuesto de agua y dos tercios de la superficie del planeta están cubiertos por agua: el agua es nuestra cultura, nuestra vida.

El lema "Agua y Cultura" del Día Mundial del Agua 2006 atrae nuestra atención hacia el hecho de que existen tantas maneras de considerar, utilizar y conmemorar el agua como tradiciones culturales alrededor del mundo. Sagrada, el agua se sitúa en el centro de numerosas religiones y se utiliza en diversos rituales y ceremonias. Durante siglos, el agua ha sido también fuente de inspiración para el arte, que la ha representado a través de la música, la pintura, la literatura y el cine. El agua constituye también un factor esencial en diversos ámbitos científicos. Cada región del mundo tiene su particular forma de consagrar el agua, pero todas reconocen su valor y el lugar central que ocupa en la vida humana. Las tradiciones culturales, las prácticas indígenas y los valores sociales determinan la manera en que las poblaciones perciben y gestionan los recursos hídricos en las distintas regiones del mundo.

Como punto focal de las Naciones Unidas para la promoción de la diversidad cultural, la UNESCO pretende conservar y respetar la especificidad de las distintas culturas, acercándolas y extendiéndolas en un mundo cada vez más interactivo e interdependiente. El agua es punto de contacto y de hermandad entre los pueblos y las culturas sobre las cuales se edifican. Por eso saludamos y adherimos entusiastas a esta celebración, que ayudará decididamente a promover una conciencia colectiva en la utilización racional y la valoración mundial de este recurso esencial para el desarrollo de la humanidad.

Por las razones expuestas, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mabel L. Caparrós.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CLIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

1º – Su adhesión al Día Mundial de Lucha contra la Tuberculosis, instituido por la Organización Mundial de la Salud y que se celebra el 24 de marzo de cada año, con el objeto de establecer estrategias de lucha contra esta pandémica enfermedad a nivel mundial.

2º – La importancia de la campaña de este año, que bajo el lema: "Actuar para salvar vidas: Hacia un mundo sin tuberculosis" pone el mayor énfasis en la erradicación definitiva y a mediano plazo de esta enfermedad, de alarmantes consecuencias para la salud a nivel mundial.

3º – La necesidad de una estrecha colaboración entre los programas nacionales de control de tuberculosis (TBC) con la comunidad sanitaria internacional para tratar de revertir este problema gravísimo de indudable importancia para la salud de la población.

Mabel L. Caparrós.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este año y bajo el lema "Actuar para salvar vidas: Hacia un mundo sin tuberculosis" la Organización Mundial de la Salud con el apoyo enérgico de otros foros regionales sobre el tema como la Organización Panamericana de la Salud, se dispone a celebrar el Día Mundial de Lucha contra la Tuberculosis, el cual fuera instituido y adoptado en la agenda internacional de Naciones Unidas el 24 de marzo de cada año. En este año 2006 se intenta poner el mayor énfasis en la erradicación activa y definitiva de esta pandémica enfermedad, la cual conforme las estadísticas más recientes aparece como una situación de alarmantes consecuencias para la salud a nivel mundial.

El lema propuesto para esta campaña 2006 da cuenta de que existe una conexión inseparable entre las acciones concretas en la lucha contra la enfermedad y la vida misma. En efecto, el tema propuesto para esta campaña transmite el sentido de urgencia y pone de manifiesto el riesgo al que todos estamos expuestos. El tema es flexible y permite hacer los ajustes necesarios a los contextos locales y prioridades nacionales de cada país.

Los objetivos que la OMS intenta alcanzar son esencialmente tres: Transmitir un sentido de urgencia al movimiento mundial que lucha contra la tuberculosis y acelerar los esfuerzos de todos los interesados para alcanzar las metas del 2010; catalizar y estimular la participación de la sociedad civil y así construir un mayor compromiso social para la lucha contra la enfermedad –la cual es muy importante si se pretende luchar efectivamente contra la tuberculosis– y conseguir una participación más activa de los medios de comunicación tomando esta tarea como un desafío prioritario.

En efecto y hasta el presente, la participación de los medios de comunicación ha tenido un impacto modesto sobre el nivel de difusión entre la comunidad. Ello se ve agravado por la circunstancia de que, hasta ahora, el aporte logrado por este sector social ha sido menos que óptimo. Los lemas de campaña han sido históricamente dirigidos a la comunidad con tuberculosis y a las personas que participan directamente en los programas de control de la enfermedad, pero no a la comunidad en general. Además, se ha usado terminología muy técnica que no facilita su difusión entre el público general. Este año y bajo un lema sencillo y claro, la OMS intenta acercar a todas las personas hacia la conciencia real de la problemática y el riesgo, para que el acto de respirar sea tan esencial como valorado por todos.

La estrategia básicamente consiste en el desarrollo y radiodifusión del tema elegido para el Día Mundial de la Tuberculosis dirigido principalmente al público en general. Esto implica que la audiencia primaria será la sociedad civil y los medios de comunicación, mientras que los líderes gubernamentales y los tomadores de decisiones en salud serán una audiencia secundaria. Esto implica el desarrollo de material enfocado a lograr la participación de los medios de comunicación en la campaña que se inicia el 24 de marzo y que se espera se prolongue durante todo el año. Finalmente se pretende revitalizar el compromiso político regional y local a través de invitaciones dirigidas a los líderes gubernamentales del más alto nivel para que participen en las actividades planeadas durante toda la campaña anual.

La tuberculosis aumentó en proporciones epidémicas en los últimos 15 años. Esta situación motivó que en el año 1993 se declarara una emergencia de carácter mundial. Actualmente se calcula que, durante el decenio 1990-2000, murieron a causa de esta enfermedad unos treinta millones de personas, de las cuales un millón doscientas mil son oriundas de América Latina y el Caribe. Desgraciadamente y según los datos suministrados por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, la incidencia no ha variado en los últimos años.

El Día Mundial de la Tuberculosis es una oportunidad para que las personas alrededor del mundo tomen conciencia sobre la amenaza internacional contra la salud que representa la tuberculosis (TB). Es un día para reconocer la colaboración de todos los países que luchan contra esta enfermedad. La TB se puede curar, controlar y, con esfuerzos diligentes y recursos suficientes, eliminar eventualmente. A finales del siglo XIX la tuberculosis causaba la muerte a una de cada siete personas que vivían en los Estados Unidos y Europa. El 24 de marzo de 1882, el doctor Robert Koch anunció el descubrimiento del bacilo de la tuberculosis. Su descubrimiento fue el paso más importante tomado hasta ese momento para el control y la eliminación de esta enfermedad mortal.

En 1982, un siglo después del anuncio del doctor Koch, se realizó el primer Día Mundial de la Tuberculosis patrocinado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Unión Internacional Contra la Tuberculosis y las Enfermedades Respiratorias (UICTER). Este evento buscaba educar al público sobre las devastadoras consecuencias económicas y de salud causadas por la tuberculosis, su efecto en los países en desarrollo y su impacto continuo y trágico en la salud global.

La tuberculosis sigue siendo una amenaza para la salud y el bienestar de las personas alrededor del mundo. Entre las enfermedades infecciosas, la TB es todavía la segunda causa principal de muerte entre los adultos en el mundo con más de 2 millones de muertes relacionadas con la enfermedad cada año. Hasta que se logre controlar la tuberculosis, el día mundial no podrá ser una celebración. Pero aun así, es una oportunidad valiosa para educar al público sobre los devastadores efectos de la tuberculosis y la forma en que se puede controlar.

Entre las razones principales de recrudecimiento de la tuberculosis figuran, no sólo la falta de financiamiento para programas internacionales de lucha contra la enfermedad, sino también el deterioro y los cambios en el nivel de vida de cada vez más amplios sectores de la sociedad y esencialmente la coinfección con el HIV. En efecto, la inmunodepresión progresiva que induce el virus del sida, favorece la activación de la infección tuberculosa latente y el rápido progreso de las lesiones activas. A su vez la tuberculosis agrava el curso de la infección por HIV. De esta manera, la coinfección complica el tratamiento y el control de estas dos epidemias, no sólo por su evolución clínica sino por la resistencia bacteriana que se establece en estos cuadros, generando un serio peligro epidemiológico, ya que el contagio a personas que no padecen sida se produce por un bacilo de Koch altamente resistente a los medicamentos antituberculosos.

Tomadas en forma conjunta, las dos epidemias representan un masivo riesgo para la salud pública. Cuarenta millones de personas están actualmente infectadas con HIV, y cinco millones más se infectan cada año. De acuerdo con las estadísticas de la Organiza-

ción Mundial de la Salud, un tercio de esta población mundial se encuentra infectada con el bacilo de la tuberculosis, con más de ocho millones de personas que desarrollan lesiones activas y dos millones muriendo por ello cada año. Sin duda, la gravedad de la situación es pasmosa y por ello debemos apoyar la campaña mundial también en nuestro país, que por supuesto no es ajeno a esta curva pandémica ascendente.

Según datos aportados por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) desde su área específica de tuberculosis y de la cátedra de Tisioneumonología de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, ya en 1992 se registraba un aumento de la tasa de morbilidad por TBC, que fue más acentuado en personas jóvenes y en las grandes ciudades, especialmente Buenos Aires y el conurbano bonaerense. El 82 % de los habitantes menores de 34 años que fallecieron a fines de 1990, presentaron sida asociado con tuberculosis.

En Buenos Aires, el porcentaje de pacientes tuberculosos con pruebas serológicas positivas aumento del 3,1 % en 1988 al 21,1 % en 1992, manteniéndose estable hasta el año 2003. Por otra parte cerca del 20 % de los enfermos de sida tienen tuberculosis, que es la segunda infección en importancia de este grupo. También en Buenos Aires 9 a 10 % de los pacientes de tuberculosis con o sin infección por HIV muestran una importante resistencia inicial a los medicamentos antituberculosos, lo que significa un alto riesgo epidemiológico en lo que se refiere a la transmisión de la enfermedad y las dificultades asociadas a su tratamiento.

Las estadísticas son por demás elocuentes respecto a la gravedad que representa la tuberculosis por lo que si no se toman urgentemente medidas de fondo, puede transformarse en un mal incontrolable. Es por ello evidente la necesidad de una estrecha colaboración entre los programas nacionales de control de tuberculosis (TBC), y las comunicaciones periódicas con la comunidad sanitaria internacional para tratar de revertir este problema gravísimo de indudable importancia para la salud de la población.

Por los motivos expuestos, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mabel L. Caparrós.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

CLIV

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, ponga en conocimiento a este honorable cuerpo de los informes recibidos por los representantes de nuestro país ante las Naciones Unidas por las denuncias sobre la situación actual del campo de detención estadounidense de Guantánamo.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En su lucha antiterrorista, Estados Unidos instaló, el 11 de enero de 2002, una cárcel en el territorio de Guantánamo en la que mantiene a más de 500 prisioneros de 35 países, en su mayoría sin que se les haya presentado cargos o hecho juicio alguno.

A partir de innumerables denuncias de ex detenidos, abogados de los prisioneros y familiares de los mismos, se han elaborado informes que dan cuanta de que en ese lugar hay tratos para los prisioneros que están prohibidos por la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura.

Entre esas prácticas se aplican técnicas de interrogatorio que abarcan sonidos enloquecedores, música a volúmenes inaceptables, intimidación con perros, alimentación forzada a los detenidos que se declaran en huelga de hambre, entre otros tratamientos inhumanos.

Esta situación, que ha sido criticada al día de hoy por todas las organizaciones de defensa de los derechos humanos, nos advierte que en este campo de detención se están violando los derechos fundamentales del hombre y esto significa claramente un retroceso para la humanidad.

Es por ello, señor presidente, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

CLV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo la Expo Esquel 2006 que se desarrolló entre el 17 y 19 de febrero pasado, en la ciudad de Esquel, provincia del Chubut, realizada como parte de los festejos por el centenario de la ciudad.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre el 17 y 19 de febrero pasado, se realizó en Esquel, provincia del Chubut, la Expo Esquel 2006 como parte de los festejos por el centenario de la ciudad.

Esta feria de la producción de la comarca de los Andes se realizó en las instalaciones de la Sociedad Rural de Esquel, y su organización estuvo a cargo del Ministerio de la Producción, la Comisión del Centenario y el área de Producción y Empleo del municipio local.

Este importante evento para la ciudad, contó con más de sesenta *stands*, los cuales exhibieron la variada gama de producción que posee la comarca de los Andes.

En ella participaron productores locales y regionales, quienes expusieron y ofrecieron a la venta su trabajo; y estuvo destinada a productores agroindustriales, agroalimentarios, madereros y turísticos, a los prestadores de servicios para dichas actividades productivas y a las instituciones vinculadas al quehacer productivo de la comarca.

A través de la Expo Esquel 2006, se intenta generar un espacio que fortalezca a la producción de la comarca para tener día a día una mejor ciudad en constante crecimiento.

Señor presidente, por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CLVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito y adhesión por el 79º aniversario de la creación de la localidad de Colanconohué, perteneciente a la comarca andina en la provincia del Chubut.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 16 de enero es la fecha en la que recordamos la creación de esta localidad ubicada a 140 km de la ciudad de Esquel, en dirección oeste-este entre la precordillera y la meseta interior de la provincia. Su nombre significa “aguas perdidas” y su primer poblador fue un comerciante de nombre Agustín Pujol, quien instaló un negocio de ramos generales en el año 1916, quedando luego esta casa a cargo de don Idelfonzo Cabada.

Con el transcurso de los años, se fueron instalando otros comercios debido a que el lugar era paso obligado de ganaderos y vía de comunicación entre la cordillera y la zona costera.

También se instalaron entes públicos, como el juzgado de paz, la delegación de Gendarmería Nacional –que luego pasó a ser un destacamento policial–, la primera escuela y, luego, un puesto sanitario. En el año 1982 la Caja Nacional de Ahorro y Seguro donó al Consejo Provincial de Educación el actual edificio donde funciona la Escuela Nº 79.

Los proyectos de este tipo, no sólo se limitan a declarar una adhesión a un determinado aniversario, también funcionan como un homenaje sincero hacia sus pobladores.

Es por todo lo expuesto, señor presidente, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CLVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito y adhesión por la realización de la Fiesta Provincial del Bosque y su Entorno, que se llevó a cabo los días 18, 19, 20 y 21 de enero de 2006, en la provincia del Chubut.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gran incendio forestal de 1987 impidió la realización de la primera fiesta; recién en 1992, con la idea de concientizar sobre la protección del bosque y su entorno, se pudo finalmente concretar la fiesta. En el amplio predio ferial, ubicado en la plaza central, se desarrolla la expo-feria, el patio de los artesanos, patio de comida, muestras de los beneficios que nos ofrece el bosque, exposición de la industria local, el baile de los estudiantes. En el anfiteatro, escenario mayor “Hilda Ring”, se realizan distintas actividades: festival folklórico, actuación de artistas nacionales, murgas y comparsas, la elección de la reina y un gran bingo en el que varios automóviles 0 km son los premios principales.

En el marco de las fiestas se desarrolla Eco Puelo. Se puede concurrir a charlas y conferencias gratuitas que instituciones de primer nivel nos brindan sobre la conservación del bosque y ecología.

Completan la fiesta el clásico triatlón de montaña, competencia de kayaks y catamaranes y diversas actividades deportivas, en las cuales los deportistas de la región andina lacustre demuestran sus aptitudes.

Se construyó un anfiteatro en la plaza central de la localidad, dándole al escenario el nombre de su impulsora, en el cual se realizan distintas actividades: festival folklórico, actuación de artistas nacionales, murgas y comparsas y la elección de la reina.

En la plaza se puede participar del baile del estudiante y el mochilero, visitar la expo-feria, el patio de los artesanos y concurrir a las charlas que instituciones oficiales dan sobre la conservación del bosque.

Es por todo lo expuesto, señor presidente, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CLVIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el XXI aniversario de la creación de la comuna rural de Carrenleufú, en la provincia del Chubut.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Carrenleufú recibió a sus primeros pobladores en 1914. Veintiséis años más tarde, es decir en 1940, se instaló allí una delegación de Gendarmería Nacional, la cual ejerció funciones de policía en el fuero federal.

En 1947, ante la falta de docentes que instruyeran a los niños habitantes de la zona, los gendarmes, como función supletoria, se hicieron cargo del ciclo escolar.

Los vecinos edificaron la escuela de la localidad que se terminó de construir en el año 1950. Actualmente funciona una escuela con internado para chicos de zonas rurales.

La comuna cuenta con puesto sanitario, subcomisaría, servicio de red de agua potable, energía eléctrica y antena satelital para recibir señales de televisión.

A partir del 26 de enero de 1985, fue declarada comuna rural por la provincia del Chubut.

Es importante recordar, señor presidente, que en 1960 y al no estar claramente determinados los límites fronterizos entre la Argentina y Chile, se suscitaron consecuentes conflictos con el país trasandino que derivaron en un arbitraje internacional.

Fue definitoria, entonces, la presencia y testimonio de pobladores argentinos afincados en esos parajes que expresaron fervientemente su condición de ciudadanos argentinos. Este fue uno de los argumentos determinantes que tuvo en cuenta la Comisión Arbitral para que esas tierras continuaran formando parte de nuestro país pese a los reclamos chilenos.

Señor presidente, es por todo lo expuesto que solicito a mis pares que aprueben el presente proyecto como reconocimiento a ciudadanos argentinos que con su presencia reafirman nuestra soberanía en la frontera.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CLIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés educativo y deportivo el XXIV Festival de Ajedrez, que se desarrolló entre los días 10 y 12 de febrero pasados, en Playa Unión –Rawson–, provincia del Chubut.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre el 10 y 12 de febrero pasado, se realizó en Playa Unión –Rawson–, provincia del Chubut, el XXIV Festival de Ajedrez.

El mismo es una experiencia deportivo-educativa de nivel, cuyo objetivo es convocar y reconocer el talento, conocimiento y sabiduría de los participantes hacia el ajedrez.

Este festival, de gran importancia para la provincia, surgió hace ya varios años, como una oportunidad de juntar competencia de alto nivel y maestros nacionales con una competencia de chicos donde éstos podrían compartir su ajedrez con los expertos de la zona.

El mismo tiene como principal destinatario aquellos jóvenes y niños de 13 a 19 años, con conocimiento y nivel en el ajedrez y también todos los que deseen mejorar su calidad. De esta forma, participaron jóvenes de la provincia, del país e invitados de países latinoamericanos.

Este encuentro, recordado y recomendado desde hace años, permite que el ajedrez forme un atractivo programa tanto para sus participantes como para aquellos espectadores, y a su vez atrae al turismo regional.

Señor presidente, por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Silvia E. Giusti.

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Turismo.

CLX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, informe a este honorable cuerpo sobre la presentación del nuevo tanque "Patagón" ensamblado en la BAL de Comodoro Rivadavia.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 22 de noviembre de 2005 se presentó en la localidad de Comodoro Rivadavia el nuevo tanque del Ejército Argentino, "Patagón", basado en el vehículo de combate SK105 Kurassier.

Este proyecto, que fue elaborado por la Dirección de Investigación, Desarrollo y Producción, tiene por objetivo la conversión y ensamble de 40 tanques de este tipo durante el quinquenio 2005-2009.

Los trabajos de montaje se realizan en un taller especializado situado en Comodoro Rivadavia, el cual cuenta con los sistemas de rodamientos, suspensiones, eléctricos, de motor, etcétera, necesarios para el funcionamiento de este tipo de tanques.

La puesta en marcha de este programa, permitirá la modificación y/o modernización de otros vehículos similares para efectivizar las actividades militares en nuestro país.

Señor presidente, teniendo en cuenta la importancia del desarrollo militar argentino, por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Defensa Nacional.

CLXI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural la LXVIII Exposición de Ganadería y Afines; la XXVI Feria del Carnero a Campo; y la IX Exposición Rural del Caballo Criollo, que se desarrolló el 5 de febrero, en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 5 de febrero se celebró en Comodoro Rivadavia la LXVIII Exposición de Ganadería y Afines; la XXVI Feria del Carnero a Campo; y la IX Exposición Rural del Caballo Criollo, que año a año tiene lugar en la Sociedad Rural de dicha ciudad.

En el marco de la muestra rural comodorense se desarrolló el VIII Concurso Nacional de Esquila "Prolana", el cual contó con la participación de los esquiladores más experimentados del país en aplicar la técnica *tally hi* de esquilado desmaneado; y cuyo objetivo es promocionar la metodología de trabajo propuesta por "Prolana" en todas las provincias adheridas a la implementación del mismo, así como también de alguna manera reconocer y jerarquizar el trabajo del esquilador.

Sin dudas, este tipo de acontecimientos hace a la revalorización del trabajador rural de la esquila, de quien se observa el compromiso constante con el mejoramiento de su calidad de trabajo y la búsqueda de la satisfacción de la demanda del mismo.

Durante este evento se desarrollaron diferentes actividades, como la firma de un convenio para la ampliación del edificio regional del SENASA en la localidad de Comodoro Rivadavia.

Uno de los momentos más esperados de la exposición ganadera fue la entrega de los premios San Isidro Labrador, a través de los cuales se reconoce al hombre de campo patagónico desde distintas facetas.

En esta oportunidad Ceferino Julián recibió el premio como trabajador rural; los doctores veterinarios Antonio Schadlich y Carlos Ramírez recibieron el premio como técnicos rurales; mientras que Enrique Saint Antonin fue premiado como empresario rural.

Esta exposición de gran importancia, muestra como la situación del campo transita por una etapa positiva y de crecimiento constante.

Esta muestra anual realizada como de costumbre en la ciudad de Comodoro Rivadavia permite a toda la población urbana conocer, participar y acompañar a la actividad agropecuaria.

Señor presidente, por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Silvia E. Giusti.

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

CLXII

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1. Expresar su profunda satisfacción por la participación argentina en el experimento científico Atlas, del Centro Europeo de Investigación Nuclear (CERN), encargado de detectar las interacciones de protones lanzados a velocidades cercanas a la de la luz y que chocarán entre sí a energías nunca antes creadas en la Tierra, algo que, se espera, intentará recrear el primer segundo del universo y permitirá resolver algunos de los misterios más esquivos de la ciencia.

2. Expresar su reconocimiento a la doctora María Teresa Dova, docente de la Universidad de La Plata, investigadora del Conicet, por el logro conseguido, el cual permitirá a físicos, ingenieros, matemáticos y especialistas en ciencias de la computación argentinos formar parte de la colaboración internacional que está construyendo el Large Hadron Collider (LHC).

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Big Bang es una teoría ampliamente aceptada por la comunidad científica mundial, según la cual, en el momento primigenio hace unos 15/20.000 millones de años, el Universo nació y comenzó a expandirse a partir de un insignificante punto extremadamente energético, denominado: “singularidad”.

Las características especiales de la singularidad, densidad y curvatura del espacio-tiempo infinitas, la convertirían en un tiempo de aparición. Es uno de los conceptos muy difíciles de tratar, aun a la luz de la mejor herramienta física de descubrimiento, hasta la actualidad; la teoría general de la relatividad de Albert Einstein.

Históricamente el primero en hablar en términos no bíblicos de la creación, fue un sacerdote, además de físico, llamado Georges Lamaître; de origen belga, Lamaître era un pensador independiente, algo inusual en su época y se dedicó recién graduado a estudiar y a desarrollar las ecuaciones de campo de la teoría general de la relatividad.

En 1927 publicó un ensayo con soluciones de las ecuaciones de campo de la teoría general de Einstein, que demostraban la expansión del universo a la velocidad de recesión de las galaxias más lejanas, partiendo en el origen del universo y el tiempo de un átomo primordial extremadamente denso y muy caliente; que con el tiempo se convirtió en la teoría del Big Bang, que subsiste hasta nuestros días.

La gran obsesión de Lamaître era con qué herramienta teórica tratar a la vez el átomo primordial y la recesión de las galaxias del macrocosmos.

Algunos años después, aparecería la mecánica cuántica para intentar desentrañar los misterios fisicoquímicos cercanos al momento primogénito.

En algún momento del año próximo, 1.800 físicos de 37 países van a poder atisbar cómo fue el universo menos de un segundo después del Big Bang. La participación argentina en este proyecto enorgullece a nuestra ciencia. Nuestros físicos, entre otros, intentarán recrear el primer segundo del universo, será el experimento más grande de la humanidad.

Tras presentar una carta de interés, la petición de la Argentina fue discutida por el consejo de dirección del CERN. El viernes 24 de febrero del corriente año fue formalmente aceptada la participación argentina en el experimento Atlas, del Centro Europeo de Investigación Nuclear (CERN), encargado de detectar las interacciones de protones lanzados a velocidades cercanas a la de la luz y que chocarán entre sí a energías nunca antes creadas en la Tierra, algo que, se espera, permitirá resolver algunos de los misterios más elusivos de la ciencia.

Es un momento histórico, porque reafirma nuestra capacidad de participar científicamente, al máximo nivel mundial, nos enorgullece contar con la doctora María Teresa Dova, docente de la Universidad de La Plata, investigadora del Conicet y una de las arquitectas del acuerdo que permitirá a físicos, ingenieros, matemáticos y especialistas en ciencias de la computación argentinos formar parte de la colaboración internacional que está construyendo el Large Hadron Collider (LHC), el más grande y poderoso acelerador de partículas del mundo, un túnel circular de 27 kilómetros sepultado a cien metros de profundidad cerca de la frontera entre Suiza y Francia.

El objetivo primordial del CERN es entender la estructura íntima de la materia. De alguna manera, con el LHC se tiene la posibilidad de ir hacia atrás en el tiempo y reproducir las condiciones que existían en los primeros segundos después del Big Bang. El día en que se encienda el LHC; sin duda marcará una inflexión en la ciencia.

El Atlas es uno de los detectores. Grande como una catedral, de 26 metros de altura por 46 de largo, contiene imanes superconductores que se enfriarán a dos grados por encima del cero absoluto (-271° C), lo que convertirá al LHC en el sitio más frío de la Tierra, incluso más que el espacio exterior.

El instrumento registrará la huella de las partículas, medirá sus energías y analizará los residuos de las colisiones que pueden revelar otras hasta ahora desconocidas y procesos que ocurren en el interior de la materia.

El Departamento de Física de la Universidad Nacional de La Plata tiene una historia riquísima de colaboración con el CERN, pero esto excede lo que puede hacer un solo grupo. De modo que participarán también el Laboratorio de Electrónica Industrial, Control e Instrumentación (LEICI), el Centro de Cómputos, el grupo de altas energías de la UBA y también Repsol YPF.

El experimento consiste en acelerar haces de protones a velocidades cercanas a la de la luz y los hará chocar de frente a una energía de hasta 14 mil millones de electronvoltios para reproducir las condiciones del principio del universo.

Participarán más de 1.500 científicos de 37 países. La Argentina y Brasil son las únicas naciones latinoamericanas que intervienen. Los físicos e ingenieros argentinos tendrán la posibilidad de trabajar en el horizonte de la ciencia, preparando software y hardware para el instrumento Atlas.

Cada colisión entre los haces de protones que circulen en sentido contrario por el túnel del LHC, dentro de su perímetro de 27 kilómetros, reproducirá las condiciones que existieron en la bola de fuego que llenó el universo después del Big Bang y producirá miles de millones de datos por segundo.

Los científicos tienen la confianza que su análisis les permitirá responder grandes interrogantes de la física. La posibilidad de desarrollar aplicaciones prácticas que se derivan de la ciencia básica es, precisamente, otro de los aspectos interesantes de la participación local en el proyecto.

La historia del CERN es pródiga en ejemplos. Recordemos que allí nació nada menos que Internet. Hoy se está desarrollando allí mismo la tecnología *grid*, que uniría tres millones de computadoras en todo el mundo para almacenar las cantidades gigantescas de datos que arroje el experimento y que de esta forma los científicos distribuidos en todo el planeta puedan analizarlos.

Señor presidente, por todo lo expuesto, y por la importancia que tiene este proyecto para el desarrollo de nuestra ciencia, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CLXIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés científico el Proyecto Polo Genético Aberdeen Angus para la Provincia del Chubut que se refiere a la creación de un banco genético de bovinos puros Aberdeen Angus que permitirá mejorar toda la producción de carne bovina en la provincia del Chubut.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Chubut contará con los primeros bovinos puros Aberdeen Angus nacidos en la Patagonia.

Qué serán la base de un banco genético que permitirá mejorar toda la producción de carne bovina en esta región. Para ello se han transferidos 100 embriones *pedigree* de la raza Aberdeen Angus a animales de la región.

La provincia dispuso de un monto de 100.000 pesos, y por su parte la Asociación de Criadores de Aberdeen Angus emplazó todo el equipamiento tecnológico y apoyatura profesional para llevar adelante en rodeos de nuestra provincia la introducción de embriones genéticamente superiores y transferirlos a vientres de los animales patagónicos, con el objetivo de que los terneros que nazcan en la próxima parición se transformen en los primeros animales puros de *pedigree* nacidos en la región.

Este programa impulsa el desarrollo de ganados y carnes, favoreciendo además el incremento en la rentabilidad de los establecimientos mediante la capacitación, la transferencia de tecnología, la oferta de crédito y el incentivo a la producción, y de esta forma aumentar la cantidad de animales terminados y faenados dentro de la provincia.

Se han transferido más de 100 embriones a animales de establecimientos de la zona cordillerana. Es la primera vez que se hace un proceso de esta naturaleza en nuestra provincia y también es la primera vez que un estado provincial se asocia con una organización intermedia y lleva adelante en conjunto un proyecto de esta envergadura.

El objetivo principal del proyecto es aumentar la presencia de carne vacuna en la región con la utilización de estos animales puros de *pedigree*, que permitirá hacer la base cabañera de esta raza líder en cuanto a producción.

En el futuro nuestra región no sólo va a tener como una de las razas líderes a la Hereford, que hoy predomina en los rodeos del Chubut, sino también ostentará esta raza que es igual o superior. Y a su vez el entrecruzamiento que se origina entre estas dos razas produce un híbrido que tiene una capacidad de producción de carne mucho más importante que la propia raza en sí.

Chubut ostenta inmejorables ventajas en el sector ganadero como la de ser una zona declarada como libre de aftosa; cuenta con producciones prác-

ticamente orgánicas; es considerada una zona con baja incidencia de brucelosis; se encuentra libre del síndrome de la vaca loca (BSE); además de poseer una importante capacidad de faena instalada, para la que se cuenta con 26 plantas con habilitación provincial y del SENASA.

El impacto que producirá a futuro va ha ser muy importante y trascendente, ya que provocará un cambio importantísimo en el stock bovino que hay en nuestra provincia y también en la producción de carne vacuna.

Esto es realmente necesario porque nosotros tenemos un déficit de producción de carne vacuna en la Patagonia, ya que gran parte proviene del Norte. Esto es un desafío para los productores de poder autoabastecer de este producto a al región.

En ese sentido es importante señalar que Chubut cuenta con un rodeo de aproximadamente 150.000 animales al corte y aumentando la producción de carne vacuna se logrará bajar la introducción anual de aproximadamente 11.000 toneladas de carne vacuna, evitando así un drenaje importante de recursos y permitirá crear nuevas fuentes laborales.

Para nosotros es una gran satisfacción haber podido llegar con éxito a la concreción de este proceso, ya que para lograr la transferencia embrionaria no sólo hay que transportar los embriones congelados en termos especiales desde la provincia de Buenos Aires o de la zona de producción de estos embriones, sino además que hay que hacer una preparación previa de los animales receptores y en esto hay que destacar que ha sido un trabajo muy importante desde el aspecto profesional y tecnológico de los técnicos de nuestra provincia junto a los técnicos contratados para este servicio por la Asociación de Criadores de Aberdeen Angus.

El subsecretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente de nuestra provincia, Juan Garitano, detalló que estamos manteniendo contacto con los criadores de Hereford para llevar adelante el mismo proyecto con esta raza, porque lo que el gobierno hace es colaborar de forma directa con muchos de los cabañeros y productores de la provincia, para que con esta transferencia embrionaria y con la producción de animales puros de *pedigree*, puedan mejorar la producción de carne vacuna en la región.

Los productores de la zona de Esquel, Tecka, Languineo y Gobernador Costa que han dispuestos los vientres de sus animales para poder transferirle los embriones y han asumido el compromiso de hacer toda una inversión para el cuidado y para el manejo de estos animales puros de *pedigree* que van a nacer en el futuro y obviamente el compromiso más importante es el de ser los originarios productores de estos animales que van a provocar el mejoramiento genético de esta raza en nuestra región.

Señor presidente, por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CLXIV

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Expresar su profunda satisfacción por el reciente lanzamiento del Programa Nuevas Ideas, a través del cual se financiarán proyectos productivos en todos los municipios y comunas rurales de la provincia del Chubut.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia del Chubut ha lanzado formalmente el Programa Nuevas Ideas, a través del cual, casi 2.700.000 pesos se destinarán este año al financiamiento de proyectos productivos en los municipios y comunas rurales de las diferentes comarcas del Chubut. Esta propuesta se destinará a darle un impulso más al desarrollo productivo comarcal, y de esta forma, seguir con la incansable premisa del gobierno provincial, de no desatender el interior del Chubut.

Con tal motivo se firmaron, en marzo, cartas de intención entre el gobierno provincial, representado por el gobernador Mario Das Neves, y los titulares de 37 municipios y comunas rurales de las comarcas del Valle Inferior - Península Valdés, San Jorge - Senguer, Meseta Central y Los Andes.

Entiendo, que el programa procura generar asistencia técnica y financiera disponible para apoyar la creación y consolidación de emprendimientos productivos generadores de empleo con potencialidad para desarrollar ventajas competitivas a partir de la aplicación de modelos de gestión empresarial de negocios.

No puedo dejar de manifestar, que la cultura productiva es la que hace que la generación del presente vuelva a plantar rboles. Durante mucho tiempo dejamos de hacerlo en la Argentina, y la provincia del Chubut no fue la excepción. Es así, que tengo la firme convicción que, con políticas de este estilo, se está volviendo a plantar árboles tanto en la provincia, como en el país.

Por tales motivos, señor presidente, es que solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del proyecto.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Economías Regionales, Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

CLXV

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Expresar su adhesión a la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, proclamado por las Naciones Unidas cada 21 de marzo en homenaje a las víctimas de la masacre de Sharpeville, en Sudáfrica.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 21 de marzo de 1960 la policía de Sudáfrica disparó a manifestantes que reclamaban en contra del *apartheid* y mató a 69 personas. En 1966, las Naciones Unidas establecieron, por medio de la resolución 2.142, a esa fecha como el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, como una manera de recordar a la comunidad mundial la necesidad de redoblar esfuerzos para eliminar todas las formas de discriminación.

Con igual finalidad pretendo expresar a través de este proyecto mi más ferviente adhesión a los esfuerzos conjuntos por impedir y condenar, cuando así corresponda, todo acto o manifestación que implique, aun de manera simulada, cualquier clase de discriminación.

En los términos de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, celebrada en Nueva York el 13 de julio de 1967 y aprobada por la República Argentina según la ley 17.722, "discriminación racial" es "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública".

Para sorpresa de muchos, la discriminación no resulta extraña a nuestro país, ejemplo de ello son las denuncias que, provenientes de todo el territorio nacional, son recibidas por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo –INADI–, y de las cuales surge que los hechos discriminatorios motivados en razones político-ideológicas representan un 20 por ciento del total, en tanto que los relacionados con enfermedades (HIV, epilepsia y otras enfermedades estigmatizadas) suman un 17 por ciento. Les siguen en orden decreciente las siguientes causales: etnicidad (14 %), discapacidad (13 %), diversidad sexual (6 %), antisemitismo (5 %), económico-social (3 %), edad (3 %), género (1 %). El 18 por ciento restante corresponde a "otros motivos". (Datos de 2004.)

Si bien es cierto que desde la adopción en 1948 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos la comunidad internacional ha alcanzado importantes avances en su lucha contra la discriminación, todavía el anhelo de un mundo exento de diferenciación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico se encuentra lejos de cumplirse. Pues increíblemente aún existen en la actualidad quienes creen ilusoriamente en un falso derecho de restringir el ámbito de acción y participación política, social y cultural de otros en condiciones de igualdad.

Sin duda la eliminación de este mal requiere del esfuerzo y compromiso, tanto del Estado como de los ciudadanos, en inculcar, comenzando por nuestros niños y jóvenes, la convicción de que todos los seres humanos son miembros de una misma familia, además de la imperiosa necesidad de censurar y condenar cualquier acto que signifique un menoscabo a la igualdad.

Por todo lo expuesto, señor presidente, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

CLXVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo las XI Jornadas Merino, organizadas por la Asociación Argentina de Criadores Merino, la Sociedad Rural de Esquel, el INTA y el Ministerio de la Producción; a realizarse el 17 de marzo en la ciudad de Esquel, provincia del Chubut.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 17 de marzo, en el predio de la Sociedad Rural de la ciudad cordillerana será realizada la IX Jornada Merino; organizada por la Asociación

Argentina de Criadores Merino, la Sociedad Rural de Esquel, el INTA y el Ministerio de la Producción, con la finalidad de acercar a los criadores, información genética y fenotípica de carneros evaluados en la Central de Prueba de Progenie del Campo Experimental Río Mayo.

De esta forma se fomenta el uso y difusión de material genético mejorador "probado", que poseen distintas cabañas de la región.

En forma paralela se pretende también brindar, en charlas explicativas, información sobre mejoramiento genético.

Durante el día serán dadas charlas informativas y se procederá a la venta de carneros de crías de los padres evaluados en la Central de Prueba de Progenie del Campo Experimental Río Mayo

Cabe destacar la importancia de este tipo de jornadas que promueven al desarrollo de la zona y acercan a los productores información importante para la mejora de la producción.

Por lo antes mencionado, señor presidente, solicito ante mis pares la aprobación de este proyecto de declaración.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

CLXVII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, informe a este honorable cuerpo sobre los resultados de la realización del ejercicio combinado "Ceibo 2005".

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre el 12 y el 27 de noviembre de 2005 se llevó a cabo el ejercicio combinado "Ceibo 2005". Con la participación de las fuerzas aéreas de la Argentina, Brasil, Chile, Uruguay, Paraguay y Bolivia se realizó en la IV Brigada Aérea, de la provincia de Mendoza y la V Brigada Aérea de San Luis, este evento de especial relevancia para los países miembros del Mercosur.

Desde el plano institucional, esta actividad se orienta a satisfacer la necesidad de mantener una estrecha relación con las fuerzas aéreas de países limítrofes. Específicamente, este tipo de ejercicios pretende practicar la planificación y procedimientos de toma de decisiones a nivel de un estado mayor y ejecución de operaciones aéreas ofensivas, defensivas y de reabastecimiento en vuelo.

Participaron alrededor de 900 personas, se realizaron misiones de diferentes performances y cabe destacar, que por primera vez aviones de Brasil, Uruguay y Chile participaron de un ejercicio de estas características en territorio argentino, lo cual demuestra los estrechos lazos amistosos entre las fuerzas aéreas de los diferentes países.

Señor presidente, dado que estos ejercicios contribuyen al perfeccionamiento de nuestra Fuerza Aérea, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Defensa Nacional y para conocimiento de la Comisión Parlamentaria Conjunta del Mercosur.

CLXVIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Agréguese como artículo 142 ter del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 142 ter: Se impondrá pena de reclusión o prisión de 8 a 25 años, a quien se apodere de otra persona o la detenga, y amenace con matarla, herirla o mantenerla detenida, a fin de obligar al Estado o a una persona física o jurídica a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación del rehén con el fin de cometer un delito cualquiera, para ocultarlo, asegurar sus resultados, procurar la impunidad para sí o para otro, o para eludir de cualquier modo la acción de la justicia.

Si del resultado de su acción se desprende la muerte de la persona ofendida, la pena será de prisión o reclusión perpetua.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que vengo a poner a consideración de este honorable cuerpo ha sido presentado por mí en el año 2004, quedando el mismo sin estado parlamentario en el presente período ordinario de sesiones.

En fecha 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por consenso y abrió a la firma de los Estados la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes (en adelante, la convención).

Siguiendo el modelo de la Convención de La Haya de 1970 para la represión del apoderamiento

ilícito de aeronaves, la Convención de Montreal de 1971 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil y la Convención de Nueva York de 1973 sobre prevención y castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, tipifica el delito de toma de rehenes y establece el principio de extradición o enjuiciamiento del presunto autor por el Estado, parte en cuyo territorio sea hallado.

A tenor del artículo 1º de la convención, comete un delito de toma de rehenes aquella persona que se apodere de otra –el rehén– o la detenga, y amenace con matarla, herirla o mantenerla detenida, a fin de obligar a un tercero, a saber, un Estado, una organización internacional intergubernamental, una persona natural o jurídica o un grupo de personas, a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación del rehén.

Comete igualmente un delito en el sentido de la convención toda persona que intente cometer un acto de toma de rehenes o participe como cómplice de otra persona que cometa o intente cometer un acto de toma de rehenes.

En efecto, la prohibición de la toma de rehenes en el derecho bélico arranca ya del artículo 46 y 50 del reglamento anexo a la convención de 1907 concerniente a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, el artículo 2º de la Convención de Ginebra de 1929, el acuerdo de 1945 relativo al juicio y castigo de los principales criminales de guerra del Eje europeo, el artículo 3º, común a la IV Convención de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, la declaración de las potencias aliadas de 30 de octubre de 1949, relativa a la responsabilidad por los malos tratos infringidos a los rehenes, el artículo 75 del Protocolo Adicional I y el artículo 4º del Protocolo Adicional II de los Convenios de Ginebra de 1977.

Con ello, la toma de rehenes, a pesar de los distintos enfoques e interpretaciones que pueda suscitar dado los sistemas ideológicos y los intereses propios de cada Estado, pasa a ser un delito reprobado y sancionado por la comunidad internacional, no sólo en el marco del derecho humanitario bélico donde la prohibición de la toma de rehenes es una de sus normas mejor establecidas, sino también en tiempo de paz. La convención ha sido adherida por la Argentina mediante la ley 23.956.

En cuanto al ámbito de aplicación de la convención cabe destacar que el artículo 13 al disponer que la convención no se aplicará en el caso de que el delito haya sido cometido dentro de un solo Estado, el rehén y el presunto delincuente sean nacionales de dicho Estado y éste se encuentre en el territorio de ese Estado. Esto es, la convención no se aplicará si el delito no tiene conexión internacional y por lo tanto es inválida para cualquier delito cometido en la Argentina por y contra sus nacionales.

Por lo anteriormente expresado podemos declarar que este es el espíritu de este proyecto, ampliar esa penalización de una determinada conducta a nuestro ámbito nacional. Si bien la figura ya seria comprendida por otras similares en los artículos 141, 142 y 142 bis sostenemos que las conductas previstas por esos tipos es demasiado genérica y bien cabe hacer aún más específica una conducta como lo es la toma de rehenes que ha alcanzado a la preocupación de la comunidad internacional pero no tiene un lugar puntual en nuestro Código Penal. Se supera a la vez cualquier conflicto entre normas penales de modo tal que, ante el concurso de delitos, prime la figura propuesta por ser más especial a un caso en cuestión.

Este proyecto considera además, como un antecedente importante, al proyecto de ley caducado del senador García Arecha (S.-2.482/00) que ha sido aprobado en la Cámara alta pero que desafortunadamente no ha logrado la misma suerte en diputados.

Por todo lo expuesto, señor presidente, es que solicito a mis pares acompañen la sanción del presente proyecto de ley.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

CLXIX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, informe a este honorable cuerpo sobre los resultados del despliegue aéreo durante la IV Cumbre de las Américas.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el marco de la IV Cumbre de las Américas, llevada a cabo en la ciudad de Mar del Plata, que transcurrió durante los días 4 y 5 de noviembre de 2005, donde se reunieron los mandatarios de 26 países americanos, se realizó un importante operativo aéreo para brindarle seguridad a todos los participantes.

Este enorme dispositivo de seguridad, en el cual fueron cerradas 250 manzanas, contó con la participación de la Fuerza Aérea Argentina, la Armada Argentina, la Prefectura Naval Argentina, la Gendarmería Nacional, la Policía Federal y la Policía de la Provincia de Buenos Aires, así como también proveyeron de medios aéreos para la seguridad la US Marine Corp. y la US Air Force.

Es por ello, señor presidente, que entiendo que este despliegue aéreo constituyó, desde la experiencia de la guerra de Malvinas, la mayor operación realizada por la aviación militar argentina, en la cual se demostró una gran eficacia, donde sin lugar a dudas ha servido de una experiencia enriquecedora, por lo que considero de importancia se informe al cuerpo sobre los resultados del mismo.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Defensa Nacional.

CLXX

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Expresar su profunda satisfacción por la reciente firma del contrato de las obras de optimización del acueducto Trelew - Puerto Madryn, entre el Estado nacional y la provincia del Chubut.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Trelew y su par de Puerto Madryn han firmado con el gobierno nacional la obra que optimizará el acueducto que une ambas ciudades, destinado a brindar agua potable a más de veinte mil familias, y con el objeto de mejorar de forma incalculable la calidad de vida de todos los portuarios.

El trascendental acto de firma del contrato fue llevado a cabo en febrero del corriente año en Buenos Aires en el Salón Sur de la Casa de Gobierno, y contó con la presencia del presidente Néstor Kirchner y el gobernador Mario Das Neves quienes lo presidieron, así como también, los intendentes de ambas ciudades, y funcionarios del Estado nacional y el estado provincial.

La férrea decisión del gobierno nacional de impulsar esta imprescindible obra hace a la continuidad de las políticas de incentivo, que en materia de turismo, hace ya dos años, ha implementado el gobierno de la provincia del Chubut.

La ciudad de Puerto Madryn, en los últimos años, ha sufrido un crecimiento demográfico desproporcional, a lo que estaba acostumbrada a soportar. Tal es así, que se calcula que desde el Censo Nacional del 2001, ha incrementado su población en un veinticinco por ciento. Esto ocasionó que se vean desbordados los servicios públicos en su totalidad. Y el agua potable no quedó exenta de este flagelo.

Las políticas de incentivo al turismo, la incipiente demanda laboral, y el consecuente crecimiento de la población, han dado cuanta de una carencia real de agua potable, casi sin solución en las estaciones de temperaturas elevadas.

La realización de este acueducto será, desde una perspectiva histórica, el mejor legado para el eterno progreso de una ciudad, que junto a su gente, pronto se posicionará como una de las ciudades más visitadas por el turismo nacional, así como también, del internacional calificado.

Por tales motivos, señor presidente, es que solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del proyecto.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

CLXXI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

TIPIFICACION DEL DELITO DE GENOCIDIO

Artículo 1° – Incorpórese el siguiente artículo al Código Penal:

Artículo 80 bis: Será reprimido con prisión o reclusión de quince a treinta años con más las accesorias de inhabilitación especial por tiempo indeterminado, elevándose la pena a perpetua si del resultado de los hechos previstos se desprende la muerte de una o más personas; quien con la intención de destruir en forma total o parcial a un grupo de seres humanos, caracterizado por razones de raza, etnia, nacionalidad, religión o creencia, opción política o sexual, situación económica o estado de salud; cometa u ordene la realización de los siguientes actos:

1. Matanza de miembros del grupo;
2. Agresión sexual o lesiones graves a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
3. Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
4. Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
5. Deportación masiva con carácter arbitrario;
6. Traslados por fuerza o engaño de niños del grupo a otro grupo.

La sanción podrá aumentarse hasta treinta y cinco años si el responsable de cualquier acto fuere un funcionario público, miembro de las fuerzas armadas o miembro de las fuerzas de seguridad.

Será sancionada con la pena correspondiente a la tentativa, siempre que el hecho no se consuma, la incitación pública y directa a la comisión del delito. Será castigada con la misma pena que los autores materiales del mismo la planificación del hecho consumado.

Art. 2°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ratificación de la Convención para la Sanción y Prevención del Genocidio por parte de la Argentina, a través del decreto ley 6.286 del 9 de abril de 1956, constituye no sólo una obligación asumida por nuestro país frente a la comunidad internacional de, tomar medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la convención y establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio conforme al artículo V de la convención; sino que, desde la última reforma de la Constitución en 1994 en donde se le otorgó jerarquía constitucional a la convención en el inciso 22 del artículo 75, se han agregado como acreedores de esta obligación a los propios ciudadanos argentinos. En estos términos, y como bien señala Zuppi en su artículo *La convención contra el genocidio en la Argentina: una norma de jerarquía constitucional*, encontramos ya motivo suficiente para sostener que es primordial, a fin de cumplir con estas obligaciones y ponerle fin a esta mora constitucional, la sanción del delito de genocidio.

Otra razón, tal vez más importante, que justifica la inclusión de la figura penal de genocidio pertenece a una lógica moral; el genocidio es moralmente reprochable por constituir el peor acto de destrucción humana y por ello debe constituir un crimen. Este fue sin dudas el impulso de los padres de la convención y debe ser por lo tanto también el impulso de nuestros legisladores.

La naturaleza tan extrema del crimen en cuestión hace pensar que es insuficiente categorizar a los actos de este crimen dentro de los tipos ya constituidos. La diferencia radica principalmente en que el bien que se pretende proteger mediante la criminalización del delito de genocidio es un grupo humano definido por algún carácter que lo hace especial propiamente dicho, mientras que otros crímenes como lo pueden ser el homicidio y las lesiones con sus respectivas agravantes sólo se limitan a la integridad de los individuos.

Quizás una razón que no es agradable mencionar es la histórica; los genocidios ocurridos en Armenia, Europa y Ruanda son sólo ejemplos de tragedias provocadas por el hombre. Respecto de la Argentina al menos en dos oportunidades nuestro territorio fue testigo de tan graves actos.

La primera data recién de principios de este siglo y la otra supera apenas las dos décadas. Cuando se oyen las conocidas palabras "Nunca más" se le deben otorgar dos sentidos; el primero, y al cual ya se abocan muchas organizaciones de derechos humanos, consiste en evitar que la tragedia vuelva a ocurrir mediante la memoria; mientras que el segundo no importa tanto un mirar hacia atrás sino hacia el futuro; a la búsqueda de elementos que hagan a la prevención, o subsecuentemente, a la sanción. Procuramos porque este proyecto pueda constituir uno de los más importantes aportes en este último sentido.

Tal vez si este proyecto se hubiese llevado a cabo mucho tiempo antes, el juicio a las juntas, momento en donde el objetivo primordial de la democracia era defender la justicia, no hubiese consistido en el juzgamiento interminable de una serie de delitos, y se hubiese simplificado desde el aspecto jurídico. Los beneficios, además no se habrían limitado a aspectos jurídicos sino también sociales; el resultado sería una definición clara de aquellos a los que la sociedad hoy aún recuerda: genocidas.

En conclusión, no se vislumbran motivos para afirmar por qué aún, luego de casi medio siglo de su ratificación, somos morosos de esta deuda internacional.

En principio elegimos utilizar como base la figura establecida por la convención, y a partir de legislaciones extranjeras y de la jurisprudencia de los tribunales de Ruanda y ex Yugoslavia eliminamos, agregamos, cambiamos y adaptamos ciertos aspectos de la norma.

La primera novedad que se introduce es la inclusión de grupos de opción política, lo cual ha generado diversas críticas en torno a su exclusión en la convención pero sin embargo ha sido recogido en numerosas legislaciones extranjeras como el artículo 127 del Código Penal de Costa Rica, el artículo 101 del Código Penal de Colombia, el artículo 211 del Código Penal de Francia, el artículo 99 del Código Penal de Lituania, el artículo 137 del Código Penal de Costa de Marfil y el artículo 281 del Código Penal de Etiopía. También incluimos los grupos de opción sexual, destinado a proteger a miembros tanto heterosexuales como homosexuales; y a los grupos establecidos por su situación económica, a fin de alcanzar cualquiera de los estratos sociales, protegidos también en la nombrada legislación de Costa Rica y Francia.

Contribuimos en la inclusión de grupos humanos definidos por razones de salud con la finalidad de proteger a aquellos física o psicológicamente desaventajados. Es importante la distinción entre creencia y religión ya que de esa forma, a partir del primer término, también se incluyen a los grupos humanos ateos.

Encontramos justificada la inclusión de estos grupos no contemplados por la convención y ex-

plicamos que la enumeración no es caprichosa, ya que la finalidad del mismo consiste en proteger una determinada característica, que hace esencial a un concreto grupo humano. Por lo tanto no es lo mismo, a los fines de cualquier formula que tipifique a este delito, la destrucción intencional de un grupo nacional que un mero conjunto de personas eventualmente reunidas con fines sociales (observar un partido de fútbol, escuchar una ópera, etcétera) a pesar que de ambos constituyan dos grupos humanos.

En cuanto al *Actus reus* elegimos en el segundo punto una redacción similar al del artículo 607 del Código Penal español, e incluimos a las agresiones sexuales a pesar que, de conformidad con la jurisprudencia de los Tribunales Ad Hoc de Ruanda y ex Yugoslavia, este tipo de conductas podrían incluirse dentro del término "lesiones graves a la integridad física o psicológica". Preferimos elegir una fórmula clara y explícita porque nos resulta difícil incluir a las agresiones sexuales dentro de los artículos 90 y 91 que prevén este tipo de lesión.

Incluimos además a la deportación masiva de carácter arbitrario como conducta constitutiva de genocidio, comprendida en el artículo 319 del Código Penal de Paraguay, el artículo 138 del Código Penal de Bolivia, el artículo 2° de la ley italiana del 9 de octubre de 1967, 962, el artículo 99 del Código Penal de Lituania, el artículo 607 del Código Penal español, el artículo 137 del Código Penal de Costa de Marfil y el artículo 281 del Código Penal de Etiopía.

Queda comprendida la incitación y equiparamos su pena a la de la tentativa, siempre y cuando el hecho no se haya consumado. Requerimos para ella que ésta sea pública y directa; en este sentido nos referimos como pública a la exigencia que puede ser definida por el lugar y al hecho de que la asistencia no haya sido limitada o seleccionada en dónde se efectuó la incitación, y por directa a la necesidad de que el discurso no haya sido emitido sin vaguedades o ambigüedades.

Aunque en principio podría parecer criticable el sistema de penas propuesto, parece razonable que, ante la variedad de actos constitutivos y de la gravedad que representan, también se presente una variedad de penas acordes a las conductas desarrolladas. Cuando de las conductas previstas se desprende la muerte de una o más personas, y considerando sobre todo en el grave contexto que se puede haber producido, resulta acorde y sensato la constitución de la agravante de pena perpetua.

Señor presidente, por lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

CLXXII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

TIPIFICACION DEL DELITO DE VIOLACION SEGUIDO DE EMBARAZO

Artículo 1º – Incorpórese al Código Penal el siguiente artículo:

Artículo 124 bis: Será reprimido con prisión o reclusión de quince a veinte años cuando en cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 119 y 120, resultare el embarazo de la mujer afectada.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los casos de delitos contra la integridad sexual tipificados en los artículos 119 y 120 del Código Penal y a los cuales remite el presente proyecto, se vulnera a la persona en su fuero más intimo, se ataca su dignidad, llegando a producir daños de carácter irreparable en la salud física, mental y emocional de la víctima.

Si como consecuencia de estos hechos delictivos, resulta el embarazo de la mujer violentada; se producen implicancias que van más allá del acto delictivo, que lo agravan y que merecen, señor presidente, una pena particular y acorde. Esta es la propuesta de reforma que introduce el presente proyecto: tipificar como agravante de la violación el embarazo producto del mismo. Se busca de esta manera sancionar el grave daño que ocasionó no sólo el delito sino también el embarazo violentamente impuesto.

La violación afecta a la mujer en su integridad personal, social, sexual, y existencial. Altera su historia y sus proyectos de vida y, cuando la víctima aún se encuentra en una etapa crítica, la confirmación del embarazo, resultado de la misma, se convierte en otro choque emocional intenso; inevitable de soslayar, una explosión de padecimientos desestabilizadores. En consecuencia, el embarazo por violación, constituye una agresión a la esencia misma de cada mujer y una herida a su existencia.

El daño que el violador produce a una mujer al embarazarla resulta incuestionable e indubitable, y es por ello que esta circunstancia debe ser considerada por nuestro Código Penal. En consecuencia lo que aquí se pretende implementar, si bien es una novedad en materia legislativa, en miras a una mayor protección de la mujer, no es otra cosa que ampliar la protección de bienes jurídicos ya protegidos en nuestra legislación a supuestos aún no contemplados.

En el año 1999 el Congreso Nacional sanciona la ley 25.087, que modifica el título III del libro segundo del Código Penal. Su sanción estuvo precedida por la presentación de más de 30 proyectos. En 1998, las comisiones de Legislación Penal y la de Familia y Minoridad de la Cámara de Diputados acordaron un único proyecto que fue sancionado por ambas Cámaras. Sus principales disposiciones son:

Sustituye la rúbrica del título "Delitos contra la honestidad" por el de "Delitos contra la integridad sexual". Representa un cambio fundamental en la conceptualización de las agresiones y vejámenes que afectan la integridad y el ejercicio autónomo de la sexualidad de las personas. Se pasa de considerar que estas agresiones no afectan la pureza o castidad de las víctimas ni el honor de ningún varón sino su integridad y dignidad como personas, contra su voluntad, según entienden los legisladores y legisladoras en sus fundamentos. Elimina el concepto de mujer honesta.

Reconoce distintos tipos de agresiones sexuales, de acuerdo al daño provocado: abuso sexual, abuso sexual calificado y violación.

Modifica la definición del artículo 119 sobre violación, partiendo de un concepto más amplio, al considerar que el acceso carnal puede ser por cualquier vía. Tiene distintos supuestos de agravamiento en los cuales las penas se elevan entre 8 y 20 años de prisión o reclusión, agravamiento que se hace extensivo a los casos de abuso sexual calificado en las situaciones de ultraje grave y en los mismos supuestos del delito de violación.

Continuando con este proceso de reformas contemplativo de los derechos la mujer, se enmarca la filosofía del presente proyecto.

La reforma de la Constitución Nacional de 1994 incorpora en su texto diversos tratados internacionales de derechos humanos, entre los que se encuentra la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Este instrumento reafirma y garantiza el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia en todas sus formas.

Por otro lado, y dentro de la normativa internacional a la cual se encuentra adherido nuestro país la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada el 20 de diciembre de 1993, puntualiza: que la noción de discriminación incluye la violencia basada en el sexo. Su artículo 1º define la violencia contra la mujer: "…como todo acto de violencia basado en la diferencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive la amenaza de tales actos…".

Por su parte, el informe elaborado en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) dedica una sección al tema de la violencia contra las mujeres. Concluye que, si bien las violaciones de derechos humanos afectan tanto a hombres como a mujeres, su impacto y su carácter cambian y asumen características diferenciales según el sexo de la víctima. La mayoría de las lesiones de los derechos de las mujeres y de las situaciones de discriminación y abuso de las que son objeto, se deben en forma específica a su condición de mujer. Los expertos de Naciones Unidas en la temática afirman que "toda persona puede ser víctima de actos de violencia, pero el sexo se convierte en uno de los factores que aumenta de modo significativo su vulnerabilidad".

Los avances realizados en la consideración de esta problemática van incorporando nuevas dimensiones, que dan lugar a la construcción de nuevos conceptos como el de "violencia de género". Asumir este concepto es un cambio relevante en la conceptualización de la violencia contra la mujer, como también en los factores asociados a su ocurrencia. Esto implica repensar estrategias de intervención y el rol que le compete al Estado en su prevención y erradicación. "La diferencia entre este tipo de violencia y otras formas de agresión y coerción estriba en que, en este caso, el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer".

En el mes de junio del 2000, se realiza en la ciudad de Nueva York el XXIII Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas para el seguimiento del cumplimiento de la Plataforma de Acción Mundial, denominada "Beijing +5".

El Comité Especial Plenario designado elaboró un informe. El capítulo III del mismo, trata de las recomendaciones del Comité Especial Plenario. En el punto IV "Medidas e iniciativas destinadas a superar los obstáculos y a lograr la aplicación plena y acelerada de la Plataforma de Acción de Beijing", se reconoce que teniendo a la vista la evaluación de los logros alcanzados en la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en los cinco años transcurridos desde la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, los gobiernos reafirman el compromiso asumido y se comprometen a tomar más medidas y adoptar más iniciativas para superar los obstáculos y hacer frente a los desafíos. Expresamente, el apartado 59 dice: "La violencia contra las mujeres y las niñas es un gran obstáculo que impide lograr los objetivos de la igualdad entre los géneros, el desarrollo y la paz.

"La violencia contra la mujer dificulta o anula el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales y supone una violación de esos derechos y libertades. La violencia basada en el género, como las palizas y otros tipos de violencia doméstica, los abusos sexuales, la esclavitud y la explotación sexual, la trata internacional de mujeres y niños, la prostitución forzosa y el acoso sexual, así como la violencia contra la mujer basada en los prejuicios culturales, el racismo y la discriminación racial, la xenofobia, la pornografía, la depuración étnica, los conflictos arma-

dos, la ocupación extranjera, el extremismo religioso y antirreligioso y el terrorismo, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y deben ser combatidos y eliminados".

Entre las medidas que han de adoptar en el plano nacional los gobiernos, se señalan las siguientes:

Punto 69:

a) Como cuestión prioritaria, examinar y revisar la legislación, cuando proceda, con miras a introducir una legislación eficaz, en particular sobre la violencia contra la mujer, y adoptar otras medidas necesarias para velar porque se proteja a todas las mujeres y las niñas contra todas las formas de violencia, física, psicológica y sexual y se les permita recurrir a la Justicia.

b) Procesar a los responsables de cualesquiera formas de violencia contra las mujeres y las niñas e imponerles condenas adecuadas, adoptar medidas encaminadas a ayudar y motivar a los que perpetran tales actos a que interrumpan el ciclo de la violencia y tomen medidas para proporcionar medios de reparación a las víctimas.

c) Tratar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas de todas las edades como delito punible por la ley, incluida la violencia basada en todas las formas de discriminación.

d) Establecer leyes y fortalecer los mecanismos apropiados para encarar las cuestiones penales relativas a todas las formas de violencia en el hogar, incluso la violación en el matrimonio y los abusos sexuales contra mujeres y niñas, y procurar que tales casos sean llevados rápidamente ante la Justicia.

Finalmente, dentro del ámbito internacional, la campaña de Amnistía Internacional contra la violencia hacia las mujeres, lanzada en marzo de 2004, tiene como objetivo poner de relieve la gravedad y la dimensión universal del problema, y conseguir que los Estados asuman su responsabilidad ante estas violaciones de derechos humanos que no tienen excusa.

También promulga que la violencia y los abusos hacia las mujeres deben ser considerados por las leyes de los Estados como delitos graves.

En referencia a otras legislaciones, es destacable la normativa penal colombiana de avanzada que en el título IV, capítulo III, artículo 211 incluye entre las circunstancias de agravación punitiva del delito de violación, el embarazo de la víctima. Esta innovación entró en vigencia el 24 de julio de 2000, mediante la promulgación de la ley 599.

Señor presidente, por lo expuesto anteriormente, en miras al bien jurídico protegido y en mérito a un avance en la protección de los derechos de la mujer solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

CLXXIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Modifíquese el inciso *d)* del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por decreto 649 de 1997, y sus modificatorias, integrándose como segundo párrafo el siguiente:

> Para la determinación del indicador a que se refiere este inciso será de aplicación automática y obligatoria la información suministrada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, o, en su defecto, la del organismo nacional que determine la Comisión Federal de Impuestos, según los datos del último censo nacional disponible.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo E. López Arias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se propone incorporar como segundo párrafo al inciso *d)* del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997 y modificaciones posteriores), a fin de establecer la aplicación automática y obligatoria de los datos oficiales del último censo nacional disponible, elaborado por el INDEC o, en su defecto, el organismo que establezca la Comisión Federal de Impuestos.

El texto íntegro del inciso *d)* modificado quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 104: El producido del impuesto de esta ley, se destinará:

a)…

b)…

c)…

d) El cuatro por ciento (4 %) se distribuirá entre todas las jurisdicciones provinciales, excluida la de Buenos Aires conforme el índice de necesidades básicas insatisfechas. Los importes correspondientes deberán ser girados en forma directa y automática. Las jurisdicciones afectarán los recursos a obras de infraestructura básica social, quedando exceptuados de lo establecido en el inciso *g)* del artículo 9º de la ley 23.548.

Para la determinación del indicador a que se refiere este inciso será de aplicación automática y obligatoria la información suministrada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, o, en su defecto, la del organismo nacional que determine la Comisión Federal de Impuestos, según los datos del último censo nacional disponible.

La necesidad de producir la presente modificación radica en que en oportunidad de oficializarse los índices de población en hogares con necesidades básicas insatisfechas (NBI) según los censos nacionales 1991 y 2001, no se produjeron los ajustes automáticos, procediéndose a distribuir esta porción del impuesto a las ganancias en función de indicadores desactualizados (en el primer caso, Censo Nacional 1980; en el segundo caso, Censo Nacional 1991).

En efecto:

1. Originariamente se distribuyó en función de lo dispuesto por el artículo 2° del decreto 1.968/1993, según Censo Nacional 1980.

2. Por decreto 154/1999 se corrigieron los prorrateadores de distribución del 4 % del impuesto a las ganancias, tomándose los datos del Censo Nacional 1991.

3. No obstante, habiéndose oficializado los datos del Censo Nacional 2001, aún no se ha corregido la distribución, adoptándose la información suministrada en dicha estadística.

Ello provoca diferencias importantes en la distribución, resultando provincias beneficiadas con más recursos y otras perjudicadas por la misma razón.

La falta de adecuación automática y obligatoria en función del último censo nacional disponible debe ser corregida mediante la incorporación del texto como segundo párrafo del inciso *d)* del artículo 104 de la ley del tributo.

Una disposición similar existía en la antigua Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, 20.221, en relación con los siguientes indicadores[1]:

–Población.

–Brecha de desarrollo.

–Densidad de población.

–Calidad de la vivienda.

–Grado de educación de los recursos humanos.

–Automóviles por habitante.[2]

Por todo lo dicho, considero oportuno y necesario definir con claridad sobre que cifras se calculará el indicador que dispone la norma, con el objeto de evitar distorsiones no deseadas y destinar los recursos a las diferentes jurisdicciones, en la proporción correspondiente.

Entiendo que impulsar este proyecto responde a una estricta razón de justicia que no puede verse desvirtuada por el simple hecho de no utilizar prorrateadores basados en información oficial actualizada. Es por ello, que solicito a mis pares que me acompañen en esta oportunidad.

Marcelo E. López Arias.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

CLXXIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito al cumplirse el 27° aniversario de la fundación de la Nueva Ciudad de Federación, provincia de Entre Ríos, el próximo 25 de marzo.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Federación es la mayor localidad argentina sobre el lago Salto Grande, en la provincia de Entre Ríos. Sus orígenes datan de 1777 cuando don Juan de San Martín (padre del Libertador) fundó la estancia de Mandisoví como una posta del sistema de transporte de mercadería entre los pueblos misioneros y Buenos Aires.

El primer poblado fue desapareciendo lentamente como consecuencia de los ataques portugueses y de los avatares de las guerras civiles.

En 1847, por orden del gobernador de la provincia, general Justo José de Urquiza, se trasladó a las familias a un segundo emplazamiento a orillas del río Uruguay. Recibió entonces el nombre de Ciudad de Federación.

La construcción de la represa de Salto Grande y la consecuente inundación de los terrenos obligaron a la población a abandonar nuevamente sus hogares. Para albergarla, se construyó una nueva ciudad, la tercera y última fundación. El 25 de marzo de 1979 quedó entonces inaugurada la Nueva Ciudad de Federación.

El lugar indicado para vivenciar el ayer es el Museo de los Asentamientos, síntesis histórica que refleja por medio de hechos y testimonios el complejo pasado local.

En 1996, la perforación de un pozo termal –el primero de la Mesopotamia argentina–, con aguas de 42 grados de temperatura, colocó a la localidad en el centro de un crecimiento turístico sin precedentes en la provincia.

En la actualidad, Federación es uno de los destinos turísticos más visitados de Entre Ríos.

Federación pone a disposición del visitante un amplio abanico de atracciones que permiten disfrutar más de la estadía: principalmente sus termas, sus amplias playas y sitios naturales, y los numerosos *shows* y espectáculos artísticos conforman una propuesta imperdible para quienes eligen este destino.

Asimismo, puede disfrutarse del turismo aventura por zonas aledañas para conocer detenidamente la flora, la fauna y las producciones regionales.

A su producto principal, las termas, se suman las fiestas populares: en enero la Fiesta Nacional del Lago y los Carnavales; en febrero el Encuentro Na-

cional de Teatro Popular; en marzo el Triatlón Nacional del Lago y el aniversario de la ciudad.

Es por lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CLXXV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Modifícase el inciso *i)* del artículo 20 de la ley 20.628, de impuesto a las ganancias (t. o. decreto 649/97) el que quedará redactado de la siguiente manera:

i) Los intereses reconocidos en sede judicial o administrativa como accesorios de créditos laborales.

Las indemnizaciones por antigüedad en los casos de despidos y las que se reciban en forma de capital o renta por causas de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad, ya sea que los pagos se efectúen en virtud de lo que determinan las leyes civiles y especiales de previsión social o como consecuencia de un contrato de seguro.

Las sumas percibidas en concepto de sueldo anual complementario.

No están exentas las jubilaciones, pensiones, retiros, subsidios, ni las remuneraciones que se continúen percibiendo durante las licencias o ausencias por enfermedad, las indemnizaciones por falta de preaviso en el despido y los beneficios o rescates, netos de aportes no deducibles, derivados de planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros, excepto los originados en la muerte o incapacidad del asegurado.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Norberto Massoni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hacia 1945, en el campo de la legislación del trabajo, una de las medidas desarrolladas por la Secretaría de Trabajo y Previsión, durante la permanencia de Perón, fue el decreto ley 33.302, que impuso el sueldo anual complementario, queriendo desarrollar una política de equiparación de salarios al costo de vida e incluso llegar a establecer la participación de los trabajadores en las ganancias de la empresa.

Actualmente dicho derecho continúa vigente y se encuentra expresado en la Constitución Nacional en sus artículos 14 bis del que garantiza la "retribución justa;… participación en las ganancias de las empresas" y el 75, inciso 22 que considera complementarios de los derechos y garantías reconocidos por otras normativas.

La ley 23.041, y sus correspondientes modificaciones, de sueldo anual complementario incorpora a la Ley de Convenio de Trabajo, un salario complementario diferido en virtud de los períodos en los que la ley fija su pago, que debe cumplimentarse en los meses de junio y diciembre de cada año. Su cálculo se establece, según lo previsto por el artículo 1° de dicha ley, sobre el 50 % de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto de los semestres que culminan.

En los últimos años se ha efectuado un aumento nominal de los salarios con el fin de beneficiar al trabajador, pero en contraposición las obligaciones tributarias se han incrementado, a consecuencia de la falta de actualización de las normativas impositivas.

Las deducciones consentidas para el cálculo de las retenciones de ganancias sobre sueldos están prácticamente congeladas hace casi 10 años. Luego de la crisis de 2001, los valores computables por cargas de familia, seguros de vida, de retiro privado, entre otros no se han modificado a pesar de presentarse otra realidad económica; provocando, así, que los trabajadores se vean obligados a tributar el impuesto con retenciones que disminuyen el salario real lo cual afecta su capacidad de consumo. Un punto a tener en cuenta, el cual se mencionó en el mensaje del presidente en la inauguración de la sesión del Honorable Congreso de la Nación, es el incremento del haber jubilatorio mínimo que pasó de 308 a 390 pesos lo que implica que si se tiene una persona mayor a cargo no se podrá deducir del impuesto ya que su ingreso anual superará los 1.200 pesos anuales (parámetro establecido por el artículo 23 de la ley 20.628, del impuesto a las ganancias).

Tal es el caso de los empleados de los distintos sectores productivos que, como se puede observar en el siguiente cuadro, si bien en promedio el aumento salarial fue del 56 %, ello implicó para muchos trabajadores la incorporación y/o ampliación en el gravamen del impuesto a las ganancias.

Sectores	Sueldo promedio		
	2001	2005	Incremento
TOTAL	933	1.451	0,56
Pesca y servicios conexos	1.668	2.627	0,57
Derivados del petróleo y químicos	1.817	2.567	0,41
Material de transporte	1.329	2.236	0,68
Maquinarias y equipos	1.067	1.720	0,61
Suministro de electricidad, gas y agua	1.824	2.742	0,50
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	1.153	1.850	0,60
Intermediación financiera	2.036	2.911	0,43
Explotación de minas y canteras	2.113	4.201	0,99

En líneas generales, la actividad que más se vio afectada por el diseño actual de este impuesto (que si bien es uno de los pilares de la reactivación de la economía) han sido las de industrias manufactureras por ser en la que más se recauda. Para el 2001 el personal sujeto al impuesto, de esta actividad, era tan sólo en un 10 %, mientras que para el 2006 el porcentaje podría llegar a duplicarse. Este comportamiento fiscal se manifiesta, principalmente, en las provincias de la Patagonia donde, adicionalmente es una las regiones con los costos de vida más altos.

Queda demostrado así, por un lado, el incremento que se efectuó en la recaudación sobre dicho impuesto. Según informa la AFIP la variación interanual 2004 y 2005, ha presentado un aumento de $ 5.756 millones, equivalente al 26 %; pero las proyecciones realizadas para el año 2006, respecto del año anterior, la recaudación registrará un incremento cercano al 10 % adicional, lo que implica unos treinta mil millones de pesos de recaudación. Esta variación de ingresos responde, si bien a un aumento en la actividad económica, al mayor alcance de personas físicas y sociedades a las que ha llegado, lo que generó el ingreso de mayores anticipos.

Por otro lado, se encuentran los datos difundidos por el INDEC sobre el ingreso salarial. El mismo establece que para el último trimestre de 2005 continuó la recuperación del ingreso en términos nominales, alcanzado una suba promedio de 1,2 % mensual. Pero si dicho período se compara con fines del año 2001, se verifica que el aumento promedio fue del 60 %, del cual si se contrasta con la inflación establecida entre esos períodos este mismo lo supera, ya que la variación general de precios rondaría en el 100 %.

También, cabe aclarar que se puede identificar la diversificación del incremento de los ingresos, ya que el 10 por ciento más rico de la población tuvo ingresos 31 veces superior que el más pobre, volviendo a ampliarse la brecha entre estos dos sectores.

Para comprender mejor la situación que nos acarrea en la actualidad y la mejora que este proyecto podría efectuar en el bolsillo del trabajador (que tiene como fin incrementar el ingreso anualizado sin tener que establecerse como sujeto retenido por el impuesto o, en su defecto, recaer en un mayor gravamen) se exponen los siguientes ejemplos:

Un trabajador en relación de dependencia, casado y con un solo hijo, que tiene un sueldo anual $ 27.755 (lo que equivale a $ 2.135 mensual) se ve obligado a pagar impuestos a las ganancias por la suma de $ 192. Por otro lado, un individuo soltero que tiene un ingreso de $ 23.855 anual (equivalente a $ 1.835 mensual), debe pagar impuestos a las ganancias por la suma de $ 165.

En contrapartida, aplicando el proyecto, ambos sujetos, de los cuales pagan aproximadamente el 0,70 % de sus sueldos, ya no se encuentra gravado por el impuesto y su ingreso anual se verá incrementado en aproximadamente un 9 %.

Suponiendo que un empleado, que trabaja en la explotación de minas y que además es casado con dos hijos, fue contratado por un sueldo de $ 4.201 mensual (lo que equivale a $ 54.613 anual) inmediatamente se ve obligado a pagar impuesto a las ganancias por la suma de $ 315 mensual. Pero si dicho obrero fuese soltero debería pagar el impuesto por la suma de $ 500.

Al aplicar el proyecto, ambos casos, de los cuales se estaría pagando aproximadamente el 7 % del sueldo, se encontraría gravado en el impuesto por una cantidad muy inferior y en ciertos casos incidiendo en la posibilidad de no tributar, según sea el caso; a consecuencia el ingreso anual se incrementa en el porcentaje de incidencia que tiene el aguinaldo en los sueldos.

Por lo que se debe tener en cuenta que para muchos empleados, que por el sueldo anual complementario se encuentran incorporados al régimen del graven de ganancias, terminan optando que su sueldo les sea pagado en negro, en parte y hasta en ciertos casos en su totalidad antes de verse disminuida su capacidad de consumo.

Todo lo efectuado hasta el momento ha sido para favorecer a las empresas con regímenes de promoción estatal con el fin de expandir la economía de nuestro país, pero faltando sistemáticamente con sus obligaciones de sostener un bienestar social, y beneficiando así a unos pocos.

El gobierno nacional, a través de los organismos competentes, debe dar respuestas ante el incumpliendo por el cual fue creado el sueldo anual complementario, que es el de sostener un cotejo entre el salario y el costo de vida, y a su vez establecer la participación de los trabajadores en las ganancias de la empresa.

Es por ello que presento esta propuesta de recomposición salarial, y solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto de ley.

Norberto Massoni.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

50

APENDICE

I

ACTAS DE VOTACIONES

Votación Nominal

124° Período Legislativo - Ordinario - 2° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY POR EL CUAL SE INCORPORA EL DÍA 24 DE MARZO, DÍA NACIONAL DE LA MEMORIA POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA, ENTRE LOS FERIADOS NACIONALES.

PE-3/06

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: sobre tablas

Acta N°: 1		Fecha: 15-03-06		Hora: 18:39:43
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los votos emitidos	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	SCIOLI Daniel		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	55	Votos afirmativos:	34
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	17
Total Presentes:	55	Abstenciones:	4
Ausentes:	17		
Votos Afirmativos Necesarios:	26	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

124° Período Legislativo - Ordinario - 2° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY POR EL CUAL SE INCORPORA EL DÍA 24 DE MARZO, DÍA NACIONAL DE LA MEMORIA POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA, ENTRE LOS FERIADOS NACIONALES.

PE-3/06

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: sobre tablas

Acta N°: 1 Fecha: 15-03-06 Hora: 18:39:43

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los votos emitidos Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: SCIOLI Daniel Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BAR, Graciela	AFIRMATIVO	MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	ABSTENCIÓN	MARINO, Juan Carlos	NEGATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	ABSTENCIÓN	MARTINEZ, Alfredo Anselmo	NEGATIVO
BUSSI, Ricardo Argentino	NEGATIVO	MASSONI, Norberto	AUSENTE
CAPARROS, Mabel Luisa	AFIRMATIVO	MASTANDREA, Alicia Ester	NEGATIVO
CAPITANICH, Jorge Milton	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
CAPOS, Liliana Delia	NEGATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	MENEM, Carlos Saúl	NEGATIVO
CASTRO, María Elisa	AUSENTE	MERA Mario Ruben	AUSENTE
CLOSS, Maurice Fabián	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AFIRMATIVO
COLOMBO DE ACEVEDO, María T.	AUSENTE	MORALES, Gerardo Ruben	NEGATIVO
CURLETTI, Miriam Belén	NEGATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	ABSTENCIÓN
DANIELE, Mario Domingo	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AUSENTE
FALCO, Luis Alberto	NEGATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AUSENTE	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	NEGATIVO
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	AFIRMATIVO	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AFIRMATIVO
GALLIA, Sergio Adrián	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GIOJA, César Ambrosio	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GIUSTI, Silvia Ester	AUSENTE	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	ABSTENCIÓN
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	NEGATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GOMEZ DIEZ, Ricardo	NEGATIVO	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SALVATORI, Pedro	NEGATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SANCHEZ, María Dora	NEGATIVO
IBARRA, Vilma Lidia	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	NEGATIVO
ISIDORI, Amanda Mercedes	AUSENTE	SAPAG, Luz María	AFIRMATIVO
JAQUE, Celso Alejandro	AFIRMATIVO	TAFFAREL, Ricardo Cesar	NEGATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	TERRAGNO, Rodolfo	NEGATIVO
KIRCHNER, Alicia Margarita Antonia	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
LATORRE, Roxana Itatí	AFIRMATIVO	VIANA, Luis Alberto	AFIRMATIVO
LEGUIZAMON, María Laura	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AFIRMATIVO
LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	AFIRMATIVO	ZAVALIA, José Luis	AUSENTE
M. PASS de CRESTO, Laura	AUSENTE		AUSENTE

Votación Nominal

124° Período Legislativo - Ordinario - 2° Sesión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS FACULTADES DELEGADAS AL PEN -LEY 25561- EN EL EXPEDIENTE 1123-OV-05: UNIREN REMITE PROPUESTA DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL DE LA EMPRESA CAMINOS DEL VALLE SOCIEDAD ANÓNIMA.

S-440/06
(1123-OV-05)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: sobre tablas.
Dictamen de mayoría.

Acta N°: 2		Fecha: 15-03-06		Hora: 20:16:00
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los votos emitidos	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	SCIOLI Daniel		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	47	Votos afirmativos:	28
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	18
Total Presentes:	47	Abstenciones:	1
Ausentes:	25		
Votos Afirmativos Necesarios:	24	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

124° Período Legislativo - Ordinario - 2° Sesión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS FACULTADES DELEGADAS AL PEN -LEY 25561- EN EL EXPEDIENTE 1123-OV-05: UNIREN REMITE PROPUESTA DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL DE LA EMPRESA CAMINOS DEL VALLE SOCIEDAD ANÓNIMA.

S-440/06
(1123-OV-05)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: sobre tablas.
Dictamen de mayoría.

Acta N°: 2 Fecha: 15-03-06 Hora: 20:16:00

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los votos emitidos Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: SCIOLI Daniel Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BAR, Graciela	AFIRMATIVO	MARIN, Rubén Hugo	AUSENTE
BASUALDO, Roberto Gustavo	NEGATIVO	MARINO, Juan Carlos	NEGATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AFIRMATIVO	MARTINEZ, Alfredo Anselmo	NEGATIVO
BUSSI, Ricardo Argentino	AUSENTE	MASSONI, Norberto	AUSENTE
CAPARROS, Mabel Luisa	AFIRMATIVO	MASTANDREA, Alicia Ester	NEGATIVO
CAPITANICH, Jorge Milton	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
CAPOS, Liliana Delia	NEGATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
CASTRO, María Elisa	AUSENTE	MERA Mario Ruben	AUSENTE
CLOSS, Maurice Fabián	AFIRMATIVO	MIRANDA, Julio Antonio	AUSENTE
COLOMBO DE ACEVEDO, María T.	AUSENTE	MORALES, Gerardo Ruben	NEGATIVO
CURLETTI, Miriam Belén	NEGATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	NEGATIVO
DANIELE, Mario Domingo	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AUSENTE
FALCO, Luis Alberto	NEGATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	NEGATIVO
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AFIRMATIVO
GALLIA, Sergio Adrián	ABSTENCIÓN	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GIOJA, César Ambrosio	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GIUSTI, Silvia Ester	AUSENTE	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AUSENTE
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	NEGATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AUSENTE
GOMEZ DIEZ, Ricardo	NEGATIVO	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SALVATORI, Pedro	NEGATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
IBARRA, Vilma Lidia	AUSENTE	SANZ, Ernesto Ricardo	NEGATIVO
ISIDORI, Amanda Mercedes	AUSENTE	SAPAG, Luz María	NEGATIVO
JAQUE, Celso Alejandro	AFIRMATIVO	TAFFAREL, Ricardo Cesar	NEGATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	TERRAGNO, Rodolfo	NEGATIVO
KIRCHNER, Alicia Margarita Antonia	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
LATORRE, Roxana Itatí	AFIRMATIVO	VIANA, Luis Alberto	AUSENTE
LEGUIZAMON, María Laura	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AFIRMATIVO
LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	AFIRMATIVO	VIUDES, Isabel Josefa	AUSENTE
M. PASS de CRESTO, Laura	AUSENTE	ZAVALIA, José Luis	NEGATIVO

Votación Nominal

124° Período Legislativo - Ordinario - 2 ° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY DECLARANDO ZONA DE DESASTRE Y EMERGENCIA ECONÓMICA Y SOCIAL A DIVERSOS DEPARTAMENTOS DE LA PCIA. DEL CHACO.

ORDEN DEL DÍA 1

(S-4171/05)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: con modificaciones

Acta N°:3		Fecha: 15-03-06		Hora:20:29:17
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	SCIOLI Daniel		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	39	Votos afirmativos:	39
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	39	Abstenciones:	-
Ausentes:	33		
Votos Afirmativos Necesarios:	20	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

124° Período Legislativo - Ordinario - 2 ° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY DECLARANDO ZONA DE DESASTRE Y EMERGENCIA ECONÓMICA Y SOCIAL A DIVERSOS DEPARTAMENTOS DE LA PCIA. DEL CHACO.

ORDEN DEL DÍA 1

(S-4171/05)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: con modificaciones

Acta N°:3 Fecha: 15-03-06 Hora:20:29:17

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: SCIOLI Daniel Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BAR, Graciela	AFIRMATIVO	MARIN, Rubén Hugo	AUSENTE
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AFIRMATIVO	MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO
BUSSI, Ricardo Argentino	AUSENTE	MASSONI, Norberto	AUSENTE
CAPARROS, Mabel Luisa	AUSENTE	MASTANDREA, Alicia Ester	AFIRMATIVO
CAPITANICH, Jorge Milton	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
CAPOS, Liliana Delia	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
CASTRO, María Elisa	AUSENTE	MERA Mario Ruben	AUSENTE
CLOSS, Maurice Fabián	AFIRMATIVO	MIRANDA, Julio Antonio	AUSENTE
COLOMBO DE ACEVEDO, María T.	AUSENTE	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CURLETTI, Miriam Belén	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AFIRMATIVO
DANIELE, Mario Domingo	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AUSENTE
FALCO, Luis Alberto	AUSENTE	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AUSENTE
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AFIRMATIVO
GALLIA, Sergio Adrián	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GIOJA, César Ambrosio	AUSENTE	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GIUSTI, Silvia Ester	AUSENTE	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AUSENTE
GOMEZ DIEZ, Ricardo	AUSENTE	SAADI, Ramón Eduardo	AFIRMATIVO
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SALVATORI, Pedro	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
IBARRA, Vilma Lidia	AUSENTE	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
ISIDORI, Amanda Mercedes	AUSENTE	SAPAG, Luz María	AFIRMATIVO
JAQUE, Celso Alejandro	AUSENTE	TAFFAREL, Ricardo Cesar	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	TERRAGNO, Rodolfo	AFIRMATIVO
KIRCHNER, Alicia Margarita Antonia	AUSENTE	URQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	VIANA, Luis Alberto	AUSENTE
LEGUIZAMON, María Laura	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AFIRMATIVO
LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	AFIRMATIVO	VIUDES, Isabel Josefa	AUSENTE
M. PASS de CRESTO, Laura	AUSENTE	ZAVALÍA, José Luis	AFIRMATIVO

II

Sanciones del Honorable Senado

1

Homenaje al doctor Miguel Ragone

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 4.

2

Homenaje al doctor Ramón Carrillo

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág. 7.

3

Tragedia ocurrida en Bolivia

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 10.

4

Ministro plenipotenciario de primera clase

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 13.

5

Ministra plenipotenciaria de primera clase

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 14.

6

Ministro plenipotenciario de primera clase

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 14.

7

Ministro plenipotenciario de primera clase

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 15.

8

Ministro plenipotenciario de primera clase

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 15.

9

Ministro plenipotenciario de primera clase

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 16.

10

Ministro plenipotenciario de primera clase

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 16.

11

Ministro plenipotenciario de primera clase

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 17.

12

Ministro plenipotenciario de primera clase

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 17.

13

Ministra plenipotenciaria de primera clase

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 18.

14

Ministro plenipotenciario de segunda clase

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 18.

15

Ministro plenipotenciario de segunda clase

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 19.

16

Ministro plenipotenciario de segunda clase

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 19.

17

Ministro plenipotenciario de segunda clase

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 20.

18

Ministro plenipotenciario de segunda clase

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 20.

19

Ministra plenipotenciaria de segunda clase

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 21.

20

Ministro plenipotenciario de segunda clase

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 21.

21

Ministro plenipotenciario de segunda clase

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 22.

22

Ministra plenipotenciaria de segunda clase

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 22.

23

Ministra plenipotenciaria de segunda clase

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 23.

24

Ministro plenipotenciario de segunda clase

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 23.

25

Ministro plenipotenciario de segunda clase

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 24.

26

Ministro plenipotenciario de segunda clase

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 24.

27

Ministro plenipotenciario de segunda clase

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 25.

28

Ministro extraordinario y plenipotenciario

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 25.

29

Ministra extraordinaria y plenipotenciaria

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 26.

30

Promoción al grado inmediato superior en la Fuerza Ejército

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 26.

31

Promoción al grado inmediato superior en la Fuerza Ejército

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 27.

32

Promoción al grado inmediato superior en la Fuerza Ejército

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 27.

33

Promoción al grado inmediato superior en la Fuerza Ejército

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 28.

34

Promoción al grado inmediato superior en la Fuerza Ejército

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 29.

35

Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia

–El texto del proyecto de ley sancionado es el que figura en la pág. 29.

36

Renegociación contrato de concesión corredor 29

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 51.

37

Declaración de zona de desastre *y* emergencia en departamentos del Chaco, Salta *y* Jujuy

–El texto del proyecto de ley sancionado es el que figura en la pág. 69.

38

Transferencia de inmueble a la Asociación del Fútbol Argentino

–El texto del proyecto de ley sancionado es el que figura en la pág. 77.

III

INSERCIONES

Solicitada por el señor senador Menem

Señor presidente:

Según el Diccionario de la Real Academia Española, día feriado es sinónimo de día festivo, es decir día de fiesta de la Iglesia u oficial.

Nuestra tradición de días feriados, que se encuentra actualmente consolidada en la ley 21.329 y la ley 25.370 que agrega como feriado el 2 de abril, encuentra una coincidencia aproximada con el sentido etimológico de la palabra.

Los feriados vigentes corresponden a fechas de índole religiosa (como la Navidad) o recuerden hechos patrios de máxima trascendencia y que es necesario festejarlos (como la Independencia o el Día de la Bandera) o recuerdan a los fundadores de nuestra patria (como el 17 de agosto). Es decir se trata de fechas en las que corresponde festejar hechos o los aportes de figuras señeras de nuestra historia.

En el caso del Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, en conmemoración de quienes resultaron víctimas del proceso iniciado en esa fecha del año 1976, instituido por la ley 25.633, resulta claro que no tiene ningún carácter festivo sino que conmemora uno de los sucesos más trágicos de nuestra historia.

Por ello parece totalmente desatinado agregarle el adjetivo feriado o festivo a ese día, que corresponde recordarlo como un día de duelo, que según el Diccionario de la Real Academia significa dolor, lástima, aflicción o sentimiento.

En este sentido propongo declararlo Día de Duelo Nacional con alcances similares, en cuanto a sus efectos, que los vigentes para los feriados, agregando la obligación de colocar la bandera nacional a media asta. De este modo queda claro el sentido de la recordación a través del cese de actividades y se evita que pueda ser alcanzado por la movilidad de los feriados para los días lunes, ya que no será tal.

2

Solicitada por el señor senador Gómez Diez

Señor presidente:

La ley 25.633 estableció el día 24 de marzo como Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, en recuerdo de las víctimas de la represión ilegal en Argentina.

También, la citada norma encomienda que las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones provinciales y nacionales preverán, en los respectivos calendarios escolares, la realización de jornadas alusivas al día nacional aludido para consolidar en la memoria colectiva de la sociedad los sentimientos opuestos a todo tipo de autoritarismo y que se exalte en esa jornada la defensa permanente del estado de derecho y la plena vigencia de los derechos humanos.

Por último, la citada ley faculta al Poder Ejecutivo nacional para disponer, en los ámbitos de su competencia, la implementación de actividades específicas en el mismo sentido señalado precedentemente.

Quiero destacar mi identificación con el propósito de la ley mencionada y la necesidad de realizar el mayor esclarecimiento posible en favor de la preservación de los derechos humanos y la preservación de las autoridades legítimamente elegidas y de la inconmovible vigencia de las instituciones de la República. Sin embargo, siento el deber de señalar mi discrepancia con el propósito de la iniciativa del Poder Ejecutivo porque le otorga a la fecha el carácter de una jornada festiva. Así lo han señalado por ejemplo el Premio Nobel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel, y Nora Cortiñas, que es integrante de las Madres Línea Fundadora.

El significado literal de la palabra feriado, según la explicitación del Diccionario de la Real Academia Española, es el que se acaba de destacar, lo cual supone una contradicción con el propósito que anima el proyecto del Poder Ejecutivo. No conmueve nuestra opinión el hecho de que el feriado sea de los que tienen carácter inamovible, según lo previsto en el artículo 3° de la ley 23.555.

3

Solicitada por el señor senador Salvatori

Señor presidente:

El día 24 de marzo es sin duda el día más triste de la historia argentina reciente, el día en que aconteció una verdadera tragedia que enlutó la vida nacional, un hecho luctuoso sin precedentes. No puedo menos que sorprenderme de que se le pretenda dar el carácter de feriado, o lo que es lo mismo de día festivo como entendemos los feriados en el país, cuando en realidad debiera ser una jornada de recogimiento, de esclarecimiento, de reflexión, para que nunca más el pueblo argentino viva una experiencia tan trágica y traumática.

Nos vamos a oponer a este proyecto, que consideramos conspira contra la memoria, y sobre todo perjudica a las futuras generaciones, ya que no favorece el compromiso con la verdad y la historia.

Expresamos incondicional adhesión al objetivo que, sin dudas, inspiró el proyecto del Poder Eje-

cutivo nacional, que es la memoria activa, la verdad y la justicia, y creemos que ésta debe ejercitarse justamente ese día, mediante actos conmemorativos en los colegios, lugares de trabajo, en las sedes de gobierno, concejos deliberantes, legislaturas, el Congreso Nacional y en todos los ámbitos, como genuina expresión de un sentimiento que embarga a todos los argentinos.

Por eso, creo sinceramente que es desafortunada la idea de un feriado, aunque sea inamovible, ya que como bien se dijo en este recinto, a nadie se le ocurriría declarar feriado los días en que ocurrieron los golpes de Estado en el pasado.

El rescate de la memoria no se logra imponiendo un feriado, que minimiza los hechos ocurridos, y oculta la reflexión que debe primar en todos los ámbitos. Por otra parte, queremos poner de manifiesto nuestra vocación democrática y oposición a toda forma de autoritarismo repudiando la violencia que degradó todo concepto de libertad y de democracia.

Por estos motivos, porque creemos que esta iniciativa desvirtúa aquello mismo que dice honrar, vamos a votar negativamente.

4

Solicitada por el señor senador Jaque

Señor presidente:

Quisiera expresar en primer lugar que me enorgullece que esta Honorable Cámara de Senadores dé un testimonio democrático de estas características, porque desde hoy el 24 de marzo será recordado como el día de la democracia. Este es el día que plantamos una bandera para que nunca más olvidemos que la intolerancia puede ser un camino sin salida. Para que nunca más olvidemos que la violencia siempre representa a la mentira, porque en sus mismos orígenes está plagada de falsedad. Esta bandera la plantamos contra la prepotencia, contra la soberbia, contra todas aquellas cosas que despreciamos y de las que queremos preservar a las generaciones venideras.

La democracia es mucho más que un sistema de gobierno o de distribución de poder. Es, como decía Robert Schumann, un hecho moral. Es una concepción del ser humano, una forma de entender al hombre. Por eso, este día feriado, esta bandera que plantamos es una bandera moral. Una bandera que servirá como brújula a las nuevas generaciones, que les permita saber que no podrán ir nunca más por otro camino que no sea el de la aceptación de la igualdad de todos sus compatriotas y del Estado de derecho. La democracia es la forma de gobierno de la libertad, del respeto a la persona humana. La democracia sólo se sostiene sobre la justicia y la reconciliación, sobre la verdad y la memoria.

El 24 de marzo representa la muerte de la democracia, representa el más terrible fracaso de nuestra historia. La instauración de la dictadura más sangrienta que sufrió nuestro país no puede estar ausente de nuestra conciencia cívica. No es éste un feriado festivo, sino una jornada para la reflexión comparable al aniversario del fallecimiento de un ser querido donde desde el silencio se honra su memoria.

Este día también es un reconocimiento a la lucha de muchos hombres y mujeres que cayeron defendiendo las instituciones. Es un reconocimiento a las abuelas y a las madres. A los jóvenes soldados fallecidos en Malvinas, a todos los hechos terribles y sangrientos que desembocaron en la salida del régimen. Esa lucha no quedará en vano. Este día es el día del recuerdo de que cuando la violencia y la intolerancia entran en nuestras vidas, la razón –esa condición que nos hace humanos– desaparece. Porque, además de los desaparecidos y los muertos, también perdimos valores fundamentales como la tolerancia, el respeto al otro, el apego a las leyes. Ese día los violentos mataron la política como forma de organizarnos de forma pacífica.

Por una vez, los argentinos tenemos que dejar de mentirnos, tenemos que dejar de ocultar un hecho histórico cuya importancia es diáfana, para comenzar sobre esto un camino de aprendizaje colectivo, decía Tocqueville: “Toda vez que el pasado dejó de arrojar su luz sobre el futuro, la mente del hombre vaga en la oscuridad”. Porque hay algunos que proponen poner un manto de olvido y mirar hacia adelante, como si pudiera ser posible construir un futuro sin memoria. Ocultar el pasado significa mentirnos a nosotros mismos, como dice el filósofo Jean Lacroix: Es una psicología de cortas miras la que opone reflexión y memoria, y aquellos que hablan mal de su memoria para que se hable bien de su juicio se engañan doblemente. La memoria, en su forma más cabal, refleja la unidad y el orden racional de la vida mental. Se reconoce un recuerdo porque está integrado en nuestro yo, cuya continuidad y permanencia consolida. En suma, acordarse equivale a reconocerse: sólo nos acordamos de nosotros mismos. Todo olvido es, principalmente, olvido de sí mismo; todo error de testimonio es error cometido contra nosotros mismos”.

También es verdad que “el perdón es la forma suprema de justicia” y que debemos mirar al futuro con esperanza y apertura. Como dicen nuestros obispos: “Debe ser este espíritu de reconciliación el que nos anime en el presente, alejándonos tanto de la impunidad, que debilita el valor de la justicia, como de rencores y resentimientos que pueden dividirnos y enfrentarnos. Una fructífera mirada al pasado debe ayudarnos a todos a crecer en nuestra dignidad de hijos de Dios y a comprometernos responsablemente en la construcción de una patria de hermanos”.

Me siento orgulloso de vivir en el único país de América que juzgó a sus dictadores. Me siento orgulloso de pertenecer a esta Cámara que derogó las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. Me siento orgulloso de las fuerzas armadas de nuestro país que supieron hacer una honesta autocrítica, y mucho más orgulloso por aquellos militares que no renunciaron en el peor momento de la dictadura a la libertad de conciencia; estoy hablando de aquellos militares, como el grupo de los "33 orientales", que se mantuvieron fieles a la Constitución y a las leyes, sosteniendo la antorcha de los Generales Tanco y Valle. Porque en este momento no podemos dejar de recordar a todos los que sintieron que la voz de la conciencia es el único poder que tiene que marcar nuestras decisiones y que hubo en nuestro país personas tan excelsas como la joven alemana Sophie Scholl, quien supo enfrentar al nazismo con la conciencia como única arma.

Esa libertad es el pilar fundamental de la democracia. Los argentinos hemos conquistado una democracia. Aparentemente débil por momentos, llena de falencias y fracasos. Una democracia a la que no le faltan adversarios, pero una democracia que tenemos que defender como hombres políticos. Gravísimo error cometeríamos si creyésemos que ya está asegurada.

Gravísimo si no luchamos cotidianamente por asegurarla, si no hacemos todo lo que está en nuestras manos porque el día de mañana no se vuelvan a cometer excesos.

El objetivo de esta medida es que este feriado sea un grito de libertad para todas las generaciones venideras; que nuestros hijos, que por suerte han nacido en democracia, hagan suyo el pedido de "nunca más", que las generaciones futuras sepan que alguna vez en la Argentina se torturó, se asesinó y se hizo desaparecer personas en nombre de una supuesta seguridad nacional, que sepan que cuando no se respetan las instituciones, la democracia y el Estado de derecho pueden suceder las peores atrocidades, que sepan nuestros hijos que siempre existe el peligro de volver a caer cuando no se respeta la dignidad de la persona.

Yo lamento cuando en este país se cree que el término derechos humanos es patrimonio de algunos grupos. El presidente Kirchner ha dado cuenta de que esto no es así. De que todo el espectro político tiene que asumir los derechos humanos como una bandera irrenunciable, tan irrenunciable como se habla hoy –después de tantas luchas– de la justicia social.

El 24 de marzo quedará en la historia como una bandera. Como una alerta luminosa que les diga a nuestras generaciones esa frase que es de un pueblo entero: "Nunca más".

Por todo lo expuesto es que adelanto mi voto afirmativo.

5

Solicitada por el señor senador Salvatori

Señor presidente:

En primer lugar, quiero señalar que el dictamen sobre este espinoso y controvertido tema de prorrogar o no a Caminos del Valle S.A. la concesión del corredor vial 29, se ha producido en el día de ayer, motivo por el que consideramos intempestivo su tratamiento en esta sesión, siendo un tema que ha generado numerosas oposiciones de diversos sectores representativos de la comunidad regional, en ambas provincias. Creo que la trascendencia del tema y los intereses en juego merecían un mayor tiempo de análisis, contar con documentación adicional, por lo menos el texto del acuerdo, lo que nos hubiera permitido un estudio más exhaustivo y fundamentado, a fin de enriquecer el diálogo y el intercambiar opiniones, para decidir lo más conveniente para el país.

El Sistema Vial Interurbano Neuquén-Plottier, Grupo XXI del Corredor 29, que fue licitado en 1994 por Vialidad Nacional, incluía dentro de las obras prioritarias y diferidas la reubicación de la ruta nacional 22 y la construcción de un tercer puente sobre el río Neuquén, en Rincón Emilio. Estas obras llevan un atraso de seis años y ocho años respectivamente.

La empresa concesionaria no ha realizado las inversiones en las obras contratadas. Por otra parte, la rentabilidad de la empresa ha sido extraordinaria, estoy citando palabras del Defensor del Pueblo de la Nación; la tasa de rentabilidad de la empresa es de más del 12,57 por ciento, cuando en peajes de este tipo en el mundo no sobrepasa un 5 por ciento.

En el Anexo II Plan Económico Financiero de la Concesión se prevé que la recaudación por peaje es de $ 124.939.454 millones, y lo único que se prevé con cargo a la empresa es un egreso en concepto de impuesto al valor agregado (IVA) del orden de los 17 millones y de impuesto a las ganancias del orden de los 4 millones. Sobre este tema no me extiendo porque el senador Gerardo Morales ha hecho una exposición detallada y minuciosa, que suscribo totalmente, y que me eximen de mayores comentarios. Pero, ¿cuánta es la rentabilidad que van a obtener estas empresas, presidente? Otras anomalías son las referidas a los gastos administrativos previstos en 10 millones, cifras abultadas si tenemos en cuenta que esta concesión es de sólo 2 kilómetros y requiere una mínima infraestructura de peaje, sólo del orden de los 600 mil pesos ¡¡¡porque la obra de la ruta nacional 22, en autopista, fue construida y pagada por el Neuquén...!!!

El acuerdo pretende aprobar fija una Tasa Interna de Retorno del 11,36 por ciento (por lo que el miembro informante ha hablado de disminución), no

se refiere a un estudio serio y profesional, ¡¡sino que solamente tiene en cuenta las necesidades financieras del concesionario!!

Este porcentaje es arbitrario e inequitativo para la población del Alto Valle de Río Negro y del Neuquén. En la opinión de los especialistas que se pronunciaron en la audiencia pública, antes de finalizar la convertibilidad, la empresa ya había recuperado el capital invertido y la ganancia prevista en el contrato. Y esto está perfectamente documentado.

En las audiencias públicas que se han realizado en el marco del tratamiento de la renegociación, ha quedado de manifiesto la oposición de la comunidad a la continuidad de esta concesión por lo menos en los términos actuales. En éste se han pronunciado el Defensor del Pueblo de la Nación, la Universidad del Comahue, el Concejo Deliberante del Neuquén, el Defensor del Pueblo de la ciudad de Neuquén y de Río Negro, las Cámaras Empresarias y otras entidades representativas de ambas provincias, además del clamor popular que en su momento determinaron que la tarifa del peaje fuera disminuida en un 50 por ciento.

En la prórroga de la concesión la empresa sólo se compromete a realizar inversiones en Río Negro, para ser más precisos en la rotonda de acceso al camino que lleva al tercer puente desde Cipolletti, lo que ha determinado la carta de apoyo del intendente de esa ciudad, que fuera leída en el recinto... Sin entrar a analizar si la carta de un funcionario político que se ve beneficiada por una obra sin duda interesante, es suficiente argumento como para rebatir la opinión de los expertos viales e instituciones que han opinado técnicamente sobre el asunto, quiero dejar bien en claro que no me preocupa que una provincia hermana como Río Negro se pueda beneficiar, enhorabuena que así sea; lo que sí me preocupa, es que ilegítimamente una empresa obtenga beneficios exorbitantes. Y esto a costa del pueblo argentino.

Si nosotros legisladores, desde el Movimiento Popular Neuquino, representando a Neuquén, nos opusiéramos a esta prórroga por mezquinas razones de política partidaria, haciéndome eco de lo que sin fundamento se dijera en este recinto, podríamos demostrar que los discriminados políticamente somos los neuquinos. Basta con mirar los aportes del Tesoro nacional, los recursos que se distribuyen en otras provincias, y los perjuicios que nos causan a nuestra economía regional, con las retenciones, tanto a la producción de hidrocarburos, como a la fruticultura, como un verdadero impuesto al éxito y un castigo al trabajo. En síntesis, y como para prueba basta un botón, a Neuquén, en este nuevo acuerdo entre la empresa y el gobierno nacional, se la ha dejado de lado, tanto es así que no tiene prevista ninguna inversión en su territorio; ésta sólo se efectúa en Río Negro, con el agravante de que el tercer puente no tiene el acceso de ninguno de los dos lados, es un puente a ningún lado, y será el gobierno nacional quien deba aportar los fondos que en definitiva corresponden a una inversión que debía hacer la empresa. Y así se da la situación que los incumplimientos de la empresa desde 1994, fecha de la concesión hasta hoy, que prevía abultadas multas, fueron condonadas. Otra vez se perjudican los intereses del pueblo argentino. La provincia del Neuquén ha invertido 80 millones de pesos a valores actuales en la ruta que une por medio de una multitrocha de 2 y 3 vías por tramo, en cada mano, el puente carretero sobre el río Neuquén hasta Plottier, que si bien está en Neuquén, como aquí se dijo, es una ruta nacional, por lo que esa suma debiera ser reintegrada a la provincia. Le quiero aclarar al presidente de la bancada mayoritaria que esos 80 millones que Neuquén invirtió en una ruta nacional, tuvieron por objeto destrabar la paralización de las obras.

No puedo dejar pasar las palabras del senador Pichetto, que se refirió a Neuquén como un emirato árabe, que se maneja con un Hitler, porque esto es una ofensa al pueblo de Neuquén; el gobierno de mi provincia ha sido elegido democráticamente por el pueblo que le ha ratificado su confianza de manera contundente en cuanta contienda electoral ha habido. Es más, la prórroga de este contrato de concesión ha generado la oposición de la comunidad en su conjunto, tal como quedó demostrado en la audiencia pública realizada.

Nobleza obliga, el jefe de la bancada Justicialista, amigo personal y por quien tengo un profundo respeto, ha comprendido que su actitud no condice con la de un legislador responsable. Por lo que debo decir, que sinceramente me alegro que se haya retractado públicamente de sus inconvenientes dichos.

Se ha dicho aquí que Neuquén hace obras faraónicas, que en la moderna terminal de ómnibus, recientemente inaugurada, pueden aterrizar ovnis, que el casino de Neuquén es monumental. Todos son adjetivos que me hacen pensar que quien los manifiesta debería buscar ayuda de un psicólogo porque, sin ánimo de ofender ni de hacer diagnósticos prematuros, estas expresiones manifiestan un complejo de inferioridad, sin advertir que Neuquén y Río Negro no sólo son provincias vecinas sino que tienen un origen común desde el fondo de la historia y que los éxitos y fracasos son compartidos por igual con alegría y pesar, porque el sentimiento fraterno que nos une en procura de la integración física y complementación económica, el intercambio comercial, cultural y social, está por encima de bajas pasiones.

He escuchado una acerba crítica contra el estudio realizado por la Universidad del Comahue, en oportunidad de la audiencia pública, sobre la renegociación del contrato con Caminos del Valle,

y nos ha sorprendido que en la versión taquigráfica de esa reunión, mi querido amigo el senador Pichetto adhirió en todos sus términos a los conceptos allí vertidos y ahora resulta que descalifica la intervención de los distinguidos académicos de la universidad. No entendemos el porqué del cambio de opinión que ha manifestado en este recinto. Me niego a creer que esta agresividad con Neuquén sea una medida distractiva, para cambiar el eje de su discurso, porque no encuentra forma de defender el proyecto que estamos considerando. Y para colmo, en su afán localista y de enfrentamiento llegó a mencionar –o amenazar– con que va a promover la división de la universidad, reclamar por los límites del meridiano 10, etcétera. O sea, reavivar enfrentamientos inútiles, que no sirven para construir, cuando ambas provincias están empeñadas en un proceso de integración regional.

Por último, volviendo a las desafortunadas expresiones sobre el gobernador Sobisch relativas a que se opondría a los proyectos del Poder Ejecutivo sólo porque es candidato a presidente de la República, la realidad de los hechos la desmienten categóricamente, por cuanto los legisladores del Movimiento Popular Neuquino han acompañado todos los proyectos que consideraron de interés para la República, sin presiones de ninguna naturaleza. Si hablamos de discriminación política, es precisamente mi provincia la que debería protestar, ya que no recibe ningún aporte de la Nación, sino que debe gestionar lo que le corresponde como si fuera una limosna.

Volviendo al dictamen, consideramos, además, que el Poder Ejecutivo nacional no actuó en el marco de las facultades que oportunamente se le delegaran al no haberse respetado las pautas establecidas en las leyes 25.790 y 26.077.

Debemos destacar que la obra concesionada, el puente interprovincial Cipolletti-Neuquén, constituye una vía de intercambio entre estas ciudades, que cobra singular importancia para la región, siendo el punto de integración física más importante que tiene la provincia del Neuquén con el resto del país, paso obligado hacia Chile y la región de los lagos, y San Carlos de Bariloche, y que no puede quedar supeditada a los intereses financieros de una empresa, sino que debe estar al servicio de los intereses del país y de las dos provincias por igual.

Los requerimientos de la provincia del Neuquén han sido los mínimos imprescindibles para garantizar la vinculación de toda el área metropolitana del valle de Río Negro y Neuquén.

No vamos a convalidar la continuidad de esta concesión ni sus incumplimientos. Los fundamentos expuestos avalan mi voto negativo a esta prórroga de concesión que nadie puede justificar y que contradice el discurso tan claro del Presidente de la Nación ante la Asamblea Legislativa.

Imprenta del Congreso de la Nación